Diputació de Castelló | BOP | Butlletí Oficial de la Província de Castelló

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2024 - NÚMERO 155

SUMARI / SUMARIO

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Conselleria medio ambiente, agua, infraestructuras y territorio 2

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló /
Diputación Provincial de Castellón 167
CULTURA, DEPORTES, JUVENTUD Y RESTAURACIÓN

Ajuntaments / Ayuntamientos 168
ALCUDIA DE VEO, ALMASSORA, ALMENARA, ARTANA, BARRACAS, BEJÍS, BORRIANA/BURRIANA, CABANES, CANET LO ROIG, CASTELLFORT, CASTELLÓ DE LA PLANA, CINCTORRES, CORTES DE ARENOSO, FIGUEROLES, GELDO, LA LLOSA, LA POBLA DE BENIFASSÀ, LA VILAVELLA, LES ALQUERIES/ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO, LES COVES DE VINROMÀ, LLUCENA/LUCENA DEL CID, MATET, MONCOFA, MORELLA, OLOCAU DEL REY, ONDA, ORPESA/OROPESA DEL MAR, PUEBLA DE ARENOSO, SAN RAFAEL DEL RÍO, SEGORBE, TALES, TORREBLANCA, VILA-REAL, VINARÒS

Mancomunitats / Mancomunidades 345
MANCOMUNIDAD ALTO PALANCIA

Consorcis / Consorcios 352
CASTELLÓ DE LA PLANA

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Conselleria medio ambiente, agua, infraestructuras y territorio

06522-2024-U

CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRIT. Y MED. AM

ASUNTO: ACUERDO CTU
EXTE: GVA-APLANDM-1379104. C20240107.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 16 de diciembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

«VISTO el expediente relativo a la modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Alfondeguilla, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

RIMERO. El 23 de febrero de 2020 el Ayuntamiento de Alfondeguilla remitió a la Comisión de Evaluación Ambiental, a través del órgano sustantivo, el borrador de la Modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para que se tramitara el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental.

El 30 de septiembre de 2021 la Comisión de Evaluación Ambiental emitió el informe ambiental y territorial estratégico en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental.

El Pleno del Ayuntamiento acordó exponer al público la modificación puntual el 3 de mayo de 2023, lo que se llevó a cabo mediante anuncios publicados en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 2 de junio de 2023 y en el periódico Mediterráneo de 2 de junio de 2023. En este caso, el anuncio de la exposición pública también se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su web. Transcurrido el período de información al público, durante el que se presentaron cuatro alegaciones, el Pleno aprobó provisionalmente la modificación en sesión de 26 de marzo de 2024.

El expediente se remitió para su aprobación definitiva el 28 de marzo de 2024 a través de la Plataforma Urbanística Digital. Examinado el expediente municipal, se observó que durante la tramitación urbanística municipal la modificación puntual había sido complementada por un estudio de integración paisajística y un estudio de inundabilidad, por lo que, mediante escrito del Servicio Territorial de Urbanismo de 30 de abril de 2024 se solicitó del Ayuntamiento su aportación. Finalmente, esos estudios sectoriales fueron incorporados al expediente autonómico a través de la Plataforma Urbanística Digital el 10 de mayo de 2024.

SEGUNDO. La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 8 de julio de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

«EMITIR INFORME FAVORABLE en relación con la Modificación puntual nº1/2019 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alfondeguilla y ELEVAR PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA previa solicitud de dictamen del Consell Jurídic Consultiu».

TERCERO. El Consell Jurídic Consulitu, en su dictamen 554/2024, expediente 435/2024, de 16 de octubre de 2024, dictaminó «que la Modificación Puntual nº 1/2019 de la Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Alfondeguilla, es conforme con el ordenamiento jurídico, en lo que se refiere a las zonas verdes objeto de examen».

CUARTO. El Pleno del Ayuntamiento de Alfondeguilla, en sesión de 12 de diciembre de 2024, aprobó un documento rectificado en el que se incluían las condiciones y observaciones efectuadas en los informes favorables emitidos en materia de paisaje, carreteras y educación.

QUINTO. El documento está formado por memoria, normas y planos, incluyendo como anexos un estudio de integración paisajística y un estudio de inundabilidad.

SEXTO. La modificación puntual tiene por objeto redefinir la delimitación del suelo urbano en dos frentes del núcleo urbano para acomodar el suelo edificable a las particularidades del entorno, de modo que, se clasifican como suelo urbano 4.035,65 m² de suelo no urbanizable y se desclasifican 1.801,70 m² de suelo actualmente urbano. Asimismo, se reordenan pormenorizadamente tres ámbitos de suelo urbano.

Las actuaciones, que se proponen para tres ámbitos distintos, son las siguientes:

En el borde este del casco urbano:

· Por un lado, clasificar como urbana una superficie de suelo no urbanizable muy antropizada y, por otro lado, desclasificar pequeños ámbitos de suelo urbano con un doble objeto: preservar ciertas huertas tradicionales del proceso edificatorio y adaptar las alineaciones de las manzanas MI1 y MI2 (por el frente que linda con el cauce del rio Belcaire) a la orografía de sus márgenes.

En relación con la ordenación pormenorizada:

· Recalificar suelo urbano residencial y viario como suelo dotacional (SQD-3) para implantar un equipamiento deportivo-recreativo.
· Unificar el número de alturas permitidas en MO-1 y MO-2.

En el interior del casco urbano consolidado:

Todas las actuaciones afectan a la ordenación pormenorizada:

· Calificar como zona verde pública y espacio libre privado ciertos ámbitos de suelo urbano actualmente destinado a uso residencial y viario.

En el borde suroeste del casco urbano:

Las actuaciones en esta zona tienen por objeto, por un lado, incorporar al suelo urbano ciertas edificaciones surgidas al margen de la legalidad, pero totalmente absorbidas por la trama urbana, y por otro lado, reordenar pormenorizadamente la zona para reflejar en el planeamiento los usos a los que realmente se está destinando el suelo. También se asigna nuevo uso a los huecos todavía existentes para colmatar la malla urbana y rematarla con el propósito de frenar la expansión edificatoria por este frente preservando las características naturales del terreno. La intervención se concreta como se expone a continuación:

· Se desclasifican dos ámbitos de suelo urbano con relieve abrupto actualmente calificados como zona verde y educativo.
· Se clasifica y califica una superficie que pasa de suelo no urbanizable a suelo urbano dotacional (SQD-2) para implantar un equipamiento deportivo-recreativo.
· Se clasifica y califica una pequeña superficie que pasa de suelo no urbanizable a suelo urbano dotacional (SQE-1) para ampliar el patio del colegio público ya existente.
· Se clasifica y califica una superficie que pasa de suelo no urbanizable a suelo urbano residencial para regularizar las viviendas unifamiliares aisladas señaladas (ZUR-RE2).
· Se clasifica y califica una superficie que pasa de suelo no urbanizable a suelo urbano viario.

En relación con la ordenación pormenorizada:

· Se recalifica el equipamiento Q1, subdividiéndolo en SQE-1 (colegio) y SQD-1 (piscina municipal).
· Se ajustan las alineaciones de la manzana residencial MI6 resultando la manzana MO-5.
· Se recalifica parte de la zona verde ZV-2 como viario y residencial para alojar viviendas unifamiliares aisladas (ZUR-RE2).

· Se recalifica el equipamiento Q-2 como residencial ZUR-RE1 y espacio libre privado.
· Se recalifica la manzana residencial MI7 como viario y zona verde SJL-2.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alfondeguilla fueron aprobadas definitivamente el 26 de julio de 1988.

SÉPTIMO. El 30 de septiembre de 2021 la Comisión de Evaluación Ambiental emitió el informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental.

Durante esa fase ambiental se emitieron informes favorables por parte del Director del Parque Natural Sierra de Espadán y de la EPSAR, así como, en las siguientes materias: inundación, forestal y vías pecuarias, ETCV y patrimonio cultural.

En la tramitación de la aprobación definitiva de la modificación se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Júcar y en materia de paisaje y carreteras de titularidad autonómica. Asimismo, se le comunica la tramitación del expediente al servicio competente en infraestructuras educativas. Finalmente, han emitido informe las siguientes administraciones sectoriales:

-El Servicio de Paisaje emite informe favorable condicionado el 18 de junio de 2024. Aparte del condicionado, al que más adelante se hace referencia, el Servicio de Paisaje le recuerda al Ayuntamiento que para futuras tramitaciones de instrumentos de planeamiento, indicando además de forma expresa que no es necesario ahora «aportar información complementaria», conviene perfeccionar el plano 02, de tal modo que, se grafíe como infraestructura verde el rio Belcaire y los puentes que lo cruzan a su paso por el suelo urbano y las zonas verdes SJL-1 y SJL-3.

-La Confederación Hidrográfica del Júcar emite un escrito el 13 de junio de 2024 en el que ratifica su informe favorable sin condiciones de 15 de enero de 2024. No obstante, en el informe se le recuerda al Ayuntamiento que, en caso de efectuar trabajos en la zona de policía del cauce público debe solicitarse autorización de la Confederación de forma previa a su inicio. Asimismo, apunta que el informe favorable al instrumento de planeamiento no exime de futuros condicionantes que puedan establecerse en las autorizaciones que en su caso deban obtenerse para el vertido de aguas pluviales y residuales.

-El Servicio de Infraestructuras Educativas emite informe favorable condicionado el 27 de junio de 2024.

-El Servicio de Planificación emite informe favorable sin condiciones el 28 de junio de 2024. En el informe, se le recuerda al Ayuntamiento que en la parte normativa de la modificación debería apuntarse de forma literal «la prohibición de los giros a izquierdas» en el cruce de la Calle Escuelas con la carretera CV-230.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento de aprobación definitiva autonómica de esta modificación ha de resolverse conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio (en adelante TRLOTUP), que refunde en un único cuerpo legal la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP) y sus posteriores modificaciones.

La tramitación del plan que nos ocupa se inició tras la entrada en vigor de la LOTUP, por lo tanto, y conforme a lo que resulta ahora de la Disposición transitoria primera, apartado primero, del TRLOTUP, ninguna duda existe de que la tramitación y aprobación definitiva se ha de efectuar conforme a ese texto legal.

SEGUNDO. A los efectos de la aprobación de esta modificación, las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alfondeguilla, aprobadas definitivamente el 26 de julio de 1988, se asimila a un Plan General

de los previstos en el TRLOTUP, ello, conforme a lo que resulta de su Disposición transitoria cuarta, apartado segundo.

TERCERO. La tramitación de la modificación puntual, efectuada por el procedimiento simplificado, ha sido correcta, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y concordantes del TRLOTUP.

El trámite ambiental que se ha seguido es el previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el TRLOTUP.

La remisión del expediente municipal, que debe acompañar a la solicitud de aprobación definitiva, se completó el 28 de marzo de 2024 a través de la Plataforma Urbanística Digital, iniciándose ese mismo día la tramitación autonómica. El plazo para resolver se interrumpió por la solicitud de informes y el 18 de junio de 2024 se reanudó, por lo que, el acuerdo relativo a la aprobación definitiva autonómica de este expediente se va a adoptar dentro del plazo de 3 meses a que se refiere el artículo 57.2 del TRLOTUP.

CUARTO. La modificación que nos ocupa afecta a la clasificación del suelo, por lo que incide en una determinación de la ordenación estructural conforme a lo establecido en el artículo 21.1, apartado f del TRLOTUP. Por lo tanto, y conforme a lo establecido en el artículo 44.3.c del TRLOTUP, la aprobación definitiva de este plan es autonómica.

El hecho de que, al incidir en determinaciones de la ordenación estructural, la aprobación definitiva de este plan corresponda a la Conselleria no supone que el control autonómico en el momento de la aprobación definitiva no carezca de los límites derivados de la garantía constitucional de la autonomía local.

Según ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia 51/2004, de 13 de abril, «la decisión sobre la configuración del asentamiento urbano municipal en que consiste el Plan de urbanismo (marco regulador del espacio físico de la convivencia de los vecinos) es una tarea comprendida prioritariamente en el ámbito de los intereses del municipio, y sobre aquella decisión se proyecta, por tanto, de forma especialmente intensa las exigencias de la autonomía municipal». Si bien es posible también la intervención de otras Administraciones Públicas, por la imbricación de intereses diversos que se proyectan sobre el mismo territorio municipal, esta intervención «no ha de oscurecer el principio de que la ordenación urbanística del territorio municipal es tarea que fundamentalmente corresponde al municipio, y que la intervención de otras Administraciones se justifica sólo en la medida en que concurran intereses de carácter supramunicipal o controles de legalidad que, de conformidad con el bloque de la constitucionalidad, se atribuyen a las Administraciones supraordenadas sobre las inferiores».

El Tribunal Supremo (por ejemplo, en su sentencia de 27 de enero de 2015, recurso de casación 98/2013, que hace amplio repaso de las anteriores) ha precisado «la extensión del control de la Comunidad Autónoma en el momento de la aprobación definitiva del planeamiento, en el sentido de que sólo podrá denegar la aprobación del Plan: por razones de legalidad, por resultar sus determinaciones arbitrarias o por ser contrarias a intereses supramunicipales».

Todo ello determina el alcance del control autonómico al resolver sobre la aprobación definitiva de esta modificación puntual.

QUINTO. La modificación ha sido sometida al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el TRLOTUP.

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión de 30 de septiembre de 2021, emitió el informe ambiental y territorial estratégico favorable con los siguientes condicionantes, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente:

«1.- Respecto a la afección paisajística:

· Se deberá elaborar un Estudio de Integración Paisajística y se incorporarán a la Modificación Puntual los requerimientos señalados en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, al cual se le solicitará informe y se incluirá, en su caso, las determinaciones que el mismo se señalen.

2.- Respecto a la afección al Dominio Público Hidráulico:

· La propuesta de Modificación Puntual en la zona Este se considera viable siempre y cuando se excluya la reclasificación a suelo urbano la parte afectada por inundabilidad al encontrarse situada en zona de flujo preferente.

· A efectos de la emisión del informe del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, previo a la aprobación del instrumento de planeamiento que desarrolle la modificación propuesta, se justificará la demanda de agua (m³/año) prevista para la actuación y se solicitará nuevo informe.

3.- Respecto al riesgo de inundación:

· Las modificaciones a realizar en la zona ya clasificada como Suelo Urbano, que se encuentra parcialmente afectada por peligrosidad de inundación, le son de aplicación las determinaciones del artículo 20 de la Normativa Patricova y, por tanto, es el Ayuntamiento quien deberá verificar la incidencia e imponer las condiciones para las edificaciones.

4.- Respecto a carreteras:

· Se debe excluir de la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano la superficie incluida en la zona de protección de la CV-230. Debe quedar claramente definida en la documentación y planos de la zona de protección. No puede computar como zona verde a efectos urbanísticos, atendiendo a la Ley de Carreteras».

Todas las observaciones ambientales han sido atendidas.

Al iniciarse la tramitación autonómica, el Ayuntamiento ya había cumplido los requerimientos ambientales que le concernían, de tal forma que, el documento remitido contaba con un estudio de inundabilidad (para concretar el alcance del artículo 20 del PATRICOVA) y un estudio de integración paisajística como anexos, así como, con la justificación de demanda de recursos hídricos reflejada en la página 23 de la memoria justificativa. Por consiguiente y sin dilación, mediante escritos del Servicio Territorial de Urbanismo de 3 de abril de 2024 se solicitaron los informes al Servicio de Paisaje y a la Confederación Hidrográfica del Júcar exigidos por el órgano ambiental, completándose así los condicionantes del informe ambiental y territorial estratégico que, en cierto modo, también involucraba al tramitador de la aprobación definitiva. Asimismo, en aquella versión, ya se había excluido de la reclasificación el suelo afectado por normativa sectorial, ello, en los términos señalados en los condicionantes segundo y cuarto del informe ambiental y territorial estratégico.

Por todo lo expuesto, desde el punto de vista ambiental, no existe impedimento a la aprobación de la modificación puntual.

SEXTO. Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, conviene efectuar las siguientes aclaraciones sobre ciertos informes sectoriales emitidos durante la tramitación ambiental en sentido favorable, si bien, con alguna observación:

a. La Dirección General de Cultura y Patrimonio emitió informe el 6 de julio de 2023, en el que concluye:

«se emite el presente FAVORABLE, a los efectos contemplados en el art. 11 LPCV, desde todos los puntos de vista patrimoniales afectados, conforme a lo establecido por los técnicos competentes y que se expresan en el antecedente de hecho segundo, tercero y cuarto, con la condición que se establezca un mecanismo para garantizar la conservación del arco del acueducto».

Sin embargo, el arco del acueducto está fuera del ámbito de esta modificación, por lo que esta cuestión no puede abordarse en este expediente, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se tome nota de la necesidad de preservar ese elemento. De este modo, y en este punto no hay obstáculo a la aprobación definitiva.

b. El departamento con competencias en materia de inundabilidad señaló en su informe que según las cartografías del PATRICOVA y del SNCZI, algunos de los ámbitos de actuación estaban afectados por peligrosidad de inundación. No obstante, aclaró que para poder concluir si la modificación puntual es compatible con la normativa aplicable en materia de riesgo de inundación, en esas zonas con presencia de peligro previamente identificadas, también debía tenerse en cuenta el uso al que se iba a destinar el suelo.

En este sentido, al comprobar que las actuaciones propuestas en la parte este del núcleo urbano (afectado por peligrosidad de inundación) tenían por objeto la creación de suelo libre de edificación, el Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio concluyó en su informe de 17 de septiembre de 2021 que la modificación puntual era compatible con las determinaciones del PATRICOVA. Con todo, en la parte concluyente del informe, se le recuerda al Ayuntamiento que, de acuerdo con el artículo 20 del PATRICOVA, forma parte de su cometido verificar la compatibilidad de la modificación con la norma referida en el suelo con presencia de peligrosidad de inundación clasificado como urbano.

En este punto, conviene volver a señalar que el Ayuntamiento ha completado la primera versión de la modificación puntual con un estudio de inundabilidad como anexo, por lo que, se entiende cumplido el análisis municipal exigido por el PATRICOVA.

SÉPTIMO. En relación con los informes solicitados por el Servicio Territorial de Urbanismo durante la tramitación de aprobación definitiva procede subrayar los condicionantes a la aprobación tanto del Servicio de Paisaje como del Servicio de Infraestructuras Educativas por el Servicio de Planificación.

a. En el informe emitido por el Servicio de Paisaje el 18 de junio de 2024 en sentido favorable se incluyen dos condiciones muy concretas que deberán incorporarse de forma literal en la versión de la modificación que se someta a aprobación definitiva. El documento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 12 de diciembre de 2024 ha incorporado expresamente estas condiciones.

b. Asimismo, se consideró oportuno comunicar al Servicio de Infraestructuras Educativas la tramitación de la modificación, lo que se hizo mediante escrito de este Servicio de 30 de abril de 2024, para que, durante el plazo de un mes, se hiciera alguna observación en el caso de estimarlo necesario. El informe emitido el 27 de junio de 2024 por el servicio citado es favorable, condicionado a que se incorpore de forma literal en las normas urbanísticas que la parcela de uso escolar cumplirá las condiciones de edificabilidad establecidas en el artículo 11 del Anexo I del Decreto 104/2014 o norma que lo sustituya. Asimismo, deberá indicarse que la parcela está exenta de cumplir cualquier otro tipo de parámetro. Estas condiciones han sido incorporadas expresamente en el documento corregido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 12 de diciembre de 2024.

c. El Servicio de Planificación emite informe favorable sin condiciones el 28 de junio de 2024. En el informe, se le recuerda al Ayuntamiento que en la parte normativa de la modificación debería apuntarse de forma literal «la prohibición de los giros a izquierdas» en el cruce de la Calle Escuelas con la carretera CV-230. Esta condición ha sido incorporada expresamente en el documento corregido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 12 de diciembre de 2024.

Por lo tanto, ningún obstáculo existe, en estos aspectos, a la aprobación definitiva de la modificación.

OCTAVO. La modificación que se examina implica una alteración en la zonificación de zonas verdes prevista actualmente en las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Actualmente, se dispone, en el borde suroeste del núcleo urbano, de una zona verde (ZV-2) de 1.752,80 m². Con la modificación se altera su ubicación, resultando finalmente la zona verde SJL-2 de 562,80 m² de superficie.

Además, en el interior del casco urbano se amplía la superficie de ZV-1 (que pasa de 204,05 m² a 1060,30 m²) y se recalifica como SJL-1. En este caso, no se altera su ubicación inicial.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.1.d del TRLOTUP, la aprobación definitiva «requerirá un dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana». La necesidad

del dictamen preceptivo de este órgano consultivo también se prevé en el artículo 10.8 e) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu. Por lo tanto, ha de solicitarse el dictamen de ese organismo.

El Consejo de Estado, al dictaminar sobre modificaciones que afectaban a zonas verdes, había establecido lo siguiente (en palabras de su dictamen 222/2003, de 20 de marzo):

«A la hora de modificar los instrumentos de planeamiento, la potestad de la Administración no es omnímoda cuando recae sobre zonas verdes. Debe respetar siempre el arquetipo (standard) mínimo legal en cuanto a su superficie; esto es, cinco metros cuadrados por cada habitante. Pero, además, este Consejo de Estado ha sentado el criterio de que, aun cuando se supere dicho arquetipo (standard), la modificación no puede comportar disminución de las superficies totales destinadas a zonas verdes, salvo existencia acreditada de un interés público prevalente. En otros términos, la superficie de zona verde en un municipio se configura como un mínimo sin retorno que debe respetar la Administración. Sólo es dable minorar dicha superficie cuando existe un interés público especialmente prevalente, acreditado y general; no cabe cuando dicho interés es particular o privado, por gran relevancia social que tenga».

La necesidad de acreditar de forma expresa los intereses públicos prevalentes justificativos de la eliminación de superficies destinadas a zonas verdes ha sido aplicada también por el Consell Jurídic Consultiu. En este sentido, puede citarse el dictamen 413/2001, de 20 de septiembre, en el que el Consell Jurídic Consultivo consideró conforme a derecho una modificación puntual del Plan General por la que un sistema general de espacios libres se convertía en sistema general de aparcamientos, pero ello después de verificar que en el caso concreto existía una suficiente justificación de los intereses generales a los que obedecía el cambio efectuado. Y en la misma línea, el Consell Jurídic Consultiu en su dictamen 456/2013, de 5 de septiembre, ha señalado lo siguiente:

«Como ha señalado reiteradamente este Consell Jurídic, la disminución de la superficie destinada a zona verde se podrá realizar siempre que se cumplan dos requisitos:
-Necesidad de cumplir los estándares mínimos de cantidad (artículo 206 del ROGTU).
-Y la necesidad de una profunda justificación en el expediente del concurso en el caso concreto de razones de interés general y específicamente de interés público urbanístico que amparen la racionalidad de la medida».

En el caso que nos ocupa, la transformación de las actuales zonas verdes ZV-1 y ZV-2 supone una pequeña disminución de la superficie total de las zonas verdes, que pasan de 1.956,85 m² a 1.623,10 m^2, lo que implica una disminución de 333,75 m2. Sin embargo, esta pequeña disminución de superficie resulta compensada en criterios de racionalidad y mejora de la funcionalidad de estos espacios por los siguientes factores:

-La nueva delimitación de estas zonas verdes obedecen a la necesidad de trasladar este uso a otra ubicación de relieve más suave, con lo que se mejora sus las condiciones de accesibilidad y utilización y se abarata el coste de su ejecución.

-Las dos nuevas zonas verdes están ahora más compensadas entre sí en su tamaño, y cumplen adecuadamente los estándares de calidad exigibles, mejorando notablemente la calidad de una de ellas, que con su anterior superficie de 204 m2 era de difícil utilización para el fin que le es propio a estas dotaciones.

-Tal y como se justifica con detalle en las páginas 15 y siguientes de la memoria justificativa de la modificación, el balance de la suma de todas las alteraciones que se efectúan implica una disminución total del techo edificable privado previsto en el planeamiento y se mejora el estándar dotacional del planeamiento general. Como se concluye en la memoria justificativa, "dado que el estándar dotacional global del planeamiento vigente es 0,450032551 m² de suelo dotacional/m² de edificabilidad y el estándar dotacional global resultante de la modificación de planeamiento que se propone resulta 0,479233427 m² de suelo dotacional/m² de edificabilidad, se concluye que se produce una importante mejora del

estándar dotacional global como consecuencia de la presente modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal".

El Consell Jurídic Consultiu, en su dictamen de 16 de octubre de 2024, ha concluido que «la Modificación Puntual nº 1/2019 de la Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Alfondeguilla, es conforme con el ordenamiento jurídico, en lo que se refiere a las zonas verdes objeto de examen». Según el Consell Jurídic Consultiu:

«Efectivamente, como se indica en el apartado 9 de la Memoria justificativa, mientras que en la situación de origen el Estándar Dotacional Global ("EDG") es de 0,450032551 m² de suelo dotacional/m² de edificabilidad, con la modificación propuesta se aumenta a 0,479233427 m² de suelo dotacional/m² de edificabilidad. Por tanto, se produce una importante mejora del estándar dotacional global como consecuencia de la presente modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal.

En definitiva, y a la vista de los informes incorporados al expediente, este órgano consultivo estima que ha quedado justificado en el expediente el interés público que revisten las actuaciones propuestas en el documento de planeamiento, respetándose además los estándares urbanísticos de zonas verdes que resultan de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el TRLOTU».

Por lo tanto, y también en relación con la modificación de las zonas verdes, procede la aprobación definitiva de la modificación.

NOVENO. La documentación incluida en el expediente justifica en términos suficientes que no existe impedimento legal a que se clasifique como suelo urbano la superficie de 4.035,65 m^2 de suelo no urbanizable y se desclasifiquen 1.801,70 m^2. Asimismo, no hay impedimento legal a que se reordene pormenorizadamente tres ámbitos de suelo urbano consolidado, aun cuando, supone la disminución de la superficie total de zona verde.

La modificación que nos ocupa se justifica en criterios de racionalidad y mejor satisfacción del interés general. Las determinaciones previstas se ajustan a lo establecido en la legislación urbanística aplicable.

En definitiva, procede aprobar definitivamente la modificación.

DÉCIMO. La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón es el órgano competente para resolver este expediente, conforme a lo que resulta del artículo 7.1 del Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat, aprobado por el Decreto 8/2016, de 5 de febrero.

En virtud de todo lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, conforme con el Consell Jurídic Consultiu, ACUERDA:

APROBAR DEFINITIVAMENTE Modificación puntual nº1/2019 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alfondeguilla,

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno».

El número de inscripción que le corresponde en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento urbanístico es el 12007-1002.

Castellón, 20 de diciembre de 2024
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO
Fernando Renau Faubell

NORMAS URBANÍSTICAS

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2019 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ALFONDEGUILLA.

CAPITULO 1º RESIDENCIAL

Artículo 61º.- Delimitación.

Se regularán por las presentes ordenanzas las zonas grafiadas en el plano de "Ordenación del suelo urbano. Calificación del suelo." como:

- Zona de uso residencial.
- Zona urbanizada residencial viviendas unifamiliares aisladas ZUR-RE2.
- Espacio Libre Privado ELP*

Artículo 62º.- Usos permitidos.

1.- Zona de uso residencial y Zona urbanizada residencial viviendas unifamiliares aisladas ZUR-RE2.

El uso a que se destinará esta zona será predominantemente de vivienda permanente o no, permitiéndose la existencia de edificios y locales de enseñanza, religiosos, cívicos, culturales, de oficinas, deportivos y de esparcimiento y recreo.

El uso de otras actividades diferentes a las enunciadas (instalaciones, establecimientos, industrias, almacenes, etc.) se reducirá a aquéllas que sean compatibles con la función de residencia porno producir incomodidades, no alterar las condiciones normales de salubridad e higiene, del medio ambiente, u ocasionar daños a la riqueza pública o privada no implicar riesgos graves para las personas o los bienes y no alterar el equilibrio de la estructura e infraestructura urbana del casco.

Sin perjuicio de la aplicación de la legislación ambiental vigente, todas las actividades no residenciales que se desarrollen dentro del casco urbano estarán sometidas a las siguientes limitaciones.

A). - El nivel sonoro máximo medido en la escala A del sonómetro a la distancia de diez metros de sus límites o en cualquier punto de las piezas habitables de la vivienda más próxima no debe sobrepasar los decibelios que se indican a continuación.

	De 8 a 22 horas	de 22 a 8 horas
Viviendas	55 dB	45 dB
Comercios	60 dB	50 dB
Almacenes	65 dB	50 dB

En el interior de los locales de trabajo los niveles sonoros permitidos se regirán por la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

B). - No produzcan vibraciones molestas, ni humos, ni malos olores.

2.- Zona Espacio Libre Privado ELP*

Usos en zona de espacio libre privado:

En las zonas calificadas como espacios libres privados, se permite el uso de jardín o zona de aparcamiento al servicio de la edificación aneja y otros usos permitidos en la zona residencial junto a la que se emplazan siempre y cuando se cumplan las limitaciones establecidas en el anterior apartado que impiden la realización de nuevas edificaciones en las mismas.

Artículo 63º.- Obras permitidas.

1.- Zona de uso residencial y Zona urbanizada residencial viviendas unifamiliares aisladas ZUR-RE2.

Las obras permitidas serán:

A) De reforma, conservación o reparación sin modificar alturas ni volúmenes no permitidos por estas Normas y que no queden afectados como fuera de ordenación.

B) Construcciones de nueva planta siempre que la parcela tenga la condición de solar y que su volumen y demás condiciones estén de acuerdo con las presentes Normas.

Se entenderá por obras de nueva planta aquéllas que sean proyectadas y construidas sin utilización de obra alguna anterior, salvo el caso de la reanudación de obra interrumpida.

Se entenderán por obras de reforma, las comprendidas en los grupos siguientes:
I).- Ampliación de edificios existentes.
II).- Reforma de edificios existentes que afecten a la distribución.
III).- Reforma de huecos de fachada.
IV).- Mejora y pintura de fachada siempre que sea necesaria la colocación de andamios fijos.
V).- Portadas de establecimientos comerciales.
VI).- Obras de consolidación apeo ó demolición.
Se entenderán por obras menores aquéllas que sin afectar a la estructura ni estar comprendidas en los grupos anteriores puedan variar la distribución o la decoración de un edificio.
Se entiende por obras de conservación de fincas, las que están encaminadas a conservar total o parcialmente un edificio.
Para que sea permitida una obra, consistente en cualquier modificación de la fachada en edificios de viviendas con varios propietarios, será requisito imprescindible que dicha modificación afecte uniformemente a todos los elementos iguales pertenecientes al plano vertical que los engloba.

2.- Zona Espacio Libre Privado ELP*
A.- Construcciones en zona de espacio libre privado:
En las zonas calificadas como espacio libre privado anejo a zonas edificables, no se podrán realizar nuevas edificaciones, aunque éstas fueran desmontables. Se podrán realizar obras de reparación de las construcciones existentes sin que las mismas puedan suponer incremento de altura, volumen u ocupación de las mismas.

B.- Cierres de parcela de espacio libre privado:
Nuevos cierres de parcela:
En el caso de los cierres de parcela, deberán disponerse siguiendo las alineaciones oficiales de los viales. La altura máxima permitida será de dos metros, (2,00 metros), permitiéndose como máximo un metro de su altura opaco y el resto calado.
El mínimo de altura de macizo se establece en medio metro (0,50 metros).

Vallados existentes:
Se podrán reparar y sustituir los vallados existentes por otros idénticos a
los actuales, o bien sustituirlos por otros de distinto diseño, debiendo en este último caso cumplir las limitaciones de que la parte opaca no supere 100 cm de altura y la parte de cerrajería, que se puede realizar sobre el basamento opaco, no tenga una altura de mayor de 150 cm no pudiendo superar el conjunto del vallado los 250 cm de altura.

C.- Retranqueos y vuelos de las edificaciones emplazadas junto a espacios libres privados:
Las edificaciones emplazadas en las zonas residenciales junto a los espacios libres privados anejos a las mismas, deberán cumplir, respecto de esos espacios libres privados, las mismas limitaciones sobre salientes, retranqueos y vuelos que deben cumplir los edificios de esas zonas residenciales, respecto de los viales a los que recaigan.

Artículo 64º.- Solar edificable.
1.- Zona de uso residencial.
A).- Se considera edificable para vivienda el solar que cumple las condiciones siguientes:
- Superficie mínima edificable de 50 m².
- Longitud mínima de fachada de 5 m. A efectos de modificaciones o subdivisiones en los solares actuales la longitud mínima de 6 m.
- Diámetro de círculo inscrito 5 m.
B).- Los solares que no cumpliendo el apartado anterior tengan una superficie de 25 m² y una longitud de fachada mínima de 4 m. podrán edificarse hasta una altura de cornisa de 4,00 m. con limitación de uso a almacenaje, local comercial o garaje.
- Superficie mínima edificable = 25 m².
- Longitud mínima de fachada = 4 m.
- Diámetro de círculo inscrito = 3 m.

C).- Cuando un solar no reúna las condiciones estipuladas en ninguno de los aparados anteriores y tenga a sus lados construcciones permanentes y definitivas que cumplan con las alineaciones aprobadas, el Ayuntamiento podrá autorizar su construcción como caso especial y con las limitaciones que proceda.

D).- Cuando un solar no reúna las mínimas condiciones para ser edificable podrá ser expropiado por el Ayuntamiento para agregarlo a los colindantes y, si éstos se negaran a su adquisición, podrían ser expropiados para formar un solo solar edificable.

2.- Zona urbanizada residencial viviendas unifamiliares aisladas ZUR-RE2.

A). - Se considera edificable para vivienda el solar que cumple las condiciones siguientes:

- Superficie mínima edificable de 200 m².
- Longitud mínima de fachada de 10 m. A efectos de modificaciones o subdivisiones en los solares actuales la longitud mínima de 10 m.
- Diámetro de círculo inscrito 10 m.

B). - Cuando un solar no reúna las condiciones estipuladas en ninguno de los aparados anteriores y tenga a sus lados construcciones permanentes y definitivas que cumplan con las alineaciones aprobadas, el Ayuntamiento podrá autorizar su construcción como caso especial y con las limitaciones que proceda.

C). - Cuando un solar no reúna las mínimas condiciones para ser edificable podrá ser expropiado por el Ayuntamiento para agregarlo a los colindantes y, si éstos se negaran a su adquisición, podrían ser expropiados para formar un solo solar edificable.

Artículo 65º.- Alturas y rasantes.

A los efectos de altura de edificación, ésta viene determinada en el plano de alineaciones y alturas, entendiéndose la altura grafiada como máxima, siendo la mínima una planta menos de las permitidas. La altura de cornisa máxima se fija en 13 m para 4 plantas de 10 m para 3 plantas y 7 m. para 2 plantas. La altura máxima ó luz de las plantas bajas será de 4,00 m. y de las plantas de piso de 3,00 m.

La altura mínima o luz de las plantas bajas será de 2,50 m. y la de la planta de piso de 2,50 m. No será de aplicación la altura mínima de 2,50 m. a las plantas de piso destinadas a cambra-almacenes.

La altura se fijará en relación con el plano de alineaciones y alturas, por un plano horizontal contado desde el bordillo de la acera en el centro de la fachada de cada edificio hasta la cara inferior del forjado del último piso. Sobre este plano queda prohibido toda clase de edificaciones tanto en línea de fachada como en toda la superficie del solar, con las siguientes excepciones.

a). - Escaleras:

El espacio necesario para cubrir el último tramo de la escalera, si se accede por ella a la cubierta. Comprenderá ésta únicamente los tramos de escalera y los descansillos indispensables. Su altura máxima será de 2,20 m. útiles, contada desde el plano general.

La cubierta de esta caja de escalera será inclinada con una pendiente máxima de 40%.

b). - Trasteros:

Se permitirá la construcción de cuartos trasteros siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- Que estén adosados a la caja de escalera haciendo una unidad con ella en altura, cubierta y tratamiento exterior.
- Superficie máxima por cuarto trastero: 6 m².
- Retranqueado de línea de fachada la distancia mínima de 3 metros.
- Número de trasteros: uno por vivienda.
- La superficie formada por la caja de escalera y los trasteros no debe sobrepasar el 25% de la superficie total de la cubierta.

Si la cubierta del edificio es inclinada se permitirá el aprovechamiento de este espacio bajo cubierta, siempre vinculado al espacio inmediatamente inferior. La cubierta tendrá una inclinación con una pendiente que esté comprendida entre el 25% y el 40%.

La altura máxima de cumbrera será de 4 metros contados desde la cara inferior del último forjado.

Se permiten quiebros en cubiertas para aperturas verticales de iluminación y ventilación de ese espacio bajo cubierta. Estos quiebros quedarán retirados hacia el interior de la parcela de la línea de fachada la misma longitud de vuelo que se permita en la zona concreta. Este espacio de retiro y el correspondiente vuelo, si existiese éste, se cubrirá con teja y llevará, obligatoriamente, la misma pendiente que el resto de la cubierta.

Artículo 66º.- Determinación de la altura.
Determinación de la altura de cornisa.
Casos particulares.
1.- Zona de uso residencial.
1) Solares recayentes a calles en pendientes: La altura de cornisa se medirá a centro de fachada una vez subdividida ésta en tramos máximos de 8 m.
2) Solares recayentes a dos calles sin continuidad de fachada y a distinto nivel. Consideramos tres casos posibles:
A). - Cuando el ancho de manzana es menor ó igual a 10 m. se procederá según el esquema adjunto. En este caso podrá alcanzarse la altura de cornisa de la calle de nivel superior en toda la profundidad hasta una distancia de 1 metro por planta de la línea de fachada de la calle inferior.
B). - Ancho de manzana mayor de 10 metros: En este caso podrá alcanzarse la altura de cornisa correspondiente a la calle de nivel superior en toda la profundidad hasta una distancia de 3 m. por planta de la línea de fachada de la calle inferior.
C). - Solares recayentes a dos calles con continuidad de fachada: Cuando por diferencia de número de plantas permitidas y/ó por inclinaciones ó diferencias en las rasantes confluyan en esquina alturas de cornisa diferentes se respetarán la altura menor en, al menos tres metros en las alineaciones que permita mayor altura.
En las alineaciones que no tienen marcada altura, los edificios de esquina se regirán por la altura indicada en las demás alineaciones. Si un edificio tiene fachada solamente en un tramo que no tiene marcada altura, su altura máxima vendrá determinada, en metros, por la semisuma de los tramos contiguos a ambos lados, en la misma manzana.
2.- Zona urbanizada residencial viviendas unifamiliares aisladas ZUR-RE2.
La altura máxima se establece en 3 plantas (planta baja + 2). No se establece altura mínima de la edificación.
Las construcciones de la manzana MO-8 deberán mantener la morfología y silueta urbana de carácter descendente. En su caso, los volúmenes de la edificación deberán fragmentarse para cumplir el condicionante anterior, incluso en solares que limiten con suelo no urbanizable. Los solares recayentes a dos calles, sin continuidad de fachada y a distinto nivel, se regirán por los casos indicados en el art. 66.1. En estos, se podrá ampliar la distancia de retranqueo a la línea de fachada de la calle inferior para respetar el carácter descendente de la edificación.

Artículo 67º.- Salientes y vuelos.
1.- Zona de uso residencial.
En los voladizos en fachadas se distinguen dos elementos el balcón y el mirador cerrado. En cada caso tendrán las siguientes características:
A) Balcones. El vuelo máximo permitido en toda la población será de 80 cm. desde línea de fachada salvo en las zonas donde esté prohibido la ejecución de salientes y vuelos. La separación mínima entre bandejas de distintos balcones como de éstos a las medianeras será de 60 cm.
B) Miradores. Se permitirá la ejecución de miradores en las calles que a continuación se expresan: Avda. Bechi, Plaza Diputación, C/. Herrero Tejedor, C/. Escuelas, C/. Polideportivo, Carretera C-225 y C/. Arquet. Y podrán cubrirse y cerrarse hasta un máximo de 30% de la superficie total edificada de la fachada. La separación mínima entre miradores de éstas con las medianeras será de 60 cm. como mínimo. Su vuelo vendrá fijado por la ordenanza de balcones. No se permitirán voladizos a menos de 3,50 m. de altura libre sobre la rasante de la acera. Para los vuelos de cubierta y tejado se permitirá que sea como máximo igual al que corresponde según la aplicación de la Ordenanza para balcones y miradores. Pudiéndose ocupar todo el ancho de fachada. Rematado con canalón. Para salientes en planta baja en la composición de las portadas de ingreso a las fincas, siempre que se construya con materiales nobles, el Ayuntamiento podrá permitir la invasión de la vía pública con elementos salientes. Estos salientes máximos que se permitirán serán de 5% del ancho de las aceras sin rebasar un máximo de 15 cm. Par las portadas de establecimiento el saliente máximo será de 3%. Se prohíben las marquesinas en todo el casco de la población.

2.- Zona urbanizada residencial viviendas unifamiliares aisladas ZUR-RE2.
No se permiten vuelos sobre las zonas de los retranqueos obligatorios.

Artículo 68º.- Tipologías, profundidad edificable, edificabilidad y separación a lindes.

1.- Zona de uso residencial.

Se permiten todas las tipologías de vivienda siempre y cuando se cumplan las demás determinaciones establecidas para la zona de uso residencial.

No se limita la profundidad edificable, pudiendo los solares edificarse al 100% de su superficie.

2.- Zona urbanizada residencial viviendas unifamiliares aisladas ZUR-RE2.

Se permite la tipología de vivienda aislada. No se establece profundidad edificable. La edificabilidad se establece en 1,5 m²techo/m² suelo. La separación a fachada y a lindes será libre siempre y cuando se cumplan las limitaciones derivadas del código civil y que los espacios resultantes frente a huecos de fachadas como consecuencia de nuevas edificaciones no mermen el cumplimiento de exigencias derivadas del Código Técnico de la Edificación. La ocupación máxima de parcela por construcciones se establece en un 80%.

La separación mínima de cualquier edificación respecto del límite con el suelo no urbanizable será al menos de 3 m. En esa franja no se permitirá ningún tipo de construcción ni de techado, ni instalaciones para barbacoas, aunque sean sin techado.

Artículo 69º.- Chaflanes.

Se prohíben los chaflanes en su concepción tradicional. Sin embargo, en las intersecciones de calles menores o iguales a cuatro metros de anchura, se redondeará la arista de la esquina, al menos en planta baja, en todos los edificios recayentes a dicho cruce con un radio de 70 cm.

Artículo 70º.- Cubiertas.

1.- Zona de uso residencial:

Se aconseja colocación de teja árabe con una inclinación comprendida entre el 25% y el 40%. Se permitirá otro tipo de cubrición de teja (teja mixta, teja planta, …) con la correspondiente justificación respecto a su entorno cercano. Será obligada la cubrición mediante teja el vuelo correspondiente más la misma distancia de vuelo contada hacia el interior de la parcela.

2.- Zona urbanizada residencial viviendas unifamiliares aisladas ZUR-RE2.

La composición de las cubiertas será libre. En los materiales de las cubiertas se evitarán aquellos con colores o brillos que resulten distorsionantes en relación con el paisaje del suelo rural próximo.

Artículo 71º.- Fachadas principales.

Los acabados de las construcciones se acomodarán al entorno más próximo y cualquier otra actuación requerirá justificación del técnico firmante respecto a su integración o busca de contrastes. Se prohíbe la imitación de materiales.

Se recomienda el revoco y el empleo de acabados claros. Se prohíben los muros de cortina. No se permiten más retranqueos que los que vienen marcados en los planos de ordenación. Se recomiendan las carpinterías y cerrajerías de madera, metálicas pintadas o de aluminio anodizado de color oscuro. Excepcionalmente se admitirán otras, siempre que armonicen con el entorno.

Artículo 72º.- Fachadas secundarias y medianeras.

Recibirán el mismo tratamiento que las fachadas principales.

Las fachadas que recaigan a espacios lindantes con el suelo no urbanizable o las medianeras lindantes con el mismo tendrán unos acabados en cuanto a materiales, texturas y colores que se integren en el paisaje rural circundante.

DISPOSICIÓNES ADICIONALES.

Disposición adicional primera: Condiciones para el diseño de las zonas verdes SJL1, SJL-3 y SJL-4.

En el diseño de las zonas verdes SJL-1, SJL-3 y SJL-4 se procurará empleo de especies vegetales adaptadas a ese medio natural y resistentes a la sequía. El ajardinamiento se realizará con especies autóctonas preferentemente propias de bosques de ribera de cauces. El diseño de esas zonas verdes deberá ser compatibles con las determinaciones de la Ley de Aguas. Deberá quedar expedita la zona de servidumbre de tránsito de los cauces públicos.

En las zonas verdes SJL-1, SJL-3 y SJL-4 no se realizará ningún tipo de construcción que encierre volumen. El diseño de estas zonas verdes será de manera que no impida el flujo normal de las aguas en caso de avenidas del río Belcaire.

En el diseño de las zonas verdes SJL-1, SJL-3 y SJL-4 no se realizarán pavimentos que supongan un sellado de suelo superior a un 40% de la superficie de la zona verde de que se trate.

Disposición adicional segunda: Condiciones para el diseño de la zona verde SJL-2.

En el diseño de la zona verde SJL-2 se procurará empleo de especies vegetales adaptadas a ese medio natural y resistentes a la sequía. El ajardinamiento se realizará con especies preferentemente autóctonas.

En el diseño de la zona verde SJL-2 no se realizarán pavimentos que supongan un sellado del suelo superior a un 60% de la superficie de esa zona verde.

En la zona verde SJL-2 se podrán hacer pequeñas construcciones destinadas a servicio público, de planta baja únicamente, que no supongan una ocupación de suelo de más de un 10% de la superficie de esa zona verde

Disposición adicional tercera: Normas urbanísticas aplicables al espacio público ubicado al sureste de la manzana MO-8.

El espacio público ubicado al sureste de la manzana MO-8 incluirá en su urbanización vegetación de porte medio-alto, de forma que el borde urbano desarrolle espacios que conformen una continuidad visual con el suelo no urbanizable de carácter forestal. Las determinaciones concretas de su diseño se integrarán en el desarrollo de la ordenación pormenorizada de la zona.

Disposición adicional cuarta: Normas urbanísticas aplicables a la zona de equipamiento educativo cultural colegio SQE-1.

Serán de aplicación al suelo de equipamiento educativo-cultural colegio SQE-1 las condiciones de edificabilidad para las parcelas de uso escolar establecidas en el art. 11 del Anexo I del Decreto104/2014 o normativa que lo sustituya. Esa parcela está exenta del cumplimiento de cualquier otro tipo de parámetro. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Anexo I del Decreto 104/2014 se establecen los siguientes parámetros:

Coeficiente de edificabilidad máximo 1,5 m^2t/m^2s.

Coeficiente de ocupación de parcela máximo 60 por ciento.

Distancias a lindes o fachadas, sin limitación alguna.

Número máximo de plantas 3, sin limitación del número mínimo de plantas.

Altura de cornisa 12 m.

Formas de los edificios y sus cubiertas, sin limitación.

Número de plazas de aparcamiento: el que se determine en el programa de necesidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alfondeguilla quedarán derogados todas las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alfondeguilla y de las modificaciones de las mismas aprobadas definitivamente que se opongan o entren en contradicción con lo dispuesto en la presente Modificación Puntual nº 1/2019. Prevaleciendo en caso de duda lo dispuesto en la presente Modificación Puntual nº 1/2019 respecto de lo establecido por el planeamiento vigente con anterioridad a la aprobación definitiva de la misma.

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Conselleria medio ambiente, agua, infraestructuras y territorio

06520-2024-U

CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRIT. Y MED. AM

ASUNTO: ACUERDO CTU
EXTE: GVA-APLANDM-2574459. C20240285.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 16 de diciembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

«VISTO el expediente relativo a la modificación puntual nº11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Artana, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 11 de abril de 2022 el Ayuntamiento de Artana remitió a la Comisión de Evaluación Ambiental, a través del órgano sustantivo, el borrador de la Modificación puntual nº11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para que se tramitara el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental.

El 30 de marzo de 2023 la Comisión de Evaluación Ambiental emitió el informe ambiental y territorial estratégico en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental.

El Pleno del Ayuntamiento acordó exponer al público la Modificación el 27 de marzo de 2024, durante un plazo de 45 días, lo que se llevó a cabo mediante anuncios publicados en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 24 de abril de 2024 y en el periódico Mediterráneo de 8 de abril de 2024. Transcurrido el período de exposición al público, durante el que no se presentó ninguna alegación, el Pleno aprobó provisionalmente la modificación en sesión de 29 de julio de 2024.

En este caso, en septiembre de 2023, la modificación fue sometida a una encuesta pública sobre su afección paisajística. A tal fin, estuvo disponible en la página web municipal y en las oficinas municipales durante un plazo de quince días.

El expediente se remitió para su aprobación definitiva el 6 de agosto de 2024 a través de la Plataforma Urbanística Digital. Mediante escrito del Servicio Territorial de Urbanismo de 7 de agosto de 2024 se le requirió al Ayuntamiento que presentara el expediente administrativo municipal completo y la versión de la modificación aprobada por el Pleno con la diligencia de su aprobación. Finalmente, la documentación requerida fue incorporada por el Ayuntamiento al expediente ya abierto en la Plataforma Urbanística Digital el 19 de agosto de 2024.

El Pleno del Ayuntamiento de Artana, en sesión de 11 de diciembre de 2024, ha aprobado un documento corregido en el que expresamente introduce las condiciones señaladas en el informe favorable condicionado emitido por el Servicio de Paisaje.

SEGUNDO. El documento está formado por memoria, normativa y planos.

TERCERO. El objeto de la modificación puntual es clasificar un ámbito reducido de suelo no urbanizable común como suelo urbano, concretamente 6.776,02 m2, ello, con una doble intención:

Por un lado, para destinar una superficie de 5.955,68 m2 a un uso dotacional público, concretamente, a albergar un equipamiento de uso múltiple (PQM-1). Por otro lado, para ajustar la delimitación del suelo urbano a la realidad existente, incorporando 780,34 m2 de suelo ocupado por una rotonda de la vía CV-223 (Red Primaria Viaria) que ya está ejecutada. Por ende, se procede a redefinir la Zona de Protección de la vía de titularidad autonómica.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Artana se aprobaron definitivamente el 14 de noviembre de 1994.

CUARTO. El 30 de marzo de 2023 la Comisión de Evaluación Ambiental emitió el informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental.

En la tramitación autonómica de aprobación definitiva se ha solicitado informe a las siguientes administraciones sectoriales, por así requerirlo el órgano ambiental:

– Servicio de Paisaje.
– Servicio de Planificación (carreteras).

El 3 de diciembre de 2024 se emitió informe favorable con una condición a la que luego se hará referencia por parte de los Servicios de Paisaje y de Planificación Territorial.

El 9 de diciembre de 2024 se emitió informe favorable por el Servicio de Planificación de la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento de aprobación definitiva autonómica de esta modificación ha de resolverse conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio (en adelante TRLOTUP), que refunde en un único cuerpo legal la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP) y sus posteriores modificaciones.

La tramitación de la modificación puntual que nos ocupa se inició tras la entrada en vigor de la LOTUP, por lo tanto, y conforme a lo que resulta ahora de la Disposición transitoria primera, apartado primero, del TRLOTUP, ninguna duda existe de que la tramitación y aprobación definitiva se ha de efectuar conforme a ese texto legal.

SEGUNDO. A los efectos de la aprobación de esta modificación, las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Artana, aprobadas definitivamente el 14 de noviembre de 1994, se asimila a un Plan General de los previstos en el TRLOTUP, ello conforme a lo que resulta de su Disposición transitoria cuarta, apartado segundo.

TERCERO. La tramitación de la modificación, efectuada por el procedimiento simplificado, ha sido correcta, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y concordantes del TRLOTUP. Como ya se ha indicado, en este caso, el Ayuntamiento efectuó una encuesta pública sobre la afección paisajística de la propuesta, que estuvo disponible en la página web municipal y en las oficinas municipales durante un plazo de quince días.

El trámite ambiental que se ha seguido es el previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el TRLOTUP.

El acuerdo relativo a la aprobación definitiva autonómica de este expediente se va a adoptar dentro del plazo de 3 meses a que se refiere el artículo 57.2 del TRLOTUP. Como ya se ha señalado en los antecedentes, la documentación completa para poder iniciar la tramitación de aprobación definitiva se recibió el 19 de agosto de 2024. El 28 de agosto de 2024 se interrumpió durante un mes el plazo para resolver por la solicitud de informes a las administraciones sectoriales afectadas. Así las cosas, es claro que el acuerdo se adopta dentro del plazo máximo de tres meses previsto en el citado artículo del TRLOTUP.

CUARTO. La modificación que nos ocupa altera la clasificación de suelo e incide sobre la red primaria de dotaciones públicas y las zonas de protección del dominio público exigidas por la legislación sectorial,

por lo que, se afecta a determinaciones de la ordenación estructural conforme a lo establecido en el artículo 21.1, apartados c, e y f del TRLOTUP. Por lo tanto, y conforme a lo establecido en el artículo 44.3.c del TRLOTUP, la aprobación definitiva de esta modificación es autonómica.

El hecho de que, al incidir en determinaciones de la ordenación estructural, la aprobación definitiva de esta modificación puntual corresponda a la Conselleria no supone que el control autonómico en el momento de la aprobación definitiva no carezca de los límites derivados de la garantía constitucional de la autonomía local.

Según ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia 51/2004, de 13 de abril, "la decisión sobre la configuración del asentamiento urbano municipal en que consiste el Plan de urbanismo (marco regulador del espacio físico de la convivencia de los vecinos) es una tarea comprendida prioritariamente en el ámbito de los intereses del municipio, y sobre aquella decisión se proyecta, por tanto, de forma especialmente intensa las exigencias de la autonomía municipal". Si bien es posible también la intervención de otras Administraciones Públicas, por la imbricación de intereses diversos que se proyectan sobre el mismo territorio municipal, esta intervención "no ha de oscurecer el principio de que la ordenación urbanística del territorio municipal es tarea que fundamentalmente corresponde al municipio, y que la intervención de otras Administraciones se justifica sólo en la medida en que concurran intereses de carácter supramunicipal o controles de legalidad que, de conformidad con el bloque de la constitucionalidad, se atribuyen a las Administraciones supraordenadas sobre las inferiores".

El Tribunal Supremo (por ejemplo, en su sentencia de 27 de enero de 2015, recurso de casación 98/2013, que hace amplio repaso de las anteriores) ha precisado "la extensión del control de la Comunidad Autónoma en el momento de la aprobación definitiva del planeamiento, en el sentido de que sólo podrá denegar la aprobación del Plan: por razones de legalidad, por resultar sus determinaciones arbitrarias o por ser contrarias a intereses supramunicipales".

Todo ello determina el alcance del control autonómico al resolver sobre la aprobación definitiva de esta modificación.

QUINTO. La Modificación puntual ha sido sometida al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el TRLOTUP.

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión de 30 de marzo de 2023, emitió el informe ambiental y territorial estratégico favorable con los siguientes condicionantes, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente:

«1. Corresponde al órgano sustantivo pronunciarse sobre la clasificación propuesta en el ámbito de la Modificación Puntual.

2. Deberán atenderse las consideraciones del informe de 2 de agosto de 2022 del Servicio de Planificación y obtener un nuevo informe.

3. Se deberán tener en cuenta las consideraciones del informe de 15 de julio de 2022 de la EPSAR.

4. Corresponde al ayuntamiento justificar que dispone de recurso hídrico suficiente para tender el incremento de demanda que supone la modificación propuesta. En el caso de que la modificación suponga un incremento en la demanda, previamente a la aprobación de la modificación se deberá justificar dicho incremento y acreditar la disponibilidad de recursos hídricos para atender dicha demanda, para lo cual se presentará un Estudio de Demandas de todos los usos previstos.

5. Deberán atenderse las determinaciones del informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de 23 de marzo de 2023 y solicitará un nuevo informe incorporando, en su caso, las determinaciones que en el mismo se indiquen.

6. La calificación y clasificación resultante de la Modificación Puntual en cuestión deberá reflejarse en el borrador de Plan General Estructural de Artana, actualmente en tramitación».

En el punto 4 de la memoria se justifica el cumplimiento de cada uno de los condicionantes ambientales. Asimismo, el Ayuntamiento completa esa justificación en un documento independiente de la memoria denominado "INFORME TÉCNICO SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS". Por lo tanto, se dan por atendidos todos los condicionantes. A ello, procede añadir que, por parte de este Servicio Territorial de Urbanismo también han sido atendidos los condicionantes que le comprometían. Además, se han obtenido los informes de los organismos a los que se hacía referencia.

Por lo tanto, de conformidad con lo indicado, exclusivamente desde el punto de vista ambiental, no va a existir impedimento a la aprobación de la Modificación puntual.

SEXTO. En relación con la afectación a las carreteras autonómicas, el 9 de diciembre de 2024 se ha emitido informe favorable por parte del Servicio de Planificación de la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos.

De otro lado, el 3 de diciembre de 2024 se ha emitido informe favorable tanto en relación con la infraestructura verde como en materia de paisaje, ello en un informe conjunto del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial.

En el informe en materia de paisaje, que es favorable, se señala que en el diseño de la construcción prevista deberán considerarse las condiciones que allí se señalan. En concreto se señala que el nuevo equipamiento «se deberá estudiar la fragmentación de la huella edificatoria de forma que no se cree un único volumen o la incorporación de vegetación entre construcciones de forma que se cree un ritmo, repetición y proporción acorde con el entorno». El Pleno del Ayuntamiento de Artana, en sesión de 11 de diciembre de 2024, ha aprobado un documento corregido en el que expresamente se incorpora esa condición. En concreto, en el artículo 6 de las normas se e introduce un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:

«Se estudiará la fragmentación de la huella edificatoria de forma que no se cree un único volumen o la incorporación de vegetación entre construcciones de forma que se cree un ritmo, repetición y proporción acorde con el entorno».

Por lo tanto, en estos aspectos ningún obstáculo existe a la aprobación definitiva de la modificación.

SÉPTIMO. La documentación incluida en el expediente justifica en términos suficientes que no existe impedimento legal a que se reclasifique una superficie de 6.776,02 m2 de suelo no urbanizable común como suelo urbano para destinarlo a suelo dotacional.

La modificación que nos ocupa se justifica en criterios de racionalidad y mejor satisfacción del interés general. Las determinaciones previstas se ajustan a lo establecido en la legislación urbanística y sectorial aplicable.

Así las cosas, procede aprobar definitivamente la Modificación puntual

OCTAVO. La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón es el órgano competente para resolver este expediente, conforme a lo que resulta del artículo 7.1 del Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat, aprobado por el Decreto 8/2016, de 5 de febrero.

En virtud de todo lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón ACUERDA:

APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual nº11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Artana.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su

publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno».

El número de inscripción que le corresponde en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento urbanístico es el 12016-1009.

Castellón, 20 de diciembre de 2024
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO
Fernando Renau Faubell

TÍTULO I. NORMAS URBANÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN Nº 11 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ARTANA.

CAPÍTULO I. NORMATIVA DEL EQUIPAMIENTO PÚBLICO PQM-1.

Artículo 1. Equipamiento PQM-1.

La Modificación nº 11 califica un nuevo equipamiento público dotacional múltiple de red primaria PQM-1.

La normativa de aplicación a este equipamiento se contiene en este Título y Capítulos.

Artículo 2. Régimen de usos.

Se trata de un equipamiento de uso dotacional múltiple, por lo que su uso específico se definirá con posterioridad a la gestión del plan, de acuerdo al siguiente régimen de usos:

1. Usos permitidos:
– Deportivo-recreativo.
– Educativo-cultural
– Sanitario-asistencial
– Administrativo-institucional · Infraestructura-servicio urbano

2. Usos compatibles:
– Zonas verdes y espacios libres
– Aparcamiento

3. Usos incompatibles no permitidos:
– Residencial
– Terciario
– Industrial
– Infraestructura servicio urbano de

Artículo 3. Edificabilidad y ocupación de parcela

1. Los parámetros referidos a la edificabilidad son:
– Edificabilidad neta será de 1 m2 de techo/m2 de suelo de la parcela.
– Altura máxima: 8 metros.
– Número de plantas máximo: 2

2. Parámetros de ocupación de parcela.
– Ocupación máxima: 70 por 100 del suelo de la parcela.
– Retranqueo mínimo de las edificaciones a límites de parcela: 4 m.
– Vallado: No será necesario el vallado de la parcela que en caso de ejecutarse se ajustará al previsto en las normas urbanísticas vigentes.
– Espacio libre de edificaciones: La zona sureste de la parcela del equipamiento, colindante a la zona de protección de la CV-223 quedará libre de edificaciones en un ancho mínimo de 10 m. Esta zona se destinará a espacios libres y zona verde.

3. En los casos en que las condiciones anteriores no se ajusten a las necesidades del programa de implantación de los usos públicos, la regulación urbanística se adaptará a sus necesidades mediante Estudio de Detalle

CAPÍTULO II. ZONA DE PROTECCIÓN DE LA CV-223

Artículo 4. Delimitación de la zona de protección de la CV-223 en el nuevo suelo urbano.

La zona de protección de la rotonda final de la travesía de Artana de la CV-223 en sentido Eslida en el nuevo suelo urbano se fija en 3 m.

En el tramo entre esta rotonda y la rotonda que da acceso a ZOREAR la zona de protección abarca hasta el límite del suelo urbano y se mantiene hasta la distancia de 25 m. en el suelo no urbanizable.

En los planos de ordenación se fijan y acotan estas distancias.

CAPÍTULO III. INFRAESTRUCTURA VERDE. NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.

Artículo 5. Infraestructura Verde municipal.

1. Forman parte de la Infraestructura Verde municipal:
– El espacio libre de edificación delimitado en el equipamiento PQM-1 en el Plano de Ordenación O-3 "IV" e identificado como EL-1.
– El tramo de la CV-223 entre rotondas, delimitado en el Plano de Ordenación O-3 "IV".

2. Normativa de aplicación en EL-1:
Este espacio deberá quedar libre de edificación, destinado a uso público, paseo peatonal y zonas ajardinadas para mantener el carácter abierto del acceso a Artana.
En su diseño se integrará la zona arbolada existente y no se impedirán las vistas hacia la CV-223, estableciendo zonas para de descanso y contemplación del paisaje con paneles informativos de los recursos paisajísticos visibles.
Se priorizará el no sellado del suelo, utilizando en todo caso, en los recorridos peatonales pavimentos drenantes.

3. Normativa de aplicación en CV-223.
Con carácter general, en la zona de protección de la CV-223 entre las rotondas de Zorear y la situada en el acceso a Artana, se prohibirá cualquier tipo de edificación e instalación de suministro aéreo, salvo que resulte imprescindible para el funcionamiento de infraestructuras de interés general y sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la administración titular de la vía.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.

Artículo 6. Normas de Integración Paisajística de las edificaciones en equipamiento PQM-1.
1. Las edificaciones se retranquearán una distancia igual o superior a 4 metros respecto a los lindes, con el objetivo de evitar generar efectos pantalla y garantizar un recorrido perimetral.

2. En las nuevas edificaciones se evitará disponer de hitos compositivos que distorsionen el visuales el fondo de perspectiva de las visuales hacia la sierra.
3. Se estudiará la fragmentación de la huella edificatoria de forma que no se cree un único volumen o la incorporación de vegetación entre construcciones de forma que se cree un ritmo, repetición y proporción acorde con el entorno

4. Las nuevas edificaciones dispondrán de acabados de calidad y usarán materiales y colores que favorezcan su integración paisajística, sin que esto suponga la renuncia a ningún lenguaje arquitectónico.

5. Se priorizará la utilización de colores con cromatismo que se integre en el paisaje, en tonos claros, ocres y terrosos. En cualquier caso, se evitará la utilización de tonalidades muy brillantes, y colore muy oscuros o verdosas para evitar introducir elementos artificiosos en el paisaje. Se limitarán las superficie reflectantes.

6. En el vallado recayente a vial público, la superficie inferior del cerramiento podrá ser opaca hasta 1,00 metro mientras que la parte superior deberá ser permeable, de manera que se garantice la continuidad visual para los viandantes desde el espacio público y las personas usuarias del equipamiento.

7. En los vallados con el suelo no urbanizable se ajustarán a lo dispuesto en las normas urbanísticas priorizando su permeabilidad.

8. Se reservará una zona libre de edificación al sur del ámbito destinado a espacio libre y zona verde para mantener el carácter abierto del acceso y las visuales desde la CV-223. En su diseño se integrará la zona arbolada existente y no se impedirán las vistas hacia la CV-223, estableciendo zonas para de descanso y contemplación del paisaje con paneles informativos de los recursos paisajísticos visibles.

9. En los espacios libres de la parcela se priorizará la no pavimentación o sellado del suelo, utilizando en todo caso materiales permeables en el pavimento de los recorridos. Con el objetivo de mejorar la calidad de visual y paisajística de estos espacios, se priorizará la introducción de zonas ajardinadas y arbolado. La disposición de los elementos arbóreos no obstaculizará las visuales hacia los paisajes y recursos circundantes. Las especies que se introducirán serán las comúnmente implantadas en el paisaje urbano próximo, especies arbustivas y arbóreas autóctonas. En cuanto al mantenimiento de la zona arbolada y las áreas ajardinadas se asegurará una imagen de cuidado y limpieza de las mismas con el paso del tiempo, haciendo hincapié en las tareas referentes a la poda, riego, curas sanitarias y limpieza de residuos.

Artículo 7. Normas de integración paisajística respecto a la ejecución de obras de urbanización y edificación.

1. Durante la fase de ejecución de las obras, los acopios de materiales se realizarán en zonas habilitadas a tal efecto, quedando ocultas desde los principales puntos de observación.

2. Las obras de construcción susceptibles de generar mayor cantidad de polvo o que requieran la utilización de maquinaria de mayor envergadura y/o más ruidosa se acometerán en aquellas horas del día donde haya un menor número de observadores potenciales

3. Los materiales necesarios durante la fase de construcción serán almacenados y depositados en zonas habilitadas a este efecto, procurando quedar ocultos a los principales puntos de observación. Además, tanto la organización de la obra como el plan de recogida de los residuos generados en esta fase deberá de garantizar su eficacia.

4. El material sobrante durante la fase de construcción se acumulará en áreas de acopio previstas, de acuerdo con los criterios anteriormente mencionados. En el supuesto de que sea necesario una aportación de material exterior para realización de muretes o rellenos, este procederá de actividades extractivas debidamente autorizadas.

5. Durante la fase de construcción, se realizarán controles para asegurar el cumplimiento de la legislación vigente, control de las emisiones de polvo, ruidos y contaminación por gases, control de las áreas de acopio de material sobrante, así como la vigilancia de aquellas áreas destinadas al almacenamiento de los materiales a emplear.

Artículo 8. Programa de implementación

De acuerdo con el apartado y del Anexo II del TRLOTUP, el programa de implementación marca para cada una de las medidas de integración paisajística sus horizontes temporales, una valoración económica, detalles de realización, cronograma y las partes responsables de ponerlas en práctica.

SEÑALIZACIÓN DE LA ZONA DE ACTUACIÓN	
Horizonte temporal	Hasta la finalización de las obras
Valoración económica	A definir en proyecto del equipamiento.
Detalle de realización	Señalización de las zonas de actuación para el correcto desbroce del ámbito
Cronograma	Previamente al inicio de la fase de construcción
Partes responsables	Dirección de obra

UBICACIÓN DE LOS MATERIALES LUGARES ADECUADOS	DE CONSTRUCCIÓN A EMPLEAR COMO SOBRANTES EN
Horizonte temporal	Hasta la finalización de las obras
Valoración económica	A definir en proyecto del equipamiento.
Detalle de realización	Elaboración de un proyecto de obra, un plan de recogida de residuos y un análisis detallado de la afección visual
Cronograma	Durante la fase de construcción
Partes responsables	Dirección de obra
CONTROL DE LAS OBRAS DE ACUE	RDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE
Horizonte temporal	Hasta la finalización de las obras
Valoración económica	A definir en proyecto del equipamiento
Detalle de realización	Vigilancia del cumplimiento de las ordenanzas urbanísticas, áreas de acopio de materiales y emisiones de polvo, ruidos y contaminación por gases
Cronograma	Durante la realización de las obras
Partes responsables	Responsable de seguridad y salud de la obra

EJECUCIÓN DE LAS EDIFICICACIONES CON LOS MEDIOS TÉCNICOS, MATERIALES, COLORES, FORMAS Y TEXTURAS ADECUADAS	
Horizonte temporal	Hasta la finalización de las obras
Valoración económica	A definir en proyecto de edificación
Detalle de realización	Utilización de medios técnicos ordinarios y los materiales, colores, formas y texturas que favorezcan la integración
Cronograma	Durante la realización de las obras
Partes responsables	Dirección de obra
MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS AJARDINADOS	
Horizonte temporal	Durante la vida útil de la actuación
Valoración económica	A definir en los presupuestos municipales
Detalle de realización	Realización de tareas de poda, riego, curas sanitarias y limpieza de residuos
Cronograma	Durante la realización de la obra hasta el fin de utilización
Partes responsables	Equipo de jardinería

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Conselleria medio ambiente, agua, infraestructuras y territorio

06521-2024-U

CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRIT. Y MED. AM

ASUNTO: ACUERDO CTU
EXTE: GVA– APLANDM– 1585180. C20240339.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 16 de diciembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

«VISTO el expediente relativo al Plan Especial de protección del Castell del Boi, el ermitorio de Sant Bertomeu del Boi y de su entorno en el municipio de Vistabella del Maesrtrat, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 3 de diciembre de 2020 el Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat remitió a la Comisión de Evaluación Ambiental, a través del órgano sustantivo, el borrador del Plan Especial de protección del Castell del Boi, del Ermitori de Sant Bertomeu del Boi y de su entorno para que se tramitara el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental.

El 30 de septiembre de 2021 la Comisión de Evaluación Ambiental emitió el informe ambiental y territorial estratégico en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental.

El Pleno del Ayuntamiento acordó exponer al público el Plan especial el 16 de marzo de 2024, lo que se llevó a cabo mediante anuncios publicados en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 16 de abril de 2024 y en el periódico El Mundo de 18 de abril de 2024. Transcurrido el período de información al público, durante el que no se presentó ninguna alegación, el Pleno aprobó provisionalmente el plan en sesión de 31 de julio de 2024.

El Ayuntamiento remitió al Servicio Territorial de Urbanismo la solicitud de aprobación definitiva el 27 de septiembre de 2024. Mediante escrito de este Servicio de ese mismo día se le requirió al Ayuntamiento para que remitiera el expediente administrativo municipal completo, así como, el documento urbanístico del Plan Especial con la diligencia de su aprobación provisional por parte del Pleno del Ayuntamiento y de ese modo poder iniciar el procedimiento. Finalmente, la documentación solicitada fue remitida a través de la Plataforma Urbanística Digital el 2 de octubre de 2024.

El 10 de diciembre de 2024 el Ayuntamiento ha remitido la documentación técnica en la que incorpora literalmente la condición establecida en el informe favorable de cultura.

SEGUNDO. El documento del plan especial está formado por las memorias informativa y justificativa, planos, las normas urbanísticas para el ámbito del Plan Especial y el catálogo de protecciones para el Castell del Boi (BIC), el Ermitorio de Sant Bertomeu del Boi (BRL) y todos los bienes inmuebles con valores culturales dignos de protección ubicados en el ámbito del Plan Especial. En este caso, también se ha redactado un estudio de integración paisajística.

TERCERO. El plan especial tiene por objeto completar las normas de protección actualmente vigentes para el Castillo del Boi (BIC) y su entorno de protección y para el Ermitorio de Sant Bertomeu del Boi (BRL).

El Castillo del Boi fue considerado Bien de Interés Cultural por ministerio de la ley y actualmente ya está incluido en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano. Su régimen de protección (inicialmente genérico) fue complementado a través de la Orden 4/2010, de 10 de febrero, de la Conselleria de Cultura y Deporte. En esa misma norma reglamentaria se estableció su entorno de

protección. De otro lado, la Orden 4/2010 también estableció un régimen de protección muy ligero para el Ermitorio de Sant Bertomeu del Boi, ello, por tratarse de un bien inmueble ya reconocido como Bien de Relevancia Local (por ministerio de la ley) y ubicarse en el interior del entorno de protección que se estaba delimitando para el castillo. En aquel momento, el entorno de protección del Castillo del Boi absorbió el Ermitorio de Sant Bertomeu del Boi y el posible entorno de protección que pudiera corresponderle.

El Plan de Protección que nos ocupa delimita un nuevo entorno de protección para el Castillo del Boi. El ámbito de actuación del presente plan especial se ajusta a ese nuevo entorno de protección, que se amplía para albergar el Peiró del Boi y su entorno de protección (BIC por ministerio de la ley y todavía por inventariar y catalogar).

Así, lo que el Ayuntamiento pretende es dar respuesta al requerimiento legal establecido en el artículo 34.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. De igual modo, tal y como se establece en ese mismo texto legal, el plan especial contiene:

– Un catálogo de protección que incluye todos los inmuebles destacados desde el punto de vista cultural localizados en el ámbito del plan especial.
– Unas normas urbanísticas para todo el ámbito del plan especial.

En otro orden de cosas, conviene apuntar que planeamiento vigente de Vistabella del Maestrat está conformado por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento. En su memoria justificativa, únicamente se enumeran los bienes inmuebles de mayor relevancia desde el punto de vista cultural, estableciéndose en las normas urbanísticas un régimen de protección común para todos ellos muy superficial.

Por todo lo señalado, el presente Plan especial de protección no solo complementa el régimen de protección del Castell del Boi y de su entorno y lo cataloga, sino que:

– Mejora la protección y cataloga los bienes ya declarados BIC y BRL por la Generalitat ubicados en el ámbito del plan especial, entre ellos, el Ermitorio de Sant Bertomeu del Boi y el Peiró del Boi.
– Mejora la protección y cataloga bienes ya protegidos por las Normas Subsidiarias de Planeamiento.
– Protege y cataloga nuevos bienes inmuebles ubicados en el ámbito del plan especial con valores de interés municipal desde el punto de vista cultural.
– Establece nuevas normas urbanísticas para el ámbito del Plan especial de protección que sustituirán a las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Vistabella del Maestrat que puedan aplicarse a ese ámbito.

Por todo lo señalado, tanto las determinaciones establecidas en el catálogo como en las normas urbanísticas de este Plan especial sustituirán el régimen urbanístico actualmente vigente en el ámbito previsto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Vistabella del Maestrat fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de 11 de abril de 1995.

CUARTO. El 30 de septiembre de 2021 la Comisión de Evaluación Ambiental emitió el informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental.

En la tramitación de aprobación definitiva del Plan especial se ha solicitado informe de las siguientes administraciones sectoriales:

– Del Servicio Territorial de Medio Ambiente emitido en sentido favorable el 5 de diciembre de 2024.

– Del Servicio Territorial de Cultura, que emite informe favorable el 25 de noviembre de 2024 condicionado a que se subsanen en el documento ciertas cuestiones muy concretas.

– Del Servicio de Paisaje, que emite informe favorable el 27 de noviembre de 2024.

– Del Servicio de Gestión de Espacios Naturales, que emite informe favorable el 13 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento de aprobación definitiva autonómica de este plan ha de resolverse conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio (en adelante TRLOTUP), que refunde en un único cuerpo legal la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP) y sus posteriores modificaciones.

La tramitación del plan que nos ocupa se inició tras la entrada en vigor de la LOTUP, por lo tanto, y conforme a lo que resulta ahora de la Disposición transitoria primera, apartado primero, del TRLOTUP, ninguna duda existe de que la tramitación y aprobación definitiva se ha de efectuar conforme a ese texto legal.

SEGUNDO. Estamos ante un plan especial de los contemplados en la legislación sectorial y, por lo tanto, de los considerados «autónomos» por la doctrina, esto es, un plan especial que no deriva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Vistabella del Maestrat. Sin embargo, en la medida que, a través de este Plan especial se sustituyen ciertas determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, a los efectos de la aprobación del plan especial referido, conviene señalar que las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Vistabella del Maestrat, aprobado definitivamente el 11 de abril de 1995, se asimila a un Plan General de los previstos en el TRLOTUP, ello, conforme a lo que resulta de su Disposición transitoria cuarta, apartado segundo.

TERCERO. La tramitación del plan especial, efectuada por el procedimiento simplificado, ha sido correcta, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y concordantes del TRLOTUP.

El trámite ambiental que se ha seguido es el previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el TRLOTUP.

El expediente se remitió para su aprobación definitiva el 27 de septiembre de 2024, sin embargo, la remisión de toda la documentación necesaria para poder tramitar el plan a través de la Plataforma Urbanística Digital se efectuó el 2 de octubre de 2024, iniciándose ese mismo día la tramitación autonómica. El plazo para resolver se interrumpió un mes por la solicitud de informes, por lo que el acuerdo relativo a la aprobación definitiva autonómica de este expediente se va a adoptar dentro del plazo de 3 meses a que se refiere el artículo 57.2 del TRLOTUP.

CUARTO. El plan que nos ocupa es un plan especial de los contemplados en la legislación sectorial en materia de cultura tal y como prevé el artículo 43.1 del TRLOTUP. Según el artículo 34.1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano (en adelante LPCV), los bienes de interés cultural, sus entornos de protección y los instrumentos urbanísticos que los regulan, como es el caso de este plan especial, forman parte de la ordenación estructural del planeamiento municipal.

También el artículo 42.6 del TRLOTUP acuerda el carácter supramunicipal de las determinaciones que nos ocupan. El plan especial de protección contiene el catálogo de protecciones de ciertos bienes inmuebles, tanto de interés cultural como de relevancia local. Según el artículo citado, en relación con un catálogo de protección «se considera que conforma la ordenación estructural los bienes integrantes del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, que incluye los Bienes de Interés Cultural y los Bienes de Relevancia Local». Asimismo, en este mismo sentido resuelve el artículo 46.1 de la LPCV, al establecer que los bienes de relevancia local «y su normativa de protección formarán parte de la ordenación estructural del planeamiento municipal».

De otro lado, según el apartado g del artículo 21.1 del TRLOTUP también quedarían comprometidos intereses supramunicipales, puesto que, el ámbito de este plan especial comprende una parte de suelo no urbanizable.

Por todo ello, y conforme a lo establecido en el artículo 44.3.c del TRLOTUP, la aprobación definitiva de este plan es autonómica.

El hecho de que, al incidir en determinaciones de la ordenación estructural, la aprobación definitiva de este plan corresponda a la Conselleria no supone que el control autonómico en el momento de la aprobación definitiva no carezca de los límites derivados de la garantía constitucional de la autonomía local.

Según ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia 51/2004, de 13 de abril, «la decisión sobre la configuración del asentamiento urbano municipal en que consiste el Plan de urbanismo (marco regulador del espacio físico de la convivencia de los vecinos) es una tarea comprendida prioritariamente en el ámbito de los intereses del municipio, y sobre aquella decisión se proyecta, por tanto, de forma especialmente intensa las exigencias de la autonomía municipal». Si bien es posible también la intervención de otras Administraciones Públicas, por la imbricación de intereses diversos que se proyectan sobre el mismo territorio municipal, esta intervención «no ha de oscurecer el principio de que la ordenación urbanística del territorio municipal es tarea que fundamentalmente corresponde al municipio, y que la intervención de otras Administraciones se justifica sólo en la medida en que concurran intereses de carácter supramunicipal o controles de legalidad que, de conformidad con el bloque de la constitucionalidad, se atribuyen a las Administraciones supraordenadas sobre las inferiores».

El Tribunal Supremo (por ejemplo, en su sentencia de 27 de enero de 2015, recurso de casación 98/2013, que hace amplio repaso de las anteriores) ha precisado «la extensión del control de la Comunidad Autónoma en el momento de la aprobación definitiva del planeamiento, en el sentido de que sólo podrá denegar la aprobación del Plan: por razones de legalidad, por resultar sus determinaciones arbitrarias o por ser contrarias a intereses supramunicipales».

Todo ello determina el alcance del control autonómico al resolver sobre la aprobación definitiva de este plan especial.

QUINTO. El plan especial ha sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el TRLOTUP.

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión de 30 de septiembre de 2021, emitió el informe ambiental y territorial estratégico favorable con los siguientes condicionantes, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente:

«1. Previa a la aprobación definitiva del plan Especial éste se deberá modificar y completar con las cuestiones reseñadas en el informe de 11/02/2021 de la dirección del Parque Natural de Penyagolosa y se obtendrá nuevo informe favorable, debiendo incorporar, en su caso, las determinaciones que en el mismo se indiquen. En caso de informe desfavorable del Parque Natural el presente IATE se considerará desfavorable.
2. Previo a la aprobación definitiva se deberá obtener informe favorable de Patrimonio, Cultural.
3. Se tomarán las medidas de prevención de incendios forestales indicadas en el informe de la sección forestal de Castellón reproducidas en el apartado F derivadas de la aplicación del Plan de Acción Territorial Forestal. Cualquier actuación que se requiera sobre el suelo forestal deberá contar con la conformidad del órgano competente en materia forestal dado el entorno y la naturaleza de suelo forestal en el que se ubica el Plan Especial de Protección.
4. Se deberá elaborar el Estudio de Integración Paisajística que indica el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, además de tener en cuenta las consideraciones que se señalan en el mismo y, solicitar nuevo informe incluyendo, en su caso, las determinaciones que en el mismo se señalen».

Los condicionantes ambientales han sido cumplidos.

Por un lado, a los efectos de entender cumplido el condicionante ambiental, se cuenta con el informe favorable del Servicio Territorial de Cultura. No obstante, a los efectos de aprobar definitivamente el

plan, conviene indicar que ese sentido favorable está condicionado a ciertas cuestiones a las que se hacen referencia en el siguiente punto.

Con respecto al tercer condicionante, ya se ha señalado en el apartado "IV.– INFORMES" que las concretas observaciones efectuadas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente han sido incorporadas en el documento de forma literal.

También, en materia de paisaje se han cumplido los requerimientos del órgano ambiental. Por un lado, el Ayuntamiento ha elaborado un Estudio de Integración Paisajística, y de otro lado, mediante escrito de este Servicio Territorial de 2 de octubre de 2024 se solicitó nuevo informe al Servicio de Paisaje, habiéndose obtenido ya el correspondiente informe favorable. Procede recordar que la Comisión de Evaluación Ambiental no condicionó la aprobación definitiva al pronunciamiento del departamento autonómico con competencias en paisaje, únicamente, exigió la solicitud de un nuevo informe.

De otro lado, iniciada la tramitación autonómica también se solicitó informe del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos con el objeto de obtener el pronunciamiento de la Dirección del Parque Natural del Penyagolosa. El informe se ha emitido con carácter favorable el 13 de diciembre de 2024.

Por lo tanto, de conformidad con lo indicado, exclusivamente desde el punto de vista ambiental, no existe impedimento a la aprobación del Plan especial.

SEXTO. Como ya se ha señalado, iniciado el trámite autonómico de aprobación del Plan especial, mediante escrito de 2 de octubre de 2024 de este Servicio Territorial de Urbanismo se solicitó informe a los departamentos de la Generalitat con competencias en cultura, gestión de Espacios Naturales Protegidos, vías pecuarias y paisaje. Se han recibido informes favorables en materia de cultura, paisaje y medio ambiente.

El informe favorable del Servicio Territorial de Cultura se condiciona a la subsanación de ciertas cuestiones muy concretas en relación con el patrimonio arquitectónico, susceptibles de ser incorporadas de forma literal. En concreto, en el informe se señala lo siguiente:

«– En el artículo 8 de las Normas Urbanísticas se deberá eliminar que se podrán reforzar los muros de piedra en seco con hormigón en su trasdós, ya que no es un material tradicional.

– En el artículo 29 de las Normas Urbanísticas y en la página 51 del Catálogo de Protecciones de Patrimonio Cultural, se deberá eliminar el apartado de las instalaciones de captación de energía solar y añadir que queda prohibida la instalación de placas solares o fotovoltaicas en las cubiertas de los edificios, así como dentro del entorno de protección que define el Plan Especial que se informa».

El 10 de diciembre de 2024 el Ayuntamiento ha remitido la documentación técnica en la que incorpora literalmente la condición establecida en el informe favorable de cultura.

Desde el punto de vista del patrimonio cultural, con estas condiciones la valoración es favorable, sin que sean exigibles más pronunciamientos, como confirma la vocal de cultura en la Comisión Informativa.

En relación con la afectación del Plan especial sobre el Parque Natural del Penyagolosa, se ha emitido informe favorable el 13 de diciembre de 2024 por el Servicio de Gestión de Espacios Naturales.

De este modo, y en esas cuestiones, no existe obstáculo a la aprobación del Plan.

SÉPTIMO. La documentación incluida en el expediente justifica en términos suficientes que no existe impedimento legal a que se complete el régimen de protección para el Castell del Boi y su entorno de protección (BIC) y para el Ermitorio de Sant Bertomeu del Boi (BRL). Tampoco hay impedimento a que se establezcan medidas de protección para otros inmuebles con valores culturales ubicados en el entorno de protección del Castell del Boi.

El plan especial que nos ocupa se justifica en criterios de racionalidad y mejor satisfacción del interés general. Las determinaciones previstas se ajustan a lo establecido en la legislación urbanística aplicable y resto de legislación sectorial aplicable.

Así las cosas, procede aprobar definitivamente el Plan especial.

OCTAVO. La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón es el órgano competente para resolver este expediente, conforme a lo que resulta del artículo 7.1 del Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat, aprobado por el Decreto 8/2016, de 5 de febrero.

En virtud de todo lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón ACUERDA:

APROBAR DEFINITIVAMENTE Plan Especial de Protección del Castell del Boi y del Ermitorio de Sant Bertomeu y su entorno de Vistabella del Maestrat

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso– Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno».

El número de inscripción que le corresponde en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento urbanístico es el 12139– 0050.

Castellón, 20 de diciembre de 2024
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO
Fernando Renau Faubell

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CASTELL DEL BOI, DEL ERMITORIO DE SANT BERTOMEU DEL BOI Y DE SU ENTORNO. VISTABELLA DEL MAESTRAT

INDICE

NORMAS URBANÍSTICAS

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación de las presentes normas urbanísticas. 3

Artículo 2º.- Disposiciones generales en relación con todos los bienes patrimoniales incluidos en el Catálogo de Protecciones del presente Plan Especial. 3

Artículo 3º.- Condiciones específicas para la concesión de la licencia de obras en bienes incluidos en el Catálogo de Protecciones, como bienes catalogados 4

Artículo 4º.- Condiciones en relación con la protección del patrimonio arqueológico en el ámbito del Plan Especial. 4

Artículo 5º.- Normas de protección en el ámbito del entorno de protección del Castillo del Boi, del Ermitorio de Sant Bertomeu del Boi y de su entorno. 6

Artículo 6º.- Actuaciones y usos permitidos en el entorno de protección establecido en este Plan Especial del Castillo del Boi, del Ermitorio de Sant Bertomeu del Boi y de su entorno. 7

Artículo 7º.- Bienes arquitectónicos. 9

Artículo 8º.- Actuaciones en relación con las construcciones y muros de piedra en seco. 9

Artículo 9º.- Condiciones específicas para la concesión de la licencia de obras en bienes catalogados. Proyectos de intervención. 10

Artículo 10º.- Consideración general respecto del régimen de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural y en los Bienes de Relevancia Local. 11

Artículo 11º.- Obras permitidas en los bienes catalogados para cada nivel de protección. 12

Artículo 12º.- Parcelaciones. 15

Artículo 13º.- Número máximo y mínimo de plantas. 15

Artículo 14º.- Altura edificable. 15

Artículo 15º.- Fachadas. 15

Artículo 16º.- Instalaciones. 16

Artículo 17º.- Muros de los edificios. 17

Artículo 18º.- Enfoscados de fachadas. 18

Artículo 19º.- Colores de las fachadas 19

Artículo 20º.- Aleros. 20

Artículo 21º.- Zócalos. 20

Artículo 22º.- Chimeneas 21

Artículo 23.- Balcones. 22

Artículo 24º.- Barandillas y rejas. 22

Artículo 25º.- Vanos-ventanas 23

Artículo 26º.- Vanos-puertas. 24

Artículo 27º.- Carpinterías. 25

Artículo 28º.- Medianeras o testeros. 26

Artículo 29º.- Cubiertas. 26

Artículo 30º.- Rotulación. 27

Artículo 31º.- Usos. 28

Artículo 32º.-Tratamiento de los espacios libres. 29

Artículo 33º.- Mantenimiento de la estructura arquitectónica del conjunto y de las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. 29

DISPOSICIÓN DEROGATORIA 30

NORMAS URBANÍSTICAS

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación de las presentes normas urbanísticas.

El ámbito sobre el que regirán las presentes normas urbanísticas es el ámbito del Plan Especial de Protección del Castell del Boi, del Ermitorio de Sant Bertomeu del Boi y de su entorno según se grafía en los planos de ordenación del mismo.

Artículo 2º.- Disposiciones generales en relación con todos los bienes patrimoniales incluidos en el Catálogo de Protecciones del presente Plan Especial.

Con carácter general, se establece que:
– La normativa determinada en el Catálogo de Protecciones del presente Plan Especial tendrá prevalencia frente a los documentos del planeamiento de carácter no supramunicipal.

– En todo caso, los propietarios y poseedores por cualquier título de inmuebles que formen parte del patrimonio cultural valenciano, están obligados a conservarlos y a mantener la integridad de su valor cultural.

A continuación se expone una tabla resumen con los principales datos de la catalogación de los diferentes bienes incluidos en el Catálogo de Protecciones del presente Plan Especial.

Nº Bien Patrimonial	Sección	Denominación	Categoría	Nivel de protección
1	P. Cultural. Arqueología/ Arquitectura	Castell del Boi	BIC (Monumento / Zona Arqueológica)	Integral

2	P. Cultural.Arquitectura	Ermitorio de Sant Bertomeu del Boi	BRL (Monumento de Interés Local)	Integral
3	P. Cultural.Arquitectura	Antigua hospedería de Sant Bertomeu del Boi	BRL (Monumento de Interés Local)	Integral
4	P. Cultural.Arquitectura	Masía del Boi, era y empedrado	BC	Parcial
5	P. Cultural.Arquitectura	Peiro del Boi	BIC (Monumento)	Integral
6	P. Cultural.Etnología	Camino histórico de Culla a Sant Joan y GR-7	BC	Ambiental
7	P. Cultural.Etnología	Petroglifo	BC	Integral
8	P. Cultural.Etnología	Antigua edificación residencial	BC	Ambiental-tipológica
9	P. Cultural.Etnología	Pozos	BC	Ambiental-tipológica
10	P. Cultural.Etnología	Muros de piedra en seco	BC	Ambiental-tipológica

Artículo 3º.- Condiciones específicas para la concesión de la licencia de obras en bienes incluidos en el Catálogo de Protecciones, como bienes catalogados.

Previa a la concesión de licencia de obras sobre edificios catalogados se requerirá un levantamiento completo de aquellos elementos protegidos sobre los que se actúa, en el que deberá recogerse y especificarse, a nivel planimétrico y fotográfico, todos los elementos de valor o interés del inmueble, tanto los que, en su caso, se contengan en las correspondientes fichas de catálogos vigentes que afecten a la edificación, como todos aquellos otros que pudieran aparecer en la fase de toma de datos y análisis producida con la realización del mencionado levantamiento. Previamente a la concesión de la licencia de obras que afecte a un bien de interés cultural (BIC) se solicitará informe a la Consellería de Cultura.

Artículo 4º.- Condiciones en relación con la protección del patrimonio arqueológico en el ámbito del Plan Especial.

Todo el entorno de protección establecido en el Plan Especial de Protección del Castell del Boi, del Ermitorio de Sant Bertomeu del Boi y de su entorno tendrá la consideración de Área de Vigilancia Arqueológica (AVA), considerándose el ámbito del yacimiento del castillo el Boi como Zona Arqueológica (ZA).

1.- Para la realización de las obras u otro tipo de intervenciones o actividades que impliquen remoción de tierras, sean públicas o privadas, el Promotor deberá aportar ante la Consellería competente en materia de cultura un estudio previo suscrito por técnico competente sobre los efectos que las mismas pudieran causar en los restos de esta naturaleza arqueológica o paleontológica. En caso de que para la elaboración del estudio previo resulte necesario acometer alguna de las actuaciones previstas en el artículo 59 de la Ley 5/2007 de 9 de febrero de la Generalitat, de Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano, las mismas serán autorizadas en los términos de los artículos 60 y 64 de la citada Ley.

2.- El Ayuntamiento competente para otorgar la licencia o, en su caso, la entidad pública responsable de la obra remitirá un ejemplar del estudio mencionado en el apartado anterior a la Conselleria de Cultura Educación y Ciencia, que, a la vista del mismo, determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica, a cargo del promotor de las obras, a la que será de aplicación lo dispuesto en los

artículos 60 y 64 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano. Una vez realizada la intervención, la Conselleria determinará las condiciones a que deba ajustarse la obra a realizar. Esta intervención será supervisada en los mismos términos establecidos en este artículo 62.1 de la citada Ley.

3.- El Ayuntamiento no concederá licencia para actuaciones urbanísticas en los terrenos y edificaciones mencionados en el apartado primero sin que previamente se haya aportado el estudio arqueológico o paleontológico previsto en el mismo apartado y, en su caso, se haya realizado la actuación a que hace referencia el apartado segundo.

4.- Todo acto de edificación y uso del suelo realizado contraviniendo lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará ilegal y le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciana.

5.- En los suelos incluidos en la zona arqueológica queda totalmente prohibida la construcción y transformación de dichos espacios sin las correspondientes autorizaciones municipales, ni realizarse las operaciones pertinentes para la salvaguarda de la riqueza arqueológica.

Artículo 5º.- Normas de protección en el ámbito del entorno de protección del Castillo del Boi, del Ermitorio de Sant Bertomeu del Boi y de su entorno.

1.- Se deberán respectar el tipo edificatorio tradicional así como el cromatismo, materiales y disposición de huecos, evitándose en todo caso que la situación o dimensiones de las edificaciones o instalaciones perturben la contemplación del Bien de Interés Cultural o Bien de Relevancia Local.

2.- En las intervenciones de restauración y rehabilitación deberán eliminarse aquellos elementos que no correspondan con los invariantes de la tipología tradicional, los cuales se consideran impropios.

3.- En las obras de nueva edificación o reconstrucción se asumirán estos invariantes como normas urbanísticas referidas a las condiciones estéticas específicas que habrán de cumplirse.

4.- Se permitirá la reconstrucción de aquellos edificios que, aun perteneciendo a la tipología tradicional local, presenten importantes patologías estructurales. Las reconstrucciones se realizarán con las mismas técnicas y materiales, y seguirán los invariantes de la tipología aun cuando el edificio original no los contuviera en su totalidad.

5.- No se concederá ninguna licencia para la demolición total de un edificio, ni de ninguno de sus cuerpos, sin que dicha solicitud se acompañe de la correspondiente para la reconstrucción sustitutoria.

6.- Los elementos de urbanización propios de los viales y espacios públicos incluidos en este entorno de protección armonizarán igualmente con el ambiente rural tradicional.

7.- Carteles.
Los carteles y rótulos únicamente podrán instalarse si son de tipo informativo, no publicitario, y se ubicarán de manera que no distorsionen la visión de los elementos patrimoniales. Si se sitúan en edificios respetarán en tamaño y ubicación los elementos compositivos de la fachada, debiendo ser respetuosos con el inmueble en el que se ubiquen. Se prohibe la implantación de vallas, monopostes, o cualquier otro elemento artificial de publicidad, que distorsione la escena visual del paisaje natural o rural.

8.- Instalaciones en fachada.
Ninguna instalación de telecomunicación, acondicionamiento de aire, ventilación o de evacuación de humos o gases podrá situarse en las fachadas de los edificios.

9.- Vallados y protecciones.
Se podrán reconstruir los cercados tradicionales con muros de piedra en seco. No se podrán realizar vallados que sobresalgan más de 1,20 metros de altura sobre el terreno en el que se emplacen. Dichos

vallados podrán ser mediante muro de piedra en seco o mediante barandilla de forja de barrotes verticales o vallado cinegético con malla de alambre.

Artículo 6º.- Actuaciones y usos permitidos en el entorno de protección establecido en este Plan Especial del Castillo del Boi, del Ermitorio de Sant Bertomeu del Boi y de su entorno.

En cuanto a las instalaciones, construcciones y obras permitidas, se permitirán únicamente aquellas construcciones que sirvan para la mejor conservación y puesta en valor y en uso de los bienes patrimoniales objeto de protección, compatibles con la preservación de los valores patrimoniales de los mismos así como las que resulten compatibles con el disfrute público compatible con la especial protección de los mismos. Se permiten así mismo las obras de rehabilitación de las construcciones existentes.

En la ejecución de obras y trabajos que se realicen en todo el ámbito del presente Plan Especial, al tratarse de terreno forestal, cumplirán con la normativa vigente sobre prevención de incendios forestales, especialmente lo indicado en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell.

Las autorizaciones de construcciones en el ámbito tendrán que cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 585/20213 de 3 de mayo, del Consell , de aprobación del PATFOR (Plan de Acción Territorial Forestal):

Artículo 30. Autorizaciones de construcciones

1. Para la emisión del informe preceptivo de la Administración forestal, regulado en el artículo 62 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, Forestal de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 20 de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo no Urbanizable, será obligatoria la presentación, por parte del promotor de la actuación, de un plan de prevención de incendios forestales, elaborado por un técnico forestal con formación universitaria y que contendrá como mínimo medidas de prevención, protección y evacuación contra incendios forestales, mediante actuaciones silvícolas y de infraestructuras.

2. La administración competente publicará una instrucción técnica para el diseño de las infraestructuras forestales que han de integrarse en los planes de prevención de incendios forestales.

Cualquier intervención de reconstrucción deberá justificar la conservación de las características generales del ambiente y de la silueta paisajística, salvo que contribuyan a la mejor conservación general del conjunto.

Los usos permitidos serán los culturales y demás relacionados con la conservación y estudio.

También se permiten en la antigua hospedería de Sant Bertomeu del Boi, en la masía existente y en la antigua construcción residencial los usos: residencia colectiva y hostelería. En el Ermitorio de Sant Bertomeu del Boi se permite el uso religioso. Se permite el uso cultural.

Para poder implantarse un uso residencial colectivo o de hostelería deberá estudiarse y justificarse, además de otros aspectos que procedan, los siguientes:

– Impacto de su implantación: número de plazas de alojamiento y restauración, incremento poblacional estacional o permanente, horarios de actividad y posibles interacciones con el medio natural (ruido, iluminación, circulación de vehículos, etc).

– Necesidades de servicios y suministros (electricidad, agua, telecomunicaciones, depuración de aguas residuales, recogida de residuos, etc): definición y ubicación de instalaciones y obras necesarias.

– Estado por tramos de la vía de acceso desde la CV-170 y necesidades de mejoras, previsión de tráfico de vehículos, posibles afecciones, consideración de compatiblidad con el camino histórico de Culla a Sant Joan y el GR-7.

– Análisis de la volumetría para garantizar la no ocultación del ermitorio y hospedería aneja.

– Evaluación en cuanto a emergencias (incendio y accidentes).

– Análisis de las actuaciones de urbanización del entorno.

Los aprovechamientos forestales y cultivos existentes en la fecha de aprobación de las presentes normas.

Serán usos prohibidos en estas áreas todos los no autorizados en los párrafos anteriores y en especial las excavaciones no autorizadas.

Son usos prohibidos en esos suelos los que resultan incompatibles con su carácter de protección.

Artículo 7º.- Bienes arquitectónicos.

Las actuaciones en los bienes arquitectónicos se harán de forma acorde con el mantenimiento de las tipologías tradicionales en la zona y el tratamiento de las fachadas deberá hacerse de forma armónica con el lugar en el que se emplazan. Evitando diseños que destaquen por sus formas, empleo de materiales o cromatismos que resulten contradictorios con las soluciones tradicionales en la zona. Se procurará la integración de las fachadas con su entorno tradicional.

Se minimizará el uso de materiales que desvaloricen el paisaje por su color, brillo o naturaleza.

Todas las actuaciones se realizarán de manera que se garantice el tratamiento adecuado conforme a la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo 8º.- Actuaciones en relación con las construcciones y muros de piedra en seco.

Son objeto de protección específica las construcciones y los muros de piedra en seco existentes, que sirven para la contención de tierras de campo de cultivo o para la delimitación de fincas rústicas.
Respecto de dichos muros se establece un nivel de protección ambiental tipológica y la obligatoriedad de que sean conservados de manera que mantengan la vista de construcción con piedra en seco en las caras de los mismos que queden vistas.
Esos muros podrán ser recrecidos con piedra en seco.

Se procurará el mantenimiento de los cultivos y el mantenimiento de los valores paisajísticos del paisaje agrario y natural, caracterizado por la presencia de manchas forestales dispersas entre los campos de cultivo.

Se velará por mantener la superficie existente de explotación agrícola tradicional de cultivos de secano, siendo objetivo preferente de las acciones de gestión paisajística el mantenimiento de esos cultivos tradicionales y por tanto de la actividad agrícola.

Se mantendrán, en la medida de lo posible, aquellos límites que subrayan y ayudan a percibir la estructura del conjunto de parcelas como muros de mampostería, bancales, caminos, barrancos y similares.

Los bienes catalogados de piedra en seco que se integran en el paisaje deberán quedar libres de vegetación para que no se dañen y permitir su adecuada conservación y la visión de los mismos.

Los bienes catalogados de piedra en seco que se integran en el paisaje deberán ser objeto de mantenimiento para evitar que el crecimiento de la vegetación los dañe, permitir su adecuada conservación y la visión de los mismos.

Artículo 9º.- Condiciones específicas para la concesión de la licencia de obras en bienes catalogados. Proyectos de intervención.

1.- Los proyectos de intervención en el bien del Castillo del Boi o en el peiró del Boi declarado como Monumento, contendrán un estudio acerca de los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del inmueble, el estado actual de éste (con la documentación mínima a que se refiere el punto siguiente) y las deficiencias que presente, la intervención propuesta y los efectos de la misma sobre dichos valores.

El estudio será redactado por un equipo de técnicos competentes en cada una de las materias afectadas e indicará, en todo caso, de forma expresa el cumplimiento de los criterios establecidos en la legislación de protección del patrimonio.

Dentro del mes siguiente a la conclusión de la intervención, el promotor del proyecto presentará ante la Conselleria competente en materia de cultura una memoria descriptiva de la obra realizada, y de los tratamientos aplicados, con la documentación gráfica del proceso de intervención.

2.- Los proyectos de intervención en el resto de edificios catalogados, contendrán al menos un levantamiento pormenorizado de la fachada, un plano de planta y un plano de sección del estado previo a la intervención, todo ello acompañado de un reportaje fotográfico de la fachada y de sus partes y de aquellos elementos tipológicos recogidos en su ficha considerados como elementos propios.

3.- Los proyectos de intervención en los espacios libres del entorno de protección armonizarán igualmente con el ambiente rural tradicional.

4.- Las propuestas de derribos dentro del entorno de protección se deberán condicionar a la presentación de un proyecto de reedificación sustitutorio previo a la posibilidad de concesión de licencia municipal.

Artículo 10º.- Consideración general respecto del régimen de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural y en los Bienes de Relevancia Local.

El régimen de intervenciones patrimonialmente admisibles en los bienes seleccionados como Bienes de Interés Cultural o como Bienes de Relevancia Local garantizará la protección integral de sus valores en consonancia con lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, para los bienes así reconocidos.

Artículo 11º.- Obras permitidas en los bienes catalogados para cada nivel de protección.

Obras permitidas en los bienes catalogados con protección integral:

En edificaciones con protección Integral, sólo se permiten obras de excavación, rehabilitación, restauración, conservación que persigan, según los casos:

- El mantenimiento y/o refuerzo de los elementos estructurales o de soporte.
- La mejora de las instalaciones de la accesibilidad y de la habitabilidad del inmueble.
- Mantenimiento de acabados superficiales en razón del ornato y decoro públicos.

De este modo, se autorizará:

a) La demolición y eliminación sólo de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos o impropios, desvirtúen la unidad arquitectónica original.

b) La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.

c) Excepcionalmente, podrán autorizarse las obras de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

Obras permitidas en los bienes catalogados con protección parcial:

En edificaciones con protección parcial, sólo se permiten obras de excavación, rehabilitación, restauración, conservación que persigan, según los casos:

- El mantenimiento y/o refuerzo de los elementos estructurales o de soporte, con nuevas actuaciones complementarias, estructuralmente coherentes.
- La mejora de las instalaciones, de la accesibilidad y habitabilidad del inmueble e incluso ampliaciones funcionalmente necesarias que no afecten sensiblemente al elemento protegido o lo diferencien claramente.
- Mantenimiento de acabados superficiales en razón del ornato y decoro públicos incluso incorporación de elementos arquitectónicos nuevos funcionalmente necesarios que no afecten sensiblemente al conjunto general del elemento.

- Vaciado parcial del inmueble cuando así se justifique técnica o tipológicamente.
- Pequeños trabajos de distribución y compartimentación interior siempre que mejoren y/o no desvirtúen los espacios directamente vinculados a los elementos objeto de protección parcial.

De este modo, se autorizará:

a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios objeto de la protección parcial, tales como la estructura arquitectónica o espacial como de los espacios libres, la fachada, los forjados, jerarquización de volúmenes interiores, las escaleras principales y demás elementos propios que, de forma integrada en el conjunto o independientemente, gocen de dicha protección en este catálogo.

b) La demolición y eliminación de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica en su ficha correspondiente y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble.

c) Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

d) Elevar la altura de la edificación existente hasta alcanzar la que se considere tras los correspondientes estudios que había existido en las edificaciones y construcciones que han sufrido derrumbes.

Obras permitidas en los bienes catalogados con protección ambiental:

En edificaciones con protección ambiental, se permiten obras de excavación, rehabilitación, restauración y conservación así como de ampliación y nueva construcción de edificios, siempre que se adecuen al ambiente donde estén ubicadas, autorizándose en concreto:

a) La demolición de sus partes no visibles directamente desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios si fueran de interés y acometiendo la reposición del volumen preexistente o el permitido por la ordenanza, todo ello respetando el entorno y los caracteres originarios del elemento protegido, ritmos y cromatismo.

b) La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, cuando las calidades de los elementos constructivos (muro de fachada, carpintería, defensas o rejería) fueran deficientes o ruinosas.

c) La remodelación, obra de nueva planta o construcción alternativa que suponga una calidad o interés arquitectónico superior, de tal manera que contribuya a preservar los rasgos definitorios del edificio y del ambiente protegido.

d) Elevar la altura de la edificación existente hasta alcanzar la que se considere tras los correspondientes estudios que había existido en las edificaciones y construcciones que han sufrido derrumbes.

Obras permitidas en los bienes catalogados con protección tipológica:

En edificaciones con protección tipológica, se permiten todo tipo de obras de excavación, rehabilitación, restauración y conservación así como de ampliación y nueva construcción de edificios, siempre que se mantengan y potencien en particular dichos elementos o sistemas, o se adecúen funcionalmente, autorizándose en concreto:

a) La demolición de sus partes no visibles directamente desde los espacios exteriores de acceso público, preservando y restaurando sus elementos propios, si fueran de interés, acometiendo la reposición del volumen preexistente o el permitido por la ordenanza, todo ello respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación.

b) La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde los espacios exteriores de acceso público con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, cuando las calidades de los sistemas o elementos constructivos que conforman el conjunto protegido (albañilería, carpintería, defensas o rejería)

c) La remodelación, obra de nueva planta o construcción alternativa de superior interés arquitectónico que contribuya a preservar los rasgos definitorios del edificio y de la tipología protegida, existiendo la posibilidad de reutilización con igual o diferente uso.

d) Elevar la altura de la edificación con las condiciones concretas que permitan respetar el elemento o conjunto protegido, si procede.

e) Obras para mantener la tipología o el elemento constructivo en el lugar original por los que se cataloga, o para proceder a su traslado, de acuerdo con el proyecto de actuación.

Artículo 12º.- Parcelaciones.

Al tratarse de un suelo no urbanizable las parcelaciones deberán cumplir lo establecido para esa clase de suelo.

Artículo 13º.- Número máximo y mínimo de plantas.

El número máximo de plantas en esta zona es el establecido en el correspondiente plano de ordenación de alturas de la edificación.

Artículo 14º.- Altura edificable.

La altura máxima edificable será la que resulte acorde con la rehabilitación de la edificación de que se trate.

Artículo 15º.- Fachadas.

Consideraciones generales en la composición de fachadas:

En la composición de fachada se mantendrá la composición tradicional del edificio de que se trate.

En la composición de las fachadas, no se admitirán los miradores, así como tampoco los balcones que no correspondan con la tipología tradicional. La superficie de huecos será inferior a la superficie de macizos en las fachadas, y sin superar el porcentaje que haría que la composición de la fachada se alejara, en cuanto a la proporción de huecos respecto del total de la fachada, de las tipologías tradicionales de Vistabella del Maestrat.

Los huecos de fachada mantendrán una proporción vertical, con la posible excepción de plantas bajas o "cambras". La forma de los huecos ha de ser cuadrada o rectangular en sentido vertical. Solo se admitirán el arco de medio punto en la puerta principal de acceso a la planta baja. No se admitirán huecos apaisados o con las esquinas redondeadas.

No se permite el remarcado en fachada de los cantos de los forjados, ni cornisas intermedias, debiendo ser las fachadas mayoritariamente planas.

Los elementos de carpintería, puertas, ventanas, persianas, puertas balconeras, etc. se alinearán con el haz interior del hueco que cierren y en ningún caso superarán la mitad del espesor del hueco. Como criterio general se colocarán en la parte interior del muro, en ningún caso en la parte exterior o muy próximos al plano de fachada.

Se admitirán bajantes vistas por la fachada, siempre que constituyan un elemento de composición de la fachada con los materiales y colores determinados en este Plan Especial. Se situarán preferentemente en las medianeras. Se prohíben expresamente las bajantes inclinadas, salvo en el tramo que va del canalón a la fachada.

Artículo 16º.- Instalaciones.

Se prohíbe la ubicación de cualquier elemento perteneciente a las instalaciones de climatización y antenas de televisión sobre la fachada, balcones o sobre la cubierta de los bienes catalogados que sean visibles desde el exterior.

Los registros de las instalaciones que deban situarse obligatoriamente en fachada, deberán quedar integradas en la materialidad de la misma, manteniendo el mismo acabado y coloración de la fachada. Para ello, se dispondrán las arquetas panelables de modo que queden también integradas en la composición del edificio.

Los proyectos procurarán soluciones para evitar el tendido de diferentes redes de instalaciones en las fachadas, o bien disponiendo de tubos encastrados o bien disponiendo de tubos enterrados bajo los espacios exteriores.

Las rejerías, dinteles, chimeneas o umbrales se deberán restaurar o construir respetando la configuración de las antiguas casas. Por tanto, no se utilizarán materiales impropios ni se abusará de elementos decorativos no existentes en el municipio.

En el caso de resultar necesario el ubicar depósitos para almacenamiento de agua, combustibles, etc. esos depósitos no podrán quedar vistos desde el exterior, deberán realizarse preferentemente enterrados. En el caso de ubicarse sobre la rasante del terreno y, si no se ubican dentro de las construcciones existentes, no podrán sobresalir de la rasante del terreno más de 2 m de altura y, en ese caso, deberán estar rodeados de muro de mampostería de piedra similar a la del entorno y si están cubiertos su cubierta será con acabado superficial en tierras o con los pavimentos autorizados para los espacios libres en el artículo 32 de estas Normas Urbanísticas. En todo caso, las cubiertas se ejecutarán sin elementos vistos que, por sus materiales, texturas o colores resulten distorsionantes con su entorno.

Artículo 17º.- Muros de los edificios.

Normativa básica en relación con los muros de los edificios:

Se mantendrán los muros de piedra, ya que además de tratarse de muros estructurales que podrían comprometer la estabilidad del propio edificio, éstos configuran la imagen visible de todo el entorno de protección de Vistabella. En el caso de que los muros necesiten de un recrecido, reconstrucción o cualquier tipo de reforma, se realizará con los mismos materiales y técnicas de la arquitectura existente.

Queda expresamente prohibida la utilización de materiales que falseen su función constructiva, como son los aplacados de piedra, cerámica, etc.

Normativa básica en relación con los muros coincidentes con el trazado de la muralla:

Siempre que sea posible se mantendrán los muros de piedra original, ya que además de tratarse de muros estructurales que podrían comprometer la estabilidad del propio edificio, éstos configuran la imagen visible del bien patrimonial. En el caso de que los muros necesiten de un recrecido o reconstrucción, se realizará con los mismos materiales y técnicas de la arquitectura existente pero se terminarán con un revestimiento continuo que permita diferenciar los nuevos elementos respecto de los del muro original.

No se permitirá la apertura de nuevos huecos en los muros que se identifiquen como murallas.

Los acabados de terminación de los muros identificados como murallas serán los de la mampostería original vista sin revestir.

Soluciones técnicas para los muros:

Muros de silleria: Se trata de fábricas bien aparejadas, a base de "sillares" o "sillarejos" realizados a partir de piedras generalmente areniscas, puesto que son más blandas facilitando así el trabajo de labra del "picapedrer".

Muros de mampostería ordinaria: Fábrica formada a partir de los mampuestos naturales sin ningún tipo de elaboración, que se aparejan con morteros de barro, cal, yeso o una combinación de estos ("argamasa") y se rellenan y completan con ripio. En las esquinas de estas fábricas, para conseguir una correcta traba, se suele utilizar "sillarejo".

Artículo 18º.- Enfoscados de fachadas.

Normativa básica en relación con los enfoscados

Se mantendrán los enfoscados tradicionales de morteros de cal, consiguiendo un acabado acorde con la estética del entorno. De esta manera el propio muro, además, quedará protegido de la intemperie.

Sólo en los casos que estén claramente justificados por sus antecedentes históricos, el muro se dejará con la piedra vista.

Soluciones técnicas en relación con enfoscados y enlucidos

La técnica a desarrollar es la que normalmente se ejecuta en la restauración de enfoscados y enlucidos, reparando las zonas desprendidas y manteniendo el enlucido histórico en la medida de lo posible, sin borrar la huella que el paso del tiempo ha ido dejando en el muro. En las zonas a reparar es preferible utilizar morteros de cal en proporción 1:3 con áridos del terreno ya que permiten la transpiración del muro y evitan la humedad, además de ser la manera de ejecución tradicional que lo ha mantenido hasta nuestros días. No se recomienda el picado de la totalidad de la fachada, puesto que le arrebataría su antigüedad.

Artículo 19º.- Colores de las fachadas

Normativa básica en relación con los colores de las fachadas

Se mantendrá el color blanco en todas las fachadas del entorno de protección. En ningún caso podrá pintarse el paramento principal de la fachada con un color distinto al blanco. Se dejará vista la sillería existente en esquinas y recercado de huecos. Sólo en los casos con justificación histórica se podrá optar por desvestir el muro en su totalidad y dejar la piedra vista.

Los zócalos podrán adquirir un color distinto al paramento. Estos colores deberán ser grises y azulados.
Las jambas de los huecos se podrán realizar en color añil o azul.
Soluciones técnicas en relación con los revestimientos de las fachadas
Tras haber limpiado y consolidado la fachada correctamente existen varias formas para darle el acabado final:
- enfoscado con un mortero de cal adecuado y posterior pintado de la superficie con cal.
- enfoscado con un mortero de cal adecuado y posterior pintado de la superficie con pintura blanca.
- pintado de la superficie con cal. Varias capas.
De la misma manera se pintarán los zócalos con la pintura escogida para su efecto.

Artículo 20º.- Aleros.

Normativa básica en relación con los aleros:
El vuelo mínimo de los aleros es de 30 centímetros y el máximo de 100 centímetros.
Siempre que sea posible se repararán los aleros existentes y, en caso de tener que cambiarlos, se utilizarán aleros de madera o de superposición de hileras de teja y rasillas encasilladas. No se podrán utilizar viguetas prefabricadas de hormigón u otro material.

En cuanto a la incorporación de canalones y bajantes es conveniente que estos elementos se integren en la propia cubierta y fachada para que no sean vistos desde el exterior. En caso de no ser así los materiales utilizados serán metálicos y no plásticos (cobre, zinc o similar).
Soluciones técnicas
En caso de la reparación de una cubierta con alero tradicional, se intentará que las capas propias de la cubierta vayan a morir antes de llegar al alero, para que no aumente el espesor del mismo.
En caso de tener que colocar un canalón, se intentará colocar en la cubierta antes de llegar al alero. Si no fuera posible se colocará en el exterior.

Artículo 21º.- Zócalos.

Normativa básica en relación con los zócalos:
Preferiblemente se realizarán zócalos con mortero de cal, recuperando la técnica tradicional que además aporta transpirabilidad al muro disminuyendo las humedades en el interior de la vivienda. Éstos deberán estar pintados en colores grises y azulados.
En el caso que se pretenda la construcción de un zócalo en piedra, se realizarán a partir de los muros de mampostería antiguos, dejando vista la fábrica de piedra tradicional, utilizando mortero de cal en su rejuntado para favorecer la transpirabilidad del muro en el zócalo, que es la zona con mayor humedad por capilaridad.
Está prohibido crear zócalos mediante materiales como losas de piedra, ladrillo caravista, terrazo, azulejos o baldosas.
Soluciones técnicas en relación con los zócalos
En el caso de realizar el zócalo de piedra con el propio muro visto, se rejuntará con mortero de cal a junta rehundida.
En el caso de revestir el muro con mortero de cal granulado, se realizará a base de piedras proyectadas sobre un mortero de cal fino.

Artículo 22º.- Chimeneas

Normativa básica en relación con las chimenas:
Deberán realizarse las chimeneas con formas primáticas o cuadradas, con ladrillos y posteriormente enfoscarlos y pintarlos. La evacuación de humos de las chimeneas deberán tener las aberturas en sus partes laterales. Las chimeneas deberán estar a más de 1 metro de distancia sobre la línea de cornisa.

Está prohibida la salida al exterior de los tubos procedentes de las estufas. En caso de contar con este tipo de tubos procedentes de las estufas, deberán estar recubiertos con muro de piedra o fábrica revestida de mortero de cal.

Soluciones técnicas en relación con las chimeneas:

La construcción de la chimenea será a base de ladrillos o rasillas apoyadas en la cubierta, y posteriormente enfoscados y pintados. Es conveniente que no se alcance una altura excesiva.

Su forma rectangular hace que la construcción sea sencilla y sin mayor dificultad, siempre que se tenga en cuenta que la junta que se crea entre el paramento vertical de la chimenea y el de la cubierta debe estar debidamente impermeabilizada, para no ocasionar problemas con goteras posteriores.

Artículo 23.- Balcones.

Normativa básica en relación con los balcones:

Las estructuras de los balcones serán metálicas o de madera, tratando siempre de conservar y restaurar las ya existentes. También se permiten losas de hormigón armado siempre y cuando el conjunto de la losa más el pavimento no tenga un espesor superior a 10 cm. El saliente máximo de vuelo será de 50 cm. Los balcones sobrepasaran el ancho del hueco en fachada en una longitud máxima de 40cm por cada lado, se permitirá unir dos balcones si la distancia entre los dos huecos a los que sirven es igual o menor de 80cm. Para las estructuras metálicas que queden vistas en la cara inferior del balcón, podrá utilizarse azulejos de varios diseños, piedra y otros materiales, siempre y cuando estén acordes a la estética actual del municipio.

En el caso de estructuras de madera, se construirán siguiendo los modelos tradicionales existentes en el municipio.

Están prohibidos los miradores y las estructuras en piedra para la construcción de balcones.

Soluciones técnicas en relación con los balcones

En el caso de los volados de madera, éstos deberán ser tratados mediante un frotado de la superficie con lana de acero que respete sus venas, tratamiento anti hongos e insectos xilófagos, barnices, aceites y/o cera semidiluida y lustrado posterior con paño.

Para la restauración de los volados metálicos es necesario el análisis anterior de los mismos. En caso de que estuvieran en mal estado, es preferible el desmontaje de la estructura y el arreglo en la herrería correspondiente. El sandwich de balcón estará formado en su parte inferior por azulejos apoyados directamente en la estructura metálica y en su parte superior otros de condiciones similares recibidos con mortero.

Artículo 24º.- Barandillas y rejas.

Normativa básica en relación con las barandillas:

Las barandillas serán de forja, fundición o de madera. En la medida de lo posible, las barandillas de madera existentes se recuperarán.

Las barandillas metálicas (forja y fundición) serán de color negro y se compondrán de garras o cualquier otro tipo de patillas para poder garantizar su enganche con el muro de fachada, y además irán soldadas o remachadas a la estructura volada del balcón en caso de que éste sea de estructura metálica. Tendrán una altura mínima de 1,10 metro y las barras verticales no podrán estar separadas más de 12 cm. Los pasamanos y montantes horizontales serán de pletina maciza rectangular y los barrotes lisos de sección cuadrada o circular de 12 a 15 mm.

En el caso de las barandillas de madera estarán formadas por barrotes verticales a base de balaustres tallados o recortados de tabla que se reciben sobre la base inferior y el pasamanos. En ocasiones, los balaustres se prolongan por encima del pasamanos y se convierten en montantes que sujetan el alero.

Las rejas, quicios, y elementos decorativos tradicionales podrán sobresalir hasta una distancia máxima de 15 centímetros del paramento de fachada sin revestir.

Soluciones técnicas en relación con las barandillas:

Una de las premisas importantes para las barandillas de forja o fundición consiste en el tratamiento, en caso de restauración, de la rejería metálica.

Para su correcta restauración son necesarios los siguientes pasos:

- Limpieza del óxido existente. Frotado, cepillado, raspado o proyección de micropartículas en la superficie.
- Tratamiento de la superficie contra el óxido. Minio u otra protección contra el óxido.
- Pintura de la superficie. Tonos mate oscuro.

En cuanto a las barandillas de madera, para su restauración se realizará un lijado o decapado manual de la superficie y se le aplicará un tratamiento antixilófagos.

Artículo 25º.- Vanos-ventanas

Normativa básica en relación con los vanos-ventanas:

Como norma general se mantendrán las formas y dimensiones de las ventanas existentes en fachada, para no romper la fisionomía característica del pueblo de Vistabella. En caso de tener que ampliarlas, por razón justificada, será de forma vertical y sin superar nunca las dimensiones de 1,10 m. de ancho por 1,50 m. de alto en ventanas y 1,50 m. de ancho por 2,30 m de alto en ventanas balconeras.

Los dinteles o jambas realizados con piedra se deberán mantener, dada la gran belleza de las piezas que aún se mantienen, y solo se sustituirán cuando se justifiquen daños irreparables.

Se prohíbe el uso de dinteles vistos de viguetas de hormigón, perfiles metálicos u otro tipo de prefabricados cuando estos se vayan a dejar vistos. Se prohíben los recercados con aplacados de piedra tratando de imitar las jambas y dinteles de sillares de piedra, práctica bastante generalizada y poco respetuosa con la arquitectura tradicional.

Soluciones técnicas en relación con los vanos-ventanas:

La restauración de los dinteles de madera se puede realizar con un "lijado o decapado manual de la superficie de modo que se respete los nervios de la madera y huellas de hachuela existentes, se aplicarán los tratamientos antixilófagos necesarios, barnices al agua mates, aceites o cera semidiluida y lustrado posterior con paño. Se debe evitar el uso de pinturas, resinas o barnices brillantes para madera que alteren la visión del material natural e impidan su transpiración."

De ser necesaria su sustitución, se escogerá una madera adecuada que se integre con el resto de madera antigua de la vivienda con la ayuda de algún colorante natural como la nogalina.

En el caso de dinteles o jambas de piedra, se limpiarán mediante chorro de arena a presión, y si fuera necesario algún anclaje o perfil metálico, se colocará en el interior para que quede oculto, de modo que refuercen el dintel estructuralmente sin percibirse desde el exterior.

Artículo 26º.- Vanos-puertas.

Normativa básica en relación con los vanos-puertas:

Como norma general se mantendrán las formas y dimensiones de las puertas existentes en fachada, para no romper la fisionomía característica.

En caso de tener que ampliarlas, por razón justificada, serán de forma vertical y sin superar nunca las dimensiones de 2 m. de ancho por 2,40 m de alto.

Los arcos formados por dovelas de piedra se deberán mantener, dada la gran belleza de las piezas que aún se mantienen en el municipio.

Los dinteles originales de madera, se deberán recuperar siempre que sea posible.

Se prohíbe el uso de dinteles de viguetas de hormigón, perfiles metálicos u otro tipo de prefabricados cuando estos se vayan a dejar vistos.

Se prohíben los recercados con lajas de piedra o molduras artificiales.

Soluciones técnicas en relación con los vanos-puertas:

La restauración de los dinteles de madera se puede realizar con un lijado o decapado manual de la superficie, tal y como se ha indicado para las ventanas.

De ser necesaria su sustitución, se escogerá una madera adecuada que se integre con el resto de madera antigua de la vivienda con la ayuda de algún colorante natural como la nogalina.

En el caso de arcos formados por dovelas de piedra, se limpiarán mediante chorro de arena a presión, in situ, evitando ser desmontado, a no ser que se deba reforzar estructuralmente, o sea necesaria la sustitución o reparación de alguna de las dovelas que lo forman.

Artículo 27º.- Carpinterías.

Normativa básica en relación con las carpinterías:

Se mantendrán las carpinterías existentes, evitando su sustitución. En caso de ser necesaria ésta, las nuevas carpinterías serán de madera, y se tratarán con colorantes naturales como la nogalina, para darle apariencia de madera antigua.

Se prohíbe la sustitución de las carpinterías existentes por nuevas metálicas o de otros materiales distintos a la madera, de cualquier tipo o color que sean.

Se prohíbe la utilización de todo tipo de persianas, ajenas a la tradición local, excepto las persianas tradicionales de cañizo o de tablillas de madera enrollables.

La cristalería será de vidrio de cualquier espesor, de superficie lisa o plana, sin relieves, y sin tintes.

Soluciones técnicas en relación con las carpinterías:

La madera de las carpinterías se restaurará como se ha indicado para los dinteles.

Las ventanas ciegas se pueden utilizar a modo de contraventanas, ocultando así las nuevas ventanas de madera y permitiendo el oscurecimiento de las habitaciones cuando se desee.

A la hora de mantener los portones tradicionales y no perder el confort y la eficiencia energética de la vivienda, se puede instalar una puerta de vidrio por el interior, sin que sea visible desde el espacio público.

También se pueden utilizar persianas tradicionales de cañizo o tablillas de madera enrollables, que pueden hacer la doble función de persiana, y a la vez cortina, tan necesaria en la época estival.

Artículo 28º.- Medianeras o testeros.

Las medianeras o testeros serán tratadas como fachadas, lo que supone, como mínimo que los paramentos queden enfoscados y pintados o con tratamiento equivalente.

No se admite que cualquier obra, de reforma o nueva planta pueda ocasionar que queden al descubierto. En este caso los paramentos de las medianeras que queden vistos o exentos deberán quedar, como mínimo, enfoscados y pintados, por parte del promotor de las obras que la dejen al descubierto.

Artículo 29º.- Cubiertas.

Normativa básica en relación con las cubiertas:

Las cubiertas serán inclinadas de teja curva (teja árabe) en una proporción mínima del setenta por cien (70%) de su superficie, pudiendo tratarse el resto como cubierta de plana, con pavimento de baldosín, siempre que diste más de tres metros (3,00 m.) de cualquiera de las fachadas.

Las pendientes de las cubiertas serán inferiores a 40 % y superiores a 25 %.

Podrán ser de una o dos aguas. Este requisito únicamente podrá ser dispensado, con carácter excepcional, en aquellos casos en los que se acredite la existencia de una singular justificación histórico-contextual.

En la medida de lo posible las cubiertas se levantarán recuperando las tejas viejas, de no ser así se utilizarán las nuevas para las canales o ríos y las viejas para las cobijas. Está prohibido el uso de cubiertas de fibrocemento, metálicas de cualquier tipo o de tejas planas o mixtas.

Los elementos salientes sobre la cubierta, tales como chimeneas, cajas de escalera o instalaciones, deberán situarse retranqueados de la alineación exterior, de manera que sean lo menos visibles posibles desde el exterior.

Queda prohibida, la creación de cuerpos que sobresalgan de los planos inclinados que configuran la cubierta del cuerpo principal del edificio, correspondiente a casetón de escalera, cuarto de instalaciones del ascensor etc.

Queda prohibida la instalación de placas solares o fotovoltaicas en las cubiertas de los edificios, así como dentro del entorno de protección que define este Plan Especial.

Soluciones técnicas en relación con las cubiertas

La solución más aconsejable para reparar la cubierta es recolocarla, añadiendo además los elementos aislantes y térmicos necesarios, tal y como se encontraba tradicionalmente con morteros preferiblemente de cal, que permitan movimientos de dilatación. Es aconsejable recuperar los rollizos que estén en buen estado y reutilizalos de nuevo, o colocar nuevas vigas de madera en sustitución a éstos. También se deben de reutilizar el mayor número de tejas viejas.

Artículo 30º.- Rotulación.

Sin perjuicio de las limitaciones específicas que se efectúan en función del nivel de protección de los edificios catalogados en las presentes Normas, los anuncios, de comercios o servicios que se puedan ubicar en el ámbito del presente Plan Especial existentes, caso de ser aprobados por el Ayuntamiento, al que someterán previamente modelo dimensionado, deberán integrarse en los huecos a modo de elementos de carpintería, o ser de alguno de los siguientes tipos:

Placa solapada sobre las partes macizas de la fachada integrada en la composición de la fachada, permitiendo visualizar el muro tras él, por ser de material base transparente, y separado su perímetro de las aristas de los huecos un mínimo de 10 cm.

Constar de letras sueltas metálicas.

Placa opaca con grabación del rótulo, situada en los entrepaños de los huecos, con dimensión máxima (base x altura) 0,40 x 0,60 m., quedando separado su perímetro de las aristas de los huecos de fachada como mínimo 10 centímetros.

No se permiten, en ningún caso, las marquesinas, ni los anuncios luminosos adosados a la pared.

No se permite la colocación de toldos en fachadas.

Artículo 31º.- Usos.

a) Se admiten en cualquier situación los siguientes usos, que se indican con la nomenclatura establecida en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Vistabella del Maestrat.

* Usos residenciales.

Residencia colectiva y hostelería (únicamente en la masía, en la antigua hospedería de Sant Bertomeu y en la antigua construcción residencial).

* Usos colectivos.

Cultural.

Religioso (en el Ermitorio de Sant Bertomeu del Boi).

b) Se prohíben los usos no expresamente relacionados en los párrafos anteriores.

Artículo 32º.- Tratamiento de los espacios libres.

En los espacios libres se mantendrán los pavimentos de empedrados o enlosados donde se hallen. La reposición de dichos pavimentos deberá hacerse de forma similar a los existentes.

Si se pavimenta alguna zona que actualmente carece de pavimento, se realizará con empedrados, enlosados de piedra natural u hormigón abujardado o con árido natural lavado compactado. No se crearán nuevas barreras arquitectónicas.

El ajardinamiento y la plantación de arbolado se realizará exclusivamente con la utilización únicamente con especies autóctonas del término de Vistabella del Maestrat.

En el caso de instalar mobiliario urbano, será con predominio de madera, evitando materiales que por su textura, color o brillo sean disonantes con los bienes patrimoniales existentes.

La señalización que se instale deberá realizarse de manera que no dificulte la visión de los bienes patrimoniales existentes, no interfiera en la percepción de los mismos, y por sus acabados se integre en gran medida en el paisaje.

En el caso de instalarse alumbrado exterior deberá ser con elementos que por su diseño, color o brillo no interfieran en los bienes patrimoniales existentes ni en la percepción de los mismos.

Las actuaciones que se realicen serán respetuosas con el mantenimiento de las prácticas rituales o simbólicas tradicionales, entre las que destacan las peregrinaciones que discurren tradicionalmente por el ámbito de este Plan Especial.

Artículo 33º.- Mantenimiento de la estructura arquitectónica del conjunto y de las características generales del ambiente y de la silueta paisajística.

No se permitirán actuaciones en el ámbito de este Plan Especial de Protección que puedan suponer una alteración de la estructura arquitectónica del conjunto y de las características generales del ambiente y de la silueta paisajística.

No se permitirán alteraciones de la edificabilidad ni parcelaciones, salvo que contribuyan a la mejor conservación general del conjunto.

No se efectuarán en el ámbito del Plan Especial movimiento de tierras que tengan una incidencia significativa en la topografía del lugar.

Se podrán reconstruir los volúmenes de la masía y los de los corrales existentes en el ámbito.

Se podrán habilitar zonas peatonales y de aparcamientos de vehículos en espacios que no supongan afección a los bienes catalogados, las cuales en caso de contar con zonas pavimentadas los pavimentos empleados en las mismas podrán ser empedrados, enlosados de piedra natural o realizados con áridos naturales compactados.

Las lonas o tejidos protectores de las obras de rehabilitación, reforma o nueva construcción de fachadas serán de aspecto neutro e uniforme, de gramaje que permita la mayor transparencia posible, sin que sean aceptables otras grafías o rotulaciones que las determinadas para la identificación legal de las actuaciones, salvo que reproduzcan impresas en ella y a escala real, las fachadas que cubren, en cuyo caso se podrá permitir la incorporación, de manera discreta y en extensión inferior al 15% de la superficie, de identificaciones o mensajes publicitarios. Se tendrá en cuenta que a tales efectos no se considerará publicidad los indicadores y la rotulación de establecimientos que sean identificativos de las marcas corporativas y de la actividad que en ellos se desarrolle.

Toda instalación urbana eléctrica, telefónica o de cualquier otra naturaleza se canalizarán preferentemente de manera subterránea, quedando expresamente prohibido el tendido de redes aéreas o adosadas a las fachadas de los Bienes de Interés Cultural y de los Bienes de Relevancia Local. Las antenas de telecomunicación y dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen del conjunto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación definitiva del presente "Plan Especial de Protección del Castell del Boi, del ermitorio de Sant Bertomeu del Boi y de su entorno" quedarán derogadas, en el ámbito del presente Plan Especial, todas aquellas determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Vistabella del Maestrat, incluso las de las modificaciones de las mismas que se hallen vigentes en el momento de la aprobación definitiva de este Plan Especial, que se opongan a las determinaciones establecidas por este Plan Especial. En caso de duda prevalecerán, en el ámbito de este Plan Especial, las determinaciones del mismo sobre las de las referidas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Vistabella del Maestrat, 20 de diciembre de 2024
Por el equipo redactor:
Fdo.: Emilio Segarra Sancho.
Arquitecto
Fdo.: Israel Gómez Rovira.
Arquitecto

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Conselleria medio ambiente, agua, infraestructuras y territorio

06525-2024-U

CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRIT. Y MED. AM

ASUNTO: ACUERDO CTU
EXTE: GVA-APLANDM-1585107. C20240342.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 16 de diciembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

«VISTO el expediente relativo al Plan Especial de protección de la iglesia parroquial de la Asunción de Nuestra Señora y del Castillo y Murallas del municipio de Vistabella, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 3 de diciembre de 2020 el Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat remitió a la Comisión de Evaluación Ambiental, a través del órgano sustantivo, el borrador del Plan Especial de Protección de la Iglesia Parroquial de la Asunción de Nuestra Señora y del Castillo y Murallas para que se tramitara el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental.

El 30 de septiembre de 2021 la Comisión de Evaluación Ambiental emitió el informe ambiental y territorial estratégico en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental.

El Pleno del Ayuntamiento acordó exponer al público el Plan especial el 16 de marzo de 2024, lo que se llevó a cabo mediante anuncios publicados en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 16 de abril de 2024 y en el periódico El Mundo de 18 de abril de 2024. Transcurrido el período de información al público, durante el que no se presentó ninguna alegación, el Pleno aprobó provisionalmente el plan en sesión de 31 de julio de 2024.

El Ayuntamiento remitió al Servicio Territorial de Urbanismo la solicitud de aprobación definitiva el 1 de octubre de 2024. Mediante escrito de este Servicio de ese mismo día se le requirió al Ayuntamiento para que remitiera el expediente administrativo municipal completo, así como, el documento urbanístico del Plan Especial con la diligencia de su aprobación provisional por parte del Pleno del Ayuntamiento y de ese modo poder iniciar el procedimiento. Finalmente, la documentación solicitada fue remitida a través de la Plataforma Urbanística Digital el 2 de octubre de 2024.

SEGUNDO. El documento del plan especial está formado por las memorias informativa y justificativa, planos, las ordenanzas para el ámbito del Plan Especial y el catálogo de protecciones para la Iglesia Parroquial "la Asunción de Nuestra Señora" (BIC), el Castillo y las Murallas (BIC) y todos los bienes inmuebles con valores culturales dignos de protección ubicados en el ámbito del Plan Especial. En este caso, también se ha redactado un estudio de integración paisajística.

TERCERO. El plan especial tiene por objeto completar las normas de protección actualmente vigentes para la Iglesia Parroquial "la Asunción de Nuestra Señora" (BIC), el Castillo y las Murallas (BIC) y sus correspondientes entornos de protección.

La Iglesia Parroquial de la Asunción de Nuestra Señora está declarada Bien de Interés Cultural e inventariada en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano a través del Decreto 169/2007, de 28 de septiembre, del Consell, por el que se culmina la primera fase de actualización y adaptación de la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano con la declaración como Bienes de Interés Cultural de determinados bienes inmuebles. El entorno de protección de la Iglesia Parroquial de la Asunción de Nuestra Señora también se establece en el decreto citado. El régimen de

protección actualmente vigente para la Iglesia Parroquial y su entorno de protección es el establecido de forma genérica en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Por su parte, el Castillo y Murallas fue declarado Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y actualmente ya está incluido en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano. Su régimen de protección (inicialmente genérico) fue complementado a través de la Orden 5/2010, de 11 de febrero, de la Conselleria de Cultura y Deporte. En esa misma norma reglamentaria se estableció su entorno de protección.

El Plan de Protección que nos ocupa delimita un nuevo entorno de protección único para ambos bienes inmuebles de interés cultural. El ámbito de actuación del presente plan especial se ajusta a ese nuevo entorno de protección único, que no solo se limita a la simple superposición de los actuales ámbitos de protección de los dos BIC referidos, sino que, se amplía para albergar la Ermita de Nuestra Señora de Loreto y la Casa Polo-Bernabé.

Así, lo que el Ayuntamiento pretende es dar respuesta al requerimiento legal establecido en el artículo 34.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. De igual modo, tal y como se establece en ese mismo texto legal, el plan especial contiene:

-Un catálogo de protección que incluye todos los inmuebles destacados desde el punto de vista cultural localizados en el ámbito del plan especial.
-Unas ordenanzas particulares para todo el ámbito del plan especial.

En otro orden de cosas, conviene apuntar que planeamiento vigente de Vistabella del Maestrat está conformado por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento. En su memoria justificativa, únicamente se enumeran los bienes inmuebles de mayor relevancia desde el punto de vista cultural, estableciéndose en las normas urbanísticas un régimen de protección común para todos ellos muy superficial.

Por todo lo señalado, el presente Plan especial de protección no solo complementa el régimen de protección de la Iglesia Parroquial de la Asunción de Nuestra Señora y del Castillo y Muralla y los cataloga, sino que:

-Mejora la protección y cataloga los bienes ya declarados BIC y BRL por la Generalitat ubicados en el ámbito del plan especial.
-Mejora la protección y cataloga bienes ya protegidos por las Normas Subsidiarias de Planeamiento. el núcleo histórico de Vistabella del Maestrat, calificándolo como BRL-NHT.
-Mejora la protección y cataloga el núcleo histórico de Vistabella del Maestrat, calificándolo como BRL-NHT.
-Protege y cataloga nuevos bienes inmuebles ubicados en el ámbito del plan especial con valores de interés municipal desde el punto de vista cultural.
-Establece nuevas normas urbanísticas para el ámbito del Plan especial de protección que sustituirán a las que le son actualmente de aplicación de conformidad con las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Vistabella del Maestrat.

Por todo lo señalado, tanto las determinaciones establecidas en el catálogo como en las ordenanzas de este Plan especial sustituirán el régimen urbanístico actualmente vigente en el ámbito, que es el previsto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Vistabella del Maestrat fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de 11 de abril de 1995.

CUARTO. El 30 de septiembre de 2021 la Comisión de Evaluación Ambiental emitió el informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental.

En la tramitación de aprobación definitiva del Plan especial se ha solicitado informe de las siguientes administraciones sectoriales:

-Del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe favorable el 5 de diciembre de 2024.

-Del Servicio de Planificación de la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos, que emite informe favorable el 8 de octubre de 2024.

-Del Servicio Territorial de Cultura, que emite informe favorable el 20 de noviembre de 2024
.
-Del Servicio de Paisaje, que emite informe favorable condicionado el 27 de noviembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento de aprobación definitiva autonómica de este plan ha de resolverse conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio (en adelante TRLOTUP), que refunde en un único cuerpo legal la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP) y sus posteriores modificaciones.

La tramitación del plan que nos ocupa se inició tras la entrada en vigor de la LOTUP, por lo tanto, y conforme a lo que resulta ahora de la Disposición transitoria primera, apartado primero, del TRLOTUP, ninguna duda existe de que la tramitación y aprobación definitiva se ha de efectuar conforme a ese texto legal.

SEGUNDO. Estamos ante un plan especial de los contemplados en la legislación sectorial y, por lo tanto, de los considerados «autónomos» por la doctrina, esto es, un plan especial que no deriva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Vistabella del Maestrat. Sin embargo, en la medida que, a través de este Plan especial se sustituyen ciertas determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, a los efectos de la aprobación del plan especial referido, conviene señalar que las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Vistabella del Maestrat, aprobado definitivamente el 11 de abril de 1995, se asimila a un Plan General de los previstos en el TRLOTUP, ello, conforme a lo que resulta de su Disposición transitoria cuarta, apartado segundo.

TERCERO. La tramitación del plan especial, efectuada por el procedimiento simplificado, ha sido correcta, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y concordantes del TRLOTUP.

El trámite ambiental que se ha seguido es el previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el TRLOTUP.

El expediente se remitió para su aprobación definitiva el 1de octubre de 2024, sin embargo, la remisión de toda la documentación necesaria para poder tramitar el plan a través de la Plataforma Urbanística Digital se efectuó el 2 de octubre de 2024, iniciándose ese mismo día la tramitación autonómica. El plazo para resolver se interrumpió un mes por la solicitud de informes, por lo que el acuerdo relativo a la aprobación definitiva autonómica de este expediente se va a adoptar dentro del plazo de 3 meses a que se refiere el artículo 57.2 del TRLOTUP.

CUARTO. El plan que nos ocupa es un plan especial de los contemplados en la legislación sectorial en materia de cultura tal y como prevé el artículo 43.1 del TRLOTUP. Según el artículo 34.1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano (en adelante LPCV), los bienes de interés cultural, sus entornos de protección y los instrumentos urbanísticos que los regulan, como es el caso de este plan especial, forman parte de la ordenación estructural del planeamiento municipal.

También el artículo 42.6 del TRLOTUP acuerda el carácter supramunicipal de las determinaciones que nos ocupan. El plan especial de protección contiene el catálogo de protecciones de ciertos bienes inmuebles, tanto de interés cultural como de relevancia local. Según el artículo citado, en relación con un catálogo de protección «se considera que conforma la ordenación estructural los bienes integrantes del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, que incluye los Bienes de Interés Cultural y

los Bienes de Relevancia Local». Asimismo, en este mismo sentido resuelve el artículo 46.1 de la LPCV, al establecer que los bienes de relevancia local «y su normativa de protección formarán parte de la ordenación estructural del planeamiento municipal».

De otro lado, según el apartado g del artículo 21.1 del TRLOTUP también quedarían comprometidos intereses supramunicipales, puesto que, el ámbito de este plan especial comprende una parte de suelo no urbanizable.

Por todo ello, y conforme a lo establecido en el artículo 44.3.c del TRLOTUP, la aprobación definitiva de este plan es autonómica.

El hecho de que, al incidir en determinaciones de la ordenación estructural, la aprobación definitiva de este plan corresponda a la Conselleria no supone que el control autonómico en el momento de la aprobación definitiva no carezca de los límites derivados de la garantía constitucional de la autonomía local.

Según ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia 51/2004, de 13 de abril, «la decisión sobre la configuración del asentamiento urbano municipal en que consiste el Plan de urbanismo (marco regulador del espacio físico de la convivencia de los vecinos) es una tarea comprendida prioritariamente en el ámbito de los intereses del municipio, y sobre aquella decisión se proyecta, por tanto, de forma especialmente intensa las exigencias de la autonomía municipal». Si bien es posible también la intervención de otras Administraciones Públicas, por la imbricación de intereses diversos que se proyectan sobre el mismo territorio municipal, esta intervención «no ha de oscurecer el principio de que la ordenación urbanística del territorio municipal es tarea que fundamentalmente corresponde al municipio, y que la intervención de otras Administraciones se justifica sólo en la medida en que concurran intereses de carácter supramunicipal o controles de legalidad que, de conformidad con el bloque de la constitucionalidad, se atribuyen a las Administraciones supraordenadas sobre las inferiores».

El Tribunal Supremo (por ejemplo, en su sentencia de 27 de enero de 2015, recurso de casación 98/2013, que hace amplio repaso de las anteriores) ha precisado «la extensión del control de la Comunidad Autónoma en el momento de la aprobación definitiva del planeamiento, en el sentido de que sólo podrá denegar la aprobación del Plan: por razones de legalidad, por resultar sus determinaciones arbitrarias o por ser contrarias a intereses supramunicipales».

Todo ello determina el alcance del control autonómico al resolver sobre la aprobación definitiva de este plan especial.

QUINTO. El plan especial ha sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el TRLOTUP.

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión de 30 de septiembre de 2021, emitió el informe ambiental y territorial estratégico favorable con los siguientes condicionantes, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente:

«1. Deberá obtener, previo a la aprobación definitiva, informe de la Conselleria competente en protección de Patrimonio y Cultura.
2. Se deberá elaborar el Estudio de Integración Paisajística que indica el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, además de tener en cuenta las consideraciones que se señalan en el mismo y, solicitar nuevo informe incluyendo, en su caso, las determinaciones que en el mismo se señalen.
3. Se deberá atender a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias conforme a lo indicado en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón indicado en el apartado F (página 9 de este Acuerdo), en tanto que el plan especial se emplaza junto a la vía pecuaria "Cañada Real de Atzaneta a Mosqueruela".
4. En la documentación se representará las zonas de protección de carreteras indicadas por el servicio de Planificación conforme se ha expresado en el apartado F».

Los condicionantes ambientales han sido cumplidos, pues se cuenta con los informes favorables a los que se ha hecho referencia.

De este modo, desde el punto de vista ambiental, no existe impedimento a la aprobación del plan especial.

SEXTO. Como ya se ha señalado, iniciado el trámite autonómico de aprobación del plan especial, mediante escrito de 2 de octubre de 2024 de este Servicio Territorial de Urbanismo se solicitó informe a los departamentos de la Generalitat con competencias en cultura, planificación de carreteras, vías pecuarias y paisaje, que han emitido informes favorables.

Únicamente ha de examinarse la condición que establece el informe favorable emitido por el Servicio de Paisaje el 27 de noviembre de 2024. En concreto, en el informe se señala lo siguiente:

«En cuanto a la delimitación del entorno de protección, se ha modificado en su perímetro norte (señalado en color azul en la imagen siguiente). Concretamente, se ha modificado un pequeño tramo en la zona cercana a la iglesia respecto de la anterior propuesta, girándolo para alinearse con el terraplén existente.

Desde el punto de vista paisajístico no se considera una solución adecuada (indicado en informe de fecha 30/09/2021), puesto que la nueva delimitación no se determina, a diferencia de la propuesta para el entorno de las murallas, según referentes topográficos o paisajísticos (art. 39.b.2 de la Ley 4/1998) sino que se ha trazado según líneas paralelas a la vía de comunicación perimetral de la población. La vista aérea anterior muestra que existen referentes claros conformados por los terraplenes o por las cotas de nivel que pueden servir de referencia para establecer una nueva traza del entorno de protección. Por ello, se considera una mayor idoneidad el trazado del entorno de protección según referentes topográficos o paisajísticos, frente al ajuste del mismo según el límite propuesto, por lo que debe reformularse su traza en la zona noreste».

Examinada con detalle la última documentación remitida por el Ayuntamiento para su aprobación definitiva, se constata que la delimitación que se ha efectuado ya ha tenido en cuenta lo que se señala en el informe de paisaje, por lo que no existe impedimento alguno a su aprobación.

SÉPTIMO. La documentación incluida en el expediente justifica en términos suficientes que no existe impedimento legal a que se complete el régimen de protección para la Iglesia Parroquial "la Asunción de Nuestra Señora" (BIC) y el Castillo y las Murallas (BIC), así como para el núcleo histórico de Vistabella del Maestrat. Tampoco hay impedimento a que se establezcan medidas de protección para otros inmuebles con valores culturales de interés municipal.

El plan especial que nos ocupa se justifica en criterios de racionalidad y mejor satisfacción del interés general. Las determinaciones previstas se ajustan a lo establecido en la legislación urbanística aplicable y resto de legislación sectorial aplicable.

Así las cosas, procede aprobar definitivamente el Plan especial.

OCTAVO. La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón es el órgano competente para resolver este expediente, conforme a lo que resulta del artículo 7.1 del Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat, aprobado por el Decreto 8/2016, de 5 de febrero.

En virtud de todo lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón ACUERDA:

APROBAR DEFINITIVAMENTE Plan Especial de Protección de la Iglesia Parroquial de la Asunción de Nuestra Señora y del Castillo y Murallas de Vistabella del Maestrat.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su

publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno».

El número de inscripción que le corresponde en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento urbanístico es el 12139-0060.

Castellón, 20 de diciembre de 2024
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA Y DEL CASTILLO Y MURALLAS DE VISTABELLA DEL MAESTRAT

INDICE

ORDENANZAS
ARTÍCULO 1.- CONDICIONES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN EL ÁMBITO DEL ÁREA DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA DEL NÚCLEO HISTÓRICO 4

ARTÍCULO 2.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS EN BIENES INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO QUE FORMA PARTE DE ESTE PLAN ESPECIAL, COMO BIENES CATALOGADOS INCLUIDOS EN LA SECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL 5

ARTÍCULO 3.- ACTUACIONES PERMITIDAS EN RELACIÓN CON LOS RETABLOS CERÁMICOS CATALOGADOS 5

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN DE INTERVENCIONES EN LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL, EN LOS BIENES DE RELEVANCIA LOCAL Y EN OTROS BIENES DE PATRIMONIO CULTURAL OBJETO DE PROTECCIÓN 6
4.1.- Consideración general respecto del régimen de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural y en los Bienes de Relevancia Local 6
4.2.- Listado de Bienes de Interés Cultural, Bienes de Relevancia Local y otros Bienes de Patrimonio Cultural existentes en el ámbito del Plan Especial que son objeto de protección 6
4.3.- Obras permitidas en los bienes catalogados para cada nivel de protección 7
4.3.1.- Obras permitidas en los bienes catalogados con protección integral 7
4.3.2.- Obras permitidas en los bienes catalogados con protección parcial 8
4.3.3.- Obras permitidas en los bienes catalogados con protección ambiental 9
4.3.4.- Obras permitidas en los bienes catalogados con protección tipológica. 9

ARTÍCULO 5.- ZONA URBANIZADA NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL (ZUR-NHT) 10
5.1.- Ámbito 10
5.2.- Tipo de ordenación 10
5.3.- Tipología edificatoria 10
5.4.- Condicionante general para el diseño de edificaciones. 11
5.5.- Garantía de tratamiento adecuado de los restos arqueológicos 11
5.6.- Parcela mínima 11
5.7.- Alineaciones oficiales 11
5.8.- Alineaciones de la edificación 11
5.9.- Número máximo y mínimo de plantas 12
5.10.- Altura edificable 12
5.11.- Elementos salientes 13
5.12.- Fachadas 13
5.12.1.-Consideraciones generales en la composición de fachadas 13
5.12.2.- Muros de los edificios 14
5.12.3.-Enfoscados de fachadas 15
5.12.4.-Colores de las fachadas 16
5.12.5.-Aleros 17
5.12.6.- Zócalos 17
5.12.7.-Chimeneas 18
5.12.8.-Balcones 19
5.12.9.-Barandillas y rejas. 20
5.12.10.-Vanos-ventanas 21
5.12.11.-Vanos-puertas 22
5.12.12.-Carpinterías 22
5.13.- Medianeras o testeros 23

5.14.- Cubiertas 24
5.15.- Instalaciones en fachada: 25
5.16.- Rotulación 26
5.17.- Usos 27
5.18.- Declaración de ruina 28
5.19.- Parcelario 29
5.20.- Vallados 29
5.21.- Urbanización de espacios públicos, arbolado, iluminación y publicidad exterior. 29
5.22.- Otras determinaciones. 30
5.23.- Derribos 31

ARTÍCULO 6.- ACTUACIONES PERMITIDAS EN LAS FACHADAS SUJETAS A LA ORDENANZA ESPECIAL DE FACHADAS DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN 32
6.1.- Ordenanza de aplicación 32
6.2.- Ámbito 32
6.3.- Tipo de ordenación 32
6.3.- Tipología edificatoria 32
6.4.- Condicionante general para el diseño de edificaciones 32
6.5.- Alineaciones oficiales 33
6.6.- Alineaciones de la edificación 33
6.7.- Número máximo y mínimo de plantas 33
6.8.- Altura edificable 33
6.9.- Elementos salientes 34
6.10.- Fachadas 34
6.10.1.- Consideraciones generales en la composición de fachadas 34
6.10.2.- Muros de los edificios 36
6.10.3.-Enfoscados de fachadas 37
6.10.4.-Colores de las fachadas 37
6.10.5.-Aleros 38
6.10.6.- Zócalos 39
6.10.7.-Chimeneas 39
6.10.8.-Balcones 40
6.10.9.-Barandillas y rejas. 41
6.10.10.-Vanos-ventanas 42
6.10.11.-Vanos-puertas 43
6.10.12.-Carpinterías 44
6.11.- Medianeras o testeros 45
6.12.- Cubiertas 45
6.13.- Instalaciones en fachada 46
6.14.- Rotulación 47
6.15.- Usos 48
6.16.- Declaración de ruina 49
6.17.- Parcelario 50
6.18.- Vallados 51

ARTÍCULO 7.- SUELO NO URBANIZABLE ZONA RURAL COMÚN ENTORNO DE PROTECCIÓN (S.N.U. ZRC Entorno de protección) 51
7.1.- Medidas de protección del suelo no urbanizable zona rural común entorno de protección 51
7.2.- Actuaciones en construcciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana o realizadas posteriormente con licencia municipal. 52
7.3.- Construcción de almacenes e instalaciones destinados a la explotación agrícola y forestal. 53
7.4.- Condiciones a cumplir por las edificaciones de servicio público en suelo no urbanizable zona rural común entorno de protección 53

7.5.- Prohibición de implantación de elementos distorsionadores de la escena visual en el suelo no urbanizable zona rural común entorno de protección 54
7.6.- Protección de vías pecuarias. 54
7.7.- Zona de protección de carreteras 55
7.8.- Protección de los elementos construidos con piedra en seco 55

ARTÍCULO 1.- CONDICIONES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN EL ÁMBITO DEL ÁREA DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA DEL NÚCLEO HISTÓRICO

Todo el ámbito del Plan Especial constituye el área de vigilancia arqueológica del núcleo histórico.

Para la realización de las obras u otro tipo de intervenciones o actividades que impliquen excavaciones, desmontes o vaciados del terreno, sean públicas o privadas, el Promotor deberá aportar ante la Consellería competente en materia de cultura un estudio previo suscrito por técnico competente sobre los efectos que las mismas pudieran causar en los restos de esta naturaleza arqueológica o paleontológica. En caso de que para la elaboración del estudio previo resulte necesario acometer alguna de las actuaciones previstas en el artículo 59 de la Ley 5/2007 de 9 de febrero de la Generalitat, de Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano, las mismas serán autorizadas en los términos de los artículos 60 y 64 de la citada Ley.

El Ayuntamiento para otorgar la licencia o, en su caso, la entidad pública responsable de la obra, intervención o actividad remitirá un ejemplar del estudio mencionado en el apartado anterior, a la Consellería competente en materia de cultura, que, a la vista del mismo, determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica previa a cargo del promotor, a la que será de aplicación lo dispuesto en los artículos 60 y 64 de esa ley. Una vez realizada la actuación arqueológica o paleontológica la Consellería determinará, a través de la correspondiente autorización administrativa, las condiciones a que deba ajustarse la obra, intervención o actividad a realizar.

El Ayuntamiento no concederá ninguna licencia o permiso en los casos señalados en el apartado anterior sin que se haya aportado el correspondiente estudio previo arqueológico y se haya obtenido la autorización de la Consellería competente en materia de cultura citada también en el apartado anterior.

ARTÍCULO 2.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS EN BIENES INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO QUE FORMA PARTE DE ESTE PLAN ESPECIAL, COMO BIENES CATALOGADOS INCLUIDOS EN LA SECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

En cualquier caso, previa a la concesión de licencia de obras sobre edificios catalogados se requerirá un levantamiento completo de aquellos elementos protegidos sobre los que se actúa, en el que deberá recogerse y especificarse, a nivel planimétrico y fotográfico, todos los elementos de valor o interés del inmueble, tanto los que, en su caso, se contengan en las correspondientes fichas de los diversos catálogos vigentes que afecten a la edificación, como todos aquellos otros que pudieran aparecer en la fase de toma de datos y análisis producida con la realización del mencionado levantamiento. Previamente a la concesión de la licencia de obras que afecte a un bien de interés cultural (BIC) se solicitará informe a la Consellería competente en materia de cultura.

Para la realización de obras u otras actuaciones en los espacios de protección arqueológica y en las áreas de vigilancia arqueológica se estará a lo que disponga la Consellería competente en materia de cultura en el informe que deberá solicitarse previamente a la concesión de la licencia.

ARTÍCULO 3.- ACTUACIONES PERMITIDAS EN RELACIÓN CON LOS RETABLOS CERÁMICOS CATALOGADOS

Protección integral, sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley 5/2007 de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Cualquier proyecto que suponga la realización de obras u otras actuaciones que puedan afectar al retablo estará a lo que disponga la Consellería de Cultura en el informe que deberá solicitarse previamente a la concesión de la licencia.

El destino final del panel cerámico, en caso de que se actúe sobre la edificación en que se halla, debe ser la restitución en la misma situación en la nueva edificación, ya que el entorno de protección de los paneles cerámicos exteriores es la fachada en la que se ubican, sin que este hecho suponga la

protección material de la misma sino del mantenimiento de unas condiciones de ornato y permanencia patrimonialmente adecuadas.

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN DE INTERVENCIONES EN LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL, EN LOS BIENES DE RELEVANCIA LOCAL Y EN OTROS BIENES DE PATRIMONIO CULTURAL OBJETO DE PROTECCIÓN

4.1.- Consideración general respecto del régimen de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural y en los Bienes de Relevancia Local

El régimen de intervenciones patrimonialmente admisibles en los bienes seleccionados como Bienes de Interés Cultural o como Bienes de Relevancia Local garantizará la protección integral de sus valores en consonancia con lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, para los bienes así reconocidos.

4.2.- Listado de Bienes de Interés Cultural, Bienes de Relevancia Local y otros Bienes de Patrimonio Cultural existentes en el ámbito del Plan Especial que son objeto de protección

Los bienes que se catalogan y que son objeto de protección dentro del ámbito del presente Plan Especial, son los que se indican a continuación, con su nivel de protección, siendo la equivalencia de las siglas la siguiente:

BIC = Bien de Interés Cultural
BRL = Bien de Relevancia Local
BC = Bien Cultural que sin ser BIC ni BRL es objeto de protección
AVA = Área de Vigilancia Arqueológica

Nº Bien	Denominación	Categoría	Nivel de protección
C1	Núcleo histórico tradicional	BRL (NHT)	Parcial (AVA)
C2.1	Castell i muralles de Vistabella	BIC (Zona Arqueológica)	Integral
C2.2	Murallas. Alrededor de todo el casco antiguo	BIC (Monumento)	Integral
C3	Iglesia Parroquial " la Asunción de Nuestra Señora".	BIC (Monumento)	Integral
C4	Ayuntamiento y edificio colindante	BC	Parcial
C5	Antiga Presó y hono de pan (Forn de Dalt). C/Jesús 5 y C/Forn Vell 4.	BRL (Monumento de interés local)	Parcial-tipológica
C6	Antiguo Palacio. (Palacio del Rey Pedro el Ceremonioso).	BRL (Monumento interés local)	Parcial
C7	Ermita de Nuestra Señora del Loreto.	BRL (Monumento de interés local)	Integral
C8	Casa Polo-Bernabé.	BRL (Monumento interés local)	Integral
C9	Casa Gótica. C/. Sant Roc, 14.	BRL (Monumento interés local)	Integral-tiplógica
C10.1	Casa con voladizo. C/. Sant Roc 1.	BC	Parcial
C10.2	Casa C/. Major 9	BC	Parcial
C10.3	Casa C/. Major 11	BC	Parcial
C10.4	Casa C/. Major 21	BC	Parcial
C10.5	Casa C/. Major 23	BC	Parcial
C10.6	Casa C/. Major 32	BC	Parcial
C10.7	Casa Plaça l'Hostal 7	BC	Parcial
C10.8	Casa C/. Raval Nostra Senyora de Loreto 19	BC	Parcial
C11	Elementos destacables en edificios residenciales.	BC	Parcial
C12	Escudo de los Polo-Bernabé C/. Mayor 11	BIC (Monumento)	Integral-tipológica
C13	Escudo de los Polo-Bernabé C/. Raval de Nuestra Señora de Loreto 11	BIC (Monumento)	Integral-tipológica
C14	Escudo de la C/. Forn Vell 7	BIC (Monumento)	Integral-tipológica
C15	Escudo de la C/. Satn Roc 3	BIC (Monumento)	Integral-tipológica
C16	Horno tradicional. C/. Roser 8	BC	Parcial-Tipológica
C17	Retaule Cerámic de la Mare de Déu dels Dolors. Plaça del Dau 4.	BRL (espacio etnológico de interés local)	Integral-tipológica
C18	Retaule Cerámic de la Trinitat. C/. Mayor 11	BRL (espacio etnológico de interés local)	Integral-tipológica
C19	Retaule Cerámic de Sant Joan Baptista. Avda. Ramón Salvador 1	BRL (espacio etnológico de interés local)	Integral-tipológica
C20	Retaule de Sant Joan Baptista. C/. Arrabal de San Juan 23.	BRL (espacio etnológico de interés local)	Integral-tipológica
C21	Azulejos civiles	BC	Integral-ambiental-tipológica
C22	GR-7	BC	Ambiental
C23	Cañada Real de Adzaneta a Mosqueruela	BC	Ambiental

4.3.- Obras permitidas en los bienes catalogados para cada nivel de protección

4.3.1.- Obras permitidas en los bienes catalogados con protección integral

En edificaciones con protección Integral, sólo se permiten obras de excavación, rehabilitación, restauración, conservación que persigan, según los casos:

- El mantenimiento y/o refuerzo de los elementos estructurales o de soporte.
- La mejora de las instalaciones de la accesibilidad y de la habitabilidad del inmueble.
- Mantenimiento de acabados superficiales en razón del ornato y decoro públicos.

De este modo, se autorizará:

a) La demolición y eliminación sólo de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos o impropios, desvirtúen la unidad arquitectónica original.

b) La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.

c) Excepcionalmente, podrán autorizarse las obras de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

4.3.2.- Obras permitidas en los bienes catalogados con protección parcial

En edificaciones con protección parcial, sólo se permiten obras de excavación, rehabilitación, restauración, conservación que persigan, según los casos:

- El mantenimiento y/o refuerzo de los elementos estructurales o de soporte, con nuevas actuaciones complementarias, estructuralmente coherentes.
- La mejora de las instalaciones, de la accesibilidad y habitabilidad del inmueble e incluso ampliaciones funcionalmente necesarias que no afecten sensiblemente al elemento protegido o lo diferencien claramente.
- Mantenimiento de acabados superficiales en razón del ornato y decoro públicos incluso incorporación de elementos arquitectónicos nuevos funcionalmente necesarios que no afecten sensiblemente al conjunto general del elemento.
- Vaciado parcial del inmueble cuando así se justifique técnica o tipológicamente.
- Pequeños trabajos de distribución y compartimentación interior siempre que mejoren y/o no desvirtúen los espacios directamente vinculados a los elementos objeto de protección parcial.

De este modo, se autorizará:

a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios objeto de la protección parcial, tales como la estructura arquitectónica o espacial como de los espacios libres, la fachada, los forjados, jerarquización de volúmenes interiores, las escaleras principales y demás elementos propios que, de forma integrada en el conjunto o independientemente, gocen de dicha protección en este catálogo.

b) La demolición y eliminación de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica en su ficha correspondiente y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble.

c) Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

d) Elevar la altura de la edificación hasta la permitida por su ordenanza particular con las condiciones concretas de retranqueo y diferenciación respecto de la fachada original.

4.3.3.- Obras permitidas en los bienes catalogados con protección ambiental

En edificaciones con protección ambiental, se permiten obras de excavación, rehabilitación, restauración y conservación así como de ampliación y nueva construcción de edificios, siempre que se adecuen al ambiente donde estén ubicadas, autorizándose en concreto:

a) La demolición de sus partes no visibles directamente desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios si fueran de interés y acometiendo la reposición del volumen preexistente

o el permitido por la ordenanza, todo ello respetando el entorno y los caracteres originarios del elemento protegido, ritmos y cromatismo.

b) La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, cuando las calidades de los elementos constructivos (muro de fachada, carpintería, defensas o rejería) fueran deficientes o ruinosas.

c) La remodelación, obra de nueva planta o construcción alternativa que suponga una calidad o interés arquitectónico superior, de tal manera que contribuya a preservar los rasgos definitorios del edificio y del ambiente protegido.

d) Elevar la altura de la edificación hasta la permitida por su ordenanza particular con las condiciones concretas de retranqueo y diferenciación respecto de la fachada original, si procede.

4.3.4.- Obras permitidas en los bienes catalogados con protección tipológica.

En edificaciones con protección tipológica, se permiten todo tipo de obras de excavación, rehabilitación, restauración y conservación así como de ampliación y nueva construcción de edificios, siempre que se mantengan y potencien en particular dichos elementos o sistemas, o se adecúen funcionalmente, autorizándose en concreto:

a) La demolición de sus partes no visibles directamente desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios, si fueran de interés, acometiendo la reposición del volumen preexistente o el permitido por la ordenanza, todo ello respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación.

b) La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, cuando las calidades de los sistemas o elementos constructivos que conforman el conjunto protegido (albañilería, carpintería, defensas o rejería)

c) La remodelación, obra de nueva planta o construcción alternativa de superior interés arquitectónico que contribuya a preservar los rasgos definitorios del edificio y de la tipología protegida, existiendo la posibilidad de reutilización con igual o diferente uso.

d) Elevar la altura de la edificación hasta la permitida por su ordenanza particular con las condiciones concretas que permitan respetar el elemento o conjunto protegido, si procede.

e) Obras para mantener la tipología o el elemento constructivo en el lugar original por los que se cataloga, o para proceder a su traslado, de acuerdo con el proyecto de actuación.

ARTÍCULO 5.- ZONA URBANIZADA NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL (ZUR-NHT)

5.1.- Ámbito

La presente regulación afecta a la zona calificada como núcleo histórico tradicional (ZUR-NHT) en el correspondiente plano de ordenación de calificación del suelo, alineaciones y rasantes.

5.2.- Tipo de ordenación

Manzana cerrada (entre medianeras).

5.3.- Tipología edificatoria

La tipología edificatoria será según alineación de vial.

5.4.- Condicionante general para el diseño de edificaciones.

El diseño de las edificaciones del núcleo histórico tradicional se hará de forma acorde con el mantenimiento de las tipologías tradicionales en la zona y el tratamiento de las fachadas deberá hacerse de forma armónica con el casco histórico en el que se emplazan. Evitando diseños que destaquen por sus formas, empleo de materiales o cromatismos que resulten contradictorios con las soluciones tradicionales en la zona. Se procurará la integración de las fachadas con su entorno tradicional.

Se minimizará el uso de materiales que desvaloricen el paisaje por su color, brillo o naturaleza.

5.5.- Garantía de tratamiento adecuado de los restos arqueológicos

Se garantizará un tratamiento adecuado, conforme a la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, de los restos arqueológicos que pudieran aparecer tras la prospección de patrimonio cultural que será

preceptivo realizar, previa autorización de la Consellería con competencias en cultura, con anterioridad a la realización de excavaciones en la zona de núcleo histórico tradicional.

5.6.- Parcela mínima

Caracteriza a la parcela mínima aquella superficie que tenga la extensión necesaria que permita la edificación sobre ella, con los requisitos mínimos exigidos por estas ordenanzas.

Se mantendrá el parcelario histórico.

5.7.- Alineaciones oficiales

Son las que figuran en el correspondiente plano de ordenación de calificación del suelo, alineaciones y rasantes.

5.8.- Alineaciones de la edificación

Coinciden con las alineaciones oficiales y por tanto no se permiten retranqueos respecto de las alineaciones establecidas en el plano de ordenación de alineaciones y rasantes de este Plan Especial.

5.9.- Número máximo y mínimo de plantas

El número máximo de plantas en esta zona es el establecido en el correspondiente plano de ordenación de alturas de la edificación, permitiéndose el aprovechamiento bajo cubierta.

El nº mínimo de plantas en esta zona es uno.

5.10.- Altura edificable

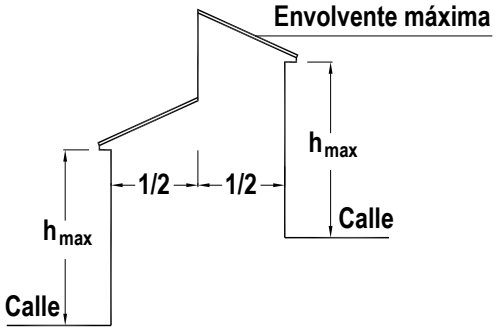
La altura máxima edificable, en función del número de plantas efectivamente adoptado, será la siguiente:

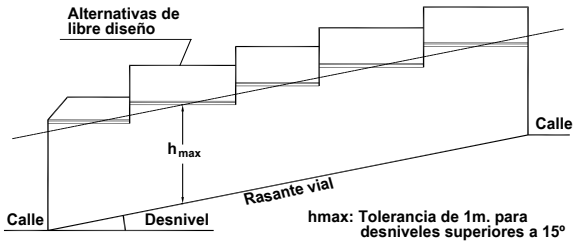
I Planta cuatro metros (4,00 m.).

II Plantas siete metros (7,00 m.).

III Plantas diez metros (10,00 m.).

En el caso de parcelas o manzanas enfrentadas o perimetradas por viales a diferente nivel los criterios a adoptar tenderán siempre a no sobrepasar en ningún punto la altura máxima edificable en cada fachada. Para ello se marcan las siguientes directrices gráficas de obligado cumplimiento.





5.11.- Elementos salientes

Los elementos salientes, además de cumplir los condicionantes establecidos en otros apartados de las presentes ordenanzas, quedan condicionados en sus dimensiones a no ocasionar perjuicios al tráfico rodado.

5.12.- Fachadas

5.12.1.-Consideraciones generales en la composición de fachadas

En la composición de fachada se tendrá en cuenta que el edificio no se debe de leer como si tuviera 4 plantas, La planta baja o la planta "cambra" se podrán diferenciar del resto de las plantas aunque estarán formalmente integradas en la composición del edificio y se realizarán con idénticos materiales y tonalidad que el resto de la fachada.

En la composición de las fachadas, no se admitirán los miradores, así como tampoco los balcones que no correspondan con la tipología tradicional. La superficie de huecos será inferior a la superficie de macizos en las fachadas, y sin superar el porcentaje que haría que la composición de la fachada se alejara, en cuanto a la proporción de huecos respecto del total de la fachada, de las tipologías tradicionales del núcleo histórico tradicional de Vistabella del Maestrat. Se exceptúa de esta limitación del porcentaje de huecos las casas de menos de 3 m. de anchura de fachada.

Los huecos de fachada mantendrán una proporción vertical, con la posible excepción de plantas bajas o "cambras" según la tipología compositiva del municipio. La forma de los huecos ha de ser cuadrada o rectangular en sentido vertical. Solo se admitirán el arco de medio punto en la puerta principal de acceso a la planta baja. No se admitirán huecos apaisados o con las esquinas redondeadas.

No se permite el remarcado en fachada de los cantos de los forjados, ni cornisas intermedias, debiendo ser las fachadas mayoritariamente planas.

Los elementos de carpintería, puertas, ventanas, persianas, puertas balconeras, etc. se alinearán con el haz interior del hueco que cierren y en ningún caso superarán la mitad del espesor del hueco. Como criterio general se colocarán en la parte interior del muro, en ningún caso en la parte exterior o muy próximos al plano de fachada.

Las rejerías, dinteles, o umbrales se deberán restaurar o construir respetando la configuración de las antiguas casas. Por tanto no se utilizaran materiales impropios ni se abusará de elementos decorativos no existentes en el municipio.

Se admitirán bajantes vistas por la fachada, siempre que constituyan un elemento de composición de la fachada con los materiales y colores determinados en este Plan Especial. Se situarán preferentemente en las medianeras. Se prohíben expresamente las bajantes inclinadas, salvo en el tramo que va del canalón a la fachada.

Queda prohibido que, en las nuevas construcciones, las bajantes discurran vistas por el tramo de planta baja de las fachadas que limiten con espacio público, estrechando el mismo, de manera que en este último caso deberán quedar empotradas u ocultas al menos en el tramo de la planta baja del edificio.

Quedan expresamente prohibidas las marquesinas en planta baja.

5.12.2.- Muros de los edificios

Normativa básica en relación con los muros de los edificios:

Se mantendrán los muros de piedra que aparecen en las viviendas, ya que además de tratarse de muros estructurales que podrían comprometer la estabilidad del propio edificio, éstos configuran la imagen visible de todo el entorno de protección de Vistabella. En el caso de que los muros necesiten de un recrecido, reconstrucción o cualquier tipo de reforma, se realizará con los mismos materiales y técnicas de la arquitectura existente.

Queda expresamente prohibida la utilización de materiales que falseen su función constructiva, como son los aplacados de piedra, cerámica, etc.

Normativa básica en relación con los muros coincidentes con el trazado de la muralla:

Siempre que sea posible se mantendrán los muros de piedra original, ya que además de tratarse de muros estructurales que podrían comprometer la estabilidad del propio edificio, éstos configuran la imagen visible del bien patrimonial de las murallas de Vistabella. En el caso de que los muros necesiten de un recrecido o reconstrucción, se realizará con los mismos materiales y técnicas de la arquitectura existente pero se terminarán con un revestimiento continuo que permita diferenciar los nuevos elementos respecto de los del muro original.

No se permitirá la apertura de nuevos huecos en los muros que se identifiquen como murallas.

Los acabados de terminación de los muros identificados como murallas serán los de la mampostería original vista sin revestir.

Soluciones técnicas para los muros:

Muros de silleria: Se trata de fábricas bien aparejadas, a base de "sillares" o "sillarejos" realizados a partir de piedras generalmente areniscas, puesto que son más blandas facilitando así el trabajo de labra del "picapedrer".

Muros de mampostería ordinaria: Fábrica formada a partir de los mampuestos naturales sin ningún tipo de elaboración, que se aparejan con morteros de barro, cal, yeso o una combinación de estos ("arga-

masa") y se rellenan y completan con ripio. En las esquinas de estas fábricas, para conseguir una correcta traba, se suele utilizar "sillarejo".

5.12.3.-Enfoscados de fachadas

Normativa básica en relación con los enfoscados

Se mantendrán los enfoscados tradicionales de morteros de cal, consiguiendo un acabado acorde con la estética del entorno. De esta manera el propio muro, además, quedará protegido de la intemperie.

Sólo en los casos que estén claramente justificados por sus antecedentes históricos, el muro se dejará con la piedra vista.

Soluciones técnicas en relación con enfoscados y enlucidos

La técnica a desarrollar es la que normalmente se ejecuta en la restauración de enfoscados y enlucidos, reparando las zonas desprendidas y manteniendo el enlucido histórico en la medida de lo posible, sin borrar la huella que el paso del tiempo ha ido dejando en el muro. En las zonas a reparar es preferible utilizar morteros de cal en proporción 1:3 con áridos del terreno ya que permiten la transpiración del muro y evitan la humedad, además de ser la manera de ejecución tradicional que lo ha mantenido hasta nuestros días. No se recomienda el picado de la totalidad de la fachada, puesto que le arrebataría su antigüedad.

5.12.4.-Colores de las fachadas

Normativa básica en relación con los colores de las fachadas

Se mantendrá el color blanco en todas las fachadas del entorno de protección. En ningún caso podrá pintarse el paramento principal de la fachada con un color distinto al blanco. Se dejará vista la sillería existente en esquinas y recercado de huecos. Sólo en los casos con justificación histórica se podrá optar por desvestir el muro en su totalidad y dejar la piedra vista.

Los zócalos podrán adquirir un color distinto al paramento. Estos colores deberán ser grises y azulados.

Las jambas de los huecos se podrán realizar en color añil o azul.

Soluciones técnicas en relación con los revestimientos de las fachadas

Tras haber limpiado y consolidado la fachada correctamente existen varias formas para darle el acabado final:

- enfoscado con un mortero de cal adecuado y posterior pintado de la superficie con cal.
- enfoscado con un mortero de cal adecuado y posterior pintado de la superficie con pintura blanca.
- pintado de la superficie con cal. Varias capas.

De la misma manera se pintarán los zócalos con la pintura escogida para su efecto.

5.12.5.-Aleros

Normativa básica en relación con los aleros:

La longitud mínima de los aleros es de 30 centímetros y la máxima de 100 centímetros.

Siempre que sea posible se repararán los aleros existentes y, en caso de tener que cambiarlos, se utilizarán aleros de madera o de superposición de hileras de teja y rasillas encasilladas. No se podrán utilizar viguetas prefabricadas de hormigón u otro material.

En cuanto a la incorporación de canalones y bajantes es conveniente que estos elementos se integren en la propia cubierta y fachada para que no sean vistos desde el exterior. En caso de no ser así los materiales utilizados serán metálicos y no plásticos (cobre, zinc o similar).

Soluciones técnicas

En caso de la reparación de una cubierta con alero tradicional, se intentará que las capas propias de la cubierta vayan a morir antes de llegar al alero, para que no aumente el espesor del mismo.

En caso de tener que colocar un canalón, se intentará colocar en la cubierta antes de llegar al alero. Si no fuera posible se colocará en el exterior.

5.12.6.- Zócalos

Normativa básica en relación con los zócalos:

Preferiblemente se realizarán zócalos con mortero de cal, recuperando la técnica tradicional que además aporta transpirabilidad al muro disminuyendo las humedades en el interior de la vivienda. Éstos deberán estar pintados en colores grises y azulados.

En el caso que se pretenda la construcción de un zócalo en piedra, se realizarán a partir de los muros de mampostería antiguos, dejando vista la fábrica de piedra tradicional, utilizando mortero de cal en su

rejuntado para favorecer la transpirabilidad del muro en el zócalo, que es la zona con mayor humedad por capilaridad.

Está prohibido crear zócalos mediante materiales como losas de piedra, ladrillo caravista, terrazo, azulejos o baldosas.

Soluciones técnicas en relación con los zócalos

Se debe de tener muy en cuenta que el zócalo es un elemento relativamente tardío en los paramentos de Vistabella del Maestrat, con lo que se tiene que tener sumo cuidado en su ejecución, ya que la excesiva dimensión de este tipo de elementos puede ocasionar una distorsión estética en el entorno de protección.

En el caso de realizar el zócalo de piedra con el propio muro visto, se rejuntará con mortero de cal a junta rehundida.

En el caso de revestir el muro con mortero de cal granulado, se realizará a base de piedras proyectadas sobre un mortero de cal fino.

5.12.7.-Chimeneas

Normativa básica en relación con las chimenas:

Deberán realizarse las chimeneas con formas primáticas o cuadradas, con ladrillos y posteriormente enfoscarlos y pintarlos. La evacuación de humos de las chimeneas deberán tener las aberturas en sus partes laterales. Las chimeneas deberán estar a más de 1 metro de distancia sobre la línea de cornisa.

Está prohibida la salida al exterior de los tubos procedentes de las estufas de leña. En caso de contar con este tipo de tubos procedentes de las estufas de leña, deberán estar recubiertos.

Está prohibido realizar tejadillos de teja curva como cubrición de la chimenea. Se realizará el tapado por una placa inclinada o formando todo un conjunto como se venía haciendo tradicionalmente.

Soluciones técnicas en relación con las chimeneas:

La construcción de la chimenea será a base de ladrillos o rasillas apoyadas en la cubierta, y posteriormente enfoscados y pintados. Es conveniente que no se alcance una altura excesiva.

Su forma rectangular hace que la construcción sea sencilla y sin mayor dificultad, siempre que se tenga en cuenta que la junta que se crea entre el paramento vertical de la chimenea y el de la cubierta debe estar debidamente impermeabilizada, para no ocasionar problemas con goteras posteriores.

5.12.8.-Balcones

Normativa básica en relación con los balcones:

Las estructuras de los balcones serán metálicas o de madera, tratando siempre de conservar y restaurar las ya existentes. También se permiten losas de hormigón armado siempre y cuando el conjunto de la losa más el pavimento no tenga un espesor superior a 10 cm. El saliente máximo de vuelo será de 50 cm. Los balcones sobrepasaran el ancho del hueco en fachada en una longitud máxima de 40cm por cada lado, se permitirá unir dos balcones si la distancia entre los dos huecos a los que sirven es igual o menor de 80cm. Para las estructuras metálicas que queden vistas en la cara inferior del balcón, podrá utilizarse azulejos de varios diseños, piedra y otros materiales, siempre y cuando estén acordes a la estética actual del municipio.

En el caso de estructuras de madera, se construirán siguiendo los modelos tradicionales existentes en el municipio.

Están prohibidos los miradores y las estructuras en piedra para la construcción de balcones.

El Ayuntamiento podrá limitar el vuelo de los balcones, e incluso prohibirlos, cuando puedan ocasionar perjuicios al tráfico rodado.

Soluciones técnicas en relación con los balcones

En el caso de los volados de madera, éstos deberán ser tratados mediante un frotado de la superficie con lana de acero que respete sus venas, tratamiento anti hongos e insectos xilófagos, barnices, aceites y/o cera semidiluida y lustrado posterior con paño.

Para la restauración de los volados metálicos es necesario el análisis anterior de los mismos. En caso de que estuvieran en mal estado, es preferible el desmontaje de la estructura y el arreglo en la herrería correspondiente. El sandwich de balcón estará formado en su parte inferior por azulejos apoyados directamente en la estructura metálica y en su parte superior otros de condiciones similares recibidos con mortero.

5.12.9.-Barandillas y rejas.

Normativa básica en relación con las barandillas:

Las barandillas serán de forja, fundición o de madera. En la medida de lo posible, las barandillas de madera existentes se recuperarán.

Las barandillas metálicas (forja y fundición) serán de color negro y se compondrán de garras o cualquier otro tipo de patillas para poder garantizar su enganche con el muro de fachada, y además irán soldadas o remachadas a la estructura volada del balcón en caso de que éste sea de estructura metálica. Tendrán una altura mínima de 1,10 metro y las barras verticales no podrán estar separadas más de 12 cm. Los pasamanos y montantes horizontales serán de pletina maciza rectangular y los barrotes lisos de sección cuadrada o circular de 12 a 15 mm.

En el caso de las barandillas de madera estarán formadas por barrotes verticales a base de balaustres tallados o recortados de tabla que se reciben sobre la base inferior y el pasamanos. En ocasiones, los balaustres se prolongan por encima del pasamanos y se convierten en montantes que sujetan el alero.

Las rejas, quicios, y elementos decorativos tradicionales podrán sobresalir hasta una distancia máxima de 15 centímetros del paramento de fachada sin revestir.

Soluciones técnicas en relación con las barandillas:

Una de las premisas importantes para las barandillas de forja o fundición consiste en el tratamiento, en caso de restauración, de la rejería metálica.

Para su correcta restauración son necesarios los siguientes pasos:

- Limpieza del óxido existente. Frotado, cepillado, raspado o proyección de micropartículas en la superficie.
- Tratamiento de la superficie contra el óxido. Minio u otra protección contra el óxido.
- Pintura de la superficie. Tonos mate oscuro.

En cuanto a las barandillas de madera, para su restauración se realizará un lijado o decapado manual de la superficie y se le aplicará un tratamiento antixilófagos.

5.12.10.-Vanos-ventanas

Normativa básica en relación con los vanos-ventanas:

Como norma general se mantendrán las formas y dimensiones de las ventanas existentes en fachada, para no romper la fisionomía característica del pueblo de Vistabella. En caso de tener que ampliarlas, por razón justificada, será de forma vertical y sin superar nunca las dimensiones de 1,10 m. de ancho por 1,50 m. de alto en ventanas y 1,50 m. de ancho por 2,30 m de alto en ventanas balconeras.

Los dinteles o jambas realizados con piedra se deberán mantener, dada la gran belleza de las piezas que aún se mantienen, y solo se sustituirán cuando se justifiquen daños irreparables.

Se prohíbe el uso de dinteles vistos de viguetas de hormigón, perfiles metálicos u otro tipo de prefabricados cuando estos se vayan a dejar vistos. Se prohíben los recercados con aplacados de piedra tratando de imitar las jambas y dinteles de sillares de piedra, práctica bastante generalizada y poco respetuosa con la arquitectura tradicional.

Soluciones técnicas en relación con los vanos-ventanas:

La restauración de los dinteles de madera se puede realizar con un "lijado o decapado manual de la superficie de modo que se respete los nervios de la madera y huellas de hachuela existentes, se aplicarán los tratamientos antixilófagos necesarios, barnices al agua mates, aceites o cera semidiluida y lustrado posterior con paño. Se debe evitar el uso de pinturas, resinas o barnices brillantes para madera que alteren la visión del material natural e impidan su transpiración."

De ser necesaria su sustitución, se escogerá una madera adecuada que se integre con el resto de madera antigua de la vivienda con la ayuda de algún colorante natural como la nogalina.

En el caso de dinteles o jambas de piedra, se limpiarán mediante chorro de arena a presión, y si fuera necesario algún anclaje o perfil metálico, se colocará en el interior para que quede oculto, de modo que refuercen el dintel estructuralmente sin percibirse desde el exterior.

5.12.11.-Vanos-puertas

Normativa básica en relación con los vanos-puertas:

Como norma general se mantendrán las formas y dimensiones de las puertas existentes en fachada, para no romper la fisionomía característica del pueblo de Vistabella.

En caso de tener que ampliarlas, por razón justificada, serán de forma vertical y sin superar nunca las dimensiones de 2 m. de ancho por 2,40 m de alto.

Los arcos formados por dovelas de piedra se deberán mantener, dada la gran belleza de las piezas que aún se mantienen en el municipio.

Los dinteles originales de madera, se deberán recuperar siempre que sea posible.

Se prohíbe el uso de dinteles de viguetas de hormigón, perfiles metálicos u otro tipo de prefabricados cuando estos se vayan a dejar vistos.

Se prohíben los recercados con lajas de piedra o molduras artificiales.

Soluciones técnicas en relación con los vanos-puertas:

La restauración de los dinteles de madera se puede realizar con un lijado o decapado manual de la superficie, tal y como se ha indicado para las ventanas.

De ser necesaria su sustitución, se escogerá una madera adecuada que se integre con el resto de madera antigua de la vivienda con la ayuda de algún colorante natural como la nogalina.

En el caso de arcos formados por dovelas de piedra, se limpiarán mediante chorro de arena a presión, in situ, evitando ser desmontado, a no ser que se deba reforzar estructuralmente, o sea necesaria la sustitución o reparación de alguna de las dovelas que lo forman.

5.12.12.-Carpinterías

Normativa básica en relación con las carpinterías:

Como norma general se mantendrán las carpinterías existentes, evitando su sustitución. En caso de ser necesaria ésta, las nuevas carpinterías serán de madera, y se tratarán con colorantes naturales como la nogalina, para darle apariencia de madera antigua, o de PVC imitación madera con calidad suficiente para que resulte difícil apreciar la diferencia de este material con la madera y con una textura y tonalidad similar a la definida para la carpintería de madera natural.

Se prohíbe la sustitución de las carpinterías existentes por nuevas metálicas de cualquier tipo o color que sean.

Se prohíbe la utilización de todo tipo de persianas, ajenas a la tradición local, excepto las persianas tradicionales de cañizo o de tablillas de madera enrollables.

La cristalería será de vidrio de cualquier espesor, de superficie lisa o plana, sin relieves, y sin tintes.

Soluciones técnicas en relación con las carpinterías:

La madera de las carpinterías se restaurará como se ha indicado para los dinteles.

Las ventanas ciegas se pueden utilizar a modo de contraventanas, ocultando así las nuevas ventanas de madera y permitiendo el oscurecimiento de las habitaciones cuando se desee.

A la hora de mantener los portones tradicionales y no perder el confort y la eficiencia energética de la vivienda, se puede instalar una puerta de vidrio por el interior, sin que sea visible desde el espacio público.

También se pueden utilizar persianas tradicionales de cañizo o tablillas de madera enrollables, y que pueden hacer la doble función de persiana, y a la vez cortina, tan necesaria en la época estival.

5.13.- Medianeras o testeros

Las medianeras o testeros serán tratadas como fachadas, lo que supone, como mínimo que los paramentos queden enfoscados y pintados o con tratamiento equivalente.

No se admite que cualquier obra, de reforma o nueva planta pueda ocasionar que queden al descubierto. En este caso los paramentos de las medianeras que queden vistos o exentos deberán quedar, como mínimo, enfoscados y pintados, por parte del promotor de las obras que la dejen al descubierto.

5.14.- Cubiertas

Normativa básica en relación con las cubiertas:

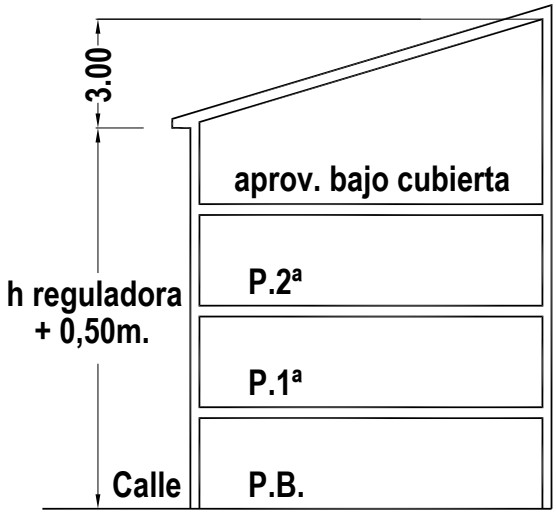
Las cubiertas serán inclinadas de teja curva (teja árabe) en una proporción mínima del setenta por cien (70%) de su superficie, pudiendo tratarse el resto como cubierta de plana con pavimento de baldosín, siempre que diste más de tres metros (3,00 m.) de cualquiera de las fachadas.

Las pendientes de las cubiertas serán inferiores a 40 % y superiores a 25 %.

Podrán ser de una o dos aguas. Este requisito únicamente podrá ser dispensado, con carácter excepcional, en aquellos casos en los que se acredite la existencia de una singular justificación histórico-contextual.

En la medida de lo posible las cubiertas se levantarán recuperando las tejas viejas, de no ser así se utilizarán las nuevas para las canales o ríos y las viejas para las cobijas. Está prohibido el uso de cubiertas de fibrocemento, metálicas de cualquier tipo o de tejas planas o mixtas.

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta. Para ello, se tolerará, sobre la altura máxima reguladora, elevar 0,50 m. dicha altura, en fachada, hasta la cara inferior del alero, para a continuación, iniciar la cubierta inclinada. La cumbrera no podrá situarse a más de 3,00 metros sobre la altura reguladora de la edificación. Este espacio quedará vinculado a las plantas inferiores, sin uso posible como vivienda autónoma. Todo ello, según el esquema.



Los elementos salientes sobre la cubierta, tales como chimeneas, cajas de escalera o instalaciones, deberán situarse retranqueados de la alineación del vial, de manera que sean lo menos visibles posibles desde el espacio público.

Queda prohibida, la creación de cuerpos que sobresalgan de los planos inclinados que configuran la cubierta del cuerpo principal del edificio, correspondiente a casetón de escalera, cuarto de instalaciones del ascensor etc.

Queda prohibida, cuando resulte visible desde los espacios públicos del casco urbano, la instalación de placas solares o fotovoltaicas en las cubiertas de los edificios del núcleo histórico tradicional, así como en el entorno de protección que se define para el Núcleo Histórico Tradicional.

Soluciones técnicas en relación con las cubiertas

La solución más aconsejable para reparar la cubierta es recolocarla, añadiendo además los elementos aislantes y térmicos necesarios, tal y como se encontraba tradicionalmente con morteros preferiblemente de cal, que permitan movimientos de dilatación. Es aconsejable recuperar los rollizos que estén en buen estado y reutilizalos de nuevo, o colocar nuevas vigas de madera en sustitución a éstos. También se deben de reutilizar el mayor número de tejas viejas. De esta forma se conseguirá un aspecto acorde con las cubiertas de Vistabella tanto interior como exteriormente.

5.15.- Instalaciones en fachada:

Se prohíbe la ubicación de cualquier elemento perteneciente a las instalaciones de climatización y antenas de televisión sobre la fachada o balcones. Se podrá ubicar éstas sobre las cubiertas siempre que no sea posible su percepción desde la vía pública situada frente a la fachada.

Ninguna instalación de telecomunicación, acondicionamiento de aire, ventilación o de evacuación de humos o gases podrá situarse en las fachadas recayentes a vía pública de los edificios.

Los registros de las instalaciones que deban situarse obligatoriamente en fachada, deberán quedar integradas en la materialidad de la misma, manteniendo el mismo acabado y coloración de la fachada. Para ello, se dispondrán las arquetas panelables de modo que queden también integradas en la composición del edificio.

Los proyectos de obra nueva procurará soluciones para evitar el tendido de diferentes redes de instalaciones en la nueva fachada, o bien disponiendo de tubos encastrados o bien disponiendo de tubos enterrados bajo la calzada.

La colocación de toldos en fachada está sujeta a licencia municipal. La parte más baja de estos, en cualquier de sus elementos o posiciones, estará como mínimo a 2'20 metros sobre la acera, y no podrán sobresalir respecto de la fachada más que la regulación establecida en las presentes Ordenanzas para los voladizos. Los toldos no se permiten en los entornos de protección de los bienes de interés cultural.

Las cajas de los buzones no sobresaldrán respecto del plano de la fachada más de 5 centímetros, debiéndose colocar preferentemente en las jambas de los huecos de las fachadas antes que sobre el plano principal de la fachada.

5.16.- Rotulación

Sin perjuicio de las limitaciones específicas que se efectúan en función del nivel de protección de los edificios catalogados en las presentes ordenanzas, los anuncios, de comercios o servicios, al servicio de locales ubicados en planta baja, caso de ser aprobados por el Ayuntamiento, al que someterán previamente modelo dimensionado, deberán integrarse en los huecos a modo de elementos de carpintería, o ser de alguno de los siguientes tipos:

· Placa solapada sobre las partes macizas de la fachada integrada en la composición de la fachada, permitiendo visualizar el muro tras él, por ser de material base transparente, y separado su perímetro de las aristas de los huecos un mínimo de 10 cm.

· Constar de letras sueltas metálicas.

· Placa opaca con grabación del rótulo, situada en los entrepaños de los huecos, con dimensión máxima (base x altura) 0,40 x 0,60 m., quedando separado su perímetro de las aristas de los huecos de fachada como mínimo 10 centímetros.

· En caso de rótulos tipo bandera, deberán colocarse mediante armazón de hierro ligero en posición perpendicular a la alineación y sin sobresalir de la fachada más de 80cm, con un tamaño máximo de (base x altura) de 50x50 centímetros y a altura superior a 2,50 metros sobre el nivel de la vía pública.

No se permiten, en ningún caso, las marquesinas, ni los anuncios luminosos adosados a la pared.

5.17.- Usos

a) Se admiten en cualquier situación los siguientes usos, que se indican con la nomenclatura establecida en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Vistabella del Maestrat.

* Usos residenciales.
R1 Vivienda unifamiliar.
R2 Vivienda plurifamiliar.
R3 Residencia colectiva y hostelería.
* Usos colectivos.
C1 Administrativo.
C3 Asistencial.
C5 Cultural.
C6 Deportivo.
C7 Educativo.
C9 Recreativo.
C10 Religioso.
C11 Sanitario.
C12 Seguridad pública.
* Usos terciarios.
T1 Comercial.
T2 Oficinas.

b) Se admiten los siguientes usos en las situaciones primera y segunda de las definidas en el artículo 46 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal:

I1 Almacenamiento de primera categoría.
I2 Talleres de primera categoría.
I3 Industria de primera categoría.

c) Se prohíben los usos no expresamente relacionados en los párrafos anteriores.

5.18.- Declaración de ruina

Si la situación legal de ruina se declara respecto a edificio catalogado u objeto del procedimiento de catalogación, el propietario deberá adoptar las medidas urgentes e imprescindibles para mantenerlo en condiciones de seguridad. La administración podrá concertar con el propietario su rehabilitación.

Cuando la amenaza de una ruina inminente ponga en peligro la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado, el Ayuntamiento podrá acordar el apeo, apuntalamiento o cualquier medida que se estime necesaria para garantizar la estabilidad y seguridad del edificio, y ordenar el desalojo o adoptar las medidas urgentes y necesarias para prevenir o evitar daños en los bienes públicos o a las personas. Excepcionalmente cabrá ordenar la demolición cuando esta fuera imprescindible para impedir mayores perjuicios. Se condicionará su autorización a la resolución expresa de la Conselleria competente en materia de cultura.

Cuando por cualquier circunstancia resulte destruida una construcción o edificio catalogado, el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación. El aprovechamiento subjetivo de su propietario no excederá el preciso para la fiel restitución de los valores afectados, que podrá ser ordenada.

La destrucción de un edificio catalogado, mediando incumplimiento del deber normal de conservación, determinará la expropiación o sujeción del inmueble al Régimen de Edificación o Rehabilitación Forzosa.

5.19.- Parcelario

Se limitan las agregaciones de inmuebles, salvo que contribuyan a una mejor conservación del núcleo histórico tradicional (limitando longitudes de cornisa superiores a 12m en el caso de agregaciones parcelarias)

Se evitarán composiciones excesivamente horizontales, dividiendo la fachada por la cornisa.

Cornisas: Se procurará evitar la creación de cornisas continuas en un tramo mayoritario del frente de manzana, con el objetivo de que en la medida de lo posible, quede reflejada la división parcelaria con el escalonamiento de las cornisas. A estos efectos la nueva cornisa creada convendrá situarla con una diferencia de altura, en más o menos, de 0,40 metros de cualquiera de las cornisas de los edificios medianeros, evitando a lo sumo no formar tramos continuos de más de 12 m. de longitud, y siempre que se respete la altura máxima reguladora o de cornisa establecida.

5.20.- Vallados

El vallado es obligatorio en todos los solares que no estén edificados, hasta una altura mínima de dos metros desde el nivel de la acera, debiendo dejar el paramento exterior en condiciones adecuadas de terminación. El acabado de los vallados cumplirá las mismas condiciones estéticas que las exigidas para cada zona a los paramentos de las fachadas.

5.21.- Urbanización de espacios públicos, arbolado, iluminación y publicidad exterior.

Los elementos de urbanización propios de los viales y espacios públicos incluidos en el núcleo histórico armonizarán igualmente con el ambiente urbano tradicional.

· Por ello, no se podrán utilizar en la urbanización de espacios públicos del núcleo histórico tradicional pavimentos asfálticos, a excepción de la carretera CV-170 incluida en el núcleo histórico tradicional.

· El arbolado a plantar en el núcleo histórico tradicional será de especies autóctonas del TM de Vistabella del Maestrat.

· En el alumbrado público, las luminarias y sus soportes tendrán un tratamiento superficial en color negro o gris oscuro.

· El mobiliario urbano a instalar tendrá sus elementos metálicos preferentemente pintados de color negro o gris oscuro.

· En cuanto a la publicidad visible desde la vía pública del núcleo histórico tradicional, en el caso de situarse sobre edificios, deberá integrarse en los huecos a modo de elementos de carpintería, o ser de alguno de los siguientes tipos:

· Placa solapada sobre las partes macizas de la fachada integrada en la composición de la fachada, permitiendo visualizar el muro tras él, por ser de material base transparente, y separado su perímetro de las aristas de los huecos un mínimo de 10 cm.

· Constar de letras sueltas metálicas.

· Placa opaca con grabación del rótulo, situada en los entrepaños de los huecos, con dimensión máxima (base x altura) 0,40 x 0,60 m., quedando separado su perímetro de las aristas de los huecos de fachada como mínimo 10 centímetros.

· En caso de rótulos tipo bandera, deberán colocarse mediante armazón de hierro ligero en posición perpendicular a la alineación y sin sobresalir de la fachada más de 80cm, con un tamaño máximo de (base x altura) de 50x50 centímetros y a altura superior a 2,50 metros sobre el nivel de la vía pública.

No se permiten, en ningún caso, las marquesinas, ni los anuncios luminosos adosados a la pared.

No se considerará publicidad exterior los paneles o elementos informativos de carácter institucional o de servicios públicos.

5.22.- Otras determinaciones.

El resto de las condiciones de las edificaciones del Núcleo Histórico Tradicional (ZUR-NHT) serán las establecidas por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Vistabella del Maestrat, que resulten de aplicación, siempre y cuando no entren en contradicción con las determinaciones de este catálogo.

5.23.- Derribos

Deberá cumplirse el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local o normativa que lo sustituya.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13.7, el Ayuntamiento deberá garantizar, en los núcleos históricos tradicionales, con la consideración de bienes de relevancia local (NHTBRL) y en los entornos de los bienes inmuebles de relevancia local, con carácter general, la edificación sustitutoria conforme a los criterios establecidos en los artículos 8 y 12 de ese Decreto.

1. Se priorizará la rehabilitación de los edificios y la edificación sobre solares vacantes, frente al derribo y sustitución de la arquitectura tradicional que se conserve en el Núcleo Histórico Tradicional, cuando estas soluciones resulten viables. El nivel de intervención en los edificios será preferentemente el de conservación, mantenimiento y restauración, en los casos en que se trate de edificios de tipología y condiciones constructivas integradas en el carácter del Núcleo Histórico.

2. La solicitud de licencia de obras de demolición deberá incorporar una justificación de su necesidad frente a la posibilidad de rehabilitar la edificación en lugar de demolerla. El proceso de demolición vigilará la reutilización de materiales y el tratamiento de los residuos generados, debiendo el promotor acreditar que el vertido de residuos se realizará en un vertedero autorizado, e incluir en el proyecto el anexo correspondiente de gestión de residuos según la normativa aplicable.

3. La licencia de derribo requerirá del proyecto de obras correspondiente para garantizar la edificación sustitutoria salvo que se encuentra en situación de ruina. El solar resultante deberá vallarse con tapia o muro con acabado a la vía pública acorde con las normas estéticas de aplicación a las edificaciones de ese entorno.

ARTÍCULO 6.- ACTUACIONES PERMITIDAS EN LAS FACHADAS SUJETAS A LA ORDENANZA ESPECIAL DE FACHADAS DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN

6.1.- Ordenanza de aplicación

En las fachadas sujetas a la ordenanza especial de fachadas del entorno de protección será de aplicación la ordenanza de la zona de Casco Antiguo (CA) en todo aquello que no resulte contradictorio con lo establecido en los apartados siguientes del presente artículo.

6.2.- Ámbito

La presente regulación afecta a las fachadas de los edificios incluidos dentro del ámbito del Plan Especial de Protección de la Iglesia Parroquial de la Asunción de Nuestra Señora y del Castillo y Murallas de Vistabella del Maestrat, que no se encuentran dentro de la zona calificada como núcleo histórico tradicional (ZUR-NHT) y que se indican en el correspondiente plano de ordenación de alineaciones y rasantes, como "ordenanza especial de fachadas".

6.3.- Tipo de ordenación

Manzana cerrada (entre medianeras).

6.3.- Tipología edificatoria
La tipología edificatoria será según alineación de vial.

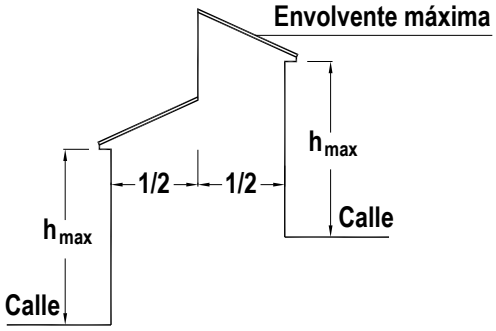
6.4.- Condicionante general para el diseño de edificaciones
El diseño de las edificaciones del núcleo histórico se hará de forma acorde con el mantenimiento de las tipologías tradicionales en la zona y el tratamiento de las fachadas deberá hacerse de forma armónica con el casco histórico en el que se emplazan. Evitando diseños que destaquen por sus formas, empleo de materiales o cromatismos que resulten contradictorios con las soluciones tradicionales en la zona. Se procurará la integración de las fachadas con su entorno tradicional.
Se minimizará el uso de materiales que desvaloricen el paisaje por su color, brillo o naturaleza.

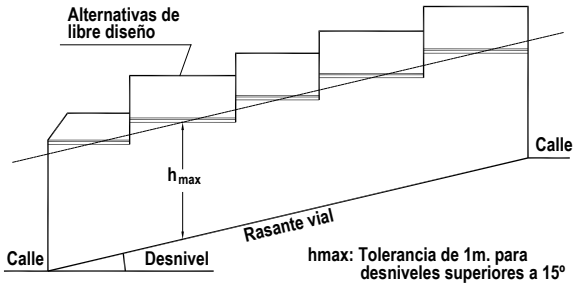
6.5.- Alineaciones oficiales
Son las que figuran en el correspondiente plano de ordenación de calificación del suelo, alineaciones y rasantes.

6.6.- Alineaciones de la edificación
Coinciden con las alineaciones oficiales y por tanto no se permiten retranqueos respecto de las alineaciones establecidas en el plano de ordenación de alineaciones y rasantes de este Plan Especial.

6.7.- Número máximo y mínimo de plantas
El número máximo de plantas en esta zona es el establecido en el correspondiente plano de ordenación de alturas de la edificación, permitiéndose el aprovechamiento bajo cubierta.
El nº mínimo de plantas en esta zona es uno.

6.8.- Altura edificable
La altura máxima edificable, en función del número de plantas efectivamente adoptado, será la siguiente:
I Planta cuatro metros (4,00 m.).
II Plantas siete metros (7,00 m.).
III Plantas diez metros (10,00 m.).
En el caso de parcelas o manzanas enfrentadas o perimetradas por viales a diferente nivel los criterios a adoptar tenderán siempre a no sobrepasar en ningún punto la altura máxima edificable en cada fachada. Para ello se marcan las siguientes directrices gráficas de obligado cumplimiento.





6.9.- Elementos salientes
Los elementos salientes, además de cumplir los condicionantes establecidos en otros apartados de las presentes ordenanzas, quedan condicionados en sus dimensiones a no ocasionar perjuicios al tráfico rodado.

6.10.- Fachadas

6.10.1.- Consideraciones generales en la composición de fachadas
En la composición de fachada se tendrá en cuenta que el edificio no se debe de leer como si tuviera 4 plantas, La planta baja o la planta "cambra" se podrán diferenciar del resto de las plantas aunque

estarán formalmente integradas en la composición del edificio y se realizarán con idénticos materiales y tonalidad que el resto de la fachada.

En la composición de las fachadas, no se admitirán los miradores, así como tampoco los balcones que no correspondan con la tipología tradicional. La superficie de huecos será inferior a la superficie de macizos en las fachadas, y sin superar el porcentaje que haría que la composición de la fachada se alejara, en cuanto a la proporción de huecos respecto del total de la fachada, de las tipologías tradicionales del núcleo histórico tradicional de Vistabella del Maestrat. Se exceptúa de esta limitación del porcentaje de huecos las casas de menos de 3 m. de anchura de fachada.

Los huecos de fachada mantendrán una proporción vertical, con la posible excepción de plantas bajas o "cambras" según la tipología compositiva del municipio. La forma de los huecos ha de ser cuadrada o rectangular en sentido vertical. Solo se admitirán el arco de medio punto en la puerta principal de acceso a la planta baja. No se admitirán huecos apaisados o con las esquinas redondeadas.

No se permite el remarcado en fachada de los cantos de los forjados, ni cornisas intermedias, debiendo ser las fachadas mayoritariamente planas.

Los elementos de carpintería, puertas, ventanas, persianas, puertas balconeras, etc. se alinearán con el haz interior del hueco que cierren y en ningún caso superarán la mitad del espesor del hueco. Como criterio general se colocarán en la parte interior del muro, en ningún caso en la parte exterior o muy próximos al plano de fachada.

Las rejerías, dinteles, o umbrales se deberán restaurar o construir respetando la configuración de las antiguas casas. Por tanto no se utilizaran materiales impropios ni se abusará de elementos decorativos no existentes en el municipio.

Se admitirán bajantes vistas por la fachada, siempre que constituyan un elemento de composición de la fachada con los materiales y colores determinados en este Plan Especial. Se situarán preferentemente en las medianeras. Se prohíben expresamente las bajantes inclinadas, salvo en el tramo que va del canalón a la fachada.

Queda prohibido que, en las nuevas construcciones, las bajantes discurran vistas por el tramo de planta baja de las fachadas que limiten con espacio público, estrechando el mismo, de manera que en este último caso deberán quedar empotradas u ocultas al menos en el tramo de la planta baja del edificio.

Quedan expresamente prohibidas las marquesinas en planta baja.

6.10.2.- Muros de los edificios

Normativa básica en relación con los muros de los edificios:

Se mantendrán los muros de piedra que aparecen en las viviendas, ya que además de tratarse de muros estructurales que podrían comprometer la estabilidad del propio edificio, éstos configuran la imagen visible de todo el entorno de protección de Vistabella del Maestrat. En el caso de que los muros necesiten de un recrecido, reconstrucción o cualquier tipo de reforma, se realizará con los mismos materiales y técnicas de la arquitectura existente.

Queda expresamente prohibida la utilización de materiales que falseen su función constructiva, como son los aplacados de piedra, cerámica, etc.

Normativa básica en relación con los muros coincidentes con el trazado de la muralla:

Siempre que sea posible se mantendrán los muros de piedra original, ya que además de tratarse de muros estructurales que podrían comprometer la estabilidad del propio edificio, éstos configuran la imagen visible del bien patrimonial de las murallas de Vistabella. En el caso de que los muros necesiten de un recrecido o reconstrucción, se realizará con los mismos materiales y técnicas de la arquitectura existente pero se terminarán con un revestimiento continuo que permita diferenciar los nuevos elementos respecto de los del muro original.

No se permitirá la apertura de nuevos huecos en los muros que se identifiquen como murallas.

Los acabados de terminación de los muros identificados como murallas serán los de la mampostería original vista sin revestir.

Soluciones técnicas para los muros:

Muros de silleria: Se trata de fábricas bien aparejadas, a base de "sillares" o "sillarejos" realizados a partir de piedras generalmente areniscas, puesto que son más blandas facilitando así el trabajo de labra del "picapedrer".

Muros de mampostería ordinaria: Fábrica formada a partir de los mampuestos naturales sin ningún tipo de elaboración, que se aparejan con morteros de barro, cal, yeso o una combinación de estos

("argamasa") y se rellenan y completan con ripio. En las esquinas de estas fábricas, para conseguir una correcta traba, se suele utilizar "sillarejo".

6.10.3.-Enfoscados de fachadas

Normativa básica en relación con los enfoscados

Se mantendrán los enfoscados tradicionales de morteros de cal, consiguiendo un acabado acorde con la estética del entorno. De esta manera el propio muro, además, quedará protegido de la intemperie.

Sólo en los casos que estén claramente justificados por sus antecedentes históricos, el muro se dejará con la piedra vista.

Soluciones técnicas en relación con enfoscados y enlucidos

La técnica a desarrollar es la que normalmente se ejecuta en la restauración de enfoscados y enlucidos, reparando las zonas desprendidas y manteniendo el enlucido histórico en la medida de lo posible, sin borrar la huella que el paso del tiempo ha ido dejando en el muro. En las zonas a reparar es preferible utilizar morteros de cal en proporción 1:3 con áridos del terreno ya que permiten la transpiración del muro y evitan la humedad, además de ser la manera de ejecución tradicional que lo ha mantenido hasta nuestros días. No se recomienda el picado de la totalidad de la fachada, puesto que le arrebataría su antigüedad.

6.10.4.-Colores de las fachadas

Normativa básica en relación con los colores de las fachadas

Se mantendrá el color blanco en todas las fachadas del entorno de protección. En ningún caso podrá pintarse el paramento principal de la fachada con un color distinto al blanco. Se dejará vista la sillería existente en esquinas y recercado de huecos. Sólo en los casos con justificación histórica se podrá optar por desvestir el muro en su totalidad y dejar la piedra vista.

Los zócalos podrán adquirir un color distinto al paramento. Estos colores deberán ser grises y azulados.

Las jambas de los huecos se podrán realizar en color añil o azul.

Soluciones técnicas en relación con los revestimientos de las fachadas

Tras haber limpiado y consolidado la fachada correctamente existen varias formas para darle el acabado final:

- enfoscado con un mortero de cal adecuado y posterior pintado de la superficie con cal.
- enfoscado con un mortero de cal adecuado y posterior pintado de la superficie con pintura blanca.
- pintado de la superficie con cal. Varias capas.

De la misma manera se pintarán los zócalos con la pintura escogida para su efecto.

6.10.5.-Aleros

Normativa básica en relación con los aleros:

La longitud mínima de los aleros es de 30 centímetros y la máxima de 100 centímetros.

Siempre que sea posible se repararán los aleros existentes y, en caso de tener que cambiarlos, se utilizarán aleros de madera o de superposición de hileras de teja y rasillas encasilladas. No se podrán utilizar viguetas prefabricadas de hormigón u otro material.

En cuanto a la incorporación de canalones y bajantes es conveniente que estos elementos se integren en la propia cubierta y fachada para que no sean vistos desde el exterior. En caso de no ser así los materiales utilizados serán metálicos y no plásticos (cobre, zinc o similar).

Soluciones técnicas

En caso de la reparación de una cubierta con alero tradicional, se intentará que las capas propias de la cubierta vayan a morir antes de llegar al alero, para que no aumente el espesor del mismo.

En caso de tener que colocar un canalón, se intentará colocar en la cubierta antes de llegar al alero. Si no fuera posible se colocará en el exterior.

6.10.6.- Zócalos

Normativa básica en relación con los zócalos:

Preferiblemente se realizarán zócalos con mortero de cal, recuperando la técnica tradicional que además aporta transpirabilidad al muro disminuyendo las humedades en el interior de la vivienda. Éstos deberán estar pintados en colores grises y azulados.

En el caso que se pretenda la construcción de un zócalo en piedra, se realizarán a partir de los muros de mampostería antiguos, dejando vista la fábrica de piedra tradicional, utilizando mortero de cal en su rejuntado para favorecer la transpirabilidad del muro en el zócalo, que es la zona con mayor humedad por capilaridad.

Está prohibido crear zócalos mediante materiales como losas de piedra, ladrillo caravista, terrazo, azulejos o baldosas.

Soluciones técnicas en relación con los zócalos

Se debe de tener muy en cuenta que el zócalo es un elemento relativamente tardío en los paramentos de Vistabella, con lo que se tiene que tener sumo cuidado en su ejecución, ya que la excesiva dimensión de este tipo de elementos puede ocasionar una distorsión estética en el entorno de protección.

En el caso de realizar el zócalo de piedra con el propio muro visto, se rejuntará con mortero de cal a junta rehundida.

En el caso de revestir el muro con mortero de cal granulado, se realizará a base de piedras proyectadas sobre un mortero de cal fino.

6.10.7.-Chimeneas

Normativa básica en relación con las chimenas:

Deberán realizarse las chimeneas con formas primáticas o cuadradas, con ladrillos y posteriormente enfoscarlos y pintarlos. La evacuación de humos de las chimeneas deberán tener las aberturas en sus partes laterales. Las chimeneas deberán estar a más de 1 metro de distancia sobre la línea de cornisa.

Está prohibida la salida al exterior de los tubos procedentes de las estufas de leña. En caso de contar con este tipo de tubos procedentes de las estufas de leña, deberán estar recubiertos.

Está prohibido realizar tejadillos de teja curva como cubrición de la chimenea. Se realizará el tapado por una placa inclinada o formando todo un conjunto como se venía haciendo tradicionalmente.

Soluciones técnicas en relación con las chimeneas:

La construcción de la chimenea será a base de ladrillos o rasillas apoyadas en la cubierta, y posteriormente enfoscados y pintados. Es conveniente que no se alcance una altura excesiva.

Su forma rectangular hace que la construcción sea sencilla y sin mayor dificultad, siempre que se tenga en cuenta que la junta que se crea entre el paramento vertical de la chimenea y el de la cubierta debe estar debidamente impermeabilizada, para no ocasionar problemas con goteras posteriores.

6.10.8.-Balcones

Normativa básica en relación con los balcones:

Las estructuras de los balcones serán metálicas o de madera, tratando siempre de conservar y restaurar las ya existentes. También se permiten losas de hormigón armado siempre y cuando el conjunto de la losa más el pavimento no tenga un espesor superior a 10 cm. El saliente máximo de vuelo será de 50 cm. Los balcones sobrepasaran el ancho del hueco en fachada en una longitud máxima de 40cm por cada lado, se permitirá unir dos balcones si la distancia entre los dos huecos a los que sirven es igual o menor de 80cm. Para las estructuras metálicas que queden vistas en la cara inferior del balcón, podrá utilizarse azulejos de varios diseños, piedra y otros materiales, siempre y cuando estén acordes a la estética actual del municipio.

En el caso de estructuras de madera, se construirán siguiendo los modelos tradicionales existentes en el municipio.

Están prohibidos los miradores y las estructuras en piedra para la construcción de balcones.

El Ayuntamiento podrá limitar el vuelo de los balcones, e incluso prohibirlos, cuando puedan ocasionar perjuicios al tráfico rodado.

Soluciones técnicas en relación con los balcones

En el caso de los volados de madera, éstos deberán ser tratados mediante un frotado de la superficie con lana de acero que respete sus venas, tratamiento anti hongos e insectos xilófagos, barnices, aceites y/o cera semidiluida y lustrado posterior con paño.

Para la restauración de los volados metálicos es necesario el análisis anterior de los mismos. En caso de que estuvieran en mal estado, es preferible el desmontaje de la estructura y el arreglo en la herrería correspondiente. El sandwich de balcón estará formado en su parte inferior por azulejos apoyados directamente en la estructura metálica y en su parte superior otros de condiciones similares recibidos con mortero.

6.10.9.-Barandillas y rejas.

Normativa básica en relación con las barandillas:

Las barandillas serán de forja, fundición o de madera. En la medida de lo posible, las barandillas de madera existentes se recuperarán.

Las barandillas metálicas (forja y fundición) serán de color negro y se compondrán de garras o cualquier otro tipo de patillas para poder garantizar su enganche con el muro de fachada, y además irán soldadas o remachadas a la estructura volada del balcón en caso de que éste sea de estructura metálica. Tendrán una altura mínima de 1,10 metro y las barras verticales no podrán estar separadas más de 12 cm. Los pasamanos y montantes horizontales serán de pletina maciza rectangular y los barrotes lisos de sección cuadrada o circular de 12 a 15 mm.

En el caso de las barandillas de madera estarán formadas por barrotes verticales a base de balaustres tallados o recortados de tabla que se reciben sobre la base inferior y el pasamanos. En ocasiones, los balaustres se prolongan por encima del pasamanos y se convierten en montantes que sujetan el alero.

Las rejas, quicios, y elementos decorativos tradicionales podrán sobresalir hasta una distancia máxima de 15 centímetros del paramento de fachada sin revestir.

Soluciones técnicas en relación con las barandillas:

Una de las premisas importantes para las barandillas de forja o fundición consiste en el tratamiento, en caso de restauración, de la rejería metálica.

Para su correcta restauración son necesarios los siguientes pasos:

- Limpieza del óxido existente. Frotado, cepillado, raspado o proyección de micropartículas en la superficie.
- Tratamiento de la superficie contra el óxido. Minio u otra protección contra el óxido.
- Pintura de la superficie. Tonos mate oscuro.

En cuanto a las barandillas de madera, para su restauración se realizará un lijado o decapado manual de la superficie y se le aplicará un tratamiento antixilófagos.

6.10.10.-Vanos-ventanas

Normativa básica en relación con los vanos-ventanas:

Como norma general se mantendrán las formas y dimensiones de las ventanas existentes en fachada, para no romper la fisionomía característica del pueblo de Vistabella. En caso de tener que ampliarlas, por razón justificada, será de forma vertical y sin superar nunca las dimensiones de 1,10 m. de ancho por 1,50 m. de alto en ventanas y 1,50 m. de ancho por 2,30 m de alto en ventanas balconeras.

Los dinteles o jambas realizados con piedra se deberán mantener, dada la gran belleza de las piezas que aún se mantienen, y solo se sustituirán cuando se justifiquen daños irreparables.

Se prohíbe el uso de dinteles vistos de viguetas de hormigón, perfiles metálicos u otro tipo de prefabricados cuando estos se vayan a dejar vistos. Se prohíben los recercados con aplacados de piedra tratando de imitar las jambas y dinteles de sillares de piedra, práctica bastante generalizada y poco respetuosa con la arquitectura tradicional.

Soluciones técnicas en relación con los vanos-ventanas:

La restauración de los dinteles de madera se puede realizar con un "lijado o decapado manual de la superficie de modo que se respete los nervios de la madera y huellas de hachuela existentes, se aplicarán los tratamientos antixilófagos necesarios, barnices al agua mates, aceites o cera semidiluida y lustrado posterior con paño. Se debe evitar el uso de pinturas, resinas o barnices brillantes para madera que alteren la visión del material natural e impidan su transpiración."

De ser necesaria su sustitución, se escogerá una madera adecuada que se integre con el resto de madera antigua de la vivienda con la ayuda de algún colorante natural como la nogalina.

En el caso de dinteles o jambas de piedra, se limpiarán mediante chorro de arena a presión, y si fuera necesario algún anclaje o perfil metálico, se colocará en el interior para que quede oculto, de modo que refuercen el dintel estructuralmente sin percibirse desde el exterior.

6.10.11.-Vanos-puertas

Normativa básica en relación con los vanos-puertas:

Como norma general se mantendrán las formas y dimensiones de las puertas existentes en fachada, para no romper la fisionomía característica del pueblo de Vistabella.

En caso de tener que ampliarlas, por razón justificada, serán de forma vertical y sin superar nunca las dimensiones de 2 m. de ancho por 2,40 m de alto.

Los arcos formados por dovelas de piedra se deberán mantener, dada la gran belleza de las piezas que aún se mantienen en el municipio.

Los dinteles originales de madera, se deberán recuperar siempre que sea posible.

Se prohíbe el uso de dinteles de viguetas de hormigón, perfiles metálicos u otro tipo de prefabricados cuando estos se vayan a dejar vistos.

Se prohíben los recercados con lajas de piedra o molduras artificiales.

Soluciones técnicas en relación con los vanos-puertas:

La restauración de los dinteles de madera se puede realizar con un lijado o decapado manual de la superficie, tal y como se ha indicado para las ventanas.

De ser necesaria su sustitución, se escogerá una madera adecuada que se integre con el resto de madera antigua de la vivienda con la ayuda de algún colorante natural como la nogalina.

En el caso de arcos formados por dovelas de piedra, se limpiarán mediante chorro de arena a presión, in situ, evitando ser desmontado, a no ser que se deba reforzar estructuralmente, o sea necesaria la sustitución o reparación de alguna de las dovelas que lo forman.

6.10.12.-Carpinterías

Normativa básica en relación con las carpinterías:

Como norma general se mantendrán las carpinterías existentes si son de madera, evitando su sustitución. En caso de ser necesaria ésta, las nuevas carpinterías serán de madera, que se tratarán con acabados para darle apariencia de madera antigua, o de PVC imitación madera con calidad suficiente para que resulte difícil apreciar la diferencia de este material con la madera y con una textura y tonalidad similar a la definida para la carpintería de madera natural. Se prohíbe la sustitución de las carpinterías existentes de madera por nuevas metálicas, de cualquier tipo o color que sean,

Se prohíbe la utilización de todo tipo de persianas, ajenas a la tradición local, excepto las persianas tradicionales de cañizo o de tablillas de madera enrollables. La cristalería será de vidrio de cualquier espesor, de superficie lisa o plana, sin relieves, y sin tintes.

Soluciones técnicas en relación con las carpinterías:

La madera de las carpinterías se restaurará como se ha indicado para los dinteles.

Las ventanas ciegas se pueden utilizar a modo de contraventanas, ocultando así las nuevas ventanas de madera y permitiendo el oscurecimiento de las habitaciones cuando se desee. A la hora de mantener los portones tradicionales y no perder el confort y la eficiencia energética de la vivienda, se puede instalar una puerta de vidrio por el interior, sin que sea visible desde el espacio público.

También se pueden utilizar persianas tradicionales de cañizo o tablillas de madera enrollables, y que pueden hacer la doble función de persiana, y a la vez cortina, tan necesaria en la época estival.

6.11.- Medianeras o testeros

Las medianeras o testeros serán tratadas como fachadas, lo que supone, como mínimo que los paramentos queden enfoscados y pintados o con tratamiento equivalente.

No se admite que cualquier obra, de reforma o nueva planta pueda ocasionar que queden al descubierto. En este caso los paramentos de las medianeras que queden vistos o exentos deberán quedar, como mínimo, enfoscados y pintados, por parte del promotor de las obras que la dejen al descubierto.

6.12.- Cubiertas

Normativa básica en relación con las cubiertas:

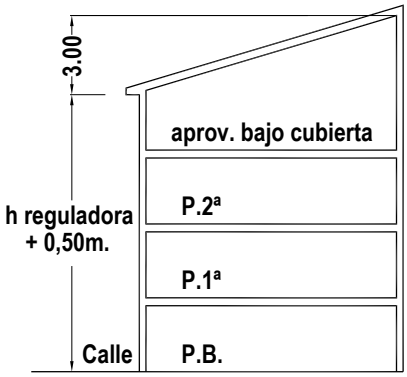
Las cubiertas serán inclinadas de teja curva (teja árabe) en una proporción mínima del setenta por cien (70%) de su superficie, pudiendo tratarse el resto como cubierta de plana con pavimento de baldosín, siempre que diste más de tres metros (3,00 m.) de cualquiera de las fachadas.

Las pendientes de las cubiertas serán inferiores a 40 % y superiores a 25 %.

Podrán ser de una o dos aguas. Este requisito únicamente podrá ser dispensado, con carácter excepcional, en aquellos casos en los que se acredite la existencia de una singular justificación histórico-contextual.

En la medida de lo posible las cubiertas se levantarán recuperando las tejas viejas, de no ser así se utilizarán las nuevas para las canales o ríos y las viejas para las cobijas. Está prohibido el uso de cubiertas de fibrocemento, metálicas de cualquier tipo o de tejas planas o mixtas.

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta. Para ello, se tolerará, sobre la altura máxima reguladora, elevar 0,50 m. dicha altura, en fachada, hasta la cara inferior del alero, para a continuación, iniciar la cubierta inclinada. La cumbrera no podrá situarse a más de 3,00 metros sobre la altura reguladora de la edificación. Este espacio quedará vinculado a las plantas inferiores, sin uso posible como vivienda autónoma. Todo ello, según el esquema.



Los elementos salientes sobre la cubierta, tales como chimeneas, cajas de escalera o instalaciones, deberán situarse retranqueados de la alineación del vial, de manera que sean lo menos visibles posibles desde el espacio público.

Queda prohibida, la creación de cuerpos que sobresalgan de los planos inclinados que configuran la cubierta del cuerpo principal del edificio, correspondiente a casetón de escalera, cuarto de instalaciones del ascensor etc.

Queda prohibida, cuando resulte visible desde los espacios públicos del casco urbano, la instalación de placas solares o fotovoltaicas en las cubiertas de los edificios del núcleo histórico tradicional y su entorno de protección

Soluciones técnicas en relación con las cubiertas

La solución más aconsejable para reparar la cubierta es recolocarla, añadiendo además los elementos aislantes y térmicos necesarios, tal y como se encontraba tradicionalmente con morteros preferiblemente de cal, que permitan movimientos de dilatación. Es aconsejable recuperar los rollizos que estén en buen estado y reutilizalos de nuevo, o colocar nuevas vigas de madera en sustitución a éstos. También se deben de reutilizar el mayor número de tejas viejas. De esta forma se conseguirá un aspecto acorde con las cubiertas de Vistabella tanto interior como exteriormente.

6.13.- Instalaciones en fachada

Se prohíbe la ubicación de cualquier elemento perteneciente a las instalaciones de climatización y antenas de televisión sobre la fachada o balcones. Se podrá ubicar éstas sobre las cubiertas siempre que no sea posible su percepción desde la vía pública situada frente a la fachada.

Ninguna instalación de telecomunicación, acondicionamiento de aire, ventilación o de evacuación de humos o gases podrá situarse en las fachadas recayentes a vía pública de los edificios.

Los registros de las instalaciones que deban situarse obligatoriamente en fachada, deberán quedar integradas en la materialidad de la misma, manteniendo el mismo acabado y coloración de la fachada. Para ello, se dispondrán las arquetas panelables de modo que queden también integradas en la composición del edificio.

Los proyectos de obra nueva procurará soluciones para evitar el tendido de diferentes redes de instalaciones en la nueva fachada, o bien disponiendo de tubos encastrados o bien disponiendo de tubos enterrados bajo la calzada.

La colocación de toldos en fachada está sujeta a licencia municipal. La parte más baja de estos, en cualquier de sus elementos o posiciones, estará como mínimo a 2’20 metros sobre la acera, y no podrán sobresalir respecto de la fachada más que la regulación establecida en las presentes Ordenanzas para los voladizos. Los toldos no se permiten en los entornos de protección de los bienes de interés cultural.

Las cajas de los buzones no sobresaldrán respecto del plano de la fachada más de 5 centímetros, debiéndose colocar preferentemente en las jambas de los huecos de las fachadas antes que sobre el plano principal de la fachada.

6.14.- Rotulación

Sin perjuicio de las limitaciones específicas que se efectúan en función del nivel de protección de los edificios catalogados en las presentes Normas, los anuncios, de comercios o servicios, al servicio de locales ubicados en planta baja, caso de ser aprobados por el Ayuntamiento, al que someterán previamente modelo dimensionado, deberán integrarse en los huecos a modo de elementos de carpintería, o ser de alguno de los siguientes tipos:

Placa solapada sobre las partes macizas de la fachada integrada en la composición de la fachada, permitiendo visualizar el muro tras él, por ser de material base transparente, y separado su perímetro de las aristas de los huecos un mínimo de 10 cm.

Constar de letras sueltas metálicas.

Placa opaca con grabación del rótulo, situada en los entrepaños de los huecos, con dimensión máxima (base x altura) 0,40 x 0,60 m., quedando separado su perímetro de las aristas de los huecos de fachada como mínimo 10 centímetros.

En caso de rótulos tipo bandera, deberán colocarse mediante armazón de hierro ligero en posición perpendicular a la alineación y sin sobresalir de la fachada más de 80cm, con un tamaño máximo de (base x altura) de 50x50 centímetros y a altura superior a 2,50 metros sobre el nivel de la vía pública.

No se permiten, en ningún caso, las marquesinas, ni los anuncios luminosos adosados a la pared.

La colocación de toldos en fachada está sujeta a licencia municipal. La parte más baja de estos, en cualquier de sus elementos o posiciones, estará como mínimo a 2'20 metros sobre la acera, y no podrán sobresalir respecto de la fachada más que la regulación establecida en las presentes Normas para los voladizos.

Las cajas de los buzones no sobresaldrán respecto del plano de la fachada más de 5 centímetros, debiéndose colocar preferentemente en las jambas de los huecos de las fachadas antes que sobre el plano principal de la fachada.

6.15.- Usos

a) Se admiten en cualquier situación los siguientes usos, que se indican con la nomenclatura establecida en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Vistabella del Maestrat.

* Usos residenciales.
R1 Vivienda unifamiliar.
R2 Vivienda plurifamiliar.
R3 Residencia colectiva y hostelería.

* Usos colectivos.
C1 Administrativo.
C3 Asistencial.
C5 Cultural.
C6 Deportivo.
C7 Educativo.
C9 Recreativo.
C10 Religioso.
C11 Sanitario.
C12 Seguridad pública.

* Usos terciarios.
T1 Comercial.
T2 Oficinas.

b) Se admiten los siguientes usos en las situaciones primera y segunda de las definidas en el artículo 46 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal:

I1 Almacenamiento de primera categoría.
I2 Talleres de primera categoría.
I3 Industria de primera categoría.

c) Se prohiben los usos no expresamente relacionados en los párrafos anteriores.

6.16.- Declaración de ruina

Si la situación legal de ruina se declara respecto a edificio catalogado u objeto del procedimiento de catalogación, el propietario deberá adoptar las medidas urgentes e imprescindibles para mantenerlo en condiciones de seguridad. La Administración podrá concertar con el propietario su rehabilitación.

Cuando la amenaza de una ruina inminente ponga en peligro la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado, el Ayuntamiento podrá acordar el apeo, apuntalamiento o cualquier medida que se estime necesaria para garantizar la estabilidad y seguridad del edificio, y ordenar el desalojo o adoptar las medidas urgentes y necesarias para prevenir o evitar daños en los bienes públicos o a las personas. Excepcionalmente cabrá ordenar la demolición cuando esta fuera imprescindible para impedir mayores perjuicios.

Cuando por cualquier circunstancia resulte destruida una construcción o edificio catalogado, el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación. El aprovechamiento subjetivo de su propietario no excederá el preciso para la fiel restitución de los valores afectados, que podrá ser ordenada.

La destrucción de un edificio catalogado, mediando incumplimiento del deber normal de conservación, determinará la expropiación o sujeción del inmueble al Régimen de Edificación o Rehabilitación Forzosa.

6.17.- Parcelario

Se limitan las agregaciones de inmuebles, salvo que contribuyan a una mejor conservación del núcleo histórico tradicional (limitando longitudes de cornisa superiores a 12m en el caso de agregaciones parcelarias)

Se evitarán composiciones excesivamente horizontales, dividiendo la fachada por la cornisa.

Cornisas: Se procurará evitar la creación de cornisas continuas en un tramo mayoritario del frente de manzana, con el objetivo de que en la medida de lo posible, quede reflejada la división parcelaria con el escalonamiento de las cornisas. A estos efectos la nueva cornisa creada convendrá situarla con una diferencia de altura, en más o menos, de 0,40 metros de cualquiera de las cornisas de los edificios medianeros, evitando a lo sumo no formar tramos continuos de más de 12 m. de longitud, y siempre que se respete la altura máxima reguladora o de cornisa establecida.

6.18.- Vallados

El vallado es obligatorio en todos los solares que no estén edificados, hasta una altura mínima de dos metros desde el nivel de la acera, debiendo dejar el paramento exterior en condiciones adecuadas de terminación. El acabado de los vallados cumplirá las mismas condiciones estéticas que las exigidas para cada zona a los paramentos de las fachadas.

ARTÍCULO 7.- SUELO NO URBANIZABLE ZONA RURAL COMÚN ENTORNO DE PROTECCIÓN (S.N.U. ZRC Entorno de protección)

7.1.- Medidas de protección del suelo no urbanizable zona rural común entorno de protección

A) Se prohíbe todo tipo de edificaciones, excepto las expresamente autorizadas en este artículo.

B) En la ubicación de las edificaciones permitidas, se cuidará que no alteren el arbolado existente, evitando la tala de arbolado de más de 25 años de edad.

C) Las edificaciones se adaptarán al ambiente rural y al paisaje en que se sitúen.

D) Las tapias, paredes o vallas que se construyan, no superaran los 2 m. de altura, debiendo ser en su forma y materiales los tradicionales del lugar, y no pudiendo superar con muro opaco una altura superior a 1 m. En el caso de muros de contención de tierras la limitación de 1 m. de parte de muro opaco será la que sobresalga del terreno a contener, pudiendo ser de mayor altura la parte de muro que contenga tierras. En todos los casos en que la parte vista de muro sea de altura superior a 0,2 m., esa parte vista del muro que supere los 0,5 m. de altura deberá ser, la cara o caras vistas del muro de mampostería de piedra en seco (no teniendo tal consideración los aplacados de piedra).

E) Las nuevas construcciones de más de 20 m² de ocupación en planta o altura superior a 2,8 m. deberán ir acompañadas de un estudio de integración paisajística que analice los posibles efectos negativos en el paisaje y que establezca las medidas correctoras necesarias para evitarlos. Dicho estudio será eximible para construcciones con una superficie construida menor de 20 m² y desarrollada en una sola planta, siempre y cuando la construcción en cuestión tenga todos sus paramentos exteriores vistos de piedra natural y cubierta de teja cerámica curva tradicional.

F) Se prohíben desmontes superiores a 2 m de altura.

G) En la medida de lo posible se procurará mantener el carácter abierto de las fincas evitando la realización de vallados que impidan la percepción visual. Se priorizará los vallados vegetales permeables que permitan el paso de fauna o bien los vallados de tipo cinegético, que deberán cumplir con los señalado en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramiento cinegéticos. Los vallados podrán ser ciegos hasta una altura de 0,5 m y podrán alcanzar hasta los 2 m de altura. A partir de 0,5 m deberán ser permeables al aire permitiendo la visibilidad.

H) En las actuaciones que se lleven a cabo que no sean de carácter estrictamente agropecuario se integrará el arbolado existente incorporándola a la escala de proyecto. En el caso de ser necesarias medidas de integración de carácter visual se emplearán las especies vegetales autóctonas de Vistabella del Maestrat.

I) Los materiales y colores elegidos en las actuaciones que se lleven a cabo tendrán en cuenta el entorno en el que se insertan. El cromatismo deberá responder a colores que estén presentes en el color del terreno.

J) Se priorizará el soterramiento de las conducciones de infraestructuras, electricidad, agua, teléfono, residuales, etc.

7.2.- Actuaciones en construcciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana o realizadas posteriormente con licencia municipal.

Con carácter general, se permite la rehabilitación de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana o realizadas posteriormente a esa fecha con licencia municipal, para lo cual se deberá respetar las características arquitectónicas tradicionales; poniendo especial cuidado en armonizar los sistemas de cubierta, cornisa, posición de forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos.

7.3.- Construcción de almacenes e instalaciones destinados a la explotación agrícola y forestal.

La construcción de almacenes e instalaciones destinados a la explotación agrícola y forestal, cuando éstos sean estrictamente indispensables a su fin y dependiendo de la naturaleza del suelo.

Se podrán construir, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, almacenes de aperos agrícolas de hasta 20 m².

La separación de esas construcciones a lindes será al menos, de 3 metros.

La separación de esas construcciones a eje de caminos será, al menos de 5 metros.

No se podrá realizar ninguna edificación dentro de la zona de protección de la carretera CV-170, ni en el suelo de la vía pecuaria Cañada Real de Atzaneta a Mosqueruela ni afectando a la misma.

7.4.- Condiciones a cumplir por las edificaciones de servicio público en suelo no urbanizable zona rural común entorno de protección

En los suelo no urbanizable zona rural común entorno de protección, podrán realizarse edificaciones de servicio público siempre y cuando se emplacen fuera de la zona de protección de la carretera CV-170, fuera del suelo de la vía pecuaria Cañada Real de Atzaneta a Mosqueruela, y siempre y cuando no afecten a vías pecuarias.

La altura máxima será de una planta.

Las construcciones sobre rasante se separarán a parcelas vecinas un mínimo de 3 m.

Las construcciones deberán diseñarse de manera que armonicen en volúmenes, texturas y colores con el entorno en que se emplazan.

Los proyectos de edificaciones de servicio público en suelo no urbanizable zona rural común entorno de protección, cuando tengan más de 20 m² construidos o cuando superen con volumen cerrado una altura de 3,5 m. sobre la rasante natural del terreno deberán contar con un estudio de integración paisajística, salvo que sus paramentos exteriores sean de piedra natural en seco y la cubierta sea de teja cerámica curva tradicional.

7.5.- Prohibición de implantación de elementos distorsionadores de la escena visual en el suelo no urbanizable zona rural común entorno de protección

Se prohíbe la implantación de vallas, monopostes, o cualquier otro elemento artificial de publicidad, que distorsione la escena visual del paisaje o distorsione la percepción de los bienes patrimoniales.
Se permite la instalación de señalización de tráfico e informativa de instituciones públicas.

7.6.- Protección de vías pecuarias.
Dentro del ancho legal de las vías pecuarias no se podrá realizar ningún tipo de construcción, ni cercas o vallados. Únicamente se permitirán obras de pavimentación, obras de fábrica ligadas a las vías de comunicación y las propias de las instalaciones de servicio público, siempre y cuando las mismas cuenten con la autorización del organismo responsable de la gestión de las vías pecuarias.

En cualquier caso como suelo de dominio público, los usos que se establezcan quedarán sujetos a las autorizaciones y prohibiciones contempladas en la legislación de vías pecuarias.

La anchura legal de las vías pecuarias clasificadas y reflejadas en el plano de clasificación del suelo es la siguiente:

Denominación:	Ancho legal:
Cañada Real de Atzaneta a Mosqueruela	75,22 m.

7.7.- Zona de protección de carreteras
En la zona de protección no podrán realizarse obras ni se permiten más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, de la Administración titular de la vía. No se admite en esta zona la nueva construcción de edificación alguna.
En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de protección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no conlleven aumento de volumen de la construcción.

7.8.- Protección de los elementos construidos con piedra en seco
Son objeto de protección específica los elementos constructivos y los muros de piedra en seco existentes.
Respecto de dichos elementos y muros se establece una protección de carácter paisajístico y la obligatoriedad de que sean conservados de manera que mantengan la vista de construcción con piedra en seco en las caras de los mismos que queden vistas.
Esos muros podrán ser recrecidos con piedra en seco y también reforzados con mortero u hormigón en su trasdós, pero siempre y cuando las partes vistas mantengan la vista de piedra en seco.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA
Con la aprobación definitiva del presente "Plan Especial de Protección de la Iglesia Parroquial de la Asunción de Nuestra Señora y del Castillo y Murallas de Vistabella del Maestrat" quedarán derogadas, en el ámbito del presente Plan Especial, todas aquellas determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Vistabella del Maestrat, incluso las de las modificaciones de las mismas que se hallen vigentes en el momento de la aprobación definitiva de este Plan Especial, que se opongan a las determinaciones establecidas por este Plan Especial. En caso de duda prevalecerán, en el ámbito de este Plan Especial, las determinaciones del mismo sobre las de las referidas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Conselleria medio ambiente, agua, infraestructuras y territorio

06519-2024-U

CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRIT. Y MED. AM

ASUNTO: ACUERDO CTU
EXTE: GVA-APLANDM-3622078. C20240291.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 16 de diciembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

«VISTO el expediente relativo al Plan Especial de protección del entorno de la iglesia arciprestal del municipio de San Mateo, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Ayuntamiento de Sant Mateu remitió al órgano sustantivo el borrador del plan y el documento inicial estratégico el 13 de julio de 2022, iniciándose así el trámite ambiental del procedimiento simplificado de aprobación del Plan especial de protección del entorno de la Iglesia Arcipestral. La Alcaldía, como órgano ambiental, resolvió emitir el informe ambiental y territorial estratégico favorable el 27 de enero de 2023 por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Pleno del Ayuntamiento acordó exponer al público el plan especial el 31 de marzo de 2023, lo que se llevó a cabo mediante anuncios publicados en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 29 de junio de 2023 y en el periódico Mediterráneo de 22 de junio de 2023. Transcurrido el período de información al público, durante el que no se presentó ninguna alegación, el Pleno aprobó provisionalmente el Plan especial en sesión de 25 de julio de 2024.

El Ayuntamiento remitió al Servicio Territorial de Urbanismo la solicitud de aprobación definitiva el 13 de agosto de 2024. Mediante escrito de este Servicio Territorial de 14 de agosto de 2024 se le requirió al Ayuntamiento para que remitiera el documento urbanístico del Plan Especial con la diligencia de su aprobación provisional por parte del Pleno del Ayuntamiento y de ese modo poder iniciar el procedimiento. Finalmente, la solicitud en los términos requeridos fue efectuada el 29 de agosto de 2024.

SEGUNDO. El documento del Plan especial está formado por las memorias, informativa y justificativa, planos, las normas urbanísticas para el entorno de protección de la Iglesia Arcipestral y las fichas de catálogo, tanto de la Iglesia Arcipestral de San Mateo Apóstol y su conjunto (declarado BIC) como de todos los bienes inmuebles con valores dignos de protección desde el punto de vista cultural ubicados en el entorno de protección de la Iglesia Arcipestral. En este caso, se incluye un estudio de integración paisajística, así como, fichas de catálogo para los recursos paisajísticos identificados en el interior del entorno de protección de la Iglesia Arcipestral.

TERCERO. El Plan especial tiene por objeto desarrollar las normas de protección actualmente vigentes para el entorno de protección de la Iglesia Arcipestral de Sant Mateu, que son las establecidas en su declaración como Bien de Interés Cultural (BIC) a través del Decreto 166/2002, de 24 de septiembre, del Consell.

Conviene aclarar que, en ese decreto se declaró como Bien de Interés Cultural el "Conjunto Histórico de Sant Mateu", se delimitó su ámbito y se establecieron unas normas de protección para el conjunto.

A través de ese Decreto, dentro del conjunto histórico que se estaba declarando BIC, también se declararon BIC con categoría de monumento una serie de inmuebles, entre ellos la Iglesia Arcipestral, que ya estaba protegida por el Estado desde junio de 1931. Asimismo, en el Decreto 166/2002 del Consell se delimitó el entorno de protección de la Iglesia Arcipestral. El ámbito propuesto para el conjunto histórico "Conjunto Histórico de Sant Mateu" absorbía la Iglesia y su entorno de protección, por lo que, resultó

un único régimen de protección, tanto para el Bien de Interés Cultural "Conjunto Histórico de Sant Mateu" como para la Iglesia Arcipestral y su entorno de protección.

Lo que ahora el Ayuntamiento pretende es dar respuesta al requerimiento legal establecido en el artículo 34.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano (en adelante LPCV). De igual modo, tal y como se establece en ese mismo texto legal, el plan especial contiene:

– Un catálogo de protección que incluye todos los inmuebles destacados desde el punto de vista cultural localizados en el ámbito del Plan especial. Algunos de estos inmuebles ya están protegidos en las Normas Subsidiarias de Sant Mateu e inventariados por la Generalitat.
– Unas normas urbanísticas para todo el ámbito del Plan especial, en las que se han tenido en cuenta las determinaciones del estudio de integración paisajística.

Así, el presente Plan especial de protección no solo mejora el régimen de protección del entorno de protección de la Iglesia Arcipestral, sino que:

– Incorpora al planeamiento vigente de Sant Mateu un catálogo con fichas adaptadas al TRLOTUP de bienes ya protegidos (ubicados en el ámbito del Plan especial), bien por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sant Mateu, o bien a través del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano. De este modo, también se mejora el régimen de protección actualmente vigente.

– Cataloga nuevos bienes inmuebles con valores de interés municipal desde el punto de vista cultural (ubicados en el ámbito del Plan especial).

– Establece nuevas normas urbanísticas para el entorno de protección de la Iglesia Arcipestral, ello, a través de una nueva zonificación del suelo. Esta nueva zonificación urbanística para el entorno de la Iglesia Arcipestral sustituirá a la prevista actualmente en las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Procede aclarar que el presente Plan especial de protección «ratifica el entorno de protección del B.I.C. del D.166/2002, de 24 de septiembre, que queda establecido en el Plano de Ordenación nº O-01, de título ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ENTORO BIC». En relación con el entorno de protección de la Iglesia Arcipestral de Sant Mateu, en la memoria justificativa se señala que la «Iglesia Arciprestal de Sant Mateu se encuentra protegida desde su declaración como Monumento Histórico-Artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional el 4 de junio de 1931, y también a través de la declaración de Bien de Interés Cultural del Conjunto Histórico de Sant Mateu mediante el DECRETO 166/2002, de 24 de septiembre, del Gobierno Valenciano donde se estableció la delimitación del entorno de protección de la Iglesia Arciprestal».

El ámbito del BIC "Conjunto Histórico de Sant Mateu" es el establecido en el Decreto 166/2002.

Ese mismo Decreto delimita el entorno de protección de la Iglesia Arcipestral en los siguientes términos. Este Plan especial de protección ratifica esa delimitación.

Por todo lo señalado, tanto el catálogo de este Plan especial como sus normas urbanísticas sustituyen las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que resultan de aplicación al ámbito del Plan especial. Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sant Mateu fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de 13 de junio de 1995.

CUARTO. El 27 de enero de 2023, la Alcaldía, como órgano ambiental, resolvió emitir el informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental.

En la tramitación de aprobación definitiva del plan especial se solicita informe a las siguientes administraciones sectoriales:

– Del Servicio de Paisaje, que emite informe favorable el 26 de noviembre de 2024.

– Del Servicio Territorial con competencias en materia de patrimonio cultural, que emite informe favorable el 20 de noviembre de 2024.

– Se ha emitido también informe favorable por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente con fecha de 5 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento de aprobación definitiva autonómica de este Plan especial ha de resolverse conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio (en adelante TRLOTUP), que refunde en un único cuerpo legal la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP) y sus posteriores modificaciones.

La tramitación del plan que nos ocupa se inició tras la entrada en vigor de la LOTUP, por lo tanto, y conforme a lo que resulta ahora de la Disposición transitoria primera, apartado primero, del TRLOTUP, ninguna duda existe de que la tramitación y aprobación definitiva se ha de efectuar conforme a ese texto legal.

SEGUNDO. Estamos ante un plan especial de los contemplados en la legislación sectorial y, por lo tanto, de los considerados «autónomos» por la doctrina, esto es, un plan especial que no deriva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sant Mateu. Sin embargo, en la medida que, a través de este Plan especial se elaboran fichas de catálogo adaptadas al TRLOTUP para bienes actualmente ya protegidos por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sant Mateu y, además, se incorpora a ese planeamiento la protección de nuevos inmuebles a través de su catalogación "ex novo", puede concluirse que, sí resulta una modificación puntual del planeamiento vigente en Sant Mateu. A los efectos de la aprobación de este Plan especial, conviene señalar que las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sant Mateu, aprobado definitivamente el 13 de junio de 1995, se asimila a un Plan General de los previstos en el TRLOTUP, ello conforme a lo que resulta de su Disposición transitoria cuarta, apartado segundo.

TERCERO. La tramitación del Plan especial, efectuada por el procedimiento simplificado, ha sido correcta, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y concordantes del TRLOTUP.

El trámite ambiental que se ha seguido es el previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el TRLOTUP.

El expediente se remitió para su aprobación definitiva el 13 de agosto de 2024, sin embargo, la remisión de toda la documentación necesaria para poder tramitar el plan a través de la Plataforma Urbanística Digital se efectuó el 29 de agosto de 2024, iniciándose ese mismo día la tramitación autonómica. El plazo para resolver se interrumpió un mes por la solicitud de informes, por lo que el acuerdo relativo a la aprobación definitiva autonómica de este expediente se va a adoptar dentro del plazo de 3 meses a que se refiere el artículo 57.2 del TRLOTUP.

CUARTO. El plan que nos ocupa es un plan especial de los contemplados en la legislación sectorial en materia de cultura tal y como prevé el artículo 43.1 del TRLOTUP. Según el artículo 34.1 de la LPCV, los bienes de interés cultural, sus entornos de protección y los instrumentos urbanísticos que los regulan, como es el caso de este plan especial, forman parte de la ordenación estructural del planeamiento municipal.

También el artículo 42.6 del TRLOTUP acuerda el carácter supramunicipal de las determinaciones que nos ocupan. En el Plan especial de protección se incorporan fichas de catálogo adaptadas a las determinaciones del TRLOTUP para ciertos bienes inmuebles, tanto de interés cultural como de relevancia local. Según el artículo citado, en relación con un catálogo de protección «se considera que conforma la ordenación estructural los bienes integrantes del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, que incluye los Bienes de Interés Cultural y los Bienes de Relevancia Local». Asimismo, en este mismo

sentido resuelve el artículo 46.1 de la LPCV, al establecer que los bienes de relevancia local «y su normativa de protección formarán parte de la ordenación estructural del planeamiento municipal».

Por todo ello, y conforme a lo establecido en el artículo 44.3.c del TRLOTUP, la aprobación definitiva de este plan es autonómica.

El hecho de que, al incidir en determinaciones de la ordenación estructural, la aprobación definitiva de este plan corresponda a la Conselleria no supone que el control autonómico en el momento de la aprobación definitiva no carezca de los límites derivados de la garantía constitucional de la autonomía local.

Según ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia 51/2004, de 13 de abril, «la decisión sobre la configuración del asentamiento urbano municipal en que consiste el Plan de urbanismo (marco regulador del espacio físico de la convivencia de los vecinos) es una tarea comprendida prioritariamente en el ámbito de los intereses del municipio, y sobre aquella decisión se proyecta, por tanto, de forma especialmente intensa las exigencias de la autonomía municipal». Si bien es posible también la intervención de otras Administraciones Públicas, por la imbricación de intereses diversos que se proyectan sobre el mismo territorio municipal, esta intervención «no ha de oscurecer el principio de que la ordenación urbanística del territorio municipal es tarea que fundamentalmente corresponde al municipio, y que la intervención de otras Administraciones se justifica sólo en la medida en que concurran intereses de carácter supramunicipal o controles de legalidad que, de conformidad con el bloque de la constitucionalidad, se atribuyen a las Administraciones supraordenadas sobre las inferiores».

El Tribunal Supremo (por ejemplo, en su sentencia de 27 de enero de 2015, recurso de casación 98/2013, que hace amplio repaso de las anteriores) ha precisado «la extensión del control de la Comunidad Autónoma en el momento de la aprobación definitiva del planeamiento, en el sentido de que sólo podrá denegar la aprobación del Plan: por razones de legalidad, por resultar sus determinaciones arbitrarias o por ser contrarias a intereses supramunicipales».

Todo ello determina el alcance del control autonómico al resolver sobre la aprobación definitiva de este plan especial.

QUINTO. El Plan especial de protección ha sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el TRLOTUP.

Según el artículo 49 del TRLOTUP, el órgano ambiental será el Ayuntamiento «en los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley», así como también, «en los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural».

Por lo tanto, en este caso, el órgano ambiental ha sido el Ayuntamiento, pues, nos encontramos ante una figura de planeamiento que solo afecta a una parte del suelo urbano en el que los servicios urbanísticos ya se encontraban efectivamente implantados y además no se alteraba el uso estructural previsto en el planeamiento vigente para la zona.

La Alcaldía, como órgano ambiental, resolvió emitir el informe ambiental y territorial estratégico favorable el 27 de enero de 2023 por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En el citado informe, únicamente se establecía como condicionante que debía obtenerse el informe en materia de cultura exigido legalmente para este caso, que conforme al artículo 34.2 de la LPCV, debe ser solicitado a la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural antes de la aprobación provisional del plan.

En este sentido, el Ayuntamiento solicitó el referido informe durante la tramitación urbanística municipal. El informe fue emitido el 17 de julio de 2023 en sentido desfavorable, si bien, los defectos a sub-

sanar se detallaban de forma muy concreta. De ese modo, la exigencia ambiental ya podía darse por cumplida. Ahora, habiéndose solicitado de nuevo el informe en materia de patrimonio cultural y obtenido en sentido favorable, no hay duda de que, desde el punto de vista ambiental, no existe impedimento a la aprobación del plan.

SEXTO. Como ya se ha señalado, iniciado el trámite autonómico de aprobación del Plan especial, este Servicio Territorial de Urbanismo solicitó informe en materia de patrimonio cultural. Asimismo, se le dio la oportunidad al Servicio de Paisaje para que efectuara las observaciones que considerara oportunas. En el expediente se cuentan con informes favorables tanto en materia de patrimonio cultural como de paisaje.

– El informe emitido por el Servicio Territorial de Cultura es de 20 de noviembre de 2024.

– El informe emitido por el Servicio de Paisaje es de 26 de noviembre de 2024, en el que se recuerda que el ámbito del Plan especial queda incorporado a la infraestructura verde municipal y que las medidas de integración paisajística forman parte de la documentación normativa del Plan especial.

SÉPTIMO. La documentación incluida en el expediente justifica en términos suficientes que no existe impedimento legal a que se mejore el régimen de protección para el entorno de protección de la Iglesia Arcipestral de Sant Mateu, así como, a la elaboración de las fichas de catálogo de los bienes ya protegidos ubicados en aquel. De igual modo, tampoco hay impedimento a que se establezcan medidas de protección para nuevos inmuebles con valores culturales de interés municipal.

El Plan especial que nos ocupa se justifica en criterios de racionalidad y mejor satisfacción del interés general. Las determinaciones previstas se ajustan a lo establecido en la legislación urbanística aplicable y resto de legislación sectorial aplicable.

Así las cosas, procede aprobar definitivamente el Plan especial.

OCTAVO. La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón es el órgano competente para resolver este expediente, conforme a lo que resulta del artículo 7.1 del Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat, aprobado por el Decreto 8/2016, de 5 de febrero.

En virtud de todo lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón ACUERDA:

APROBAR DEFINITIVAMENTE Plan especial de protección del entorno de la Iglesia Arcipestral de Sant Mateu.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno».

El número de inscripción que le corresponde en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento urbanístico es el 12100-0070.

Castellón, 20 de diciembre de 2024
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO
Fernando Renau Faubell

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 0.1.- Objeto

1. El objeto del presente PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO BIC DE LA IGLESIA ARCIPRESTAL DE SANT MATEU Y CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS (en adelante PEP-EBIC-A.Sant Mateu) es la regulación patrimonial, urbanística y paisajística de los bienes inmuebles y espacios que integran el entorno de protección de la iglesia arciprestal de Sant Mateu.

El PEP-EBIC-A. Sant Mateu contiene (i) la regulación urbanístico-patrimonial que afecta al ámbito del Plan, con la finalidad de establecer la ordenación territorial y urbanística de esta área de acuerdo con los contenidos del TRLOTUP y (ii) en cuanto que documento patrimonial desarrolla y resuelve las determinaciones que exige la LPCV por ser el instrumento adecuado para regular los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural, con categoría de "monumento".

2. El PEP-EBIC-A.Sant Mateu incluye las determinaciones que requiere la normativa patrimonial (LPCV) en el ámbito territorial definido como "entorno de protección" del Bien de Interés Cultural en el art. 34.2 y desarrollará las previsiones contenidas en el art.39.3 de los bienes inmuebles y espacios que integran el entorno de protección de los Bienes de Interés Cultural

3. En consecuencia, la finalidad del PEP-EBIC-A.Sant Mateu se concreta en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

A. De conformidad con lo previsto en la normativa urbanística el PEP-EBIC-A.Sant Mateu, a partir de su aprobación será el documento regulador del planeamiento urbanístico vigente en el ámbito y en tal sentido se adapta a la normativa urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio (en adelante TRLOTUP), en concreto según apartado 2 Artículo 43.

B. Desde el punto de vista patrimonial, se convertirá en el instrumento de ordenación del ámbito protegido. En particular:

a. Desarrollará las previsiones contenidas en el art. 39.3 apartados a) a g) de Planes Especiales de Protección referidos a entornos de protección de BIC de categoría monumento de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

b. Incluirá las determinaciones que requiere la normativa patrimonial, en el ámbito territorial definido como "entorno de protección" del Bien de Interés Cultural en el art. 34.2 (en adelante PEP-EBIC) que exige la redacción por parte del ayuntamiento afectado de un Plan Especial de Protección.

c. Teniendo en cuenta el art. 39.2 g), al que alude el art.39.3 c), el PEP-EBIC-A.Sant Mateu contendrá un Catálogo de Protecciones que resultará de la revisión del actual catálogo de protecciones del municipio de Sant Mateu, en el ámbito del presente plan.

Art. 0.2.- Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación del presente PEP-EBIC-A.Sant Mateu queda establecido en el PLANO DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL O-01 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO BIC.

2. El ámbito objeto de regulación del PEP-EBIC-A.Sant Mateu pertenece al Conjunto Histórico de Sant Mateu, que es a su vez Bien de Interés Cultural.

3. El ámbito queda definido al noreste por el río Palacio, al sur-este por la calle San Isidro, al suroeste por la calle San Bernardo, la plaza Mayor y las embocaduras de las calles que en ella confluyen (València, Cort, Morella, Historiador M. Betí y Barcelona). Área compuesta por las manzanas catastrales íntegras 10345 y 11342, y parcialmente por las manzanas catastrales 10351, 09344, 08346, 09334 y 09339.

Art. 0.3.- Alcance, aplicación y jerarquía normativa

1. El PEP-EBIC-A.Sant Mateu es el documento regulador del Planeamiento urbanístico de desarrollo en las zonas por éste delimitadas. Modifica y complementa, en su ámbito de aplicación, las determinaciones de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento (9 julio 1996 BOP Castellón), así como del catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio.

2. De acuerdo con ello, las actuaciones urbanísticas que pretendan realizarse en el ámbito de aplicación del presente PEP-EBIC-A.Sant Mateu se regirán:

– En primer lugar, por las disposiciones del mismo.
– En lo no previsto por el Plan Especial por las previsiones de las normas subsidiarias del municipio - En defecto de previsión en el Plan Especial y de las NNSS, por el resto de normativa que resulte de aplicación.

En el proyecto y en la ejecución de las intervenciones y obras permitidas conforme a lo dispuesto en de las Normas del Plan Especial de Protecciones serán de aplicación las normas sectoriales técnicas de seguridad, utilización, habitabilidad, accesibilidad, salubridad y cualesquiera otras vigentes al tiempo de solicitarse su autorización.

El proyecto deberá asegurar la conservación de los elementos patrimoniales que conforme al presente plan se vean afectados, lo que podrá determinar en cada caso las adaptaciones que procedan en el cumplimiento de la normativa sectorial a aplicar.

Cuando la aplicación de la normativa técnica sea incompatible con nivel de protección o la conservación del edificio o del elemento protegido, se podrán aplicar, bajo criterio y responsabilidad del/la proyectista o del/la técnico que suscribe el proyecto, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva a la normativa, asegurando siempre la conservación de los elementos protegidos, tal y como determina el Código Técnico de la Edificación y en ningún caso reduciendo las condiciones preexistentes relacionadas con las condiciones básicas, cuando dichas condiciones sean menos exigentes que las establecidas en los documentos básicos del Código Técnico de la Edificación.

Art. 0.4.- Definiciones

1. A efectos de las siguientes Normas Urbanísticas se entiende por:

a. Tipología de edificación: la organización y distribución de los espacios interiores y exteriores adecuados a usos y funciones concretas, que se presentan en esquemas típicos repetidos, según las épocas, clases sociales, usos y carácter de las edificaciones.

b. Envolvente externa: las partes de la edificación en contacto con el exterior, que comprende los cerramientos de la edificación (fachadas, medianerías, patios, porches, cubiertas, patios cubiertos, toldos o lucernarios).

c. Estructura interna: la disposición y articulación de los espacios más significativos que conforman la tipología.

d. Estructura portante: la que transmite las cargas y esfuerzos acumulados de la masa del edificio al terreno (muros de carga, pilares, columnas, vigas, jácenas, cimentaciones etc).

e. Estructura sustentante: la que transmite como carga solamente su propio peso, más la sobrecarga de uso que soporta (viguetas, forjados, escaleras, balcones, voladizos etc).

f. Crujía del edificio: el espacio comprendido entre dos muros de carga o pórticos consecutivos.

g. Añadido: todo elemento que, construido en fecha posterior al edificio original (arquitectura tradicional), no reviste ningún interés para la lectura tipológica del mismo y que por sus propias características tampoco puede ser considerado de interés histórico, artístico, estructural, cultural o sociológico.

Art. 0.5.- Obligatoriedad del Plan Especial

1. Las prescripciones de las normas y planos del presente PEP-EBIC-A.Sant Mateu son de obligado cumplimiento para la administración y para los/as particulares.

Art. 0.6.- Documentación

1. Integran el Plan Especial de Protecciones del entorno BIC de la Iglesia Arciprestal de Sant Mateu y Catálogo de Bienes y Espacios los siguientes documentos:

A - EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA
– A1. Documento inicial estratégico
– A2. Resolución de informe ambiental y territorial estratégico en el procedimiento simplificado.
B - DOCUMENTOS SIN EFICACIA NORMATIVA
– B.1 Memoria informativa
– B.2 Memoria descriptiva y justificativa
– B.3 Estudio de integración paisajística
– B.4 Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica
– B.5 Planos de información
– B.6 Informe de impacto por razón de género
C- DOCUMENTOS CON EFICACIA NORMATIVA
– C.1 Normas urbanísticas y de protección
– C.2 Fichas del catálogo de protecciones (Listados y Fichas)
– C.3 Planos de ordenación
D- DOCUMENTO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA
– Recogerá el resultado de la consulta previa, las alegaciones, y las actividades de participación que ahora están incluidas en el documento B.3 Estudio de integración paisajística.

Art. 0.7.- Fomento y ayudas a la protección y conservación del patrimonio catalogado y la regeneración urbana

1. El Ayuntamiento de Sant Mateu podrá promover programas de ayuda a la edificación y rehabilitación de solares y edificios en ruina, utilizando cualquiera de las fórmulas admitidas legalmente.

2. Se considerarán actuaciones de interés social las que se puedan llevar a cabo para la recuperación de residentes en el ámbito del plan especial, y por extensión en el Conjunto Histórico de Sant Mateu, posibilitándose de este modo la asignación de recursos económicos municipales.

3. Se considerarán actuaciones de interés social las que se puedan llevar a cabo para la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural y etnológico en el ámbito del Plan Especial, y por extensión en el Conjunto Histórico de Sant Mateu, posibilitándose de este modo la asignación de recursos económicos provenientes del Patrimonio Municipal del Suelo.

4. Serán también consideradas como actuaciones de interés social las que tengan por objeto la realización de intervenciones paisajísticas que mejoren sustancialmente el paisaje urbano (p.e. la mejora de fachadas, rótulos comerciales-turísticos, del mobiliario de terrazas etc) en el ámbito del plan, y por extensión en el Conjunto Histórico de Sant Mateu, posibilitándose así de este modo la asignación de recursos económicos municipales.

5. En los edificios protegidos que se rehabiliten, se entenderá que no experimentan incremento de valor mientras subsista la indicada protección a los efectos de aplicación del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos. El Ayuntamiento podrá elaborar una Ordenanza Fiscal específica que regulen el tratamiento fiscal de todas las figuras impositivas de base urbana cuyo hecho imponible se localice en el ámbito del plan, y por extensión en el Conjunto Histórico de Sant Mateu. Esta ordenanza contendrá las determinaciones de cuantía y forma de abono de la aportación económica municipal, en las anualidades correspondientes de la Programación de este Plan y también contendrá, las ayudas específicas y beneficios fiscales anteriores.

6. Las ayudas económicas para financiar la conservación y rehabilitación de edificaciones se financiarán ponderando la situación socioeconómica del destinatario de la subvención, conforme a su nivel de ingresos, además de otros factores que puedan ser susceptibles de ponderación. Las condiciones de la ayuda se determinarán mediante convenio a suscribir en cada caso, entre la Administración actuante y los administrados.

7. El Ayuntamiento podrá convenir con el interesado fórmulas de explotación conjunta del inmueble siempre que permitan una adecuada participación pública en los beneficios generados por la prolongación de la vida útil de la construcción. Se pueden otorgar ayudas a fondo perdido como incentivo de inversiones privadas proporcionadas a la subvención en los términos que reglamentariamente determinen.

8. Será preceptiva la posesión del Informe de Evaluación del Edificio (o instrumento de naturaleza análoga que lo sustituya) para resultar beneficiario de los programas de ayudas a desarrollar.

TITULO I: DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

CAPÍTULO ÚNICO. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO

Art. 1.1.- Desarrollo mediante Estudios de Detalle

1. Con carácter general no se permite la redacción de Estudios de Detalle en el ámbito de este Plan, dado el carácter finalista del mismo.

2. Excepcionalmente se podrá plantear la redacción de Estudios de Detalle vinculados a la mejora paisajística de un ámbito concreto y/o a la de puesta en valor de un bien o bienes catalogados a la luz de nuevos hallazgos realizados durante el desarrollo y ejecución del plan. El Estudio de Detalle contará con un Estudio de Integración Paisajística adecuado a la escala y objeto de trabajo.

Art. 1.2.- Ejecución del Planeamiento

1. Este Plan Especial se ejecutará mediante los instrumentos previstos en la Legislación Urbanística, que deberán ser aprobados por la Administración a la que dicha normativa le confiera tal competencia, formulándose y tramitándose en conformidad con la misma y debiendo contener los documentos, determinaciones y previsiones que en ella se establezca.

TITULO II: ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CAPÍTULO I.- ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Art. 2.1.- Clasificación del suelo

1. El Plan Especial de Protecciones del entorno BIC de la Iglesia Arciprestal de Sant Mateu y Catálogo de Bienes y Espacios comprende exclusivamente Suelo Urbano, según la clasificación de suelo establecida por las Normas Subsidiarias de Sant Mateu en vigor en el momento de redacción del plan.

2. La clasificación del suelo se representa en el PLANO DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL 02.1CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

Art. 2.2.- Zonas de Ordenación Estructural

1. La calificación urbanística del suelo del ámbito del plan es única y se corresponde con Zona Urbanizada de Núcleo Histórico (ZUR-NH), se representa en el PLANO DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL 02.2-ZONIFICACIÓN.

Art. 2.3.- Red Primaria de dotaciones

1. Se mantienen los elementos de Red Primaria, equipamientos, zonas verdes e infraestructuras, adaptando adscripción y la nomenclatura a la legislación urbanística vigente (TRLOTUP).

2. Se representan los elementos de la Red Primaria en PLANO DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL 03-. RED PRIMARIA

3. Los equipamientos de la Red Primaria de carácter privado existentes se señalan con un asterisco (*) situado a continuación de las siglas.

4. Los equipamientos de la red primaria en el ámbito del plan especial son los siguientes:

Ayuntamiento (Palau de la Cort Nova)	c/ Historiador M. Betí Bonfill, 6	PQA	Administrativo-Institucional
Biblioteca – Escuela de música	c/ Sant Doménech 34	PQE-CUL	Educativocultural
Calvario (antiguo cementerio)	c/ Sant Bernat 3	PEL	espacio libre

Art. 2.4.- Delimitación de perímetros de afección y protección

1. Forman parte de la ordenación estructural:
a. Los bienes de interés cultural (BIC) y los bienes de relevancia local (BRL), así como la delimitación de sus entornos de protección.
b. La delimitación del Conjunto Histórico incluido en el ámbito del Plan Especial, declarado Bien de Interés Cultural.

2. Los perímetros de afección y protección que forman parte de la ordenación estructural del ámbito del Plan Especial se representan en los PLANOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL 04-CATÁLOGO.

CAPÍTULO II.- ORDENACIÓN PORMENORIZADA

Baños públicos pescadería)	(antigua	c/ Sant Bernat 5	SQM	Dotacional-múltiple

Art. 2.5.- Red Secundaria de dotaciones

1. Se reconocen como elementos de la Red Secundaria los elementos que actúan como tal en el plan especial, adaptando adscripción y nomenclatura a la legislación urbanística vigente (TRLOTUP).

2. Se representan los elementos de la Red Secundaria en PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA 07-RÉGIMEN URBANÍSTICO.

3. Los equipamientos de la red secundaria en el ámbito del plan especial son los siguientes:

4. Además de los equipamientos públicos existen otras edificaciones que desarrollan usos que cumplen funciones análogas desde la esfera privada, y se consideran de acuerdo a la legislación urbanística vigente (TRLOTUP) como Terciario Especial; en el ámbito del plan especial son los siguientes:

Iglesia arciprestal	c / Sant Doménech 2	TE-QS-R	Sanitario-Asistencial-Centro religioso
Casa abadía	c / Sant Bernat 1	TE-QS-R	Sanitario-Asistencial-Centro religioso

Art. 2.6.- Delimitación de Subzonas según sus características, morfología y usos

1. Con objeto de pormenorizar los distintos regímenes de usos, las condiciones de parcela, volumen y forma, condiciones funcionales y estéticas de la edificación, el PEP-EBIC-A.Sant Mateu establece una única subzona de ordenación pormenorizada, que comprende la totalidad del ámbito, denominada "Área de Entorno de Protección del BIC iglesia Arciprestal de Sant Mateu", que sustituye en el ámbito del plan a las áreas de calificación urbanísticas definidas en las Normas Subsidarias de Sant Mateu. Se representa en el PLANO ORDENACIÓN PORMENORIZADA–6.1- CALIFICACIÓN DEL SUELO.

SUBZONAS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

TITULO III: GESTIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y LA REHABILITACIÓN

CAPÍTULO I .- RÉGIMEN COMPETENCIAL

Art. 3.1.- Autorización previa de la Conselleria competente en materia de Patrimonio Cultural

1. La vigencia del presente Plan Especial determina la no necesidad de autorizaciones por parte de la Conselleria competente en materia de Patrimonio Cultural, salvo en los supuestos siguientes:
a. Intervenciones en Bienes de Interés Cultural, incluido el subsuelo de los Monumentos, e intervenciones en inmuebles o espacios cuya especial trascendencia quede recogida en el informe previo emitido por la Conselleria competente en materia de Patrimonio Cultural para la aprobación provisional del plan. Los inmuebles afectados se representan en el PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA 06- RÉGIMEN COMPETENCIAL.

Será también necesaria la preceptiva autorización de la Conselleria competente en materia de Patrimonio Cultural para la concesión de permisos o licencias de actividad que supongan cambio de uso de un Bien Inmueble de Interés Cultural.

b. Intervenciones en el Área de Vigilancia Arqueológica, coincidente con el ámbito del presente Plan Especial, que tienen afección arqueológica por lo que la concesión de cualquier tipo de licencia urbanística o autorización administrativa que afecte al subsuelo en dicho ámbito, o que afecte a elementos que requieran la aplicación de técnicas de arqueología muraria, requerirá de autorización de la Conselleria competente en materia de cultura según el procedimiento regulado en la normativa vigente para cada tipo protección arqueológica.

2. Los actos de intervención realizados en estas zonas contraviniendo las exigencias previstas en este artículo se considerarán ilegales y les resultará de aplicación las previsiones establecidas en la normativa patrimonial y urbanística vigente.

Art. 3.2.- Clasificación de las intervenciones en función de su trascendencia patrimonial

1. Con objeto de facilitar la gestión de la rehabilitación y las intervenciones a realizar, de conformidad con la normativa patrimonial, se define la diferenciación entre "intervenciones de trascendencia patrimonial" y las "intervenciones carentes de trascendencia patrimonial".

2. Se consideran "intervenciones de trascendencia patrimonial" las consistentes en:

a. Obras de nueva planta, de demolición o de ampliación de edificios existentes.

b. Las que conlleven la alteración, cambio o sustitución de la estructura portante y/o arquitectónica y del diseño exterior del inmueble, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales.

c. Las actuaciones de urbanización de los espacios públicos que sobrepase su mera conservación y/o reposición.

d. La instalación de antenas, dispositivos de comunicación, placas fotovoltaicas, colectores solares y todo tipo de elementos similares.

e. También se considerarán intervenciones de trascendencia patrimonial todas aquellas que afecten a un bien catalogado.

3. Se consideran "intervenciones carentes de trascendencia patrimonial":

a. Las habilitaciones interiores de los inmuebles que no afecten a su percepción exterior y aquellas que se limiten a la conservación, reposición y mantenimiento de elementos preexistentes, sean reversibles y no comporten alteración de la situación anterior de las edificaciones.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

Art. 3.3.- Licencias Municipales

1. Estarán sujetos a licencia urbanística municipal todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística. Estas licencias urbanísticas autorizarán el ejercicio del derecho de edificar o realizar las actuaciones urbanísticas para las que se solicita, en las condiciones establecidas en la presente ley y en el planeamiento.

2. Estarán sujetas a licencia urbanística municipal las actuaciones a realizar sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, cualquiera que sea el alcance de la obra. Se regulan en el artículo 7.7 y siguientes de estas Normas.

3. El Ayuntamiento de Sant Mateu de acuerdo con las determinaciones de la normativa patrimonial comunicará a la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural las licencias y permisos urbanísticos y de actividad que conceda respecto a bienes pertenecientes al Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Art. 3.4.- Procedimiento para el otorgamiento de licencias

1. El otorgamiento de licencias se regirá por la regulación y procedimiento general aplicable al Ayuntamiento de Sant Mateu, definido en la normativa sectorial correspondiente, las Normas Subsidiarias y/o la posible ordenanza que complemente o sustituya sus disposiciones.

2. Con carácter general, las edificaciones de más de 50 años sujetas a licencia de obra mayor -o autorización análoga que la sustituya-, previo a la concesión de licencia urbanística municipal, se aportará el correspondiente documento fruto de la inspección periódica de la edificación (Informe de Evaluación del Edificio) conforme a las determinaciones de la normativa urbanística vigente. Quedan exceptuadas de este requisito las licencias de obra de nueva planta y de demolición.

Art. 3.5.- Documentación para la solicitud de licencia de obras

1. Para la obtención de licencia de obras deberá aportarse la documentación técnica exigida por la normativa sectorial de aplicación y además la que corresponda de acuerdo al contenido de los apartados siguientes de este artículo, suscrita por técnico/a competente.

2. La documentación exigida para la obtención de licencia de obras variará teniendo en cuenta si se pretende realizar una intervención "de trascendencia patrimonial" o "carente de trascendencia patrimo-

nial" y si se tratara de edificación catalogada o no. Para la consideración de obras "de trascendencia patrimonial" o "carente de trascendencia patrimonial" deberán cumplirse las condiciones del Art.3.2 Clasificación de las intervenciones en función de su trascendencia patrimonial.

3. Atendiendo a las situaciones expuestas en apartado 2 de este artículo se producen las siguientes situaciones:

3.1 "Intervenciones de trascendencia patrimonial" en edificaciones no-catalogadas. El contenido de la documentación requerida se adaptará al alcance parcial o integral de la actuación y a las características del espacio o elementos donde se propone la intervención y se establecen los supuestos siguientes:

I-Para todos los casos se deberá aportar:

a. "Planos de estado actual": levantamiento y descripción de la edificación, indicando esquemáticamente técnicas y materiales constructivos de las partes a intervenir a escala

1:100 o 1:50.

b. "Planos de intervención" sobre descripción y resultado de la actuación, que contendrán plantas, incluyendo planta de cubiertas y sótanos a escalas 1:100 y 1:50 alzados, secciones, detalles, volumetrías etc necesarios para describir la actuación a realizar.

c. Informe de valoración patrimonial de la edificación, según modelo normalizado definido en el art.3.6 de las presentes Normas, siempre que la licencia necesaria para la intervención sea licencia de obra mayor, en el resto de casos se exceptuará su aportación. II- En caso de intervención en zonas libres, jardines o patios interiores, además de lo establecido en el apartado interior 3.1.I anterior,

a. "Planos de intervención" sobre descripción y resultado de la actuación con indicación de todos sus elementos de fábrica (muros, exedras, fuentes, tipo y aparejo de pavimentación) y vegetales (especies arbóreas, porte y ubicación exacta de cada árbol, clases de arbusto, setos etc) a escala 1:100 o 1:50.

III. En el caso que conlleven la alteración, cambio o sustitución de la estructura portante y/o arquitectónica, además de la documentación que corresponda de los apartados anteriores, se deberá aportar:

a. "Planos de estado actual" de plantas de los distintos niveles, incluyendo cubiertas y sótanos a escalas 1:100 y 1:50 y secciones longitudinales y transversales, a escala 1:100 y 1:50 con descripción del estado actual del sistema estructural o de los espacios de la estructura arquitectónica a modificar.

b. Fotografías del estado actual de la estructura portante a modificar o reforzar

c. Fotografías del estado actual sobre detalles de acabados interiores existentes en el edificio o local con indicaciones de pavimentación, revestimientos, ventanas, barandillas, escaleras, alféizares, etc a escalas 1:50 a 1:20

IV. En el caso de obras de nueva planta, ampliación, o que afecten al exterior del edificio además de la documentación de apartados anteriores que corresponda se deberá aportar:

a. "Planos de intervención" de fachadas, alzados interiores (si los hay) y traseros, a escala 1:100 y 1:50 incorporando el alzado de los edificios contiguos de la misma manzana.

b. Detalles de acabados exteriores del edificio con indicaciones de revestimientos, carpinterías, barandillas, escaleras, alfeizares etc. a escalas 1:50 a 1:20

c. Planos, fotografías o fotomontajes, estudios ambientales del conjunto urbanos, perspectivas y croquis de análisis de las edificaciones existentes en todo el frente de la manzana en que se halla el edificio para el que se solicita licencia, incorporando en el conjunto el nuevo edificio o la ampliación propuesta que muestre su adecuación, escala y armonización con el ambiente urbano. Fotografías de la perspectiva de la calle en que se encuentre describiendo el ritmo de huecos, luces de vanos, colores etc.

V. Los elementos de publicidad a instalar en el inmueble en el que se acometen las obras, deberán reflejarse en los alzados correspondientes y ser autorizados expresamente en la licencia municipal. La disposición, tamaño y diseño se efectuarán atendiendo la regulación prevista en el CAPITULO IV REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD de las Normas.

VI. Urbanización de los espacios públicos que sobrepasen su mera conservación y/o reposición. Se aportará la documentación que determinan las Normas Subsidiarias y además se presentará una Memoria que justifique el cumplimiento de las determinaciones del TÍTULO VIII: CONSERVACIÓN DEL PAISAJE URBANO de las presentes Normas ajustando el contenido de la Memoria a los aspectos que

contemple la urbanización a realizar: arbolado, instalaciones, tratamientos del espacio libre etc. 3.2 "Intervenciones carentes de trascendencia patrimonial" en edificios no-catalogados: únicamente se aportará la documentación que corresponda en función del tipo de intervención a realizar según la normativa vigente.

A la vista de la actuación que se pretende realizar, si se presume que pudiera derivar en una afección al patrimonio cultural, los servicios técnicos del Ayuntamiento, podrán bien requerir la aportación de nueva documentación, bien solicitar la realización del Informe de Valoración Patrimonial, o bien imponer condiciones en la ejecución de la actuación solicitada

3.3 "Intervenciones de trascendencia patrimonial" en elementos catalogados. Además de la documentación que corresponda en función del tipo de intervención según se indica en el apartado anterior, se aportará la documentación que se relaciona a continuación, adaptando su contenido al alcance parcial o integral de la actuación y será referida al espacio o elementos donde se propone la intervención:

a. Planos del estado actual de la edificación o local, señalando patologías y elementos impropios si los hubiere.

b. Informe de valoración patrimonial de la edificación, según modelo normalizado definido en el art.3.6 de las presentes Normas.

c. Documentación fotográfica del edificio o local en su conjunto, del estado actual del sistema estructural, de los detalles interiores, fachadas, patios, colores, decoraciones, molduras, etc. Esta documentación podrá quedar integrada en el Informe de valoración patrimonial de la edificación.

d. Planos de su evolución y transformaciones, realizadas en el edificio o local. Identificación de añadidos y ampliaciones con referencia a época en que pudo producirse, transformación de huecos. Evolución de los usos anteriores en edificio o local.

e. Documentación historiográfica del inmueble o solar y su entorno, en caso de ser conocido, con referencia a: autoría, arquitecto/a, maestro/a de obra, planos originales, promoción y uso inicial.

f. Evolución del entorno urbano en que se halla: recopilación de documentación de archivo, grabados, documentos literarios, fotografías de época etc.

g. Una vez finalizadas las obras el/la promotor/a deberá presentar a efectos meramente informativos, para su constancia documental en el Ayuntamiento, una memoria de la ejecución de la actuación y un dossier fotográfico que refleje cual ha sido el resultado de la actuación llevada a cabo Esta memoria y dossier fotográfico se archivará documentalmente en el ayuntamiento a efectos de ofrecer información para futuras intervenciones y actuaciones en el edificio.

3.4 "Intervenciones carentes de trascendencia patrimonial" en edificios catalogados. Además de la documentación que corresponda en función del tipo de intervención se aportará la documentación que se relaciona a continuación, adaptando su contenido al alcance de la actuación:

a. Documentación fotográfica suficiente sobre la localización y el estado actual del espacio o elemento sobre el que se interviene.

b. Memoria con justificación de que la intervención no afecta a la configuración exterior del edificio, que la intervención tiene carácter reversible y que no alteran, modifican o eliminan ningún elemento con valor patrimonial que se encuentre en la zona afectada por la actuación.

c. Informe de valoración patrimonial de la edificación, según modelo normalizado definido en el art.3.6 de las presentes Normas.

Art. 3.6.- Informe de valoración patrimonial de la edificación

1. El informe de valoración patrimonial surge dada la dificultad de acceder al interior de las edificaciones y conocer los valores reales las edificaciones al completo. Por ello se considera que el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos es un documento vivo que, por un lado (i),deberá completarse con la información que se recabe en las intervenciones a realizar en las edificaciones existentes, y (ii) por otro lado, con el informe de valoración patrimonial de la edificación con la intención de identificar de manera sucinta los elementos característicos y conformadores de la arquitectura tradicional de Sant Mateu, fomentando así su valoración y restauración a través del conocimiento exhaustivo de las construcciones.

Por ello el informe se configura como una herramienta práctica que permite realizar una primera aproximación global y rápida para conocer el edificio y poder encontrar indicios sobre elementos susceptibles de catalogación y/o conservación.

2. Este informe será preceptivo para las autorizaciones sujetas a concesión de licencia urbanística municipal mediante licencia de obra mayor, en el resto de casos tendrá carácter potestativo.

3. Los objetivos que pretende alcanzar el informe son:

a. Aumentar y mejorar el conocimiento sobre el patrimonio edilicio de Sant Mateu, especialmente de la arquitectura residencial popular.

b. Mejorar y complementar el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del presente Plan Especial con los elementos interiores susceptibles de protección

c. Fomentar la valoración y apreciación de la arquitectura popular por parte de la ciudadanía en general y en especial de las personas involucradas en cualquier grado en las intervenciones sobre las edificaciones existentes.

d. Incentivar la puesta en valor y reutilización de elementos constitutivos de la edificación tradicional no catalogados.

e. Estimular las operaciones de rehabilitación frente a las de derribo y nueva construcción gracias a un mejor conocimiento sobre los elementos tradicionales presentes en cada edificación por parte de las personas propietarias y técnicas.

f. Promover la convocatoria de ayudas específicas para la conservación de elementos de la arquitectura tradicional de Sant Mateu gocen o no de protección alguna.

4. El informe lo conforman esencialmente tres partes:

a. Formulario sobre la existencia de elementos y técnicas constructivas en la edificación que se corresponden con los elementos constitutivos de la arquitectura tradicional de Sant Mateu. Se adjunta modelo de formulario en el Anexo IV que podrá ser adaptado para las características propias de la edificación y del trabajo a realizar.

b.Reportaje fotográfico en el que debe aparecer reflejado:

i. el edificio o local en su conjunto

ii. cada uno de los espacios que componen el edificio o local

iii. el sistema estructural (forjados, muros, pilares, dinteles, arcos) iv. fachadas, con especial detalle a elementos compositivos, rejerías, sotabalcones, puertas, guardacaños, guardamalletas etc.

v. cubierta o azotea

vi. escaleras

vii. patios, si los hubiere

viii. detalles interiores: pavimentos, molduras, pinturas, carpinterías, rejerías, decoraciones, falsos techos, revestimientos

c. Valoración técnica. Apreciación sobre elementos a conservar, intervenir, eliminar o sustituir de la edificación en los trabajos a realizar. También se podrá formular una propuesta para la protección de la edificación o partes de ésta que será evaluada por el personal técnico municipal del área de arquitectura-urbanismo, encargado de revisar de manera continua el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del presente Plan Especial.

5. El alcance del informe de valoración patrimonial se adaptará a la escala de trabajo del objeto a intervenir. Para edificaciones cuyo año de construcción sea posterior a 1970 se eximirá la necesidad de aportar el informe de valoración patrimonial, no pudiendo acogerse a este motivo las edificaciones catalogadas, cualquiera que sea su año de construcción.

6. En caso de existir elementos como falsos techos, revestimientos o pavimentos superpuestos que oculten a la vista los elementos constitutivos de la arquitectura tradicional sobre los que se va a intervenir, el informe de valoración de la edificación presentado con objeto de obtención de licencia tendrá carácter provisional y se deberá complementar al tiempo que se descubran dichos elementos ocultos.

7. A la vista de dicho informe el personal técnico municipal en materia de arquitectura-urbanismo y/o cultura, podrá:

a. Requerir la realización de una visita previa a la autorización o concesión de licencia que llevará a cabo en presencia de la propiedad a fin de confirmar y/o determinar los valores, estado de conservación, las actuaciones adecuadas o la urgencia de la actuación sobre el componente o componentes suscep-

tibles de catalogación a lo visto en el Informe. Requerida la visita previa quedará en suspenso el trámite de otorgamiento de licencia o autorización hasta que la misma se lleve a cabo.

b. En caso de confirmar la existencia de discrepancias con las determinaciones de la Ficha Particularizada de la edificación catalogada, o de no poseer catalogación alguna, podrán añadirse nuevas condiciones y protecciones en el acto de otorgamiento de licencia y/o realizar la ficha particularizada correspondiente mediante una modificación puntual del catálogo de protecciones. En el caso de bienes catalogados, el informe se incorporará como anexo a la ficha de particularizada de catálogo.

c.Realizar recomendaciones sobre elementos a conservar y actuaciones adecuadas para el caso de edificaciones no catalogadas o elementos no protegidos de una edificación catalogada, siempre a nivel de recomendación.

8. Para asegurar la solvencia técnica del informe, éste será elaborado por personas técnicas competentes en alguna de las siguientes materias: arquitectura, arqueología o historia del arte.

9. Las posibles bonificaciones fiscales para la conservación de la arquitectura tradicional de Sant Mateu que ofrezca el Ayuntamiento deberán ir aparejadas a la justificación de la conservación de elementos tipológicos reflejados en el Informe de Valoración patrimonial. Dichas bonificaciones quedarán reguladas en una ordenanza municipal en la que se detallarán las condiciones de conservación de elementos.

10. Los elementos constitutivos de la arquitectura tradicional de Sant Mateu reflejados en el Informe que sean removidos durante las intervenciones realizadas quedarán almacenados y custodiados por el Ayuntamiento de Sant Mateu con objeto de favorecer su reutilización en intervenciones a realizar en edificaciones de su entorno, como pueden ser pavimentos, rejerías, puertas, carpinterías en buen estado, sotabalcones, cerrajerías y otros elementos son ejemplo de elementos susceptibles de reintegración. El procedimiento para su reintegración vendrá regulado en una ordenanza municipal.

Art. 3.7.- Obras ilegales en edificios pertenecientes al Inventario General del Patrimonio Cultural

1. Las obras realizadas sin autorización o apartándose del contenido de ésta se consideran ilegales.

2. El Ayuntamiento de Sant Mateu previa audiencia y con expreso apercibimiento de ejecución subsidiaria, requerirá al/la promotor/a de las mismas la restitución de los valores afectado, mediante remoción, demolición o reconstrucción de lo hecho.

3. El incumplimiento de las órdenes de ejecución faculta al Ayuntamiento de Sant Mateu para acordar su ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento al/la interesado/a.

4. De la ejecución de las obras realizadas sin la autorización patrimonial previa o apartándose del contenido de la misma serán responsables solidarios el/la promotor/a, el/la constructor/a y el/la técnico director/a de la misma.

5. La ejecución de dichas actuaciones conllevará la imposición de las sanciones previstas en la normativa patrimonial que resulte de aplicación.

6. Lo señalado en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de las consecuencias que pudieran dimanar de la infracción cometida desde el punto de vista urbanístico a tenor de lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y en la normativa urbanística de aplicación.

Art. 3.8.- Infracciones en materia urbanística

1. Al margen de lo señalado en el artículo anterior, cualquier actuación llevada a cabo sin la preceptiva licencia municipal constituirá una infracción urbanística que dará lugar al expediente de restauración de la legalidad infringida y, en su caso a la imposición de sanciones conforme a lo que establece la legislación urbanística aplicable.

CAPÍTULO III.- TIPOS DE INTERVENCIONES Y OBRAS PERMITIDAS

Art. 3.9.- Intervenciones y obras permitidas

1. Las intervenciones y obras permitidas se clasifican en INTERVENCIÓN INTEGRAL ó INTERVENCIÓN PARCIAL, en función del alcance de la misma, de si la actuación afecta a todo el edificio o a una parte o partes del mismo (fachada, cubierta, zaguán, escalera etc).

2. En función del contenido material de las intervenciones y obras se clasifican en:

a. VALORIZACIÓN: medidas y acciones sobre los bienes a conservar y su ámbito próximo que no implican intervenciones directas sobre el bien y tienen por objeto su salvaguardia, fomentando su apreciación, interpretación, estudio, difusión y conocimiento.

b. ESTUDIOS PREVIOS: tienen como objetivo ampliar el conocimiento sobre el bien os u estado de conservación y que afecten directamente a u soporte material, incluyendo las acciones y procedimientos necesarios para elaborar un diagnóstico y caracterizar los materiales y los riesgos que afectan al bien.

c. MANTENIMIENTO: actividades cotidianas, continuas o periódicas de escasa complejidad técnica sobre el soporte material de los bienes y su ámbito próximo para que mantengan sus características, funcionalidad y longevidad, sin que se produzca ninguna sustitución o introducción de nuevos elementos.

d. PREVENCIÓN: medidas y acciones dirigidas a paliar y minimizar las causas que generan el deterioro de un bien sin afectar a su funcionalidad, sus características formales o a su soporte estructural.

e. CONSERVACIÓN: obras cuya finalidad es conservar un edificio o construcción en el correcto estado físico de sus elementos constructivos, funcionamiento de sus instalaciones y en general de su seguridad, salubridad y ornato, sin alterar su configuración exterior e interior.

Comprende las obras de mantenimiento de carácter precautorio y periódico tendentes a mantener la salud del edificio y de sus instalaciones. Y también obras de consolidación necesarias para reparar daños ya producidos y devolver el edificio a su buen estado – corrigiendo los efectos y subsanando las causas- tales como el refuerzo de estructuras y fábricas o la reposición de elementos desaparecidos, siempre que sus exactas características puedan fijarse indiscutiblemente mediante la repetición de elementos del propio inmueble (balcones, remates, ornamentos etc).

Se admite dentro de las obras de conservación la reparación y renovación de instalaciones, actuaciones imprescindibles para cumplimiento de exigencias de la normativa en vigor y habilitaciones de locales de planta baja siempre que no impliquen reestructuración del inmueble, no afecten a su distribución general y no supongan el incremento del valor del inmueble con la intención de que no pueda producirse degradación del ambiente del ámbito.

f. REPARACIÓN: acciones necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien por causas fortuitas o accidentales. Cuando afecten fundamentalmente a la estructura resistente tendrán la calificación de gran reparación y, en caso contrario de reparación simple.

Si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del ben, las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de conservación.

g. CONSOLIDACIÓN: acciones y medidas dirigidas al afianzamiento, el refuerzo o la sustitución de elementos dañados o perdidos para asegurar la estabilidad del bien, preferentemente con el uso de materiales y elementos de la misma tipología que los existentes, o con alteraciones menores y parciales de sus elementos estructurales, respetando las características generales del bien, minimizando la introducción de materiales y sistemas constructivos diferentes, cuando fuera necesario y de manera debidamente justificada.

h. RESTAURACIÓN: se trata de las acciones para restituir el bien o sus partes a su estado original, siempre que se disponga de la documentación suficiente para conocerlo o interpretarlo, con respeto a sus valores

culturales. La restauración puede implicar la eliminación de elementos impropios o irrelevantes, sin valor cultural, o la recuperación de elementos característicos del bien, conservando su funcionalidad y estética.

i. RECONSTRUCCIÓN: se trata de las obras de nueva planta cuyo objeto sea la restitución, mediante construcción de nueva ejecución, de un bien o parte de él en el mismo lugar y que hubiera desaparecido.

j. REHABILITACIÓN: son las obras que además de la conservación y la restauración del edificio, perdiguen su mejora, su modernización y adecuación a las condiciones exigidas por las normativas de calidad y diseño.

A efectos de estas normas, la rehabilitación de un edificio supone el mantenimiento de las características estructurales del edificio y de los elementos definitorio de su estructura arquitectónica o espacial (espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada, elementos comunes del edificio y demás elementos propios). En ellas deberá mantenerse siempre el aspecto exterior del edificio

Dentro de las obras de rehabilitación se contempla la redistribución interior de tabiquería, la modificación de patios interiores (ampliación o cubrición de patinillos y ventilación etc), aperturas de patios interiores e introducción de cajas de escalera que no afecten a la estructura portante o principal, instalación de ascensores, conformación de espacios interiores de doble o mayor altura con las condiciones estructurales anteriores, sustitución de carpinterías exteriores, cerrajerías y revestimientos o acabados con un criterio de conservación de la imagen formal inicial del edificio.

En la implantación o sustitución de instalaciones se evitará especialmente la alteración de la fisonomía exterior de los edificios mediante la adición de volúmenes externos o apertura de huecos (como es el caso de los casetones de ascensor o las tomas de aire para los sistemas de climatización etc). Idénticos objetivos se seguirán en la sustitución de instalaciones cuando éstas tengan su origen en intervenciones posteriores a la construcción del edificio y hayan supuesto la incorporación de elementos impropios.

k. REFORMA: acciones de renovación o transformación de una parte de un inmueble que puedan suponer la modificación de su configuración espacial, acabado u otros componentes determinantes de su tipología, con un alcance parcial o puntual y con el fin de mejorar el estado existente.

l. REESTRUCTURACIÓN: obras mediante las cuales se modifica el espacio interior con alteración sustancial de elementos comunes y elementos estructurales. Este tipo de obras puede llegar incluso a incluir el vaciado total del interior con el mantenimiento de fachadas e incluso provocar la modificación tipológica del edificio.

La reestructuración puede suponer la redistribución vertical del espacio pro la ejecución intermedia de nuevos forjados entre los existentes o por supresión de parte de los existentes para conformar espacios interiores de doble o mayor altura, como por la variación en la cota y disposición de los existentes y en general cualquier operación de intercomunicación nueva entre los locales ubicados en distinta planta mediante escaleras, rampas, pozos, etc afectando a la estructura portante principal.

La reestructuración también se refiere a la modificación de los elementos comunes de un edificio, de acceso, circulación, iluminación y ventilación mediante apertura de nuevos huecos, o construcción de nuevos núcleos de escaleras o patios etc.

m. EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA: se trata de las acciones mediante las cuales se construye edificación ocupando un suelo anteriormente libre o liberado tras un derribo.

n. AMPLIACIÓN: se trata de las obras de nueva planta cuyo objetivo es ampliar la superficie o el volumen de edificio existentes.

o. INTEGRACIÓN DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS: en cualquiera de las intervenciones definidas en los párrafos anteriores los vestigios arqueológicos una vez identificados y decidida su conservación

deberán integrarse de acuerdo con las condiciones definidas por la normativa patrimonial. Su conservación no dará lugar a compensación de aprovechamiento edificatorio por el espacio que estos ocupan.

Art. 3.10.- Intervenciones y obras permitidas en edificios protegidos

1. En el caso de edificios protegidos, se admiten las intervenciones y obras permitidas conforme al artículo anterior siempre que se adapten a las condiciones que se expresan en el TÍTULO VII: NORMAS DE PROTECCIÓN DEL CATÁLOGO y a las condiciones de conservación y actuaciones admitidas en la FICHA particularizada del edificio catalogado, para las distintas partes y componentes que lo configuran.

CAPÍTULO IV.- DEBERES DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS

Art. 3.11.- El Deber de edificación en solares

1. Las personas propietarias de solares están obligadas a edificarlos en cumplimento de este Plan en un plazo que no podrá superar los diez años desde que fuera posible su edificación a instancias de particular, o en su caso el menor plazo que pudiera establecer la legislación en materia de Patrimonio Cultural Valenciano.

2. Las personas propietarias deben iniciar la edificación a que tengan obligación y acabarla en los plazos fijados por el plan y concretados en la licencia municipal.

3. Transcurrido el plazo para iniciar o concluir la edificación por la persona propietaria, sin que se haya cumplido la obligación urbanística, la administración podrá declarar el incumplimiento del re, notificando a las personas interesadas dicha declaración y la propuesta de inclusión de los bienes afectados en el régimen de edificación forzosa, inscribiéndolos en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.

Art. 3.12.- Obligación de edificación sustitutoria

1. El Ayuntamiento de Sant Mateu no otorgará licencia de demolición para los edificios incluidos en los ámbitos de protección regulados por este Plan Especial si la persona interesada no solicita, simultáneamente, licencia de edificación aportando a tal efecto Proyecto Básico de Edificación a través del cual se pueda evaluar la adecuación de la edificación proyectada a los valores del entorno protegido.

2. Una vez concedida la licencia de demolición se otorgará a la persona solicitante, en función de las circunstancias económicas generales y sus posibilidades individuales acreditadas, un plazo para iniciar la edificación sustitutoria que no podrá superar el máximo de un año. Ante acreditadas circunstancias económicas adversas se podrá ampliar el plazo máximo a un total de 5 años.

3. Las personas propietarias deben acabar la edificación sustitutoria en los plazos concretados en la licencia municipal.

4. En caso de incumplimiento de la obligación urbanística de ejecución de edificación sustitutoria en los plazos previstos, la administración podrá declara el incumplimiento del deber de edificar, notificando a las personas interesadas dicha declaración y la propuesta de inclusión de los bienes afectados en el régimen de edificación forzosa, inscribiéndolos en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.

Art. 3.13.- Deber de conservación

1. Las personas propietarias de terrenos, construcciones y edificaciones deberán de cumplir con las determinaciones que exige la normativa urbanística vigente, manteniendo estos elementos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras necesarios para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad, seguridad, funcionalidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio.

2. Respecto a las condiciones de seguridad, las construcciones deberán mantenerse con cerramientos y cubiertas estancos al paso del agua y la humedad, a la vez que se debe mantener en buen estado los elementos salientes tales como balcones, canalones, elementos de protección contra caídas, chi-

meneas y similares. Se deberán conservar los materiales de revestimiento de fachadas y cobertura de modo que no ofrezcan riesgo de caída. Los elementos de la estructura deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de la misión resistente, defendiéndolos contra la acción corrosiva y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar la cimentación y contar además con protección de su estructura frente a la acción del fuego. Las instalaciones y antenas deberán estar firmemente fijadas sin que puedan correr riesgo de desprendimiento ni causar daños a personas o cosas. En el caso de edificios deshabitados, deberán quedar cerrados y preservados contra ocupaciones ilegales.

3. Respecto a la salubridad se deberá mantener la aptitud de los inmuebles para el uso al que están destinados, preservando el buen estado de las redes de servicio, de las condiciones de ventilación e iluminación y de las instalaciones de suministro y saneamiento. Se conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas. Se deberá mantener tanto el edificio como los espacios libres anexos al mismo, con el debido grado de limpieza.

4. Respecto al ornato fachada, medianeras, cubierta y canalones de las edificaciones deberán mantenerse adecentados, mediante limpieza, pintura, reparación y reposición de sus materiales de revestimiento. Se considerarán a estos efectos fachadas del edificio, todos los paramentos en contacto con el exterior, visibles o no desde la vía pública, aún en el caso de que una posible edificación pueda ocultarlos en un futuro.

Art. 3.14.- Conservación de los solares

1. Según lo dispuesto anteriormente, el presente Plan Especial, no contempla la coexistencia de solares en el ámbito. No obstante, en el supuesto caso que no se edificase en los plazos determinados por el Ayuntamiento, todo propietario deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad adecuadas.

2. Todo solar estará cerrado mediante cerramiento permanente situado en la alineación oficial, realizada con paramentos ciegos, entre una altura mínima de 2 metros y máxima de 3, rigidizados mediante contrafuertes en la cara interior cada cierta distancia que asegure su estabilidad. Tendrán un tratamiento superficial con revoco liso pintado en color claro, según la carta de colores del Conjunto Histórico de Sant Mateu, y dispondrán de una puerta ciega con cerradura para facilitar el acceso.

3. La superficie dispondrá de un sistema de pendientes que permita la evacuación del agua de lluvia al exterior de la calle, así como las perforaciones necesarias en el cerramiento. Se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles existentes que puedan originar accidentes.

4. desechos, restos orgánicos o minerales que puedan producir infecciones o malos olores.

Art. 3.15.- Rehabilitación e inspección periódica de edificaciones

1. Respecto del límite del deber de conservación y rehabilitación, así como la inspección periódica de la edificación se estará a las determinaciones de la normativa urbanística vigente.

2. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 3.4 de las presentes Normas será necesario aportar el documento acreditativo de la inspección periódica de la edificación para la obtención de licencia de obras en edificaciones de más de 50 años, excluyendo las licencias de demolición.

Art. 3.16.- Órdenes de ejecución de obras de conservación y de obras de intervención y Régimen de edificación o rehabilitación forzosa

1. Se estará a lo que determina el régimen establecido por la legislación urbanística vigente.

2. Transcurridos los plazos máximos para iniciar o concluir la construcción o rehabilitación de la edificación por la persona propietaria, sin que se haya cumplido la obligación urbanística, la administración podrá declarar el incumplimiento del deber de edificar o de conservar y rehabilitar, notificando a las personas interesadas dicha declaración y la propuesta de inclusión de los bienes afectados en el

régimen de edificación o rehabilitación forzosa, inscribiéndolos en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.

Art. 3.17.- Registro Municipal de Solares y Edificios a rehabilitar

1. El ámbito del presente Plan Especial, y por extensión el del Conjunto Histórico de Sant Mateu, se considera prioritario a la hora de formalizar el Registro Municipal de Solares y Edificios a rehabilitar dados sus valores culturales, sociales y artísticos intrínsecos y la mayor antigüedad de las edificaciones.

2. Se estará a lo determinado para el Registro Municipal de Solares y Edificios a rehabilitar por la legislación urbanística vigente.

CAPÍTULO V.- RUINA

Art. 3.18.- Situación de Ruina

1. Procederá la declaración de ruina de los inmuebles en el ámbito del presente Plan Especial que se encuentren en las situaciones previstas en la normativa urbanística vigente.

2. Para la declaración de ruina de un edificio se seguirá el procedimiento previsto en la normativa urbanística aplicable, pudiendo el Ayuntamiento adoptar las medidas que estime oportunas para evitar eventuales daños físicos como consecuencia del estado del inmueble.

3. Cuando la declaración de ruina afecte a un edificio que no esté siendo objeto de ningún procedimiento de catalogación o protección, se cumplirán las condiciones expresadas en estas Normas de obligación de edificación sustitutoria.

4. Cuando la declaración de ruina afecte a un edificio catalogado o protegido la declaración implicará para la persona propietaria del edificio la obligación de rehabilitarlo.

5. En caso de incumplimiento de los plazos señalados en la declaración de ruina para la rehabilitación del edificio catalogado o protegido, el Ayuntamiento de Sant Mateu puede proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las medidas dispuestas en la declaración de ruina a costa de la persona obligada, o bien resolver la sujeción del inmueble al régimen de venta forzosa, previa inscripción en la sección de Solares y Edificios a Rehabilitar, del Registro Municipal de urbanismo. A estos efectos será de aplicación lo previsto en la normativa urbanística aplicable.

CAPÍTULO VI.- OBRAS Y USOS PROVISIONALES.

Art. 3.19.- Licencia de Obras y usos provisionales

1. En cuanto a las licencias de obras y usos provisionales se estará a lo regulado en la normativa urbanística vigente.

CAPÍTULO VII.- AGREGACIÓN DE PARCELAS E INMUEBLES

Art. 3.20.- Tipos de Agregación y condiciones

1. En el ámbito del PEP-EBIC-A.Sant Mateu se mantendrá la parcelación como valor propio del Conjunto Histórico de Sant Mateu.

2. En el ámbito del PEP-EBIC-A.Sant Mateu se admitirá la agregación de inmuebles en las situaciones que se definen a continuación

a. Agregaciones entre solares: se admite siempre y cuando ninguno de los lindes de fachada resultantes exceda de 14 metros. En todo caso el proyecto de edificación que sobre dicha agregación se ejecutase deberá componerse en su alineación exterior de forma tal que quede manifiesta la antigua parcelación si existe o reinterpretación de la presente en el entorno inmediato. Ésta condición deberá permanecer para futuras reedificaciones en estas parcelas.

No obstante, excepcionalmente respecto de las condiciones expresadas en el párrafo anterior, prevalecerán las determinaciones que corresponda a las ordenanzas particularizadas que correspondan o se definan para parcelas o inmuebles con carácter pormenorizado.

b. Agregaciones funcionales entre inmueble catalogado y una parcela o un inmueble no catalogado: se admite en todos los casos con objeto de favorecer la rehabilitación y uso de los edificios catalogados.

c. Agregaciones funcionales entre inmueble catalogado y dos o más parcelas o inmuebles no catalogados: se admiten con objeto de favorecer la rehabilitación y uso de los edificios catalogados, pero ninguno de los lindes de fachada resultantes podrá exceder de 14 metros.

d. Agregaciones funcionales entre dos inmuebles catalogados: se admiten en todos los casos.

e. Agregaciones funcionales entre más de dos inmuebles catalogados: se admiten.

f. Agregación de subsuelo de parcelas: se admite sin limitación para la creación de aparcamiento conjunto.

3. En los casos anteriores se admite una tolerancia del 20% sobre los 14 metros de frente de fachada, debidamente justificado.

4. Todas estas posibles situaciones se desarrollarán a través de un proyecto único de obras e intervención de la edificación cuya finalidad sea la agregación prevista en el apartado anterior, según el supuesto de que se trate y siempre deberá tratarse de edificios vinculados por una relación de colindancia (constituyendo o no éstos unidad arquitectónica).

5. La agregación de inmuebles respetará la composición de espacios diferenciados en las parcelas contempladas, de manera que sea posible la reversión de la agregación a futuro. Se prohíbe la construcción de estructuras compartidas entre parcelas distintas.

6. Con tal de favorecer la implantación de actividades económicas se permitirá que la agregación de inmuebles en los casos citados anteriormente se efectúe únicamente en planta baja siempre que se asegure el acceso y uso diferenciado a las plantas superiores, en ningún caso se altere la estructura de los inmuebles afectados y dicha agregación sea producto de una actuación reversible a futuro.

7. Cuando uno de los inmuebles afectados por la agregación es un bien protegido catalogado solo podrá ser autorizable la agregación si el proyecto técnico contempla el mantenimiento de los componentes materiales, ambientales y tipológicos de los edificios protegidos sobre los que se interviene, tal y como vienen definidos en la Ficha de Catálogo.

8. La intervención requerirá para su autorización de dictamen favorable del personal técnico municipal del área de arquitectura-urbanismo. El dictamen velará, entre otros aspectos, por la ausencia de afección a terceros inmuebles no incluidos en la agregación y por el cumplimiento de las condiciones de la Ficha de Catálogo correspondiente.

9. Excepcionalmente y por razones de fomento de la rehabilitación del ámbito podrán autorizarse proyectos singulares que no cumplan con las condiciones definidas anteriormente previo dictamen favorable del personal técnico municipal del área de arquitectura-urbanismo.

CAPÍTULO VIII.- ELEMENTOS QUE NO SE AJUSTAN AL PLAN ESPECIAL

Art. 3.21.- Afecciones de carácter urbanístico y patrimonial

1. El Plan Especial considera como afecciones urbanísticas las edificaciones o construcciones erigidas con anterioridad al Plan cuyas características sea disconformes con las condiciones urbanísticas establecidas en el PEP-EBIC-A.Sant Mateu.

2. En cumplimiento de la legislación vigente en materia de patrimonio cultural, el Plan Especial identifica como afecciones de carácter patrimonial las siguientes:

a. Los elementos que no se ajustan a los parámetros básicos de las edificaciones tradicionales y que por esta razón se califican como impropios, distorsionantes o inarmónicos.

b. Construcciones e instalaciones incluidas en el entorno de protección de un bien que no cumpliendo una función directamente relacionada con el destino o características del bien suponen un deterioro visual y ambiental del ámbito protegido e intervenciones que alteren el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona o que perturben la contemplación del bien.

Art. 3.22.- Régimen Transitorio

1. Las construcciones e instalaciones y elementos que constituyen una afección urbanística y/o patrimonial, conforme a lo previsto en el artículo anterior quedarán sujetas al régimen transitorio que se regula en este artículo.

2. En concreto se consideran elementos impropios, disonantes o inarmónicos los inmuebles o elementos que se encuentren en las siguientes situaciones:

a. Inadecuación volumétrica
b. Inadecuación formal
c. Inadecuación funcional

3. Supuesto de afección por inadecuación volumétrica: cuando el edificio, o parte de él, excede en volumen del máximo autorizado por el régimen urbanístico propuesto.

a. No resultarán de aplicación las previsiones del Plan Especial a los edificios existentes a la entrada en vigor del Plan hasta el momento de su sustitución o reedificación. Hasta tanto se produzca su sustitución, en dichos edificios, construcciones y elementos se admitirán obras de reforma y mejora y cambios objetivos de actividad siempre que la nueva obra o actividad no acentúe la inadecuación al planeamiento vigente ni suponga la completa reconstrucción de elementos disconformes con el planeamiento.

b. En los supuestos por inadecuación respecto de la altura en los que la altura existente sobrepase la altura máxima permitida por el plan tendrán carácter prioritario las actuaciones de tratamiento e integración paisajística de medianeras. Dichas actuaciones serán obligatorias en el caso de proyectos intervención integral, intervención sobre la envolvente o actuaciones en el propio paramento que constituya la medianera visible.

4. Supuesto de afección por inadecuación formal: se considerará como tal aquella que se plantea por razón de la afección estética respecto de las determinaciones del Plan Especial, elementos que por sus características, dimensiones, materiales, forma, textura, color etc. resultan perturbadores respecto al ambiente y paisaje urbano del ámbito protegido del plan.

a. Será obligatoria la eliminación de la afección por inadecuación formal cuando se plantee una intervención que afecte a dicho elemento o en la parte del inmueble en la que se localice la afección. Lo mismo sucederá en las intervenciones integrales sobre dichos inmuebles. En edificaciones de tipología tradicional se exigirá la recuperación de las condiciones del proyecto original –si se conoce- y su adaptación a los condicionantes del Plan Especial. Si ello requiere de un proyecto unitario por ser común la obligación a otras personas propietarias, se exigirá este proyecto antes de autorizar esta intervención.

b. En casos extremos, como los identificados en el Estudio de Integración Paisajística del plan u otros que pudiera determinar el personal técnico municipal del área de arquitecturaurbanismo, en los que los elementos impropios afecten gravemente el aspecto tradicional o el paisaje urbano del ámbito, el Ayuntamiento de Sant Mateu podrá actuar de oficio, debiendo ejecutar las obras a costa de la persona propietaria de la edificación, lo cual se entiende forma parte del deber normal de conservación, en los términos regulados en la normativa urbanística.

c. También deberán de eliminarse los elementos inadecuados formalmente presentes en el paisaje urbano del ámbito, y cuya tipología o morfología urbana resulte ajena a las características propias de la estructura urbana y del paisaje de este ámbito protegido y cuando se aborden intervenciones integrales sobre la urbanización, los inmuebles o los elementos donde se sitúen, se procurará su adecuación compositiva y formal al entorno, empleando recursos arquitectónicos que en ningún caso alteren su carácter y uso público.

5. Supuesto de afección por inadecuación funcional: uso o actividades inadecuados por resultar contrarios al régimen de usos establecidos por el plan para favorecer la conservación del BIC y los bienes incluidos en el entorno de protección. En las situaciones de incompatibilidad de uso se estará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias o instrumento de análoga naturaleza.

Art. 3.23.-Elementos en situación de fuera de Ordenación

1. Se consideran fuera de ordenación las edificaciones, construcciones y elementos que a la entrada en vigor del presente Plan Especial sean disconformes con las previsiones del mismo por causa de su manifiesta incompatibilidad con sus determinaciones dado el nivel de afectación a los valores patrimoniales protegidos y el impacto negativo en el paisaje urbano en el ámbito de este Plan.

2. Se considerarán fuera de ordenación las edificaciones que presentan alguna de estas características: a. Ocupar el viario público previsto por el Plan.

a.Ocupar los espacios libres previstos por el Plan, salvo que se trate de construcciones que puedan armonizar con un entorno ajardinado y solo ocupen una porción minoritaria de su superficie.

b. Cualesquiera otros que las Normas Subsidiarias o Plan General en un futuro pudiera establecer.

3. En las edificaciones, construcciones y elementos considerados fuera de ordenación de conformidad con el apartado 1 y 2 del presente artículo solo se permitirán única y exclusivamente obras de conservación a los efectos de asegurar el mantenimiento de los mismos en las condiciones exigibles de seguridad, accesibilidad, habitabilidad y salubridad necesarias. Se exceptúan las obras necesarias para el tratamiento de medianeras, quedando permitidas en todo caso y adecuándose a las condiciones particulares de las normas de edificación. En ningún caso se permite el cambio de uso global o dominante del edificio.

4. Las obras de conservación a las que se refiere el apartado anterior son aquellas que se describen en estas Normas.

Excepcionalmente, previo Informe favorable del personal técnico municipal del área de arquitecturaurbanismo, podrán autorizarse en las edificaciones a las que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, intervenciones que excedan de las obras de mera conservación si las mismas contribuyen a reducir la afección urbanística o patrimonial que justifica la situación fuera de ordenación siempre que se acredite que dichas intervenciones se ajustan plenamente a las presentes Normas Urbanísticas y, en ningún caso, suponen obras de reedificación, reestructuración o reconstrucción, con renuncia expresa al aumento de valor a efectos de valoración y/o expropiación.

Art. 3.24.-Prioridad para la eliminación de elementos impropios

1. Las fachadas o elementos impropios de la edificación podrán mantenerse en sus actuales características en un periodo reducido de tiempo, sin permitirse, en ningún caso, obras tendentes a su consolidación, ni la sustitución por otros de idénticas o similares características. Dichos elementos deberán eliminarse con la prioridad siguiente:

a. Prioridad alta: tratamiento de fachadas y medianeras, que comprenden la eliminación de elementos impropios como aplacados formando zócalos o recercados, huecos impropios por su forma y dimensiones (de proporción predominante horizontal) y los cuerpos, objetos, rótulos y cableados añadidos que afecten directamente a la visualización de la edificación desde el espacio público, así como la paleta cromática utilizada en fachada.

b. Prioridad media: eliminación de cuerpos volados que no se ajusten a las características definidas en las presentes Normas, elementos de cerrajería y carpintería impropios.

2. El Ayuntamiento podrá condicionar la concesión de la licencia de obras o de actividad a la supresión o modificación de los elementos impropios que contenga.

3. En todo caso, en los términos y plazos que el Ayuntamiento señale, se podrá establecer un plan de ayudas económicas tendentes a incentivar el cambio o sustitución de los elementos considerados como impropios.

TÍTULO IV: SUBZONAS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA. ORDENANZAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4.1.- Definición de las Subzonas de Ordenación Pormenorizada

1. En el ámbito el PEP-EBIC-A.Sant Mateu se identifica una única de subzona de ordenación pormenorizada: "Área de Entorno de Protección del BIC iglesia Arciprestal de Sant Mateu", queda representada en el PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA –6.1-CALIFICACIÓN DEL SUELO.

SUBZONAS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

Art. 4.2.- Condiciones generales del Área de Entorno de Protección del BIC iglesia arciprestal de Sant Mateu

1. Las condiciones de volumen y forma de los edificios se recogen en el PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA –7-RÉGIMEN URBANÍSTICO

2. En el PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA –7-RÉGIMEN URBANÍSTICO se identifican parcelas que además de tener que cumplir las determinaciones que correspondan de carácter general, con carácter individual están sujetas a una Ordenanza Particularizada. Estas parcelas se identifican con un sombreado gris y se relacionan en el capítulo III de este Título donde se definen.

3. En todo caso los planos y ordenanzas gráficas del PEP-EBIC-A.Sant Mateu prevalecerán frente al contenido de las Normas Subsidiarias de Sant Mateu por considerarlos como más adaptados a la protección de los valores patrimoniales del ámbito de plan.

4. En cuanto a la edificabilidad materializable por parcela:

a. El volumen máximo edificable será la resultante de la aplicación de las Alineaciones, Profundidades máximas de edificación y alturas máximas establecidas en PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA –O7-RÉGIMEN URBANÍSTICO y en las presentes Normas.

b. En el caso de tratarse de edificios Catalogados como BIC o BRL se estará a lo que se establezca en el Catálogo, y en todo caso, al dictamen último de la Conselleria competente en materia de patrimonio.

Art. 4.3.- Condiciones generales para intervención en edificaciones existentes

1. Prevalecerán los siguientes criterios:

a. Se procurará el mantenimiento y recuperación de las características del edificio que derivan de su configuración original (arquitectura tradicional), salvo los elementos que resulten impropios, distorsionantes, inarmónicos e inadecuados, o elementos que suponen deterioro visual o ambiental, que deberán eliminarse o adaptarse de acuerdo a las condiciones definidas en el presente plan.

b. Las intervenciones que afecten a partes vistas, fachadas y cubierta, envolvente exterior, tenderán a la recuperación volumétrica y espacial original del edificio, así como a la recuperación de los elementos que representan el lenguaje arquitectónico que le es propio, respetando los materiales con que fueron creados y eliminando los cuerpos añadidos con posterioridad que desvirtúen su perfil original (arquitectura tradicional). Las intervenciones tenderán a la recuperación de características y materiales que configuran los revestimientos, las carpinterías, cerrajerías propias de las tipologías edificatorias de arquitecturas tradicionales de Sant Mateu. Si existe, se utilizará como referencia para la valoración de las actuaciones la documentación de los proyectos originales.

c. En la implantación de nuevas actividades en las plantas bajas se actuará respetando la composición y con materiales propios de las tipologías edificatorias de arquitecturas tradicionales de Sant Mateu o se actuará mediante la utilización de materiales neutros que generen la menor afección posible a los existentes. Se permite la utilización de acristalamiento de los huecos de carpintería y elementos de cierre de seguridad situados en el plano interior de hueco y del color de la carpintería tradicional del edificio.

d. Se fomentarán las reformas en la planta baja para que se ajuste a la composición del resto de la fachada, a la estructura y composición en los casos en que haya sido alterada por anteriores intervenciones.

e. Se prohibirán las reformas que no se ajusten compositiva y materialmente a las características ambientales y arquitectónicas del propio edificio o las definidas para la edificación del siguiente capítulo.

2. Para mejorar la relación visual, paisajística y ambiental de los edificios con los elementos BIC y BRL del ámbito, en los patios de manzana y espacios libres privados se establecen las condiciones que se presentan a continuación. La regulación afecta a las partes de las edificaciones en contacto directo con el elemento BIC o BRL ya sean cubiertas, fachadas traseras o terrazas sobre planta baja si existen.

a. No se permite adosar a la fachada elementos impropios tales como instalaciones vistas, desagües, aparatos de aire acondicionado, toldos, marquesinas etc. Ante manifiesta imposibilidad de disponer los elementos de las instalaciones en otro espacio de la edificación que no sea visible desde la vía pública se seguirán los criterios de integración paisajística definidos en el art.4.4.P-Instalaciones de las presentes normas.

b. Los elementos que constituyen la carpintería, cerrajería, protección u oscurecimiento de los huecos serán tratados de forma unitaria para todo el edificio.

c. El tratamiento de color de los paramentos se realizará con criterios unitarios para todo el edificio. Se utilizará un tratamiento de color análogo para la fachada trasera al de la fachada principal, utilizando los colores previstos en la ordenanza cromática de estas Normas.

d. No se permite ubicar construcciones o elementos tales como cuerpos auxiliares, volados o terrazas en la cubierta, fachada o la terraza de planta baja, que no correspondan a la configuración del edificio original (arquitectura tradicional) o en consonancia con su tipología, y que no estén permitidos por este plan.

e. En la cubierta todas las instalaciones que repercutan sobre la percepción y el carácter paisajístico de un BIC o BRL deberán ser trasladados a zonas no visibles.

f. El espacio de parcela que supera la profundidad edificable de la planta baja deberá mantenerse libre de edificación y preferentemente tendrá un tratamiento de carácter vegetal.

g. Las fachadas traseras, cubiertas y terrazas, deberán mantenerse en correcto estado de conservación en base al mantenimiento de la calidad paisajística y ambiental del ámbito del plan.

CAPITULO II.- ORDENANZAS PARTICULARIZADAS PARA EL ÁREA DE ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL BIC IGLESIA ARCIPRESTAL DE SANT MATEU

Art. 4.4.-Condiciones de la edificación

1. El objetivo principal de las ordenanzas particularizadas es la conservación de las edificaciones tradicionales, así como la reedificación, siguiendo los criterios compositivos, materiales y técnicas constructivas propias, de las tipologías tradicionales de edificación.

2. La edificación de nueva planta y la rehabilitación integral de edificaciones deben suponer la inserción de la arquitectura moderna en el contexto histórico-tradicional por lo que debe elaborarse con los siguientes criterios:

a. Respeto y adecuación a las preexistencias ambientales

b. Continuidad o reelaboración de las tipologías tradicionales

c. Interpretación de soluciones compositivas y expresivas de las edificaciones que caracterizan el entorno de la intervención.

3. Las nuevas edificaciones se adecuarán con carácter general a las condiciones reflejadas en el PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA –7-RÉGIMEN URBANÍSTICO

4. Las condiciones de esta subzona son las que se describen a continuación y se representan esquemáticamente en el ANEXO I de estas Normas.

5. Con carácter preferente se optará por actuaciones de rehabilitación.

A. Condiciones de parcela

a. Para la definición de solar se estará a lo dispuesto en las vigentes Normas Subsidiarias.

b. Se considera parcela mínima edificable a la parcela catastral actual, independientemente de su superficie, longitud de fachada y fondo, a no ser que exista imposibilidad manifiesta de edificar con las mínimas condiciones de habitabilidad que dicta la normativa sectorial vigente, en cuyo caso se procederá a la agregación de parcela colindante según las condiciones definidas en estas Normas.

c. Se admitirán agregaciones con las condiciones definidas en estas Normas

d. Se admitirán segregaciones, en los casos en los que se han producido alteraciones en la parcelación histórica para procurar la recuperación de una parcelación más acorde con la de

las edificaciones tradicionales de la zona. Los lindes frontales de las parcelas resultantes de la segregación se mantendrán entre los 4 y los 10 metros.

e. Con independencia de las agregaciones o segregaciones parcelarias sufridas, se manifestará en fachada la parcelación originaria (anterior a la segunda mitad del s.XX) que deberá reflejarse en las nuevas intervenciones, así cada parcela deberá mantener una composición diferenciada.

f. Con objeto de conservar la estructura parcelaria se prohíben las siguientes operaciones:

i. Las que constituyan sistemas de acceso compartido entre parcelas catastrales distintas; cada parcela debe resolver autónomamente su acceso, incluso en las entradas y salidas a sótano si las hubiere.

ii. Las que generan estructuras compartidas entre distintas parcelas; cada parcela se resolverá con independencia constructiva, sin perjuicio de la configuración de estructuras medianeras.

g. Los cerramientos de los patios de parcela, en alineaciones exteriores, tendrán una altura máxima de 4 metros. La configuración y adecuación será acorde a las características constructivas y formales de las fachadas principales de la edificación, composición, materiales y cromatismo.

B. Agregaciones funcionales de edificios

Se admitirán agregaciones de inmuebles en las condiciones establecidas por estas Normas.

C. Parámetros de emplazamiento

a. Para la definición de alineación exterior, alineación interior, alineación de fachada, línea de edificación, rasante, distancia lindes, retranqueo, separación entre edificios y profundidad edificable se estará a lo dispuesto en las vigentes Normas Subsidiarias.

b. La ocupación de la parcela edificable se ajustará a las alineaciones definidas en el PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA –7-RÉGIMEN URBANÍSTICO. La edificación no podrá retranquearse de la alineación exterior ni de las alineaciones de fachada recayente a la vía pública, no autorizándose entrantes en las alineaciones a vía pública en ningún caso, a excepción de las propias de edificaciones protegidas (como el caso de los soportales de la plaza Mayor).

c. La profundidad máxima edificable se ajustará a las alineaciones interiores y patios definidos en el PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA –7-RÉGIMEN URBANÍSTICO. En caso de no quedar definida en este plano podrá edificarse la total profundidad de la parcela.

d. Características y situación del patio:

i. Con carácter general se ubicará en el fondo de la parcela

ii. En las parcelas que se sitúen en esquina, el patio se resolverá en la confluencia de los dos lindes testeros.

iii. Como mínimo el patio se situará a 4 metros de la línea de fachada, excepto lo definido en el PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA –7-RÉGIMEN

URBANÍSTICO

iv. En las parcelas pasantes se procurará reservar el patio al tercio central.

v. En cualquier caso, serán de aplicación las dimensiones mínimas que para los patios de luces y de ventilación vienen establecidas en la correspondiente normativa sectorial vigente, así como en las Normas Subsidiarias de Sant Mateu.

vi. No se admite ninguna construcción en los patios de parcela.

vii. El tratamiento de los patios de parcela será preferentemente vegetal: ajardinado o arbolado.

D. Número de plantas, altura máxima de la edificación y altura de cornisa

a. Para la definición de altura en número de plantas, altura máxima, altura de planta y altura de cornisa se estará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias.

b. La altura en número de plantas permitida en el edificio se grafía con un número en el plano PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA –O 7-RÉGIMEN URBANÍSTICO. A los efectos sustitución de la edificación se considera que el nuevo edificio deberá tener un número de plantas idéntico al grafiado en este plano o podrá reducirse en una planta, según criterio de tolerancia de la presente ordenanza, siempre que esta reducción no genere una medianera de 2 o más plantas en las edificaciones colindantes.

c. La altura de cornisa máxima de la edificación se establece en los PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA –10 a 18 -ORDENANZA GRÁFICA, tomando como referencias edificaciones representivas de los alzados de cada calle. Para los casos no regulados en dicha planimetría la altura de cornisa máxima se establecerá en función del número de plantas grafiado con arreglo a la siguiente fórmula: Hc= 4.30 + 3.50 Np; siendo Hc= altura de cornisa expresada en metros y Np el número de plantas a edificar sobre la planta baja. Sobre este criterio la altura de cornisa se ajustará con tal de adecuarse a la altura de cornisa de las edificaciones de su entorno, e inmediatamente colindantes.

d. En planta baja la altura de planta baja podrá oscilar entre 2.90 m y 4.30 m. En las plantas piso la altura de planta podrá distribuirse de forma homogénea sin jerarquización o también podrá adaptarse a la división y jerarquización característica de la arquitectura tradicional cumpliendo los siguientes criterios:

i. La altura de la planta primera -y siguientes- deberá ser menor que la de la planta baja.

ii. Tendrá mayor altura la planta primera y menor el resto, respetando siempre que la planta baja tenga una altura igual o mayor que la primera.

iii. En todo caso los anteriores criterios sobre la disposición jerárquica de alturas de planta quedan supeditados a la integración de la nueva edificación en el alzado de la calle en que se inserta.

e. Se permite la construcción de entreplantas únicamente en los casos en lo que haya indicios claros de la preexistencia de entreplantas.

f. Mediante justificación motivada, sobre mejora de la adecuación al entorno urbano, por agregación funcional a una edificación protegida o al tomar como referencia el edificio protegido colindante, la edificación de nueva planta, podrá adecuarse a la altura de cornisa y alturas de planta de la edificación protegida, siempre y cuando exista una tolerancia en más o menos E= 0.50 + 0.20 Np (E en metros, Np: nº de plantas a edificar sobre la baja) de la altura cornisa permitida en esta parcela y la del edificio protegido, sin aumentar el número de plantas máximo permitido en el PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA –O 7-RÉGIMEN URBANÍSTICO y previo Dictamen favorable del personal técnico municipal del área de arquitectura-urbanismo.

g. La altura máxima admitida en cada caso será la total resultante de añadir a la altura de cornisa la altura máxima de los elementos permitidos sobre altura de cornisa.

E. Altura libre

	Altura libre mínima	Altura libre máxima
Planta baja	2.60 m	4.00 m
Planta piso	2.50 m	3.50 m

a. Para la definición de altura libre mínima se estará a lo dispuesto en las vigentes Normas Subsidiarias.

b. Para uso residencial las alturas libres serán de:

c. Las alturas libres propuestas tomarán las anteriores medidas como referencia y deberán quedar integradas en el alzado de la calle en que se inserten

d. En cocinas, vestíbulos, pasillos, cuartos de aseo y tendederos se podrá reducir la altura libre de planta hasta los 2.20 m.

e. Para otros usos las alturas libres mínimas se regirán por las determinaciones de las Normas Subsidiarias.

f. Para intervenciones en edificación existente, se permite mantener las alturas libres existentes.

F. Enrase de cornisas

a. Se admite en las condiciones definidas en el punto f. del anterior apartado D Número de plantas, altura máxima de la edificación y altura de cornisa.

G. Tolerancia de alturas

a. Se admitirá la edificación con una altura menos sobre la altura en número de plantas definida con un número en el plano PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA –O7RÉGIMEN URBANÍSTICO.

Será de aplicación siempre que no se genere una diferencia de dos o más plantas respecto a las edificaciones colindantes con tal de no crear medianeras vistas.

H. Cubiertas y edificaciones por encima de la altura de cornisa

a. Las cubiertas de los edificios podrán ser planas, inclinadas o una combinación de ambas y cumplirán las siguientes determinaciones.

i. Cubiertas inclinadas: a una o dos aguas.

1. Se ejecutarán en planos continuos con pendientes comprendidas entre 20% y 35%y no se realizarán cambios de pendiente o fraccionamientos de las pendientes.

2. La altura de la cumbrera no sobrepasará en más de 3,5 m. la altura de cornisa.

3. El material de cubrición en las cubiertas inclinadas será siempre con teja cerámica curva, no esmaltada, en colores tierra. Preferentemente se utilizará teja vieja recuperada y en caso de combinarse con tejas nuevas, las viejas se utilizarán formando cobijas y las nuevas canales de manera que éstas sean menos visibles. En el caso de utilizar tejas nuevas se recomienda la colocación de teja de acabado en varios tonos, envejecido. Los elementos complementarios tales como cumbreras, remates laterales, etc. serán también de material cerámico dispuesto al modo tradicional. Se prohíbe expresamente la utilización de tejas vidriadas o pintadas, tejas planas, mixtas y otros acabados como la pizarra o cubiertas metálicas.

4. Se admiten las ventanas inclinadas en el plano de cubierta siempre que estas sean no sean visibles desde el espacio público.

5. Todas las cubiertas inclinadas se rematarán en fachada con aleros, prohibiéndose los frontones, antepechos y los cantos planos de forjado, con la única salvedad de los casos de edificios con algún grado de protección que sean objeto de rehabilitación y fueran construidos originariamente sin aleros.

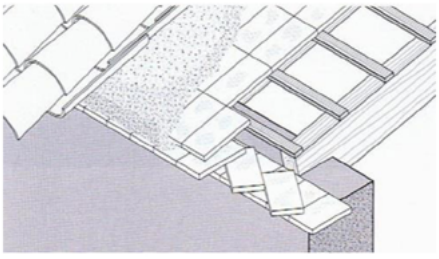
a. El alero será siempre horizontal y no podrá ser prolongación constructiva del forjado, cuyo grueso no podrá acusarse en fachada.

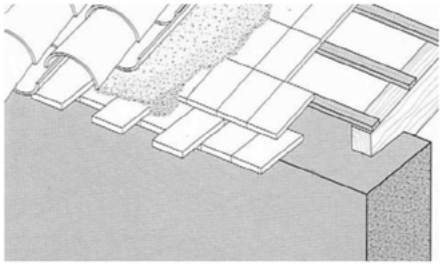
b. El vuelo respecto del paramento de fachada será superior a 30 cm e inferior a 60cm.

c. Los aleros se realizarán preferentemente con ladrillo macizo, dispuestos entre 2 y 5 hiladas aparejados de forma tradicional (normalmente a tizón y denticuladas). El vuelo de cada hilada, será en función de las dimensiones de la pieza, que en todo caso tendrá un apoyo mínimo de la mitad de su longitud.

d. Se admiten aleros tradicionales realizados mediante piezas cerámicas curvas dispuestas en varias capas.

e. Se admiten aleros tradicionales con entramado de madera.





Cubiertas planas:

Se resolverán preferentemente con el sistema llamado "a la catalana" con acabado de baldosín cerámico no brillante de color tierra. También podrán resolverse con técnicas constructivas tradicionales como el "trespol", soluciones de pavimentos a base de continuos u otro tipo de baldosas siempre que el color sea similar a la tierra natural, no se admitirán acabados de colores brillantes. Cuando su ubicación límite con el plano de fachada, se protegerá con antepechos que cumplirán las condiciones.

ii.

1.

a. ANTEPECHOS DE FACHADA. Su altura no rebasará los 1,5 m. la altura de cornisa y tomarán como referencia los antepechos de las tipologías tradicionales:

i. Antepecho con machones y barandilla metálica (barrotes verticales) de similares características a las utilizadas en la cerrajería exterior

ii. Antepecho de albañilería completamente liso

iii. Antepecho de albañilería liso con imposta inferior, a la altura de cornisa

b. MURETES DE SEPARACIÓN CON LAS PARCELAS COLINDANTES. Se realizarán de albañilería y serán ciegos, manteniendo las dimensiones en altura del antepecho de fachada. Se tratará de igualar la altura a los muros medianeros, siempre y cuando la diferencia de cota no sobrepase los 30 cm.

iii. Cubiertas mixtas: cumplirán las determinaciones previstas en los anteriores puntos iv. Por encima de la altura del último forjado se admitirán sobresaliendo del plano de cubierta, un cuerpo edificado que deberá situarse a no menos de 2,5 metros del plano de fachada coincidente con la alineación exterior, o a las alineaciones de cuerpos por encima de la altura de cornisa definidas en el PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA –7-RÉGIMEN URBANÍSTICO. La envolvente no deberá superar la altura de 3.50 metros sobre la altura de cornisa y ocupará como máximo el ancho de parcela. Este cuerpo podrá albergar:

1. Las cajas de escaleras, casetas de ascensores

2. Espacios para instalaciones, salas de instalaciones y depósitos de uso común, mediante acceso para mantenimiento

3. También podrán utilizarse para albergar trasteros, almacenes, o espacios anexos a las viviendas etc, por lo que el acceso a estos espacios deberá realizarse por escalera común.

v. Los elementos que sobresalen del plano de cubierta serán tratados con la misma calidad que la fachada del edificio a la que pertenece

vi. La recogida de aguas de cubierta podrá ser oculta o vista en fachada en cuyo caso la bajante será de zinc, cobre o acero no brillante de color neutro similar al de la fachada. También podrán recuperarse soluciones constructivas tradicionales de canalones y bajantes cerámicas. La bajante se ubicará lo más próxima posible a la medianera y en el tramo inferior se podrá proteger con guardacaños de fundición, al menos en los 2.50 m inferiores. Queda expresamente prohibido el uso de PVC y otros plásticos. Se dispondrá debidamente anclada a soporte y su sección será obligatoriamente circular.

I. Sótanos y semisótanos

a. Se autoriza la construcción de sótanos con las determinaciones que se establecen en las ordenanzas generales de las vigentes Normas Subsidiarias.

b. Se autoriza la construcción de semisótanos en aquellas zonas en que hubiere preexistencias evidentes de anteriores semisótanos.

J. Chaflanes

a. Se prohíbe la formación de chaflanes.

K. Cuerpos y elementos salientes

a. Para la definición de cuerpos salientes se estará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias.

b. Se prohíben los cuerpos salientes cerrados en fachada y patios, salvo aquellos incluidos en edificios protegidos que sean objeto de rehabilitación.

c. Únicamente se permitirá la realización de balcones y balconadas, con las especificaciones de las presentes ordenanzas.

d. Podrán realizarse balconadas con las características de vuelo y espesor definidas para balcones pero solo podrán situarse en planta primera. Las balconadas podrán acoger un máximo de dos puertas balconeras y tendrán una longitud máxima de 4,5 m.

e. Los cuerpos salientes deben separarse de la medianera un mínimo de 0,40 m.

f. Los voladizos de balcones deberán tener forma regular, prohibiéndose expresamente las formas agudas o curvas y las esquinas con ángulos inferiores a 45º.

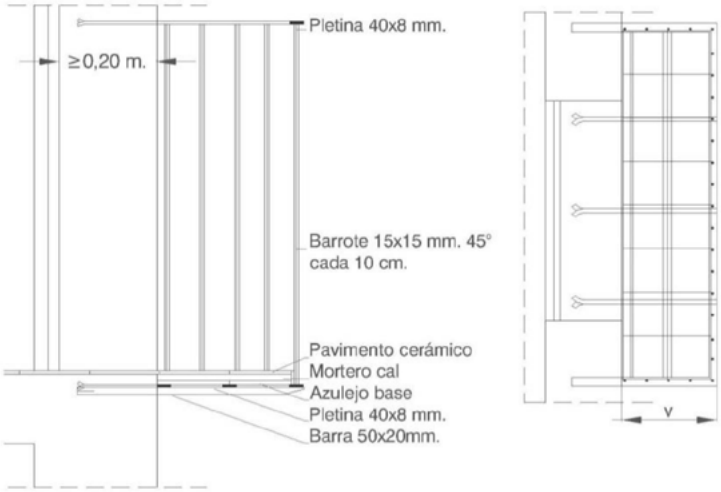
g. Los balcones y balconadas responderán a las tipologías tradicionales pudiendo resolverse de los siguientes modos:

i. Estructura de hierro forjado con sotabalcón de piezas cerámicas cuadradas decoradas con motivos tradicionales.

1. La bandeja inferior estará formada por pletinas remachadas o soldadas en entramado con otras perpendiculares que empotran en el muro de fachada.

2. Las piezas cerámicas de los sotabalcones serán preferentemente de acabado cerámico natural o blanco. También podrán ser pintadas a mano con sencillos motivos tradicionales. Se prohíbe expresamente la utilización de azulejos serigrafiados o vitrificados.

3. Los voladizos de los balcones tendrán un espesor máximo de 10 cm y un vuelo de 40 cm (2 piezas cerámicas en sotabalcón) o 20 cm (1 pieza cerámica en sotabalcón). En planta primera se podrá aumentar el vuelo a 60cm (3 piezas cerámicas en sotabalcón).



ii. Losa de piedra natural o losa de hormigón que cumplan las siguientes condiciones:

1. El espesor no será mayor de 15 cm en toda su sección.

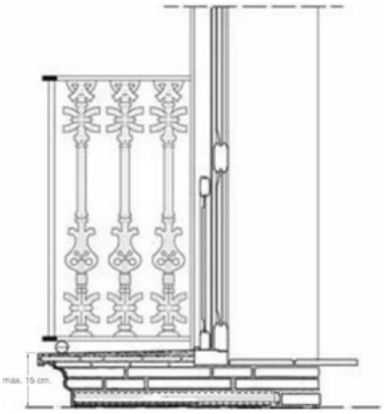
2. Las molduras se terminarán dejando un espesor máximo de 4 cm en el perímetro.

3. Podrá presentar un escalonamiento en la primera mitad del vuelo que aumente la sección hasta los 25cm. Puntualmente se permitirán ménsulas decorativas siempre que sean coherentes con el estilo arquitectónico de la fachada, no presenten excesos decorativos y permitan una correcta lectura general y del balcón.

4. No se permite el acabado de hormigón visto.

5. Esta solución únicamente se permite en edificaciones que sigan las características compositivas de fachada de las tipologías de vivienda tradicional urbana (s.XIX-s.XX) definidas en el siguiente punto – Criterios para la composición de fachadas).

6. Vuelo máximo de 40 cm.



h. De manera genérica, los balcones no podrán estar cerrados con antepechos de fábrica o cualquier material opaco, siendo obligatoria la protección con barandillas metálicas de altura mínima de 1.10 m según los siguientes modos:

i. Barandillas formadas por elementos verticales o barrotes lisos de sección circular de 12 a 15 mm o sección cuadrada de 15mm dispuestos cada 10 cm unidos por pasamanos y otros elementos horizontales de pletina maciza rectangular. No se permite la utilización de macollas, bolas, dorados etc.



ii. Barandillas de fundición con elementos decorativos tradicionales.





iii. No obstante, los edificios no catalogados anteriores a 1960 así como los catalogados, que dispongan balcones o miradores con cerramientos o antepechos de obra podrán mantenerlos únicamente si presentan una evidente corrección formal y compositiva (arquitecturas de corte racionalista), así como un empaque constructivo cuya sustitución o reposición difícilmente sería viable mediante una obra nueva con medios actuales normales. También se permitirá su mantenimiento si no se proyecta la demolición estructural de los vuelos en el proyecto de reforma o de rehabilitación de su fachada, en cuyo caso los huecos de fachada se adecuarán a la geometría rectangular y con proporción predominante vertical, si no la tuviere.

i. Jerarquización de la longitud y ancho del balcón. Como criterio compositivo de elementos salientes se puede optar por la jerarquización de balcones y balconadas de manera que los de mayor vuelo y ancho queden en planta primera y se reduzcan en relación a la elevación de plantas.

j. Para la adaptación de barandillas existentes cuya altura sea insuficiente se admitirán suplementos superiores resueltos mediante pletinas rectangulares a modo de pasamanos.

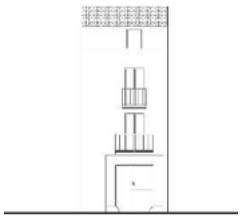
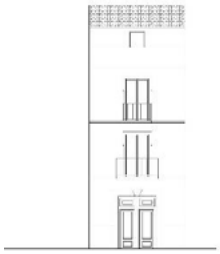
k. Se prohíbe la instalación de toldos fijos o móviles salientes

L. Criterios para la composición de fachadas.

a. Principios básicos:

i. Manifiesta simplicidad y neutralidad en las arquitecturas de nueva planta.
ii. Predominio del macizo sobre el vano.
iii. Predominio de la proporción vertical de huecos frente a la horizontal.
iv. Predominio de ejes de composición verticales frente a horizontales.

b. Recuperación tipológica. Las nuevas construcciones así como las intervenciones en edificios existentes deberán conservar el carácter de las tipologías de arquitectura tradicionales Conjunto Histórico de Sant Mateu definidas en el presente plan, armonizando el ritmo compositivo, colores, materiales y volúmenes que las caracterizan, recogidas en el apartado 4.D. Edificación de la Memoria Informativa del presente plan especial. Compositivamente deberán adecuarse a los criterios de uno de los 2 tipos básicos definidos como más habituales en el ámbito: vivienda tradicional popular y vivienda tradicional urbana. Las tipologías de vivienda derivada de palacio gótico y vivienda en plaza porticada, dada su relevancia se tratan de manera singular en las fichas de catálogo correspondientes a cada edificación.

Tradición popular 	-Composición asimétrica, eje vertical lateralizado -Un único hueco en planta baja -En plantas superiores aparecen balcones en primera planta y balcones o ventanas en segunda, generalmente en el eje del portón. -Pueden aparecer ventanas de menores dimensiones que aumenten la iluminación de las estancias sin seguir la composición de eje vertical dominante -Planta baja más alta que las superiores -Esta tipología se caracteriza por una ausencia de elementos decorativos en fachada, concretamente no se permite la utilización de recercados, molduras y elemento similares.
Vivienda tradicional urbana 	-Composición simétrica -Huecos centrados en fachada. -En planta baja hueco de mayores dimensiones para portón de acceso y en plantas superiores balcones cuyo ancho frecuentemente coincide el ancho del hueco de acceso. -En la última planta pueden aparecer ventanas en lugar de balcones -Como elementos decorativos de fachada pueden aparecen pinturas y molduras horizontales, zócalos, recercados y marcos en huecos.

c. Huecos de fachada

i. En general los huecos serán rectangulares de proporción vertical. En ventanas y balcones los huecos podrán ser ligeramente abocinados, en cuyo caso las dimensiones máximas se aplicarán al exterior del muro. Se permite también coronar el hueco mediante un arco rebajado con flecha menor que el 20% de su ancho.

ii. Se admiten huecos de geometrías redondeadas (elípticas, ovaladas), cuadradas o rectangulares de proporción horizontal únicamente bajocubierta.

iii. Se admite la utilización del arco de medio punto para facilitar la reutilización de preexistencias de fábrica de piedra con esa geometría.

iv. La proporción de superficie de huecos respecto a la superficie total de la fachada estará entre los siguientes valores:

	V.tradicional popular	V. tradicional urbana
S.H. / S.F.	25% - 40%	25% - 40%

* Siendo S.H. la superficie total de huecos y S.F. la superficie total de fachada.

v. Como criterio general se favorecerá la jerarquización de huecos en altura, situando los huecos de mayores dimensiones en las plantas inferiores y disminuyéndolos en las plantas superiores.

vi. Las dimensiones de los huecos estarán comprendidas entre los siguientes valores:

	V.tradicional popular	V. tradicional urbana
Puerta de acceso (principal)	a= 1.5 - 3.2 b= 2.2 – 3.5 b > a	a= 1.5 - 3.2 b= 2.2 - 3.5 b > a
Puerta secundaria (planta baja)	a= 0.8 – 1.2 b= 2.5 – 3.5 b > a	
Ventana planta baja	b > a a=0.6 –1.2 b=1.8 – 2.5 a=b a=0.4-0.6	a= 0.6 –1.2 b= 1.8 – 2.5 b > a
Puerta balconera	a= 0.8 – 1.2 b= 1.8 – 2.5 b > a	a= 0.8 –1.5 b= 1.8 - 2.5 b > a

Ventana planta piso y/o Ajímez	a= 0.6 – 0.9 b= 0.6 – 1.2 b > a	a= 0.6 - 0.9 b= 0.6 - 1.2 b > a
Ventana bajocubierta	a=b, b > a, a > b 0.6-1.2	a=b, b > a, a > b 0.6-1.2
Altura zócalo	0.7-1.0	0.7-1.0

* Siendo a la anchura del hueco y b la altura del mismo. vii. La suma de las longitudes de huecos respecto de la longitud total de fachada no superará:

	V.tradicional popular	V. tradicional urbana
Planta baja	75%	75%
Plantas piso	50%	50%

viii. Las aristas de huecos mantendrán una distancia a las medianeras y a las esquinas o chaflanes superior a 0.40 m. ix. Las partes macizas de fachada situadas entre dos huecos consecutivos deberán tener un frente mínimo de 0.40 m.

i. Se acepta el enmarcado de huecos con molduradas tradicionales o con revocos resaltados lisos diferenciados en las viviendas de tipología tradicional urbana, especialmente cuando en las fachadas del entorno inmediato tuvieran dichos acabados compositivos.

ii. Podrán realizarse rehundidos a modo de falsos huecos si con ello se justifica una mejora en la composición de la fachada o medianera.

iii. Se prohíbe la ejecución de jardineras de obra

d. Planta baja:

i. Se realizará el diseño de planta baja con el mismo criterio de composición y materiales que el resto de la fachada.

ii. Se utilizarán revestimientos continuos para los paramentos exteriores. Podrá realizarse un zócalo que se ejecutará mediante recrecido del revestimiento continuo de fachada con acabado cromático según los criterios de las ordenanzas cromáticas del presente plan. También se admitirá la utilización de piedra natural tipo gris Pulpis, piedra Ulldecona, piedra Borriol o similares con despiece y dimensiones adecuadas para el zócalo.

iii. Se procurará el mantenimiento de los huecos originales de los edificios existentes, por ser la mejor fórmula de integración urbana, siempre que se correspondan con los parámetros y características tipológicas de la arquitectura tradicional de Sant Mateu. iv. No se permitirán voladizos ni marquesinas salvo aquellos incluidos en edificios protegidos que sean objeto de rehabilitación. Se autorizan salientes de elementos compositivos hasta un máximo de 15 cm medidos perpendicularmente a la alineación.

i. Garajes:

1. Cuando se proyecten huecos de acceso a garaje se permitirá incrementar el porcentaje máximo de huecos en fachada establecido en un máximo del 5% del porcentaje total máximo permitido, manteniendo siempre la proporción vertical dominante del hueco.

2. El cierre de los accesos a los locales de aparcamiento, cuando los hubiere, coincidirá con la alineación exterior del edificio y será compatible con las características y diseño que la carpintería del resto del edificio y no supondrán una afección.

3. Siempre que sea posible se independizará el hueco de acceso al garaje de aquel destinado al acceso general del edificio. Si esto no es posible por limitaciones dimensionales, podrá diseñarse acceso común respetando los criterios compositivos de las tipologías tradicionales recogidas en las presentes normas.

ii. Locales comerciales:

1. Cuando por uso comercial sea necesario se permitirá incrementar el porcentaje máximo de huecos en fachada establecido en un 10%, manteniendo siempre la proporción vertical dominante del hueco.

2. Se prohíbe la modificación de la composición de la fachada mediante superposición de materiales ajenos a la misma, incluso pinturas, debiendo atenerse el tratamiento de los frentes comerciales a los mismos materiales que el resto de la fachada.

e. Cuerpo central: zona situada en entre el límite superior de la planta baja y que comprendiendo las plantas piso, termina en la línea de cornisa de la edificación.

i. El citado cuerpo será plano, coincidente con la alineación exterior. Está permitida la inclusión de balcones y balconadas con las condiciones que se determinan en los apartados anteriores.

ii. Impostas, molduras, recercados y demás elementos decorativos tendrán una longitud máxima de vuelo de 15 cm.

iii. Se tenderá en la composición de la fachada plana con pequeños y ligeros balcones en voladizo. Predominio de zonas macizas frente a huecos, al predominio de los huecos rectangulares de proporciones verticales preferiblemente dispuestos sobre ejes verticales.

iv. Asimismo, cuando se trate de un nuevo edificio colindante con otro catalogado el proyecto justificará las relaciones establecidas con el mismo, tendentes a su puesta en valor.

v. No se admitirá ningún tipo de entrante en las fachadas recayentes a la vía pública o espacio libre público, ni en las alineaciones de fachadas transversales a la alineación exterior, a excepción de los soportales de la Plaza Mayor.

vi. Sobre la alineación interior recayente al patio de parcela se cumplirán las mismas condiciones que la fachada principal pero no se admiten balconadas.

f. Remate: se entiende por remate de edificio todo elemento de coronación situado por encima de la línea de cornisa. Se estará a lo dispuesto en el apartado M. Cubiertas y edificaciones por encima de la altura de cornisa.

g. Carpinterías de huecos

i. Las carpinterías exteriores serán preferentemente de madera barnizada.

ii. Se procurará la utilización de carpinterías con sección y despiece acorde con la utilizada en las edificaciones tradicionales, de formas sencillas admitiendo elementos decorativos y molduras tradicionales.

iii. Se admitirán también las carpinterías de PVC o aluminio que asemejen su acabado a la madera natural, en cuyo caso se prestará especial atención al despiece de la carpintería y a la cerrajería de manera que se inspiren en las soluciones utilizadas en las edificaciones tradicionales.

iv. Las carpinterías de puertas serán de una o dos hojas abatibles.

v. Las ventanas y puertas balconeras serán de dos hojas abatibles, o una hoja si el ancho del vano es de pequeñas dimensiones.

vi. Se prohíbe expresamente las ventanas y puertas correderas en fachada y la utilización de perfilería de aluminio, hierro y PVC que no imite el acabado madera.

vii. En caso de incluir parteluces, estos serán siempre de grosor acorde a las proporciones del marco exterior de la carpintería.

viii. Las puertas de acceso a las plantas bajas podrán ser opacas total o parcialmente. Para puertas parcialmente acristaladas, se recomienda la instalación de contrapuertas exteriores o interiores, en caso de colocarse exteriormente se preverá sistema de fijación a fachada.

ix. Las carpinterías se colocarán enrasadas por la parte interior del muro evidenciando su espesor o se retrasará del plano de fachada dejando visto como mínimo 20 cm. del espesor del mismo.

x. En los casos que sea posible se recomienda la reutilización de carpinterías existentes suplementando deficiencias con una doble carpintería por el interior.

xi. El sistema de oscurecimiento será mediante contraventanas macizas, permitiéndose también las persianas tradicionales de lamas de madera enrollables manuales y sin guía, pintadas en tonos naturales o neutros. Se prohíben expresamente las persianas con guías.

xii. En caso de disponer garaje, la carpintería de la puerta será de madera barnizada o pintada según acabado del resto de carpinterías de fachada y preferentemente realizada a base de listones. Se podrá ejecutar mediante bastidor metálico sobre el que disponer los tableros de madera. También se admitirán soluciones de carpinterías de PVC que asemejen su acabado a la madera natural.

h. Vidriería

i. Se utilizará vidrio transparente liso

ii. Se prohíbe el uso de vidrio coloreado, ahumado, con tratamiento anti-reflectante (tipo espejo) o grabados.

iii. Podrán autorizarse soluciones singulares cuando se justifique por razón de algún uso específico que las requiera. iv. En los usos comerciales se autorizan los cierres acristalados de seguridad sin protección adicional

i. Cerrajería exterior

i. En general no se admitirán rejas en los huecos, excepto en las ventanas de planta baja. Su diseño será similar al de las barandillas del balcón.

ii. Los elementos de cerrajería de las carpinterías (pomos, tiradores, manivelas, cerraduras, goznes etc) serán preferentemente de formas sencillas y colores y materiales adecuados, evitando tonos brillantes o colores vivos, así como decoraciones excesivas. Se procurará la reutilización de elementos característicos de la arquitectura tradicional (picaportes, argollas, goznes etc.). iii. El color de acabado será oscuro (negro o gris forja). iv. Se prohíbe la utilización de cerrajería de aluminio, pvc o plástico.

v. Se prohíben las cancelas y las rejas desplegables de protección. De manera excepcional, se admitirán cierres en planta baja para locales comerciales mediante cancelas abatibles.

j. Umbrales y peldaños de fachada

i. Se colocarán de forma que no sobresalgan más de 2cm del plano de fachada.

ii. Se podrán realizar con:

1. Losas de piedra caliza (tipo Gris Pulpis, Ulldecona o Borriol) sin pulir, (con acabado cortado a sierra, abujardado, flameado o similar), formando la huella como mínimo de 3 cm. de espesor y contrahuellas de albañilería pintada del mismo color que la fachada.

2. Piezas de cerámica en tonos naturales lisos

3. Bloques de piedra caliza sin pulir

k. Repisas de ventanas y albardillas

i. Se colocarán de manera que no sobresalgan más de 3 cm del plano de fachada.

ii. Se podrán realizar con:

1. Materiales cerámicos en tonos naturales lisos.

2. Piedra de 1.5 a 2.5 cm de espesor.

l. Colores

i. Es de aplicación la Ordenanza cromática que contienen las presentes Normas.

ii. Se emplearán colores que aseguren la integración de las nuevas edificaciones en el conjunto ambiental para la coloración de fachadas y los materiales que la componen, con exclusión de carpinterías y herrajes.

iii. Se prohíbe el uso de tonos vivos de los colores primarios, así como el negro y los colores oscuros.

iv. No se permite la utilización de más de dos colores en fachada, debiendo aparecer y justificar la composición cromática en el proyecto básico y de ejecución a través de documentación fotográfica o por procedimientos de imagen virtual en relación con los colindantes.

v. Se admitirán colores distintos a los establecidos en la Ordenanza cromática en los casos en que existan datos o estudios que justifiquen el tratamiento y revestimientos originales (tradicionales) en fachada.

vi. Se diferenciarán los elementos decorativos como recercados, molduras o zócalos con un color distinto al del plano de fachada tal como se establece en la Ordenanza cromática.

vii. Las carpinterías de puertas, ventanas y balcones y las persianas tradicionales de madera podrán tener tratamiento natural donde se aprecie el color y textura de la madera o podrán estar pintadas según los colores que dicta la Ordenanza cromática.

m. Documentación: en los casos de obra de nueva construcción o de rehabilitación de fachada entre la documentación a presentar se adjuntará plano a escala 1/50 expresivo de la composición, materiales, color y textura de la fachada. Además, contendrá un esquema justificativo de la armonización con el paño de calle del que forma parte.

M. Materialidad

a. En las intervenciones de nueva planta y en la rehabilitación de fachadas, los tratamientos materiales y de color de la fachada tomarán como referencia el carácter de la arquitectura existente en la zona próxima y serán compatibles con la ordenanza cromática del presente plan. Se utilizarán sistemas constructivos y materiales tradicionales o interpretaciones simplificadas de los mismos, evitando en cualquier caso soluciones impropias.

b. En la elección de materiales y revestimientos de fachadas se tendrán en cuenta las consideraciones siguientes:

i. Utilización de enfoscados y revocos continuos, preferiblemente naturales como morteros de cal que podrán ir recrecidos en zócalos y ornamentos.

ii. Utilización de materiales nobles

iii. No se admite la utilización de revestimientos a base de aplacados, cerámicos, o pétreos, a excepción de los zócalos de fachada en cuyo caso el espesor será superior a los 6cm. Tampoco se permite el uso de acabado de ladrillo caravista.

iv. Se prohíbe la utilización de soluciones de revestimiento a base de piezas cerámicas vitrificadas y/o soluciones de muro cortina como tratamiento de las fachadas.

v. Se prohíbe la utilización de aplacados metálicos en planchas o perfiles

vi. Se prohíbe la utilización de enfoscados a la tirolesa, paleteados o con acabados similares, así como los revestimientos continuos adheridos tpo "monocapa",

"granulite" o similares.

vii. En edificaciones existentes se prohíbe el acabado visto de la mampostería que compone la estructura vertical del muro de cierre de la fachada. En fachadas interiores se podrá utilizar el acabado visto de la mampostería. Los morteros que se utilicen para el rejuntado serán predosificados a base de cal con pigmentos de manera que quede lo más integrado posible en relación al color de los mampuestos. Se prohíbe la utilización de morteros de cemento, y el acabado gris y blanco de los morteros de cal.

viii. En edificaciones existentes se procurará visibilizar los elementos pétreos labrados como sillares y las piezas pétreas que conforman los huecos de fachada o el zócalo. La junta entre el enfoscado de fachada y el elemento pétreo deberá ser lo más sencilla posible, evitando requiebros excesivos.

ix. En edificaciones existentes en las que proceda el derribo se reintegrarán los elementos tipológicos en la nueva construcción procurando el reciclaje de elementos constructivos y la restauración de las partes integrantes de la arquitectura tradicional que aportan al ambiente su carácter histórico, especialmente elementos pétreos, rejerías y sotabalcones.

x. No se admiten revestimientos o carpintería con acabados brillo metálico

xi. Se prohíbe el uso de bloques de vidrio tipo pavés en fachada

xii. Se prohíbe el uso de celosías de cualquier tipo de material. Únicamente se admitirán celosías de madera en ajímeces y como medida de integración paisajística para la ocultación de máquinas exteriores de instalaciones ante la manifiesta imposibilidad de realizar su instalación en un lugar no visible desde la vía pública. xiii. Se prohíbe la utilización de cualquier elemento plástico en fachada, como persianas enrollables con o sin cajones vistos, canalones y bajantes de pvc, etc.

xiv. Se prohíbe la utilización de materiales que falseen su función constructiva como falsas vigas de materiales sintéticos, materiales que imiten elementos de cerámica, arcos, dinteles, viguetas simulando madera etc. u otros materiales como aplacados de piedra, granito, gres, pizarra etc.

xv. Se prohíbe el uso de hormigón visto en los paramentos, en elementos estructurales, cornisa, impostas etc, por lo que se preferirá su acabado enfoscado y pintado.

c. En la elección de materiales y revestimientos de la cubierta se utilizarán revestimientos con acabados cerámicos o similares de colores tradiciones, preferiblemente en colores beige y tierras, tono uniforme y homogéneo.

N. Medianeras o paramentos al descubierto, fachada transversal o trasera

a. Las medianeras vistas sin tratar que existen en la actualidad en este ámbito se consideran elementos impropios.

b. Todos los paramentos de esta naturaleza medianera, fachada transversal o trasera deberán tratarse y acondicionarse por quien las origine, de forma que revestimiento, acabado, materiales, color y calidad serán análogos a los de las fachadas exteriores.

c. En fachadas interiores podrá autorizarse la colocación de tendidos de instalaciones, saneamiento vertical y bajantes y conducciones de evacuación de humos, gases o ventilación, siempre que queden integradas material y colorimétricamente en el acabado de fachada, pero no en las fachadas transversales ni medianeras.

d. El tratamiento de la fachada transversal, medianera vista o fachada trasera deberá formar parte de la documentación del proyecto técnico objeto de licencia municipal o de autorización administrativa.

e. En general se consideran medianeras los siguientes casos:

i. Medianeras que por cambio de alineación o de la calificación de la parcela colindante, quedasen al descubierto con carácter definitivo, constituyendo fachada a plaza o vía pública o a parque o a espacio público o privado en general.

ii. Cuando por diferencia de alturas definitivas entre los edificios colindantes hubiesen de quedar medianeras vistas.

iii. Cuando queden vistos estos elementos, afectando a visuales desde edificios o espacios protegidos.

iv. Si se detectan otros casos además de los contemplados y señalados en este Plan, de iguales condiciones, el Ayuntamiento aplicará las medidas previstas en este artículo.

f. Se permite la creación de los siguientes cuerpos salientes: impostas, molduras, recercados, líneas de cornisa y demás elementos compositivos con una longitud máxima de vuelo de 15 cm, relacionados o que forman parte de la composición de la fachada principal y que trasladan la composición horizontal de la fachada a la medianera (tratamiento de fachada arquitectónico).

g. El revestimiento de la medianera se realizará con materiales que garanticen solidez y durabilidad en armonía con el paisaje urbano que tendrá un tratamiento de tipo arquitectónico con acabado y lenguaje análogo al de la fachada principal.

h. Las medianeras podrán terminarse con simples enfoscados pintados para los casos en que no queden visibles desde la vía pública, procurando siempre el mejor encaje paisajístico y cromático.

i. Se prohíbe expresamente la utilización de:

i. Placas de chapa metálica o de plástico, aun con el supuesto de cumplir funciones impermeabilizantes o de aislamiento térmico.

ii. Acabados vistos con láminas o imprimaciones impermeabilizantes; tampoco aquellas terminaciones que reflejen los rayos solares y provoquen deslumbramientos generalizados

iii. La disposición vista desde la vía pública de tuberías, bajantes o patinillos de instalaciones que no contribuyan al ornato o ben resultado estético del paramento.

j. En los edificios ya construidos, se encuentren o no fuera de ordenación, en los que, por aplicación de las ordenanzas de edificación, vayan a quedar medianerías al descubierto visibles desde el espacio público, el Ayuntamiento podrá obligar a sus propietarios al tratamiento de las mismas, proponiendo en cada caso su acabado como fachada o como simple paramento pintado o decorado.

O. Condiciones funcionales y de accesibilidad de la edificación

a. Para los patios de iluminación y ventilación de las edificaciones de nueva planta las dimensiones mínimas y su superficie se regulará de acuerdo a lo dispuesto por la normativa sectorial de aplicación vigente.

b. No se admitirán patios de luces o ventilación exteriores recayentes a espacios libres públicos y a viales públicos.

c. Los patios de luces o ventilación recayentes a espacios libres de la parcela deberán ser tratados con soluciones y acabados del nivel de los utilizados en las fachadas exteriores.

P. Instalaciones

a. Los proyectos de edificios de nueva construcción contemplarán soluciones para evitar el tendido de las distintas redes de instalaciones por la fachada, bien disponiendo tubos empotrados en la misma, bien disponiendo tubos enterrados bajo la calzada, de acuerdo con las instrucciones de los Servicios

Municipales. Los contadores y la CGP se dispondrán de acuerdo con lo indicado en el TÍTULO VII: CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL PAISAJE URBANO

b. Con carácter general ningún elemento de instalaciones debe quedar visto en fachada ni en cubierta desde la vía pública. Ninguna instalación de telecomunicación, refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos, paneles o placas de energía solar ni otras instalaciones de características semejantes podrá situarse en las fachadas del edificio ni en las vertientes de la cubierta recayentes a los viales o espacios públicos.

En lo referente a la implantación de energías renovables se estará a lo establecido en el CAPÍTULO VI: IMPLANTACIÓN DE ELEMENTOS RENOVABLES del TÍTULO VII: CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL PAISAJE URBANO de las presentes normas.

c. La instalación de ascensores deberá seguir los siguientes condicionantes:

i. El volumen o caja de ascensor no se manifestará como tal en la cubierta del edificio, manteniéndose por debajo del volumen de esta o quedando contenido en el cuerpo edificado sobre la altura de cornisa definido en el punto I. Edificaciones por encima de la altura de cornisa.

ii. La posición del ascensor en la distribución interior del edificio se deberá retirar al menos de 4 metros de la fachada.

d. Las antenas tanto verticales como parabólicas no podrán ser visibles desde la vía pública o espacios públicos, debiendo situarse al menos a 4.00 m. del plano de fachada. Queda expresamente prohibida su instalación en fachada.

e. Se prohíbe la instalación de aparatos de aire acondicionado en fachada. En caso de manifiesta imposibilidad su ubicación será la que menor impacto visual genere y deberá ocultarse mediante cerramientos que se integren en la fachada como es el caso de celosías simples de madera. En caso de que sea factible la instalación de la máquina en cubierta, pero sea imposible el paso de tubos por el interior de la edificación, estos se dispondrán en fachada de la misma manera que las bajantes de cubierta.

f. Se deberá disponer el tendido eléctrico, telefónico u otro tipo de instalación por el interior de las fachadas. En los casos en los que se justifique la imposibilidad de utilizar soluciones ocultas, podrá autorizarse con carácter transitorio la instalación de cajas de registro y/o distribución y el uso de sistemas por fachada que integren su visión y mimeticen con el acabado general de fachada. Dichos elementos deberán quedar integrados en la composición de la fachada, mimetizar su impacto en cuanto a color y acabado, su trazado será lo más recto posible minimizando requiebros y dejando estos elementos lo más tensados que sea posible. En cualquier caso, se prohíbe la utilización de elementos metálicos de acabado brillante y color diferente al utilizado para el resto de elementos de la fachada.

g. Las hornacinas de instalación obligatoria en fachada por las compañías suministradoras se tratarán con materiales análogos a los de la fachada en que se ubiquen. Se recomienda como mejor solución la utilización de bandejas metálicas recubiertas con enfoscados y pintados del mismo color que el paño de fachada.

h. No se permite la instalación de elementos de iluminación exterior independientes del alumbrado público, a excepción de aquellos elementos que sean instalados con la finalidad

de iluminar o resaltar detalles compositivos de la fachada en edificaciones catalogadas, en cuyo caso el sistema de iluminación estará integrado de manera que sea lo menos perceptible posible.

i. Se prohíbe la instalación de tendederos en fachada.

j. Los elementos exteriores de equipos de alarma o similares que tengan que ir forzosamente en fachada se colocarán en el lugar menos visible.

Q. Espacios libres en la parcela

a. Se deberán tratar como espacio libre preferiblemente ajardinado, aún en el supuesto de que se utilice el subsuelo para aparcamientos.

b. En los patios de parcela en que existe algún tipo de arbolado las nuevas edificaciones tratarán de conservar y mantener el mencionado arbolado.

R. Dotación de aparcamiento

a. Para la edificación existente en el ámbito del plan, cuente con protección individual o no, se exime la obligatoriedad de reserva de aparcamiento.

b. Para la edificación de nueva planta, de uso residencial se exige la dotación mínima de plazas de aparcamiento para vehículos de motor, bicicleta o vehículos de movilidad personal (MVP), que determinen las Normas Subsidiarias y la normativa sectorial correspondiente para este uso.

CAPITULO III.- ORDENANZAS PARTICULARIZADAS

Art. 4.5.- Ordenanzas particularizadas

1. Las intervenciones sobre las parcelas que en el PLANO DE ORDENACIÓN O-07 RÉGIMEN URBANÍSTICO se representan con un sombreado gris están sujetas a las condiciones establecidas por la normativa y las instrucciones gráficas que se recogen en el ANEXO II de estas Normas.

2. La relación de ordenanzas particularizadas correspondientes a parcelas y edificaciones es la siguiente:

a. c/Sant Doménec 4-6. Referencia catastral: 1134229BE6813S0001QS

b. Plaza Mayor 19. Referencia catastral: 1134224BE6813S0001WS

3. Además, contarán con Ordenanza gráfica representada en los PLANOS DE ORDENACIÓN O-10 ORDENANZA GRÁFICA las fachadas recayentes a las calles:

a. Sant Domenec, pares e impares

b. San Bernardo, pares

c. Plaza Mayor

TÍTULO V: RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO ÚNICO.- REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

Art. 5.1.- Usos

1. Los tipos, categorías de usos, usos global o dominante, usos compatibles y usos compatibles serán los ya definidos en el artículo 24 de las Normas Urbanísticas Generales y en el artículo 3 de las Ordenanzas particulares del suelo urbano residencial-Ordenanza SU-RC/PA de las Normas Subsidiarias de Sant Mateu.

TÍTULO VI: NORMAS DE PROTECCIÓN DEL CATÁLOGO

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES

Art. 6.1.- Objeto

2. El objeto del catálogo de protecciones es determinar aquellos elementos territoriales, espacios o bienes inmuebles que, en razón de sus especiales valores culturales, naturales, paisajísticos u otros, requieren de un régimen de conservación específico y, en su caso, la adopción de medidas cautelares de protección o de fomento y puesta en valor.

3. En cuanto a la prelación en la aplicación de las Normas, en los elementos catalogados es de aplicación los artículos que contiene el TITULO VI, salvo en los aspectos no regulados en dicho Título.

Art. 6.2.- Ámbito

1. El ámbito del catálogo de protecciones es el definido como ámbito del PEP-EBIC-A.Sant Mateu.

Art. 6.3.- Elementos que integran el Catálogo

1. El catálogo de protecciones del Plan Especial está integrado por tres secciones:

a. Sección de Patrimonio Cultural

b. Sección de Patrimonio Natural (no contiene elementos)

c. Sección de Paisaje

2. Los elementos que corresponden al Catálogo estructural se representan en el plano de ordenación:

O-04 CATÁLOGO ESTRUCTURAL. BIENES PERTENECIENTES AL INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO Y PATRIMONIO ARBÓREO MONUMENTAL. ENTORNOS DE PROTECCIÓN DE LOS BB.CATALOGADOS

3. Los elementos que integran cada una de las Secciones se representan en el plano de ordenación pormenorizada O-08 CATÁLOGO: NIVELES DE PROTECCIÓN. SECCIÓN CULTURAL Y SECCIÓN PAISAJE

Art. 6.4.- Documentación

1. Documentos que integran el catálogo de protecciones son los que se describen a continuación:

a. Memoria justificativa del catálogo de protecciones (sin eficacia normativa) e integrada en la memoria descriptiva y justificativa del plan.

b. Normas del catálogo de protecciones: integradas en normas urbanísticas (con eficacia normativa)

c. Fichas del catálogo de protecciones (con eficacia normativa) estructuradas de la siguiente manera:

i. Listados de catálogo

ii. Fichas del catálogo estructural

1. Sección patrimonio cultural: Bienes pertenecientes al Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano

iii. Fichas del catálogo pormenorizado

1. Sección de patrimonio cultural

2. Sección de paisaje

d. Planos de catálogo: integrados en planos de ordenación del presente plan especial (con eficacia normativa)

Art. 6.5.- Interpretación de la documentación

1. En caso de contradicción en la regulación de las previsiones del presente Catálogo de Protecciones, prevalecerá siempre la interpretación que ofrezca una solución más favorable para la mejor conservación del elemento a proteger.

Art. 6.6.- Actualización de las fichas particularizadas del catálogo pormenorizado

1. Las fichas particularizadas de los elementos y conjuntos protegidos, que no pertenezcan al Inventario de Patrimonio Cultural Valenciano (catálogo pormenorizado), podrán complementándose con el paso del tiempo dando lugar a un inventario abierto a incorporar información, documentación y resultados de las intervenciones que van realizándose, estudios específicos realizados, etc. que se consideren de singular relevancia para la conservación de estos elementos. Esta documentación se elaborará e incorpora en las fichas previo dictamen favorable por parte del personal técnico municipal del área de arquitectura-urbanismo.

Art. 6.7.- Licencia de Intervención

1. Están expresamente sometidos a licencia cualquier intervención que se realice en Bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o en trámite de inscripción, Bienes de Interés Cultural y Bienes de Relevancia local; de igual modo los actos de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, excepto los incluidos en el apartado siguiente de este artículo.

2. Están sujetas a declaración responsable, de acuerdo con las determinaciones de la normativa urbanística vigente, las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, siempre que tengan un alcance puntual cuando no afecten a la estructura o a las partes o elementos de los inmuebles objeto de protección, ni al aspecto exterior, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales ni a ningún elemento sujeto a protección específica.

3. Deben entenderse como actuaciones de intervención no solo las derivadas de la construcción o edificación sino también los cambios de uso, la agregación entre edificaciones o la modificación de unidades de uso.

4. Las actuaciones en el subsuelo que afecten a áreas o ámbitos patrimonialmente protegidos, áreas de vigilancia arqueológica, espacios de protección arqueológica, y todas las que derivan de la normativa

patrimonial o municipal, dependiendo de su alcance general o puntual, estarán sujetas a lo que determinado en el apartado sobre cautelas arqueológicas.

5. Las licencias de intervención o el título habilitante correspondiente contemplarán conjuntamente todas las actuaciones que hayan de realizarse en el inmueble y el resultado final de las mismas. La demolición de edificios sujetos a licencia de intervención solo podrá autorizarse mediante ésta y solo si fuese imposible la conservación o si la catalogación no obedeciese al valor intrínseco de la construcción, sino a su mera importancia ambiental. En este caso, la licencia podrá autorizar la sustitución del edificio, a ser posible parcial. Se condicionará la concesión de licencia de derribo a la valoración del correspondiente de edificación sustitutoria que tomará como referencia la propia edificación derribada y las tipologías arquitectónicas de Sant Mateu.

6. Las obras de intervención se ajustarán a las prescripciones del catálogo y del planeamiento, pero su autorización podrá concretar otras condiciones adicionales, salvaguardando los valores protegidos.
En los edificios catalogados, las obras de intervención que afecten a su aspecto exterior o a las partes o elementos objeto de protección del inmueble deberán ser expresamente autorizadas por licencia de intervención o dispuestas por orden de ejecución municipal.

7. Si la intervención afecta a bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o en trámite de inscripción, la autorización corresponderá al órgano que resulte competente por razón del bien de que se trate.

Art. 6.8.- Documentación para Licencia de Intervención
1. Se especifica en el art. 3.5 de las Normas Urbanísticas del presente Plan Especial.

Art. 6.9.- Informe previo a la concesión de licencia
1. Tal como se contempla en los art.3.5 y 3.6 de las Normas Urbanísticas del presente Plan especial, previo a la concesión de licencia u otra autorización requerida para la intervención en edificaciones que requieran de licencia mayor se aportará el Informe de Valoración Patrimonial de la Edificación.

2. A la luz de los resultados que contenga el informe los Servicios Técnicos Municipales podrán requerir la realización de una visita previa a la autorización o concesión de la licencia que se llevará a cabo en presencia de la propiedad a fin de confirmar y/o determinarlos valores, el estado de conservación, las actuaciones adecuadas o la urgencia de la actuación sobre los componentes del elemento o conjunto protegido y así poder adoptar las medidas para promover su protección. Excepcionalmente, esta misma visita previa podrá requerirse previamente a la realización del Informe de Valoración Patrimonial de la Edificación.

3. En tal caso, requerida la visita previa, quedará en suspenso el trámite de otorgamiento de licencia o autorización hasta que la misma se lleve a cabo.

4. Si después de la visita se confirma la existencia de alguna discrepancia con las determinaciones de la Ficha Particularizada del elemento, podrán añadirse nuevas condiciones y protecciones en el acto de otorgamiento de licencia para lo cual será requisito necesario el dictamen favorable del personal técnico municipal del área de arquitectura-urbanismo.

5. Si se acredita que algunos valores incorporados en la Ficha Particularizada han desaparecido se deberá dejar constancia y acreditación documental de ello, sin perjuicio de las acciones que procedan para determinar la responsabilidad de las personas causantes de tal desaparición.

6. El personal técnico municipal del área de arquitectura-urbanismo llevará un registro de medidas y condiciones de protección modificadas sobre el contenido de las Fichas particularizadas que se deberán incorporar al contenido del Catálogo cuando se lleve a cabo cualquier modificación o complementación del mismo.

Art. 6.10.- Órdenes de Ejecución

1. Se estará a lo que determine el régimen establecido por la legislación urbanística vigente.

Art. 6.11.- Deber de conservación y rehabilitación. Inspección periódica de los edificios catalogados

1. Las personas propietarias de elementos o conjuntos catalogados deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras necesarios para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad, seguridad, funcionalidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio.

2. Respecto del límite del deber de conservación y rehabilitación así como la inspección periódica de la edificación deberán cumplirse las determinaciones que exige la normativa urbanística vigente.

3. Las obras de intervención se ajustarán a las prescripciones del catálogo y del planeamiento, pero su autorización podrá concretar otras condiciones adicionales, salvaguardando los valores protegidos.

Art. 6.12.- Amenaza de ruina inminente y ruina legal

1. Respecto de la situación legal de ruina y la amenaza de ruina inminente de los elementos o conjuntos del patrimonio cultural arquitectónico catalogado, se estará a lo que determina el régimen establecido por la legislación urbanística vigente y al art. 3.18-Situación de ruina de estas normas.

Art. 6.13.- Prohibición de derribo

1. La demolición de edificios sujetos a licencia de intervención solo podrá autorizarse mediante esta y solo si fuese imposible la conservación o si la catalogación no obedeciese al valor intrínseco de la construcción, sino a su mera importancia ambiental. En este caso, la licencia podrá autorizar la sustitución del edificio, a ser posible parcial. Se condicionará la concesión de licencia de derribo a la valoración del correspondiente de edificación sustitutoria que tomará como referencia la propia edificación derribada y las tipologías arquitectónicas Sant Mateu.

Art. 6.14.- Pérdida o destrucción de elementos catalogados

1. Cuando por cualquier circunstancia resulte la pérdida o destrucción de un inmueble o edificio catalogado, el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación.

2. La pérdida o destrucción de un edificio catalogado, mediando incumplimiento del deber normal de conservación, determinará la expropiación del inmueble según lo previsto en la legislación aplicable, con las consecuencias previstas en ella.

Art. 6.15.- Conservación de los parámetros de la edificación protegida

1. En los bienes inmuebles y espacios protegidos no se podrá incrementar el volumen ni alterar los parámetros esenciales de la edificación existente, como consecuencia de las obras de intervención que se realicen, siempre que la Ficha particularizada o la Ordenanza gráfica no contemple lo contrario.

2. El hallazgo sobrevenido de elementos de interés patrimonial en la parcela o inmueble del elemento catalogado que no se encuentren contemplados en la ficha de Catálogo podrá suponer la reducción o pérdida del aprovechamiento lucrativo de la parcela que resulte incompatible con la debida conservación de dicho elemento o su puesta en valor. Ello no generará para la persona propietaria en ningún caso un derecho de compensación en metálico o en especie, por tratarse de un aspecto que se considera integrante del régimen propio del derecho de propiedad de un elemento o conjunto catalogado.

Art. 6.16.- Agregación de edificios protegidos en obras de rehabilitación

1. Resulta de aplicación lo previsto en el art. 3.20de estas Normas.

Art. 6.17.- Modificación Unidades de Uso

1. Se define unidad de uso como el edificio o parte de un edificio destinada a ser utilizada bajo una titularidad diferenciada, bajo un régimen no subsidiario respecto del resto del edificio, y que se destina a un uso específico. En edificios que no hayan sido objeto de División Horizontal se entenderá por unidad

de uso cada planta del edificio destinada a un uso específico o cada parte de una planta que se pueda justificar que se ha destinado a un uso específico.

2. Aun cuando la ficha individualizada del inmueble catalogado valore "a conservar" el número de unidades de uso, se permite la modificación de las mismas siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Fragmentación de unidades de uso (o aumento del nº de las existentes) para uso residencial y o locales destinados a usos no residenciales. La autorización de intervención que excepcionalmente suponga el aumento de las existentes por fragmentación o división, requerirá informe favorable vinculante del personal técnico municipal del área de arquitectura-urbanismo. Este informe deberá verificar y comprobar:

i. Que la intervención no afecte a los valores protegidos del edificio o del espacio donde se realice respetando las partes o componentes a conservar tal y como se determina en la ficha individualizada del Catálogo.

ii. Que la actuación no tenga repercusión sobre el espacio exterior o vía pública ni afecte a los elementos o materiales a conservar de las fachadas.

iii. Que no se modifican la configuración original de rellanos de escaleras principales, espacios principales o salas nobles que se deben conservar de la configuración arquitectónica del edificio.

iv. Que la fragmentación no supone un aumento de más del doble de las unidades existentes.

v. Que la superficie útil afectada por la fragmentación o división supera o es igual a 100 m2 y por debajo de esta superficie estará siempre prohibida la fragmentación o división.

b. Unión de unidades de uso (o disminución del nº de las existentes). La autorización de intervención que excepcionalmente suponga o disminución del nº de las existentes por unión, requerirá informe favorable vinculante del personal técnico municipal del área de arquitectura-urbanismo. Este informe deberá verificar y comprobar:

i. Que la intervención no afecte a los valores protegidos del edificio o del espacio donde se realice respetando las partes o componentes a conservar tal y como se determina en la ficha individualizada del Catálogo.

ii. Que la actuación no tenga repercusión sobre el espacio exterior o vía pública ni afecte a los elementos o materiales a conservar de las fachadas.

iii. Que no se modifican la configuración original de rellanos de escaleras principales, espacios principales o salas nobles que se deben conservar de la configuración arquitectónica del edificio

SECCIÓN PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO II. 1 RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ELEMENTOS Y CONJUNTOS CATALOGADOS

Art. 6.18.- Niveles de Protección

1. Los elementos y conjuntos catalogados pertenecientes a la sección del patrimonio cultural, se caracterizarán según los niveles de protección siguientes y sin que ello afecte a las categorías de protección establecidas por su legislación sectorial correspondiente:

a. Protección general integral: se aplica este nivel de protección a aquellos edificios que, por su interés arquitectónico o histórico-artístico contienen un buen número de componentes materiales que por su interés merecen ser conservados. Puede haber algún elemento que, además de los anteriores, presente interés para la conservación de carácter ambiental o tipológico. Los componentes caracterizados como impropios, caso de existir, son una minoría.

b. Protección general parcial: se aplica sobre elementos materiales concretos, cuando sólo alguno de los componentes principales tiene interés para su conservación. Otros componentes pueden tener interés desde el punto de vista ambiental o tipológico, mientras que el resto pueden carecer de interés o constituyen elementos impropios.

c. Protección general ambiental: se aplica a aquellas parcelas donde lo que se pretende no es conservar ningún elemento material concreto de la edificación existente, sino algunas de las características morfológicas que forman parte de la escena urbana y que son percibidas desde el espacio público. Se integran en este grado de protección los edificios de tipologías tradicionales existentes en el Conjunto

Histórico que no son objeto de protección integral o parcial, cuyas características morfológicas y tipológicas están relacionadas con los patrones caracterizadores del conjunto. La normativa de intervención en estas parcelas es la que se define en las presentes normas.

d. Protección general tipológica: se aplica en aquellos casos donde lo que se pretende conservar son algunas características tipológicas del elemento o conjunto, como puede ser un tipo de parcelación, la utilización de determinadas técnicas constructivas, la situación de los patios, etc. En el presente catálogo no es de aplicación este nivel de protección, pues las determinaciones que comprende ya se encuentran incluidas en las ordenanzas generales y, por tanto, son estas las que garantizan la protección de estas características tipológicas en las parcelas que se sitúan dentro de su ámbito.

Art. 6.19.- Componentes y actuaciones.

1. Se considerarán componentes principales de un elemento o conjunto catalogado aquellas partes o características del mismo que tienen funciones reconocibles y diferenciadas y que presentan una cierta homogeneidad en cuanto a los valores que justifican bien su conservación o bien su consideración como irrelevante o impropio.

2. Las actuaciones previstas sobre cada uno de los componentes del elemento o conjunto catalogado son las que se establecen en la ficha particularizada. A continuación, se especifican los tipos de actuaciones que prevé la normativa urbanística vigente sobre los componentes:

a. Mantenimiento; cuando las actuaciones se limitan a la mera conservación de lo existente.

b. Rehabilitación; cuando unas partes se conservan, otras se restauran y otras se acondicionan para nuevos usos o para la recuperación de los antiguos.

c. Restauración; cuando las actuaciones se dirigen a que la totalidad del componente recupere el aspecto original o la funcionalidad que hubiera perdido.

d. Acondicionamiento; cuando en un componente las acciones realizan cambios en su aspecto o funcionalidad para aminorar el impacto sobre otros componentes que se pretenden conservar. Excepcionalmente, atendiendo a la mejor conservación del conjunto catalogado, el acondicionamiento podrá suponer la realización de obras de nueva planta, tendentes a reducir el impacto que se generan sobre los elementos a conservar debiendo intervenir con las mismas características del proyecto original o compatible. En este caso, la ficha particularizada definirá qué admite la intervención. En ningún caso la actuación de acondicionamiento podrá suponer un injustificado aumento del aprovechamiento en el inmueble.

e. Eliminación; cuando lo que se pretende es la desaparición del componente por su incompatibilidad con el resto de componentes que se pretenden conservar.

3. Como criterio general las actuaciones a realizar sobre los componentes serán:

a. En los componentes a conservar y en buen estado, las actuaciones serán preferiblemente de mantenimiento; cuando el estado es aceptable primará la rehabilitación; y si es deficiente o malo las actuaciones serán fundamentalmente de restauración.

b. En los componentes calificados como irrelevantes, las actuaciones serán preferiblemente de acondicionamiento cuando el elemento o conjunto tenga una Protección General Integral y se encuentre en situación deficiente o en mal estado. En el resto de casos puede obviarse la previsión de actuaciones.

c. En los componentes calificados como impropios las actuaciones serán, obligatoriamente, de eliminación cuando el elemento o conjunto tenga una Protección General Integral y se encuentre en situación deficiente o en mal estado. En el resto de casos se estará a lo establecido en el art- 6.20.3 de estas normas.

4. Debido a la dificultad que en algunos casos existe para poder acceder a todos los componentes y partes del elemento o conjunto catalogado por presentar problemas de seguridad, estabilidad, estar desocupado, u otras razones ajenas al trabajo de elaboración del catálogo, si durante la redacción o el desarrollo del proyecto de intervención el/la técnico competente detecta que existe algún componente o parte de éste que no se encuentre adecuadamente reflejado en su ficha particularizada, o que existe alguna incompatibilidad entre la realidad y el contenido de la ficha podrá solicitar la realización de una visita por parte de los/as técnicos municipales que tendrá por objeto resolver esta discrepancia y establecer el criterio que resulta de aplicación. Si después de la visita se confirma la existencia de alguna discrepancia con las determinaciones de la Ficha Particularizada del elemento, podrán añadirse nuevas

condiciones y protecciones en el acto de otorgamiento de licencia para lo cual será requisito necesario el dictamen favorable del personal técnico municipal del área de arquitectura-urbanismo.

5. En caso de que durante la ejecución de las obras se produzca el hallazgo de cualquier componente o parte no contemplada en la Ficha se procederá de acuerdo al procedimiento expresado en el párrafo anterior, pudiéndose modificar a tal efecto la licencia.

6. En todo caso el proyecto de intervención deberá describir y justificar el estado de conservación del componente o componentes del elemento o conjunto catalogado mediante la documentación fotográfica que requiera el/la técnico municipal para concretar el tipo de actuación admitida atendiendo al cumplimiento de la normativa urbanística.

Art. 6.20.- Componentes Impropios

1. Elementos Impropios, son los que no se ajustan a los parámetros básicos de las edificaciones tradicionales del área. Se consideran impropios también a los elementos añadidos, construidos en fecha posterior al edificio original (arquitectura tradicional), que no reviste ningún interés para la lectura tipológica del mismo y que por sus propias características tampoco puede ser considerado de interés histórico, artístico, estructural, cultural o sociológico. Excepcionalmente pueden ser considerados elementos impropios aquellos que, poseyendo un cierto interés arquitectónico, ornamental o urbanístico, ocultan otros de acreditado mayor interés.

2. Además de los que expresamente se citan en la ficha particularizada de cada elemento catalogado se consideran elementos impropios genéricos los que se relacionan a continuación:

a. Instalaciones, o construcciones que ocupan espacios que deben permanecer libres de edificación por superar la profundidad edificable permitida que desvirtúan el carácter de la implantación original del edificio y provocan disminución de la calidad ambiental.

b. Presencia de elementos en la fachada que alteran la composición originaria como apertura de nuevos huecos, cegado de huecos, o cambio y alteración de dimensiones, etc.

c. Presencia de elementos en la fachada, zócalos comerciales de carácter superficial y añadidos al paramento como pueden ser revestimientos heterogéneos, toldos, anuncios, rótulos, incongruentes con los valores del edificio y con la composición originaria de fachada.

d. Presencia en la fachada de carpinterías, cerrajerías, sistemas de oscurecimiento, sistema de seguridad, incongruentes con las características originarias. Carpinterías y cerrajerías en materiales o formatos distintos a los originarios del edificio, o característicos de la época de su construcción.

e. Medianeras vistas, paramentos sin terminar o con acabados no propios de una fachada.

f. Obras de reforma o de adecuación de fachada con resultados desacertados al período o época de construcción de la edificación y que no contribuye a realzar los valores protegidos del edificio, elementos como voladizos, miradores etc.

g. Presencia de revestimientos y acabados aplicados sobre muros o paneles de cerramiento discordantes con los rasgos de la fachada del edificio o con las características del contexto, inapropiados a la composición y lenguaje de la fachada, distintos a los aplicados en el proyecto originario, o que fueran ajenos a la época de construcción del edificio por sus materiales, sus texturas o sus colores y supongan afección a los elementos protegidos.

h. Elementos publicitarios disonantes con el edificio y los entornos, como rótulos, pantallas o cualquier otro medio de proyección de imágenes y muestras de tamaños desorbitados y chillones colores, casi siempre abrumadoramente iluminados, marquesinas etc.

i. Instalaciones vistas. Aparatos de aire acondicionado en fachadas recayentes a espacio público.

j. Cromatismo no adaptado a su tipología. Colores inapropiados y disonantes respecto al lenguaje y época, que afectaran a paramentos o carpinterías, cerrajerías y a otros elementos.

Escasa calidad cromática, por reiteración de las mismas tonalidades en toda la calle o zona, hasta producir efectos rutinarios o chocantes contrastes.

k. Elementos añadidos en cubierta, que alterasen su forma y silueta originaria, y que fueran visibles desde vía pública.

l. Elementos o partes de la edificación que derivan de trasformaciones, reformas o adecuaciones (escaleras, distribución de espacios, patio, altillos, sistema estructural, soluciones constructivas…. etc.)

que no corresponde al período o época de construcción de la edificación y que no contribuye a realzar los valores protegidos del edificio.

3. Las actuaciones permitidas en los elementos impropios se especifican en la Ficha Particularizada y con carácter general se establece que:

a. Los elementos, construcciones o instalaciones no computables a efectos del cálculo de la edificabilidad permitida, que alteren las condiciones estéticas o formales de las fachadas o las cubiertas, deberán eliminarse cuando se plantee una intervención que les afecte.

b. En los elementos, construcciones o instalaciones impropias computables a efectos del cálculo de la edificabilidad permitida sólo se admiten obras de mantenimiento o acondicionamiento y la realización de otro tipo de obras exigirá su eliminación.

Art. 6.21.- Tipos de obra admisible según el Nivel General de Protección.

1. Será de aplicación el régimen de obras previsto en el art. 3.9 de estas normas, a cualquier edificio catalogado independientemente de su nivel general de protección siempre que sean compatibles con el mantenimiento y protección de los diferentes "componentes" o "partes" del bien catalogado a conservar definidos en la ficha particularizada con las actuaciones previstas en ellos que serán de acuerdo al art. 6.19.2 componentes y actuaciones.

2. En el caso de las "edificaciones" el régimen de obras previsto en el art. 3.9 de estas normas deberá ser compatible con el mantenimiento y protección de los diferentes "componentes" o "partes" del bien catalogado a conservar definidos en la ficha particularizada y con las determinaciones del art 6.22.- Edificación. Condiciones particulares de intervención de estas normas.

3. En caso de controversia se priorizarán las obras necesarias para la eliminación de barreras arquitectónicas en los edificios catalogados siempre y cuando éstas no afecten a partes o componentes a conservar que se recogen fichas particularizadas, con el fin de posibilitar un itinerario accesible. Igualmente se favorecerá la instalación de ascensor respetando siempre la no afección a partes o componentes a conservar según la ficha particularizada.

Art. 6.22.- Edificación. Condiciones particulares de intervención

1. Las intervenciones en los elementos y conjuntos protegidos se adaptarán a las condiciones establecidas en la Ficha de Catálogo correspondiente y a las que contiene este artículo. En caso de discrepancia prevalecerá siempre la interpretación que ofrezca una solución más favorable para la mejor conservación del elemento que proteger.

2. Cualquier intervención sobre un edificio catalogado deberá documentar e investigar sobre el elemento o conjunto catalogado. Cualquier documentación o hallazgo de archivo, correspondiente con el proyecto original, durante la fase de proyecto o intervención, servirá para valorar y encaminar las actuaciones previstas.

3. Todas las intervenciones que se propongan deben ser adecuadas desde el punto de vista de la compatibilidad física, química, material, estructural y estética, con las características y tipología de la edificación catalogada y con el mantenimiento y protección de los diferentes "componentes" o "partes" del bien catalogado a conservar definidos en la Ficha.

4. En los componentes definidos -a conservar-en la Ficha particularizada, el material original y sus características debe mantenerse salvo que debido al mal estado de conservación no pueda ser en cuyo caso se restaurará con mismas características, esto será de especial aplicación al caso de las carpinterías de madera. Las intervenciones incorporarán preferiblemente la recuperación de soluciones y técnicas y constructivas apoyadas y basadas en la tradición constructiva utilizada en cada una de las tipologías definidas.

5. Para cualquier intervención sobre un elemento o conjunto catalogado se tendrán en cuenta las determinaciones que se expresan a continuación:

I. PARCELA

1. Morfología de la parcela: dimensiones, geometría, situación y proporciones de la parcela.

a. Únicamente se admiten agregaciones funcionales en las condiciones expresadas en los artículos de estas Normas.

b. Solo se permiten segregaciones de la parcela que pretenda la recuperación de la parcelación histórica que pudiera haberse modificado con el paso del tiempo por la unión de edificaciones o construcciones que no formaron una unidad en origen.

c. Aunque la ficha de catálogo determine "a conservar" la morfología de la parcela, esta se adaptará a las alineaciones reflejadas en el Plano O.07 RÉGIMEN URBANÍSTICO.

2. Ocupación de parcela: disposición de la edificación y de los espacios libres en la parcela.

a. Se mantendrá la ocupación de parcela existente actualmente, sin perjuicio de que si existen elementos que no formen parte del cuerpo original (arquitectura tradicional), añadidos o ampliaciones de la edificación ajenas a la construcción original que no contribuyan a aumentar el valor patrimonial del elemento protegido y no sean acordes con el tipo arquitectónico, se consideren elementos irrelevantes o impropios y se eliminen. En ningún caso podrá incrementarse el aprovechamiento urbanístico de estos elementos y las actuaciones no podrán afectar a las características tipológicas de ocupación de parcela.

3. Patio, espacio libre o jardín: espacio sin edificar que forma parte de la parcela y está relacionado con la edificación. Tratamiento y carácter de este espacio (ajardinado, arbolado, pavimentado...) y elementos de interés asociados a él como pozos, fuentes, cenadores, bancos...

a. Este apartado no se refiere a los pequeños patios de ventilación e iluminación, sino a espacios libres del edificio que ordenan y estructuran la planta del edificio. Los pequeños patios de ventilación e iluminación podrán adaptarse o modificarse si no alteran otro elemento a conservar.

b. Las intervenciones conservarán sin modificar las dimensiones y características de los patios que sean acordes con el tipo arquitectónico.

c. Deberá conservarse o recuperar el carácter del espacio libre, bien sea ajardinado, pavimentado u otras soluciones existentes, así como los elementos de interés que allí se encuentren, fuentes, bancos, esculturas, etc.

4. Jardín o árbol protegido: presencia de jardín o ejemplar arbóreo que por sus características botánicas y/o paisajísticas tiene protección específica.

a. Si existen alguno de estos elementos, jardín o árbol con protección específica en la parcela se deben de conservar.

b. En la Ficha particularizada del edificio si corresponde se incluyen las condiciones para tratamientos de estos y la referencia a su Ficha de la Sección del Patrimonio Natural.

II. EDIFICACIÓN

1. Condiciones generales

a. Estudio de estratigrafía muraria. Cualquier edificio protegido que se realice una rehabilitación de carácter integral será necesaria la realización de un estudio de estratigrafía arqueología muraria cuyo resultado se aportará junto a la documentación necesaria para la solicitud de las obras. Si las características del edificio o de intervención lo requieren los Técnicos del Servicio de Licencias podrán solicitar la ampliación del estudio y condicionar la licencia a la presentación de los resultados finales. Excepcionalmente, sin que se trate de intervención rehabilitación de carácter integral vista la documentación presentada para solicitud de licencia, y el interés patrimonial del elemento, los Técnicos del Servicio de Licencias podrán solicitar la realización de estudio de estratigrafía arqueología muraría como requisito previo para concesión de la licencia.

b. En las plantas bajas de los edificios incluidos en el Catálogo, en los que se realicen obras de rehabilitación para adaptarlos a usos residenciales o terciarios podrán conservarse las alturas libres existentes.

2. Fachada Principal.

a. Composición:

i. Quedan prohibidos todo tipo de vuelos, marquesinas y salientes que no correspondan con el proyecto original (arquitectura tradicional). No obstante, excepcionalmente podrán mantenerse elementos

de estas características que tengan valor patrimonial por ellos mismos o contribuyan a incrementar el valor patrimonial de la fachada aunque no se ajusten al proyecto original.

ii. En las plantas bajas se respetará la unidad del tratamiento de la fachada respecto a las plantas superiores primando la continuidad y homogeneidad.

iii. Se prohíbe la ubicación de cualquier elemento perteneciente a las instalaciones de agua, electricidad, aire acondicionado, etc. sobre las fachadas cuando sea posible su percepción desde la vía pública o espacios libres interiores de la parcela. En las intervenciones de restauración o rehabilitación de los edificios se reservarán espacios para ubicar ocultas las instalaciones sin ser vistas o afectar a la percepción del edificio protegido.

iv. Los aparatos de medición de consumos, contadores, etc., derivados de las instalaciones se situarán preferentemente fuera de fachada. Si no existiera esta posibilidad, se situarán integrados con el mismo acabado superficial que el resto de la fachada.

b. Componentes secundarios:

i. Revestimientos:

1. Se conservará el revestimiento original (tradicional) de fachada. Se desaconseja la remoción de los enfoscados y enlucidos tradicionales, aun estando desconchados, ya que cabe la posibilidad de repararlos y completarlos con técnicas y materiales similares, en beneficio del comportamiento general de los muros.

2. Se utilizarán materiales compatibles y propios de la arquitectura tradicional, como la cal aérea, la cal hidráulica, el yeso o compuestos que garanticen su compatibilidad y la permeabilidad al vapor de agua. Se desaconseja la utilización del cemento en las intervenciones, estructurales y no estructurales de reparación o refuerzo de fábricas antiguas, salvo en la confección de morteros bastardos de proporción adecuada, por su falta de permeabilidad al vapor y los problemas que desencadena en los muros históricos de humedad y migración de sales solubles.

3. En los enlucidos se prohíbe el uso de materiales sintéticos o no transpirables y los acabados a la tirolesa o proyectados.

4. Se prohíbe el recubrimiento, siquiera parcial, con alicatados y la creación de zócalos cerámicos y aplacados de losas de piedra de forma irregular y apariencia rústica.

5. En el caso de muros de mampostería vista, se deberá evitar la sustitución completa de la junta de mortero histórica. Se realizará un rejuntado rebajado respecto las piedras de la mampostería, y su color debe estar entonado con cada fachada o parte de aquella donde se intervenga.

6. Se prohíbe la utilización de pinturas plásticas. En la restauración y reposición de revestimientos de las fachadas se utilizarán pinturas que favorezcan la disipación de humedades por capilaridad como los estucos y pinturas a la cal, pinturas ecológicas coloreadas con pigmentos minerales.

ii. Elementos decorativos:

1. Se mantendrán o se recuperarán con material y características propias de estos elementos (motivos ornamentales como molduras, impostas, recercados, ménsulas, columnas, frontones, órdenes, guardapolvos...).

iii. Carpinterías:

1. Respecto de la utilización de materiales en las fachadas para carpinterías, cerrajerías, etc. deberán utilizarse los que corresponden a la tipología tradicional original de la edificación. Se admitirán materiales distintos a los originales en aquellos casos en los que procedan de intervenciones singulares y autorizadas en su momento por la Conselleria competente en materia de cultura.

2. Se mantendrán siempre que sea posible las carpinterías y rejas antiguas, aun cuando su integridad se vea parcialmente comprometida por la capacidad de recuperación de la madera.

3. Las carpinterías nuevas deberán ser del material y despiece que corresponda a esa tipología. Excepcionalmente de plantearse otros materiales deberán someterse a autorización del personal técnico municipal del área de arquitectura-urbanismo.

4. El tratamiento final de las carpinterías deberá ser en cualquier caso mate y en el caso de la madera se deberá velar por su transpiración natural.

5. Excepcionalmente podrán mantenerse sin ser calificadas como impropias hasta su sustitución, aquellas carpinterías que aun sin tener las características que corresponden a su tipología tienen un diseño unitario en toda la fachada.

iv. Elementos de oscurecimiento:

1. Respecto de los elementos de oscurecimiento de huecos, deberán conservarse los que corresponden a la tipología original de la edificación. En caso de que la edificación no disponga de estos elementos, se podrán situar nuevos recayendo al espacio interior y sin repercusión o modificación del hueco. En el exterior solo podrán utilizarse las que correspondan a su tipología o las tradicionales persianas alicantinas adaptadas a las dimensiones del hueco.

2. Se prohíbe la instalación de persiana enrollable con cajón exterior visto o que altere los tamaños de los huecos.

3. Se mantendrá el sistema de oscurecimiento propio del edificio con carácter unitario para todos los huecos de la fachada

v. Balcones:

1. Se mantendrá la estructura de los balcones propia del edificio.

2. En las estructuras de forja voladas, total o parcialmente también se conservarán los sotabalcones cerámicos.

vi. Barandillas y rejería

1. En rejas, se prohíbe la utilización de perfiles huecos, de acero o de aluminio y los acabados brillantes. El tratamiento final de las rejerías deberá ser mate y de tono acorde con las determinaciones de la normativa cromática.

2. Atendiendo a su valor patrimonial (histórico, artístico, artesanal, etc.), se mantendrán las barandillas de fachadas recayentes a vía pública (y otras de interés).

vii. Otros elementos singulares o de interés que puedan encontrase en los paramentos de fachada

1. Sobre placas conmemorativas, paneles cerámicos o bajo relieves sin protección específica del catálogo o por la normativa patrimonial, personal técnico municipal del área de arquitectura-urbanismo y/o del área de cultura determinará si procede su conservación o si lo considera elemento irrelevante.

2. Se conservarán los ajimeces como elemento representativo de la arquitectura tradicional de Sant Mateu.

3. Respecto de bajantes y canalones vistos, preferiblemente se mantendrán o se recuperarán con el material y las características propias de estos elementos o en caso de no ser posible en la recuperación se utilizarán materiales en las bajantes como el zinc, cobre o acero galvanizado, no se utilizará ni PVC, ni acero lacado.

4. Se mantendrán o se recuperarán con material y características propias de estos elementos.

viii. Definición del color del edificio.

1. Se cumplirá la regulación contenida en la Ordenanza Cromática de estas Normas.

3. Otras Fachadas.

a. En el caso de fachadas no identificadas como principales, a conservar con carácter material no podrán ser modificadas y deberán recuperar su configuración original según los esquemas de la arquitectura tradicional.

b. En el caso de que la Ficha determine que la fachada se debe -conservar- pero que tiene carácter tipológico, debido a la gran transformación sufrida en muchas de las fachadas traseras, las actuaciones a realizar tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

i. Se deberán eliminar todos los elementos impropios y añadidos con posterioridad al proyecto original cuando se realicen intervenciones de carácter integral.

ii. Si la fachada conserva mayoritariamente gran parte de sus elementos originales (de la arquitectura tradicional) debe realizarse una actuación de rehabilitación, conservando las partes originales y restaurando aquellas que se han perdido de su forma original.

iii. Si la fachada alcanza un nivel importante de transformación, se permite realizar una nueva fachada que se adecúe a la tipología original de este elemento, es decir, solución constructiva de muro de carga, fachada plana con predominio del macizo sobre el hueco, huecos de proporción rectangular y composición según ejes verticales paralelos y revestimientos continuos.

iv. Los huecos dispondrán de sistema de oscurecimiento integrado a la carpintería y dispuesto en el interior a modo de contra-ventana etc. En el exterior solo se permite la colocación de la tradicional "persiana alicantina".

v. Se permite tras la fachada trasera la creación de terrazas, galerías, espacios interiores para poder dar respuesta a las necesidades funcionales del edificio residencial, espacios tendedero, de servicios o

de instalaciones que permanecerán ocultos sin afectar a los valores ambientales y paisajísticos del patio trasero. Se podrá disponer de elemento de protección de vistas que puede integrar a la vez el elemento de oscurecimiento con tratamiento unitario de material y color con el resto de la carpintería del edificio y acorde en lo posible con el material original. En cualquier caso, estos elementos no pueden alterar características dimensionales de los huecos, pueden ser fijos o móviles permitiendo también el deslizamiento por el exterior con sistema de correderas.

4. Cubierta

a. Se conservarán íntegramente y sin modificar las cubiertas y todos los elementos que las configuran si en la Ficha particularizada se define esta componente -a conservar-con carácter material.

b. En las cubiertas que la Ficha particularizada valore a conservar, con carácter tipológico, se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

i. Respecto de la utilización de materiales de revestimiento de las cubiertas deberán utilizarse los que corresponden a la tipología original de la edificación. Quedan prohibidos materiales de cobertura ajenos a la tradición claramente perturbadores de su entorno tales como telas de aluminio, telas asfálticas, fibrocemento, chapa metálica, pizarras o sus imitaciones, etc.

ii. Se mantendrán sus características originales, en cuanto a volumetría y tipología. En el caso de rehabilitación se permite cambio y adaptación de materiales existentes sin alterar su configuración exterior ni que el cambio transcienda a fachada o aleros. iii. La reparación de las cubiertas que comporte reposición o sustitución de tejas no deberá trascender a la fachada o al alero que debe mantenerse íntegramente o completarse con las piezas originales, especialmente en las tejas río o canal que conforman el mismo.

c. Se prohíbe la ubicación de cualquier elemento perteneciente a las instalaciones, agua, electricidad, aire acondicionado, etc. sobre la cubierta del edificio, cuando sea posible su percepción desde la vía pública o espacios interiores de parcela. En las intervenciones de restauración o rehabilitación de los edificios se reservarán espacios comunes, en la cubierta ocultos para ubicar estas instalaciones sin ser vistas o afectar a la percepción del edificio protegido.

d. Así mismo se prohíbe la creación de cuerpos nuevos que no resulten de anteriores existentes casetón de escalera, cuarto de instalaciones del ascensor, etc., que sobresalgan de los planos inclinados que configuran la cubierta del cuerpo principal del edificio o en cubiertas planas que sobresalgan de la altura del antepecho de la terraza.

e. Respecto de la obligatoriedad de colocar captadores de energía solar y al tratarse de una instalación que no admite cualquier posición en la cubierta, la edificación podrá quedar exenta de la obligatoriedad siempre y cuando se justifiquen las interferencias con los valores paisajísticos y preceptivos del ámbito.

f. La cubierta plana solo admite la implantación de elementos que superen la altura de antepecho si están retirados 1,5 metros de las fachadas principales y son de carácter mueble y reversibles. No se admite la construcción de piscinas.

5. Sistema Estructural.

a. Las actuaciones en los componentes del sistema estructural se realizarán con materiales originales y técnicas constructivas tradicionales. No obstante, se admiten técnicas de refuerzo contemporáneas sólo si se puede garantizar su compatibilidad funcional y estética

con los componentes a conservar y exista imposibilidad justificada de utilización solo de materiales originales.

b. Se admitirán actuaciones tendentes a la adecuación del cumplimiento de accesibilidad del elemento catalogado como la implantación de ascensor siempre que la afección no se produzca sobre elementos principales o relevantes del sistema estructural, y solo afecte a viguetas, zunchos brochales u otros elementos de segundo orden etc. siempre con Dictamen favorable del personal técnico municipal del área de arquitectura-urbanismo.

6. Organización espacial interna.

a. Se prohíbe la redistribución vertical de los locales por lo que se deberá mantener la totalidad de los forjados en su encuentro con fachadas, salvo casos concretos que expresamente se exceptúe en la Ficha o en esta Norma para alguna tipología concreta por razones justificadas.

i. Para favorecer la rehabilitación de las edificaciones protegidas y su adaptación a nuevos usos, en el caso de edificaciones protegidas de tipología residencial cuya altura libre de planta baja y planta entresuelo, sea tal que no admita la implantación de ningún uso, se permite, sin afectar a la fachada principal de la edificación, y siempre que los elementos del sistema estructural no contengan elementos de valor patrimonial, la eliminación de los elementos de segundo nivel del forjado de techo de la planta baja (forjado de suelo del entresuelo) para realizar una única planta que posibilite la implantación del nuevo uso.

b. Escalera y zaguán.

i. Las actuaciones en escalera o zaguán a conservar con carácter material deberán mantener el componente con todas sus características originales.

ii. En actuaciones en escalera a conservar con carácter tipológico podrá adaptarse la escalera a las determinaciones de la normativa vigente, manteniendo o reproduciendo su tipología, disposición en la planta del edificio, número y posición de los tramos, rellanos y sistema constructivo.

iii. Si la escalera es un componente considerado irrelevante podrá adaptarse, acondicionarse o eliminar. Se recuperarán elementos que formen parte de sus revestimientos, barandillas etc., si los posee, para su reposición en el nuevo elemento. iv. Se permite la instalación del ascensor, siempre que la afección no se produzca sobre elementos principales o relevantes del sistema estructural, y solo afecte a viguetas, zunchos brochales u otros elementos de segundo orden etc. y siempre con dictamen favorable del personal técnico municipal del área de arquitectura-urbanismo.

c. Distribución interior. Se trata de las particiones interiores, tabiquería de distribución de espacios y estancias no relevantes de las edificaciones.

i. En general las particiones interiores, la tabiquería de distribución de espacio y estancias no relevantes de las edificaciones, se consideran irrelevantes por lo que podrán adecuarse, modificarse o eliminarse. No tendrán esta consideración aquellos que contengan elementos decorativos o revestimientos que tengan interés patrimonial y que deban conservarse.

d. Espacios principales y/o singulares:

i. Se trata de estancias principales y/o espacios singulares y representativos habitualmente ubicados en plantas nobles o principales, como salones, antiguas cocinas, capillas particulares, despachos etc.

ii. Siempre se conservarán estos componentes que se encuentren en cualquier elemento catalogado aunque no se hayan citado expresamente en la Ficha particularizada y se les otorga carácter tipológico.

e. Revestimientos, elementos muebles y decorativos vinculados al edificio:

i. Se trata de revestimientos en suelos, techos y paramentos, como pavimentos (suelos hidráulicos, mosaicos…), pinturas murales, elementos decorativos (papeles decorativos, molduras...) y carpinterías interiores, que se conserven pertenecientes a la edificación primigenia o añadidos con posterioridad, que presentan valores patrimoniales y colaboran a enriquecer el valor del elemento protegido

ii. Aunque no se hayan citado expresamente en la Ficha particularizada, Estos componentes deberán conservarse, atendiendo a las condiciones definidas en los apartados siguientes.

iii. El proyectista, con el visto bueno del promotor, argumentará en el proyecto la intervención por el orden de preferencia siguiente las distintas opciones de intervención: integradora, de mantenimiento o de traslado, en función del nivel de intervención.

iv. Ante la presencia de estos revestimientos que presentan valores patrimoniales, previa justificación de técnico competente en esta materia, siempre que se encuentre en buen estado de conservación el proyecto de intervención deberá contener propuesta de integración en el edificio.

v. Cualquier otra situación será valorada por el personal técnico municipal del área de arquitectura-urbanismo, que estudiado el tema podrán decidir sobre la restauración e integración, la conservación sin mantenerlo visto, que deberá ser totalmente reversible, o confirmar la imposibilidad de incorporarlo al proyecto y permitir la retirada del material garantizando su traslado a lugar conveniente para su conservación.

vi. En caso de no tratarse de elementos vinculados a un espacio o estancia del edificio en el que se encuentra, en la concesión de licencia de intervención podrá permitirse su recolocación o integrarse en espacios distintos a donde se ubica.

III. INSTALACIONES

1. Se adecuarán las instalaciones para garantizar el uso del edificio, poniendo por delante la conservación eligiendo sitios oportunos para colocarlas evitando al máximo perforaciones, rozas y destrucciones de los elementos existentes.

2. En la implantación de nuevas instalaciones se cuidará especialmente la no alteración de la fisonomía exterior de los edificios mediante la adición de volúmenes externos o apertura de huecos (como es el caso de los casetones de ascensor, las tomas de aire, sistemas de climatización, etc.). Idénticos objetivos se seguirán en los casos de modernización por sustitución de instalaciones cuando éstas tengan su origen en intervenciones posteriores a la construcción del edificio, y hayan supuesto la incorporación de elementos impropios de carácter adjetivo.

3. Se someterá a licencia de intervención la ubicación de cualquier instalación de rótulos de carácter comercial o similar y deberán cumplir las condiciones definidas para la publicidad de estas Normas.

IV. RESERVA DE APARCAMIENTO.

1. En cuanto a la reserva obligatoria de aparcamiento en edificios catalogados, se exime de la obligación de reserva para los vehículos a motor.

2. La disposición del aparcamiento en planta baja se permite únicamente si su implantación no afecta a los valores y componentes a conservar del elemento o conjunto catalogado.

V. SÓTANOS

1. No se permite la construcción de sótanos ni semisótanos, salvo el caso de protección general ambiental y protección general parcial de fachada en las que se admite expresamente el vaciado del resto de componentes.

2. Los sótanos o semisótanos existentes, con valores singulares propios, de carácter patrimonial y conectados con locales de planta baja podrán mantenerse vinculados a esa actividad siempre que este aspecto contribuya a la revitalización, fomento o conservación del elemento catalogado.

Art. 6.24.- Construcciones defensivas. Condiciones particulares de intervención.

1. El hallazgo de partes o restos de muralla deberán conservarse a la espera de las conclusiones y determinaciones del informe correspondiente por la Conselleria competente en materia de cultura que definirá las actuaciones a realizar.

2. Cualquier intervención que afecte a muralla deberá tener presente que:

a. Las principales actuaciones en los restos serán de consolidación, restauración y puesta en valor.

b. Se debe optar por la opción de la mínima intervención necesaria con el fin de preservar y poner en valor el propio monumento, tratando de recuperar su unidad espacial y tipológica, de difícil lectura cuando existan volúmenes adosados y compartimentaciones.

c. Previo a las intervenciones de restauración se deberán consolidar aquellos elementos que presentan un riesgo elevado de colapso y supongan un peligro para la propia estabilidad e integridad del monumento. Su objetivo será asegurar las estructuras existentes y detener el progresivo deterioro que vienen sufriendo, ofreciendo, a parte de la consolidación, soluciones que eliminen las causas que originan los daños.

d. Las reposiciones o añadidos para ofrecer una mayor claridad en la comprensión de los restos se basarán en la reversibilidad y su adecuada diferenciación del original.

3. El nivel de protección general de este elemento será INTEGRAL

CAPÍTULO II. 2 RÉGIMEN DE PROTECCIÓN BIENES PERTENECIENTES AL IGPCV: BIC Y BRL

SECCIÓN 1 BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Art. 6.25.- Bienes de Interés Cultural incluidos en el ámbito

1. Tienen la consideración de Bien de Interés Cultural, los siguientes bienes inmuebles adscritos a la categoría monumento y escudos:

– BIC-M Iglesia Arciprestal San Mateo Apóstol y su conjunto

– BIC-M Murallas de Sant Mateu: lienzos incluidos en el entorno de protección de la iglesia de Sant Mateu
– BIC- Escudo de la Casa Abadía
2. Los BB.II.CC se representan en el PLANO DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL O-04BIENES PERTENECIENTES AL INVENTARIO DE PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO.

Art. 6.26.- Autorización previa y otorgamiento de licencia

1. Una vez aprobado definitivamente el presente Plan Especial, para la realización de cualquier intervención que afecte a un Bien de Interés Cultual será necesaria la autorización de la Conselleria competente en materia de cultura de acuerdo a las distintas situaciones que se especifican en estas Normas y en la normativa patrimonial.

2. La autorización de la Conselleria competente en materia de cultura se regirá por las condiciones determinadas en la normativa patrimonial vigente.

3. Para la solicitud de autorización de la Conselleria competente en materia de cultura se presentará un proyecto de intervención que contendrán los requisitos establecidos en la normativa patrimonial.

4. El Ayuntamiento para la tramitación de licencia de las obras y/o intervenciones permitidas en este inmueble, al margen de solicitar la documentación que determina este Plan Especial y/o la normativa sectorial vigente, requerirá a la persona interesada la autorización de la Conselleria competente en materia de Protección del Patrimonio, conforme a lo previsto en la normativa reguladora del Patrimonio Cultural Valenciano. En ningún caso se concederán licencias condicionadas a la posterior obtención de las autorizaciones exigidas en los apartados anteriores.

Art. 6.27.- Régimen de intervención de los Bienes de Interés Cultural
1. Se asigna el nivel general de protección INTEGRAL a todos los BB.II.CC incluidos en el ámbito del presente Plan Especial.

2. En el caso de inmuebles adscritos a la categoría de Monumento las obras y/o intervenciones que se podrán realizar sobre el Bien serán las previstas en la Ficha Particularizada y siempre de acuerdo a los criterios de intervención que derivan de la aplicación de la legislación competente en materia de patrimonio cultural. Cualquier intervención en el monumento irá encaminada a la preservación y acrecentamiento de los intereses patrimoniales que determinaron dicho reconocimiento y se ajustará a los criterios definidos en la normativa patrimonial.

3. De acuerdo a la normativa patrimonial, el cambio de uso de un bien inmueble de interés cultural requiere la preceptiva autorización de la Conselleria competente en materia de cultura para la concesión de permisos o licencias de actividad.

4. En cuanto a los usos pormenorizados en los Monumentos:
a. Los calificados como dotacional el uso Comercial, Oficinas o Salas de reunión en la modalidad que sean permitidos en cada caso, solo podrán ubicarse si forman parte de la actividad principal que se desarrolle.
b. Se prohíbe el aparcamiento en todas las modalidades salvo en componentes o partes irrelevantes del elemento o conjunto protegido en los que la Ficha de Catálogo especifique que se permite este uso.
c. Se prohíbe la realización de sótanos salvo en componentes o partes irrelevantes del elemento o conjunto protegido en los que la Ficha de Catálogo especifique que se permite este uso.

5. En el caso de los recintos amurallados considerando que el trazado de las murallas es aproximado, en los tramos soterrados, así como en aquellos en los que los lienzos murarios no sea visibles a simple vista, las intervenciones irán precedidas en todo caso por una actuación Arqueológica previa, y en su caso, de la correspondiente autorización administrativa que determine las condiciones a las que debe ajustarse la obra, intervención o actividad a realizar.

6. A los Escudos y las fachadas o paramentos en que se sitúan estos Bienes se asigna el nivel general de protección INTEGRAL sin perjuicio de la protección general que merece el edificio en función de sus valores arquitectónicos e históricos. De acuerdo con la normativa patrimonial cualquier intervención que afecte al escudo requiere la autorización previa de la Conselleria competente en materia de cultura. En el caso en que el escudo se sitúe sobre un paramento que pertenezca a un edificio protegido, las intervenciones que se realicen sobre dicho paramento serán autorizadas de acuerdo con el régimen de autorizaciones para los edificios protegidos. Solo en el caso de que el escudo se encuentre en un paramento que no pertenezca a un edificio protegido, las actuaciones de trascendencia patrimonial que afecten a dicho paramento requerirán de autorización previa de la Conselleria de Cultura.

7. Para el Conjunto Histórico de Sant Mateu (BIC) este Plan Especial establece las normas de protección regulando con detalle los requisitos a que han de sujetarse los actos de edificación y uso del suelo y las actividades que afecten a los inmuebles y a su entorno de protección. Se establece como componentes a conservar del conjunto catalogado la estructura urbana y arquitectónica del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. De acuerdo con la normativa patrimonial no se permitirán modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, salvo que contribuyan a la mejor conservación general del conjunto.

Art. 6.28.- Entorno de Protección de los Monumentos

1. Los criterios aplicados para la determinación del entorno de protección de los Monumentos se sustentan en la aplicación del Art 39. apartado 3 b) LPCV. Se han tenido en cuenta, la aplicación de los criterios de delimitación que fija la ley para los bienes que se encuentren en ámbitos urbanos. Los criterios aplicados son los siguientes:

a. Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el bien, y en las que cualquier intervención que se realice pueda afectarlo visual o físicamente.

b. Parcelas recayentes al mismo espacio público que el bien y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del carácter patrimonial del ámbito urbano en que se ubica.

c. Espacios públicos en contacto directo con el bien y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente inmediato, acceso y centro del disfrute exterior del mismo.

d. Espacios, edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que, aun no teniendo una situación de inmediatez con el bien, afecten de forma fundamental a la percepción del mismo o constituyan puntos clave de visualización exterior o de su disfrute paisajístico.

e. Perímetros de presunción arqueológica, susceptibles de hallazgos relacionados con el bien de interés cultural o con la contextualización histórica de su relación territorial.

Art. 6.29.- Declaración de ruina del Bien de Interés Cultural

1. Cuando la declaración de ruina afecte a un inmueble, o a una parte del mismo, declarado de Interés Cultural, el procedimiento, medidas a adoptar, condiciones a las que haya que sujetarse la intervención etc. se regularán por lo previsto en la normativa patrimonial vigente.

SECCIÓN 2 BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

Art. 6.30.- Bienes de Relevancia Local incluidos en el ámbito

1. La relación de los Bienes de Relevancia Local del ámbito del PEP-EBIC-A.Sant Mateu son:

a. BRL-MIL: MONUMENTO DE INTERÉS LOCAL. Carácter Individual.

– Plaza Mayor
– Fuente del Ángel
– Ayuntamiento o "Palau de la Cort Nova"
– Casa Abadía

2. Todos los bienes BRL se representan en el PLANO DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL O-04 CATÁLOGO ESTRUCTURAL. BIENES PERTENECIENTES AL INVENTARIO DE PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO. En los planos se representa la ubicación y la delimitación de las edificaciones que constituye el Bien de Relevancia Local.

Art. 6.31.- Otorgamiento de licencia

1. Corresponde al Ayuntamiento ejercer las medidas de gestión y disciplina urbanística, incluido el régimen sancionador, sobre los bienes inmuebles de Relevancia Local, de acuerdo a la normativa patrimonial correspondiente y la legislación urbanística.

2. Las licencias municipales de intervención, los actos de análoga naturaleza y las órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación se ajustarán a las determinaciones establecidas en el Catálogo. El Ayuntamiento comunicará a la Conselleria competente en materia de cultura, simultáneamente a la notificación a la persona interesada, las actuaciones que vaya a realizar, las licencias de intervención concedidas y las órdenes de ejecución que dicte sobre dichos bienes.

3. De la concesión de licencias municipales u otros actos de similar naturaleza contraviniendo lo dispuesto en la normativa patrimonial serán responsables los ayuntamientos que los dictaron, en los términos establecidos en la legislación urbanística.

4. Para la obtención de licencia de obra o intervención o los actos de análoga naturaleza en un Bien de Relevancia Local, Monumento de interés local, cuando se trate de intervenciones de rehabilitación integral se requerirá proyecto técnico con el contenido que determina la normativa de patrimonio cultural.

5. Las licencias de excavaciones o remociones de tierra con fines arqueológicos estarán a lo dispuesto en la normativa patrimonial.

Art. 6.32.- Régimen de protección de los Bienes inmuebles de Relevancia Local

1. Se asigna el nivel general de protección INTEGRAL a todos los BB.RR.LL incluidos en el ámbito del PEP-EBIC-A.Sant Mateu.

2. Los bienes inmuebles de Relevancia Local estarán sujetos a las normas de protección contenidas en el Catálogo, al régimen general de los bienes pertenecientes al Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y a lo dispuesto en la legislación urbanística respecto de los bienes catalogados.

3. Las obras y/o actuaciones que se podrán realizar sobre el Bien de Relevancia Local serán compatibles con las determinaciones de la Ficha Particularizada del Catálogo.

4. Se prohíbe el aparcamiento en todas las modalidades salvo que la Ficha de catálogo especifique que se permite.

5. Las condiciones de este artículo y las expresadas en la correspondiente ficha de catálogo, serán de aplicación a los Monumentos de Interés Local, por lo tanto no requieren de la incorporación en estas normas de unas condiciones particulares específicas.

6. Las intervenciones que afecten a los Bienes de Relevancia Local con categoría de Espacio etnológico de interés local y más concretamente a los paneles cerámicos exteriores anteriores a 1940 de esta categoría procurarán su puesta en valor y se sujetarán al siguiente régimen de actuación:

a. Se permiten las actuaciones de mantenimiento, restauración o acondicionamiento de acuerdo con las definiciones de estas Normas de Protección.

b. Previo a cualquier actuación de las descritas en apartado anterior se eliminarán los elementos impropios.

c. Se evitarán las actuaciones que sean perniciosas para su mejor percepción.

Art. 6.33.- Entorno de Protección o Afección

1. Los Bienes de Relevancia Local con categoría de Monumento de interés local, incluidos en el ámbito del PEP-EBIC-A.Sant Mateu no precisan de la delimitación de entorno de protección al estar incluidos en el entorno de protección del BIC iglesia arciprestal de Sant Mateu

Art. 6.34.- Declaración de ruina del Bien de Relevancia Local de carácter individual

1. En cuanto a la declaración de ruina de los bienes inmuebles de Relevancia Local de carácter individual, será de aplicación lo preceptuado en la normativa patrimonial vigente.

Art. 6.35.- Régimen de protección de los Espacios de Protección Arqueológica de interés local
1. En estos ámbitos se garantizará la preservación de los restos arqueológicos existentes y se tenderá a permitir la investigación y la mejor contemplación de los mismos.
2. Se estará a lo dispuesto en el apartado de estas Normas que se refiere al patrimonio arqueológico.

CAPÍTULO III PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Art. 6.36.- Ámbitos sujetos a protección Arqueológica
1. Forman parte del patrimonio arqueológico protegido de Sant Mateu los bienes inmuebles, objetos vestigios y cualesquiera otras señales de manifestaciones humanas, que tengan los valores propios del patrimonio cultural y cuyo conocimiento requiera de la aplicación de métodos arqueológicos, tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas, y hayan sido o no extraídos, así como los elementos geológicos relacionados con la historia y evolución del ser humano, sus orígenes y antecedentes.

2. Atendiendo a la naturaleza de los restos y a su valoración desde el punto de vista histórico y patrimonial, se consideran los siguientes ámbitos de protección arqueológica.
a. Zona Arqueológica (ZA), cuando la singular importancia del yacimiento y la necesidad de garantizar su integridad conduzca a su declaración como Bien de Interés Cultural.
b. Espacio de Protección Arqueológica (EPA) cuando la especial significación del yacimiento en el contexto municipal conduzca a su catalogación como Bien de Relevancia Local.
c. Área de Vigilancia arqueológica (AVA), cuando se presuma la existencia de restos arqueológicos en un determinado emplazamiento.

3. La totalidad del ámbito del Plan Especial tiene la consideración de Área de Vigilancia Arqueológica tal como se representa en el PLANO DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL O-04 CATÁLOGO ESTRUCTURAL. BIENES PERTENECIENTES AL INVENTARIO DE PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO. Además, tienen la consideración de A.V.A.:

a. el subsuelo de las parcelas que ocupan los Bienes de Interés Cultural calificados como Monumento.
b. el subsuelo de los BRL de carácter individual y el espacio público colindante a los BRL con categoría de Monumento de Interés Local.

4. Cada uno de estos ámbitos se sujetará al régimen de protección que le corresponda en función de su catalogación. En el caso de los Bienes de Interés Cultural y los Bienes de Relevancia local el nivel de protección general será INTEGRAL.

5. Los objetos, vestigios y restos materiales de naturaleza arqueológica que posean los valores propios del patrimonio cultural y resulten hallazgos casuales, son bienes de dominio público y formarán parte del patrimonio Cultural Valenciano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 4/1998 de 11 de junio de la Generalitat.

Art. 6.37.- Actuaciones Arqueológicas
1. En los ámbitos sujetos a protección arqueológica, la concesión de cualquier tipo de licencia urbanística o autorización administrativa que afecte al subsuelo o a un inmueble de valor arqueológico requerirá informe previo de la Conselleria competente en materia de cultura sobre la necesidad o no de llevar a cabo una actuación arqueológica y de ser necesaria la autorización previa y expresa de dicha Conselleria estableciendo las condiciones a que debe ajustarse la obra, intervención o actividad a realizar.

2. En los ámbitos sujetos a protección arqueológica no se otorgará licencia urbanística ni se aprobará obra o proyecto alguno hasta que se haya concedido la correspondiente autorización administrativa que recoja las condiciones a que deberán ajustarse las obras.

3. La supervisión de toda actuación arqueológica que se lleve a cabo en el término municipal de Sant Mateu corresponde a la Conselleria competente en materia de Cultura.

4. Si la emisión de informe municipal preceptivo precisara la realización de previas indagaciones o excavaciones en el terreno, la persona propietaria o interesada, según sea el caso deberá facilitar el acceso y estancia de los/as técnicos, así como el de los enseres y vehículos municipales que se necesario durante todo el tiempo que duren las actuaciones arqueológicas.

SECCIÓN PATRIMONIO NATURAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6.38.- Objeto y contenido

1. La Sección del Patrimonio Natural del presente Plan Especial de Protecciones no incluye elementos puesto que no se han hallado ejemplares arbóreos o conjuntos vegetales cuyas características botánicas, edad porte o representatividad los convierta en elementos merecedores de protección y conservación que procede transmitir a generaciones futuras.

SECCIÓN PAISAJE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6.39.- Objeto

1. El objeto de las normas de protección de las Sección Paisaje es establecer las determinaciones necesarias para la preservación y mejora del paisaje protegido en el ámbito del presente Plan Especial.

2. En esta Sección se incluyen los paisajes relevantes y los elementos que los caracterizan de acuerdo con la siguiente clasificación:

a. Unidades de paisaje de alto y muy alto valor.
b. Recursos de valor paisajístico especialmente significativos y caracterizadores del lugar

Art. 6.40.- Ámbito de aplicación

1. Las presentes Normas son de aplicación al ámbito del PEP-EBIC-A.Sant Mateu aunque la cuenca visual pueda exceder sus límites administrativos y afectan a todos aquellos elementos que conforman el paisaje caracterizador del ámbito sean de titularidad pública o privada.

2. Cuando los espacios y elementos catalogados afecten a ámbitos que tengan una protección derivada de la legislación sectorial quedarán sujetos, además, a las normas y planes correspondientes de aplicación.

Art. 6.41.- Elementos que forman parte del Catálogo de la Sección de Paisaje

1. Forman parte de la Sección Paisaje del Catálogo los elementos y conjuntos representados en el plano

O-08 CATÁLOGO: NIVELES DE PROTECCIÓN. SECCIÓN CULTURAL Y SECCIÓN PAISAJE

2. Se han incluido en esta Sección las Fichas Individualizadas de unidades de paisaje y recursos paisajísticos siguientes:

a. UP01- Centro histórico de Sant Mateu
b. Visuales al campanario de la iglesia arciprestal desde la calle Historiador M. Betí Bonfill
c. Visuales al campanario de la iglesia arciprestal desde la calle San Bernardo
d. Paseo y entorno patrimonial del río junto a las murallas-coincidente con sección cultural
e. Entorno patrimonial del antiguo cementerio y calvario-coincidente con sección cultural
f. Plaza Mayor-coincidente con sección cultural
g. Iglesia Arciprestal-coincidente con sección cultural
h. Murallas de Sant Mateu-coincidente con sección cultural
i. Fuente del Ángel-coincidente con sección cultural

j. Ayuntamiento o "Palau de la Cort Nova" -coincidente con sección cultural
k. Casa Abadía -coincidente con sección cultural
l. Puente Barcelona-coincidente con sección cultural

3. En estas fichas se describe y regula las condiciones de cada una de las unidades de paisaje protegidas y de los recursos paisajísticos protegidos incluidos en ellas.

Art. 6.42.- Nivel General de Protección
1. El nivel de protección general de las unidades de paisaje es el PARCIAL o INTEGRAL dependiendo de cada caso

Art. 6.43.- Conservación del paisaje urbano
1. La conservación del paisaje urbano del ámbito incluido en las unidades de paisaje protegidas viene regulada por las determinaciones del Título VII de las Normas del presente plan especial, las cuales les son de aplicación.

Art. 6.44.- Programas de Paisaje
1. El Estudio de Integración Paisajística del PEP-EBIC-A.Sant Mateu incorpora los siguientes programas de paisaje:
a. PP01 Programa para la adecuación y acondicionamiento del borde urbano de Sant Mateu en contacto con el eje del río Palacio
.
2. Los programas de paisaje enunciados en este artículo deberán desarrollarse cumpliendo con las condiciones de estas normas y justificar las mismas.

Art. 6.45.- Criterios de protección visual. Protección de los elementos visuales significativos
1. Se deberá asegurar la continuidad funcional de los recorridos paisajísticos relevantes del ámbito de estudio, completando el adecuado acondicionamiento para el uso público-recreativo.

Art. 6.46.- Infraestructura Verde
1. La Infraestructura Verde en el ámbito de este Plan Especial, se representan en el PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA O-09 INFRAESTRUCTURA VERDE URBANA

TÍTULO VII: CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL PAISAJE URBANO

CAPÍTULO I.- ESTRUCTURA URBANA

Art. 7.1- Estructura urbana, alineaciones y estructura viaria
La conservación del Paisaje Urbano del entorno de la iglesia arciprestal de Sant Mateu implica conservar su estructura urbana, cuyas partes y componentes están integradas por los elementos siguientes:
i. Parcelario
ii. Alineaciones
iii. Nº de plantas
iv. Parámetros reguladores de las edificaciones y tipologías: composición, volumetría, cubiertas, elementos salientes, relación macizos-huecos, disposición de huecos, materialidad, tipos de remates y otros elementos como carpinterías, rejerías etc
v. Secuencia paisajística: hitos, fondos de perspectiva, articulación de espacios libres.

2. El trazado de las alineaciones de la edificación es el que se define en el PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA O-7 RÉGIMEN URBANÍSTICO.

3. Los proyectos de intervención total o parcial en los espacios libres del PEP-EBIC-A.Sant Mateu tendrán como objetivos:

a. Priorizar el uso peatonal, favorecer la circulación en bicicleta o vehículos de movilidad personal (VMP), el transporte público, suprimiendo los desniveles entre calzadas y aceras.

b. Deberá buscarse la reducción del tráfico de vehículos privados a motor que circulen de paso, con el objetivo de reducir la afección que genera dicho tráfico al entorno inmediato de la iglesia arciprestal de Sant Mateu, delimitando zonas exclusivas para viandantes y residentes con bolardos retractiles y la dotación de plazas de aparcamiento de vehículos para personas residentes, y la delimitación de zonas de carga y descarga con la menor afección visual al BIC Iglesia Arciprestal de Sant Mateu.

c. Potenciar la influencia que la urbanización del espacio público tiene en la contemplación del BIC Iglesia Arciprestal de Sant Mateu.

d. Concebir como un proyecto unitario que afecta a todo el ámbito del PEP-EBIC-A.Sant Mateu, y por extensión del Conjunto Histórico de Sant Mateu, mediante la utilización de materiales y elementos de urbanización similares.

CAPÍTULO II.- ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

Art. 7.2.- Ámbito

1. Se trata de todos los espacios libres públicos incluidos en el ámbito del Plan, representado en el PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA O-07 Régimen Urbanístico.

2. Dada la naturaleza del ámbito del presente Plan Especial, contarán con condiciones particulares de intervención los siguientes espacios libres singulares:

a. Antiguo Cementerio-Calvario

b. Plaza Mayor

Dichas condiciones quedan integradas en sus respectivas fichas de catálogo al tratarse pues de espacios protegidos.

Art. 7.3.- Desarrollo de actuaciones y condiciones

1. Las intervenciones que se realicen en los espacios libres públicos serán compatibles con las determinaciones definidas en los artículos siguientes. El desarrollo o formulación de actuaciones de carácter integral requerirán de un Proyecto Técnico Unitario que las desarrolle y atienda a los siguientes aspectos:

a. Contemplarán la eliminación de elementos que se consideran impropios o que suponen un deterioro visual o ambiental del ámbito, independientemente de que se encuentre en un entorno de protección patrimonial o no.

b. Los proyectos de intervención en el espacio público contendrán una propuesta de movilidad directamente relacionada con la pacificación del tráfico y la inclusión de áreas peatonales y/o semipeatonales.

2. Con el objeto de regular la ordenación y diseño de espacios libre que forman parte del ámbito del Plan, se establecen las condiciones generales y particulares que se exponen a continuación.

Art. 7.4.- Condiciones generales

En todos los espacios libres públicos del ámbito del Plan se atenderá:

I. Usos y actividades

1. Los espacios libres urbanos deberán satisfacer las necesidades que requiera el uso dominante en cada zona y la relación con festividades y tradiciones que formen parte del patrimonio inmaterial.

2. Como criterio principal se dedicará la mayor superficie posible del área libre al uso estancial y de circulación peatonal.

3. En cuanto a usos distorsionantes del espacio público como el aparcamiento se tenderá a la eliminación en los espacios de contemplación de los monumentos incluidos en el ámbito del presente plan. En el caso de las áreas ocupadas por actividades terciarias (restauración o comercio) se tenderá a su acotación espacial en función de la relevancia patrimonial del espacio libre.

4. La implantación de nuevas actividades y usos será evaluada desde su compatibilidad patrimonial, ambiental y urbana según lo establecido en las presentes Normas.

II. Movilidad

1. Se fomentará la reordenación de la circulación y el tráfico de vehículos para conseguir que la movilidad peatonal sea la dominante.

2. Se priorizará la solución mediante plataforma única cuando la sección de calle no permita garantizar la adecuada circulación peatonal accesible.

III. Ordenación, distribución y diseño del Espacio libre

1. En el diseño y ordenación de los espacios primará la creación de recorridos peatonales frente a los de circulación rodada, la mejora de las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con diversidad funcional, la mejora de la eficiencia lumínica en el alumbrado público y la utilización de pavimentos permeables que permitan la recarga hídrica del suelo y la gestión de aguas pluviales.

2. Se priorizará la puesta en valor de bienes catalogados y la evocación de elementos de relevancia desaparecidos como la situación de las antiguas puertas o puntos de acceso a la población.

3. La ordenación de los espacios procurará la enfatización del monumento, de sus perspectivas y de sus fachadas como elementos protagonistas del entorno. Así mismo, en estos entornos se procurará la ocultación de elementos distorsionantes como fachadas o elementos impropios, utilizando elementos urbanos como arbolado y pantallas vegetales.

4. De manera generalizada, se procurará integrar en el diseño espacios que permitan el disfrute y descanso de las personas mediante protecciones al soleamiento y mobiliario adecuado para este fin.

5. La reserva de ámbitos de ocupación del espacio público para zonas de parada de transporte público o de carga y descarga tendrán siempre la consideración de no afectar a la percepción de los bienes catalogados.

IV. Urbanización

1. El objetivo principal es poder conseguir una lectura unitaria de los espacios.

2. El diseño del espacio urbano, así como de los elementos que lo componen y su disposición en el plano de suelo favorecerá las relaciones sociales y la inclusión. Se debe evitar la saturación de mobiliario y otros elementos que obstaculicen la circulación peatonal, visuales de interés paisajístico y el disfrute del espacio libre.

3. Cualquier intervención de urbanización que se lleve a cabo sobre el plano de suelo deberá estudiarse de forma global, prohibiéndose las intervenciones parciales que incurran en diferentes criterios. Se fomentarán los diseños urbanos homogéneos que apuesten por la continuidad del plano de suelo, pauten la integración y organización racional de los elementos del paisaje urbano, y eliminen barreras arquitectónicas.

4. Se potenciará la influencia que la urbanización del espacio tiene en la contemplación del bien catalogado. Se procederá a la redefinición de la dimensión, número y calidad de los elementos de urbanización y el mobiliario urbano para recuperar espacios que permitan una mejor contemplación del monumento.

5. Soterramiento de redes y renovación de infraestructuras

a. Se desarrollarán los proyectos de obras de reurbanización necesarios para que se ejecute el soterramiento de redes aéreas de electricidad, telefonía, telecomunicaciones y alumbrado público y la renovación de las redes de saneamiento con tal de implantar sistemas separativos y de drenaje urbano.

b. En aquellos casos en los que, dada la escasa sección de la calle, la presencia de restos arqueológicos u otras circunstancias impidiera el soterramiento total de las redes aéreas se desarrollará un proyecto integral para la integración paisajística de dichas redes buscando conseguir la lectura integrada pero diferenciada de las arquitecturas tradicionales. Por ello se evitará su ocultamiento con canaletas que puedan actuar como elementos compositivos de las fachadas de arquitectura popular.

c. Para los marcos y tapas de registro se utilizarán los marcos de fundición o acero proporcionados por la compañía suministradora. Se utilizarán tapas de fundición colocadas en el marco metálico que servirá de límite para el material del pavimento, teniendo en cuenta que la tapa deberá quedar integrada pero visible, pudiendo colocar una pequeña inscripción para identificar claramente del registro. En todos los casos las tapas deberán quedar perfectamente enrasadas en el pavimento e irán provistas de perforaciones de apertura o asas de fundición que serán movibles y bajarán por gravedad quedando enrasadas.

6. Pavimentación

a. Como criterio general se tenderá a la unificación de soluciones de pavimentos.

b. En cualquier espacio incluido en el ámbito del plan, los cambios en la pavimentación irán dirigidos a la potenciación del carácter unitario del espacio, facilitando la claridad en la percepción del espacio definido por los volúmenes y las fachadas de los edificios, primando criterios de homogeneidad, minimización del número de materiales diferentes y continuidad en los pavimentos. No obstante, para singularizar entornos patrimoniales o de interés para la ciudad, se introducirá un tipo de pavimento específico que contribuya a dotar de una mayor identidad y calidad paisajística al entorno, marcando recorridos escénicos, monumentalizando espacios emblemáticos y creando ambientes simbólicos. Se favorecerá en el diseño de los proyectos de urbanización la diferenciación entre un pavimento basegenérico y un pavimento especial-específico que aporte la componente identitaria al conjunto.

c. Los sistemas, materiales y despieces se detallarán en los correspondientes proyectos de ejecución, procurando la introducción de la calzada única en las calles de sección estrecha, e introduciendo los elementos necesarios de protección para evitar el estacionamiento indeseado de vehículos.

d. Se diseñarán las pendientes de los viarios y de los espacios de forma que el agua de pluviales no se acumule junto a las edificaciones, evitando así la aparición de humedades en muros y fachadas.

e. En los ámbitos de relevancia patrimonial (entornos históricos y entornos de protección de los monumentos) se procurará no enfatizar con cambios materiales los recorridos de vehículos, se utilizarán mismos materiales, aunque necesiten un espesor de mayor dimensión y un despiece menor.

f. La calidad de los materiales debe ser de alta resistencia, de fácil mantenimiento y limpieza y con la calidad estética acorde al entorno en el que se sitúa. Se recomiendo la utilización de soluciones constructivas de pavimentos que permitan la recarga hídrica del subsuelo (de alta permeabilidad o de colocación de piezas con junta abierta), con tratamientos antideslizantes. Se recomienda la utilización de materiales nobles como piedras calizas tipo ulldecona, borriol, gris pulpís o similares.

g. En la urbanización se preverá retener al máximo el agua de lluvia estableciendo sistemas para esta retención y su posterior uso para la limpieza o riego de los espacios urbanos.

7. Iluminación

a. Como criterio general se tenderá a la unificación de modelos de diseño de luminarias.

b. Se evitará la instalación de luminarias sobre las fachadas de los edificios monumentales. Se atenderá a la ubicación y diseño de los elementos que conforman el alumbrado público de modo que afecte lo menos posible a las fachadas de las edificaciones, especialmente en los ámbitos de relevancia patrimonial (entornos históricos y entornos de protección de los monumentos). En estos espacios el tipo de luminaria a instalar deberá minimizar su percepción sobre el conjunto, pudiendo integrarse en el diseño de los elementos que configuran la urbanización.

c. El alumbrado e iluminación de los espacios deberá responder a un tratamiento unitario, con criterios análogos a los definidos para la pavimentación y mobiliario, pudiendo utilizarse modelos históricos, justificando su adecuación respecto a la configuración originaria del espacio urbano, o recurrir a soluciones de diseño contemporáneo que refuercen la puesta en valor de las componentes arquitectónicas y espaciales del ámbito.

d. Dada la monumentalidad del ámbito se recomienda la realización de proyectos de iluminación monumental que enfaticen la visibilidad de las arquitecturas más notables de Sant Mateu de manera que prevalezca este tipo de iluminación a la iluminación general del espacio público. Para ello se recurrirá

a la instalación de proyectores externos que iluminarán los elementos arquitectónicos singulares o los paramentos de edificaciones relevantes. Su diseño será sencillo y deberá quedar integrado en el espacio en que se ubique sin destacar. Los acabados de los proyectores serán en gris o negro forja.

e. La iluminación deberá responder a la idea de confort residencial, atenderá a la singularidad de los ámbitos de relevancia patrimonial y evitará tanto la contaminación lumínica como la ineficacia. En todo caso la iluminación nunca deberá iluminar el cielo, deberá ser de arrojada de arriba hacia abajo. A partir de los diseños homologados, la luminaria dispondrá mayoritariamente de difusor y la luz será predominantemente blanca con preferencia de tonalidad cálida. Se utilizarán sistemas de iluminación LED de alta temperatura de color o halogenuros metálicos. La distribución de las luminarias en el entorno urbano buscará reforzará la eficiencia lumínica como a través de la disposición a tresbolillo.

8. Mobiliario urbano

a. Se tenderá a la unificación de modelos, pudiendo usar diversos modelos con tal de acentuar el carácter histórico de los ámbitos de relevancia patrimonial.

b. Bancos

i. Se utilizarán materiales resistentes a la intemperie. Se utilizarán materiales nobles como la madera, con el debido tratamiento a la intemperie o los materiales pétreos de formas regulares.

ii. Podrá optarse por la instalación de bancos con o sin respaldo. Los bancos asociados a recorridos principales contarán necesariamente con condiciones que aseguren su accesibilidad incorporando respaldo y reposabrazos.

iii. Se recomiendan los diseños de líneas sencillas.

iv. Se desaconseja la instalación de bancos unipersonales de manera aislada, pudiendo instalar bancos lineales modulares compuestos por varios elementos individuales. Siempre que sea posible se instalarán bancos de manera que fomenten la interacción y relación de las personas.

c. Papeleras

i. Se colocarán en lugares que no obstaculicen el paso de los peatones.

ii. Serán elementos exentos, se prohíbe expresamente la colocación de papeleras ancladas a las fachadas de las edificaciones y en farolas o señales de tráfico. Se prohíbe adosar las papeleras a elementos catalogados.

iii. Se recomiendan los diseños de líneas sencillas.

iv. Estarán formadas por un solo pie de sección simple no mayor de 1 metro de altura y un recipiente cilíndrico o rectangular de chapa lisa o perforada.

v. En los ámbitos de relevancia patrimonial se prohíbe expresamente el acabado exterior de papeleras de plástico que preferentemente serán metálicas de acero galvanizado pintado o acero acabado natural y acabado en negro, gris o blanco. d. Contenedores de residuos

i. La presencia de contenedores de residuos o basuras se controlará en los proyectos de urbanización, estableciendo las medidas técnicas necesarias para minimizar su impacto visual, en función del ámbito a considerar.

ii. Se recomienda la implementación de sistemas de recogida selectiva puerta a puerta de manera que sea prescindible la instalación de contenedores de residuos en el ámbito del plan, y por extensión en el Centro Histórico.

iii. Cuando la presencia de contenedores de residuos sea imprescindible se procurará su ocultación con sistemas a base de paramentos que recojan los contenedores de manera concentrada con un acabado adecuado para estos ámbitos, por ejemplo, madera.

e. Elementos de separación y protección

i. Se entienden como tal las jardineras, maceteros o pilones que se colocan para impedir el aparcamiento. Se permite la colocación de maceteros o jardineras en la vía pública.

ii. Para el control del acceso de vehículos y el aparcamiento, el Ayuntamiento de Sant Mateu podrá instalar pilones fijos o retráctiles que permitan un mayor aprovechamiento del espacio público. Podrán ser metálicos de acero o acero de fundición con acabado natural o pintado en negro, gris o blanco. También podrán ser pétreos.

iii. Siempre que sea posible se intercambiará la instalación de bolardos por otro tipo de mobiliario que pueda asumir más funciones como por ejemplo bancos, pequeños asientos o jardineras.

f. Juegos infantiles

i. Se evitará la instalación de equipamientos de juego infantil estandarizado. Estos elementos contarán con un diseño que fomente la creatividad, la inclusión y la interacción desde la infancia, con un criterio de relación y adaptación con el entorno en el que se ubica.

ii. Se justificará una correcta adecuación paisajística del equipamiento infantil de juego a instalar deberá con el monumento o entorno considerado. Para ello se tendrá en cuenta la gama cromática, la materialidad y su ubicación, de manera que no contravenga los valores del monumento y/o su entorno. Se recomienda, siempre que sea posible, la utilización de elementos de madera y suelos permeables tipo areneros.

9. Aparcamiento

a. Se requiere la reserva de espacio suficiente para la ubicación de aparcabicis, instalados de manera integrada en la urbanización, sin interferir con los flujos de circulación peatonal y con visibilidad adecuada. Se recomienda su instalación en las inmediaciones de equipamientos públicos y espacios de socialización.

b. Se minimizará el máximo posible el aparcamiento de vehículos privados en el ámbito del plan, y por extensión en el Centro Histórico de Sant Mateu. Se recomienda desarrollar un modelo de aparcamiento a base de bolsas disuasorias en las inmediaciones del Centro Histórico que dé servicio a éste.

c. Las bolsas de aparcamiento que se desarrollen deberán seguir criterios de integración paisajística, de confort climático y gestión de aguas de lluvia como es la incorporación de suelos drenantes o arbolado.

d. Se procurará la señalización cercana a los accesos al Centro Histórico de un aparcamiento turístico exterior al mismo de manera que se minimicen los flujos innecesarios de vehículos privados en el ámbito del plan.

e. Queda prohibido realizar reservas de aparcamiento en el espacio público junto a bienes integrantes del inventario de Patrimonio Cultural Valenciano.

10. Comunicación visual

a. Se recomienda que los números de policía se disponga en una pieza metálica con fondo azul y letras blancas, o bien mediante números individuales de forja.

b. Señalización informativa. Se ubicarán paneles informativos en base a un proyecto expositivo y de diseño unitario de señalética. Los elementos de señalética utilizarán materiales nobles como el acero o bronce.

c. Se prohibirá la instalación de cartelería y anuncios o publicidad sobre farolas, báculos, soportes de bus y/o mobiliario público que ocasionen distorsiones o impedimentos en la correcta visión de los bienes catalogados.

d. La ubicación del mobiliario urbano tipo MUPI se adaptará a las condiciones determinadas en las Normas de este Plan Especial que Regulan la Publicidad.

11. Intervenciones artísticas en el espacio público.

a. Se fomentará la incorporación de intervenciones artísticas en el espacio público que pueden estar integradas de muy diversas maneras, desde los tratamientos de pavimentos hasta las esculturas.

b. Se recomienda que el valor aportado por la intervención trascienda lo meramente visual, pudiendo integrar funciones lúdicas.

c. Se evitará la disposición de elementos que precisen de vallados a su alrededor.

V. Condiciones para creación de espacios inclusivos

1. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos en el diseño de cualquier espacio libre del ámbito:

a. Correcta iluminación y máxima visibilidad para optimizar la seguridad de los espacios.

b. Señalización de los espacios que permitan fácil orientación.

c. Control solar del espacio libre, procurando variedad de espacios soleados y sombreados que puedan responder a las diversas condiciones climatológicas a lo largo del año.

d. Integración de todas las edades en el espacio libre mediante el ocio y el descanso.

e. Integración de espacios que faciliten el cuidado de personas mayores, niños y niñas.

f. Creación de espacios de recreo "neutros" que respeten la evolución psicopedagógica de las personas menores.

g. Disposición de mobiliario urbano cercano a las zonas de recreo infantil, con posibilidad de elección de estancias en sol o sombra.

h. De forma especial, en espacios libres cerca de dotacionales de carácter escolar se deberá tender a la ubicación de accesos peatonales y rodados, acceso y aparcamiento de bicicletas, de espera de familiares, zonas con sombra y vegetación en el camino escolar, zonas de juego intergeneracional.

i. Evitar el exceso de mobiliario urbano fijo de baja utilidad que no permite usos alternativos de dicho espacio.

j. Incorporar las necesidades de las personas con diversidad funcional: diseño de rampas, bordillos o bolardos adecuados a sus necesidades.

k. Evitar encuentros mal resueltos en el pavimento que facilitan las caídas a las personas mayores o con problemas funcionales.

l. Dar solución a la carencia de bancos para descansar y favorecer así la autonomía de las personas con diversidad funcional.

m. Disponer suficientes aparcamientos para bicicletas, bien colocados y señalizados, especialmente en el entorno inmediato de los equipamientos y espacios de servicios.

n. Prever recorridos y espacios sombreados donde las personas puedan acceder de manera peatonal confortablemente.

o. Procurar un continuo urbano iluminado, tranquilo y seguro.

p. En intervenciones integrales sobre el espacio público se llevará a cabo un proceso de participación pública desde el inicio y durante todo el proceso de diseño del espacio libre, recogiendo las necesidades de la ciudadanía.

q. Se dispondrán espacios de estar y de relación vinculados a la red de peatones cada 250 metros.

r. Se instalarán bancos para el descanso mínimo cada 250 metros en la red de espacios comunes.

VI. Ocupación

1. La autorización de ocupación del espacio público por sillas, mesas y demás elementos de las terrazas vinculadas a los locales de restauración se otorgará teniendo en cuenta los criterios generales de la vigente Ordenanza reguladora de las instalaciones y ocupaciones de la vía pública del Ayuntamiento de Sant Mateu, y los establecidos en estas Normas.

2. Con carácter general la ordenación y distribución de las terrazas seguirá criterios de minimización de ocupación, claridad y orden en la delimitación y, ante todo, debe permitir la correcta circulación peatonal.

3. Se evitará su localización en las zonas centrales del espacio público, donde primará la presencia de actividades lúdicas, zonas estanciales y de socialización. Tampoco podrán disponerse en zonas donde se taponen visuales de interés paisajístico, o interrumpiendo el paso de recorridos principales. El personal técnico municipal del área de arquitectura-urbanismo, será el encargado de arbitrar soluciones a los conflictos que por aplicación de esta ordenanza puedan generarse para la mejor utilización de los espacios libres regulados por este Plan.

4. La ocupación de terrazas en el espacio público deberá permitir un ámbito de circulación peatonal de 3 metros como mínimo. Para la ocupación de terrazas en la Plaza Mayor se estará a lo dispuesto en la ficha de catálogo correspondiente.

5. Los elementos de mobiliario que conformen las terrazas no podrán ser soporte de ningún tipo de gráfico publicitario, únicamente podrán contener rotulación identificativa del establecimiento en mesas y sillas con unas medidas máximas de 15x5 centímetros.

6. Sillas y mesas. El mobiliario a emplear tenderá a utilizar materiales de aspecto natural y diseño sencillo. Se prohíbe la utilización de materiales plásticos. Se recomiendan las siguientes combinaciones:

a. Mesa de madera natural con tablero cuadrado o redondo con estructura de aluminio

b. Mesa con tablero cuadrado o redondo en médula plastificada, en color blanco o beige claro, con estructura de aluminio o acero

c. Silla de madera natural, mimbre o enea en respaldo y asiento

d. Silla de estructura de aluminio o acero, con respaldo y asiente en médula plastificada en color blanco o beige claro.

e. Silla de estructura de aluminio o acero, y acabado de lamas de madera en respaldo y asiento.

7. Parasoles: sombrillas, toldos, veladores . Los elementos de parasol tendrán una materialidad textil, a base de lonas u otros materiales tradicionales adaptados al entorno. Serán de un solo color liso, de tonos claros o integrados acorde al conjunto del edificio al que pertenecen.

a. La instalación de estos elementos no podrá suponer un obstáculo visual hacia los monumentos ni entorpecerá los fondos de perspectiva de interés.

b. Se prohíbe la configuración de volúmenes cerrados o cerramientos que den apariencia de consolidación espacial en la vía pública como estructuras de soporte o elementos de vidrio, plástico o madera.

c. Las sombrillas serán exentas y plegables de madera y lona, en colores blanco crudo, beige o hueso con formas en planta cuadrara o circular y base independiente móvil.

d. Los toldos serán de lona plegables y desmontables no pudiendo proyectarse más allá de la superficie autorizada de la terraza. Se podrán autorizar de manera singular otros materiales siempre que se justifique la adecuación paisajística al entorno por parte del solicitante de la ocupación.

8. Elementos de delimitación física y separación de las terrazas y otros elementos que conforman las terrazas

a. Se admite la colocación de jardinera para la delimitación física de las terrazas. Estos elementos deberán ser móviles y quedarán totalmente recogidos fuera del horario autorizado de la terraza.

b. No podrán colocarse barras exteriores ni megafonía exterior.

c. Se prohíbe la disposición de letreros portátiles, trípodes y otros elementos publicitarios que dificulten la circulación y accesibilidad peatonal.

d. Se admite la colocación de paravientos siempre que estos sean de acabado transparente, y su altura no supere los 1.50 metros. Estos elementos serán móviles y en ningún caso se anclarán al suelo.

9. La Administración podrá, con carácter extraordinario y a solicitud del interesado, autorizar un modelo de mobiliario de terraza diferentes a los propuestos, siempre que su calidad sea superior a la de los tipos propuestos y no suponga afección a los valores protegidos del entorno (artísticos, ambientales o paisajísticos).

10. El criterio general para todos los elementos que ocupen un espacio autorizado en la vía pública es el carácter de temporalidad. Por ello únicamente se dispondrán las terrazas en los horarios autorizados y en ningún caso podrá utilizarse la vía pública como lugar de almacenaje de mesas, sillas y parasoles.

11. La incorporación del mobiliario reglado se exige a los establecimientos que soliciten nueva licencia de instalación y en el caso de los que ya cuente con la autorización pertinente, su incorporación se irá realizando a medida que la conservación y mantenimiento de los elementos lo requieran y, en cualquier caso, en un plazo no superior a 10 años.

VII. Criterios para arbolado de viarios, plazas y zonas verdes

1. Se incentivará la incorporación del elemento verde en las calles y espacios por tratarse de un beneficio global para el ámbito que mejora el desarrollo de la infraestructura verde urbana.

2. Se fomentarán soluciones que aumenten el espacio peatonal y la posibilidad de introducción de arbolado en las calles existentes mediante la reducción de espacio dedicado al tráfico rodado.

3. Se justificará que la introducción de arbolado u otro tipo de vegetación no afecta a los valores patrimoniales y paisajísticos de la zona y que es acorde y propio a los mismos.

4. Como árboles de alineación son recomendables las especies de forma regular, tronco principal recto o que se bifurque a cierta altura, permitiendo el paso cómodo por debajo, cuyas raíces no sean agresivas para pavimentos, toleren la relativa escasez de suelo, la contaminación urbana, la escasez de sol, tengan un tiempo de vida medio o largo, sean resistentes a enfermedades, admitan poda suave y no produzcan patologías en las personas viandantes por alergias respiratorias. No deben usarse árboles de frutos grandes que puedan producir daños en su caída en zonas de permanencia o tránsito de público.

5. En alineaciones, se recomienda la combinación de árboles caducos y perennes, de forma que se disminuya la opacidad de sombra en invierno, sumando los efectos del control solar y la mayor depuración ambiental de cada tipo de árbol.

6. En calles de escasa sección, se utilizará como arbolado de alineación especies de altura, diámetro de copa y tronco pequeño, hojas pequeñas y pocas raíces que necesiten escaso suelo. Se podrán utilizar también plantas y especies arbustivas de desarrollo vertical apoyadas en estructuras auxiliares aéreas que ofrezcan una ligera cobertura caduca del plano cielo.

7. En áreas de carácter eminentemente peatonal se permitirá e incentivará la ocupación parcial del espacio público con vegetación privada en macetas de diámetro máximo de 60cm, asegurando el paso libre peatonal de 3.00 m.

8. En avenidas y calles de mayor anchura, se recomiendan árboles que actúen como elementos de sombra en verano, para lo cual deberán tener un diámetro grande, copa ancha, permitir el paso por debajo y dar sombra media o densa.

9. Se utilizarán los árboles para contribuir a la definición de la estructura de plazas y espacios libres. También se utilizarán deliberadamente para la ocultación de vistas indeseadas actuando como pantalla visual.

10. En la ordenación del arbolado y elección de especies también se tendrán en cuenta factores alegóricos como es la recuperación del trazado de la muralla mediante elementos vegetales, pudiendo marcar las antiguas puertas y/o accesos con arbolado diferenciado o singular, de manera que suponga una referencia visual en el entorno.

11. En el caso de nuevas plantaciones de arbolado se tendrán en cuenta los siguientes factores:
a. Geometría, orientación de la calle, características del suelo, clima, entorno, condiciones urbanas.
b. Se deberá contar con la experiencia local sobre el comportamiento de distintas especies de arbolado en este ámbito.
c. La sección del viario será esencial en la elección del tipo de árbol.
d. La distancia mínima del árbol a las fachadas será de un tercio del total de la sección viaria, además considerará el porte, diámetro de copa de la especie y el desarrollo de las raíces y bulbo necesario para su desarrollo.
e. Se deberá disponer el espacio suficiente sin pavimentar alrededor del árbol para su correcto desarrollo y mantenimiento, intercambiando el concepto de alcorque por el de franja verde drenante.
f. Se justificará la compatibilidad de mantenimiento de la solución de pavimentación y uso del espacio con las características de floración o fruto.
g. Se dispondrá un sistema de riego adecuado para que no suponga afección de humedades sobre el subsuelo circundante a las edificaciones del espacio libre.

12. Cualquier intervención deberá justificar que se han tenido en cuenta los aspectos anteriormente citados.

13. La distancia entre árboles se adaptará según las especies elegidas; se tomará como referencia orientativa las siguientes separaciones:
a. 4-6 metros para árboles de poco porte o que requieran de poda; también para los de tipo columna u ovoidea.
b. 6-8 metros para árboles de tamaño medio y columnares y ovoideas.
c. 8-12 metros para árboles de gran tamaño o para aquellos que se les permita conseguir un mayor desarrollo.

14. Paulatinamente se sustituirá el concepto de alcorque por el de superficie drenante. De manera orientativa se establecen las siguientes dimensiones mínimas:
a. Arbustos: 0.70 x 0.70 m

b. Árboles pequeños y medianos: 1.50 x 1.50 m
c. Árboles grandes: 1.80 x 1.80 m
d. Siempre que sea posible se empleará alcorques corridos, según la compatibilidad con ordenación y usos previstos.
e. Los alcorques tendrán un tratamiento preferentemente vegetal, introduciendo especies compatibles con el arbolado.

VIII. Criterios para ajardinamiento de viario, plazas y zonas verdes
1. Se utilizarán preferentemente especies del ámbito natural y cultural mediterráneo, también podrán utilizarse otras que demuestren idoneidad paisajística, ambiental, de mantenimiento y de compatibilidad con el uso público.

2. Se utilizarán especies de probada adaptación en cada una de las circunstancias del ambiente donde se implante (suelo, microclima, soleamiento, humedad, espacio disponible etc).

3. El arbolado se utilizará para contribuir a la definición de la estructura de las plazas y espacios libres, enfatizando ciertos recintos o enmarcando elementos patrimoniales y accesos.

4. El tipo de vegetación escogida atenderá además a una estrategia de identificación en el paisaje urbano con especies que tengan una vinculación especial con el lugar y/o que contribuyan a crear una reforzar la imagen identitaria de estos espacios de referencia. Así, se utilizará un tipo de arbolado referencial para marcar los antiguos accesos a la vila de Sant Mateu.

5. No se propondrán soluciones de incorporación de vegetación que no puedan perdurar en el tiempo debido a la falta de suelo, el espacio disponible, la cercanía de fachadas y cualquier otro factor que implique un desarrollo incompleto de la vegetación escogida.

6. Por razones paisajísticas y de mejora del uso público en determinados casos se podrá incorporar una mayor densidad de arbolado para crear en un tiempo razonable (15 – 20 años) la frondosidad adecuada que ofrezca verdor, sombra o una pantalla visual y acústica. Transcurrido ese tiempo, se tomarán las medidas necesarias para gestionar adecuadamente el teórico exceso de densidad, bien reduciendo las copas, o bien eliminando ejemplares. Cuando se prevea una entremezcla de copas, las especies elegidas deberán ser compatibles entre sí tanto a nivel aéreo (copas) como radicular.

7. Es recomendable incrementar el porcentaje de superficies que permiten la evotranspiración y que retienen polvo. Cuando el espacio no permita aplicar arbolado o incluso plantas en macetas, se puede recurrir al uso de plantas trepadoras como la hiedra, el jazmín o la parra virgen, y muchas otras que no necesitan fijación a la fachada.

8. En la elección de las especies vegetales, en especial las de porte arbóreo, se deberá de tener en cuenta las dimensiones máximas de desarrollo previsto y el espacio disponible, tanto del suelo como en el vuelo, como las distancias a fachadas, voladizos etc.

9. Se fomentará la heterogeneidad específica de alineaciones y agrupaciones vegetales, teniendo en cuenta el resultado estético de la combinación de diferentes formas, colores, texturas, caduco/perenne, etc.
a. Se utilizarán todos los estratos posibles de vegetación compatibles con el uso público o privado: herbáceo, arbustivo de porte bajo, arbustivo de porte alto, arbóreo y arbóreo de gran porte, posibilitando de esta manera la inclusión de una mayor densidad de vegetación.
b. Se fomentará la utilización diferenciada de especies de hoja caduca y perenne, bien por motivos estéticos o de imitación de comunidades naturales.
c. Se utilizará de manera equilibrada especies de hoja caduca y persistente para aunar los efectos de mayor depuración ambiental con los que permitir el paso del sol en los meses de invierno.

10. Limitaciones y prohibiciones

a. No se utilizarán especies invasoras que puedan extenderse a zonas ajenas a la plantación.
b. En zonas de libre acceso público no se utilizarán especies productoras de alergias o de peligros concreto para la seguridad pública (pinchos, rotura frágil etc.)
c. No se aceptará la utilización de especies inadecuadas por su elevado mantenimiento o inadecuación a las características edafoclimáticas.
d. No se utilizarán aquellas especies que, por porte, distribución del ramaje o frutos dificulten o puedan originar accidentes por falta de visibilidad o por colisión en la circulación de personas viandantes por las aceras y de vehículos por las calzadas.
e. Se deben descartar especies exóticas que tengan problemas de adaptación a las condiciones climáticas y edáficas de la zona

11. En zonas de juego y parques infantiles, la zona destinada a juegos, deberá disponer de arbolado que asegure cobertura parcial de sombra de proyección vertical sobre la zona de juegos. Se tendrá especial cuidado en la selección de la vegetación en estas zonas de manera que se asegura una ausencia de toxicidad de hojas o frutos, ausencia de pinchos o espinas, ausencia de alérgenos más comunes, resistencia de la madera al impacto, etc

12. Los arbustos conforman gran parte del paisaje vegetal a pequeña escala. Pueden utilizarse de manera individual o en grupos (monoespecíficos o multiespecíficos) o en alineaciones, formando setos de distintas alturas. Los proyectos deberán maximizar la utilización de arbusto como elemento vegetal complementario al arbolado, cuyo diseño en ningún caso impedirá la libre circulación peatonal.

13. En cuanto a las plantas de flor y otras especies complementarias, se utilizarán aquellas que requieran poco mantenimiento y poca agua. Únicamente se utilizarán especies que requieran una alta dedicación (mantenimiento, reposiciones, etc.) cuando esté plenamente justificado, y se prevean medios suficientes para asegurar su adecuado mantenimiento y reposición.

14. Las plantas no pisables (tapizantes) además de sus funciones de protección de suelos y mejora estética, actúan como barreras vegetales para evitar el paso de peatones, por lo que es interesante su uso donde se quiera evitar el paso, o reducir el mantenimiento. Su utilización también es una manera de cubrir el suelo de vegetación reduciendo el consumo de agua respecto a la implantación de un césped. Esta solución se preferirá en zonas ausentes de pisoteo, está especialmente indicada para cubrir alcorques, parterres, y en general incorporar un tapiz verde con bajos costes de mantenimiento.

15. El empleo de pavimentos impermeables en patios y espacios libres deberá minimizarse y primará el empleo de pavimentos permeables que permitan la recarga hídrica del subsuelo y mejoren la calidad ambiental, siempre y cuando esto no afecte a la conservación y seguridad de otras construcciones o espacios. Cualquier proyecto que comprenda la intervención en espacios libres ajardinados, públicos o privados, deberá justificar el empleo de pavimentos permeables valorando las siguientes ventajas aportadas por este tipo de pavimentos:
a. Disminución de las escorrentías
b. Aumento de la infiltración del agua de lluvia
c. Evita la aparición de asfixia radicular

16. La superficie de suelo no cubierta por vegetación en alcorques y otras zonas ajardinadas, se cubrirá en aquellos casos en que no sea incompatible con las características del proyecto, con una capa de al menos, 5 cm. de substrato "mulch" tipo corteza de pino, árido seleccionado -por ejemplo, canto rodado, o piedra volcánica- o similar. De esta manera se reduce la evaporación del agua del suelo, además de reducir la germinación y crecimiento de plantas adventicias. Este acolchado se realizará aun cuando se instalen rejillas o plantas cubridoras no gramíneas

IX. Instalaciones y servicios
1. En los proyectos de reurbanización o urbanización que se acometan en el ámbito se dispondrá que toda instalación urbana se canalice subterráneamente, quedando expresamente prohibido el tendido de redes aéreas o adosadas a las fachadas.

2. Se realizarán canalizaciones enterradas y registrables para la conducción de los elementos de la red de suministro y servicio, como agua potable, energía eléctrica, telefonía, voz y datos, alumbrado público, alcantarillado y evacuación de aguas pluviales.

3. Las antenas de telecomunicación y dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana y para petición de Licencia cuando esta resulte preceptiva conforme a la legislación sectorial que sea de aplicación se aportará estudio que desarrolle y justifique el contenido del art. Contaminación visual perceptiva de estas Normas.

4. La distribución de los puntos de alumbrado público se establecerá de forma que sean compatibles con la disposición de la composición formal de la fachada, así como del arbolado existente.

5. Los registros de las canalizaciones descritas en los apartados anteriores se dispondrán con la debida atención a su buena colocación con los pavimentos y a la regularidad geométrica de sus alineaciones, de manera que contribuyan eficazmente a la recualificación ambiental.

6. El Ayuntamiento de Sant Mateu coordinará las intervenciones de las compañías suministradoras de manera que se aproveche la apertura de zanjas para el soterramiento de todas las infraestructuras que lo admitan. En caso de que no sea posible el soterramiento durante la intervención se dejarán preparados los elementos constructivos necesarios –como pasatubos- para su futuro soterramiento.

7. A los efectos anteriores, el Ayuntamiento de Sant Mateu promoverá la redacción de convenios bilaterales y multilaterales de colaboración con las compañías suministradoras de servicios.

X. Régimen de autorizaciones y desarrollo de Proyectos Técnicos

1. Las actuaciones podrán ser de carácter parcial o integral en cuyo caso se realizarán mediante la elaboración de Proyectos Técnicos unitarios. En ambos casos se realizarán teniendo en cuenta las condiciones generales y particulares establecidas para los espacios libres.

2. La formulación de los Proyectos Técnicos unitarios, irán acompañada de un proceso de Participación Pública.

Art. 7.5.- Espacios Libres singulares

1. En el ámbito del plan existen diversos espacios libres a los que cabe prestar especial atención:
a. Antiguo calvario y cementerio
b. Plaza Mayor
c. Patios privados de las viviendas de la calle Sant Doménec pares

En estos espacios será de aplicación además de la normativa contenida en las presentes ordenanzas, lo determinado en las fichas de catálogo en que se incluyen.

CAPÍTULO III.- CONTAMINACIÓN VISUAL Y PERCEPTIVA

Art. 7.6.- Régimen aplicable

1. El presente Plan Especial pretende erradicar la contaminación visual y perceptiva que pueda ocasionar la implantación de los elementos que a continuación se citan (sean iniciativa de la administración pública o privada) en las edificaciones y en los espacios libres pertenecientes al ámbito.

2. Las construcciones o instalaciones de carácter permanente o temporal que por su altura, volumetría o distancia puedan perturbar su percepción.
a. Las instalaciones necesarias para los suministros, generación y consumo energéticos.
b. Las instalaciones necesarias para telecomunicaciones (antenas de telecomunicación y dispositivos similares que generen impacto en la imagen urbana).
c. La colocación de rótulos, señales, publicidad exterior, pantallas o cualquier otro medio de proyección de imágenes.

d. La colocación de mobiliario urbano.
e. La ubicación de elementos destinados a la recogida de residuos urbanos.

3. Con objeto de controlar y reducir en la manera de lo posible la implantación de los elementos relacionados en el apartado anterior será necesario que junto con documentación exigida para la presentación de solicitud de la licencia o título habilitante para intervención en un edificio incluido en este ámbito (en cualquier tipo de obra, o en su caso, de licencia para implantación de cualquier actividad) o en edículos situados en el espacio público tanto de iniciativa privada como pública, se deberá adjuntar una "Memoria Descriptiva y Justificativa sobre ubicación de elementos pertenecientes a las instalaciones del edificio o de los espacios libres".

4. En esta Memoria se incluirá la descripción de la solución adoptada para a la ubicación de los elementos que inciden directamente en los valores y en la contemplación de los bienes catalogados.
El documento incluirá:
a. Relación de las instalaciones a implantar y sus componentes (conducciones, aparatos, depósitos, etc.).
b. Esquema de integración arquitectónica: localización de espacios y zonas donde ubican las instalaciones y zonas por las que transcurren. Se reflejarán dimensiones aproximadas de aparatos.
c. Descripción del tratamiento y materiales a utilizar para el revestimiento de los distintos elementos cuando transcurran por partes visibles de fachada o cubierta.
d. Valoración de la integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.
e. Medidas adoptadas que garanticen su adecuada integración en la estética del edificio o espacio libre.

5. Para la ubicación de las instalaciones y sus componentes se tendrán en cuenta los criterios descritos en el art.4.4 P. Instalaciones y los siguientes criterios:
a. Los elementos que forman parte de la instalación se situarán y transcurrirán en espacios comunes de los edificios, que resulten fácilmente accesibles para facilitar las operaciones de mantenimiento.
b. Los aparatos y maquinaria que resulten de la implantación de la instalación se ubicarán de forma ordenada en los espacios reservados para este fin.
c. Los elementos de las instalaciones y sus componentes se situarán de forma que no puedan ser vistos desde la vía pública.
d. Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier instalación o suministro, salvo que se acompañe en la Memoria, de forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.
e. Se prohíbe la colocación de instalaciones sobre casetones de escaleras, ascensores y otros cuartos de instalaciones.
f. Cualquier elemento perteneciente a una instalación urbana debe transcurrir subterráneamente por el espacio libre que recorre o atraviesa.
g. La solución para implantación de la instalación no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento de Sant Mateu denegará o, en su caso, condicionará cualquier actuación.

6. La "Memoria Descriptiva y Justificativa sobre ubicación de elementos pertenecientes a las instalaciones del edificio o de los espacios libres" es independiente de la memoria técnica o proyecto técnico que requiera la instalación de acuerdo al cumplimiento de la legislación específica. Dicho proyecto se presentará de acuerdo a la normativa municipal y con el contenido que marque la normativa específica. La actuación se evaluará y autorizará en el trámite de solicitud de licencia.

7. Pantallas y proyectores en establecimientos comerciales. Su regulación evitará el deslumbramiento, la fatiga y distorsión del paisaje urbano que este tipo de elementos pueden acarrear, así como el mantenimiento de una relación fluida entre el interior i el exterior de los locales comerciales, favoreciendo la transparencia.
a. Las pantallas o sistemas de proyección se instalarán únicamente en establecimientos comerciales.
b. Ubicación. Se permite su colocación en planta baja con las siguientes condiciones:

i. Se instalará dentro de alguno de los huecos de fachada y retirada del plano de fachada una distancia mínima de un metro.

ii. Las pantallas de un mismo establecimiento estarán separadas un mínimo de 10 metros, o se colocarán alternas en los huecos de fachada.

iii. No se admite la colocación de pantallas o sistemas de proyección en elementos catalogados excepto si tienen como finalidad la difusión cultural del propio bien o del entorno en que se ubica.

iv. Se permitirá la instalación de elementos audiovisuales cuya función sea la difusión cultural.

v. No se permite la colocación de pantallas o proyectores en establecimientos de hostelería o restauración, cuando estén orientados al espacio público o a las terrazas instaladas en el espacio público, con motivo de la retransmisión de cualquier tipo de evento.

a. Dimensiones

i. La superficie máxima de la pantalla o pantallas a instalar se determina en relación directa con la distancia retirada a fachada, de manera que por cada metro que se retire la pantalla de la línea de fachada, se permite la colocación de una pantalla de 1 metro cuadrado.

ii. Aquellos huecos en los que se instalen pantallas u otros sistemas de reproducción de imágenes deberán tener la máxima transparencia posible.

b. Condiciones de reproducción de imágenes

i. En ningún caso las pantallas emitirán sonido o efectos sonoros que sean perceptibles desde el espacio público.

ii. La velocidad de reproducción respetará una cadencia máxima de 1 imagen cada 8 segundos.

iii. La intensidad lumínica de las pantallas guardará proporción y harmonía con el entorno, con el ancho de las aceras y calles en las que se encuentren instaladas. No alterarán la composición, materiales y colores del edificio. No provocarán deslumbramiento o distorsiones lumínicas en el entorno. No podrán proyectar imágenes sobre el espacio público, ni sobre las edificaciones del entorno, ni afectar a la seguridad de la circulación viaria ni al bienestar de los peatones. e. Contenido y horario

i. Las pantallas y sistemas de proyección únicamente emitirán contenidos de productos relacionados con la actividad del establecimiento en que se encuentren instaladas. En ningún caso se permitirá la reproducción de publicidad de terceros.

ii. La emisión de contenidos estará ligada al horario de actividad comercial, fuera de este horario autorizado las pantallas y/o proyectores estarán apagados.

CAPITULO IV.- REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD Y RÓTULACIÓN

Art. 7.7.- Régimen aplicable

1. En virtud de lo establecido en la vigente Ley del Patrimonio Cultural Valenciano se diferencian los conceptos de Publicidad y Rotulación y, en consecuencia, son objeto de regulación específica.

2. Publicidad: se entiende como tal los elementos de comunicación gráfica o visual que pretenden dar a conocer productos comerciales o bienes y servicios públicos y/o privados con el fin de incentivar su comercialización o su uso, en cualquiera de sus formatos y soportes de fijación (mástiles, vallas, paneles, carteles, lonas, toldos, etc.) así como aquella que utilice medios acústicos, de proyección o de generación de imágenes.

3. Rotulación: son los indicadores o rótulos identificativos de la identidad corporativa, los elementos tales como logos, marcas, acrósticos, etc. y aquellos complementarios que identifican la actividad que desarrolla la entidad o corporación de que se trate.

4. El Ayuntamiento de Sant Mateu podrá ordenar la retirada de cualquier rótulo o cartel que no se adecue a las prescripciones descritas en este artículo.

A.Regulación de la Publicidad

1. Se prohíbe la publicidad exterior por suponer una agresión a la escena y el paisaje urbano y ocasionar un notable deterioro respecto de la percepción y valores de los entornos tradicionales. Como excepción a la determinación del párrafo anterior, se permite la publicidad en los dichos ámbitos en los siguientes términos:

a. Mediante autorización municipal, la publicidad que se deriva de las actividades cívicas, culturales o eventos festivos, de manera ocasional, reversible y por tiempo limitado durante el plazo acorde con la celebración. Asimismo, mediante autorización municipal, la publicidad permanente derivada de servicios públicos de primera necesidad.

b. La publicidad que se inserte en mobiliario urbano de titularidad o concesión pública siempre que se controle la no afección a las visuales de percepción de los bienes inventariados y se cumplan las condiciones a continuación descritas de la publicidad insertada en el "mobiliario urbano informativo".

c. Respecto de la publicidad insertada en el "mobiliario urbano informativo", en espacio público de titularidad o concesión pública se deberán cumplir las condiciones siguientes:

i. En el espacio público en contacto directo con un Bien de Interés Cultural no se permite la instalación de ningún tipo de Mobiliario urbano informativo. ii. En el resto se permite la instalación de elementos de pequeño formato cuyas dimensiones se encuentren dentro de la envolvente de 1.30 x 2.70 m, con una superficie destinada a la publicidad que no supere los 2 metros cuadrados, permitiendo otra superficie equivalente para información de carácter institucional.

a. En los edificios incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan, y mediante autorización municipal, se permite la colocación de rótulos que tenga por objeto difundir el carácter histórico artístico del edificio o las actividades culturales o de restauración que en el mismo se realicen.

b. El Ayuntamiento podrá delimitar o habilitar las paredes, muros, mamparas o paneles colocados a tal fin, en los que se permita la fijación de elementos publicitarios con fines electorales o de actividades municipales con carácter exclusivo.

c. En las obras de rehabilitación y reforma o nueva construcción, mediante autorización municipal, se permite la instalación de lonas o tejidos protectores de fachadas que sean de aspecto neutro y uniforme, de gramaje que permita la mayor transparencia posible, sin que sean aceptables otras grafías o rotulaciones que las determinadas para la identificación legal de las actuaciones, salvo que reproduzcan impresas en ella y a escala real, las fachadas que cubren, en cuyo caso se permite la incorporación, de manera discreta y en extensión inferior al 15 % de la superficie, de identificaciones o mensajes publicitarios.

2. Cuando se realicen intervenciones de rehabilitación o de reforma en edificios en los que existan elementos con publicidad fuera de ordenación, se exigirá su supresión o corrección de acuerdo con la normativa contenida en la presente Regulación.

3. Para los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural o Bienes de Relevancia Local se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1998, de Patrimonio Cultural Valenciano, así como a lo indicado en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del presente Plan Especial.

B. Regulación de los indicadores y de la rotulación de establecimientos

1. La regulación de la rotulación de establecimientos busca recuperar la armonía original del conjunto del edificio y favorecer la lectura completa de la fachada para el conjunto de la escena urbana. Se fomentará la eliminación de elementos superpuestos, especialmente en la planta baja del edificio, incentivando a su vez, la instalación de rótulos de identificación comercial dentro de los huecos arquitectónicos de la fachada.

2. Ubicación de los rótulos. Como norma general, los rótulos identificadores comerciales en planta baja se tendrán que situar dentro de los huecos arquitectónicos ajustándose a la morfología y composición de los mismos.

1. Siempre que sea posible estarán retirados un mínimo de 25 cm del plano de la fachada. Cuando la carpintería existente se sitúe a menos de 25 cm del plano de fachada se admitirá el rótulo adosado a carpintería.

2. Su disposición evitará perjudicar su funcionalidad mínima exigible del hueco (ventilación, acceso, iluminación, etc.), ubicándose siempre en la parte superior del hueco ocupando un porcentaje inferior al 25% de la superficie del mismo.

3. En caso de estar iluminados, la iluminación deberá integrarse en el rótulo, de manera que el rótulo y su iluminación se consideren un único elemento. No se admiten efectos luminosos tales como parpadeos u otros efectos dinámicos. Se prohíbe la instalación de focos en fachada.

3. Cuando las condiciones de los huecos no permitan la implantación prioritaria del rótulo en el hueco de fachada, se permitirá colocar un único rótulo por local sobre cada plano de fachada. Su colocación seguirá las características arquitectónicas y decorativas de los paramentos sin ocultar elementos compositivos singulares y procurando la correspondencia con las dimensiones de los huecos. El grosor de dichos rótulos será inferior a 15 centímetros debiendo garantizar, en cualquier caso, las condiciones de seguridad adecuadas.

1. El rótulo estará formado por letras, signos o líneas recortados, sin fondo y anclados uno a uno.

2. El rótulo tendrá en cuenta la composición formal del edificio.

3. El ancho del rótulo no podrá superar el ancho del dintel del hueco. La altura será inferior al 50% del espacio libre entre el dintel y el límite superior de la planta baja.

4. En ningún caso los rótulos precisarán de estructuras autónomas portantes para su sujeción y estabilidad.

5. Rótulos bandera: únicamente se permiten para establecimeintos que presten servicios considerados esenciales (farmacias, entidades bancarias y similares) con unas dimensiones máximas de 50x50cm. No se permite la instalación de rótulos sobre la altura de cornisa.

6. Los rótulos no pueden afectar a la iluminación, las vistas o los accesos a los edificios, y no podrán ocultar ningún elemento ornamental o característico de la composición del edificio. No pueden suponer un aumento injustificado de la contaminación lumínica.

7. Los rótulos se adecuarán a las condiciones ambientales del propio edificio y del entorno. Contarán con una composición, material, color e iluminación acordes con la tipología del edificio y de su entorno y no pueden estar suspendidos sobre los espacios públicos o anclarse en la vía pública.

8. La colocación de los indicadores y de los rótulos de establecimientos que sean identificativos de las marcas corporativas y de la actividad que en ellos se desarrolla sólo será posible en los edificios donde esté ubicada la mencionada actividad y exigirá la obtención de la preceptiva licencia municipal, previa presentación del correspondiente proyecto técnico en el que se defina perfectamente su inclusión en el edificio y se justifique la propuesta en orden a garantizar su integración armónica en el mismo y en el paisaje del conjunto.

9. La justificación de la propuesta de rótulo deberá plasmar una adecuada incardinación con la tipología compositiva de la fachada, y singularmente con el ritmo de huecos de la misma, con el fin de no menoscabar la nítida percepción de los valores de composición arquitectónica del edificio y el entorno.

a. Los rótulos prestarán especial atención al diseño gráfico y la calidad artística del mismo. b. Tipo de rótulo.

i. Prioritariamente se situarán en el interior del hueco de fachada de acceso al local con las condiciones descritas en el punto 10 de este artículo.

ii. Cuando esto no fuere posible se optará por:

1. Colocar el rótulo sobre la fachada mediante letras sueltas con las condiciones descritas en el punto 10. En este caso las letras podrán ser de madera, cerámica, acero, hierro, bronce o pintadas en la fachada con colores integrados y pintura no brillante, admitiéndose únicamente colores naturales (ocres, arenas, almagras) y los azules y gris fumé de la pintura a la cal tradicional. La elección de la gama cromática armonizará con el acabado de fachada.

2. Grafiar sobre el vidrio de los huecos de las fachadas mediante grabados al ácido o con vinilo adhesivo de tonos suaves o blancos. Los vinilos no podrán cegar el hueco en más de un 25% de la superficie del mismo, asegurando la máxima transparencia interior-exterior posible.

iii. Adicionalmente se podrán instalar placas identificativas que se colocará a uno de los lados de la puerta de acceso del local, con un tamaño orientativo de 40x60cm, situado a una altura no inferior a 1.50m cuya materialidad podrá ser:

1. Madera: tratamiento natural base, con textos y grafismos labrados o pintados con tonos neutros.

2. Piedra natural: labrada o cincelada.

3. Placas cerámicas: de una sola pieza, a base de losetas o azulejos. Contendrán textos y grafismos pintados a mano.

4. Metálicos: con aspecto natural no brillante, acero, hierro, bronce o latón. El carácter impreso se realizará mediante el labrado, troquelado, fundición o pintado.

5. Metracrilato transparente

c. En cualquier caso los rótulos utilizarán materiales nobles como la madera, el acero, pétreos o pinturas naturales y no se permitirá la utilización de materiales plásticos, aluminios o composites. Todo material utilizado tenderá a su aspecto natural, con colores uniformes y coordinados con el acabado conjunto de la fachada. Queda expresamente prohibidas las tonalidades fluorescentes en todos los casos

d. No se permite la utilización de rótulos luminosos, aunque podrán iluminarse mediante sistemas integrados, garantizando la integración en fachada.

C. Regulación de otros elementos gráficos

1. Para la señalización de calles y plazas podrá redactarse una ordenanza complementaria que establecerá de acuerdo con un proyecto específico el/los modelos de placas.

2. En todo caso se mantendrán las pacas de señalización que ya forman parte de la iconografía y del recuerdo histórico así como las placas de número de policía singulares de las edificaciones.

CAPÍTULO V: ORDENANZA CROMÁTICA

Art. 7.8.- Regulación del Color de las fachadas

1. El tratamiento cromático que se proponga para las fachadas se justificará en la documentación que se presente para solicitud de licencia de intervención o licencia de obras.

2. Para la regulación del color de las fachadas de Sant Mateu se recogen los resultados del Estudio cromático del Centro Histórico de San Mateo, GARCÍA CODOÑER Ángela, LLOPIS VERDÚ Jorge, TORRES BARCHINO Ana, VILLAPLANA GUILLÉM, Ramón (2000).

3. En las edificaciones no pertenecientes al Catálogo de Protecciones, para definir el color de aplicación al inmueble se podrá optar a cualquier color de la carta cromática establecida en el ANEXO: Carta Cromática, siguiendo los siguientes criterios:

a. Se diferenciará el tratamiento cromático de molduras, cornisas, recercados, impostas, zócalos u otros elementos salientes, del paño de fachada. El color de estos elementos podrá ser un tono más intenso que el utilizado para el paño de fachada o gris piedra, pero no blanco.

b. Se tenderá a pintar las áreas de mayores dimensiones en tonos de color más claros, mientras que en las fachadas más pequeñas se tenderá a aplicar los colores más intensos.

c. No se aplicará el mismo color principal en fachadas contiguas

4. Para las edificaciones pertenecientes al Catálogo de Protecciones, el color de aplicación al inmueble se definirá teniendo en cuenta lo descrito en la correspondiente ficha. Ante la ausencia de referencias al tratamiento cromático particularizado se podrá optar por:

a. La realización de catas murarias sobre el edificio para la obtención del color original o el representativo de la configuración del inmueble a lo largo de su historia. Las muestras deben extraerse en las zonas menos expuestas de la fachada en las que el color pueda mantener mejor sus características.

b. La aplicación de la Carta Cromática en los mismos términos que los expuestos en el art. 7.4.3.

5. En la restauración y reposición de revestimientos de las fachadas se utilizarán técnicas y materiales acordes con los originales. Se utilizarán pinturas que favorezcan la disipación de humedades por capilaridad como los estucos y pinturas a la cal, pinturas ecológicas coloreadas con pigmentos minerales, prohibiéndose expresamente la utilización de pinturas plásticas.

6. Podrá realizarse una solución distinta a la prevista en esta ordenanza mediante la realización de un estudio cromático específico realizado por técnico/a especialista en restauración y conservación de

patrimonio que deberá será autorizado mediante Dictamen favorable personal técnico municipal del área de arquitectura-urbanismo.

7. En los estudios cromáticos al igual que en la normativa propuesta se sigue la Notación Cromática del Sistema Munsell, para posibilitar la conversión de dicho sistema, a los sistemas comerciales más difundidos.

CAPÍTULO VI.- IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

Art. 7.9.- Implantación de elementos renovables en bienes catalogados en Suelo Urbano

1. Con carácter general, no se permitirá la instalación de paneles solares, paneles fotovoltaicos u otros dispositivos de autoconsumo energético en fachadas y cubiertas de monumentos u otros bienes catalogados (según lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y el art. 38 de la Ley 5/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano). No obstante, con carácter excepcional y en función de cada caso concreto evaluado por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural, podrían autorizarse instalaciones que se ajusten a unos criterios específicos y justificando que no se altera el carácter del bien ni se perturba su contemplación (la instalación debe carecer de impacto visual y no afectar al valor cultural del bien protegido).

Para valorar adecuadamente el impacto visual de la instalación en el monumento se tendrá en cuenta la afección visual de las instalaciones desde el propio BIC y su entorno de protección y la afección visual desde otros miradores o enclaves que permitan la contemplación de la instalación en relación al bien protegido (se valorará la afección en función de la distancia de percepción).

2. En caso de autorizarse las instalaciones definidas en el punto anterior, se deberán seguir los siguientes criterios específicos:

- El proyecto deberá justificar que el inmueble ha adoptado medidas de eficiencia energética compatibles con su tipología y valores culturales específicos (antes de la autorización de la instalación).
- La instalación debe carecer de impacto visual.
- La instalación no afecta al valor cultural del bien protegido.
- Las conducciones tendrán que discurrir ocultas y no podrán discurrir por fachadas o cubiertas que sean visibles.
- Cuando las conducciones de distribución de la energía transcurran enterradas se tendrá que considerar la posibilidad de la existencia de restos arqueológicos y se requerirá de un proyecto arqueológico.
- Se garantizará la reversibilidad de la intervención. Por lo tanto, el proyecto deberá escoger la instalación que menos interfiera con los elementos constructivos del bien, definir el impacto de la misma y su forma de desmontaje. Además, no se alterará el material de cubrición del propio bien inmueble ni su composición y se deberá prever la sustitución de elementos de cubrición de idénticas características a los originales en caso de daños durante la instalación o el desmontaje.
- Finalizado el plazo establecido para la vida útil de la instalación, será obligatoria la retirada por parte del propietario de los elementos impropios vinculados a esa instalación. En cualquier caso, dicho plazo no superará los 15 años. La no retirada de la instalación deberá ser autorizada por el órgano competente expresamente.
- Se evitará la instalación en la cubierta inclinada del cuerpo principal, que conforma su imagen urbana; así como tampoco en castilletes, chimeneas u otros elementos por encima de la altura máxima. Se valorará la instalación de cuerpos secundarios de menor altura o espacios libres anexos; así como en azoteas protegidas de vistas.
- Se deberá evitar la instalación de placas en los faldones de las cubiertas que dan directamente a la calle.
- No se permitirá la instalación de elementos visibles desde el principal punto de vista desde el que se contempla el bien.
- Los dispositivos situados en cubiertas inclinadas se dispondrán de modo complanar, separándose de los bordes (cumbreras, aleros, encuentros), sin que sea visible la estructura de anclaje.
- Los dispositivos situados en cubiertas planas deben ajustarse al mínimo ángulo de inclinación, quedando ocultos por el antepecho.

- Los elementos de la instalación (paneles, soportes, etc.) no serán reflectantes y se armonizarán cromáticamente con la cubierta.

- En el caso de instalaciones de suelo, se deberán definir los elementos de protección visual (barreras visuales) que limitarán su impacto (pantallas de vegetación, materiales constructivos locales…) sin dificultar la contemplación del bien ni interferir en la correcta lectura de sus valores patrimoniales.

- Los dispositivos tendrán que garantizar que su instalación no interfiere la evacuación de aguas o el correcto mantenimiento del edificio (limpieza de canalones, gárgolas, etc.).

Art. 7.10.- Implantación de elementos renovables en conjuntos históricos

1. En los ámbitos de conjuntos históricos se dará prioridad a las comunidades energéticas. Se trata de la solución más adecuada para conseguir un equilibrio entre la protección patrimonial y la viabilidad energética.

2. En caso de que no sea posible la creación de dichas comunidades energéticas, se permitirá la instalación de paneles solares de autoconsumo individual siempre y cuando no perjudiquen la imagen del conjunto. En todo caso, se priorizará la instalación en los inmuebles no catalogados o con menor grado de protección.

Se deberá evaluar la afección del proyecto a los valores característicos o predominantes del casco histórico en cuestión, analizando sus principales valores a proteger (visión de conjunto de las cubiertas inclinadas, cromatismo de las cubiertas, de los edificios etc.).

Art. 7.11.- Documentación exigible adjunta a la solicitud de autorización de instalaciones

1. La documentación debe ser la necesaria para poder valorar la actuación desde el punto de vista patrimonial. Deberá contar al menos con:

a) Memoria del proyecto. Deberán definirse las características de los paneles y su estructura de sustentación: color, si son reflectantes, potencia.

b) Planimetría completa del proyecto (plantas, alzados y secciones con escala y cotas), donde se muestren los elementos de la instalación de captación solar, los elementos de anclaje y en su caso, los elementos instalados en su entorno y/o construcciones auxiliares asociadas.

c) Estudio de diferentes alternativas de instalación de paneles solares en la parcela y/o en la cubierta de la edificación en la que se pretendan instalar, con el fin de buscar la solución que menor impacto visual tenga en el ámbito protegido. Se deberá valorar la colocación de soluciones técnicas tales como tejas solares, vidrios de captación solar…

d) Documentación gráfica (p. ej. fotomontajes) en la que se sitúan todos los elementos que componen la actuación para poder valorar la afección visual tanto inmediata a nivel peatón como de contemplación lejana.

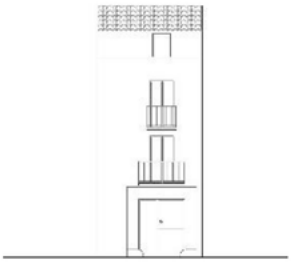
e) Plan de instalación, mantenimiento y desmontaje de la instalación donde se describa la reversibilidad de la actuación.

f) Medidas de ahorro energético implementadas con anterioridad en el inmueble objeto de proyecto, en su caso.

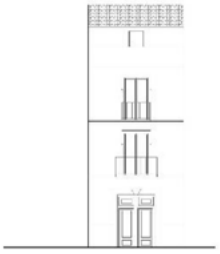
ANEXOS

ANEXO I.- ORDENANZA GRÁFICA DE LA EDIFICACIÓN DE LAS SUBZONAS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

Condiciones de composición de fachada a vía pública
a = ancho del hueco b = altura del hueco
S.H. = Superficie total de huecos
S.F. = Superficie total de fachada
L.H. = Longitud total de huecos
L.F. = Longitud total de fachada



V.tradicional popular



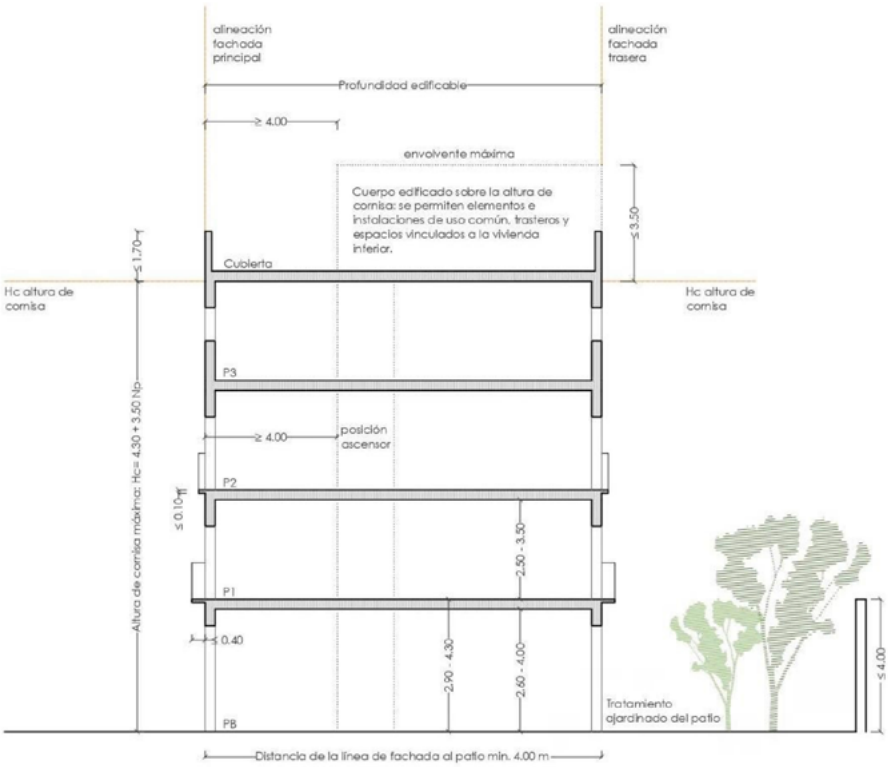
V. tradicional urbana

PROPORCIÓN S.H. / S.F.		25% - 40%	25% - 40%
DISPOSICIÓN de huecos		Composición más frecuente asimétrica, eje vertical lateralizado	Composición simétrica 1 eje vertical
PROPORCIÓN L.H. / L.F.	Planta baja	75%	75%
	Plantas piso	50%	50%
FORMA Y DIMENSIÓN DE HUECOS b > a			
Planta baja	Puerta de acceso (principal)	a= 1.5 - 3.2 b= 2.2 – 3.5 b > a	a= 1.5 - 3.2 b= 2.2 - 3.5 b > a
	Puerta secundaria	a= 0.8 – 1.2 b= 2.5 – 3.5 b > a	
	Ventana	b > a a=0.6 –1.2 b=1.8 – 2.5 a=b à a=0.4-0.6	b > a a= 0.6 –1.2 b= 1.8 – 2.5

Planta piso	Puerta balconera	a= 0.8 – 1.2 b= 1.8 – 2.5 b > a	a= 0.8 –1.5 b= 1.8 – 2.5 b > a
	Ventana planta piso y/o Ajímez	a= 0.6 – 0.9 b= 0.6 – 1.2 b > a	a= 0.6 – 0.9 b= 0.6 – 1.2 b > a
	Ventana bajocubierta	a=b, b > a, a > b 0.6-1.2	a=b, b > a, a > b 0.6-1.2
Separación a medianeras		≥ 0.4	≥ 0.4
Frente mínimo dos huecos		≥ 0.4	≥ 0.4
Zócalo (altura mínima)		0.7-1.0	0.7-1.0
	Recrecido del revestimiento o piedra natural tipo gris Pulpis, piedra Ulldecona, piedra Borriol o similares		

Condiciones de composición de perfil y cubierta

Cubierta	plana "a la catalana". Antepecho: – Con machones y barandilla metálica (barrotes verticales) de similares características a las utilizadas en la cerrajería exterior – De albañilería completamente lisa – De albañilería liso con imposta inferior, a la altura de cornisa	
	inclinada a una o dos aguas: pendiente continua entre 20-35%. Altura de cumbrera máxima: 3,5m sobre altura de cornisa. Teja cerámica curva no esmaltada en colores tierra. Remate con alero.	
	combinada	
Recogida de agua	puede ser oculta o vista en fachada. Bajante de zinc, cobre o acero de acabado mate, protección con guardacaños de fundición (2.50 m).	
Altura cornisa máxima	Según planos de ordenación o en su defecto Hc= 4.30 + 3.50 Np	
Altura PB	Entre 2.90 m y 4.30 m.	
Altura libre min	Planta baja 2.60 m	Planta piso 2.50 m
Altura libre máx	Planta baja 4.00 m	Planta piso 3.50 m



Balcones

Bandeja	A. Balcón de forja: solución de estructura de hierro forjado con sotabalcón de piezas cerámicas cuadradas de acabado natural, blanco o puntadas a mano con motivos tradicionales – Vuelo: v = 40 cm (2 piezas cerámicas) / v= 20 cm (1 pieza) En planta primera se podrá aumentar el vuelo a 60cm (3 piezas) – Espesor máximo: 10 cm. – Cualquier tipología
	B. Balcón de losa: bandeja de piedra natural o losa de hormigón – Vuelo máximo 40 cm – Espesor máximo de 15cm – Únicamente en vivienda tradicional urbana
Barandillas	Altura mínima: 1.10 m
	A. Barandilla de forja: barrotes lisos de sección circular 12-15 mm o cuadrada 15 mm dispuestos cada 10 cm unidos por pasamanos y otros elementos horizontales de pletina maciza rectangular.
	B. Barandilla de fundición con elementos decorativos tradicionales

Longitud máxima	4,5 m y/o dos puertas balconeras
Separación mínima medianera	0,40 m.

Huecos

Puertas	Ventanas y ventanas balconeras	
Madera barnizada o pintada, de uno o dos batientes de eje vertical. Puerta de garaje se admite también PVC o aluminio acabado similar a madera natural. Para puertas parcialmente acristaladas se recomienda la instalación de contrapuertas interiores o exteriores. Retranqueo mínimo 20 cm.	Preferentemente de madera barnizada o pintada de dos hojas acristaladas abatibles con fraileros internos. Se admite también PVC o aluminio acabado similar a madera natural. Las hojas pueden subdividirse en partes mediante listones horizontales o peinazos y será de formas sencillas admitiendo elementos decorativos y molduras tradicionales. – Vidrio: Transparente y liso. – Oscurecimiento: contraventanas o persianas tradicionales de lamas de madera enrollables sin guía. – Retranqueo mínimo 20 cm. – Rejería: similar a barandillas.	

Revestimientos

Materiales de revestimiento	Composición
a) Preferentemente enfoscados con mortero de cal, yeso o una combinación de ambos. b) Morteros monocapa, enfoscados o enjabelgados.	Se diferenciarán los elementos decorativos como recercados o molduras con un color distinto al del plano de fachada

Elementos tipológicos

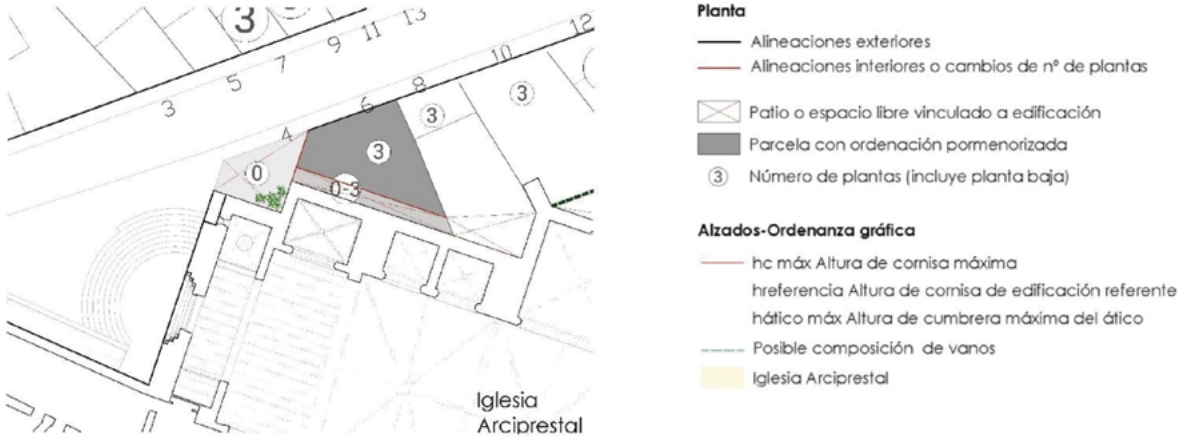
Se procurará la reutilización de elementos característicos de la arquitectura tradicional (picaportes, argollas, goznes etc), especialmente elementos pétreos y rejerías

ANEXO II.- ORDENANZAS PARTICULARIZADAS

1. Sant Doménec 4-6.
Referencia catastral: 1134229BE6813S0001QS

1. La configuración volumétrica de la edificación de esta parcela quedará condicionada por las alineaciones exteriores de la construcción correspondiente a la Iglesia Arciprestal de San Mateo Apóstol (BIC).

2. Se establece un patio obligatorio en la parte de la parcela próxima a la portada románica de la iglesia con la intención de posibilitar la apertura de la ventana cegada en la primera capilla del lado del evangelio.

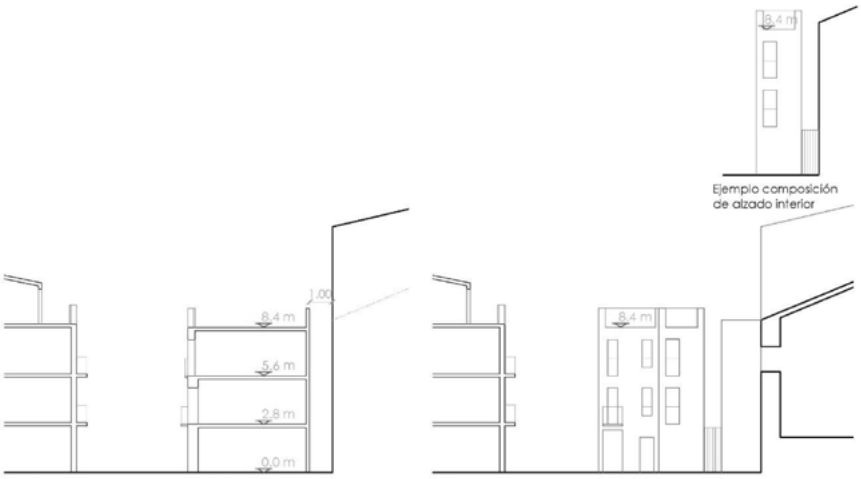


3. Se establecerán las alturas máximas de cornisa y de cumbrera en relación a las alturas de elementos significativos de la contigua portada de la iglesia arciprestal como se puede apreciar en el esquema gráfico inferior. La distribución interior de alturas de piso podrá realizarse libremente por lo que el esquema que a continuación se muestra es meramente orientativo.



4. El cuerpo edificado se retranqueará una distancia mínima de un metro en la medianera con la iglesia de manera que se asegure la correcta recogida y canalización de las aguas procedentes de las cubiertas de la iglesia. En esta zona se podrá construir entre 0 y 3 alturas siempre y cuando la estructura de la nueva edificación no se empotre a la iglesia de ningún modo y se conserven los restos materiales y huellas existentes en el muro de la iglesia.

5. Se deberá conformar una nueva fachada de la edificación recayente al nuevo patio.



6. Los proyectos arqueológicos a realizar en esta parcela elementos deberán incorporar "estudios de arqueología o estratigrafía mural" de los paramentos para el estudio del origen, la construcción y la evolución del inmueble a lo largo de su dilatada historia.

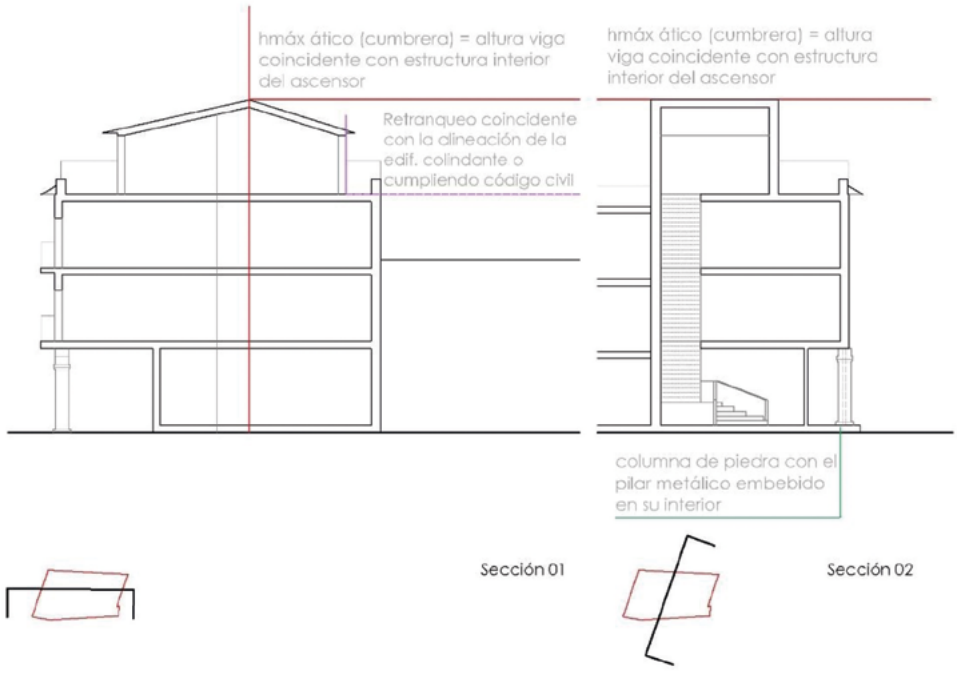
2. Plaza Mayor, 19
Referencia catastral: 1134224BE6813S0001WS

1. La ordenanza particularizada en esta parcela pretende minimizar el impacto generado en la medianería con la casa abadía asegurando su viabilidad constructiva con la edificación existente. Así se establece la alineación del cuerpo de ático que se retranqueará de la medianera con la casa abadía la misma distancia que la edificación colindante y cumplirá con lo establecido en el código civil. Se favorecerá continuar la alineación posterior del ático de la construcción vecina (plaza mayor nº 20).



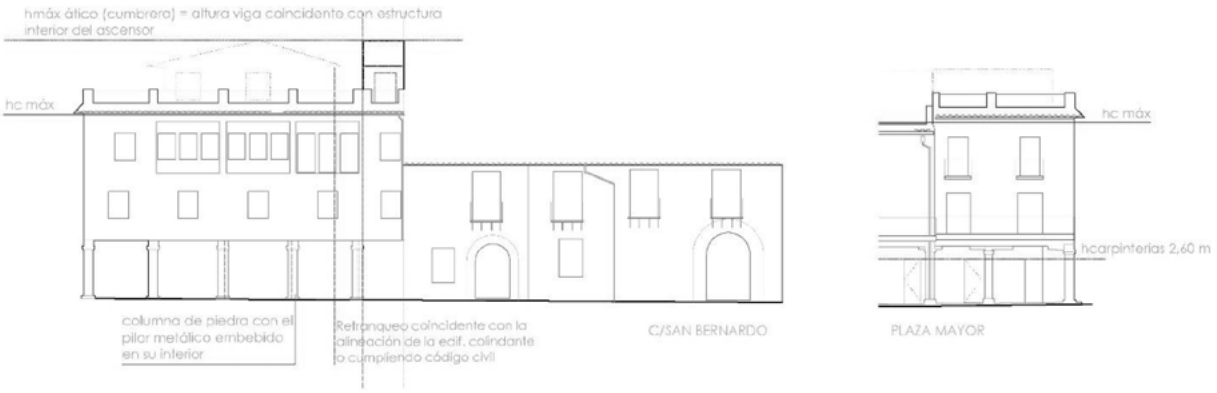


2. Se rectificará la cubierta existente en la edificación de manera que se configure una cubierta a dos aguas. Para determinar la línea de cumbrera máxima se tomará como referencia la viga coincidente con la estructura interior de ascensor de la edificación. Si se procediera a operaciones de demolición parcial del ático o a intervenciones integrales que impliquen la reordenación de las alturas de forjados de la edificación el ático deberá adaptarse a la envolvente máxima de 3,50m de altura.



3. En planta baja se recuperará tipológicamente el espacio porticado exterior (porche). Para ello, se eliminará el cerramiento de fachada en la zona de la calle San Bernardo (planta baja) y se colocarán las columnas en su ubicación anterior.

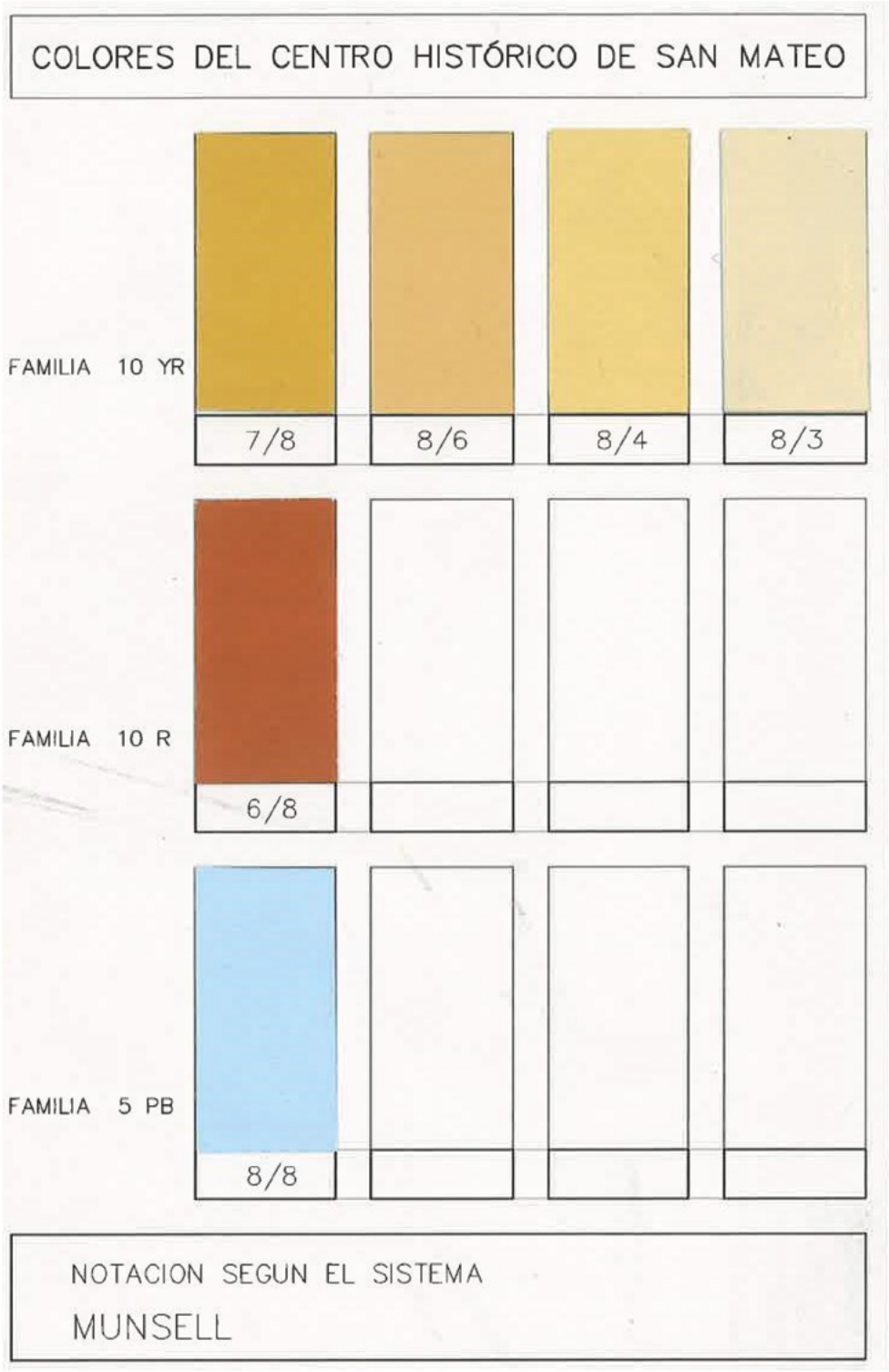
4. Las pilastras se reintegran las pilastras en su posición inicial y en el caso de haber piezas faltantes se procederá a su recreación. A estas piezas se les realizarán las acanaladuras necesarias de manera que la estructura metálica de la actual edificación quede embebida en las pilastras



5. Una de las cuestiones clave en este caso es la recuperación de la alineación de los soportales hacia la calle San Bernardo. Por tanto, se retranqueará la alineación de la vivienda en planta baja tal y como queda establecido en la planimetría de la ordenación pormenorizada.

ANEXO III.-CARTA CROMÁTICA

1. Carta Cromática extraída de Estudio cromático del Centro Histórico de San Mateo, GARCÍA CODOÑER Ángela, LLOPIS VERDÚ Jorge, TORRES BARCHINO Ana, VILLAPLANA GUILLÉM, Ramón (2000) .



ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

06538-2024-U

CULTURA, DEPORTES, JUVENTUD Y RESTAURACIÓN

BDNS(Identif.):804745

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones
https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/804745

CONVENIO SINGULAR UNIVERSITAT JAUME I - ONCOLOGIA Y DEPORTE

Castellón 2024-12-20
DIPUTADO DELEGADO DE DEPORTES, IVÁN SÁNCHEZ CIFRE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06304-2024

ALCUDIA DE VEO

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcudia de Veo para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) Operaciones No Financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo I: Gastos de Personal	90.029,25 €
Capítulo II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	210.420,75 €
Capítulo III: Gastos Financieros	6.850,00 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	11.467,00 €
Capítulo V: Fondo de Contingencias y Otros Imprevistos	0,00 €
Total operaciones corrientes	318.767,00 €
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo VI: Inversiones Reales	135.768,00 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	0,00 €
Total operaciones de capital	135.768,00 €
Total Operaciones No Financieras	454.535,00 €
B) Operaciones Financieras	
Capítulo VIII: Activos Financieros	0,00 €
Capítulo IX: Pasivos Financieros	0,00 €
Total Operaciones financieras	0,00 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS	454.535,00 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) Operaciones No Financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo I: Impuestos Directos	96.183,00 €
Capítulo II: Impuestos Indirectos	5.000,00 €
Capítulo III: Tasas y Otros Ingresos	76.856,00 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	138.828,00 €
Capítulo V: Ingresos Patrimoniales	4.200,00 €
Total operaciones corrientes	321.067,00 €
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo VI: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €

Capítulo VII: Transferencias de Capital	133.468,00 €
Total operaciones de capital	133.468,00 €
Total Operaciones No Financieras	454.535,00 €
B) Operaciones Financieras	
Capítulo VIII: Activos Financieros	0,00 €
Capítulo IX: Pasivos Financieros	0,00 €
Total Operaciones Financieras	0,00 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	454.535,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL ALCUDIA DE VEO 2025

FUNCIONARIOS DE CARRERA
1 Secretaria Interventora (Grupo A1), agrupada, C D 28.

PERSONAL LABORAL FIJO
1 Alguacil.
1 Auxiliar administrativa.

OTRO PERSONAL
2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Alcudia de Veo, a 2 de diciembre de 2025.
El Alcalde Mariano Molina Palanques

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06356-2024

ALMASSORA

Resolución de aprobación del II Plan de Igualdad' con código seguro de verificación 15250364277737604155 relativo al II Plan de Igualdad de las empleadas y empleados públicos del Ayuntamiento de Almassora para el periodo 2024-2028.

Almassora, a 13 de diciembre de 2024.
Alcaldesa de Almassora,
María Tormo Casañ.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06550-2024-U

ALMASSORA

E D I C T O

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto general, la relación de puestos de trabajo y la plantilla del personal para el ejercicio de 2025, en sesión Plenaria celebrada el día 23 de diciembre de 2024, por el presente anuncio se expone al público por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 112.3) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Almassora, a 23 de diciembre de 2024
La alcaldesa,
Fdo. María Tormo Casañ

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06571-2024-U

ALMASSORA

E D I C T O

Visto el expediente, en relación con la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28/10/2024.

Que dicho acuerdo se expone al público a través de la correspondiente publicación en BOP, efectuada el día 31/10/2024, boletín número 132.

Que dentro del plazo legal concedido al efecto se presentan alegaciones al acuerdo del Pleno de fecha 28/10/2024, por registro de entrada 2024022259 de fecha 10/12/2024, conjuntamente por los siguientes interesados: M.G.A., S.A.C., C.M.M., J.A.T.B., M.I.F.S., J.M.R. y M.J.T.R.

Que se aprueba un acuerdo del Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23/12/2024, por el que se desestiman las alegaciones presentadas y se aprueba definitivamente la modificación de los artículos 5 y 5 BIS de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, ordenando la publicación integra de las modificaciones de la ordenanza conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales con el siguiente contenido:

20-2025.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

"Articulo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. Quedando limitado a 40 kg. diarios la cantidad de basura a recoger, salvo lo dispuesto en el punto 3 del presente artículo.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa anual:

COD.	EPÍGRAFE 1º.- VIVIENDAS	GENERAL	ACOGIDOS A ITR
2	Viviendas, apartamentos, villas, chalets	168,30	143,06
1	Locales de uso indeterminado, no comerciales ni industriales	57,64	51,87

COD.	EPÍGRAFE 2º.: ALOJAMIENTOS	GENERAL	ACOGIDOS A ITR
13	Hoteles, moteles, hostales pensiones, fondas, casa de huéspedes.	373,50	336,15
14	Hoteles, moteles, hostales pensiones, fondas, casa de huéspedes, con cafetería, bar o restaurante.	440,35	396,32
15	Hospitales generales o especializados.	373,50	336,15

COD.	EPÍGRAFE 3.- COMERCIOS	GENERAL	ACOGIDOS A ITR
4	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.	1.487,05	1.388,35
6	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie comprendida entre 121 y 399 metros cuadrados.	1.613,86	1.452,48
16	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie igual o superior a 400 metros cuadrados.	2.390,81	2.151,73
5	Establecimientos y locales destinados al comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas, tabacos, calzados, textiles, artículos de cuero, productos farmacéuticos, etc., y los intermediarios de este comercio, con una superficie inferior a 200 metros cuadrados.	1.487,05	1.338,35
17	Establecimientos y locales destinados al comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas, tabacos, calzados, textiles, artículos de cuero, productos farmacéuticos, etc., y los intermediarios de este comercio, con una superficie igual o superior a 200 metros cuadrados.	1.613,86	1.452,48
3	Comercio al por menor de frutas, verduras, carnes, pescados, pan, pasteles, comidas preparadas, alimentación, ultramarinos, o cualquier otro producto orgánico.	373,50	336,15
31	Comercio al por menor de productos textiles, prendas para el vestir, calzados, farmacias, perfumerías, peluquerías y centros de estética, muebles, ferreterías y cualquier otra clase de productos no orgánicos.	200,57	180,52

COD.	EPÍGRAFE 4.- ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN	GENERAL	ACOGIDOS A ITR
18	Restaurantes con una superficie total igual o inferior a 100 metros cuadrados	373,50	336,15
19	Restaurantes con una superficie total entre 101 y 200 metros cuadrados	387,32	348,59
20	Restaurantes con una superficie total entre 201 y 500 metros cuadrados	403,47	363,12
21	Restaurantes con una superficie total entre 501 y 1000 metros cuadrados	421,90	379,71
22	Restaurantes con una superficie total superior a 1000 metros cuadrados	440,35	396,32
7	Cafeterías, chocolaterías, heladerías y horchaterías, otros cafés y bares, con una superficie total, igual o inferior a 100 metros cuadrados.	373,50	336,15

23	Cafeterías, chocolaterías, heladerías y horchaterías, otros cafés y bares, con una superficie total, entre 101 y 200 metros cuadrados.	387,32	348,59
24	Cafeterías, chocolaterías, heladerías y horchaterías, otros cafés y bares, con una superficie total, entre 201 y 500 metros cuadrados.	403,47	363,12
25	Cafeterías, chocolaterías, heladerías y horchaterías, otros cafés y bares, con una superficie total, entre 501 y 1000 metros cuadrados.	421,90	379,71
26	Cafeterías, chocolaterías, heladerías y horchaterías, otros cafés y bares, con una superficie total superior a 1000 metros cuadrados.	440,35	396,32

COD.	EPÍGRAFE 5.- ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS	GENERAL	ACOGIDOS A ITR
8	Cines, teatros, salas de fiestas, discotecas, salas de bingo	440,35	396,32

COD.	EPÍGRAFE 6.- OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES	GENERAL	ACOGIDOS A ITR
10	Inmuebles ocupados por industrias, fabricas, talleres, almacenes y otros de igual clase, con un número de trabajadores inferior a 4.	260,51	234,46
27	Inmuebles ocupados por industrias, fabricas, talleres, almacenes y otros de igual clase, con un número de trabajadores de 4 a 10	269,75	242,77
9	Inmuebles ocupados por industrias, fabricas, talleres, almacenes y otros de igual clase, con un número de trabajadores de 11 a 24	2.026,55	1.823,89
28	Inmuebles ocupados por industrias, fabricas, talleres, almacenes y otros de igual clase, con un número de trabajadores de 25 a 100	2.296,30	2.066,67
29	Inmuebles ocupados por industrias, fabricas, talleres, almacenes y otros de igual clase, con un número de trabajadores de superior a 100	2.390,81	2.151,73

CÓD.	EPÍGRAFE 7.- OTROS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	GENERAL	ACOGIDOS A ITR
30	Inmuebles donde se ejercen actividades profesionales y despachos de profesionales liberales.	191,36	172,22
12	Otros establecimientos, locales e inmuebles donde se ejerzan algún tipo de actividad empresarial, profesional, etc., no recogidos en los epígrafes anteriores.	198,27	178,44

3- Aquellos establecimientos cuya producción de residuos sea superior a 40 kilogramos diarios abonarán una cuantía adicional de 0,16 Euros por cada kilogramo o fracción.

Artículo 5 BIS. Programa de Inspección Técnica de Residuos (ITR). Normas de gestión.

1.- Con el fin de incentivar económicamente el reciclaje por fracciones, se establece una cuota diferenciada de la tasa fijada en el artículo 5 para todas las personas físicas o jurídicas que sean sujetos pasivos de la tasa, que se adhieran al programa ITR.

2.- Para la admisión al programa ITR las personas interesadas deberán solicitar expresamente su adhesión a dicho programa y aceptar sus condiciones para cada uno de los inmuebles que lo soliciten. Se configura como una solicitud de carácter rogado, por lo que las personas sujetos pasivos que quieran adherirse presentarán la instancia y el impreso de compromiso que determine este Ayuntamiento, antes del día 31 de enero del año correspondiente al devengo de la tasa, para que tenga efecto en ese ejercicio. Durante el resto del año sólo se podrán adherir para ese mismo año al programa los contribuyentes que formalicen alta nueva.

En el caso de inmuebles arrendados, la adhesión al programa ITR deberá solicitarse conjuntamente por la persona propietaria del inmueble y la persona arrendataria del mismo, con el acuerdo de ambas, aceptando expresamente el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Programa ITR por las dos partes, a efectos de la posible repercusión de las cuotas satisfechas entre ellas por esta tasa.

Las solicitudes que se presenten con posterioridad al 31 de enero del ejercicio de devengo, tendrán efecto para el ejercicio siguiente, salvo los casos de alta nueva referidos en el párrafo anterior.

Para la admisión al programa ITR las personas interesadas deberán aceptar las siguientes condiciones:

- Compromiso de cumplir con la separación de los residuos en el inmueble a que se refiera la tasa que paga, y aportar estos residuos correctamente en las áreas de aportación y contenedores ubicados en el municipio o en el servicio de recogida.

- Consentir el acceso al inmueble gravado con la tasa, con la persona propietaria o arrendataria, de las personas autorizadas por el Ayuntamiento de Almassora para controlar que se separen efectivamente las fracciones de residuos (papel, vidrio, envases, rechazo y orgánica), sin presentar impropios en cada una de las fracciones.

- Consentir el control de los residuos que se depositen en las áreas de aportación y el ecoparque.

3.- En el caso de no cumplir las condiciones establecidas en la norma segunda de este artículo se perderá el derecho de disfrutar de la tarifa diferenciada ITR y se deberá abonar la tarifa ordinaria de toda la anualidad, a través de la correspondiente liquidación que emita el Ayuntamiento. Para volver a disfrutar de la tarifa ITR durante el siguiente año se deberá volver a presentar la solicitud para el siguiente ejercicio en el plazo establecido en dicha norma segunda.

4.- Las personas físicas o jurídicas adheridas al programa ITR a 31 de diciembre conservarán para el ejercicio siguiente la adscripción a la tarifa correspondiente salvo renuncia expresa siempre que se hayan cumplido las condiciones anteriores."

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente de esta publicación, según establece el artículo 109 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 8 y 46 de la Ley 29/1.998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Almassora, a 23 de diciembre de 2024
La Alcaldesa
Fdo.: María Tormo Casañ

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06326-2024

ALMENARA

ÁREA GESTORA: ECONOMÍA Y HACIENDA
Expte: 4047/2024
Aprobación padrón fiscal de la Tasa por Servicio de Mercado Municipal

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRO

Que en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (https://almenara.sedelectronica.es/info.0) se ha publicado Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobro relativo al padrón fiscal de la Tasa por Servicio de Mercado Municipal del periodo diciembre 2024.

En Almenara, 12 de diciembre de 2024.- El tesorero.- Manuel Llorens García.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06575-2024-U

ALMENARA

ÁREA RECURSOS HUMANOS
Expte: 4224/2024

Oferta de Empleo Público 2024

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía número 2024-1382 de fecha 23/12/2024 se ha acordado aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Almenara para el año 2024.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

De acuerdo con el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando el interesado sea notificado por varios medios, la fecha de notificación será la practicada en primer lugar.

Almenara, 23/12/2024
La alcaldesa,
Estíbaliz Pérez Navarro

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06567-2024-U

ALMENARA

ANUNCIO

SUMARIO: Decreto 2024-1381 de 23/12/2024 del Ayuntamiento de Almenara por el que se aprueba la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas de la convocatoria para la estabilización del empleo temporal de 9 plazas de ENTRENADOR/A FÚTBOL por el sistema de concurso y fase de concurso

Por Decreto 2024-1381 de 23/12/2024 se ha aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas de la convocatoria para la selección y cobertura de 9 plazas de ENTRENADOR/A FÚTBOL por el sistema de concurso, en el marco de un proceso de estabilización de empleo temporal, con el tenor literal siguiente:

"Visto el expediente 2887/2023. relativo a la convocatoria para la provisión en propiedad de las siguientes plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento por el sistema de concurso, turno libre (estabilización), correspondiente a la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Almenara para el año 2022, publicada en el BOP de Castellón nº 63 de 26 de mayo de 2022:

PLAZA:	ENTRENADOR/A FÚTBOL
Nº de plazas:	9
Naturaleza:	Laboral
Escala (o equivalencia):	Administración Especial
Subescala (o equivalencia):	Técnica
Clase (o equivalencia):	Auxiliar
Grupo/Subgrupo (o equivalencia):	C1

Vistas las Bases Comunes que regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Almenara para la estabilización de empleo temporal en los términos derivados de la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Almenara para el año 2022, aprobadas por Decreto de Alcaldía de 20/10/2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Castellón número 128, de 25/10/2022 así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almenara.

Vistas las Bases Específicas y Convocatoria, aprobadas por Decreto de Alcaldía 1085, de 20/12/2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Castellón número 154, de 24/12/2022 y modificadas por Decreto de Alcaldía 0889 de 13/08/2024, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Castellón número 103, de 24/08/2024.

Visto el Anuncio de la Convocatoria publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) 9938 de 17/09/2024 y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almenara.

Visto el Anuncio de la Convocatoria publicado en Boletín Oficial del Estado (BOE) 135 de 28/09/2024 y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almenara.

Visto el Decreto de Alcaldía 2024-1260, de 02/12/2024, por el que se aprueba la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, y la composición del Órgano Técnico de Selección, publicado

en el en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Castellón 147 de 05/12/2024 así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento alojado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Almenara https://almenara.sedelectronica.es/info.0 y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almenara (https://almenara.sedelectronica.es/transparency) a efectos de la presentación de las alegaciones y reclamaciones que se estiman oportunas.

Resultando que según consta en el certificado de Secretaría de fecha 23/12/2024 durante el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Castellón se han presentado los siguientes escritos para subsanar los defectos detectados y/o presentar alegaciones:

	NUM. REGISTRO	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF
1	2024-E-RE-4274 2024-E-RE-4273	09/12/2024	MARCOS SEVILLA CARDONA	***0354**
2	2024-E-RE-4286	09/12/2024	ALEXIS BELMONTE MARZ	***9065**

Resultando que procede la estimación de las alegaciones y documentación presentada por las personas aspirantes.

Considerando lo dispuesto en la base séptima de las Bases Comunes publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Castellón número 128, de 25/10/2022.

De conformidad con la competencia atribuida por el artículo 21.1.g), h) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

RESUELVO

Primero. Estimar las alegaciones presentadas y admitir las solicitudes presentadas por:

	NUM. REGISTRO	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF
1	2024-E-RE-4274 2024-E-RE-4273	09/12/2024	MARCOS SEVILLA CARDONA	***0354**
2	2024-E-RE-4286	09/12/2024	ALEXIS BELMONTE MARZ	***9065**

Segundo. Aprobar de forma definitiva la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas siguiente:

RELACION DEFINITIVA DE PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS EXPTE. 2887/2024. 9 plazas ENTRENADOR/A FÚTBOL (OEP 22)				
	Núm. Registro	Fecha	Apellidos y Nombre	NIF
1	2024-E-RE-3724/2024-E-RE-3754	13/10/2024	BELMONTE MARZ ALEXIS	***0354**
2	2024-E-RC-3843	14/10/2024	BUESO VERDEJO IVAN	***6379**

RELACION DEFINITIVA DE PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS EXPTE. 2887/2024. 9 plazas ENTRENADOR/A FÚTBOL (OEP 22)				
	Núm. Registro	Fecha	Apellidos y Nombre	NIF
3	2024-E-RE-3745	14/10/2024	CAMPOS CASANOVA MIRYAM	***0354**
4	2024-E-RE-3747	14/10/2024	LLOPIS MARIN ESTER	***0253**
5	2024-E-RC-3785	11/10/2024	LLORENS TORIBIO PABLO	***0354**
6	2024-E-RC-3836	14/10/2024	QUERALT SANCHEZ ENRIQUE	***6379**
7	2024-E-RC-3823	14/10/2024	SANCHEZ GRACIA RUBEN	***0253**
8	2024-E-RE-3707	11/10/2024	SEVILLA CARDONA MARCOS	***0354**
9	2024-E-RC-3840	14/10/2024	TORRES PARADIS ALBERTO	***6379**

RELACION DEFINITIVA DE PERSONAS ASPIRANTES EXCLUIDAS EXPTE. 2887/2024. 9 plazas ENTRENADOR/A FÚTBOL (OEP 22)					
	Núm. Registro	Fecha	Apellidos y Nombre	NIF	Motivo exclusión
1	2024-E-RC-3824	14/10/2024	CABELLO GARCIA ANTONIO	***0253**	No cumple requisitos establecidos en la Base 3.1.b (Requisitos de titulación)
2	2024-E-RE-3752	14/10/2024	WILFLING TORRES JAN	***0253**	No cumple requisitos establecidos en la Base 3.1.b (Requisitos de titulación)

Tercero. Convocar al Órgano Técnico de Selección el día 27/12/2024 a las 11:00 horas en el Ayuntamiento de Almenara, sito en la calle Casablanca, 56 de esta localidad para celebrar la fase de concurso.

Cuarto. Publicar la relación definitiva de personas admitidas y excluidas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Castellón, de acuerdo con lo dispuesto en la base séptima de las Bases Comunes publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Castellón número 128, de 25/10/2022, a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento alojado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Almenara https://almenara.sedelectronica.es/info.0 y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almenara https://almenara.sedelectronica.es/transparency

Quinto. Contra el presente acuerdo se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Castellón o bien interponer directamente recurso contencioso-

administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Castellón, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Asimismo esta información está a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://almenara.sedelectronica.es/info.0

Conforme a lo previsto en la base novena de las Bases Comunes publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Castellón número 128, de 25/10/2022 los sucesivos anuncios en relación con el presente proceso se efectuarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento alojado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Almenara https://almenara.sedelectronica.es/info.0

Documento firmado electrónicamente con fecha 23 de diciembre de 2024.
La alcaldesa
Estíbaliz Pérez Navarro

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06342-2024

ARTANA

D. BENJAMÍN VILLALBA LLIDÓ, ALCALDE EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ARTANA,

El Pleno del Ayuntamiento de Artana en sesión celebrada el pasado día 29 de julio de 2024 adoptó el siguiente acuerdo:

"11.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN Nº 13 NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO ARTANA.- Por el Sr. Alcalde se dio cuenta de la propuesta de acuerdo para la aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Nº 13, con el siguiente contenido:

"INTRODUCCIÓN y ANTECEDENTES.-

Con fecha 2 de marzo de 2.023 el órgano ambiental acordó emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE (en adelante IATE) de la MODIFICACIÓN nº 13 de las NORMAS SUBSIDIARIAS ARTANA. (En adelante MOD 13 NSARTANA).

Con fecha 27 de julio de 2.023, el Pleno del Ayuntamiento de Artana, en sesión ordinaria acordó: "La continuidad del trámite de aprobación de las citadas modificaciones nº 12 y nº 13, procediendo a la información pública prevista en el artículo 61 del TRLOTUP y la consulta a los organismos afectados.

Con fecha 29 de enero de 2.024 se ha publicado anuncio de la información pública de la MOD 13 NSARTANA en el periódico Mediterráneo.

Con fecha 8 de febrero de 2.024 se ha publicado anuncio de la información pública de la MOD 13 NSARTANA en el DOGV.

ÁMBITO Y ALCANCE DE LAS MODIFICACIÓN.

Ámbito. El ámbito de la Modificación alcanza una superficie de 1.240,54 m2. Incluye las parcelas catastrales 5195808YK3159N0001LH y 5195809YK3159N0001TH, junto con parte de la calle Buenavista.

Alcance y Objeto. Cambiar la calificación actual de un suelo de uso residencial a suelo dotacional público de zona verde. Y cambiar la calificación actual de un suelo dotacional público de zona verde a suelo de uso residencial.

DOCUMENTACIÓN SOMETIDA A INFORMACIÓN PÚBLICA.

La documentación sometida a información pública está completa, se ajusta al borrador de la modificación que se sometió a evaluación ambiental, al informe municipal y al contenido del IATE Favorable emitido y cumple con lo que determina, según el alcance y objeto de la modificación, la legislación urbanística y sectorial de aplicación.

La Modificación consta de Memoria y Planos de Información y Ordenación de la Modificación 13 y se acompaña de la siguiente documentación justificativa: Informe de Impacto de Género, Informe de Impacto en la familia, la infancia y la adolescencia, INFORME DE VIABILIDAD ECONÓMICA y MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

No se acompaña de Estudio de Integración Paisajística de acuerdo a lo determinado en el IATE:
2.En la Modificación 13 no será exigible Estudio de Integración Paisajística. Se deberá incluir en la Modificación un análisis de su integración en el paisaje urbano mediante imágenes que reflejen la situa-

ción que se generaría con el planeamiento vigente y con la modificación propuesta, de forma que se puedan incorporar medidas de integración paisajística que formarán parte del plan en su parte con eficacia normativa."

En cumplimiento de la determinación del IATE se ha realizado un ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN EN EL PAISAJE URBANO.

ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN:

La modificación propone cambiar la calificación actual de un suelo de uso residencial a suelo dotacional público de zona verde. Y cambiar la calificación actual de un suelo dotacional público de zona verde a suelo de uso residencial.

El ámbito de la Modificación lo forman dos parcelas catastrales y parte de la red viaria calle Buenavista, limitando por el sur con la Avda. Sierra Espadán. Afecta a unas pequeñas superficies de zona verde y parcelas de uso residencial que fundamentalmente intercambian su situación.

La zona verde se sitúa sobre terrenos de titularidad privada. La modificación evita la necesidad de su obtención por el Ayuntamiento. La nueva situación de la zona verde, en el límite del suelo urbano, contribuye a mejorar la zona ambientalmente sirviendo de transición con el suelo no urbanizable protegido y mejorando el carácter ambiental del borde urbano y el conjunto del paisaje.

La parcela residencial en las NN SS vigentes se sitúa al norte de la calle Buenavista, rodeada de suelo no urbanizable y a una cota elevada lo que produciría impactos no deseados, afectando al paisaje y las visuales en el entorno del Castillo.

La nueva ubicación de la parcela residencial, en la avda. Sierra Espadán, es adecuada para su uso y se sitúa colindante a parcelas del mismo uso y calificación.

Tal como se desprende y justifica en el ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN EN EL PAISAJE URBANO, la modificación tendrá una mínima incidencia en la configuración del paisaje debido al cambio de localización de la calificación y usos de las parcelas, mejorando el carácter del paisaje y su percepción con la ubicación de la zona verde junto al suelo no urbanizable protegido.

Se valora positivamente la eliminación de posibilidad de construir un edificio de III alturas situado a una superior del resto de edificaciones de la calle que hubiera tenido una visibilidad muy alta, con un volumen edificado que impactaría sobre la imagen de la ladera donde se ubica el castillo de Artana. Asimismo, la nueva zona verde configurará un espacio de transición de usos con el suelo no urbanizable.

MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO DE LAS DOTACIONES PÚBLICAS. Se mejora el EDG en el ámbito de la Modificación ya que se disminuye la superficie y la edificabilidad residencial y se incrementa el suelo dotacional público, zona verde. Respecto a las zonas verdes en concreto, su superficie incrementa respecto la superficie de las zonas verdes en las NN SS, por lo que se aumenta esta dotación.

MOVILIDAD. No hay afección a la movilidad pues se mantiene la red viaria municipal en su situación actual y no hay incremento de suelo residencial.

INFORMES, ALEGACIONES Y CONSULTAS.

Durante el período de información pública no se han presentado alegaciones y se han recibido las siguientes contestaciones e informes a las consultas realizadas:

A. Informe de IBERDROLA de fecha 08-02-2.024.
B. Informe de TELEFÓNICA de fecha 29-01-04
C. Informe de fecha 12-03-2.024 del SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROYECTOS.

El informe del SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROYECTOS es FAVORABLE. Y los informes de IBERDROLA y TELEFÓNICA se limitan a señalar las instalaciones existentes de su competencia y las condiciones de las obras que hubiera que ejecutar, sin referirse a cuestiones urbanísticas ni afectar a la documentación sometida a información pública

DICTAMEN PREVIO DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU:

La Modificación supone una diferente zonificación de las zonas verdes inicialmente previstas en las NN SS, por lo que de acuerdo al artículo 61.1.d del TRLOTUP, deberá recabarse del Consell Jurídic Consultiu dictamen de forma previa a su aprobación definitiva:

Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ZONAS VERDES.

Tal como se explica y justifica en la memoria de la modificación y en el ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN EN EL PAISAJE URBANO, El cambio de ubicación de la zona verde es adecuado y mejora la ordenación urbanística y el paisaje urbano por los siguientes motivos:

• La calificación de la nueva zona verde es la misma que la anterior: zona verde de red secundaria en la tipología de área de juego de acuerdo al Anexo IV del TRLOTUP.

• La superficie de la nueva zona verde es superior a la superficie de la zona verde vigente, por lo que no hay merma de la dotación de zonas verdes de las Normas, sino incremento de zonas verdes al pasar de 393 m2 a 847 m2.

• La manzana edificable al norte de la calle Buenavista generaría un impacto paisajístico por la construcción de un edifico de III aturas en esa cota, desconectado y aislado del resto de manzanas al estar rodeado por suelo no urbanizable, no edificado, y por situarse, como una pieza edificatoria aislada, en las visuales hacia el Castillo de Artana.

La nueva zona verde servirá de transición con el suelo no urbanizable, impedirá que se produzca el impacto paisajístico que generaría la edificación que está prevista en las normas subsidiarias en esa ubicación y se podrá usar como mirador hacia la Sierra Espadán.

• Cercana a la zona verde se inicia el Camino de Acceso al Castillo de Artana, por lo que la La diferente zonificación de las zonas verdes de la modificación 13 es el cambio de ubicación de parte de la zona verde identidad como ZV-1 en las NNS de la Av Sierra Espadán a la calle Buenavista, lo que supone una mejora por los siguientes motivos:

APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO. Por todo cuanto antecede se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

"Concluida la información pública de la Modificación 13, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Artana y no habiendo recibido informes o alegaciones en contra, estando la documentación completa y la modificación justificada de acuerdo a lo establecido en el IATE y cumpliendo con las determinaciones de aplicación en la legislación urbanística y sectorial, y una vez obtenido Dictamen favorable del Consell Jurídic Consultiu, de fecha 3 de julio de 2.024, a la modificación de las zonas verdes, procede la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de la MODIFICACIÓN nº 13 de las NORMAS SUBSIDIARIAS ARTANA".

Finalmente, visto cuanto antecede, el Pleno del Ayuntamiento por UNANIMIADAD de los miembros que integran la Corporación acordó la aprobación de la propuesta presentada por la Alcaldía que antecede, aprobando de forma definitiva la MODIFICACIÓN nº 13 de las NORMAS SUBSIDIARIAS DE ARTANA, en los términos en los que se ha redactado."

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su

publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

El número de inscripción que le corresponde en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento es el 12016-1101.

En Artana, a 13 diciembre de 2024
EL ALCALDE EN FUNCIONES
D. BENJAMÍN VILLALBA LLIDÓ

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06340-2024

ARTANA

D. BENJAMÍN VILLALBA LLIDÓ, ALCALDE EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ARTANA,

El Pleno del Ayuntamiento de Artana en sesión celebrada el pasado día 30 de mayo de 2024 adoptó el siguiente acuerdo:

"6.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN Nº 12 NORMAS SUBSIDIARIAS.- Habiéndose tramitado por el Ayuntamiento expediente para la aprobación de la modificación Nº 12 de las Normas Subsidiarias de Artana, que afecta al ámbito que se sitúa en la "esquina" sureste de la manzana delimitada por Avda. Sierra Espadán, calles Buenavista y Alcudia de Veo y Avda. Jaume I. Afecta a parte de la acera oeste de la actual C/ Alcudia de Veo, con el objeto de cambiar la calificación actual del suelo de uso residencial a suelo dotacional público red viaria.

Resultando que con fecha 2 de marzo de 2.023 el órgano ambiental acordó emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE (en adelante IATE) de la MODIFICACIÓN nº 12 de las NORMAS SUBSIDIARIAS ARTANA. (en adelante MOD 12 NSARTANA).

Que con fecha 27 de julio de 2.023, el Pleno del Ayuntamiento de Artana, en sesión ordinaria acordó: "La continuidad del trámite de aprobación de las citadas modificaciones nº 12 y nº 13, procediendo a la información pública prevista en el artículo 61 del TRLOTUP y la consulta a los organismos afectados.

Que con fecha 29 de enero de 2.024 se ha publicado anuncio de la información pública de la MOD 12 NSARTANA en el periódico Mediterráneo.

Que con fecha 8 de febrero de 2.024 se ha publicado anuncio de la información pública de la MOD 12 NSARTANA en el DOGV.

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado alegaciones y se han recibido las siguientes contestaciones e informes a las consultas realizadas:

A. Informe de IBERDROLA de fecha 08-02-2.024.
B. Informe de TELEFÓNICA de fecha 29-01-04
C. Informe de fecha 12-03-2.024 del SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROYECTOS.

El informe del SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROYECTOS es FAVORABLE. Y los informes de IBERDROLA y TELEFÓNICA se limitan a señalar las instalaciones existentes de su competencia y las condiciones de las obras que hubiera que ejecutar, sin referirse a cuestiones urbanísticas ni afectar a la documentación sometida a información pública.

Visto cuanto antecede y concluida la información pública de la Modificación 12, no habiendo recibido informes o alegaciones en contra, estando la documentación completa y la modificación justificada de acuerdo a lo establecido en el IATE y cumpliendo con las determinaciones de aplicación en la legislación urbanística y sectorial a alcance de la modificación, el Sr. Alcalde y en consonancia con el informe por mayoría de la comisión General Informativa, propuso al Pleno la aprobación definitiva de la MODIFICACIÓN nº 12 de las NORMAS SUBSIDIARIAS ARTANA que ha sido sometida a información pública.

De este modo visto cuanto antecede, así como el informe favorable de la Comisión General Informativa, el Pleno del Ayuntamiento por UNANIMIDAD de sus miembros acordó:

La aprobación definitiva de la MODIFICACIÓN nº 12 de las NORMAS SUBSIDIARIAS DE ARTANA que ha sido sometida a información pública, en los términos que se recogen en la documentación que se incorpora a su correspondiente expediente."

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

El número de inscripción que le corresponde en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento es el 12016-1100.

En Artana, a 13 diciembre de 2024
EL ALCALDE EN FUNCIONES
D. BENJAMÍN VILLALBA LLIDÓ

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06577-2024-U

BARRACAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://barracas.sedelectronica.es .

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Barracas, a 23 de diciembre de 2024
EL ALCALDE, Antonio Salvador Corell
(documento firmado electrónicamente)

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06574-2024-U

BEJÍS

Proceso	APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL		
Entidad Local	Ayuntamiento de Bejís	Ejercicio	2025
Trámite	REMISIÓN DE LA APROBACIÓN INICIAL AL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA		
Nº Expediente	555/2024		
Fecha			

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

DISPONGO

Que se remita al Boletín Oficial de la Provincia, para su publicación, la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio económico 2025.

En Bejís, a la fecha de la firma electrónica expresada al margen.
La Alcaldesa
(Documento firmado electrónicamente)

BEJIS, 23 de diciembre de 2024
ALCALDESA
JOSEFA MADRID MARTÍNEZ

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06551-2024-U

BORRIANA/BURRIANA

ANUNCIO

Nombramiento personal funcionario de carrera del Magnífico Ayuntamiento de Burriana

La Alcaldía Presidencia del Magnífico Ayuntamiento de Burriana HACE SABER que, en la fecha que se indica, se resolvió nombrar a las personas que se relacionan funcionarias de carrera de este Ayuntamiento:

Nombre	DNI	Resolución	Plaza
Juan Albiol Hidalgo	**4768***	2286/2024, de 23 de mayo	Agente
Carlos Edo Sánchez	**4793***	2286/2024, de 23 de mayo	Agente
Héctor Edo Ibáñez	**4639***	2286/2024, de 23 de mayo	Agente
Rafael García García	**5251***	2286/2024, de 23 de mayo	Agente
Alexander García Valero	**2770***	2286/2024, de 23 de mayo	Agente
María Dolores Pérez Altava	**2047***	2286/2024, de 23 de mayo	Agente
Andrea Pons Romaguera	**4992***	2286/2024, de 23 de mayo	Agente
Daniel Rubio Peñarrubia	**0927***	2286/2024, de 23 de mayo	Agente
Antonio Saíz Martínez	**7501***	2286/2024, de 23 de mayo	Agente
Jorge Navarro Salas	***1725**	4484/2024, de 27 de octubre	Peón de cementerio
Francisco José Tomás Sebastiá	***4789**	3884/2024, de 18 de septiembre	Conserje
Juan José Oficial Sánchez	***1710**	3884/2024, de 18 de septiembre	Conserje
María Asunción Moreno Poré	***4320**	3905/2024, de 19 de septiembre	Conserje

Carmen Escrig Moliner	***8429**	3905/2024, de 19 de septiembre	Conserje
Miguel Ángel Andrés Barrio	***6949**	3905/2024, de 19 de septiembre	Conserje
Edna Rocío Carvajal Melo	***5640**	4491/2024, de 28 de octubre	Trabajadora familiar
María José Chabrera Mesado	***4750**	5137/2024, de 4 de diciembre	Conserje
Patricia Cecilia Belinchón Barrera	***0684**	5217/2024, de 9 de diciembre	Auxiliar administrativa
Jenifer Castillo López	***4599**	5217/2024, de 9 de diciembre	Auxiliar administrativa
Sonia Sanz Alegre	***4045**	5217/2024, de 9 de diciembre	Auxiliar administrativa
Ana María Bort Torvisco	***9083**	5217/2024, de 9 de diciembre	Auxiliar administrativa
María del Mar Monfort Borja	***4976**	5217/2024, de 9 de diciembre	Auxiliar administrativa
María Dolores Franch García	***4476**	5217/2024, de 9 de diciembre	Auxiliar administrativa
Antonia Alba Peralta	***3156**	5217/2024, de 9 de diciembre	Auxiliar administrativa
Belén Fuster Asensio	***6811**	5217/2024, de 9 de diciembre	Auxiliar administrativa

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos previstos en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 68.1.b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

En Burriana, a 22 de diciembre de 2024
El alcalde
Jorge Monferrer Daudí

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06566-2024-U

CABANES

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 19 de diciembre de 2024 se aprobó inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cabanes para el ejercicio 2025. Se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno. La Relación de Puestos de Trabajo se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

23 DE DICIEMBRE DE 2024
ALCALDE PRESIDENTE
DAVID CASANOVA ARTERO

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06565-2024-U

CABANES

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 19 de diciembre de 2024 se aprobó inicialmente la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Cabanes para el ejercicio 2025. Se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno. La Plantilla de Personal se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

23 DE DICIEMBRE DE 2024
ALCALDE PRESIDENTE
DAVID CASANOVA ARTERO

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06564-2024-U

CABANES

Aprobado inicialmente el Presupuesto General y las Bases de Ejecución para el ejercicio económico 2025, en la Sesión Ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento celebrada el día 19 de diciembre de 2024, y según lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

23 DE DICIEMBRE DE 2024
CONCEJAL DELEGADA
VIRGINIA MARTI SIDRO

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06576-2024-U

CABANES

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Cabanes, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza de bienestar animal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento https://www.cabanes.es .

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

23 DE DICIEMBRE DE 2024
ALCALDE PRESIDENTE
DAVID CASANOVA ARTERO

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06572-2024-U

CANET LO ROIG

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 04 de noviembre de 2024 del Ayuntamiento de Canet lo Roig, se aprobó de manera provisional la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

ART. 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, y art. 20.4-s) de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS, que re regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con las exigencias establecidas y para dar cumplimiento a la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ART. 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos establecido en el artículo 2.n) de la Ley 7/2022.

2. Este servicio resulta de recepción obligatoria.

3. Se consideran residuos domésticos:

a) Los residuos peligrosos o no peligrosos generados a los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

b) Los generados en servicios e industrias, de composición y cantidades similares a los definidos como domésticos, que no se hayan generado como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

c) Los restos vegetales y suciedad a la vía pública generadas en solares sin edificar: parcelas en suelo urbano no consolidado o parcelas en suelo urbanizable con Pla Parcial aprobado.

En concreto, se incluyen en esta categoría todos aquellos residuos definidos como domésticos en el artículo 2 de la Ley 7/2022, excepto los procedentes de la limpieza de la vía pública, de acuerdo con aquello que prevé el artículo 21.1.e) del TRLRHL.

ART. 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas fisicas y juridicas y entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a titulo de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales o solares, el cual podrá repercutir, si se tercia, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, que son los beneficiarios del servicio, tal como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

ART. 4 Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala en artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ART. 5 Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellas contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

ART. 6. Cuota Tributaria.

La exacción de la tasa se ajustará a las siguientes tarifas:

Locales de negocio y análogos, pagarán al año: 59,00 euros.

Viviendas habitables, pagarán al año: 42,00 euros.

Se entiende por "Locales de negocio y análogos" aquel en el que se llevan a cabo una actividad comercial. Se entiende por "Viviendas habitables" aquellaos inmuebles destinados a domicilio particular de carácter familiar.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa mediante recibo se recaudarán anualmente, en el plazo y por los períodos que determine la legislación aplicable al respecto, pudiendo el Ayuntamiento adoptar el acuerdo de modificar el período de recaudación, en el momento o con anterioridad a la aprobación del correspondiente padrón.

ART. 7. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

ART. 8. Declaración e ingreso.

1. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

ART. 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos aprobada en el ejercicio 2023.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 04 de noviembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Canet lo Roig, a 23 de diciembre de 2024.

Alcaldesa-Presidenta,

Maria de los Ángeles Pallarés Cifre

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06549-2024-U

CASTELLFORT

ASUNTO: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 3/2024.12, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre de 2024, sobre expediente de Modificación de Créditos Núm. 3/2024.12 en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado mediante mayores ingresos de los previstos inicialmente en el Presupuesto, como sigue a continuación:

Suplemento de créditos:

Partida		Descripción	Créditos iniciales/ Modificaciones anteriores	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1621	46100	Recogida, gestión y tratamiento de residuos	14.000,00	500,00	14.500,00
231	14301	SPAP. Gastos de personal	6.445,00	300,00	6.745,00
342	21200	Mantenimiento y reparacion instalaciones deportivas	1.000,00	2.708,00	3.708,00
920	21200	Mantenimiento y reparacion edificios y otras construcciones	10.500,00	10.000,00	20.500,00
Total Suplemento de crédito				13.508,00	

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a mayores ingresos de los previstos inicialmente en el Presupuesto, provinientes del Fondo de Cooperación municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana, 2024 de la G.V.

MAYORES INGRESOS

Partida Capítulo – Concepto/Subconcepto	Descripción	Euros
450 80	Fondo de cooperacion para la lucha contra el despoblamiento	13.508,00
Total partida ……..		13.508,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Castellfort, a 21 de diciembre de 2024.

El Alcalde, Fdo. D. Juan Manuel Segura Prades

ASUNTO: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 3/2024.12, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre de 2024, sobre expediente de Modificación de Créditos Núm. 3/2024.12 en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado mediante mayores ingresos de los previstos inicialmente en el Presupuesto, como sigue a continuación:

Suplemento de créditos:

Partida		Descripción	Créditos iniciales/ Modificaciones anteriores	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1621	46100	Recogida, gestión y tratamiento de residuos	14.000,00	500,00	14.500,00
231	14301	SPAP. Gastos de personal	6.445,00	300,00	6.745,00
342	21200	Mantenimiento y reparacion instalaciones deportivas	1.000,00	2.708,00	3.708,00
920	21200	Mantenimiento y reparacion edificios y otras construcciones	10.500,00	10.000,00	20.500,00
Total Suplemento de crédito				13.508,00	

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a mayores ingresos de los previstos inicialmente en el Presupuesto, provinientes del Fondo de Cooperación municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana, 2024 de la G.V.

MAYORES INGRESOS

Partida Capítulo – Concepto/Subconcepto	Descripción	Euros
450 80	Fondo de cooperacion para la lucha contra el despoblamiento	13.508,00
Total partida ……...		13.508,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Castellfort, a 21 de diciembre de 2024
El Alcalde,
(documento firmado electrónicamente al margen)
Fdo. D. Juan Manuel Segura Prades

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06559-2024-U

CASTELLFORT

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2.025

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que el Pleno del Ayuntamiento de Castellfort, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2024, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2.025, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2.025

ESTADO DE INGRESOS:

1. OPERACIONES NO FINANCIERAS

1.1. OPERACIONES CORRIENTES:

CAPÍTULO I.- IMPUESTOS DIRECTOS	314.261,33 €
CAPÍTULO II.- IMPUESTOS INDIRECTOS	2.500,00 €
CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	43.106,46 €
CAPITULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	130.161,24 €
CAPITULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES	34.900,00 €
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	524.929,03 €

1.2. OPERACIONES DE CAPITAL:

CAPÍTULO VI.- ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00 €
CAPÍTULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
CAPITULO VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
CAPITULO IX.- PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	524.929,03 €

ESTADO DE GASTOS:

1. OPERACIONES NO FINANCIERAS.

1.1. OPERACIONES CORRIENTES:

CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL	152.477,81 €
CAPITULO II.- BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	223.900,00 €
CAPITULO III.- GASTOS FINANCIEROS	100,00 €
CAPITULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.680,00 €
CAPITULO V.- FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	6.000,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	394.157,81 €

1.2. OPERACIONES DE CAPITAL:

CAPITULO VI.- INVERSIONES REALES CAPÍTULO VII.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	107.300,00 € 20.000,00 €
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	127.300,00 €
2. OPERACIONES FINANCIERAS CAPITULO VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS CAPITULO IX.- PASIVOS FINANCIEROS	 0,00 € 3.471,22 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	524.929,03 €

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la Plantilla de Personal para el ejercicio 2025, compresiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal temporal, cuyo detalle es el siguiente:

1) PLANTILLA FUNCIONARIOS:
- 1 Secretario-Interventor. Habilitado Nacional. (Vacante)
- 1 Auxiliar administrativo. Funcionario de Carrera, C2. (Cubierta)

2) PERSONAL LABORA FIJO:
- 1 Peón servicios múltiples. (Cubierta)
- 1 Monitor SPAP (Cubierta)

3) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:
- 1 Agente de Empleo y Desarrollo Local.
- 4 Peones (Temporada estival piscina, ocio,...)

De conformidad con lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Castellfort, a 21 de diciembre de 2024
El Alcalde
Fdo.: D. Juan Manuel Segura Prades.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06536-2024-U

CASTELLÓ DE LA PLANA

EDICTO/EDICTE

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL/MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

"Visto el informe del Jefe de Negociado-Adjunto de Sección de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria-Tasas, con la conformidad al mismo del Director de la Administración Tributaria Local, de fecha 11 de diciembre de 2024, del que se desprende que:

1. El expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos para 2025, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2024, ha permanecido expuesto al publico por el plazo de treinta días, habiendo sido publicado el correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 130 del día 26 de octubre de 2024, y durante dicho plazo han sido presentadas las reclamaciones que a continuación se relacionan, las cuales han de ser objeto de resolución por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con cuanto previene el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL):

Núm. de Registro/ Fecha de Entrada	Reclamante
76203/22-11-24	I. J. G. i F. como portavoz del Grupo Municipal de Compromís per Castelló.
75737/22-11-24	A. P. C. en nombre de la Federación de Asociaciones Ciudadanas, Consumidores y Usuarios de Castellon.
77730/29-11-24	E. A. O.
78915/04-12-24	R. J. F. F., en nombre de la Asociación de Vecinos y Consumidores Plaza Donoso Cortés y Adyacentes de Castellón.
79454/8-12-24	P. B. B., en nombre de la Federación Coordinadora de Entidades Ciudadanas de Castellón.

2. El Grupo Municipal Compromís después de enumerar los objetivos de reutilización y reciclaje de residuos municipales para diferentes ejercicios que se contempla en el documento de la Dirección General de Tributos "Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos", así como lo señalado en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, en especial, que las tasas deben tender al pago por generación, sin que la norma imponga la obligación de establecer una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo sino que promueve la incorporación gradual de sistemas según el principio de jerarquía de residuos y el principio de quien contamina paga, manifiesta que su Grupo Municipal presentó una moción aprobada por unanimidad por el Pleno del Ayuntamiento en la que se acordaba, entre otros, "revisar la tasa bonificando como mínimo un 40% a aquellos usuarios que gestionen correctamente los residuos orgánicos".

La actual modificación de la Ordenanza Fiscal no consigue lo objetivos de reducción de residuos ni incrementa el reciclaje, ni cumple con el principio de quien más residuos genera más paga. Además la reducción establecida en la Ordenanza por uso del Ecoparque, puede suponer, de ser utilizado, a modo de ejemplo, por 45.000 contribuyentes, un desequilibrio financiero que rompería el principio de tasa no deficitaria.

Por todo ello solicita que se retire la actual propuesta de modificación de la Ordenanza y se apruebe una nueva tasa alineada con las iniciativas y acuerdos aprobados por el Pleno en enero.

3. La Federación de Asociaciones Ciudadanas, Consumidores y Usuarios de Castellon, solicita que se incluya en el artículo 5.2 de la Ordenanza una reducción del 60 por ciento de las tarifas en el epígrafe 3.1.1 del artículo 7 (viviendas) a los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembros únicos de una vivienda, siempre que ésta constituya su domicilio habitual, en base a los motivos siguientes:

a) La tasa es un pago que se realiza como contraprestación directa por un servicio público, relacionada con el coste de ese servicio. Por su parte la Ley 7/2022 en relación con el establecimiento de la tasa expresamente señala que permita implantar sistema de pago por generación. En su artículo 11 se establece que de acuerdo con el principio de quien contamina paga los costes deberán ser sufragados por el productor de los mismos. Por tanto una vivienda de un solo miembro genera muchos menos residuos que las de varios. Para su comprobación se realizaría mediante el empadronamiento, en su caso, con el recibo del abono del servicio de agua o incluso con una declaración responsable.

b) Que ni en el Consejo de Participación Ciudadana ni en ningún otro Consejo se les ha informado de las modificaciones de esta Ordenanza.

4. Dª. E. A. O. y la Asociación de Vecinos y Consumidores Plaza Donoso Cortés y Adyacentes de Castellón, alegan lo siguiente:

a) Según se desprende de los datos del Presupuesto de gastos e ingresos de este Ayuntamiento para el año 2024, y dado el déficit en el servicio de recogida de residuos, tratamiento y eliminación de los mismos, para cubrir el coste en el año 2025 se deberían haber incrementado las tasas un 79'53% y sin embargo por lo que se refiere a las viviendas, el incremento ha sido del 80 % para el tramo 1 y del 100% en los tramos 2 y 3.

b) De acuerdo con el TRLHL la tasa no podrá exceder en su conjunto del coste, por lo que el incremento se debe repartir proporcionalmente al incremento del déficit, y asimismo, según la Ley 7/2002 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este servicio no debe ser deficitario, por lo que el importe de la tasa no puede superar en su conjunto el coste rel o previsible del servicio.

c) La Ley General de Presupuestos establece el procedimiento administrativo específico para la creación de una nueva tasa como prestación patrimonial de carácter público no tributario. La modificación de la Ordenanza Fiscal es nula de pleno derecho al incumplir la normativa estatal dado que por lo que se refiere a las viviendas, su incremento excede del porcentaje anteriormente alegado, lo cual implica un exceso de aportación tributaria, la cual no puede ampararse en la Ley 7/2022, a fin de compensar la menor cuota a satisfacer a quien se le aplique una reducción en su cuota en función del pago por generación, lo que implica que el resto de sujetos pasivos deben pagar una mayor cuota, tal y como establece la Ordenanza recurrida, sino que para ello debe de utilizar el procedimiento establecido al efecto por la Ley General de Presupuestos, por lo que estaría regulando un proceso contra lege.

Por todo lo anterior solicita que sea declarada nula de pleno derecho por la vulneración de la normativa expuesta.

5. La Federación Coordinadora de Entidades Ciudadanas de Castellón, solicita lo siguiente:

a) Que se aplique el descuento en la tasa por reciclar en el ecoparque ya para 2025.

b) Que los inquilinos puedan ir a reciclar, para que el recibo que va a nombre del propietario tenga descuento en la tasa, y así ellos beneficiarse de tal descuento, que son a los que al final les repercute el recibo.

c) Que los descuentos no vayan ligados a ser familias numerosas, monoparentales etc sino que se valore en relación con la renta.

d) Que se aplique descuento a aquellas personas que solicitan la recogida de enseres en su domicilio.

e) Que se facilite más la recogida en pequeños ecoparques móviles, para las personas ancianas de movilidad reducida. Asimismo que se entregue justificante a todas las personas que reciclan, tanto a las que visitan el Ecoparque, como a las que hacen uso del servicio de recogida.

6. Dispone el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento". Acumulación que se acuerda en este mismo acto.

7. Frente a las anteriores alegaciones y peticiones, hay que reseñar lo siguiente:

A) Grupo Municipal Compromís de Castelló.

Tal y como se justifica en la memoria económica financiera y siguiendo lo determinado en la "Guía para facilitar a las entidades locales la regulación, gestión y aplicación de la tasa", fruto del Grupo de Trabajo integrado por representantes del Ministerio de Hacienda (Secretaría General de Financiación Autonómica y local), del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental) y de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), así como en el Preámbulo de la Ley 7/2022, estas tasas "deberían tender hacia el pago por generación", es decir, "no debe interpretarse la Ley como la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo, sino de incorporar progresivamente este tipo de sistemas. Para determinar la cuota, se pueden establecer parámetros de carácter objetivo, tales como pueden ser, para viviendas o locales, el uso catastral del inmueble o su valor catastral; y para actividades, el tipo de actividad o superficie", entre otras. Este sistema, ya se encuentra especificado y contemplado en la Ordenanza Fiscal de estas tasas vigente en este Ayuntamiento desde su implantación en 2000 (cuyas tarifas tuvieron en cuenta criterios de generación de residuos de cada tipo de actividad o vivienda), y se ha mantenido prácticamente invariable a lo largo de los años y se continúa para 2025, sin perjuicio de que se tienda a buscar, en la medida de lo posible, ajustar progresivamente en el futuro y de forma más concreta, las tasas al pago por generación. Los parámetros que recoge la Ordenanza Fiscal son plenamente válidos y refrendados por la jurisprudencia (tanto en su día por el Juzgado Contencioso-Administrativo de Castellón, como a nivel estatal por el Tribunal Supremo). Por tanto la actual modificación respeta el principio de quien contamina paga y en la medida de lo posible, el de pago por generación, estableciendo una serie de tarifas y de reducciones o bonificaciones para conseguir progresivamente los objetivos marcados por la Ley 7/2022.

Con respecto a la petición de establecimiento de una reducción (que no bonificación) de un 40% por la gestión de residuos orgánicos (posibilidad recogida entre otras en el artículo 11.4 de la Ley 7/2022) no sería factible ya que en este momento el Ayuntamiento no dispone de medios técnicos que permitan el control y verificación de dichos residuos por los particulares. Como expresa la Ley 7/2022, y se ha dicho anteriormente, la norma busca incorporar progresivamente sistemas de pago por generación, lo que implica que cuando sea verificable el depósito de estos residuos orgánicos por los particulares el Ayuntamiento podrá establecer, en su caso, la reducción oportuna.

En cuanto a la alegación del déficit que pueda generar la reducción contemplada en la modificación de la Ordenanza por el uso del Ecoparque, tal y como se reseña en el Informe técnico económico que figura en este expediente, la "Guía para facilitar a las entidades locales la regulación, gestión y aplicación de la tasa" anteriormente citada dispone que "las reducciones en los ingresos que supongan los beneficios

fiscales que se concedan, no deben repartirse entre el resto de sujetos pasivos por lo que los ingresos podrán ser inferiores, en estas cuantías, en cuanto al coste del servicio".

Sin perjuicio de todo lo anterior, señalar además que la petición de retirar la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal y que se elabore una nueva, colisiona con el mandato recogido en la Ley 7/2022 (DF 8ª) de que la Ordenanza o su modificación debe entrar en vigor el 1 de enero de 2025, lo que implica que debe ser aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esa fecha. Teniendo en cuenta el procedimiento de elaboración o modificación de una Ordenanza Fiscal, resulta imposible llevar a cabo dicha propuesta en este momento.

Por todo lo anterior resulta procedente la desestimación de la reclamación.

B) Federación de Asociaciones Ciudadanas, Consumidores y Usuarios de Castellón.

Solicita la inclusión de una reducción del 60% en la cuota de viviendas en la que los sujetos pasivos ostenten la condición de miembros únicos. Pues bien, en primer lugar hay que tener en cuenta que con respecto al establecimiento de bonificaciones, reducciones o exenciones, el artículo 8 de la Ley 58/2003, General Tributaria, establece el principio de reserva de ley, entre otros, para el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales. Asimismo el artículo 9.1 TRLHL, dispone que "No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales".

Ni el TRLHL ni la Ley 7/2022, cuando determina en su artículo 11.4 las posibles reducciones a aplicar no contempla la solicitada. De ahí que al existir reserva de Ley para su establecimiento, no es posible incluir dicha reducción.

Por otro lado tal y como se justifica en el Informe técnico económico que obra en el expediente y siguiendo lo determinado en la "Guía para facilitar a las entidades locales la regulación, gestión y aplicación de la tasa", fruto del Grupo de Trabajo integrado por representantes del Ministerio de Hacienda (Secretaría General de Financiación Autonómica y local), del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental) y de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), así como en el Preámbulo de la Ley 7/2022, estas tasas "deberían tender hacia el pago por generación", es decir, "no debe interpretarse la Ley como la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo, sino de incorporar progresivamente este tipo de sistemas. Para determinar la cuota, se pueden establecer parámetros de carácter objetivo, tales como pueden ser, para viviendas o locales, el uso catastral del inmueble o su valor catastral; y para actividades, el tipo de actividad o superficie", entre otras. Este sistema, ya se encuentra especificado y contemplado en la Ordenanza Fiscal de estas tasas vigente en este Ayuntamiento desde su implantación, y se mantiene para el año 2025, tendiendo a buscar, en la medida de lo posible, ajustar progresivamente en el futuro, las tasas al pago por generación. Parámetros plenamente válidos y refrendados por la jurisprudencia, como es, en el caso de las viviendas, el valor catastral, que además incide en el principio de capacidad económica. Todo ello sin perjuicio de que en un futuro pueda establecerse otros parámetros de pago por generación cuando sea técnicamente posible.

En cuanto a la manifestación de que no se les ha informado ni en el Consejo de Participación Ciudadana ni en ningún otro Consejo de las modificaciones de esta Ordenanza, reseñar que se trata de una cuestión ajena a este expediente, ya que la modificación citada se ha realizado conforme a lo dispuesto en el TRLHL.

Por todo lo anterior resulta procedente desestimar la reclamación.

C) Dª. E. A. E. y la Asociación de Vecinos y Consumidores Plaza Donoso Cortés y Adyacentes de Castelló:

a) El artículo 24.2 TRLHL dispone que "En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente".

Por su parte el artículo artículo 11.3 de la Ley 7/2002 establece que "En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía".

En el Informe técnico económico que obra en el expediente se han tenido en cuenta los costes directos, indirectos y demás que son aplicables y deben ser considerados para el cálculo del coste real o previsible para el año 2025, según dispone la normativa expuesta anteriormente. A diferencia de lo que manifiesta la interesada de no efectuarse la presente modificación de la Ordenanza, el déficit para 2025 que se prevé es de un 86'58%. De ahí que se hayan incrementado las cuotas aplicándose un coeficiente de 2 con carácter general y de 1'8 para las viviendas de menor valor catastral (por criterios de capacidad económica). No existe por tanto superávit ya que los ingresos previsibles para 2025 se ajustan a los gastos previsibles, ni tampoco dicho incremento sufraga las posibles reducciones de cuotas, dado que éstas no son computables a efecto de valorar el déficit.

Con respecto a la "aplicación de la Ley General de Presupuestos en general y en cuanto al procedimiento administrativo específico de dicha Ley para la creación de una nueva tasa como prestación patrimonial de carácter público no tributario", basta señalar que no estamos antes una prestación patrimonial, sino ante una tasa, y la modificación de la Ordenanza Fiscal se ha realizado conforme a lo que señala su normativa aplicable, es decir, el TRHL.

Por todo lo anterior resulta procedente la desestimación de las reclamaciones.

D) La Federación Coordinadora de Entidades Ciudadanas de Castellón.

Esta tasa se devenga el uno de enero de cada año y su periodo impositivo comprende el año natural. Además hay que tener en cuenta que si para la debida gestión administrativa y de cobro, el Padrón deberá elaborarse y aprobarse en el primer cuatrimestre de cada año, no es posible aplicar la reducción por reciclaje en el Ecoparque para 2025, ya que éste comprende todo el año natural. De ahí que se haya optado por aplicarse en el ejercicio siguiente y así sucesivamente.

Las bonificaciones y reducciones que se contemplan en la Ordenanza a diversos colectivos son consecuencia de lo establecido en su normativa aplicable. Y estos beneficios fiscales se modulan en función de la renta y no solo por pertenecer a dicho colectivo. Por tanto esta alegación ya se ha tenido en cuenta en la actual modificación de la Ordenanza y también en las que han estado vigentes a lo largo de los años.

Por otra parte la solicitud de inclusión de una reducción en la tasa por la recogida domiciliaria de enseres, sería ajustada a derecho, aunque no hay que olvidar que los beneficios fiscales son potestativos.

No obstante dado que esta Ordenanza Fiscal debe entrar en vigor el 1 de enero de 2025 por mandato imperativo de la DF 8ª de la Ley 7/2022, y teniéndose que regular los aspectos formales y sustantivos de dicha reducción, así como los medios técnicos de control y verificación, no resulta conveniente dicha inclusión en este momento, por razones procedimentales; y sin perjuicio de que pueda establecerse en ejercicios posteriores.

Por último en cuanto al resto de alegaciones, éstas no son objeto de la materia regulada por la Ordenanza Fiscal sino más bien se refieren a cuestiones sobre la prestación del servicio, por lo que podrán tenerse en cuenta, en su caso, por parte del Departamento municipal competente en la prestación de dicho servicio.

Por los motivos reseñados, resulta procedente la desestimación de lo solicitado.

Por todo lo anterior, a propuesta del Delegado del Área de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano, se ACUERDA:

Primero. Desestimar, en todas sus partes, las reclamaciones presentadas por los motivos señalados con anterioridad a cada uno de los solicitantes.

Segundo. Aprobar definitivamente el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 24 de octubre de 2024 sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.

Tercero. Publicar el acuerdo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para que entre en vigor a partir del 1 de enero del año 2025".

Contra el citado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Castelló de la Plana 20 de diciembre de 2024 / 20 de desembre de 2024.
La Secretaria General del Pleno/La secretària general del Ple
Doña Concepción Juan Gaspar
(documento firmado electrónicamente/document firmat electrònicament)

ANEXO

ARTÍCULOS QUE SE MODIFICAN PARA 2025 EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS

"ARTÍCULO 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. No podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2. No obstante, las tarifas establecidas en el epígrafe número 3.1.1 del artículo 7º de la presente Ordenanza se verán reducidas en un 60 por 100 cuando el sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa y que de acuerdo con los requisitos que se señalan en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la suma de las bonificaciones por familia numerosa en el citado Impuesto, correspondientes a los conceptos de Valor Catastral del Inmueble y Renta Unidad Familiar, sume al menos, el 60%. La reducción tan sólo corresponderá a aquella vivienda que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar.

En aquellos supuestos en los que la familia numerosa esté constituida por 2 o más unidades familiares, la escala de ingresos que se tomará en consideración vendrá referida a la unidad familiar que habita en el domicilio para el que se solicita la reducción. Se comprobará a dichos efectos, que coinciden las personas que se incluyen en la declaración de IRPF que se solicita para ese ejercicio con el empadronamiento municipal. En caso de no coincidir, prevalecerá el empadronamiento a efecto de cómputo del número total de personas.

La reducción establecida en el presente articulo tendrá validez desde el periodo impositivo en el que se concede, hasta la fecha fin de vigencia que figure en el titulo de familia numerosa. Finalizado el periodo de validez indicado anteriormente se podrá instar nuevamente solicitud de reducción, en aquellos supuestos en que se produjese nueva renovación del titulo de familia numerosa, cuya concesión abarcaría el periodo de vigencia del mismo.

En cada anualidad se procederá por la Administración Tributaria Local a la verificación del cumplimiento de los requisitos para seguir gozando de la reducción en la cuota de esta tasa.

La solicitud de la reducción se realizará entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año a que se refiera la misma, o si este fuese inhábil, hasta el inmediato hábil posterior.

La documentación a aportar será la siguiente:

- Instancia solicitud de la reducción.
- Certificado de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), de cada una de las personas que forman parte de la familia numerosa que obtenga rentas, referido al último ejercicio disponible, o en su defecto, autorización para la consulta de datos personales relacionados con este trámite en otras Administraciones Públicas.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa en vigor el 1 de enero del año en que se solicite.
- Documento de la Resolución administrativa que reconozca la situación de dependencia, el grado y nivel de dependencia.
- Certificado Oficial de Discapacidad, expedido por la administración competente, que acredite la necesidad del concurso de 3ª persona.

Para poder acceder a esta reducción, se deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales, a la fecha de fin del plazo de la solicitud de esta reducción.

En el caso de que se haya solicitado y concedido la bonificación del 60% o superior en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal de dicho impuesto, se concederá automáticamente la reducción del 60 por 100 en las tarifas de estas tasas, sin necesidad de instar dicho beneficio fiscal. Todo ello sin perjuicio de que se pueda solicitar de forma expresa e independiente la reducción en estas tasas, en cuyo supuesto se realizará conforme a los requisitos señalados en los párrafos anteriores.

3. De conformidad con lo señalado en el artículo 11.4.c) de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se establece una reducción en la cuota, a favor de los sujetos pasivos incluidos en los epígrafes 3.1.1 y 3.1.2 de las tarifas, cuando se deposite en el Ecoparque fijo o en los Ecoparques móviles de Castelló de la Plana, cualquier tipo de residuos contemplados en el hecho imponible de estas tasas y sean admitidos en dichos Ecoparques conforme a sus normas reguladoras.

La reducción será la siguiente:

De 3 a 6 visitas en cada año natural para entrega, en días diferentes, de residuos admitidos por el Ecoparque: Reducción del 30% en la tarifa correspondiente.

A partir de 7 visitas en cada año natural para entrega, en días diferentes, de residuos admitidos por el Ecoparque: Reducción del 50% en la tarifa correspondiente.

Dicha reducción se aplicará, de oficio, en el recibo del ejercicio siguiente al que se refiera el depósito en los Ecoparques, con los datos facilitados por el órgano gestor del servicio.

Sólo se concederá una reducción por sujeto pasivo. En el caso de que la persona interesada tributase por más de una vivienda, se aplicará únicamente a aquella en la que esté empadronado y sea sujeto pasivo. En caso de no estarlo en ninguna de ellas, se aplicará únicamente a aquella que elija en su solicitud, de entre las de menor tarifa, y sea sujeto pasivo. En el supuesto del epígrafe 3.1.2, se aplicará al inmueble de menos valor catastral.

Para poder acceder a esta reducción, se deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales, a la fecha del devengo de esta tasa a la que se aplique la citada reducción.

La concesión de esta reducción no resultará incompatible con la de familias numerosas, y se aplicará sobre la cuota resultante tras la citada reducción.

4. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria y favorecer la domiciliación bancaria de los recibos, se establece una bonificación del 3% de las tarifas de la tasa para todos aquellos contribuyentes que tuviesen domiciliado el pago del recibo en una entidad bancaria.

Dicho beneficio se hará efectivo en el segundo de los periodos de cobro de las cuotas previsto en el artículo 10.5 de la presente Ordenanza.

En el caso de que el contribuyente esté acogido al sistema de pagos fraccionados con vencimiento especial, el beneficio se hará efectivo en el último plazo.

Si no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe de alguno de los plazos por causa imputable al sujeto pasivo devendrá inaplicable automáticamente la bonificación perdiéndose el derecho a la misma. En tal supuesto, el importe total de la tasa sin bonificación podrá abonarse dentro de los periodos previstos en el artículo 10.5 citado.

En el caso de que el sujeto pasivo no tuviese domiciliado el pago de esta tasa deberá solicitar la domiciliación durante los primeros cuatro meses del ejercicio. Si se solicita una vez transcurrido dicho plazo producirá efectos en el periodo impositivo siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido en

tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo y no deje de realizarse el pago en los términos establecidos.

En el caso de que el contribuyente solicite por primera vez acogerse al sistema de pagos fraccionados con vencimiento especial, el beneficio fiscal se hará efectivo en el ejercicio siguiente al de la solicitud.

En cualquier caso, deberá existir una coincidencia entre el titular del recibo/liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y el de los ejercicios siguientes.

ARTICULO 7º. Tipos de Gravamen y Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en la aplicación de las cantidades a las que se refieren las tarifas previstas en este artículo, en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, el valor catastral del inmueble, los ingresos de la unidad familiar y la condición de vivienda habitual, y, en su caso, de las características de la actividad que en ellos se ejerza, teniendo en cuenta las normas de gestión a que se refiere la presente Ordenanza.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:

Número	Concepto	Cuota Anual EUROS
SECCION PRIMERA: ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DESTINADOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y PROFESIONALES		
EPÍGRAFE 1		
Inmuebles ocupados por industrias, fábricas, talleres, almacenes y otros que les sea de aplicación las divisiones 1 al 5 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, según su número de trabajadores/as.		
1.1.1	De menos de 4 trabajadores/as	193,42
1.1.2	De 4 a 10 trabajadores/as	213,04
1.1.3	De 11 a 24 trabajadores/as	426,10
1.1.4	De 25 a 100 trabajadores/as	852,16
1.1.5	De más de 100 trabajadores/as	1.704,28
EPÍGRAFE 2		
Establecimientos y locales destinados al comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas, tabacos, calzados, textiles, artículos de cuero, productos farmacéuticos y en general todos aquellos que les sea de aplicación las agrupaciones 61 y 62 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y los intermediarios del comercio a que se refiere la agrupación 63 de las referidas tarifas:		
1.2.1	De menos de 300 metros cuadrados de superficie total ...	1.100,00
1.2.2	De igual o superior a 300 metros cuadrados de superficie total	2.200,00
EPÍGRAFE 3		
Establecimientos y locales destinados al comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas, tabacos, productos industriales no alimenticios, comercio mixto o integrado y comercio al por menor por correo y por catálogo de productos diversos.		
1.3.1	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados	1.345,50

Número	Concepto	Cuota Anual EUROS
1.3.2	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados	2.803,04
1.3.3	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados	4.484,94
1.3.4	Comercio mixto o integrado en grandes superficies, almacenes, hipermercados o en almacenes populares, sin venta de cualquier tipo de productos alimenticios	1.345,50
1.3.5	Comercio mixto o integrado en grandes superficies, almacenes, hipermercados o en almacenes populares, con venta de cualquier tipo de productos alimenticios con una superficie total igual o inferior a 200 metros cuadrados	1.345,50
1.3.6	Establecimientos descritos en número 1.3.5 con una superficie total entre 201 y 1000 metros cuadrados	2.803,04
1.3.7	Establecimientos descritos en número 1.3.5 con una superficie total entre 1001 y 2000 metros cuadrados	3.363,76
1.3.8	Establecimientos descritos en número 1.3.5 con una superficie total entre 2001 y 5000 metros cuadrados	5.606,12
1.3.9	Establecimientos descritos en número 1.3.5 con una superficie total superior a 5000 metros cuadrados	20.200,00
1.3.10	Comercio mixto o integrado al por menor con una superficie total igual o inferior a 125 metros cuadrados	448,52
1.3.11	Establecimientos descritos en el número 1.3.10 con una superficie total entre 126 y 200 metros cuadrados	672,72
1.3.12	Establecimientos descritos en el número 1.3.10 con una superficie total entre 201 y 500 metros cuadrados	1.345,50
1.3.13	Establecimientos descritos en el número 1.3.10 con una superficie total entre 501 y 1000 metros cuadrados	2.803,04
1.3.14	Establecimientos descritos en el número 1.3.10 con una superficie total entre 1001 y 2000 metros cuadrados	3.363,76
1.3.15	Establecimientos descritos en el número 1.3.10 con una superficie total entre 2001 y 5000 metros cuadrados	5.606,12
1.3.16	Establecimientos descritos en el número 1.3.10 con una superficie total superior a 5000 metros cuadrados	20.200,00
1.3.17	Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería	213,04
1.3.18	Comercio al por menor de frutas, verduras, carnes, pescados, pan, productos textiles, prendas para el vestir, farmacias, perfumerías, muebles, ferreterías y cualquier clase de producto no incluido en los apartados anteriores y que estén recogidos en las agrupaciones 64, 65 y 66 de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como el epígrafe 615.6	448,52

Número	Concepto	Cuota Anual EUROS
EPÍGRAFE 4		
Establecimientos y locales destinados a restaurantes, cafeterías, cafés, bares y en general todos aquellos que les sea de aplicación la agrupación 67 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con exclusión de los bares de categoría especial.		
1.4.1	Restaurantes con una superficie total igual o inferior a 100 metros cuadrados	896,98
1.4.2	Restaurantes con una superficie total entre 101 y 200 metros cuadrados	1.681,84
1.4.3	Restaurantes con una superficie total entre 201 y 500 metros cuadrados	2.803,04
1.4.4	Restaurantes con una superficie total entre 501 y 1000 metros cuadrados	3.363,76
1.4.5	Restaurantes con una superficie total superior a 1000 metros cuadrados	3.924,32
1.4.6	Cafeterías, chocolaterías, heladerías y horchaterías, otros cafés y bares y establecimientos de comidas preparadas para llevar, con una superficie total igual o inferior a 100 metros cuadrados	807,32
1.4.7	Establecimientos enumerados en el número 1.4.6 con una superficie total entre 101 y 200 metros cuadrados	1.345,50
1.4.8	Establecimientos enumerados en el número 1.4.6 con una superficie total entre 201 y 500 metros cuadrados	2.242,46
1.4.9	Establecimientos enumerados en el número 1.4.6 con una superficie total entre 501 y 1000 metros cuadrados	2.803,04
1.4.10	Establecimientos enumerados en el número 1.4.6 con una superficie total superior a 1000 metros cuadrados	3.363,76
NOTA AL EPÍGRAFE 4. Estas cuotas quedarán reducidas en un 50% cuando esta actividad se desarrolle dentro de centros oficiales dependientes de una Administración Pública (colegios, institutos, centros públicos de la tercera edad, etc.), cuando les venga impuesto por la propia Administración, unos precios limitados o un acceso restringido. A tales efectos se aportará documentación acreditativa por parte del sujeto pasivo.		
EPÍGRAFE 5		
Establecimientos y locales destinados al servicio de hospedaje y en general todos aquellos que les sea de aplicación la agrupación 68 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.		
1.5.1	Hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, hoteles-apartamentos, campamentos turísticos, alojamientos turísticos extrahoteleros, por habitación, alojamiento o plaza	22,38
1.5.2	Hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, hoteles-apartamentos, campamentos turísticos, alojamientos turísticos extrahoteleros, con bar o cafetería, por habitación, alojamiento o plaza	33,62
1.5.3	Hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, hoteles-apartamentos, campamentos turísticos, alojamientos turísticos extrahoteleros, con restaurante, por habitación, alojamiento o plaza	44,88
1.5.4	Hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, hoteles-apartamentos, campamentos turísticos, alojamientos turísticos extrahoteleros, con restaurante y con bar o cafetería, por habitación, alojamiento o plaza	56,08

Número	Concepto	Cuota Anual EUROS
EPÍGRAFE 6		
Inmuebles y locales destinados a reparaciones de artículos eléctricos para el hogar, de vehículos automóviles, de otros bienes de consumo, de maquinaria industrial y otras reparaciones incluidas en la agrupación 69 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas		
1.6.1	De menos de 4 trabajadores/as	193,42
1.6.2	De 4 a 10 trabajadores/as	213,04
1.6.3	De 11 a 24 trabajadores/as	426,10
1.6.4	De 25 a 100 trabajadores/as	852,16
1.6.5	De más de 100 trabajadores/as	1.704,28
EPÍGRAFE 7		
1.7.1	Inmuebles y locales destinados a la guarda y custodia de vehículos, engrase y lavado de vehículos, servicios de carga y descarga de mercancías, depósitos y almacenamiento de mercancías, agencias de viajes, consignatarias de buques, agencias de transporte, servicios de mudanzas y demás inmuebles que les sea de aplicación la División 7 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas	213,04
EPÍGRAFE 8		
Establecimientos o locales ocupados por instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres.		
1.8.1	Bancos, Cajas de Ahorro, otras instituciones financieras, entidades aseguradoras (agrupación 81 y 82) y Auxiliares financieros (grupo 831 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas), con una superficie total inferior a 150 metros cuadrados	807,32
1.8.2	Establecimientos descritos en el número 1.8.1 con una superficie igual o superior a 150 metros cuadrados	1.345,50
1.8.3	Auxiliares de seguros, promoción inmobiliaria, servicios prestados a las empresas (jurídicos, arquitectura, contables, etc.), servicios de publicidad, alquiler de bienes muebles, alquiler de bienes inmuebles y demás locales englobados en los grupos 832, 833, 834 y las agrupaciones 84, 85 y 86 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas	213,04
EPÍGRAFE 9		
Establecimientos y locales destinados a otros servicios de acuerdo con la división 9 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y bares de categoría especial		
1.9.1	Enseñanza reglada, no reglada, otras actividades de enseñanza, sin servicio de comedor, por cada 200 metros cuadrados o fracción de superficie total	193,42
1.9.2	Enseñanza reglada, no reglada, otras actividades de enseñanza, con servicio de comedor, por cada aula	31,42
1.9.3	Colegios mayores y residencias de estudiantes, por plaza	22,38
1.9.4	Hospitales generales o especializados, por cada cama	22,38
NOTA: En aquellos supuestos en los que se realicen otros servicios médicos o sanitarios (consultas externas y similares) la cuota resultante se incrementará en un 25%		
1.9.5.1	Otros servicios sanitarios, consultorios médicos, centros de socorro, clínicas de estomatología y odontología, etc., hasta 300 metros cuadrados o fracción de superficie total	530,68

Número	Concepto	Cuota Anual EUROS
1.9.5.2	Otros servicios sanitarios, consultorios médicos, centros de socorro, clínicas de estomatología y odontología, etc., con una superficie superior a 300 metros cuadrados	852,16
1.9.6	Centros residenciales de niños/as, jóvenes y tercera edad, por plaza	11,22
1.9.7	Juego de bingo	2.242,46
1.9.8	Salas de baile, discotecas y bares de categoría especial, con una superficie total igual o inferior a 200 metros cuadrados	1.345,50
1.9.9	Salas de baile, discotecas y bares de categoría especial, con una superficie superior a 200 metros cuadrados	2.242,46
1.9.10	Salas de juego de billar, ping pong, bolos y salones recreativos y de juego	426,10
1.9.11	Exhibición de películas cinematográficas y videos en cines de una sala	426,10
1.9.12	Exhibición de películas cinematográficas y videos en cines de dos salas	639,14
1.9.13	Exhibición de películas cinematográficas y videos en cines de tres o más salas	852,16
1.9.14	Otros establecimientos y locales no especificados en el presente epígrafe, que se encuentren incluidos en la división 9 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas	213,04
EPÍGRAFE 10		
Otros establecimientos y locales.		
1.10.1	Inmuebles donde se realicen actividades profesionales de acuerdo con la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas	193,42
1.10.2	Otros establecimientos, locales e inmuebles donde se ejerzan algún tipo de actividad empresarial, profesional, etc. no recogidos en los epígrafes anteriores	220,00
NOTA A LA SECCIÓN PRIMERA: La cuota resultante en cada epígrafe, no podrá ser inferior a 193,42 euros.		
SECCION SEGUNDA: ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DESTINADOS A ACTIVIDADES Y SERVICIOS PÚBLICOS		
EPÍGRAFE 1		
Establecimientos y locales destinados a actividades y servicios públicos, no sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas.		
2.1.1	Centros penitenciarios	11.212,34
2.1.2	Hospitales generales o especializados, por cama	22,38
2.1.3	Enseñanza de bachillerato, formación profesional y orientación universitaria	896,98
2.1.4	Enseñanza Universitaria, por cada Campus	5.606,12
2.1.5	Colegios mayores, residencias de estudiantes, residencias de militares, por cada plaza	22,38
2.1.6	Centros residenciales de niños/as, jóvenes y tercera edad, por cada plaza	11,22
2.1.7	Otros servicios sanitarios, consultorios de médicos, centros de socorro, ambulatorios	852,16
2.1.8	Cuarteles y Comisarías de los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	1.800,00

Número	Concepto	Cuota Anual EUROS
2.1.9	Inmuebles ocupados por organismos públicos o dependientes de éstos para oficinas o actividades administrativas o afectos a algún servicio público, inmuebles ocupados por organismos pertenecientes a la administración institucional y corporativa, y otros inmuebles no especificados en los apartados anteriores, por cada 250 metros cuadrados de superficie total o fracción de 250 metros cuadrados	193,42
SECCION TERCERA: VIVIENDAS Y LOCALES		
EPÍGRAFE 1		
Viviendas y locales:		
3.1.1	Viviendas, apartamentos, villas, chalés, por cada unidad cuyo valor catastral sea: Hasta 63.656'95 euros ..... De 63.656'96 euros a 79.214'69 euros ..... A partir de 79.214'69 euros	 165,78 193,42 202,62
3.1.2	Locales sin uso industrial, comercial, de servicios o profesional, garajes-aparcamientos privados y locales afectos a una actividad.....	64,48
3.1.1.1	Por cada unidad catastral que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar y cuyos ingresos no superen el IPREM. Valor catastral: Hasta 63.656'95 euros ..... De 63.656'96 euros a 79.214'69 euros ..... A partir de 79.214'69 euros	 18,42 19,34 20,26

NOTA AL EPÍGRAFE 3.1.1.1

1. Para ser incluido en este epígrafe, los ingresos totales brutos de las personas integrantes de la unidad familiar del sujeto pasivo no deben superar el IPREM referido a 14 pagas vigente en el momento del devengo de estas tasas. Este epígrafe solo se aplicará a aquel inmueble que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar. Además ninguna de las personas integrantes de la unidad familiar debe ser titular de otro inmueble.

Asimismo, dado que la tasa regulada en la presente Ordenanza tiene un devengo periódico y que la capacidad económica y la situación laboral de las personas de la unidad familiar puede variar cada año, la inclusión en este epígrafe deberá solicitarse y acreditarse anualmente. La solicitud se realizará entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año a que se refiera la misma, o si este fuese inhábil, hasta el inmediato hábil posterior. La documentación a aportar será la siguiente:

- Instancia-solicitud, en la que se detallarán las personas que forman parte de la unidad familiar.
- Certificado de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), de cada una de las personas que forman parte de la unidad familiar que obtenga rentas, referido al último ejercicio disponible, o en su defecto, autorización para la consulta de datos personales relacionados con este trámite en otras Administraciones Públicas.

Para poder ser incluido en este epígrafe, se deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales, a la fecha de fin del plazo de la solicitud de aplicación del mismo".

2. Podrán ser incluidos en este epígrafe los sujetos pasivos que formen parte de unidades familiares con algún integrante en situación de Dependencia, que tengan reconocido el grado 2 ó 3 de los contemplados en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (o norma que la sustituya) o aquellos que disponiendo del Certificado Oficial de Discapacidad, expedido por la Administración competente, tengan reconocida la necesidad del concurso de 3ª persona. En estos supuestos los ingresos totales brutos de las personas integrantes de la unidad familiar del sujeto pasivo no deben superar 1'25 veces el IPREM referido a 14 pagas vigente en el momento del devengo de estas tasas.

Se deberán cumplir, asimismo, los requisitos establecidos en el punto 1 anterior.

La documentación a aportar será la señalada en el citado punto 1 y además:

- Documento de la Resolución administrativa que reconozca la situación de dependencia, el grado y nivel de dependencia, o
Certificado Oficial de Discapacidad expedido por la Administración competente, que acredite la necesidad del concurso de 3ª persona.

3. Podrán ser incluidos en este epígrafe los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia monoparental y cuyos ingresos totales brutos de las personas integrantes de la unidad familiar no superen 1'25 veces el IPREM referido a 14 pagas vigente en el momento del devengo de estas tasas.

Se deberán cumplir, asimismo, los requisitos establecidos en el punto 1 anterior.

La documentación a aportar será la señalada en el citado punto 1 y además:

- Fotocopia compulsada del título de familia monoparental en vigor el 1 de enero de cada año.

NOTA COMÚN PARA LA SECCIÓN 1 Y 2 DE LAS PRESENTES TARIFAS:

Todas las menciones de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas que se contienen en el cuadro de tarifas precedente, se entienden referidas a los epígrafes de dicho impuesto vigentes para el año inmediato anterior al del devengo de las tasas.

Cuando se produzca en algún inmueble, establecimiento o local un uso excesivo del servicio, el Ayuntamiento, previo informe del Departamento correspondiente, podrá incrementar la cuota fijada en las presentes tarifas al objeto de ajustarlas al coste del servicio, todo ello de conformidad a un procedimiento administrativo contradictorio. Para la determinación de la cuota total a satisfacer se tendrá en cuenta los kilogramos de basura recogida y el coste de la misma.

El recibo que en su caso se hubiere pagado, de acuerdo con el padrón municipal, se considerará a cuenta del importe total que deba abonarse.

Las utilizaciones temporales del dominio público local o de terrenos de uso público se encuentran sujetas al pago de la tasa, a cuyo efecto se tendrán en cuenta los kilogramos de basura recogida y el coste de la misma.

Aquellas actividades correspondientes al Epígrafe 2 de la Sección 1ª de las Tarifas de la Ordenanza que se realicen a través de simples oficinas administrativas, tributarán por el Epígrafe 1.10.2.

Asimismo, aquellas actividades que se realicen en grandes superficies comerciales con carácter independiente o complementario, incluso cuando se encuentren englobadas bajo una denominación comercial, ocupando parte del inmueble de la actividad principal en calidad de cualquier título jurídico, tributarán por el epígrafe correspondiente a su actividad con independencia de la tributación que

corresponda a la persona titular del inmueble o actividad principal. En el mismo sentido en lo que se refiere a centros de negocios o asimilados.

Cuando la realización de una actividad empresarial, comercial, profesional o de servicios lleve aparejada la utilización del dominio público, dicha superficie computará a efectos de incrementar la superficie de la actividad, al objeto de aplicar el epígrafe que proceda. En caso de que la utilización sea temporal, se prorrateará por los meses naturales o fracción en que se utilice el dominio público.

APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 10. Declaración e ingreso.

5. Excepto los supuestos previstos en los apartados 4 y 6 del artículo 9º, el cobro de las cuotas se efectuará en dos periodos, el primero del 1 de septiembre al 30 de octubre, o inmediato hábil posterior y el segundo del 1 de noviembre al 31 de diciembre o inmediato hábil posterior, de cada año, mediante dos fracciones iguales derivadas de la matrícula anual, sin perjuicio del beneficio fiscal por domiciliación bancaria.

ARTÍCULO 12. Padrón Fiscal.

Anualmente se formará un Padrón de sujetos pasivos, incorporando las variaciones, altas y bajas producidas en el ejercicio anterior, que permitirá la gestión y recaudación de la presente tasa mediante recibos a satisfacer dentro de los periodos de cobranza en voluntaria señalados en el artículo 10.5".

* * *

ANUNCI

L'Excel·lentíssim Ajuntament Ple, en sessió ordinària celebrada el dia 19 de desembre de 2024, va adoptar l'acord següent:

"Vist l'informe del cap de negociat - adjunt de secció de la Unitat Administrativa de Gestió Tributària - Taxes, amb la conformitat del director de l'Administració Tributària Local, de data 11 de desembre de 2024, es desprén que:

1. L'expedient de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de les taxes per recollida, tractament i eliminació de residus sòlids urbans per a 2025, aprovat provisionalment per l'Excm. Ajuntament Ple en sessió extraordinària celebrada el dia 24 d'octubre de 2024, ha romàs exposat al públic durant el termini de trenta dies i s'ha publicat el corresponent anunci en el Butlletí Oficial de la Província número 130 del dia 26 d'octubre de 2024. Durant aquest termini han sigut presentades les reclamacions que a continuació es relacionen, les quals han de ser objecte de resolució per l'Excm. Ajuntament Ple, de conformitat amb el que preveu l'article 17.3 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març (TRLHL):

Núm. de Registre / Data d'Entrada	Reclamant
76203/22-11-24	I. J. G. i F., com a portaveu del Grup Municipal Compromís per Castelló.
75737/22-11-24	A. P. C., en nom de la Federación de Asociaciones Ciudadanas, Consumidores y Usuarios de Castellon.
77730/29-11-24	E. A. O.
78915/04-12-24	R. J. F. F., en nom de l'Asociación de Vecinos y Consumidores Plaza Donoso Cortés y Adyacentes de Castellón.
79454/8-12-24	P. B. B., en nom de la Federación Coordinadora de Entidades Ciudadanas de Castellón.

2. El Grup Municipal Compromís, després d'enumerar els objectius de reutilització i reciclatge de residus municipals per a diferents exercicis que es contempla en el document de la Direcció General de Tributs "Qüestions rellevants en relació amb l'establiment i la gestió de la taxa local de residus sòlids urbans", així com el que assenyala l'article 11.3 de la Llei 7/2022, especialment que les taxes han de tendir al pagament per generació, sense que la norma impose l'obligació d'establir una taxa totalment individualitzada per a cada subjecte passiu, sinó que promou la incorporació gradual de sistemes segons el principi de jerarquia de residus i el principi de qui contamina paga, manifesta que el seu grup municipal va presentar una moció, aprovada per unanimitat pel Ple de l'Ajuntament, en la qual s'acordava, entre d'altres, "revisar la taxa i bonificar, en un 40 % com a mínim, aquells usuaris que gestionen correctament els residus orgànics".

L'actual modificació de l'Ordenança fiscal no aconsegueix l'objectius de reducció de residus, no incrementa el reciclatge, ni compleix el principi de qui més residus genera més paga. A més, la reducció establida en l'Ordenança per ús de l'Ecoparc pot suposar, en cas de ser utilitzat, a tall d'exemple, per 45.000 contribuents, un desequilibri financer que trencaria el principi de taxa no deficitària.

Per tot això, sol·licita que es retire l'actual proposta de modificació de l'Ordenança i s'aprove una nova taxa alineada amb les iniciatives i acords aprovats pel Ple al gener.

3. La Federación de Asociaciones Ciudadanas, Consumidores y Usuarios de Castellon sol·licita que s'incloga en l'article 5.2 de l'Ordenança una reducció del 60 % de les tarifes, en l'epígraf 3.1.1 de l'article 7 (vivendes), als subjectes passius que ostenten la condició de membres únics d'una vivenda, sempre que aquesta constituïsca el seu domicili habitual, sobre la base dels motius següents:

a) La taxa és un pagament que es realitza com a contraprestació directa per un servei públic, relacionada amb el cost d'eixe servei. D'altra banda, la Llei 7/2022, en relació amb l'establiment de la taxa

expressament, assenyala que permet implantar un sistema de pagament per generació. En el seu article 11 s'estableix que, d'acord amb el principi de qui contamina paga, els costos hauran de ser sufragats pel seu productor. Per tant, una vivenda d'un sol membre genera molts menys residus que les de diversos. La seua comprovació es realitzaria mitjançant l'empadronament, si és el cas, amb el rebut de l'abonament del servei d'aigua o fins i tot amb una declaració responsable.

b) Que ni en el Consell de Participació Ciutadana ni en cap altre consell se'ls ha informat de les modificacions d'aquesta ordenança.

4. La Sra. E. A. O. i l'Asociación de Vecinos y Consumidores Plaza Donoso Cortés y Adyacentes de Castellón al·leguen el següent:

a) Segons es desprén de les dades del Pressupost de despeses i ingressos d'aquest Ajuntament per a l'any 2024, i atés el dèficit en el servei de recollida, tractament i eliminació de residus, per a cobrir el cost de l'any 2025 s'haurien d'haver incrementat les taxes un 79,53 % i, no obstant això, pel que fa a les vivendes, l'increment ha sigut del 80 % per al tram 1 i del 100 % per als trams 2 i 3.

b) D'acord amb el TRLHL la taxa no podrà excedir en el seu conjunt el cost, per la qual cosa l'increment s'ha de repartir proporcionalment a l'increment del dèficit i, així mateix, segons la Llei 7/2002 de residus i sòls contaminats per a una economia circular, aquest servei no ha de ser deficitari, per la qual cosa l'import de la taxa no pot superar en el seu conjunt el cost real o previsible del servei.

c) La Llei general de pressupostos estableix el procediment administratiu específic per a la creació d'una nova taxa com a prestació patrimonial de caràcter públic no tributari. La modificació de l'Ordenança fiscal és nul·la de ple dret en incomplir la normativa estatal, atés que pel que fa a les vivendes, el seu increment excedeix el percentatge anteriorment al·legat, la qual cosa implica un excés d'aportació tributària, la qual no pot emparar-se en la Llei 7/2022, a fi de compensar la menor quota a satisfer a qui se li aplique una reducció en la seua quota en funció del pagament per generació, la qual cosa implica que la resta de subjectes passius han de pagar una major quota, tal com estableix l'ordenança recorreguda, sinó que per a això ha d'utilitzar el procediment establit a aquest efecte per la Llei general de pressupostos, per la qual cosa estaria regulant un procés contra legem.

Per tot l'anterior, sol·licita que siga declarada nul·la de ple dret per la vulneració de la normativa exposada.

5. La Federación Coordinadora de Entidades Ciudadanas de Castellón sol·licita el següent:

a) Que s'aplique ja en 2025 el descompte en la taxa per reciclar en l'Ecoparc.

b) Que els inquilins puguen anar a reciclar, per tal que el rebut que va a nom del propietari tinga un descompte en la taxa, i així ells es beneficien de tal descompte, que són als que al final els repercuteix el rebut.

c) Que els descomptes no vagen lligats a ser famílies nombroses, monoparentals, etc., sinó que es valore en relació amb la renda.

d) Que s'aplique un descompte a aquelles persones que sol·liciten la recollida d'estris en el seu domicili.

e) Que es facilite més la recollida en xicotets ecoparcs mòbils per a les persones ancianes de mobilitat reduïda. Així mateix, que s'entregue un justificant a totes les persones que reciclen, tant a les que visiten l'Ecoparc com a les que fan ús del servei de recollida.

6. Disposa l'article 57 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques que "L'òrgan administratiu que inicie o tramite un procediment, qualsevol que haja sigut la forma de la seua iniciació, podrà disposar, d'ofici o a instància de part, de la seua acumulació

a uns altres amb els quals guarde identitat substancial o íntima connexió, sempre que siga el mateix òrgan el qui haja de tramitar i resoldre el procediment". Acumulació que s'acorda en aquest mateix acte.

7. Davant de les anteriors al·legacions i peticions, cal ressenyar el següent:

A) Grup Municipal Compromís de Castelló

Tal com es justifica en la memòria econòmica financera i seguint el que determina la Guia per a facilitar a les entitats locals la regulació, gestió i aplicació de la taxa, fruit del grup de treball integrat per representants del Ministeri d'Hisenda (Secretaria General de Finançament Autonòmic i Local), del Ministeri per a la Transició Ecològica i el Repte Demogràfic (Direcció General de Qualitat i Avaluació Ambiental) i de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies (FEMP), així com el Preàmbul de la Llei 7/2022, aquestes taxes "haurien de tendir cap al pagament per generació", és a dir, "no ha d'interpretar-se la llei com l'obligació taxativa d'exigir una taxa totalment individualitzada per a cada subjecte passiu, sinó d'incorporar progressivament aquest tipus de sistemes. Per a determinar la quota, es poden establir paràmetres de caràcter objectiu, com ara poden ser, per a vivendes o locals, l'ús cadastral de l'immoble o el seu valor cadastral, i per a activitats, el tipus d'activitat o superfície", entre d'altres. Aquest sistema ja es troba especificat i contemplat en l'Ordenança fiscal d'aquestes taxes vigent en aquest Ajuntament des de la seua implantació en 2000 (les tarifes de la qual van tindre en compte criteris de generació de residus de cada tipus d'activitat o vivenda), i s'ha mantingut pràcticament invariable al llarg dels anys i es continua per a 2025, sense perjuí que es tendisca a buscar, en la mesura que siga possible, ajustar progressivament en el futur i de forma més concreta, les taxes al pagament per generació. Els paràmetres que arreplega l'Ordenança fiscal són plenament vàlids i referendats per la jurisprudència (tant en el seu moment pel Jutjat Contenciós Administratiu de Castelló, com a nivell estatal pel Tribunal Suprem). Per tant, l'actual modificació respecta el principi de qui contamina paga i en la mesura que siga possible, el de pagament per generació, establint una sèrie de tarifes i de reduccions o bonificacions per a aconseguir progressivament els objectius marcats per la Llei 7/2022.

Respecte a la petició d'establiment d'una reducció (que no bonificació) d'un 40 % per la gestió de residus orgànics (possibilitat arreplegada, entre d'altres, en l'article 11.4 de la Llei 7/2022) no seria factible, ja que en aquest moment l'Ajuntament no disposa de mitjans tècnics que permeten el control i verificació d'aquests residus pels particulars. Com expressa la Llei 7/2022, i s'ha dit anteriorment, la norma busca incorporar progressivament sistemes de pagament per generació, la qual cosa implica que quan siga verificable el depòsit d'aquests residus orgànics pels particulars, l'Ajuntament podrà establir, si és el cas, la reducció oportuna.

Quant a l'al·legació del dèficit que puga generar la reducció contemplada en la modificació de l'Ordenança per l'ús de l'Ecoparc, tal com es ressenya en l'informe tecnicoeconòmic que figura en aquest expedient, la Guia per a facilitar a les entitats locals la regulació, gestió i aplicació de la taxa anteriorment citada disposa que "les reduccions en els ingressos que suposen els beneficis fiscals que es concedisquen no han de repartir-se entre la resta de subjectes passius, per la qual cosa els ingressos podran ser inferiors, en aquestes quanties, quant al cost del servei".

Sense perjuí de tot l'anterior, cal assenyalar, a més, que la petició de retirar la proposta de modificació de l'Ordenança fiscal i que s'elabore una de nova, col·lideix amb el mandat arreplegat en la Llei 7/2022 (DF 8a) que l'Ordenança o la seua modificació ha d'entrar en vigor l'1 de gener de 2025, la qual cosa implica que ha de ser aprovada definitivament i publicada en el Butlletí Oficial de la Província abans d'eixa data. Tenint en compte el procediment d'elaboració o modificació d'una ordenança fiscal, resulta impossible dur a terme aquesta proposta en aquest moment.

Per tot l'anterior resulta procedent la desestimació de la reclamació.

B) Federación de Asociaciones Ciudadanas, Consumidores y Usuarios de Castellón

Sol·licita la inclusió d'una reducció del 60 % en la quota de vivendes en les que els subjectes passius ostenten la condició de membres únics. Doncs bé, en primer lloc cal tindre en compte que, respecte a l'establiment de bonificacions, reduccions o exempcions, l'article 8 de la Llei 58/2003 general tributària estableix el principi de reserva de llei, entre d'altres, per a l'establiment, modificació, supressió i pròrroga de les exempcions, reduccions, bonificacions, deduccions i altres beneficis o incentius fiscals. Així mateix, l'article 9.1 TRLHL, disposa que "No podran reconéixer-se altres beneficis fiscals en els tributs locals que els expressament previstos en les normes amb rang de llei o els derivats de l'aplicació dels tractats internacionals".

Ni el TRLHL ni la Llei 7/2022, quan determina en el seu article 11.4 les possibles reduccions a aplicar, contemplen la sol·licitada. D'ací ve que en cas d'existir reserva de llei per al seu establiment, no és possible incloure aquesta reducció.

D'altra banda, tal com es justifica en l'informe tecnicoeconòmic que hi ha en l'expedient i seguint el que determina la Guia per a facilitar a les entitats locals la regulació, gestió i aplicació de la taxa, fruit del grup de treball integrat per representants del Ministeri d'Hisenda (Secretaria General de Finançament Autonòmic i local), del Ministeri per a la Transició Ecològica i el Repte Demogràfic (Direcció General de Qualitat i Avaluació Ambiental) i de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies (FEMP), així com el Preàmbul de la Llei 7/2022, aquestes taxes "haurien de tendir cap al pagament per generació", és a dir, "no ha d'interpretar-se la llei com l'obligació taxativa d'exigir una taxa totalment individualitzada per a cada subjecte passiu, sinó d'incorporar progressivament aquest tipus de sistemes. Per a determinar la quota, es poden establir paràmetres de caràcter objectiu, com ara poden ser, per a vivendes o locals, l'ús cadastral de l'immoble o el seu valor cadastral, i per a activitats, el tipus d'activitat o superfície", entre d'altres. Aquest sistema ja es troba especificat i contemplat en l'Ordenança fiscal d'aquestes taxes vigent en aquest Ajuntament des de la seua implantació, i es manté per a l'any 2025, tendint a buscar, en la mesura que siga possible, ajustar progressivament en el futur les taxes al pagament per generació. Paràmetres plenament vàlids i referendats per la jurisprudència, com és, en el cas de les vivendes, el valor cadastral, que a més incideix en el principi de capacitat econòmica. Tot això sense perjuí que en un futur puguen establir-se altres paràmetres de pagament per generació quan siga tècnicament possible.

Quant a la manifestació que no se'ls ha informat ni en el Consell de Participació Ciutadana ni en cap altre consell de les modificacions d'aquesta ordenança, cal ressenyar que es tracta d'una qüestió aliena a aquest expedient, ja que la modificació citada s'ha realitzat d'acord amb el que disposa el TRLHL.

Per tot l'anterior resulta procedent desestimar la reclamació.

C) La Sra. E. A. E. i l'Asociación de Vecinos y Consumidores Plaza Donoso Cortés y Adyacentes de Castelló

a) L'article 24.2 TRLHL disposa que "En general, i conformement al que preveu el paràgraf següent, l'import de les taxes per la prestació d'un servei o per la realització d'una activitat no podrà excedir, en el seu conjunt, el cost real o previsible del servei o activitat de què es tracte o, en defecte d'això, el valor de la prestació rebuda. Per a la determinació d'aquest import es prendran en consideració els costos directes i indirectes, inclusivament els de caràcter financer, amortització de l'immobilitzat i, si és el cas, els necessaris per a garantir el manteniment i un desenvolupament raonable del servei o activitat per la prestació o la realització del qual s'exigeix la taxa, tot això amb independència del pressupost o organisme que el satisfaça. El manteniment i desenvolupament raonable del servei o activitat de què es tracte es calcularà conformement al pressupost i projecte aprovats per l'òrgan competent".

D'altra banda, l'article article 11.3 de la Llei 7/2002 estableix que "En el cas dels costos de gestió dels residus de competència local, d'acord amb el que disposa el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, les entitats locals establiran, en el termini de tres anys a comptar de l'entrada en vigor d'aquesta llei, una taxa o, si és el cas, una prestació patrimonial de caràcter públic no tributària, específica, diferenciada i no deficitària, que permeta implantar sistemes de pagament per generació i que reflectisca el cost real, directe o indirecte, de les operacions de recollida, transport i tractament dels residus, inclosos la vigilància d'aquestes operacions

i el manteniment i vigilància posterior al tancament dels abocadors, les campanyes de conscienciació i comunicació, així com els ingressos derivats de l'aplicació de la responsabilitat ampliada del productor, de la venda de materials i d'energia".

En l'informe tecnicoeconòmic que hi ha en l'expedient s'han tingut en compte els costos directes, indirectes i altres que són aplicables i que han de ser considerats per al càlcul del cost real o previsible per a l'any 2025, segons disposa la normativa exposada anteriorment. A diferència del que manifesta la interessada en cas de no efectuar-se la present modificació de l'Ordenança, el dèficit per a 2025 que es preveu és d'un 86,58 %. D'ací ve que s'hagen incrementat les quotes i s'haja aplicat un coeficient de 2 amb caràcter general i d'1,8 per a les vivendes de menor valor cadastral (per criteris de capacitat econòmica). No hi ha, per tant, superàvit ja que els ingressos previsibles per a 2025 s'ajusten a les despeses previsibles, ni tampoc aquest increment sufraga les possibles reduccions de quotes, atés que aquestes no són computables a fi de valorar el dèficit.

Respecte a "l'aplicació de la Llei general de pressupostos en general i quant al procediment administratiu específic d'aquesta llei per a la creació d'una nova taxa com a prestació patrimonial de caràcter públic no tributari", cal assenyalar que no estem davant d'una prestació patrimonial, sinó davant d'una taxa, i la modificació de l'Ordenança fiscal s'ha realitzat d'acord amb el que assenyala la seua normativa aplicable, és a dir, el TRHL.

Per tot l'anterior resulta procedent la desestimació de les reclamacions.

D) La Federación Coordinadora de Entidades Ciudadanas de Castellón

Aquest taxa es merita l'u de gener de cada any i el seu període impositiu comprén l'any natural. A més, cal tindre en compte que si per a la deguda gestió administrativa i de cobrament, el Padró ha d'elaborar-se i aprovar-se en el primer quadrimestre de cada any, no és possible aplicar la reducció per reciclatge en l'Ecoparc per a 2025, ja que aquest comprén tot l'any natural. D'ací ve que s'haja optat per aplicar-se en l'exercici següent i així successivament.

Les bonificacions i reduccions que es contemplen en l'Ordenança a diversos col·lectius són conseqüència del que estableix la seua normativa aplicable. I aquests beneficis fiscals es modulen en funció de la renda i no sols per pertànyer a aquest col·lectiu. Per tant, aquesta al·legació ja s'ha tingut en compte en l'actual modificació de l'Ordenança i també en les que han estat vigents al llarg dels anys.

D'altra banda, la sol·licitud d'inclusió d'una reducció en la taxa per la recollida domiciliària d'estris seria ajustada a dret, encara que cal no oblidar que els beneficis fiscals són potestatius. No obstant això, atés que aquesta ordenança fiscal ha d'entrar en vigor l'1 de gener de 2025 per mandat imperatiu de la DF 8a de la Llei 7/2022, i havent-se de regular els aspectes formals i substantius d'aquesta reducció, així com els mitjans tècnics de control i verificació, no resulta convenient aquesta inclusió en aquest moment per raons procedimentals, i sense perjuí que puga establir-se en exercicis posteriors.

Finalment quant a la resta d'al·legacions, aquestes no són objecte de la matèria regulada per l'Ordenança fiscal, sinó més prompte es refereixen a qüestions sobre la prestació del servei, per la qual cosa podran tindre's en compte, si és el cas, per part del departament municipal competent en la prestació d'aquest servei.

Pels motius ressenyats, resulta procedent la desestimació del que s'ha sol·licitat.

Per tot l'anterior, a proposta del delegat de l'Àrea d'Impuls Econòmic, Ocupació i Capital Humà, S'ACORDA:

Primer. Desestimar, en totes les seues parts, les reclamacions presentades pels motius assenyalats amb anterioritat a cadascun dels sol·licitants.

Segon. Aprovar definitivament l'acord adoptat per l'Excm. Ajuntament, en sessió de 24 d'octubre de 2024, sobre la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de les taxes per prestació del servei de recollida, tractament i eliminació de residus sòlids urbans.

Tercer. Publicar l'acord i el text íntegre de la modificació de l'Ordenança fiscal en el Butlletí Oficial de la Província, en compliment del que disposa el número 4 de l'article 17 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, perquè entre en vigor a partir de l'1 de gener de l'any 2025".

Contra aquest acord es podrà interposar un recurs contenciós administratiu davant de la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, dins del termini de dos mesos, comptadors des de l'endemà de la present publicació en el Butlletí Oficial de la Província, de conformitat amb el que estableixen els articles 10, 45 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

Castelló de la Plana 20 de diciembre de 2024 / 20 de desembre de 2024.
La Secretaria General del Pleno/La secretària general del Ple
Doña Concepción Juan Gaspar
(documento firmado electrónicamente/document firmat electrònicament)

ANNEX

ARTICLES QUE ES MODIFIQUEN PER A 2025 EN L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LES TAXES PER RECOLLIDA, TRACTAMENT I ELIMINACIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS

ARTICLE 5é. Exempcions, reduccions i bonificacions.

1. No podran reconéixer-se altres exempcions, reduccions o beneficis fiscals que els expressament previstos en les normes amb rang de llei o els derivats de l'aplicació dels tractats internacionals.

2. No obstant això, les tarifes establides en l'epígraf número 3.1.1 de l'article 7é de la present ordenança es veuran reduïdes en un 60 per 100 quan el subjecte passiu ostente la condició de titular de família nombrosa i quan, d'acord amb els requisits que s'assenyalen en l'Ordenança fiscal reguladora de l'Impost sobre Béns Immobles, la suma de les bonificacions per família nombrosa en aquest impost, corresponents als conceptes de valor cadastral de l'immoble i renda unitat familiar, arribe almenys al 60%. La reducció tan sols correspondrà a aquella vivenda que constituïsca el domicili habitual de la unitat familiar.

En aquells supòsits en els quals la família nombrosa estiga constituïda per 2 o més unitats familiars, l'escala d'ingressos que es prendrà en consideració es referirà a la unitat familiar que habita en el domicili per al qual se sol·licita la reducció. Es comprovarà a estos efectes que coincidixen les persones que s'inclouen en la declaració d'IRPF que se sol·licita per a eixe exercici amb l'empadronament municipal. En cas de no coincidir, prevaldrà l'empadronament a l'efecte del còmput del nombre total de persones.

La reducció establida en el present article tindrà validesa des del període impositiu en el qual es concedix fins a la data fi de vigència que figure en el títol de família nombrosa. Finalitzat el període de validesa indicat anteriorment, es podrà sol·licitar novament una sol·licitud de reducció, en aquells casos en què es produïra una nova renovació del títol de família nombrosa, la concessió del qual comprendria el període de vigència d'este.

En cada anualitat l'Administració Tributària Local procedirà a la verificació del compliment dels requisits per a continuar gaudint de la reducció en la quota d'esta taxa.

La sol·licitud de la reducció es realitzarà entre l'1 de gener i l'1 de març de l'any a què es referisca esta, o si este fora inhàbil, fins a l'immediat hàbil posterior.

La documentació que caldrà aportar serà la següent:

- Instància sol·licitud de la reducció.
- Certificat de la declaració de l'Impost sobre la Renda de les Persones Físiques (IRPF) de cadascuna de les persones de la família nombrosa que obtinga rendes, referit a l'últim exercici disponible, o en defecte d'això, autorització per a la consulta de dades personals relacionades amb este tràmit en altres Administracions Públiques.
- Fotocòpia compulsada del títol de família nombrosa en vigor des de l'1 de gener de l'any en què se sol·licite.
- Document de la resolució administrativa que reconega la situació de dependència, el grau i nivell de dependència.
- Certificat oficial de discapacitat, expedit per l'administració competent, que acredite la necessitat del concurs de 3a persona.

Per a poder accedir a esta reducció, s'haurà d'estar al corrent del pagament de tots els tributs municipals en la data de fi del termini de la sol·licitud d'esta reducció.

En el cas que s'haja sol·licitat i concedit la bonificació del 60 % o superior en la quota íntegra de l'Impost sobre Béns Immobles Urbans, d'acord amb el que establix l'Ordenança fiscal d'este impost, es

concedirà automàticament la reducció del 60 % en les tarifes d'estes taxes, sense necessitat de sol·licitar este benefici fiscal. Tot això sense perjuí que es puga sol·licitar de manera expressa i independent la reducció en estes taxes; en aquest cas es realitzarà d'acord amb els requisits assenyalats en els paràgrafs anteriors.

3. De conformitat amb el que assenyala l'article 11.4.c) de la Llei 7/2022 de residus i sòls contaminats per a una economia circular, s'establix una reducció en la quota, a favor dels subjectes passius inclosos en els epígrafs 3.1.1 i 3.1.2 de les tarifes, quan es deposite en l'ecoparc fix o en els ecoparcs mòbils de Castelló de la Plana qualsevol tipus de residus contemplats en el fet imposable d'estes taxes i siguen admesos en estos ecoparcs d'acord amb les seues normes reguladores.

La reducció serà la següent:

De 3 a 6 visites anuals per a lliurament, en dies diferents, de residus admesos per l'ecoparc: reducció del 30 % en la tarifa corresponent.

A partir de 7 visites anuals per a lliurament, en dies diferents, de residus admesos per l'ecoparc: reducció del 50 % en la tarifa corresponent.

Esta reducció s'aplicarà, d'ofici, en el rebut de l'exercici següent al qual es referisca el dipòsit en els ecoparcs, amb les dades facilitades per l'òrgan gestor del servei.

Només es concedirà una reducció per subjecte passiu. En el cas que la persona interessada tributara per més d'una vivenda, s'aplicarà únicament a aquella en la qual estiga empadronada i siga subjecte passiu. En cas de no estar-ho en cap, s'aplicarà únicament a aquella vivenda que trie en la seua sol·licitud, d'entre les de menor tarifa, i de la qual siga subjecte passiu. En el supòsit de l'epígraf 3.1.2 s'aplicarà a l'immoble de menor valor cadastral.

Per a poder accedir a esta reducció, s'haurà d'estar al corrent del pagament de tots els tributs municipals en la data de la meritació d'esta taxa a la qual s'aplique la reducció esmentada.

La concessió d'esta reducció no resultarà incompatible amb la de famílies nombroses, i s'aplicarà sobre la quota resultant després de la reducció esmentada.

4. A fi de facilitar el compliment de l'obligació tributària i afavorir la domiciliació bancària dels rebuts, s'establix una bonificació del 3 % de les tarifes de la taxa per a tots aquells contribuents que tingueren domiciliat el pagament del rebut en una entitat bancària.

Este benefici es farà efectiu en el segon dels períodes de cobrament de les quotes previst en l'article 10.5 d'esta ordenança.

En el cas que el contribuent estiga acollit al sistema de pagaments fraccionats amb venciment especial, el benefici es farà efectiu en l'últim termini.

Si no es fera efectiu al seu venciment l'import d'algun dels terminis per causa imputable al subjecte passiu, esdevindrà inaplicable automàticament la bonificació i s'hi perdrà el dret. En tal cas, l'import total de la taxa sense bonificació podrà abonar-se dins dels períodes previstos en l'article 10.5 esmentat.

En el cas que el subjecte passiu no tinguera domiciliat el pagament d'esta taxa, haurà de sol·licitar-ne la domiciliació durant els primers quatre mesos de l'exercici. Si se sol·licita una vegada transcorregut este termini, produirà efectes en el període impositiu següent i tindrà validesa per temps indefinit mentres no hi haja cap manifestació en contra per part del subjecte passiu i no deixe de realitzar-se el pagament en els termes establits.

En el cas que el contribuent sol·licite per primera vegada acollir-se al sistema de pagaments fraccionats amb venciment especial, el benefici fiscal es farà efectiu en l'exercici següent al de la sol·licitud.

En qualsevol cas, haurà d'existir una coincidència entre el titular del rebut/liquidació de l'exercici en què es realitze la sol·licitud i el dels exercicis següents.

ARTICLE 7é. Tipus de gravamen i quota tributària

1. La quota tributària consistirà en l'aplicació de les quantitats a les quals es referixen les tarifes previstes en este article, en funció de la naturalesa i destinació dels immobles, el valor cadastral de l'immoble, els ingressos de la unitat familiar i la condició de vivenda habitual i, si és el cas, les característiques de l'activitat que s'hi exercisca, tenint en compte les normes de gestió a què es referix la present ordenança.

2. A este efecte, s'aplicaran les tarifes següents:

Número	Concepte	Quota Anual EUROS
SECCIÓ PRIMERA: ESTABLIMENTS I LOCALS DESTINATS A ACTIVITATS EMPRESARIALS, COMERCIALS, DE SERVEIS I PROFESSIONALS		
EPÍGRAF 1		
Immobles ocupats per indústries, fàbriques, tallers, magatzems i d'altres a què els siguen aplicables les divisions de l'1 al 5 de la secció primera de les tarifes de l'Impost sobre Activitats Econòmiques, segons el seu nombre de treballadors/es.		
1.1.1	De menys de 4 treballadors/es	193,42
1.1.2	De 4 a 10 treballadors/es	213,04
1.1.3	D'11 a 24 treballadors/es	426,10
1.1.4	De 25 a 100 treballadors/es	852,16
1.1.5	De més de 100 treballadors/es	1.704,28
EPÍGRAF 2		
Establiments i locals destinats al comerç a l'engròs de matèries primeres agràries, productes alimentaris, begudes, tabacs, calçats, tèxtils, articles de cuir, productes farmacèutics i en general tots aquells a què els siguen aplicables les agrupacions 61 i 62 de la secció primera de les tarifes de l'Impost sobre Activitats Econòmiques i els intermediaris del comerç a què es referix l'agrupació 63 de les referides tarifes:		
1.2.1	De menys de 300 metres quadrats de superfície total ...	1.100,00
1.2.2	D'igual o superior a 300 metres quadrats de superfície total	2.200,00
EPÍGRAF 3		
Establiments i locals destinats al comerç al detall de productes alimentaris, begudes, tabacs, productes industrials no alimentaris, comerç mixt o integrat i comerç al detall per correu i per catàleg de productes diversos.		
1.3.1	Comerç al detall de qualsevol classe de productes alimentaris i begudes en règim d'autoservei o mixt en establiments la sala de vendes dels quals tinga una superfície inferior a 120 metres quadrats	1.345,50
1.3.2	Comerç al detall de qualsevol classe de productes alimentaris i begudes en règim d'autoservei o mixt en supermercats, denominats així quan la superfície de la seua sala de vendes es trobe compresa entre 120 i 399 metres quadrats	2.803,04

Número	Concepte	Quota Anual EUROS
1.3.3	Comerç al detall de qualsevol classe de productes alimentaris i begudes en règim d'autoservei o mixt en supermercats, denominats així quan la superfície de la seua sala de vendes siga igual o superior a 400 metres quadrats	4.484,94
1.3.4	Comerç mixt o integrat en grans superfícies, magatzems, hipermercats o en magatzems populars, sense venda de qualsevol tipus de productes alimentaris	1.345,50
1.3.5	Comerç mixt o integrat en grans superfícies, magatzems, hipermercats o en magatzems populars, amb venda de qualsevol tipus de productes alimentaris amb una superfície total igual o inferior a 200 metres quadrats	1.345,50
1.3.6	Establiments descrits en número 1.3.5 amb una superfície total d'entre 201 i 1.000 metres quadrats	2.803,04
1.3.7	Establiments descrits en número 1.3.5 amb una superfície total d'entre 1.001 i 2.000 metres quadrats	3.363,76
1.3.8	Establiments descrits en número 1.3.5 amb una superfície total d'entre 2.001 i 5.000 metres quadrats	5.606,12
1.3.9	Establiments descrits en número 1.3.5 amb una superfície total superior a 5.000 metres quadrats	20.200,00
1.3.10	Comerç mixt o integrat al detall amb una superfície total igual o inferior a 125 metres quadrats	448,52
1.3.11	Establiments descrits en el número 1.3.10 amb una superfície total d'entre 126 i 200 metres quadrats	672,72
1.3.12	Establiments descrits en el número 1.3.10 amb una superfície total d'entre 201 i 500 metres quadrats	1.345,50
1.3.13	Establiments descrits en el número 1.3.10 amb una superfície total d'entre 501 i 1.000 metres quadrats	2.803,04
1.3.14	Establiments descrits en el número 1.3.10 amb una superfície total d'entre 1.001 i 2.000 metres quadrats	3.363,76
1.3.15	Establiments descrits en el número 1.3.10 amb una superfície total d'entre 2.001 i 5.000 metres quadrats	5.606,12
1.3.16	Establiments descrits en el número 1.3.10 amb una superfície total superior a 5.000 metres quadrats	20.200,00
1.3.17	Comerç al detall d'articles de joieria, rellotgeria, argenteria i bijuteria	213,04
1.3.18	Comerç al detall de fruites, verdures, carns, peixos, pa, productes tèxtils, peces de roba, farmàcies, perfumeries, mobles, ferreteries i qualsevol classe de producte no inclòs en els apartats anteriors i que estiga arreplegat en les agrupacions 64, 65 i 66 de les tarifes de l'Impost sobre Activitats Econòmiques, així com en l'epígraf 615.6 ….	448,52
EPÍGRAF 4		
Establiments i locals destinats a restaurants, cafeteries, cafés, bars i en general tots aquells a què els siga aplicable l'agrupació 67 de la secció primera de les tarifes de l'Impost sobre Activitats Econòmiques, amb exclusió dels bars de categoria especial.		
1.4.1	Restaurants amb una superfície total igual o inferior a 100 metres quadrats	896,98
1.4.2	Restaurants amb una superfície total d'entre 101 i 200 metres quadrats	1.681,84
1.4.3	Restaurants amb una superfície total d'entre 201 i 500 metres quadrats	2.803,04
1.4.4	Restaurants amb una superfície total d'entre 501 i 1.000 metres quadrats	3.363,76

Número	Concepte	Quota Anual EUROS
1.4.5	Restaurants amb una superfície total superior a 1.000 metres quadrats	3.924,32
1.4.6	Cafeteries, xocolateries, gelateries i orxateries, altres cafés i bars i establiments de menjars preparats per a emportar-se, amb una superfície total igual o inferior a 100 metres quadrats	807,32
1.4.7	Establiments enumerats en el número 1.4.6 amb una superfície total d'entre 101 i 200 metres quadrats	1.345,50
1.4.8	Establiments enumerats en el número 1.4.6 amb una superfície total d'entre 201 i 500 metres quadrats	2.242,46
1.4.9	Establiments enumerats en el número 1.4.6 amb una superfície total d'entre 501 i 1.000 metres quadrats	2.803,04
1.4.10	Establiments enumerats en el número 1.4.6 amb una superfície total superior a 1.000 metres quadrats	3.363,76
NOTA A L'EPÍGRAF 4. Estes quotes quedaran reduïdes en un 50 % quan esta activitat es desenvolupe dins de centres oficials dependents d'una Administració pública (col·legis, instituts, centres públics de la tercera edat, etc.) quan els vinguen imposats per la mateixa Administració uns preus limitats o un accés restringit. A aquest efecte s'aportarà documentació acreditativa per part del subjecte passiu.		
EPÍGRAF 5		
Establiments i locals destinats al servei d'hostalatge i en general tots aquells a què els siga aplicable l'agrupació 68 de la secció primera de les tarifes de l'Impost sobre Activitats Econòmiques.		
1.5.1	Hotels, motels, hostals, pensions, fondes, cases d'hostes, hotels apartaments, campaments turístics, allotjaments turístics extrahotelers, per habitació, allotjament o plaça	22,38
1.5.2	Hotels, motels, hostals, pensions, fondes, cases d'hostes, hotels apartaments, campaments turístics, allotjaments turístics extrahotelers, amb bar o cafeteria, per habitació, allotjament o plaça	33,62
1.5.3	Hotels, motels, hostals, pensions, fondes, cases d'hostes, hotels apartaments, campaments turístics, allotjaments turístics extrahotelers, amb restaurant, per habitació, allotjament o plaça	44,88
1.5.4	Hotels, motels, hostals, pensions, fondes, cases d'hostes, hotels apartaments, campaments turístics, allotjaments turístics extrahotelers, amb restaurant i amb bar o cafeteria, per habitació, allotjament o plaça	56,08
EPÍGRAF 6		
Immobles i locals destinats a reparacions d'articles elèctrics per a la llar, de vehicles automòbils, d'altres béns de consum, de maquinària industrial i altres reparacions incloses en l'agrupació 69 de la secció primera de les tarifes de l'Impost sobre Activitats Econòmiques		
1.6.1	De menys de 4 treballadors/es	193,42
1.6.2	De 4 a 10 treballadors/es	213,04
1.6.3	D'11 a 24 treballadors/es	426,10
1.6.4	De 25 a 100 treballadors/es	852,16
1.6.5	De més de 100 treballadors/es	1.704,28

Número	Concepte	Quota Anual EUROS
EPÍGRAF 7		
1.7.1	Immobles i locals destinats a la guarda i custòdia de vehicles, greixatge i llavat de vehicles, serveis de càrrega i descàrrega de mercaderies, dipòsits i emmagatzematge de mercaderies, agències de viatges, consignatàries de vaixells, agències de transport, serveis de mudances i altres immobles a què els siga aplicable la divisió 7 de la secció primera de les tarifes de l'Impost sobre Activitats Econòmiques	213,04
EPÍGRAF 8		
Establiments o locals ocupats per institucions financeres, assegurances, serveis prestats a les empreses i lloguers.		
1.8.1	Bancs, caixes d'estalvi, altres institucions financeres, entitats asseguradores (agrupació 81 i 82) i auxiliars financers (grup 831 de la secció primera de les tarifes de l'Impost sobre Activitats Econòmiques), amb una superfície total inferior a 150 metres quadrats	807,32
1.8.2	Establiments descrits en el número 1.8.1 amb una superfície igual o superior a 150 metres quadrats	1.345,50
1.8.3	Auxiliars d'assegurances, promoció immobiliària, serveis prestats a les empreses (jurídics, arquitectura, comptables, etc.), serveis de publicitat, lloguer de béns mobles, lloguer de béns immobles i altres locals englobats en els grups 832, 833, 834 i les agrupacions 84, 85 i 86 de la secció primera de les tarifes de l'Impost sobre Activitats Econòmiques	213,04
EPÍGRAF 9		
Establiments i locals destinats a altres serveis d'acord amb la divisió 9 de la secció primera de les tarifes de l'Impost sobre Activitats Econòmiques i bars de categoria especial		
1.9.1	Ensenyament reglat, no reglat, altres activitats d'ensenyament, sense servei de menjador, per cada 200 metres quadrats o fracció de superfície total	193,42
1.9.2	Ensenyament reglat, no reglat, altres activitats d'ensenyament, amb servei de menjador, per cada aula	31,42
1.9.3	Col·legis majors i residències d'estudiants, per plaça	22,38
1.9.4	Hospitals generals o especialitzats, per cada llit	22,38
NOTA: En aquells casos en els quals es realitzen altres serveis mèdics o sanitaris (consultes externes i similars) la quota resultant s'incrementarà en un 25 %.		
1.9.5.1	Altres serveis sanitaris, consultoris mèdics, centres de socors, clíniques d'estomatologia i odontologia, etc., fins a 300 metres quadrats o fracció de superfície total	530,68
1.9.5.2	Altres serveis sanitaris, consultoris mèdics, centres de socors, clíniques d'estomatologia i odontologia, etc., amb una superfície superior a 300 metres quadrats	852,16
1.9.6	Centres residencials de xiquets/es, joves i tercera edat, per plaça	11,22
1.9.7	Joc de bingo	2.242,46
1.9.8	Sales de ball, discoteques i bars de categoria especial, amb una superfície total igual o inferior a 200 metres quadrats	1.345,50
1.9.9	Sales de ball, discoteques i bars de categoria especial, amb una superfície superior a 200 metres quadrats	2.242,46
1.9.10	Sales de joc de billar, ping-pong, bitles i salons recreatius i de joc	426,10

Número	Concepte	Quota Anual EUROS
1.9.11	Exhibició de pel·lícules cinematogràfiques i vídeos en cinemes d'una sala	426,10
1.9.12	Exhibició de pel·lícules cinematogràfiques i vídeos en cinemes de dos sales	639,14
1.9.13	Exhibició de pel·lícules cinematogràfiques i vídeos en cinemes de tres o més sales	852,16
1.9.14	Altres establiments i locals no especificats en el present epígraf, que es troben inclosos en la divisió 9 de la secció primera de les tarifes de l'Impost sobre Activitats Econòmiques	213,04
EPÍGRAF 10		
Altres establiments i locals		
1.10.1	Immobles on es realitzen activitats professionals d'acord amb la secció segona de les tarifes de l'Impost sobre Activitats Econòmiques	193,42
1.10.2	Altres establiments, locals i immobles on s'exercisca algun tipus d'activitat empresarial, professional, etc. no arreplegats en els epígrafs anteriors	220,00
NOTA A LA SECCIÓ PRIMERA: La quota resultant en cada epígraf no podrà ser inferior a 193,42 euros.		
SECCIÓ SEGONA: ESTABLIMENTS I LOCALS DESTINATS A ACTIVITATS I SERVEIS PÚBLICS		
EPÍGRAF 1		
Establiments i locals destinats a activitats i serveis públics, no subjectes a l'Impost sobre Activitats Econòmiques.		
2.1.1	Centres penitenciaris	11.212,34
2.1.2	Hospitals generals o especialitzats, per llit	22,38
2.1.3	Ensenyament de batxillerat, formació professional i orientació universitària	896,98
2.1.4	Ensenyament universitari, per cada campus	5.606,12
2.1.5	Col·legis majors, residències d'estudiants, residències de militars, per cada plaça	22,38
2.1.6	Centres residencials de xiquets/es, joves i tercera edat, per cada plaça	11,22
2.1.7	Altres serveis sanitaris, consultoris mèdics, centres de socors, ambulatoris	852,16
2.1.8	Casernes i comissaries de les Forces i Cossos de Seguretat de l'Estat ...	1.800,00
2.1.9	Immobles ocupats per organismes públics o dependents d'estos per a oficines o activitats administratives o afectes a algun servei públic, immobles ocupats per organismes pertanyents a l'administració institucional i corporativa, i altres immobles no especificats en els apartats anteriors, per cada 250 metres quadrats de superfície total o fracció de 250 metres quadrats	193,42

Número	Concepte	Quota Anual EUROS
SECCIÓ TERCERA: VIVENDES I LOCALS		
EPÍGRAF 1		
Vivendes i locals:		
3.1.1	Vivendes, apartaments, vil·les, xalets, per cada unitat el valor cadastral de la qual siga: Fins a 63.656,95 euros ..... De 63.656,96 euros a 79.214,69 euros ..... A partir de 79.214,69 euros	 165,78 193,42 202,62
3.1.2	Locals sense ús industrial, comercial, de serveis o professional, garatges aparcaments privats i locals afectes a una activitat.....	64,48
3.1.1.1	Per cada unitat cadastral que constituïsca la vivenda habitual de la unitat familiar i els ingressos de la qual no superen l'IPREM. Valor cadastral: Fins a 63.656,95 euros ..... De 63.656,96 euros a 79.214,69 euros ..... A partir de 79.214,69 euros	 18,42 19,34 20,26

NOTA A L'EPÍGRAF 3.1.1.1

1. Per a ser inclòs en este epígraf, els ingressos totals bruts de les persones integrants de la unitat familiar del subjecte passiu no han de superar l'IPREM referit a 14 pagues vigent en el moment de la meritació d'estes taxes. Este epígraf només s'aplicarà a aquell immoble que constituïsca el domicili habitual de la unitat familiar. A més, cap de les persones integrants de la unitat familiar ha de ser titular d'un altre immoble.

Així mateix, atés que la taxa regulada en la present ordenança té una meritació periòdica i que la capacitat econòmica i la situació laboral de les persones de la unitat familiar pot variar cada any, la inclusió en este epígraf haurà de sol·licitar-se i acreditar-se anualment. La sol·licitud es realitzarà entre l'1 de gener i l'1 de març de l'any a què es referisca esta, o si este fora inhàbil, fins a l'immediat hàbil posterior. La documentació que caldrà aportar serà la següent:

- Instància sol·licitud, en la qual es detallen les persones que formen part de la unitat familiar.
- Certificat de la declaració de l'Impost sobre la Renda de les Persones Físiques (IRPF) de cadascuna de les persones de la unitat familiar que obtinga rendes, referit a l'últim exercici disponible, o en defecte d'això, autorització per a la consulta de dades personals relacionades amb este tràmit en altres Administracions Públiques.

Per a poder ser inclòs en este epígraf, s'haurà d'estar al corrent del pagament de tots els tributs municipals en la data de fi del termini de la sol·licitud d'aplicació d'este".

2. Podran ser inclosos en este epígraf els subjectes passius que formen part d'unitats familiars amb algun integrant en situació de dependència, que tinguen reconegut el grau 2 o 3 dels contemplats en la Llei 39/2006, de 14 de desembre, de promoció de l'autonomia personal i atenció a les persones en situació de dependència (o norma que la substituïsca) o aquells que disposant del Certificat oficial de discapacitat, expedit per l'Administració competent, tinguen reconeguda la necessitat del concurs de 3a persona. En estos casos, els ingressos totals bruts de les persones integrants de la unitat familiar del subjecte passiu no poden superar 1,25 vegades l'IPREM referit a 14 pagues vigent en el moment de la meritació d'estes taxes.

S'hauran de complir, així mateix, els requisits establits en el punt 1 anterior.

La documentació a aportar serà l'assenyalada en el punt 1 i, a més:

- Document de la resolució administrativa que reconega la situació de dependència, el grau i nivell de dependència, o
- Certificat oficial de discapacitat expedit per l'Administració competent, que acredite la necessitat del concurs de 3a persona.

3. Podran ser inclosos en este epígraf els subjectes passius que ostenten la condició de família monoparental. En aquest cas, els ingressos totals bruts de les persones integrants de la unitat familiar no poden superar 1,25 vegades l'IPREM referit a 14 pagues vigent en el moment de la meritació d'estes taxes.

S'hauran de complir, així mateix, els requisits establits en el punt 1 anterior.

La documentació que caldrà aportar serà l'assenyalada en el punt 1 i a més:

- Fotocòpia compulsada del títol de família monoparental en vigor des de l'1 de gener de cada any.

NOTA COMUNA PER A LA SECCIÓ 1 I 2 DE LES PRESENTS TARIFES:

Totes les mencions dels epígrafs de l'Impost sobre Activitats Econòmiques que es contenen en el quadre de tarifes precedent, s'entenen referides als epígrafs d'este impost vigents per a l'any immediat anterior al de la meritació de les taxes.

Quan es produïsca en algun immoble, establiment o local un ús excessiu del servei, l'Ajuntament, amb un informe previ del departament corresponent, podrà incrementar la quota fixada en les presents tarifes a fi d'ajustar-les al cost del servei, tot això de conformitat amb un procediment administratiu contradictori. Per a la determinació de la quota total a satisfer es tindran en compte els quilograms de fem arreplegat i el seu cost.

El rebut que, si és el cas, s'haguera pagat, d'acord amb el padró municipal, es considerarà a compte de l'import total que haja d'abonar-se.

Les utilitzacions temporals del domini públic local o de terrenys d'ús públic es troben subjectes al pagament de la taxa, a l'efecte de la qual es tindran en compte els quilograms de fem arreplegat i el seu cost.

Aquelles activitats corresponents a l'epígraf 2 de la secció 1a de les tarifes de l'Ordenança que es realitzen a través de simples oficines administratives tributaran per l'epígraf 1.10.2.

Així mateix, aquelles activitats que es realitzen en grans superfícies comercials amb caràcter independent o complementari, fins i tot quan es troben englobades sota una denominació comercial, ocupant part de l'immoble de l'activitat principal en qualitat de qualsevol títol jurídic, tributaran per l'epígraf corresponent a la seua activitat, amb independència de la tributació que corresponga a la persona titular de l'immoble o activitat principal. En el mateix sentit pel que fa a centres de negocis o assimilats.

Quan la realització d'una activitat empresarial, comercial, professional o de serveis porte aparellada la utilització del domini públic, esta superfície computarà a l'efecte d'incrementar la superfície de l'activitat, a fi d'aplicar l'epígraf que procedisca. En cas que la utilització siga temporal, es prorratejarà pels mesos naturals o fracció en què s'utilitze el domini públic.

APARTAT 5 DE L'ARTICLE 10. Declaració i ingrés.

5. Excepte en els casos previstos en els apartats 4 i 6 de l'article 9é, el cobrament de les quotes s'efectuarà en dos períodes, el primer de l'1 de setembre al 30 d'octubre, o l'immediat hàbil posterior i el segon de l'1 de novembre al 31 de desembre, o l'immediat hàbil posterior, de cada any, mitjançant dos fraccions iguals derivades de la matrícula anual, sense perjuí del benefici fiscal per domiciliació bancària.

ARTICLE 12. Padró fiscal.

Anualment es formarà un padró de subjectes passius, on s'incorporaran les variacions, altes i baixes produïdes en l'exercici anterior, la qual cosa permetrà la gestió i recaptació de la present taxa mitjançant rebuts a satisfer dins dels períodes de cobrança en voluntària assenyalats en l'article 10.5".

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06545-2024-U

CINCTORRES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA PADRÓN TASA SUMINISTRO AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO 2024

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía n.º 2024-0352 dictada con fecha de 20 de Diciembre de 2024 el padrón fiscal relativo a la tasa por suministro de agua potable correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2024, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el BOP y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro de la tasa en período voluntario, según detalle :

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
Tasa Suministro Agua Potable correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio 2024	23 Diciembre 2024 – 23 Febrero 2025	Diciembre 2024

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en las Oficinas Municipales sitas en la Calle Plaza, n.º 6 de Cinctorres, en horario de oficina o en las oficinas de la Entidad Bancaria Cajamar.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en las oficinas municipales en el horario y plazo establecido. La no recepción del aviso de pago no exime de la obligación de pago.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Cinctorres 20 diciembre 2024
Mireia Mestre Membrado
La Alcaldesa

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06546-2024-U

CORTES DE ARENOSO

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de septiembre de 2024 de la Entidad de Cortes de Arenoso por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad, siempre que el servicio se preste.

2. A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Se consideran asimilables los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

3. A estos efectos, se consideran residuos municipales de conformidad con la misma norma:

— Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.
— Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

4. A tal efecto, no se consideran residuos domésticos los siguientes residuos:
— Los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector.
— Los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las

viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Cuota Tributaria

1. Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

2. La cuota tributaria consistirá en una cuota fija, por unidad de vivienda, garaje/almacenes o local comercial, que se determinará en función de los siguientes parámetros:

Se establece una CUOTA TRIBUTARIA de 95,00 €

Según la generación de residuos por tipología del inmueble y actividad se procede a fijar las cuantías por cuotas en función del uso del referido servicio o actividad, estableciendo las siguientes:

	N.º DE CUOTAS TRIBUTARIAS
VIVIENDAS	1
GARAJES/ALMACENES	1/3
COMERCIOS (De 0 a 10 trabajadores)	2
COMERCIOS (De 11 a 25 trabajadores)	3
COMERCIOS (Mas de 26 trabajadores)	4

1. A estos efectos, se entiende por unidad de vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de 10 plazas, independientemente de los periodos de tiempo que se encuentre habitada o deshabitada.

2. A estos efectos, se entiende por locales comerciales, los inmuebles destinados a la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, a los servicios de restauración y bares, así como al resto de actividades del sector servicios.

Se incluyen en este epígrafe los alojamientos, definidos éstos como locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros educativos de naturaleza análoga, que excedan de 10 plazas.

3. Se aplicarán las siguientes cuotas por la prestación del servicio con carácter anual.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se contemplan exenciones ni bonificaciones.

No obstante, si hubiese algún caso aislado de familias con riesgo de vulnerabilidad social, se procederá a su estudio para la exención o bonificación de la tasa, en su caso, previo informe de Servicios Sociales.

En su caso, para la concesión de las exenciones o bonificaciones enumeradas anteriormente, la persona interesada deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación:

a) Certificado de las retribuciones salariales y de pensiones percibidas por todos los miembros de la unidad familiar.

b) Fotocopia de la declaración del IRPF (del solicitante y del cónyuge, y demás personas empadronadas en ese domicilio) o de la declaración de no estar obligado a presentarla.

c) Certificado de renta de capital mobiliario expedido por las Entidades financieras.

d) Informe de situación de riesgo de vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter periódico anual el día 1 de enero de cada ejercicio.

3. El periodo impositivo comprende el año natural. En el caso de primer establecimiento, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la cuota podrá ser exigida en el periodo impositivo siguiente al del año natural, en la forma establecida en el artículo 8 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión: declaración, liquidación e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo.

Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio, el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Las cuotas que conforman la tasa se exigirán en un único recibo.

El recibo de la cuota fija se exigirá durante el período impositivo correspondiente, y el recibo de la cuota variable en el momento en que se tenga conocimiento de la generación de residuos producida

por el sujeto pasivo, de acuerdo con lo establecido a estos efectos en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de Septiembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero del próximo ejercicio, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Cortes de Arenoso, a la fecha de la firma

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cortes de Arenoso, a 20 de Diciembre de 2024
El Alcalde-Presidente, D. Florencio Catalan Bagan

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06569-2024-U

FIGUEROLES

ANUNCIO NOMBRAMIENTO PROCESO ESTABILIZACION

Por Resolución de la Alcaldía nº507 de fecha 23 de diciembre de 2024 se resuelve la publicación de la relación de aprobados de la convocatoria excepcional de una plaza vacante de Agente de Empleo y Desarrollo Rural (AEDL) en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Figueroles

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de una plaza vacante de Agente de Empleo y Rdesarrollo Rural en el Ayuntamiento de Figueroles se propone el nombramiento como personal laboral fijo de esta Administración Local a favor de la persona que se detalla

Identidad del Aspirante	DNI
Irene Nofuentes Navarro	****0800*

Lo que se hace público a los efectos del arículo 62 del texto refuncido de la Ley del estatuto Básico del Empleado público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre .

Figueroles a 23 de diciembre de 2024
El Alcalde en funciones
(Documento firmado electrónicamente)
Oscar Escrig Garcia

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06556-2024-U

GELDO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 20 de diciembre de 2025, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad http://geldo.sedelectronica.es

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Geldo, 20 de diciembre de 2024
David Quiles Cucarella
Alcalde

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06339-2024

LA LLOSA

Edicto

De conformidad con lo establecido en el artículo 170 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente 12/2024, sobre Modificaciones Presupuestarias en el presupuesto del Ejercicio 2024, mediante generación de crédito, aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de diciembre de 2024.

1º) Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuestos por generación de créditos, en los siguientes términos:

Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c) del Real Decreto 500/1990:

Partida	Descripción	Euros
450.30	Transferencias corrientes de Cultura	2.566,19 €

TOTAL..... 2.566,19€

Las partidas del Presupuesto de gastos para las que se genera crédito, según la referida Memoria de Alcaldía, son las siguientes:

Altas en Partida de Gastos

Partida	Descripción	Euros
330.480.00	Fiestas populares y subvenciones	2.566,19 €

TOTAL..... 2.566,19€

2º) Exponer al público el presente acuerdo de aprobación inicial en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en este, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones.

3º) Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

En La Llosa, a 12 de diciembre de 2024
LA TENIENTE ALCALDE
Dª ANA MARIA LLOPIS LLOPIS

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06347-2024

LA LLOSA

Edicto

De conformidad con lo establecido en el artículo 170 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente 14/2024, sobre Modificaciones Presupuestarias en el presupuesto del Ejercicio 2024, mediante generación de crédito, aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2024.

1º) Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuestos por generación de créditos, en los siguientes términos

Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c) del Real Decreto 500/1990:

Partida	Descripción	Euros
461.10	De La Diputación en materia de Cultura	1.500,00€

TOTAL ..... 1.500,00 €

Las partidas del Presupuesto de gastos para las que se genera crédito, según la referida Memoria de Alcaldía, son las siguientes:

Altas en Partida de Gastos

Partida	Descripción	Euros
920.226.02	Gastos Diversos: Publicidad y propaganda	1.500,00 €

TOTAL ..... 1.500,00€

2º) Exponer al público el presente acuerdo de aprobación inicial en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en este, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones.

3º) Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones

En La Llosa, a 12 de diciembre de 2024
TENIENTE ALCALDE
Dª. ANA MARIA LLOPIS LLOPIS

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06352-2024

LA LLOSA

Edicto

De conformidad con lo establecido en el artículo 170 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente 15/2024, sobre Modificaciones Presupuestarias en el presupuesto del Ejercicio 2024, mediante generación de crédito, aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de diciembre de 2024.

1º) Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuestos por generación de créditos, en los siguientes términos

Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c) del Real Decreto 500/1990:

Partida	Descripción	Euros
461.10	De la Diputación en materia de cultura.	2.015,06 €

TOTAL..... 2.015,06 €

Las partidas del Presupuesto de gastos para las que se genera crédito, según la referida Memoria de Alcaldía, son las siguientes:

Altas en Partida de Gastos

Partida	Descripción	Euros
330.480.00	Fiestas Populares y Subvenciones	2.015,06 €

TOTAL.....2.015,06 €

2º) Exponer al público el presente acuerdo de aprobación inicial en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en este, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones.
3º) Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones

En La Llosa, a 11 de diciembre de 2024.
TENIENTE ALCALDE,
Dª ANA MARIA LLOPIS LLOPIS.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06316-2024

LA LLOSA

Edicto

De conformidad con lo establecido en el artículo 170 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente 11/2024, sobre Modificaciones Presupuestarias en el presupuesto del Ejercicio 2024, mediante generación de crédito, aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de diciembre de 2024.

1º) Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuestos por generación de créditos, en los siguientes términos:

Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c) del Real Decreto 500/1990:

Partida	Descripción	Euros
461.10	De la diputación en materia de cultura	8.677,15 €

TOTAL..... 8.677,15 €

Las partidas del Presupuesto de gastos para las que se genera crédito, según la referida Memoria de Alcaldía, son las siguientes:

Altas en Partida de Gastos

Partida	Descripción	Euros
920.227.99	Trabajos y servicios: Gestoria, Unimat, Extintores, y demás servicios	8.677,15 €

TOTAL..... 8.677,15 €

2º) Exponer al público el presente acuerdo de aprobación inicial en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en este, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones.

3º) Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

En La Llosa, a 11 de diciembre de 2024
LA TENIENTE ALCALDE
Dª. Ana María Llopis Llopis

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06354-2024

LA LLOSA

Edicto

De conformidad con lo establecido en el artículo 170 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente 16/2024, sobre Modificaciones Presupuestarias en el presupuesto del Ejercicio 2024, mediante generación de crédito, aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de diciembre de 2024.

1º) Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuestos por generación de créditos, en los siguientes términos

Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c) del Real Decreto 500/1990:

Partida	Descripción	Euros
450.30	Transferencias corrientes Cultura	2.778,10 €

TOTAL..... 2.778,10€

Las partidas del Presupuesto de gastos para las que se genera crédito, según la referida Memoria de Alcaldía, son las siguientes:

Altas en Partida de Gastos

Partida	Descripción	Euros
326.131.00	Educación	2.083,10 €
326.131.00	Educación. Seguridad Social	695,00 €

TOTAL.....2.778,10€

2º) Exponer al público el presente acuerdo de aprobación inicial en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en este, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones.

3º) Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

En La Llosa, a 12 de diciembre de 2024
TENIENTE ALCALDE
Dª ANA MARIA LLOPIS LLOPIS

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06333-2024

LA POBLA DE BENIFASSÀ

Anuncio

De conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, del Consejo General del Poder Judicial, las personas interesadas en desempeñar el cargo de Juez de Paz Titular de este municipio, y que reúnan las condiciones exigidas, podrán presentar la correspondiente solicitud en las dependencias del Ayuntamiento de La Pobla de Benifassà, en el plazo de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

La Pobla de Benifassà, a 11 de diciembre de 2024.
El Alcalde,
David Gil Ventaja.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06562-2024-U

LA VILAVELLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basura, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Artículo 1º.- Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras ", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citad Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa de la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos sólidos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º. - Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos y contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables

1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones
Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados en situación de vulnerabilidad por precepto legal, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.
La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, con arreglo a los epígrafes siguientes:
A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Por cada vivienda	51,00€.
Balnearios, hoteles y similares	485,00 €.
Bares, restaurantes, pubs y similares	279,00 €.
Almacenes de frutas y hortalizas y similares	485,00 €.
Supermercados y similares	424,00 €.
Actividades profesionales	51,00€.

Actividades económicas-empresariales e industriales (carpinterías, cerrajerías, venta de productos fitosanitarios, gasolinera, talleres mecánicos y venta de electrodomésticos, droguerías y perfumerías, ferreterías, venta de otros bienes y similares), se tendrá en cuenta la superficie de local:

Hasta 500 m2	51,00€.
De más 501 m2 hasta 1.500 m2	139,50 €.
De 1.501 m2 hasta 2.500 m2	206,00 €.
De más 2.501 m2	279,00 €.

Las cuotas señaladas en la Tarifa anterior tendrán carácter anual, excepto en los casos de alta o baja que se liquidarán por prorrateo trimestral.

Artículo 7º.- Devengo
Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.
1 Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta, ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.
1 Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2 El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, de conformidad con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales de La Vilavella, Ordenanza General de Recaudación de La Vilavella y mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales de La Vilavella.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra de su modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Vilavella, a 23 de diciembre de 2024.
La Alcaldesa-Presidenta, Carmen Navarro Roig

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06563-2024-U

LA VILAVELLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOP

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 26 de noviembre de 2024, sobre crédito extraordinario financiado con cargo a remanente legal de Tesorería para Gastos Generales (RLTGG) y bajas (modificación de crédito 12/2024), como sigue a continuación

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE (euros)
011 - 31001	INTERESES ANTICIPO RECAUDACION	4.500,00
312- 21200	CONSERVACIÓN CONSULTORIO MÉDICO	2.000,00
323 - 22799	SERVICIO DE LIMPIEZA COLEGIO PUBLICO	2.500,00
323 - 22799	SERVICIO DE LIMPIEZA COLEGIO PUBLICO	2.000,00
336 - 21200	CONSERVACIÓN ERMITA	1.300,00
338 - 22699	FLORES ALTAR Y ERMITA SAN SEBASTIÁN	1.000,00
342 - 21200	INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINA	6.000,00
342 - 22100	ENERGÍA ELÉCTRICA. INSTALACIONES DEPORTIVAS	20.000,00
929 - 22708	RECAUDACION DIPUTACION PROVINCIAL	6.000,00
231 - 22798	SERVICIO MENJAR A CASA	-6.800,00
241 - 46700	A CONSORCIOS. GESTOR DE EMPLEO PLANA BAIXA	-1.500,00
	IMPORTE TOTAL	37.000,00

FINANCIACIÓN

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE (euros)
87000	RLT PARA GASTOS GENERALES	37.000,00
	IMPORTE TOTAL	37.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En La Vilavella, a 23 de diciembre de 2024
M Carmen Navarro Roig, La alcaldesa-Presidenta

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06578-2024-U

LES ALQUERIES/ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30/10/2024 sobre la MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA , por ausencia de reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se procede a publicar el texto integro de las modificaciones, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo :

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. El Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido, en uso de las facultades que le concede el artículo 15.2, y de conformidad con el 59.1 y artículos 60 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer los elementos necesarios para la determinación de la deuda tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

HECHO IMPONIBLE

Articulo 2.

1.Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

Articulo 3. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Articulo 4.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

3. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

4. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

EXENCIONES

Articulo 5.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Las ordenanzas fiscales podrán regular una exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de esta exención se establecerá en la ordenanza fiscal.

4. Disfrutarán de exención los siguientes bienes inmuebles

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota liquida sea inferior a 10 euros.

b) Los de naturaleza rústica, para cada sujeto pasivo, cuya cuota liquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos en el termino Municipal sea inferior a 30 euros.

BONIFICACIONES

Articulo 6.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de la copia de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o del titular de la actividad.

c) Presentación de la solicitud de bonificación antes del inicio de las obras, acompañada de copia de la solicitud y/o concesión de la licencia de obras correspondiente.

d) Aportar certificados expedidos por Técnico-Director de las obras competente referentes al inicio, continuidad o terminación de las obras, en cualquier momento anterior a la terminación de cada periodo impositivo susceptible de bonificación.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comu-

nidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3.-Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa y/o familia monoparental y cuyos ingresos totales de los sujetos integrantes en la familia numerosa divididos entre el número de miembros de ésta no superen:

- Para cuantías inferiores al Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento del devengo del Impuesto por cada uno de los miembros de la unidad familiar: bonificación del 65 % .

La bonificación tan sólo corresponderá a aquella vivienda que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar.

Se entenderá por vivienda habitual de la familia aquella unidad urbana de uso residencial en la que figure empadronados todos los miembros de la familia.

No obstante, se exceptúan los supuestos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, en los que sólo se requerirá que se halle incluido en el título de familia numerosa el cónyuge que por declaración judicial firme tenga atribuido el uso de la vivienda familiar.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio matrimonial y custodia compartida, el cónyuge en el que los hijos no se encuentren empadronados en su domicilio por estar empadronados con el otro cónyuge, podrá acreditar tal circunstancia con el convenio/sentencia regulador del régimen de custodia compartida y declaración jurada que no han variado las circunstancias del tal convenio/sentencia reguladora de la custodia compartida.

Dado que el impuesto regulado en la presente Ordenanza tiene un devengo periódico y que la capacidad económica de las familias numerosas y/o familias monoparentales puede variar anualmente, la bonificación establecida en el presente artículo deberá solicitarse cada año y acreditarse, en cada ejercicio, los ingresos de la unidad familiar.

La solicitud de la bonificación podrá realizarse entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año a que se refiera la misma, o si este fuese festivo, hasta el inmediato hábil posterior. La documentación a aportar será la siguiente:

-Instancia solicitud de la bonificación.

-Certificado de la declaración de la Renta, de cada uno de los miembros de la familia numerosa, referido al último ejercicio disponible.

-Fotocopia compulsada del título de familia numerosa y/o familia monoparental en vigor el 1 de enero de cada año

En todo caso, una vez aplicado el correspondiente porcentaje de bonificación sobre las cuotas integras, el importe máximo de la bonificación a reconocer, no excederá de la cuantía de 400 €.

Será requisito indispensable que ni el sujeto pasivo ni los demás miembros de la familia numerosa y/o familia monoparental tengan deudas pendientes en período ejecutivo con la Hacienda Municipal, salvo aquellas que encontrándose pendientes de pago en período ejecutivo, tengan concedido un aplazamiento o fraccionamiento o esté válidamente acordada la suspensión.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles, cuyo uso catastral sea vivienda, en los que se incorporen cualquiera de las siguientes instalaciones en las condiciones que posteriormente se indican:

a) Sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar, siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50 % del total de agua caliente sanitaria (A.C.S.) y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

b) Sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para auto-consumo; en este caso será necesario que los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol instalados en la vivienda dispongan de una potencia mínima instalada de 3,5 Kw. A partir de 90 m² útiles de vivienda será necesario disponer de 0,5 por cada 10 m² o fracción.

Esta bonificación tendrá una duración de cuatro periodos impositivos a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento, surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria a tenor de la normativa vigente en el momento de la concesión de la correspondiente licencia.

Para disfrutar de esta bonificación los sujetos pasivos del inmueble no deberán ser deudores a la Hacienda Municipal.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se verificará mediante informe del Técnico Municipal competente en la materia que acredite la idoneidad del proyecto presentado para la concesión de la presente bonificación.

5. El disfrute de cualquiera de estas bonificaciones será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal potestativo en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

6. El Ayuntamiento podrá requerir al interesado cualquier otra documentación que estime necesaria, a juicio de los Servicios municipales, para el reconocimiento del beneficio fiscal a que se refiere la Ordenanza.

BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE.

Articulo 7.

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable será el resultado de practicar, en la imponible la reducción a que se refieren los artículos 66 a 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Articulo 8.

1. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:
El tipo de gravamen de los bienes de naturaleza urbana 1,055 %
El tipo de gravamen de los bienes de naturaleza rústica 0,86 %
El tipo de gravamen de los bienes de características especiales 1,16 %

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente y reguladas en la presente ordenanza.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Articulo 9.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. Los hechos, actos o negocios que de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al día siguiente a aquel en que se produjeron tales hechos, actos o negocios con independencia del momento en que se notifiquen.

En particular, cuando el Ayuntamiento conozca de la conclusión de obras que originen una modificación del valor catastral respecto al que figure en los datos catastrales disponibles, procederá a iniciar los procedimientos oportunos para la asignación del nuevo valor catastral. Una vez determinado éste por la Gerencia Territorial del Catastro y notificado al sujeto pasivo, se procederá a liquidar el impuesto correspondiente a los ejercicios devengados conforme al nuevo valor y no prescritos, deduciendo las cuotas satisfechas conforme a la anterior configuración catastral del inmueble, en su caso.

GESTIÓN DEL IMPUESTO

Articulo 10.

1. La gestión del impuesto se realizará a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro.

2. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

3. Compete a la Dirección General del Catastro la formación del Padrón del Impuestos, así como la fijación, revisión y modificación de los valores catastrales en la forma y términos previstos en la Ley del Catastro Inmobiliario.

4. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, se llevará a cabo por la Administración Municipal y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las

deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias citadas, conforme al artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. El Ayuntamiento agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a bienes inmuebles rústicos de un mismo sujeto pasivo situados en el término municipal.

6. En los supuestos en que resulte acreditada con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el art. 77.7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que realice el Ayuntamiento a efectos de liquidaciones deberán ser comunicadas a la Dirección General del Catastro.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Articulo 11. Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 12. En lo previsto en la presente Ordenanza Fiscal y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de este Impuesto, se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previenen el artículo 12 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 13.- Esta ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, estando en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de de la Comunidad Valenciana.

En Alquerias del Niño Perdido, a 23 de diciembre de 2024
Alcalde-Presidente
Antonio Gil Monsonís

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06580-2024-U

LES ALQUERIES/ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO EJERCICIO 2025

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Entidad Alquerías del Niño Perdido, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025.

TEXTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad http://lesalqueries.sedelectronica.es .

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Alquerias del Niño Perdido, a 23 de diciembre de 2024
Alcalde-Presidente
Antonio Gil Monsonís

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06349-2024

LES COVES DE VINROMÀ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUMARIO

Resolución de Alcaldía n.º 2024-99 de fecha 5 de marzo de 2024 del Ayuntamiento de Les Coves de Vinromá por la que se aprueba inicialmente expediente de aprobación del estudio de viabilidad del contrato de concesión de servicios de Centro de Día, de titularidad municipal denominado "Germans Folch Traver".

TEXTO

En cumplimiento del artículo 247.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se procede a abrir periodo de información pública por el plazo de un mes durante el cual el expediente estará disponible para su consulta por los siguientes medios: en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección https://www.lescovesdevinroma.es/es/sede-electronica.es

Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Les Coves de Vinromá, a trece de diciembre de 2024.
La Alcaldesa -Presidenta,
Fdo.: Irma Povedano Salvador

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06573-2024-U

LLUCENA/LUCENA DEL CID

ANUNCIO DE NOMBRAMIENTOS PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN.

Por Resolución de la Alcaldía nº 2024-0586 de fecha 23 de diciembre de 2024 se resuelve la publicación de la relación de aprobados de la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Llucena/Lucena del Cid.

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de las plazas vacantes en el Ayuntamiento de Llucena/Lucena del Cid, se propone el nombramiento como personal laboral fijo de esta Administración Local a favor de las personas que se detallan:

- Agente de Empleo y Desarrollo Rural (AEDL):
Jose Luis Aparici Domenech ****6988*

- Auxiliar Administrativo:
Maria Teresa Moliner Villalonga ****6124*

- Peón:
Ricardo Bartoll Bonet ****6343*

- Conserje:
Justo Manuel Gosalbo Ibañez ****5229*

- Auxiliar de Geriatría/Asistencia domicilio:
Verónica Flor Montolio ****4353*
Maria Dolores Miralles Porcar ****3747*

Lo que se hace público a los efectos del arículo 62 del texto refuncido de la Ley del estatuto Básico del Empleado público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre .

Llucena/Lucena del Cid, a 23 de diciembre de 2024.
El Alcalde
(Documento firmado electrónicamente)
David Monferrer Nebot

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06579-2024-U

MATET

Expediente n.º: 174/2024
Anuncio
Procedimiento: Derogación ordenanza fiscal

ANUNCIO DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE MATET

El Pleno del Ayuntamiento de Matet, en sesión celebrada el 23 de Diciembre de 2024, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Ayuntamiento de Matet es miembro de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia, entidad que ha asumido la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos en la totalidad del ámbito territorial de dicha entidad local y, por tanto en este municipio, a cuyo efecto se ha subrogado en la posición jurídica que este Ayuntamiento ocupa en la encomienda de gestión del referido servicio efectuada en favor de la Diputación Provincial de Castellón.

El artículo 3.4 de los Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia, establece:

"4. La realización de obras, la prestación de servicios o la realización de actividades para el desarrollo de las competencias enumeradas en este artículo, supone la subrogación por parte de la mancomunidad en la titularidad del servicio, obra o actividad, correspondiéndole, por tanto, cuanto se refiera a la imposición y ordenación, de las tasas, precios públicos o contraprestaciones de naturaleza tributaria o no tributaria que pudieran generarse".

SEGUNDO. La Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia ha aprobado para el ejercicio 2025 y sucesivos la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de dicha entidad, en cuyo artículo 2 establece:

"Esta Ordenanza se aplicará en el ámbito territorial de los municipios integrantes de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia, a efectos de gestionar las facultades tributarias de liquidación, inspección y recaudación de esta tasa"

Y la disposición derogatoria de dicha ordenanza dispone:

"Disposición derogatoria. Queda derogada cualquier otra ordenanza fiscal anterior de esta Mancomunidad relativa a la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente.
Asimismo quedan sin efecto las ordenanzas fiscales relativas a la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras que se encuentren vigentes en el ámbito territorial de los municipios mancomunados".

En consecuencia, a partir del día 1 de enero de 2025 será de aplicación la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos aprobada por la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia y quedará sin efecto la ordenanza reguladora de dicha tasa vigente en este municipio, por lo que procede acordar la derogación de la misma.

TERCERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106, y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).
— Los Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia aprobados en sesión plenaria de 15 de marzo de 2022 y publicados en el DOGV de 23 de marzo de 2023 en virtud de Resolución de 10 de marzo de 2023, del director general de Administración Local.

Por lo expuesto, por unanimidad de los presentes, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente componen la Corporación, se adoptó el siguiente ACUERDO:

1.- Derogar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos vigente en el municipio de Matet con efectos del día 31 de diciembre de 2024.

2.- Proceder a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, haciendo saber que el referido acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Matet a 23 de Diciembre de 2024.
La Alcaldesa
Fdo. Dª. Rosa Mª Guillermo Tortajada.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06346-2024

MONCOFA

GESTIONA 5131/2024

ANUNCIO

En virtud de Resolución 3904/2024 (Boletín Oficial del Estado 280 de 20 de noviembre) se ha procedido a retirar y depositar bajo custodia municipal el vehículo de la marca Ford, modelo KA, color gris y matrícula 9837GBH al considerarse abandonado según el Acta Policial 411-2024 del expediente de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 CC y artículo 44 LPACP se somete el expediente a información pública durante 15 días, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Pasado dicho plazo proseguirá el expediente para, en su caso, la su adjudicación del vehículo abandonado anteriormente referido a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Las alegaciones y observaciones se presentarán según los mecanismos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Ayuntamiento de Moncofa, sito en la Pza. Constitución núm. 1-12593 Moncofa, citando la/s referencia/s que aparecen en este anuncio. En particular, si dispone de certificado o DNI electrónicos en vigor, puede hacer uso del Registro General en la dirección siguiente: www.moncofa.com .

La documentación a consultar está a disposición en la siguiente dirección web:

https://moncofa.com/es/perfil-de-contratante/licitaciones/

Wenceslao Alós Valls
Moncofa , 10 de Diciembre de 2024

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06355-2024

MONCOFA

GESTIONA 5131/2024

ANUNCIO

En virtud de Resolución 3904/2024 (Boletín Oficial del Estado 280 de 20 de noviembre) se ha procedido a retirar y depositar bajo custodia municipal el vehículo de la marca Ford, modelo KA, color gris y matrícula 9837GBH al considerarse abandonado según el Acta Policial 411-2024 del expediente de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 CC y artículo 44 LPACP se somete el expediente a información pública durante 15 días, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Pasado dicho plazo proseguirá el expediente para, en su caso, la su adjudicación del vehículo abandonado anteriormente referido a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Las alegaciones y observaciones se presentarán según los mecanismos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Ayuntamiento de Moncofa, sito en la Pza. Constitución núm. 1-12593 Moncofa, citando la/s referencia/s que aparecen en este anuncio. En particular, si dispone de certificado o DNI electrónicos en vigor, puede hacer uso del Registro General en la dirección siguiente: www.moncofa.com .

La documentación a consultar está a disposición en la siguiente dirección web:

https://moncofa.com/es/perfil-de-contratante/licitaciones/

Wenceslao Alós Valls
Moncofa , 10 de Diciembre de 2024

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06386-2024

MORELLA

ANUNCIO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Resolución de Alcaldia n.º2024-01500 de data 13 de diciembre de 2024:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Establecida la posibilidad de delegación de firma de conformidad con el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público

«1. Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materias de su competencia, que ostenten, bien por atribución, bien por delegación de competencias, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo.
2. La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.
3. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar esta circunstancia y la autoridad de procedencia."

De igual modo, la ley reguladora de Bases de Régimen Local en su artículo 21 y siguientes determina las competencias del alcalde y el R.O.F. establece la posibilidad de delegaciones y la facultad de sustitución del alcalde en los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento que posibilite al mismo para el ejercicio de sus funciones para que puedan ser asumidas por el teniente de alcalde a quien corresponda facultándole expresamente, si bien el mismo precepto contempla la sustitución cuando el Alcalde se ausente más de veinticuatro horas del término municipal o cuando por causa imprevista le hubiese resultado imposible otorgarla.

Por todo lo que en uso de las facultades que me confieren los artículos 21.1. y 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, ley 7/1985, de 2 de abril y 43 y 47 del R.O.F., Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar la delegación de firma, para la tramitación del expediente 1499/2024, licencia de segunda ocupación para apartamento turístico en Plaza Tarrascons número 7 piso 1, al concejal y primer teniente de alcalde D. Javier Amela Grau, al tratarse de un expediente en el cual existe un vinculo de parentesco de segundo grado con la arquitecta que presenta el proyecto Dña Ivana Sangüesa Antolí, colegiada 15205 del COACV.

SEGUNDO. El presente nombramiento tendrá eficacia desde el día siguiente a la firma de la presente resolución, sin prejuicio de su notificación personal al interesado y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En Morella, a 16 de diciembre de 2024
El Alcalde, Bernabé Sangüesa Antolí

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06383-2024

MORELLA

ANUNCIO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Resolución de Alcaldia n.º2024-01501 de fecha 13 de diciembre de 2024:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Establecida la posibilidad de delegación de firma de conformidad con el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público

«1. Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materias de su competencia, que ostenten, bien por atribución, bien por delegación de competencias, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo.
2. La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.
3. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar esta circunstancia y la autoridad de procedencia."

De igual modo, la ley reguladora de Bases de Régimen Local en su artículo 21 y siguientes determina las competencias del alcalde y el R.O.F. establece la posibilidad de delegaciones y la facultad de sustitución del alcalde en los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento que posibilite al mismo para el ejercicio de sus funciones para que puedan ser asumidas por el teniente de alcalde a quien corresponda facultándole expresamente, si bien el mismo precepto contempla la sustitución cuando el Alcalde se ausente más de veinticuatro horas del término municipal o cuando por causa imprevista le hubiese resultado imposible otorgarla.

Por todo lo que en uso de las facultades que me confieren los artículos 21.1. y 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, ley 7/1985, de 2 de abril y 43 y 47 del R.O.F., Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar la delegación de firma, para la tramitación del expediente 1500/2024, Certificado de compatibilidad urbanística para apertura de apartamento turístico en Plaza Tarrascons número 7 piso 1, al concejal y primer teniente de alcalde D. Javier Amela Grau, al tratarse de un expediente en el cual existe un vinculo de parentesco de segundo grado con la arquitecta que presenta el proyecto Dña Ivana Sangüesa Antolí, colegiada 15205 del COACV.

SEGUNDO. El presente nombramiento tendrá eficacia desde el día siguiente a la firma de la presente resolución, sin prejuicio de su notificación personal al interesado y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En Morella, a 16 de diciembre de 2024
El Alcalde, Bernabé Sangüesa Antolí

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06555-2024-U

OLOCAU DEL REY

El Sr. Alcalde de Olocau del Rey, en fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, ha dictado los Decretos de Alcaldía núm. 2024-0183, 2024-0184, 2024-0185, 2024-0186 y 2024-0187 en los que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal mediante concurso, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan formular las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE UNA (1) PLAZA DE AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL.

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
JUAN AGUILAR MONCAYO	***0084**
SUSANA GIL ALBALAT	***9466**
EVARISTO SAN MIGUEL NAVARRO	***0807**

Relación de Aspirantes Excluidos	DNI
Ninguno	

PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE UNA (1) PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTATIVO.

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
SONIA GRAU GASCON	***9174**
MARTA GUILLEN NOMDEDEU	***1281**

Relación de Aspirantes Excluidos	DNI
Ninguno	

PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE UNA (1) PLAZA DE PEÓN DE USOS MÚLTIPLES

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
ION SPILCA	***8247**

Relación de Aspirantes Excluidos	DNI
Ninguno	

PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE UNA (1) PLAZA DE PERSONAL DE LIMPIEZA

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
ANA MARÍA SÁBADO PALOMAR	***5481**

Relación de Aspirantes Excluidos	DNI
Ninguno	

PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE UNA (1) PLAZA DE MONITOR/DINAMIZADOR SERVICIO DE PROMOCIÓN DE AUTONOMÍA PERSONAL.

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
BEGOÑA GUARDIOLA PECHOBIERTO	***4947**

Relación de Aspirantes Excluidos	DNI
ANDREEA BOGATOIU (no queda acreditada la titulación conforme la base cuarta de Requisitos de los aspirantes)	***1953**

Conceder un plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan formular las reclamaciones o subsanar aquellos defectos que hayan motivado la exclusión.

En Olocau del Rey, a 20 de diciembre de 2024.
El Alcalde,
(documento firmado electrónicamente)
Fdo. D. Sergio Guillén Rico

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06317-2024

ONDA

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A

ÍNDICE

1. NORMAS GENERALES
2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES
3. SOLICITUDES E INSTRUCCIONES PARA RELLENARLAS
4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES
5. TRIBUNAL
6. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS
7. PROCESO SELECTIVO
8. CALIFICACIONES
9. LISTA DE PERSONAS APROBADAS
10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS
11. PERIODO DE PRÁCTICAS
12. NOMBRAMIENTO
13. ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
14. BOLSA DE TRABAJO
15. RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES Y DE ALEGACIONES

ANEXO I. TEMARIO
ANEXO II. MÉRITOS
ANEXO III. DECLARACIÓN JURADA
ANEXO IV. HOJA DE AUTOBAREMACIÓN

1. NORMAS GENERALES

1.1. Se convoca proceso selectivo para cubrir las siguientes plazas vacantes en la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

- Oferta de empleo: ordinaria 2023
- Sistema selectivo:
  - concurso-oposición
- Plazas vacantes a cubrir por el sistema general de acceso libre: 1
- Naturaleza:
- funcionariado de carrera
- Características:
  - escala: administración especial
  - subescala: técnica
  - grupo: A
  - subgrupo: A2
  - nivel de complemento de destino: 23

1.2. Estas bases, así como la correspondiente convocatoria, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal. El anuncio de la convocatoria se publicará también en el Boletín Oficial del Estado con el contenido del artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio. El órgano competente para convocar las pruebas de selección será la alcaldía o, en su caso, la concejalía delegada en materia de personal.

1.3. En esta convocatoria no existe reserva de plazas para ser cubiertas por personas con discapacidad.

1.4. En todo lo no previsto en estas bases serán de aplicación las normas siguientes:

- Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público (TREBEP).
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real decreto 896/1991, de 7 de junio, reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Real decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento general de ingreso de personal de la administración, provisión de puestos y promoción.
- Bases generales rectoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda, aprobadas por resolución de Presidencia 365/2021.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para ser admitidas en el proceso selectivo, las personas aspirantes deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o alguna otra que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 TREBEP, permita el acceso al empleo público.
b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
d) No haber sido separadas mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución

judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionariado, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiesen sido separadas o inhabilitadas. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Tener, o estar en condiciones de obtenerla en la fecha en que acabe el plazo de presentación de solicitudes, la titulación académica siguiente: título o grado de Arquitectura Técnica o equivalente, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A2.

3. SOLICITUDES E INSTRUCCIONES PARA RELLENARLAS

3.1. Las personas que deseen participar en este proceso selectivo deben solicitarlo, obligatoriamente, por vía telemática, a través del portal de administración electrónica del Ayuntamiento
https://seu.onda.es , mediante el modelo de solicitud normalizado específico "Solicitud pruebas selectivas". https://seu.onda.es/OpenSEA/ciudadano/solicitud/2328171/

3.2. Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en el correspondiente proceso selectivo, las personas aspirantes deberán indicar en la solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación justificativa de los méritos que se aleguen y de la correspondiente tabla de autobaremación que se incluye como anexo IV.

3.3. Las personas discapacitadas que quieran pedir adaptación de las pruebas, deberán hacerlo constar en la solicitud. Estas personas deberán indicar expresamente que autorizan al órgano convocante a comprobar de oficio el grado de discapacidad y a solicitar un dictamen vinculante en relación a esta convocatoria, en que se determinen la capacidad de la persona y si es necesaria la adaptación de tiempo o medios materiales para la realización de las pruebas, en caso de que sus datos consten en la administración competente en la materia. En caso de que en la solicitud la persona aspirante no autorice expresamente al órgano convocante o sus datos no consten en los registros administrativos, es necesario que acredite su condición de discapacidad legal mediante la resolución de discapacidad. Asimismo, para acogerse al turno de reserva y/o solicitar adaptación de las pruebas, la persona aspirante debe aportar el dictamen correspondiente.

3.4. El plazo de presentación de solicitudes es de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, conforme al Decreto Ley 12/2022, de 23 de septiembre, del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

3.5. Consentimiento al tratamiento de datos personales.

a) Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de las datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente.

b) Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso para que el órgano convocante haga las comprobaciones y las acreditaciones de oficio necesarias sin que la persona aspirante haya de presentar ninguna documentación que aquel pueda obtener.

3.6. De conformidad con lo que establece la correspondiente ordenanza fiscal
https://www.onda.es/ond/uploaded/SeuElectronica/OrdenFisc/ORDENANZADERECHOSDEEXAMEN.pdf :

a) Los derechos de examen se fijan en 24,00 €.
b) El pago de estos derechos se efectuará mediante la correspondiente autoliquidación, que deberá ser ingresada en las entidades colaboradoras indicadas, a tal efecto, en la misma. Dicha autoliquidación podrá obtenerse a través de la página web oficial del Ayuntamiento: www.onda.es , accediendo a la sede electrónica o a través de la oficina del SAT.
c) Las personas que figurasen como demandantes de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria estarán exentas del pago de la tasa, previa acreditación de dicha circunstancia mediante certificado o equivalente emitido por los servicios públicos de empleo, e informe de vida laboral actualizado. Ambos documentos deberán adjuntarse a la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a las personas aspirantes.

La falta de justificación del pago de los derechos de examen o del derecho de exención determinará la exclusión de la persona aspirante. En ningún caso, la presentación y el pago a la entidad colaboradora sustituirá el trámite de presentación, en el plazo y en la forma expresada en estas bases.

La falta de pago de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes no será objeto de subsanación.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la alcaldía o la concejalía delegada en materia de personal publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en la página web municipal, en el plazo máximo de un mes, la relación provisional de personas admitidas y excluidas, indicando en este último caso la causa de exclusión y concediendo un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente. Las personas aspirantes que, en el plazo señalado, no enmienden la exclusión o aleguen la omisión, y no justifiquen su derecho a ser incluidas en la relación de admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.

4.2. Concluido el plazo de alegaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, la alcaldía elevará a definitiva la relación de personas admitidas y excluidas mediante resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en la página web municipal. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

5.TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1. El tribunal estará constituido de la siguiente forma:

· Presidente: un/a funcionario/a de carrera designado/a por la alcaldía.
· Secretario: el secretario del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz y voto.
· Vocales: tres funcionarios/as de carrera designados/as por la alcaldía, uno/a de ellos/as a propuesta de la Junta de Personal.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requieran, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto.

5.2. A los efectos de lo dispuesto en el anexo IV del Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal de selección tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél.

6. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

6.1. El orden de llamamiento de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primer apellido de la letra correspondiente, de conformidad con lo que establezca la Resolución vigente de la Conselleria Hacienda, Economía y Administración Pública por la que se determina la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes.

6.2. El desarrollo de los ejercicios se regirá por lo dispuesto en las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda.

7. PROCESO SELECTIVO

7.1. La selección de las personas aspirantes se hará a través del sistema previsto en el artículo 1.1 de estas bases seguido del periodo de prácticas regulado en el artículo 11. El temario que rige este proceso selectivo es el recogido en el anexo I de estas bases.

7.1.1. Oposición.

La oposición tendrá tres fases:

1. Preselección.
2. Selección.
3. Formación.

Primera fase. La preselección consistirá en:

· Responder un cuestionario de 50 preguntas sobre el contenido del temario, con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una es la correcta. Las preguntas sin respuesta o con más de una respuesta por parte de las personas aspirantes no serán tenidas en cuenta, y las respuestas erróneas se valorarán de manera negativa. La valoración de las respuestas positivas y negativas la fijará el tribunal antes de comenzar el ejercicio e informará a las personas aspirantes. Las personas que realicen el ejercicio tendrán que hacerlo con un bolígrafo de tinta azul del que deberán ir provistas. La realización del ejercicio con tinta de otro color dará lugar a la exclusión automática por atentar contra la corrección secreta del mismo. La calificación del ejercicio será de 0 a 20 puntos. El tribunal fijará el tiempo para realizar este ejercicio, que no podrá ser superior a dos horas.

Segunda fase. La selección consistirá en:

· Primera prueba. Supuesto práctico. Consiste en la resolución de un supuesto práctico, propuesto por el tribunal inmediatamente antes de celebrar el ejercicio, referente a las funciones propias de la plaza, durante un plazo máximo de dos horas, y que ha de estar relacionado con las materias del temario. Se pueden consultar textos legales en soporte papel. En esta prueba, que deberá ser leída obligatoriamente ante del tribunal por parte de la persona aspirante, se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados. La calificación del ejercicio será de 0 a 40 puntos.
· Segunda prueba. De carácter obligatorio y no eliminatorio. Consiste en efectuar, por escrito, traducciones directas e inversas, sin diccionario, del valenciano al castellano y viceversa, durante el tiempo que se determine por el tribunal. La calificación será de 0 a 5 puntos.

Tercera fase. La formación consistirá en la superación del periodo de prácticas previsto en el artículo 11 de estas bases como parte del proceso selectivo.

La copia de cualquiera de las pruebas dará lugar a la exclusión de la persona aspirante. Durante la realización de las pruebas estará prohibido a las personas aspirantes portar cualquier dispositivo electrónico que esté operativo.

Después de la realización de cada ejercicio, y siempre que este lo admita, se publicará en la página web municipal la correspondiente plantilla de corrección.

7.1.2. Concurso.

Las personas que hayan superado la oposición participarán en el concurso de méritos, que consistirá en la valoración de los méritos recogidos en el anexo II de estas bases. Únicamente las personas que hayan superado la oposición tendrán que aportar los méritos. Para ello el tribunal publicará un anuncio en la página web donde se establecerán el plazo y las condiciones.

Los méritos se presentarán en el mismo orden establecido en el anexo II. No se podrá presentar ningún mérito no recogido en el mismo. Cuando de la documentación presentada no resulte evidente el mérito a valorar, las personas aspirantes habrán de haber adjuntado al mismo la aclaración pertinente (por ejemplo: en el caso de cursos de cuyo título no se pueda inferir la relación directa con el puesto habrá de acompañarse del temario de los mismos o de otra información que permita apreciarla). En caso contrario el mérito no será valorado.

La valoración del concurso será proporcionada y, será, como máximo, de 20 puntos.

8. CALIFICACIONES

8.1. Las calificaciones se regirán por lo dispuesto en las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda.

8.2. En la página web del Ayuntamiento https://www.onda.es/ond/web_php/index.php?contenido=descripcion&id_boto=169&lang=1 se facilitará información sobre la convocatoria del proceso selectivo y de todos los actos que se deriven.

9. LISTA DE PERSONAS APROBADAS

La publicación de resultados se regirá por lo dispuesto en las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda.

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

La presentación de documentos se regirá por lo dispuesto en las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda.

11. PERÍODO DE PRÁCTICAS

11.1. Las personas que hayan superado el proceso selectivo, previa la presentación de la documentación exigida en la base 10.1, serán nombradas funcionarias en prácticas por un periodo de tres meses durante el cual se valorará su capacidad para el ejercicio de las tareas propias de la plaza y su adaptación al puesto de trabajo.

11.2. Las prácticas serán dirigidas por los/las funcionarios/as del Ayuntamiento que ostenten la jefatura de los servicios/secciones a los que estén adscritas las plazas convocadas.

11.3. La realización de las prácticas se regirá por lo dispuesto en las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda.

12. NOMBRAMIENTO

El nombramiento se regirá por lo dispuesto en las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda.

13. ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La adjudicación de puestos y la toma de posesión se regirán por lo dispuesto en las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda.

14. BOLSA DE TRABAJO

La bolsa de trabajo se regirá por lo dispuesto en las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda.

14. RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES

El régimen de impugnaciones será el recogido en las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda.

El teniente alcalde delegado del Área de Recursos Humanos y Atención a la Ciudadanía
Juan López Peña,
Onda, 11 de diciembre de 2024

ANEXO I. TEMARIO

Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura y principios generales. Los derechos y deberes fundamentales en la Constitución. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.

Tema 2. La organización territorial del Estado. Naturaleza jurídica y principios. Los Estatutos de Autonomía. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas.

Tema 3. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y autonómica. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros. El concejo abierto. Otros regímenes especiales.

Tema 4. La organización municipal. Órganos necesarios: alcalde, tenientes de alcalde, pleno y junta de gobierno local. Órganos complementarios: comisiones Informativas y otros órganos.

Tema 5. Estatuto de los miembros electivos de las corporaciones locales. Los grupos políticos y los concejales no adscritos. La participación vecinal en la gestión municipal.

Tema 6. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos.

Tema 7. Las personas ante la actividad de la Administración: derechos y obligaciones. El interesado: concepto, capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados y sus derechos en el procedimiento.

Tema 8. Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

Tema 9, Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación.

Tema 10. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 11. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

Tema 12. Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Tema 13. El Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana. Estatuto jurídico de la propiedad del suelo

Tema 14. El Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana. Valoraciones.

Tema 15. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Planeamiento de ámbito municipal.

Tema 16. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. El programa de actuación integrada: Objetivos del Programa de Actuación Integrada. Modalidades de gestión de actuaciones urbanísticas.

Tema 17. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. El programa de actuación aislada.

Tema 18. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Régimen de solares y edificación. Deber de edificación. Deber de dotación de servicios urbanísticos básicos y de incorporación de medidas de integración paisajística.

Tema 19. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Deber de conservación y rehabilitación e inspección periódica de edificaciones. Límite del deber de conservación y rehabilitación. Órdenes de ejecución y órdenes de adaptación al entorno.

Tema 20. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Edificaciones fuera de ordenación y zonas semiconsolidadas.

Tema 21. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Normas generales para la gestión territorial en el suelo no urbanizable. Normas de aplicación directa a las construcciones y edificaciones en el suelo no urbanizable. Ordenación de usos y aprovechamientos en el suelo no urbanizable. Actuaciones promovidas por los particulares en el suelo no urbanizable.

Tema 22. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Normas generales para la gestión territorial en el suelo no urbanizable. Actividades, actos de uso y aprovechamiento en el suelo no urbanizable sujetos a licencia municipal sin la previa declaración de interés comunitario. Actividades que requieren declaración de interés comunitario. Régimen de la declaración de interés comunitario.

Tema 23. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Actos sujetos a licencia. Actuaciones no sujetas a licencia. Licencias de obras y usos provisionales y licencias de intervención. Condiciones, competencia, procedimiento y plazos de otorgamiento de licencias. Silencio administrativo y caducidad de las licencias

Tema 24. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Actos sujetos a declaración responsable. Declaración responsable para la ejecución de obras de reforma de edificios, construcciones o instalaciones y obras menores. Parcelaciones.

Tema 25. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Obras ejecutadas sin licencia o disconformes con ella. Obras en ejecución y obras terminadas.

Tema 26. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Restauración de la legalidad urbanística. Medidas, medidas cautelares y procedimiento. Incumplimiento por la persona interesada de la orden de restauración o de suspensión y medidas complementarias.

Tema 27. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Régimen general de infracciones y sanciones urbanísticas

Tema 28. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Administraciones competentes en disciplina urbanística. Inspección urbanística. La Agencia Valenciana de Protección del Territorio: Objeto, fines y funciones.

Tema 29. Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del informe de evaluación del edificio de uso residencial en vivienda y su registro autonómico en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Tema 30. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Disposiciones generales, exigencias técnicas y administrativas de la edificación.

Tema 31. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Agentes de la edificación. Responsabilidades y garantías.

Tema 32. Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación. La concepción técnica y La ejecución de las obras.

Tema 33. Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación. Autorizaciones administrativas.

Tema 34. Decreto 12/2021, de 22 de enero, del Consell, de regulación de la declaración responsable para la primera ocupación y sucesivas de viviendas.

Tema 35. Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Tema 36. Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos:Accesibilidad en la edificación.

Tema 37. Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos: Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados.

Tema 38. Orden de 7 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell.

Tema 39. Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural Valenciano. Régimen de los bienes inmuebles de Interés Cultural. Bienes de Relevancia Local.

Tema 40. El urbanismo y el código civil. Las servidumbres. Clases de servidumbres. Constitución de servidumbres. Maneras de adquirir las servidumbres. Servidumbres de medianería. Servidumbres de luces y vistas.

Tema 41. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Solvencias exigibles. Actuaciones preparatorias del contrato de obras.

Tema 42. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Ejecución y cumplimiento del contrato de obras.

Tema 43. Ley 9/201, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Modificación y resolución del contrato de obras.

Tema 44. Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. El estudio de seguridad y salud. Los planes de seguridad y salud. El coordinador de seguridad y salud.

Tema 45. El Código Técnico de la Edificación: Disposiciones generales, condiciones técnicas y administrativas, contenido del proyecto.

Tema 46. El Código Técnico de la Edificación: seguridad en caso de incendio.

Tema 47. El Código Técnico de la Edificación: seguridad de utilización y accesibilidad.

Tema 48. Plan General de Ordenación Urbana de Onda. Normas generales relativas a las edificaciones.

Tema 49. Plan General de Ordenación Urbana de Onda . Ordenanzas particulares de las zonas de ordenación urbanística en suelo urbano. Centro Histórico.

Tema 50. Plan General de Ordenación Urbana de Onda . Ordenanzas particulares de las zonas de ordenación urbanística en suelo urbano. Zona Ensanche.

Tema 51. Plan General de Ordenación Urbana de Onda . Ordenanzas particulares de las zonas de ordenación urbanística en suelo urbano. Núcleos Residenciales Autónomos

Tema 52. Plan General de Ordenación Urbana de Onda . Ordenanzas particulares de las zonas de ordenación urbanística en suelo urbano. Núcleos de Segunda Residencia.

Tema 53. Plan General de Ordenación Urbana de Onda . Ordenanzas particulares de las zonas de ordenación urbanística en suelo urbano. Suelo Urbano Industrial.

Tema 54. Plan General de Ordenación Urbana de Onda . Ordenanzas particulares relativas al suelo urbanizable y no urbanizable.

Tema 55. Plan General de Ordenación Urbana de Onda. Protección del Patrimonio Histórico.

Tema 56. Ordenanza de obras y actividades del ayuntamiento de Onda.

Tema 57. Ordenanza municipal sobre el vallado y aprovechamiento de solares y terrenos.

Tema 58. Ordenanza reguladora del medio rural del término municipal de Onda.

Tema 59. Ordenanza municipal reguladora del Informe de Evaluación de las Edificaciones.

Tema 60. Ordenanza municipal sobre accesibilidad del Ayuntamiento de Onda.

ANEXO II. MÉRITOS

De acuerdo con las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda, los méritos serán los que se prevén en estas bases específicas y se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo (los méritos habrán de presentarse en el mismo orden que recoge este anexo y no deben presentarse aquellos que claramente no puedan ser puntuados por carecer de relación con los requeridos):

a) Experiencia profesional.
Se valorará hasta un máximo de 14 puntos según el detalle siguiente:

· Por haber prestado servicios como arquitecto/a técnico/a, en la misma escala y subescala, y en plazas del mismo grupo y subgrupo de titulación que el exigido en estas bases, cuya denominación y contenido sea similar o coincidente con la plaza objeto de la convocatoria. Se valorarán a razón de 1,75 puntos por semestre completo de servicios, con vínculo funcionarial o laboral.

b) Titulaciones académicas oficiales.
Se valorará hasta un máximo de 1,5 puntos, sin que puedan acumularse aquellas que sean necesarias para la obtención de otras ni valorarse aquellas que sirvan como requisito de acceso, las titulaciones siguientes:
· Título de diplomatura o equivalente: 0,5 puntos.
· Título de licenciatura, grado o equivalente: 0,75 puntos.
· Título de máster oficial o equivalente: 1 puntos.

c) Conocimientos de idiomas (comunitarios y valenciano).

Se valorará hasta un máximo de 1,5 puntos según el detalle siguiente:
· B1: 0,25 puntos.
· B2: 0,5 punto.
· C1: 0,75 puntos.
· C2: 1,5 puntos.

En el caso de valenciano, serán evaluables los certificados expedidos u homologados por la Junta Qualificadora de Coneixements de València u otro organismo oficial acreditado, y se valorará únicamente el grado máximo alcanzado. No se valorarán los certificados que no cumplan esta condición.

d) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorarán con un máximo de 3 puntos aquellos cursos de formación y perfeccionamiento realizados que versen sobre las materias directamente relacionadas con las funciones propias de las plazas objeto de esta convocatoria, de acuerdo con el siguiente detalle:

La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración, con arreglo a la siguiente escala:

· Hasta 15 horas: 0,05 punto.
· De 16 a 30 horas: 0,1 puntos.
· De 31 a 50 horas: 0,15 puntos.
· De 51 a 80 horas: 0,2 puntos.
· De 81 a 120 horas: 0,25 puntos.
· De 121 a 250 horas: 0,3 puntos.
· De más de 251 horas: 0,4 puntos.

Los cursos habrán de ser organizados u homologados por el Estado, comunidades autónomas, administración local, institutos de estudios de administración local o de administración pública, universidades u otros organismos en coordinación con la administración pública.

ANEXO III. DECLARACIÓN JURADA O PROMESA DE NO HABER SIDO SEPARADO/A, MEDIANTE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO, DEL SERVICIO DE NINGUNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NI ENCONTRARSE INHABILITADO/A PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS

(Nombre y apellidos), con documento nacional de identidad número ..., con domicilio en (vía, núm., CP, localidad),

Declaro:

Al efecto de ser nombrado/a funcionario/a de …., que no estoy separado/a del servicio de ninguna de las administraciones públicas ni inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

(Lugar y fecha)
(Firma)

A N E X O IV

HOJA DE AUTOBAREMACIÓN

(Todos los datos deben ser acreditados documentalmente y acompañados a la solicitud)

APELLIDOS Y NOMBRE:

DNI NÚM.:

			Puntuación
Experiencia Profesional: (máximo 14 puntos)			
Titulaciones académicas oficiales: (máximo 1,5 puntos)			
Titulo de diplomatura o equivalente: (0,5 punto)		puntos	
Título de licenciatura, grado o equivalente: (0,75 puntos)		puntos	
Título de máster oficial o equivalente: (1 puntos)		puntos	
Conocimientos de idiomas (comunitarios y valenciano): (máximo 1,5 puntos)			
Conocimiento de grado elemental (B1): (0,25 puntos)		puntos	
Conocimiento de nivel (B2): (0,5 puntos)		puntos	
Conocimiento de grado medio (C1): (0,75 puntos)		puntos	
Conocimiento de grado superior (C2): (1,5 puntos)		puntos	
Cursos de formación y perfeccionamiento realizados (máximo 3 puntos)			
TOTAL AUTOBAREMACIÓN			

La persona interesada

Firma _____

Onda, de/d' de 202

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06315-2024

ONDA

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A DE GESTIÓN DE PROYECTOS, CAPTACIÓN DE FONDOS E INNOVACIÓN

ÍNDICE

1. NORMAS GENERALES
2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES
3. SOLICITUDES E INSTRUCCIONES PARA RELLENARLAS
4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES
5. TRIBUNAL
6. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS
7. PROCESO SELECTIVO
8. CALIFICACIONES
9. LISTA DE PERSONAS APROBADAS
10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS
11. PERÍODO DE PRÁCTICAS
12. NOMBRAMIENTO
13. ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
14. BOLSA DE TRABAJO
15. RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES Y DE ALEGACIONES

ANEXO I. TEMARIO
ANEXO II. MÉRITOS
ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE
ANEXO IV. DECLARACIÓN JURADA

1. NORMAS GENERALES

1.1. Se convoca proceso selectivo para cubrir la siguiente plaza vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

• Oferta de empleo: ordinaria 2022
• Sistema selectivo:
- concurso-oposición
• Plazas vacantes a cubrir por el sistema general de acceso libre: 1
• Naturaleza:
- funcionariado de carrera
• Características:
- escala: administración general/especial
- subescala: técnica
- grupo: A
- subgrupo: A2
- nivel de complemento de destino: 23

1.2. Estas bases, así como la correspondiente convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal. El anuncio de la convocatoria se publicará también en el Boletín Oficial del Estado con el contenido del artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio. El órgano competente para convocar las pruebas de selección será la concejalía delegada en materia de personal.

1.3. En esta convocatoria no existe reserva de plazas para ser cubiertas por personas con discapacidad.

1.4. En todo lo no previsto en estas bases serán de aplicación las normas siguientes:

• Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público (TREBEP).
• Real decreto 896/1991, de 7 de junio, reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local.
• Ley 4/2021, de 6 de abril, de la función pública valenciana (LFPV).
• Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
• Real decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento general de ingreso de personal de la administración, provisión de puestos y promoción.
• Bases generales rectoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda, aprobadas por resolución de Presidencia 365/2021.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para ser admitidas en el proceso selectivo, las personas aspirantes deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o alguna otra que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 TREBEP, permita el acceso al empleo público.
b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
d) No haber sido separadas mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionariado, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiesen sido separadas o inhabilitadas. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
e) Tener, o estar en condiciones de obtenerla en la fecha en que acabe el plazo de presentación de solicitudes, la titulación: licenciado, ingeniero, arquitecto o grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A2.
f) Tener, o estar en condiciones de obtener en la fecha en que acabe el plazo de presentación de solicitudes, el certificado de conocimientos de inglés C1 o equivalente, según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

3. SOLICITUDES E INSTRUCCIONES PARA RELLENARLAS

3.1. Las personas que deseen participar en este proceso selectivo deben solicitarlo, obligatoriamente, por vía telemática, a través del portal de administración electrónica del Ayuntamiento (https://seu.onda.es), mediante el modelo de solicitud normalizado específico "Solicitud pruebas selectivas (plaza en propiedad)"
https://seu.onda.es/OpenSEA/ciudadano/solicitud/2328171/

3.2. Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes presentarán una declaración responsable, conforme al anexo II, en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

3.3. Las personas discapacitadas que quieran pedir adaptación de las pruebas, lo deberán hacer constar en la solicitud. Estas personas deberán indicar expresamente que autorizan al órgano convocante

a comprobar de oficio el grado de discapacidad y a solicitar un dictamen vinculante en relación con esta convocatoria, en que se determinen la capacidad de la persona y si es necesaria la adaptación de tiempo o medios materiales para la realización de las pruebas, en caso de que sus datos consten en la administración competente en la materia. En caso de que en la solicitud la persona aspirante no autorice expresamente al órgano convocante, o sus datos no consten en los registros administrativos, es necesario que acredite su condición de discapacidad legal mediante la resolución de discapacidad. Asimismo, para acogerse al turno de reserva y/o solicitar adaptación de las pruebas, la persona aspirante debe aportar el dictamen correspondiente.

3.4. El plazo de presentación de solicitudes es de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, conforme al Decreto ley 12/2022, de 23 de septiembre, del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función pública valenciana.

3.5. Consentimiento al tratamiento de datos personales.

• Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de las datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente.
• Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso para que el órgano convocante haga las comprobaciones y las acreditaciones de oficio necesarias sin que la persona aspirante haya de presentar ninguna documentación que aquel pueda obtener.

3.6 De conformidad con lo que establece la correspondiente ordenanza fiscal (https://www.onda.es/ond/uploaded/SeuElectronica/OrdenFisc/ORDENANZADERECHOSDEEXAMEN.pdf):

a) Los derechos de examen se fijan en 24,00 €.
b) El pago de estos derechos se efectuará mediante la correspondiente autoliquidación, que deberá ser ingresada en las entidades colaboradoras indicadas, a tal efecto, en la misma. Dicha autoliquidación podrá obtenerse a través de la oficina del SAT o a través de la página web oficial del Ayuntamiento: www.onda.es, accediendo a la sede electrónica, autoliquidaciones.
c) Estarán exentas del pago de la tasa las personas que figuren como demandantes de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria, previa acreditación de dicha circunstancia mediante certificado o documento equivalente emitido por los servicios públicos de empleo, que deberá adjuntarse a la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a las personas aspirantes.

La falta de justificación del pago de los derechos de examen o del derecho de exención determinará la exclusión de la persona aspirante. En ningún caso, la presentación y el pago a la entidad colaboradora sustituirá el trámite de presentación, en el plazo y en la forma expresada en estas bases.

La falta de pago de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes no será objeto de subsanación.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

La admisión de aspirantes se regirá por lo dispuesto en las bases generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda.

5. TRIBUNAL

5.1. El tribunal estará constituido de la siguiente forma:

• Presidente: un/a funcionario/a de carrera designado/a por la alcaldía.

• Secretario: el secretario del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz y voto.
• Vocales: tres funcionarios/as de carrera designados/as por la alcaldía, uno/a de ellos/as a propuesta de la Junta de Personal.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requieran, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto.

5.2. A los efectos de lo dispuesto en el anexo IV del Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal de selección tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél.

6. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

6.1. El orden de llamamiento de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primer apellido de la letra correspondiente, de conformidad con lo que establezca la Resolución vigente de la Conselleria Hacienda, Economía y Administración Pública por la que se determina la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes.

6.2. El desarrollo de los ejercicios se regirá por lo dispuesto en las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda.

7. PROCESO SELECTIVO

7.1. La selección de las personas aspirantes se hará a través del sistema previsto en el artículo 1.1 de estas bases seguido del periodo de prácticas regulado en el artículo 11. El temario que rige este proceso selectivo es el recogido en el anexo I de estas bases.

7.1.1. Oposición.

La oposición tendrá tres fases:
1. Preselección.
2. Selección.
3. Formación.

Primera fase. La preselección consistirá en:

• Supuesto teórico. Consistirá en responder cinco preguntas cortas sobre el contenido del temario, propuestas por el tribunal inmediatamente antes de celebrar el ejercicio. La prueba deberá ser leída obligatoriamente ante el tribunal por parte de la persona aspirante, la calificación del ejercicio será de 0 a 30 puntos y para aprobar será necesario obtener un mínimo de 15 puntos. El tribunal fijará el tiempo para realizar este ejercicio, que no podrá ser superior a dos horas.

Segunda fase. La selección consistirá en:

• Primera prueba. Supuesto práctico. Consiste en la resolución de un supuesto práctico, propuesto por el tribunal inmediatamente antes de celebrar el ejercicio, referente a las funciones propias de la plaza, durante un plazo máximo de dos horas, y que ha de estar relacionado con las materias del temario. Se pueden consultar textos legales en soporte papel. En esta prueba, que deberá ser leída obligatoriamente ante el tribunal por parte de la persona aspirante, se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados. La calificación del ejercicio será de 0 a 30 puntos y para aprobar será necesario obtener una calificación mínima de 15 puntos.

• Segunda prueba. De carácter obligatorio y no eliminatorio. Consiste en efectuar, por escrito, traducciones directas e inversas, sin diccionario, del valenciano al castellano y viceversa, durante el tiempo que se determine por el tribunal. La calificación será de 0 a 5 puntos.

Tercera fase. La formación consistirá en la superación del periodo de prácticas previsto en el artículo 11 de estas bases como parte del proceso selectivo.

La copia de cualquiera de las pruebas dará lugar a la exclusión de la persona aspirante. Durante la realización de las pruebas estará prohibido a las personas aspirantes portar cualquier dispositivo electrónico que esté operativo.

Después de la realización de cada ejercicio, y siempre que este lo admita, se publicará en la página web municipal la correspondiente plantilla de corrección.

7.1.2. Concurso.

Las personas que hayan superado la oposición participarán en el concurso de méritos, que consistirá en la valoración de los méritos recogidos en el anexo II de estas bases. Únicamente las personas que hayan superado la oposición tendrán que aportar los méritos. Para ello el tribunal publicará un anuncio en la página web donde se establecerán el plazo y las condiciones.

Los méritos se presentarán en el mismo orden establecido en el anexo II. No se podrá presentar ningún mérito no recogido en el mismo. Cuando de la documentación presentada no resulte evidente el mérito a valorar, las personas aspirantes habrán de haber adjuntado al mismo la aclaración pertinente (por ejemplo: en el caso de cursos de cuyo título no se pueda inferir la relación directa con el puesto habrá de acompañarse del temario de los mismos o de otra información que permita apreciarla). En caso contrario el mérito no será valorado.

La valoración del concurso será proporcionada y, será, como máximo, de 40 puntos.

8. CALIFICACIONES

8.1. Las calificaciones se regirán por lo dispuesto en las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda.

8.2. En la página web del Ayuntamiento (https://www.onda.es/ond/web_php/index.php?contenido=descripcion&id_boto=169&lang=1) se facilitará información sobre la convocatoria del proceso selectivo y de todos los actos que se deriven.

9. LISTA DE PERSONAS APROBADAS

La publicación de resultados se regirá por lo dispuesto en las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda.

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

La presentación de documentos se regirá por lo dispuesto en las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda.

11. PERÍODO DE PRÁCTICAS

11.1. Las personas que hayan superado el proceso selectivo, previa la presentación de la documentación exigida en la base 10.1, serán nombradas funcionarias en prácticas por un periodo de tres meses durante el cual se valorará su capacidad para el ejercicio de las tareas propias de la plaza y su adaptación al puesto de trabajo.

11.2. Las prácticas serán dirigidas por los/las funcionarios/as del Ayuntamiento que ostenten la jefatura de los servicios/secciones a los que estén adscritas las plazas convocadas.

11.3. La realización de las prácticas se regirá por lo dispuesto en las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda.

12. NOMBRAMIENTO

El nombramiento se regirá por lo dispuesto en las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda.

13. ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La adjudicación de puestos y la toma de posesión se regirán por lo dispuesto en las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda.

14. BOLSA DE TRABAJO

La bolsa de trabajo se regirá por lo dispuesto en las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda.

15. RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES

El régimen de impugnaciones será el recogido en las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda.

El teniente alcalde delegado del Área de Recursos Humanos y Atención a la Ciudadanía
Juan López Peña,
Onda, 11 de diciembre de 2024

ANEXO I. TEMARIO

A) MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La reforma constitucional
2. Los derechos y deberes fundamentales en la Constitución Española. Título I: De los derechos y deberes fundamentales.
3. La Administración Pública en la Constitución. La Administración Pública: concepto.
4. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. Título VIII: Administración Local.
5. El municipio: concepto y elementos. Territorio y población, organización y competencias.
6. La organización municipal en los municipios de régimen común. Órganos necesarios: el alcalde, tenientes de alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Atribuciones y delegaciones.
7. Los órganos complementarios: comisiones informativas y otros órganos. Los grupos políticos: composición, organización, financiación y funciones. La participación vecinal en la gestión municipal.
8. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. Los servicios mínimos.
9. La Hacienda Local en la Constitución. El régimen jurídico de las Haciendas locales: el sistema financiero local. El presupuesto municipal: concepto y contenido.
10. Las personas ante la actividad de la administración: derechos y obligaciones. El interesado: concepto, capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados y sus derechos en el procedimiento.
11. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación.
12. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación.
13. La eficacia de los actos administrativos. El principio de autotutela declarativa. Condiciones. La aprobación por otra administración. La demora y retroactividad de la eficacia.
14. La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.
15. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.
16. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos.
17. Los contratos del sector público. Tipos de contratos del sector público. Contratos administrativos y contratos privados.
18. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: racionalidad y consistencia, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato, perfección y forma del contrato.
19. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación.
20. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.
21. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.
22. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Ámbito de aplicación. Disposiciones comunes a las subvenciones públicas. Tipos de subvenciones.
23. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones. Publicidad de las subvenciones. La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
24. Del procedimiento de concesión. Régimen de concurrencia competitiva. Régimen de concesión directa.
25. Del procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública. Del procedimiento de gestión presupuestaria.
26. Del reintegro de subvenciones. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.
27. La Unión Europea. Origen y evolución. Naturaleza, valores y finalidad y objetivos de la Unión Europea.
28. Las competencias de la Unión Europea. Delimitación, clasificación y principios de su ejercicio.
29. Fuentes del derecho de la Unión Europea. Tratados constitutivos, actos jurídicos de la Unión: reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes.

30. El presupuesto de la Unión Europea. Concepto y aspectos generales, principios presupuestarios y el ciclo presupuestario.

31. Instituciones de la Unión Europea. La Comisión Europea, el Consejo Europeo, el Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo. Composición y competencias.

32. Instituciones de la Unión Europea. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal de Cuentas y el Banco Central Europeo. Composición y competencias.

33. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

34. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

B) MATERIAS ESPECÍFICAS

35. Fondos Europeos de Gestión Compartida 2021-2027: Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

36. Fondos Europeos de Gestión Compartida 2021-2027: Fondo Social Europeo (FSE+)

37. Fondos Europeos de Gestión Compartida 2021-2027: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Política Agraria Común (PAC)

38. Programas UE de gestión directa 2021-2027: Programa ERASMUS +.

39. Programas UE de gestión directa 2021-2027: Programa Horizonte Europa.

40. Programas UE de gestión directa 2021-2027: Programa LIFE.

41. Programas UE de Cooperación Territorial Europea 2021-2027: Interreg.

42. Programa URBACT.IV 2021-2027. Action Planning Networks.

43. Programas UE de gestión directa 2021-2027: Programa Europa Creativa

44. Programas UE de gestión directa 2021-2027: Programa Europa Digital.

45. Programas UE de gestión directa 2021-2027: Mecanismo Conectar Europa.

46. Programas UE de gestión directa 2021-2027: Iniciativa Urbana Europea.

47. Programas UE de gestión directa 2021-2027: Programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores (CERV)

48. Programas UE de gestión directa 2021-2027: Fondo de Asilo, Migración e Integración.

49. Iniciativa Scalable Cities Action Grant (Horizon 2020).

50. Iniciativa European City Facility (EUCF) (LIFE).

51. Plan de Recuperación para Europa: Instrumento Next Generation EU. Descripción y objetivos. Características y presupuesto.

52. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (PRTR). Objetivos Generales del Plan. Políticas palanca y componentes.

53. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (PRTR). Obligaciones de comunicación.

54. Principios de gestión específicos del PRTR: Prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés. Prevención de la doble financiación y ayudas de estado. Identificación del perceptor final.

55. Principios de gestión específicos del PRTR: Etiquetado verde y digital. Principio de "no causar daño significativo" (DNSH)

56. Principios de gestión específicos del PRTR: Hitos y objetivos, criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.

57. Sistema COFFEE-MRR de gestión de fondos europeos

58. Real decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Disposiciones generales. Instrumentos de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

59. Especialidades de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Especialidades en materia de gestión y control presupuestario. Especialidades en la tramitación de los procedimientos. Especialidades en materia de contratación.

60. Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Onda para la gestión de los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Next Generation de la Unión Europea.

61. Plan de Acción Onda 2030. Diagnóstico de la ciudad. Valores, principios y objetivos de Onda 2030.

62. Plan de Acción Onda 2030. Economía y prosperidad, Personas, Ciudad Sostenible e Innovación y Gobernanza.
63. Plan de Acción Onda 2030. Indicadores para el seguimiento, modelo de gobernanza y plan financiero.
64. El Consell Informatiu Onda 2030. Estatutos.
65. La unidad administrativa "Oficina Onda 2030". Composición y funciones.

ANEXO II. MÉRITOS

De acuerdo con las Bases generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda, los méritos serán los que se prevén en estas bases específicas y se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo (los méritos habrán de presentarse en el mismo orden que recoge este anexo y no deben presentarse aquellos que claramente no puedan ser puntuados por carecer de relación con los requeridos):

a) Experiencia profesional.

Se valorará hasta un máximo de 15 puntos según el detalle siguiente:
• 3 puntos por semestre completo de trabajo en puestos pertenecientes al subgrupo A2 o categoría equivalente con funciones relacionadas con el puesto.
• 1 punto por semestre completo de trabajo en puestos pertenecientes a los grupos inferiores con funciones relacionadas con el puesto.

b) Conocimiento de idiomas (valenciano e idiomas comunitarios).

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos conforme al detalle siguiente:

• Conocimiento oral (A2): 0,5 puntos.
• Conocimiento de grado elemental (B1): 1 punto.
• Conocimiento de grado elemental (B2): 1,5 puntos.
• Conocimiento de grado medio (C1): 2,5 puntos.
• Conocimiento de grado superior (C2): 5 puntos.

El curso específico de lenguaje administrativo se valorará con 0,50 puntos acumulables a los obtenidos en la escala anterior.

No se valorará el nivel de inglés presentado como requisito de acceso.

c) Titulaciones académicas oficiales.

Se valorará hasta un máximo de 5 puntos, sin que puedan acumularse aquellas que sean necesarias para la obtención de otras ni valorarse aquellas que sirvan como requisito de acceso, las titulaciones siguientes:

• Título de diplomatura o equivalente: 1 punto.
• Título de licenciatura, grado o equivalente: 2 puntos.
• Título de máster o equivalente: 3 puntos.
• Título de doctorado: 5 puntos.

d) Formación.

e.1. Se valorarán con un máximo de 5 puntos aquellos cursos de formación y perfeccionamiento realizados con aprovechamiento (y no con mera asistencia) que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de las plazas objeto de esta convocatoria.

Los cursos habrán de ser organizados u homologados por el Estado, comunidades autónomas, administración local, institutos de estudios de administración local o de administración pública, universidades u otros organismos en coordinación con la administración pública.

La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración, con arreglo a la siguiente escala:

- Hasta 15 horas: 0,25 puntos.
- De 16 a 50 horas: 0,5 puntos.
- De 51 a 100 horas: 0,75 puntos.
- De 101 a 150 horas: 1 punto.
- Más de 151 horas: 1,5 puntos.

La actividad docente se valorará con 0,10 puntos por hora impartida. Solo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Nombre y apellidos), con documento nacional de identidad número ..., con domicilio en (vía, núm., CP, localidad),

Declaro:

Al efecto de participar en el proceso selectivo …… que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que los acreditaré posteriormente en caso de ser seleccionado/a.

(Lugar y fecha)
(Firma)

ANEXO IV. DECLARACIÓN JURADA O PROMESA DE NO HABER SIDO SEPARADO/A, MEDIANTE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO, DEL SERVICIO DE NINGUNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NI ENCONTRARSE INHABILITADO/A PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS

(Nombre y apellidos), con documento nacional de identidad número ..., con domicilio en (vía, núm., CP, localidad),

Declaro:

Al efecto de ser nombrado/a funcionario/a de …., que no estoy separado/a del servicio de ninguna de las administraciones públicas ni inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

(Lugar y fecha)
(Firma)

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06568-2024-U

ORPESA/OROPESA DEL MAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS (núm.2.5).

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Oropesa del Mar en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2024, sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS (núm.2.5), y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 136 de fecha 9 de noviembre de 2024, se procede a la publicación definitiva de dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE OROPESA DEL MAR
(NUM. 2.5)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre, sobre los residuos (en adelante, Directiva Marco de residuos) estableció el principio de jerarquía de residuos como instrumento clave para disociar la relación existente entre el crecimiento económico y la producción de residuos.

Dicho principio explicita el orden de prioridad en las actuaciones en materia de residuos:

1. Prevención de residuos.
2. Preparación para la reutilización.
3. Reciclado.
4. Otros tipos de valorización incluida la energética.
5. Eliminación de los residuos.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados incorporó al ordenamiento jurídico interno la Directiva Marco de residuos, incorporando el principio de jerarquía de residuos con el objeto de avanzar hacia una sociedad del reciclado.

En 2018 se aprueba la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva Marco de residuos con el objetivo de avanzar en la economía circular, armonizar, mejorar la información y trazabilidad de los residuos y reforzar la gobernanza en este ámbito.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la directiva aprobada en 2018 con las modificaciones que esta introduce en la Directiva Marco de residuos. De esta manera, se refuerza la aplicación del principio de jerarquía mediante la obligatoriedad del uso de instrumentos económicos, se fortalece la prevención de residuos incluyendo medidas para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos al desperdicio alimentario y a las basuras marinas, se incrementan a medio y largo plazo los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de los residuos municipales y se establece la obligatoriedad de nuevas recogidas separadas, entre otros, para los biorresiduos, los residuos textiles y los residuos domésticos peligrosos.

Esta Ley además de incorporar las modificaciones introducidas en la Directiva (UE) 2018/851, así como las principales obligaciones derivadas de la Directiva sobre plásticos de un solo uso, revisa y clarifica ciertos aspectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, a la luz de la experiencia adquirida durante los años de su aplicación para avanzar en los principios de la economía circular.

Entre los aspectos de la Ley 22/2011, que son objeto de revisión, se encuentran: __ La responsabilidad del productor del residuo __ La aplicación de los conceptos de subproducto y fin de la condición de residuo __ La actualización del régimen sancionador __ El refuerzo de la recogida separada, cuya obligatoriedad para algunas fracciones de residuos se extiende a todos los ámbitos, no sólo a los hogares, sino también al sector servicios o comercios, con el fin de permitir un reciclado de alta calidad y estimular la utilización de materias primas secundarias de calidad. Esta recogida separada, en el ámbito de los residuos de competencia local, facilitará además el aumento de los índices de preparación para la reutilización y de reciclado y redundará en la consecución de beneficios ambientales, económicos y sociales sustanciales y en la aceleración de la transición hacia una economía circular. La ley no determina una única modalidad para llevar a cabo las mencionadas recogidas separadas de las distintas fracciones de los residuos de competencia local, debiendo estas adaptarse a las circunstancias de cada entidad local, teniendo en cuenta los modelos de éxito comprobado, como son la recogida puerta a puerta, o con contenedores cerrados.

En la Ley 7/2022 se incluye expresamente por primera vez, la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o una prestación patrimonial de carácter no tributaria (PPCPNT), y que sea diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasas que deberán tender al pago por generación, regulándose en el artículo 11 de la Ley 7/2022 los costes de la gestión de los residuos y la obligatoriedad de establecer la tasa o PPCPNT.

En conclusión, la Ley introduce dos instrumentos económicos, por un lado, la exigencia de que las entidades locales establezcan, antes del 10 de abril de 2025, una tasa específica, diferenciada y no deficitaria para implantar sistemas de pago por generación de residuos, y por otro, el impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, así como la incineración y coincineración.

La presente Ordenanza Fiscal se adecúa a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad y eficacia, dado que la protección del medio ambiente y el derecho a un medio ambiente adecuado son razones de interés general y en ellas se fundamenta esta norma. De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Asimismo, en aplicación del principio de eficiencia, las cargas administrativas y las nuevas obligaciones, y sus costes asociados incorporados por esta norma, son los estrictamente necesarios y proporcionales para el cumplimiento de sus fines, racionalizando así la gestión de los recursos públicos".

Artículo 1- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 s) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo (TRLRHL), de conformidad con lo que disponen los artículos 15 y 19 de este texto legal y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento establece la tasa para el servicio de recogida de los residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Con esta regulación se da cumplimiento a la exigencia legal de establecer unas tasas específicas, diferenciadas y no deficitarias.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.a) Para la tasa por el servicio de recogida de residuos domésticos, constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recogida de los residuos domésticos, así como del resto de actuaciones que engloben el concepto de gestión de residuos establecido en el artículo 2 de la Ley 7/2022.

b) Este servicio resulta de recepción obligatoria.

c) A estos efectos, se incluyen en esta categoría todos aquellos residuos definidos como domésticos en el artículo 2 de la Ley 7/2022.

2.a) Para la tasa por el servicio de recogida de residuos comerciales, el hecho imponible la prestación de los servicios de recogida de residuos comerciales no peligrosos, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos según el artículo 2 de la Ley 7/2022.

b) Este servicio resulta de recepción no obligatoria. Son servicios municipales complementarios, susceptibles de ser prestados por el sector privado –autorizado para la prestación del servicio, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de residuos–.

c) A estos efectos, tendrán la consideración de residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por menor y al por mayor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Para la tasa por el servicio de recogida de residuos domésticos:

*Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o usen las viviendas, los locales o solares situados en plazas, calles o vías públicas donde se presta el servicio al que se refiere el artículo anterior, bien sea a título de propietario, de usufructuario, de arrendatario o hasta en precario.

*Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales o solares, el cual podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, que son los beneficiarios del servicio, tal como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

2. Para la tasa por el servicio de recogida de residuos comerciales:

*Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que:

a) Soliciten la prestación del servicio.

b) Resulten especialmente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

A estos efectos, los titulares de actividades que generen residuos comerciales que deseen utilizar un sistema de gestión de los residuos distinto al establecido por el Ayuntamiento, están obligados a acreditar que tienen contratado con un gestor autorizado la gestión de los residuos que produzca la actividad correspondiente. Esta acreditación deberá efectuarse, en el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, si ya se estaba llevando a cabo la actividad, o desde el inicio de la actividad generadora del residuo, si éste ha tenido lugar con posterioridad a dicha entrada en vigor.

Para ejercicios sucesivos, esta acreditación deberá efectuarse antes del 1 de febrero de cada año.

En caso de que no se acredite en el plazo indicado, el Ayuntamiento considerará que el titular de la actividad generadora de estos residuos comerciales se acoge al sistema de recogida que tiene establecido el Ayuntamiento de Oropesa del Mar y por tanto, tendrá éste la condición de sujeto pasivo obligado al pago de la tasa aquí regulada.

*Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los locales donde se ubique la actividad generadora de los residuos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, que son los beneficiarios del servicio, tal como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

Artículo 4.- Responsables y sucesores.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte el correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad en los términos previstos en la Ley general tributaria y en la Ordenanza General.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.a) Para la tasa por el servicio de recogida de residuos domésticos, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se exigirá por unidad de inmueble en función de su naturaleza, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Vivienda/inmueble de carácter residencial..... 28,88€

Tarifa 2. Local no tarifado en los epígrafes ss o local sin uso específico.....11,55 €

Se entiende por vivienda el inmueble destinado a domicilio particular de carácter familiar; y por local no tarifado en los epígrafes siguientes o local sin uso específico cualquier local no destinado a domicilio particular que no esté contemplado en los epígrafes correspondientes a locales comerciales.

Cuando distintas fincas registrales y/o catastrales se unan físicamente para destinarlas a un único inmueble o destino, tributarán como un solo inmueble.

Cuando una sola finca registral y/o catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada inmueble diferenciado.

1.b) De conformidad con el artículo 11.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se establece para las personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social, una reducción en la cuota tributaria de la tasa por el servicio de recogida de residuos domésticos sobre la tarifa 1 anterior.

En este sentido, se aplicará una reducción del 50% de la cuota, previo informe favorable del departamento de servicios sociales municipal, que acredite la situación de riesgo de exclusión social del sujeto pasivo obligado al pago de esta tasa.

Esta reducción sólo será aplicable a la vivienda habitual del sujeto pasivo obligado al pago de la tasa (propietario del inmueble). A tal efecto, se entenderá como vivienda habitual el inmueble de carácter residencial en el cual dicho sujeto pasivo obligado al pago figure empadronado.

La reducción tendrá carácter rogado y anual, debiendo solicitarse todos los años por el sujeto pasivo obligado al pago. El plazo de solicitud comprenderá desde el día 1 de enero hasta el día 31 de marzo del año para el que se solicita la reducción, ambos inclusive. En caso de que este último día no sea hábil, se prorrogará hasta el inmediato hábil siguiente.

El sujeto pasivo obligado al pago de la tasa deberá aportar junto con la solicitud, el preceptivo informe del departamento de servicios sociales municipal.

2. Para la tasa por el servicio de recogida de residuos comerciales, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se exigirá por unidad de inmueble, en función de su naturaleza y destino, de acuerdo con las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	COMERCIAL	
2	COMERCIO DE ALIMENTACIÓN, AUTOSERVICIO, SUPERMERCADOS Y SIMILARES	
a)	DE HASTA 100M2	64,99 €
b)	DE 101 A 200M2	144,42 €
c)	DE 201 A 400M2	173,31 €
d)	DE MÁS DE 400M2	267,19 €
3	COMERCIOS DE PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS Y OTROS SERVICIOS (PAPELERÍAS, FARMACIAS, PELUQUERÍAS, DROGUERÍAS) ASÍ COMO OFICINAS NO RECOGIDAS EN OTROS EPÍGRAFES	
a)	DE HASTA 250M2	28,88 €
b)	DE 251 A 500M2	93,88 €
c)	DE 501 A 1000M2	158,87 €
d)	DE MÁS DE 1000M2	173,31 €

4	BARES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES, PUBS, SALAS DE FIESTAS O SIMILARES	
a)	DE HASTA 100M2	72,21 €
b)	DE 101 A 200M2	144,42 €
c)	DE 201 A 500M2	173,31 €
d)	DE MÁS DE 500M2	231,08 €
5	RESIDENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, CASAS RURALES Y SIMILARES (OCIO, EDUCATIVO, 3RA EDAD)	
a)	MÍNIMO ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y SIMILARES	72,21 €
b)	POR CADA PLAZA ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y SIMILARES	1,29 €
c)	MÍNIMO CASAS RURALES	28,88 €
d)	POR CADA PLAZA CASAS RURALES	0,89 €
6	LOCALES INDUSTRIALES	
a)	DE HASTA 1000M2	72,21 €
b)	DE 1001 A 10000M2	144,42 €
c)	DE MÁS DE 10000M2	202,19 €
7	LOCALES Y CENTROS DESTINADOS A OTROS USOS: EDUCATIVOS, SANITARIOS, RELIGIOSOS, POLÍTICO-CULTURALES, SOCIALES Y OTROS	
a)	DE HASTA 200M2	64,99 €
b)	DE 201 A 1000M2	144,42 €
c)	DE MÁS DE 1000M2	180,53 €
8	LOCALES ESPECIALES DE GRAN GENERACIÓN DE RESIDUOS (GRANDES HIPERMERCADOS, GRANDES HOTELES, GRANDES BALNEARIOS, CENTROS PENITENCIARIOS, HOSPITALES, ETC.) SEGÚN ANEXO	
	SEGUN ANEXO: SUPERMERCADO EN AVDA CENTRAL 11 Y REF CATASTRAL 7148701BE5474N0001WD	3.654,15 €
	SEGÚN ANEXO: HOTEL EN CALLE ELS TERRERS 7 Y REF CATASTRAL 7140701BE5474S0001IZ	442,19 €
	SEGÚN ANEXO: SUPERMERCADO EN CALLE FERRAN ANTEQUERA 32 Y REF CATASTRAL 6119502BE5461N0001TR	668,76 €
9	ENTIDADES BANCARIAS Y LOCALES DE DESPACHOS PROFESIONALES, ABOGADOS, NOTARÍAS, GESTORÍAS, ASESORÍAS Y OFICINAS DE INMOBILIARIAS	
a)	ENTIDADES BANCARIAS	108,32 €

b)	LOCALES DE DESPACHOS PROFESIONALES, ABOGADOS, NOTARÍAS, GESTORÍAS Y OFICINAS DE INMOBILIARIAS	50,55 €

Se entiende por local comercial el que se destina al desarrollo de actividades comerciales o de prestación de servicios.

Cuando distintas fincas registrales y/o catastrales se unan físicamente para destinarlas a un único local comercial o destino, tributarán como un solo local comercial.

Cuando una sola finca registral y/o catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada local comercial diferenciado.

En el supuesto de que la actividad se desarrolle en una vivienda, sin separación, se exigirá sólo la tarifa correspondiente a la gestión de residuos comerciales.

3. Locales especiales:

REF. CATASTRAL	DIRECCIÓN	DESCRIPCIÓN	(euros/año)
7148701BE5474N0001WD	AVDA. CENTRAL 11	SUPERMERCADO	3.654,15
7140701BE5474S0001IZ	CALLE ELS TERRERS 7	HOTEL	442,19
6119502BE5461N0001TR	C/FERRAN ANTEQUERA 32	SUPERMERCADO	668,76

Se trata de actividades especiales, que por su tamaño, generación anual de residuos real o potencial (en el caso de actividades con inicio en el año natural de puesta en marcha de la ordenanza, o de anualidad en anualidad, para las sucesivas), actividad especial u otros factores, son difícilmente asignables a epígrafes tributarios ordinarios de la ordenanza fiscal, por lo que se crea un epígrafe especial para éstos.

Los criterios objetivos utilizados para estas unidades, son, según corresponda, son los m2 de superficie de los locales, las unidades de contenedores exclusivos de que disponen los epígrafes para el servicio, las Tn generadas por las diferentes unidades, la singularidad de la actividad en cuestión en la zona, así como la tipología de actividad de que se trate en cada caso.

Artículo 6.- Devengo y periodo impositivo.

1. Por el servicio de recogida de residuos domésticos, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos, en las calles, zonas, sectores, plazas o sitios donde figuren los inmuebles utilizados por los sujetos pasivos de la tasa.

Una vez se haya establecido y funcione el servicio mencionado, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese de la recepción del servicio, en los que el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia siguiendo lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

2. Por el servicio de recogida de residuos comerciales, la tasa se devenga en el momento de solicitarse o prestarse el servicio. Cuando la duración temporal del servicio se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en los que el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia siguiendo lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

3. Esta tasa se prorrateará por semestres en caso de alta o inicio en la recepción del servicio y en caso de cese en la recepción del servicio.

Por tanto, en el caso de altas producidas dentro del segundo semestre del año, se efectuará una liquidación con la cuota prorrateada por mitad.

Y en caso de bajas producidas dentro del primer semestre del año, el recibo incorporado al padrón será por la totalidad de la cuota y podrá solicitarse, una vez pagado dicho recibo, el prorrateo por mitad y la devolución de la correspondiente cantidad ingresada.

Artículo 7.- Régimen de declaración e ingreso.

1. Anualmente se elaborará y aprobará un padrón en el que constará: la identificación del sujeto pasivo, del inmueble y el importe de la cuota.

2. Cuando se conozca de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuren en el padrón, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrán efecto a partir del ejercicio siguiente en el que se haya producido la variación.

3. Los cambios de titularidad que afecten a los sujetos pasivos se realizarán de oficio por el departamento de gestión tributaria municipal, en virtud de los datos de que disponga la Administración y tendrán efectos a partir del periodo impositivo siguiente al que se produzcan.

4. Al ser esta tasa un tributo de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta del inmueble en el respectivo padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

5. La exigibilidad de la tasa se producirá el mismo año del devengo, dentro del periodo que apruebe el Ayuntamiento, el cual no será inferior a dos meses.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación con las tasas reguladas en esta Ordenanza resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

Disposición Adicional. - Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se realicen remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.

Disposición final. - Vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la advertencia de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del citado texto legal, contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Oropesa del Mar, a 23 de diciembre de 2024.

La Alcaldesa. Firmado electrónicamente por María Araceli De Moya Sancho.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06539-2024-U

PUEBLA DE ARENOSO

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha, 18 de noviembre de 2024, de la Entidad de Puebla de Arenoso por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Visto el expediente que se tramita para la modificación de la tasa por la prestación del servicio publico de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos y simultáneamente de la ordenanza fiscal correspondiente.

Resultando: Que la Alcaldía ha formulado Memoria justificativa de la necesidad del establecimiento y ordenación de la citada Tasa, proyecto de Ordenanza Fiscal e Informe Técnico-Económico.

Considerando: Que el Acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Cuentas, y el informe preceptivo del Secretario-Interventor.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los asistentes que en todo caso constituye mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la tasa por la prestación del servicio publico de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos y simultáneamente de la ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos que se indican:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1.- Fundamento y objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Con esta regulación se da cumplimiento a la exigencia legal de establecer una tasa especifica, diferenciada y no deficitaria.

Artículo 2º.- Naturaleza del tributo.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contraprestación de la prestación de un servicio público en régimen de derecho público de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de un servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicio.

2.- Se consideran residuos domésticos:

a) Los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

b) Los generados en servicios e industrias, de composición y cantidades similares a los definidos como domésticos, que no se hayan generado como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

c) Los restos vegetales y suciedad en la vía pública generados en solares sin edificar: parcelas en suelo urbano no consolidado o parcelas en suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado.

En concreto, se incluyen en esta categoría todos aquellos residuos definidos como domésticos en el artículo 2 de la Ley 7/2022, excepto los procedentes de la limpieza de la vía pública, de acuerdo con lo que prevé el artículo 21.1 .e) del TRLRHL.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, aun cuando permanezcan cerradas o vacias.

Articulo 4.- No sujetos

1.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

2,. No estarán sujetos los garajes o trasteros que carezcan del servicio de agua potable y energía eléctrica

Artículo 5º.-Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio

Artículo 6.- Responsabilidad tributaria

1.- Se considera deudor principal al sujeto pasivo, entendiendo como tal el obligado tributario que deba cumplir la obligación tributaria principal, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

2.-Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria (LGT).

3.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Cuota Tributaría.

La cuota tributaria se liquidará por cada unidad de vivienda o local siempre que se preste el servicio, con independencia de que estén habitados o del uso que se haga del servicio. La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de la siguiente forma:

1.-La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá por la cantidad fija señalada al efecto:

VIVIENDAS, la cuota será 121 €

LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES, se multiplicará por dos la cuota fijada para las viviendas.

2.- Se entenderá como vivienda aquella que tenga acceso independiente recayente a escalera o zaguán común reuniendo las características esenciales de habitabilidad, a estos efectos que disponga de cocina y baño propios y no compartidos.»

Artículo 9º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras en las Calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 10.- Período impositivo

Por la naturaleza material de la tasa, su devengo será periódico, tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 11º.- Declaración e ingreso.

1.- Las cuotas tributarias se liquidarán por cada unidad de vivienda o local siempre que se preste el servicio, con independencia de que estén habitados o del uso que se haga del citado servicio.

2.-Se aprobará por parte de este ayuntamiento, un padrón de contribuyentes anual de la tasa, en el que figurarán todos los sujetos pasivos por el concepto de recogida de basura y residuos sólidos urbanos en el que quedarán reflejados el nombre y apellidos, número de identificación fiscal, domicilio fiscal y cuota a pagar.

3.-El ingreso se efectuará en cualquiera de las entidades colaboradoras que tengan el correspondiente convenio con la Diputación de Castellón, así como por Internet, para lo cual será necesario utilizar los datos contenidos en el documento cobratorio que se remitirá al domicilio fiscal de los correspondientes sujetos pasivos. El periodo de cobro será el establecido por la Diputación de Castellón, Administración a la que se le ha delegado el cobro de la presente tasa.

4.-Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y del vigente Reglamento General de Recaudación.

5.-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales cuya gestión ha sido delegada en la Diputación Provincial de Castellón.

Artículo 12.- Gestión por delegación

1. Si la gestión, la inspección y la recaudación del tributo han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación de Castellón, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que deba hacer la Administración delegada.

2. Todas las actuaciones que, en dicho caso, lleve a cabo el Servicio Provincial de Gestión, Inspección y Recaudación se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, cuya titularidad corresponde a los Municipios de la provincia de Castellón que han delegado sus facultades en la Diputación Provincial.

Artículo 13º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10º.- Vigencia.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2025, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Puebla de Arenoso, a 21 de diciembre de 2024.
El Alcalde-Presidente
Fdo.: Jesús Salvador De los Ángeles
Documento firmado electrónicamente al margen

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06554-2024-U

SAN RAFAEL DEL RÍO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 11 de noviembre de 2024, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.s) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este texto legal y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento establece la tasa por los servicios de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y transporte de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos; los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

No constituyen el hecho imponible y a tal efecto se excluyen del concepto de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos; los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No constituye el hecho imponible de esta tasa; los servicios de trasferencia, valoración y eliminación de residuos urbanos, servicios de recogida selectiva en ecoparque, recogida contenerizada de vidrio, envases y papel/cartón, así como resto de servicios que se integran dentro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de servicios ambientales del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona I, al que el Ayuntamiento de San Rafael del Río pertenece.

Artículo 3. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición general y obligatoria, se entenderá utilizado por todos los titulares, de viviendas, locales y demás inmuebles existentes dentro del término municipal, con independencia de que los mismos se encuentren habitados o no, así como con independencia de que en los mismos se desarrollen o no las actividades en que en dichos inmuebles estén habilitadas.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de los servicios y que por tanto ocupen o utili-

cen los inmuebles viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas donde se presten dichos servicios, ya sea a título de propietario o de usufructuario, concesionario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente y por tanto el que por imposición de ley, según lo dispuesto en el artículo 23.2.a del RDL 2/2004 por el que se aprueba el TRLHL, está obligado a cumplir con la obligación tributaria principal, es decir el pago de la Tasa, el propietario de las viviendas o locales, tomando como referencia el sujeto que figure en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a 1 de enero del ejercicio del devengo de la tasa, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

En el supuesto de bienes inmuebles de titularidad municipal en que la condición de sujeto pasivo recaiga en el propio Ayuntamiento; tales como concesiones, arrendamientos etc., el Ayuntamiento exigirá a los sujetos pasivos contribuyentes el abono de la Tasa, quienes deberán abonarla en la forma y plazos que el Ayuntamiento determine para el resto de sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el primer apartado de este artículo.

Artículo 5. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafes de la Tarifa	Tarifa anual (€)
1. Vivienda o local (garaje, almacén, etc. independientes de la vivienda, con referencia catastral propia)	71,20 € (1 cuota)
2. Comercio de alimentación, autoservicio, supermercado y similares	
a) De hasta 100 m²	160,20 € (2,25 cuotas)
b) De 101 a 200 m²	356,00 € (5 cuotas)
c) De 201 a 400 m²	427,20 € (6 cuotas)
d) De más de 400 m²	658,60 € (9,25 cuotas)
3. Comercios de productos no alimenticios y otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías) u oficinas no recogidas en otros epígrafes	
a) De hasta 250 m²	71,20 € (1 cuota)
b) De 251 a 500 m²	231,40 € (3,25 cuotas)
c) De 501 a 1000 m²	391,60 € (5,5 cuotas)
d) De más de 1000 m²	427,20 € (6 cuotas)
4. Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, salas de fiestas o similares	
a) De hasta 100 m²	178,00 € (2,5 cuotas)
b) De 101 a 200 m²	356,00 € (5 cuotas)
c) De 201 a 500 m²	427,20 € (6 cuotas)
d) De más de 500 m²	569,60 € (8 cuotas)

5. Residencias/establecimientos hoteleros, casas rurales y similares (ocio, educativos, 3 edad)	
a) Mínimo establecimientos hoteleros y similares	178,00 € (2,5 cuotas)
b) Por cada plaza establecimientos hoteleros y similares	4,86 €/plaza
c) Mínimo casas rurales	71,20 € (1 cuota)
d) Por cada plaza casas rurales	3,34 €/plaza
6. Locales industriales	
a) De hasta 1000 m²	178,00 € (2,5 cuotas)
b) De 1001 a 10000 m²	356,00 € (5 cuotas)
c) De más de 10000 m²	498,40 € (7 cuotas)
7. Locales y centros destinados a otros usos: educativos, sanitarios, religiosos, culturales, sociales y otros	
a) De hasta 200 m²	160,20 € (2,25 cuotas)
b) De 201 a 1000 m²	356,00 € (5 cuotas)
c) De más de 1000 m²	445,00 € (6,25 cuotas)
8. Entidades bancarias y locales de despachos profesionales, abogados, notarías, gestorías, asesorías y oficinas de inmobiliarias	
a) Entidades bancarias	267,00 € (3,75 cuotas)
b) Locales de despacho profesionales, abogados, notarías, gestorías, asesorías y oficinas de inmobiliarias	124,60 € (1,75 cuotas)

Artículo 7. Exenciones o bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

No se prevén exenciones ni bonificaciones de las cuotas tributarias señaladas.

Artículo 8. Devengo y periodo impositivo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización del servicio, y se entenderá iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de gestión de residuos domésticos en las calles o lugares donde figuren las viviendas utilizadas por los contribuyentes o los locales sujetos a la tasa aquí regulada esté establecido y en funcionamiento.

Al ser un servicio que el Ayuntamiento de San Rafael del Río viene prestando, siendo por tanto un servicio establecido y en funcionamiento, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio en la recepción del servicio; en este caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

Las cuotas de la tasa serán anuales e irreductibles y solo se prorratearán por semestres naturales en los casos de altas posteriores al 1 de julio de cada año, en cuyo caso se tomarán los datos referenciados al momento del alta.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.

La presente tasa se gestionará por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva. Se elaborará y aprobará un padrón por resolución del órgano competente.

La exposición pública del padrón y la notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en él, se llevará a cabo mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Castellón y por medios electrónicos mediante la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Rafael del Río.

Contra los datos contenidos en el padrón y contra las liquidaciones en el incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el órgano que los haya aprobado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

En los casos de inicio en el uso del servicio, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota prorrateada por semestres.

El pago de la autoliquidación presentada por el interesado tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

El Ayuntamiento actuará de oficio si el sujeto pasivo no formaliza su inscripción en el plazo establecido, notificando al contribuyente, en este caso, dichas altas y la correspondiente cuota, para su ingreso.

Las declaraciones de Altas surtirán efecto dentro del mismo ejercicio en que se produzca el devengo. La cuota se prorrateará por semestres naturales y se satisfará la que corresponda a los semestres que resten por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produce el alta.

Una vez notificadas las liquidaciones resultantes de la primera alta de los inmuebles en el padrón de la tasa por recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en virtud del art. 102.3 de la LGT; las siguientes notificaciones se realizarán de acuerdo con dicho precepto mediante edictos en el BOP. La obligatoriedad de estas notificaciones individualizadas del art. 102.3 LGT se requerirá exclusivamente en caso de alta de inmuebles (referencia catastral) en el padrón de la tasa, no considerándose alta en el padrón la alteración de otros elementos integrantes de la tasa como cambios de titularidad, usos etc.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matricula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación.

Las declaraciones de baja, así como las variaciones deberán comunicarse a este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que se produzca y surtirán los efectos fiscales a partir del día primero del ejercicio inmediato siguiente a aquél en el que se comunique tal circunstancia.

Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con el cuadro de tarifas vigentes, tendrán efecto el ejercicio siguiente a aquél en el que se comunique a la Administración tal circunstancia.

Los cambios de titularidad en la propiedad de los inmuebles a los que se presta el servicio, surtirán efectos el ejercicio siguiente a aquél en que se produce la transmisión.

La exigibilidad de las cuotas se producirá anualmente, en el período que apruebe y anuncie el Ayuntamiento, el cual no será inferior a dos meses.

Artículo 10. Gestión por delegación.

Si la gestión y/o la recaudación de las tasas reguladas en esta Ordenanza han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación Provincial de Castellón, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que tiene que hacer la Administración delegada.

El servicio de recaudación de la Diputación Provincial de Castellón establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación y recaudación.

Todas las actuaciones de gestión y/o recaudación que lleve a cabo la Diputación Provincial de Castellón se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, cuya titularidad corresponde a los municipios y otros entes públicos de la provincia de Castellón que delegaron sus facultades en la Diputación.

No obstante lo anterior, en los casos en que la gestión haya sido delegada en la Diputación de Castellón, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por sí mismo y sin necesidad de avocar de forma expresa la competencia, las facultades de aprobar determinadas actuaciones singulares de recaudación, conceder beneficios fiscales, realizar liquidaciones para determinar las deudas tributarias o aprobar la

anulación, total o parcial, de las liquidaciones respecto de la tasa aquí regulada, cuando circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales lo hagan conveniente.

Artículo 11. Recaudación ejecutiva.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario de harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas establecidas en los art 167 a 173 de la LGT y art 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12. Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público obligatorio de competencia local: Distribución de agua, previsto en la letra t) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el cual conlleva las actividades de enganche a la red general de distribución y su uso, colocación de contadores, mantenimiento de infraestructuras y actividades análogas.

Conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en todos los municipios deberá prestarse el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones, reducción y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales

No se prevén exenciones ni bonificaciones de las cuotas tributarias señaladas a continuación.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por alta y contador: 200 euros.

- Por mantenimiento anual de la red: 22 euros.

- Por consumo, con los siguientes tramos:

* Mínimo de 20 m³ por semestre: 0,60 euros.
* De 21 a 80 m³ por semestre: 0,70 euros.
* De 81 a 120 m³ por semestre: 0,80 euros.
* A partir de 121 m³ por semestre: 0,90 euros.

- Por reanudación del servicio por falta de pago y otras causas imputables al/la usuario/a, incluida la baja voluntaria del mismo: 300 euros.

- Por cambio de nombre del/la abonado/a: 12 euros.

Sobre las tarifas se aplicará el IVA, vigente en cada momento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

ARTÍCULO 7. Devengo

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria. Y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de dicho artículo, en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Para nueva alta e instalación de contador, el contribuyente deberá presentar solicitud expresa, y una vez concedida ésta, el servicio competente del Ayuntamiento practicará la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y del vigente Reglamento General de Recaudación.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales cuya gestión ha sido delegada en la Diputación Provincial de Castellón

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10.Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada, en su caso, por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día hábil a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Provincia.

San Rafael del Río, 27 de diciembre de 2024. El Alcalde, Fdo. José Domingo Giner Beltrán.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06561-2024-U

SEGORBE

Anuncio del Ayuntamiento de Segorbe de modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Segorbe

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 2 de octubre de 2024 la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Segorbe y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, haciéndose público el texto íntegro de dicha Ordenanza tras la modificación para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA, POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE SEGORBE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el art 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) (en su redacción dada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017 de Contratos del sector público), este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la prestación patrimonial no tributaria está constituido por la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Segorbe, previsto en el art 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Este servicio, de titularidad municipal, se presta en la actualidad de forma indirecta, en los términos del contrato de concesión vigente.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago, las personas físicas y jurídicas que sean titulares del contrato de suministro o utilicen o se beneficien por la prestación de los servicios citados.

Artículo 4. Obligados a contribuir.

Nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la prestación del servicio.

Artículo 5. Tarifas.

Las tarifas exigibles por los servicios que se señalan serán las siguientes:

Derechos de conexión (acometida):

Calibre	Importe
Contador de 13 mm	90,02€
Contador de 15 mm	135,04€
Contador de 20 mm	225,07€
Contador de 25 mm	270,08€
Contador de 30 mm	450,14€
Contador de 40 mm	900,28€
Contador de 50 mm	1.350,42€
Contador de 65 mm	1.800,58€
Contador de 80 mm	2.250,70€
Contador de 100 mm	3.150,97€

Suministro de agua potable:

Cuota de servicio

Calibre contador	Cuota
Contador de 13 mm	8,00€/trimestre
Contador de 15 mm	12,05€/trimestre
Contador de 20 mm	20,09€/trimestre
Contador de 25 mm	24,08€/trimestre
Contador de 30 mm	40,13€/trimestre
Contador de 40 mm	80,26€/trimestre
Contador de 50 mm	120,09€/trimestre
Contador de 65 mm	160,58€/trimestre
Contador de 80 mm	200,71€/trimestre
Contador de 100 mm o superior	281,03€/trimestre

Cuota de consumo

a) Usos domésticos

De 0 a 24 m3/trimestre	0,1340 €/m3
De 25 a 45 m3/trimestre	0,2680 €/m3
Excesos de 45 m3/trimestre	0,9581 €/m^3

b) Usos industriales

De 0 a 90 m3/trimestre	0,3350 €/m3
De 91 a 50.000 m3/trimestre	0,6700 €/m3
De 50.001 a 75.000 m3/trimestre	0,6291 €/m3
De 75.001 a 100.000 m3/trimestre	0,5941 €/m3
De 100.001 a 125.000 m3/trimestre	0,5592 €/m3
De 125.001 a 150.000 m3/trimestre	0,5242 €/m3
De 150.001 a 175.000 m3/trimestre	0,4893 €/m3
De 175.001 a 200.000 m3/trimestre	0,4543 €/m3
De 200.001 a 225.000 m3/trimestre	0,4194 €/m3
De 225.001 a 250.000 m3/trimestre	0,3845 €/m3
Excesos de 250.000 m3/trimestre	0,3495 €/m3

Mantenimiento de contadores

Calibre contador	Importe
Contador de 13 mm	2,25 €/trimestre
Contador de 15 mm	3,38 €/trimestre
Contador de 20 mm	5,62 €/trimestre
Contador de 25 mm	6,75 €/trimestre
Contador de 30 mm	11,25 €/trimestre
Contador de 40 mm	22,51€/trimestre
Contador de 50 mm	33,76 €/trimestre
Contador de 65 mm	45,00 €/trimestre
Contador de 80 mm	56,26 €/trimestre
Contador de 100 mm o superior	78,76 €/trimestre

Sobre todas las tarifas indicadas se aplicará el I.V.A correspondiente.

Artículo 6. Gestión y liquidación.

La gestión y liquidación de las contraprestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en la presente Ordenanza, se efectuará conforme a los términos previstos en el contrato de gestión de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento
de Segorbe.

Disposición final.

La presente ordenanza, entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el art 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) art 70, aplicándose las tarifas aprobadas a partir del día 1 de enero de 2025 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa."

Segorbe, 19-12-2024
Alcaldesa-Presidenta
Mª Carmen Climent García

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06570-2024-U

TALES

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 6 de noviembre de 2.024 de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida, Tratamiento y Eliminación de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Visto la Memoria de Alcaldía en la que se presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos" publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm 156 de fecha 29 de diciembre de 2020 que entró en vigor el 1 de enero de 2021, en concreto el artículo 6 que regula la cuota tributaria.

Visto que se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto que se emitió informe técnico económico

Visto que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que se emitió informe-propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y con el voto favorable de todos los miembros del Pleno presentes (6 de 7), por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tasa por Recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos en los siguientes términos:

Art. 6 apartado 2 "CUOTA TRIBUTARIA"

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas que tienen el carácter anual:

1. Vivienda o locales de carácter familiar: importe 122€

2.- Bares, locales comerciales o industriales o similares: importe: 190€

3.- Hoteles, fondas, residencias o similares: importe: 630€

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tales 23/12/2024
Alcalde
Vicente Juan Prades Ramos

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06558-2024-U

TORREBLANCA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Torreblanca, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 15/2024, del Presupuesto en vigor en la modalidad de créditos extraordinarios con cargo al remanente de tesorería para gastos generales. (Expediente 4766/2024).

El acuerdo fue objeto de publicación en el BOP de Castellón núm. 145 de fecha 30 de noviembre de 2024.

Habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo ha quedado automáticamente elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Torreblanca, a 23 de diciembre de 2024.
La Alcaldesa,
Tania Agut Mas.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06552-2024-U

TORREBLANCA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Torreblanca, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2024, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.

La aprobación inicial fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón BOP núm. 135, de 7 de noviembre de 2024 (Expte. 2444/2024).

Por tanto, concluso el plazo sin haberse formulado ninguna alegación, el expediente ha quedado automáticamente elevado a definitivo, procediéndose a la publicación del texto definitivo que se incluye como anexo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Torreblanca, a 23 de diciembre de 2024.
La Alcaldesa,
Fdo.: Tania Agut Mas

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES Y SOCIO-CULTURALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios culturales y socio-culturales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la organización y realización de actuaciones culturales y socio-culturales, en sus distintos ámbitos, tales como monólogos, obras de teatro, danza, circo, actuaciones musicales e instrumentales, actuaciones cinematográficas o audiovisuales, talleres o escuelas de verano, o visitas turísticas guiadas.

Artículo 3. Sujeto pasivo y exenciones.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que asistan a las actuaciones. No obstante, estarán exentos de la tasa los asistentes menores de 14 años, que acudan acompañados de sus padres, tutores o familiares mayores de edad.

Artículo 4. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la categoría de la actuación, de acuerdo con la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD/SERVICIO CULTURAL	TARIFA
Actuaciones culturales caché hasta 2.000,00 €	6,00 €
Actuaciones culturales caché desde 2.000,00 € y hasta 4.000,00 €	10,00 €
Actuaciones culturales caché desde 4.000,00 en adelante	12,00 €
Visitas turísticas guiadas	3,00 €
Tarifa reducida (menores edad entre 14 y 18 años, jubilados, miembros familia numerosa/monoparental)	3,00 €

ESCUELA DE VERANO	TARIFA
Tarifa mes de julio	100,00 €
Tarifa quincena agosto	50,00 €

ESTIU JOVE Y ACTIVIDADES JUVENTUD	TARIFA
Tarifa quincena	40,00 €
Tarifa semana	25,00 €

Artículo 9. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. El servicio se entiende que se inicia su prestación desde el momento en que se acceda al recinto donde se proyecte el espectáculo, y una vez hubiera comenzado dicho espectáculo. En todo caso se requerirá el depósito previo de la tasa para la prestación del servicio.

3. En el supuesto de suspensión del espectáculo, ya sea parcial o total, se tendrá derecho a la devolución del importe satisfecho.

Artículo 10. Declaración de ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Las entradas a espectáculos se podrán generar y pagar en los lugares habilitados al efecto.

2. Se exigirá en todo caso el pago previo de las entradas antes del inicio de la actuación y del acceso al recinto.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición derogatoria

Queda derogada la anterior ordenanza reguladora de esta misma tasa, y cuantas normas se opongan a la presente.

Torreblanca, 23 de diciembre de 2024.
Tania Agut Mas
Alcaldesa

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06544-2024-U

TORREBLANCA

ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL FRENTE AL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES DE TORREBLANCA (PAM-IN)

ANUNCIO

Por acuerdo Plenario, de fecha 19 de diciembre de 2024, se ha acordado aprobar inicialmente el Plan de actuación municipal frente al riesgo de incendios forestales de Torreblanca (PAM-IN) y someterlo a información Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3. de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección Civil y Gestión de Emergencias en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el PAM-IN a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico por el plazo de quince días, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Asimismo, el citado Plan estará a disposición de las personas interesadas en el portal de transparencia de este Ayuntamiento https://torreblanca.sedelectronica.es/transparency

Finalizado el plazo y en el supuesto de que no se formulen reclamaciones o sugerencias en el plazo indicado, la aprobación del Plan devendrá definitiva.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

En Torreblanca, a 20 de diciembre de 2024
Fdo. Tania Agut Mas
La Alcaldesa

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06393-2024

VILA-REAL

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública la resolución de Alcaldía número 202405295, de 13 de diciembre de 2024, sobre delegaciones de las atribuciones de la Alcaldía, consistentes en:

"Vista la resolución núm. 2023004687, de fecha 3 de octubre de 2023, por el que en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley 7/85 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se delega en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de determinadas atribuciones que, en virtud del artículo citado, corresponden a la Alcaldía Presidencia.

Dado que la nomenclatura de vías y espacios públicas es una atribución que no está expresamente asignada a ninguno de los órganos municipales con lo que, en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Alcaldía, al ostentar la siguiente atribución: Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

En su virtud, en ejercicio de las funciones atribuidas por las disposiciones citadas.

Por tanto, HE RESUELTO:

Primero.- Añadir como delegación en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguiente atribución que, conforme al art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a esta Alcaldía:
-Nomenclatura de vías y espacios públicos.

Segundo.- Dar cuenta del presente al Pleno de este Ayuntamiento en la primera sesión que celebre a pa rtir de la fecha.

Tercero.-Notificar a los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Cuarto.- Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlas igualmente en el Tablón de Anuncios municipal."

Vila-real, 16 de diciembre de 2024
José Benlloch Fernández
Alcalde de Vila-real

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06388-2024

VILA-REAL

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2024, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de organización y funcionamiento de las comisiones de coordinación técnica del área de servicios sociales del ayuntamiento de Vila-real y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, para que pueda ser examinado y, en su caso, se formulen las alegaciones que se estimen convenientes.

Dicho acuerdo puede ser consultado a través del CSV 15250142726620034061 que identifica el documento, comprobable a través de la sede electrónica del Ayuntamiento https://seuelectronica.vila-real.es . Asimismo, el acuerdo estará a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Vila-real, 16 de diciembre de 2024
Antonio Marín Manrique
Concejal delegado del Área de Servicios Sociales

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06542-2024-U

VINARÒS

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2024 que a continuación se transcribe:

«CERTIFICO

Que en sessió ordinària del Ple de la Corporació de data 19 de desembre de 2024, es va adoptar, entre altres, l'acord següent per majoria:

4.- Expedient 8230/2024. Resolució d'al·legacions i aprovació definitiva de la modificació de l'Ordenança Fiscal Reguladora de la taxa per la recollida d'escombraries.

El regidor d'Hisenda, Contractació i Discapacitat proposa adoptar el següent acord, que ha estat dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda, Governació i Comerç, i que té el següent tenor literal:

«ANTECEDENTES

Con fecha 09 de diciembre de 2024, D. Guillem Alsina Gilabert, actuando en nombre del Grupo Municipal Socialista y numero de registro de entrada 2024-E-RE-14540 solicita se incluya en la tasa de recogida de basuras las siguientes modificaciones que trascribo literalmente:

" Aplicar rebaixes respecte a aspectes socials segons els següents criteris:
1- MAJORS DE 65 ANYS/JUBILATS AMB UN ÚNIC HABITATGE SENT LA RESIDÈNCIA HABITUAL:
Reducció del 50 % amb la condició de ser titular d'un únic habitatge a majors de 65 anys i/o jubilats i que sigue la seua residència habitual.
2- EMPRESES DE DISTRIBUCIÓ ALIMENTÀRIA I RESTAURACIÓ AMB SISTEMES DE GESTIÓ QUE REDUÏSQUEN ELS RESIDUS ALIMENTARIS I COL·LABOREN AMB ENTITATS D'ECONOMIA SOCIAL SENSE ÀNIM DE LUCRE
Reducció d'un 30% a aquelles empreses de distribució alimentària i de restauració que, a la data de meritació d'aquesta taxa, tinguin establerts, amb caràcter prioritari, en col·laboració amb entitats d'economia social sense ànim de lucre, sistemes de gestió que redueixin de manera significativa i verificable els residus alimentaris.
Aplicar les reduccions per afavorir l'economia circular en el nostre municipi:
3- BONIFICACIÓ DEL 30% EN LES NOVES ACTIVITATS I JA ACTIUS, DE COMERÇ AL DETALLL FINS IMPLANTACIÓ DE LA IDENTIFICACIÓ D'ÚSUARI
Les noves activitats comercials incloses a les categories de comerç al detall, gaudiran d'una bonificació del 30%.
Les activitats comercials que ja duen a terme comerç al detall, bonificació del 30%.
4- BONIFICACIÓ 30% ALS COMERÇOS QUE POSSIBILITEN L'ECONOMIA CIRCULAR
Els comerços que possibiliten l'economia circular, com per exemple, comerç de reparació electrònica, comerços de segona mà.
Per tal d'incrementar la recollida selectiva en el nostre municipi:
5-BONIFICACIÓ DEL 20 % ALS ESTABLIMENTS COMERCIALS ADHERITS AL SERVEI DE RECOLLIDA DE PORTA A PORTA DE CARTRÓ COMERCIAL

Modificar l'apartat de bonificacions de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa de recollida de residus, incorporant una bonificació del 20 % de la taxa als establiments comercials adherits al servei de recollida de porta a porta de cartó comercial.

6- BONIFICACIÓ DEL 20% ALS VEÏNS QUE FAN US DEL SERVEI DE RECOLLIDA D'ESTRIS I VOLUMINOSOS

Modificar l'apartat de bonificacions de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa de recollida de residus, incorporant una bonificació del 20 % als veïns que fa ús del servei de recollida d'estris i voluminosos, com a mínim en 5 ocasions durant l'any.

7- BONIFICACIÓ DEL 20% ALS VEÏNS QUE FAN ÚS DEL SERVEI ECOPARC I ESTAN ADHERITS AL PROGRAMA «QUAN MÉS RECICLES, MENYS PAGUES»

Modificar l'apartat de bonificacions de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa de recollida de residus, incorporant una bonificació del 20% als veïns que fan ús del servei d'ecoparc, i estan adherits al programa del Consorci C1, "quant més recicles, menys pagues"."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

El Pleno de la Corporación, en sesión plenaria de fecha 24 de octubre de 2024 aprobó la modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras acordando la exposición al publico el citado expediente para su examen y presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público se inició con la publicación en el BOP de Castellón, en concreto en el número 130 de fecha 26 de octubre de 2024.

Siendo que la alegación presentada por D. Guillem Alsina Gilabert, con fecha 09 de diciembre de 2024, actuando en nombre del Grupo Municipal Socialista y numero de registro de entrada 2024-E-RE-14540 se encuentra en el plazo de los 30 días hábiles procede el estudio de las alegaciones presentadas.

II.

El Pleno de la Corporación, en sesión plenaria de fecha 24 de octubre de 2024 aprobó la modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, quedando redactado como sigue:

ARTICULO 4. CUANTÍA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza, destino del inmueble y categoría del mismo.

1. Viviendas (acogidas al art. 4.2)	5,40
2. Viviendas (acogidas al art. 4.3)	8,55
3. Viviendas	68,39
4. Almacenes uso particular, establecimientos, locales u otro tipo de inmuebles sin uso min. 5 m.	44,99
5. Establecimientos y locales con usos no comprendidos en los apartados siguientes	79,87
6. Bancos, cines, estaciones de autobuses y similares	328,79
7. Fábricas	158,22
8. Almacenes de frutas, verduras tiendas de ultramarinos y carnicerías	243,09
9. Cafés, bares	243,09
10. Fondas y hoteles de 1 y 2 estrellas	256,60

11. Restaurantes de 1 y 2 tenedores	256,60
12. Pubs y discotecas	328,79
13. Hoteles de más de 2 estrellas	328,79
14. Restaurantes de mas de 2 tenedores	328,79
15. Supermercados y grandes superficies de hasta 500 m²	321,55
16. Supermercados y grandes superficies de 501 a 2000 m2	1.093,29
17. Supermercados y grandes superficies de 2001 a 3000 m²	1.607,77
18. Supermercados y grandes superficies de más de 3000 m²	2.122,22

Esta modificación del artículo 4 de la ordenanza se realiza en el ejercicio de la potestad reglamentaria del Ayuntamiento reconocida en los artículos 4.1 a) de la ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) así como del artículo 55 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

No debe tampoco olvidarse del articulo 106 de la LRBRL:

" 1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.
2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas."

En este caso concreto este ejercicio de esta potestad se ha materializado en la modificación del artículo 4 de la citada ordenanza fiscal y el acuerdo del Pleno de la Corporación únicamente hace referencia a ese artículo y no otro.

III.
Las alegaciones presentadas relativas a su inclusión como beneficios fiscales se encuentran previstas en la ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular así como en la Disposición final octava del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante estos textos legales establecen la necesidad que sean las ordenanzas las que especifiquen los aspectos sustantivos y formales de la bonificación.

El Reglamento Orgánico Municipal aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación del día 24 de febrero de 2022, en su capitulo VII articulo 59 y siguientes define las Comisiones informativas, así:

" Artículo 59.- Exigencia legal
1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que deben ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas del Pleno, excepto cuando se deba adoptar acuerdos declarados urgentes o respecto a las propuestas de resolución presentadas por los Grupos municipales o una cuarta parte del número de miembros de la Corporación."

Entiendo que estas bonificaciones que se recogen en las alegaciones deberían haber sido presentadas por el grupo municipal PSOE dentro de las competencias de estudio, informe o consulta que tenía la Comisión del Área Económica, Hacienda y comercio y previa al acuerdo del pleno en el que se mod-

ificaba el artículo 4 de la tasa, proponiendo en la citada comisión la inclusión de las citadas bonificaciones y no después, en forma de alegaciones, a la modificación de la ordenanza fiscal.

La presentación de las alegaciones, entiendo salvo mejor criterio fundado en derecho, que deben ser respecto al contenido del acuerdo adoptado por el Pleno y no respecto a otros artículos de la ordenanza fiscal sobre los cuales el Pleno no adoptó ningún acuerdo.

Por todo lo expuesto en los fundamentos de derecho, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Vinaròs, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área Económica, Hacienda, Gobernación y Comercio , en aplicación del artículo 88 del Reglamento Orgánico Municipal, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Guillem Alsina Gilabert, portavoz del grupo municipal del PSPV-Vinaròs, en relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras por los motivos expuestos en los fundamentos de derecho de esta propuesta.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la modificación de la citada ordenanza.

TERCERO. Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería, a la Intervención y a la Diputación de Castellón a los efectos oportunos.».

Votació i adopció d'acords
Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: onze vots a favor (grup Popular, PVI i VOX) i deu vots en contra (grup Socialista i Compromís).

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

I perquè conste, als efectes oportuns en l'expedient corresponent, d'ordre i amb el vist i plau de l'Alcalde - President, amb l'excepció prevista en l'article 129.2 del Reglament Orgànic Municipal, s'expedeix la present certificació.».

Se publica el mismo, contra el que conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Vinaròs, 20 de diciembre de 2024
LA ALCALDESA
Maria Dolores Miralles Miralles

ANEXO.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se establece la tasa por recogida de basuras.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras de viviendas susceptibles de ser habitadas, alojamientos, locales, establecimientos y cualesquiera otros inmuebles donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. A tales efectos se entenderá que no existe prestación del servicio de recogida de basuras, y por tanto no se produce el hecho imponible gravado por la tasa, cuando la vivienda, local o establecimiento se encuentre a una distancia superior a 500 metros respecto al punto de recogida mas próximo.

2. A tal efecto se consideran basuras los desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No estarán sujetos al pago de la tasa los aparcamientos, solares y las obras de urbanización.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 general tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida de basuras.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos a título de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza, destino del inmueble y categoría del mismo.

1.	Viviendas (acogidas al art. 4.2)	5,40 €
2.	Viviendas (acogidas al art. 4.3)	8,55 €
3.	Viviendas	68,39 €
4.	Almacenes uso particular, establecimientos, locales u otro tipo de inmuebles sin uso mín. 5 m.	44,99 €
5.	Establecimientos y locales con usos no comprendidos en los apartados siguientes	79,87 €
6.	Bancos, cines, estaciones de autobuses y similares	328,79 €
7.	Fábricas	158,22 €
8.	Almacenes de frutas, verduras tiendas de ultramarinos y carnicerías .	243,09 €
9.	Cafés, bares	243,09 €
10.	Fondas y hoteles de 1 y 2 estrellas	256,60 €
11.	Restaurantes de 1 y 2 tenedores	256,60 €
12.	Pubs y discotecas	328,79 €

13.	Hoteles de más de 2 estrellas	328,79 €
14.	Restaurantes de mas de 2 tenedores	328,79 €
15.	Supermercados y grandes superficies de hasta 500 m2	321,55 €
16.	Supermercados y grandes superficies de 501 a 2000 m2	1.093,29 €
17.	Supermercados y grandes superficies de 2001 a 3000 m2	1.607,77 €
18.	Supermercados y grandes superficies de más de 3000 m2	2.122,22 €

2. La cuota establecida en el punto uno del apartado anterior referida a viviendas, podrá aplicarse a inmuebles que constituyan la residencia habitual del sujeto pasivo de la tasa regulada en la presenta ordenanza previa contratación de que la unidad de convivencia acreditada mediante certificado, no es titular en concepto de propietario, usufructuario o nudo propietario, de otros inmuebles distintos al que constituye su residencia habitual y no percibe rentas de cualquier naturaleza superiores al indicador público de renta a efectos múltiples (IPREM).

3. La cuota establecida en el punto dos del apartado anterior referida a viviendas, podrá aplicarse a los inmuebles que constituyan la residencia habitual del sujeto pasivo de la tasa regulada en la presente ordenanza, previa contratación de que la unidad de convivencia acreditada mediante certificado, no es titular, en concepto de propietario, usufructuario o nudo propietario, de otros inmuebles distintos al que constituye su residencia habitual y no percibe rentas de cualquier naturaleza superiores, según los casos:

a) Al resultado de multiplicar el indicador público de renta a efectos múltiples (IPREM) vigente a la fecha de devengo por 1,2 cuando la unidad de convivencia la constituya un único miembro.

b) Al resultado de multiplicar el indicador público de renta a efectos múltiples (IPREM) vigente en la fecha del devengo por 1,8 cuando la unidad de convivencia esté constituida por 2 o 3 miembros.

c) Al resultado de multiplicar el indicador público de renta a efectos múltiples (IPREM) vigente en la fecha del devengo por 2,4 cuando la unidad de convivencia esté constituida por 4 o mas miembros.

4. La aplicación de las cuotas 1 y 2. Viviendas tendrá carácter rogado y deberá solicitarse por el sujeto pasivo. Para la aplicación de dicha cuota el interesado deberá presentar su solicitud, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, con anterioridad a la aprobación del padrón a que se refiere el artículo 6.3 de esta ordenanza, surtiendo efectos únicamente para el ejercicio en que se solicita.

ARTÍCULO 5. DEVENGO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Si al inicio de la prestación del servicio, el día del comienzo no coincide con el del año natural, se podrá prorratear el cálculo de la cuota por trimestres naturales.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1. El tributo se gestionará a partir del padrón anual exigiéndose su cobro mediante recibo. Una vez notificada individualmente el alta en el respectivo padrón las sucesivas liquidaciones se notificarán colectivamente.

2. Se emitirá un recibo por cada referencia catastral. Cuando un mismo inmueble se destine a varios usos se girará un único recibo al que se le aplicará la tarifa de mayor importe.

3. El los casos de altas, bajas, cambios de titularidad o de uso o cualquier otra variación que afecte al padrón de la tasa, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, y surtirán efecto a partir del período de siguiente a aquél en que la administración hay tenido conocimiento, bien de oficio o a instancia del interesado.

4. Se otorga a la Junta de Gobierno Local la facultad de resolver las dudas o cuestiones que plantee la interpretación y aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La presente ordenanza fiscal se aprobó en Pleno de fecha 11 de noviembre y ha entrado en vigor el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor en tanto no sea derogada total o parcialmente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de esta ordenanza, se entenderán derogados automáticamente todos los acuerdos aprobados con anterioridad y que sean contrarios a la misma.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

06543-2024-U

VINARÒS

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2024 que a continuación se transcribe:

«CERTIFICO

Que en sessió ordinària del Ple de la Corporació de data 19 de desembre de 2024, es va adoptar, entre altres, l'acord següent per majoria:

3.- Expedient 8521/2024. Resolució d'al·legacions i aprovació definitiva de la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'Impost sobre Béns Immobles (IBI).

El regidor d'Hisenda, Contractació i Discapacitat proposa adoptar el següent acord, que ha estat dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda, Governació i Comerç, i que té el següent tenor literal:

«ANTECEDENTES

Con fecha 09 de diciembre de 2024 ha tenido en el registro de entrada 2024-E-RE-14539 escrito de Guillem Alsina Gilabert, actuando en nombre del Grup Municipal Socialista, se incluya en la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles las siguientes modificaciones que trascribo literalmente:

AL·LEGACIONS:
1. Respecte a la modificació del tipus de gravamen reflectit en l'article 10 de la modificació inicial de l'Ordenança Fiscal Reguladora de l'Impost sobre Béns immobles:
Per a béns de naturalesa urbana : 0,772%
Per a béns de naturalesa rústica: 0,772%
Proposem la següent modificació:
Per a béns de naturalesa urbana : 0,560%
Per a béns de naturalesa rústica: 0,560%
2. Proposem modificar l'article 11.4, BONIFICACIONS, incrementant fins al 30% la bonificació referida a la quota íntegra de l'impost a favor d'immobles en els quals es desenrotllen activitats econòmiques que siguen declarades d'especial interès o utilitat municipal per concórrer circumstàncies socials, culturals, històric artístiques o de foment de l'ocupació que justifiquen tal declaració.
3. Proposem modificar l'article 11.5, BONIFICACIONS, en els següents punts:
a) Incrementar el percentatge de bonificació sobre la base del valor cadastral i a la categoria de família nombrosa que conste en el títol, segons el següent quadre:
Valors cadastrals Categoria general Categoria especial
Fins a 35.000 € 80% 90%
35.001 a 80.000 € 50% 60%
80.0001 fins a 100.000 25% 35%
b) Afegir una segona opció a la condició de família nombrosa, fent referencia a la FAMÍLIA MONOPARENTAL en el següent apartat: "Els subjectes passius de l'impost que en el moment de la meritació, conforme a la normativa vigent, ostenten la condició de titulars de família nombrosa, o família monopa-

rental , gaudiran d'una bonificació en la quota íntegra de l'impost respecte a l'immoble que constituïsca l'habitatge habitual de la família, en la quantia i condicions regulades en el present apartat."

c) A més, dins de les bonificacions que contempla l'ordenança, proposem també bonificar a les famílies nombroses o monoparentals que no tinguen ingressos especialment elevats o que són baixos, podent donar lloc a situacions de vulnerabilitat. Per al 2023, segons reflectixen les dades de l'Institut Nacional d'Estadística, el llindar de risc de pobresa per a les llars d'una persona, es va situar en 10.990 euros. En llars compostes per dos adults i dos menors de 14 anys, aquest llindar va ser de 23.078 euros.

Per tant, proposem que la bonificació per ingressos inferiors a 24.000 euros anuals en famílies nombroses o monoparentals, únics ingressos dins de la unitat familiar, siga del 90%, sense parar atenció ni al valor cadastral ni a la categoria de família nombrosa/família monoparental si no, prenent com a referència exclusivament, el total d'ingressos en la unitat familiar en qüestió. De la mateixa manera, i per a llars amb un sol membre amb ingressos inferiors a 15.000 euros anuals, proposem que la bonificació siga també del 90%.

4. Al marge del ja existent fraccionament en dos pagaments anuals, proposem que l'Ordenança arreplegue també la possibilitat de realitzar l'abonament del tribut en pagaments trimestrals (4 pagaments anuals), de la mateixa manera que ja es va modificar la forma de pagament de la taxa del mercat ambulant.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

El Pleno de la Corporación, en sesión plenaria de fecha 24 de octubre de 2024 aprobó la modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras acordando la exposición al publico el citado expediente para su examen y presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público se inició con la publicación en el BOP de Castellón, en concreto en el número 130 de fecha 26 de octubre de 2024.

Siendo que la alegación presentada por D. Guillem Alsina Gilabert, con fecha 09 de diciembre de 2024, actuando en nombre del Grupo Municipal Socialista y numero de registro de entrada 2024-E-RE-14539 se encuentra en el plazo de los 30 días hábiles procede el estudio de las alegaciones presentadas.

II.

El Pleno de la Corporación, en sesión plenaria de fecha 24 de octubre de 2024 aprobó la modificación de los artículos 10 y 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, quedando redactado como sigue:

PRIMERO.- Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles modificando los artículos 10 y 11 con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 10. TIPO DE GRAVAMEN.
El tipo de gravamen será:
Para bienes de naturaleza urbana: 0, 772%
Para bienes de naturaleza rústica: 0, 772%
Para bienes de características especiales: 1,3 %

ARTÍCULO 11. BONIFICACIONES.
(...)

5. Los sujetos pasivos del impuesto que en el momento del devengo, conforme a la normativa vigente, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto respecto al inmueble que constituya la vivienda habitual de la familia, en la cuantía y condiciones reguladas en el presente apartado.

Se entiende por vivienda habitual de la familia aquella en la que, siendo el domicilio del sujeto pasivo del impuesto, consten empadronados todos los miembros de la familia o en su defecto, el número mínimo de miembros necesario para la obtención del título de familia numerosa acreditado de acuerdo con la normativa vigente. No habrá derecho a bonificación si alguno de los miembros de la familia fuera titular de algún otro inmueble diferente salvo la propia residencia habitual y un parking o si la residencia habitual tuviese un valor catastral superior a 100.000 €.

El porcentaje de bonificación se determinará en función de la categoría de familia numerosa que conste en el título, según el siguiente cuadro:

Valores catastrales	Categoría general	Categoría especial
Hasta 35.000 €	50%	60%
35.001 a 80.000€	35%	40%
80.001 hasta 100.000	5%	10%

Los sujetos pasivos del impuesto deberán presentar solicitud para la aplicación de la bonificación antes del 1 de marzo del ejercicio para el que la soliciten. A la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

- Título de familia numerosa en vigor expedido por la administración competente.
- Certificado de empadronamiento o documento que acredite que todos los miembros de la familia están empadronados en la vivienda familiar o en su defecto, el número mínimo de miembros necesario para la obtención del título de familia numerosa acreditado.
- Certificado catastral de todos los miembros de la familia.
- Copia del último recibo del IBI de la vivienda de la familia, que deberá estar al corriente de pago.
- Concedida la bonificación, la misma sólo tendrá validez para el ejercicio en que se solicita ."

SEGUNDO.- Exponer al publico el citado expediente para su examen y presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos acuerdos se entenderán definitivamente adoptados, si durante el plazo de referencia no se presentara reclamación alguna.

Esta modificación del artículo 4 de la ordenanza se realiza en el ejercicio de la potestad reglamentaria del Ayuntamiento reconocida en los artículos 4.1 a) de la ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) así como del artículo 55 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

No debe tampoco olvidarse del articulo 106 de la LRBRL:

" 1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas."

En este caso concreto este ejercicio de esta potestad se ha materializado en la modificación de los artículos 10 y 11 de la citada ordenanza fiscal y el acuerdo del Pleno de la Corporación únicamente hace referencia a ese artículo y no otro.

III.

Las alegaciones 1, 2, 3 a) y 4 son propuestas de modificación de la ordenanza realizadas en forma de alegación al acuerdo adoptado.

El Reglamento Orgánico Municipal aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación del día 24 de febrero de 2022, en su capitulo VII articulo 59 y siguientes define las Comisiones informativas, así:

" Artículo 59.- Exigencia legal
1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que deben ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas del Pleno, excepto cuando se deba adoptar acuerdos declarados urgentes o respecto a las propuestas de resolución presentadas por los Grupos municipales o una cuarta parte del número de miembros de la Corporación."

Entiendo que estas bonificaciones que se recogen en las alegaciones deberían haber sido presentadas por el grupo municipal PSOE dentro de las competencias de estudio, informe o consulta que tenía la Comisión del Área Económica, Hacienda y comercio y previa al acuerdo del pleno en el que se modificaba los artículos 10 y 11 del impuesto, proponiendo en la citada comisión la inclusión de las citadas bonificaciones y no después, en forma de alegaciones, a la modificación de la ordenanza fiscal.

La presentación de las alegaciones, entiendo salvo mejor criterio fundado en derecho, que deben ser respecto al contenido del acuerdo adoptado por el Pleno y no respecto a otros artículos de la ordenanza fiscal sobre los cuales el Pleno no adoptó ningún acuerdo.

IV.
Respecto a la alegación 4 b) y 4 c) relativas a las familias monoparentales, además de darse las mismas circunstancias explicadas en el fundamento de derecho III, debe estudiarse aquí los beneficios de las familias monoparentales en la legislación estatal u autonómica en el ámbito local.

LEGISLACIÓN ESTATAL

El artículo 60 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) dispone "El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley", fijando las bonificaciones obligatorias y potestativas, respectivamente, en los artículos 73 y 74.

Además el art. 9.1 del TRLRHL, dispone que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Este precepto ha sido interpretado por la jurisprudencia, entre otras, en la Sentencia del TSJ de Castilla-La Mancha de 18 de marzo de 2002, al señalar que:

"Régimen legal anteriormente descrito que se completa con lo dispuesto en los arts. 9.1 de la LHL, 18 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, y 10.b) de la Ley General Tributaria, interpretados en la forma en que lo ha venido haciendo la Jurisprudencia, por ejemplo y por citar uno de sus pronunciamientos, la STS de 22.6.99, en el sentido de que no se pueden establecer ni reconocer otros beneficios fiscales ni bonificaciones tributarias en los tributos locales, que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales. Ciertamente (segundo párrafo del art. 9.1) dispone la LHL que no obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las Entidades locales establezcan en sus Ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley, pero tendrá que darse este específico supuesto, que una norma con rango de ley prevea de forma concreta la aplicación de tales beneficios".

También la Sentencia del TS de 19 de mayo de 2014 señala que:

"(…) partiendo de los principios y normas legales antes expuestas, esta Sala debe respaldar el criterio mantenido por la Sentencia de instancia, pues, partiendo del respeto a la autonomía local y a la posibilidad legal de que los Ayuntamientos apliquen en las Ordenanzas fiscales beneficios potestativos, éstos se fijarán con respeto a las previsiones legales del TRLHL y de la Ley General Tributaria (arts. 9.1 y 12.2 TRLRHL), debiendo fijar las cuotas del IBI conforme a lo dispuesto legalmente (art. 15.2 TRLHL), lo que nos lleva a sentar que las reducciones que se realicen en las cuotas impositivas deberán regirse por las determinaciones legales."

En consecuencia, la bonificación para familias monoparentales debe contenerse en una norma con rango de Ley, al igual que ocurre con las familias numerosas, respecto de las cuales el art. 74.4 TRLRHL recoge expresamente una bonificación potestativa en el IBI de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

"4. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa."

En conclusión la normativa estatal no permite, de momento, la bonificación del IBI a las familias monoparentales.

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

El artículo 149.1.18 de la Constitución Española reconoce como competencia autonómica las especialidades en el procedimiento administrativo, propias de la organización de las comunidades autónomas.

El Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana se realiza bajo el marco normativo estatal y autonómico. Por una parte, la Constitución Española dispone en el artículo 39 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Y por otra parte, el artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana incluye, en primer lugar, dentro de los ámbitos de actuación principales de la Generalitat, la defensa integral de la familia. También, la Ley 4/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, por la que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana, en el título III, desarrolla esta declaración estatutaria, y de manera específica el artículo 29.2 indica que «la Generalitat impulsará el reconocimiento institucional de la familia por medio de los instrumentos adecuados».

Por último la Disposición Adicional Única del Decreto 19/2018 recoge los beneficios y ventajas para las familias con título de familia monoparental" .La Administración de la Generalitat, en el ámbito de sus competencias, establecerá los mismos beneficios y ventajas para las familias con el título de familia monoparental de categoría general o especial que los que tengan las familias con el título de familia numerosa de categoría general o especial, y podrá establecer algunas específicas atendiendo a su singularidad. También promoverá beneficios y ventajas tanto en el ámbito del resto de administraciones públicas como en el ámbito de las empresas privadas

Como vemos es la Generalitat la que en el ámbito de sus competencias debe conceder beneficios fiscales y en este caso, salvo mejor criterio fundado en derecho , a día de hoy no los tiene reconocidos.

Por todo lo expuesto en los fundamentos de derecho, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Vinaròs, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área Económica, Hacienda, Gobernación y Comercio , en aplicación del artículo 88 del Reglamento Orgánico Municipal, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Guillem Alsina Gilabert, portavoz del grupo municipal del PSPV-Vinaròs, en relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) por los motivos expuestos en los fundamentos de derecho de esta propuesta.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la modificación de la citada ordenanza.

TERCERO. Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería, a la Intervención y a la Diputación de Castellón a los efectos oportunos».

Votació i adopció d'acords
Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: onze vots a favor (grup Popular, PVI i VOX) i deu vots en contra (grup Socialista i Compromís).

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

I perquè conste, als efectes oportuns en l'expedient corresponent, d'ordre i amb el vist i plau de l'Alcalde - President, amb l'excepció prevista en l'article 129.2 del Reglament Orgànic Municipal, s'expedeix la present certificació.».

Se publica el mismo, contra el que conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Vinaròs, 20 de diciembre de 2024
LA ALCALDESA
Maria Dolores Miralles Mir

ANEXO.

12. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO.

Este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre bienes inmuebles, previsto en el Art. 60.1.a) de dicha ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta ordenanza.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA.

El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

-Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

-Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

· Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

· Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

· Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

· Los de la Cruz Roja Española.

· Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

· La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

· Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

· Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

· Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico español, e inscritos en el Registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del patrimonio histórico español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha ley.

· Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

· En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico español.

· En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

· La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, general tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 6.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, general tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, general tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

ARTÍCULO 8. BASE LIQUIDABLE.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos siguientes.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así.

ARTÍCULO 9. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

ARTÍCULO 10. TIPO DE GRAVAMENT.

El tipo de gravamen será:

Para bienes de naturaleza urbana: 0,772 %

Para bienes de naturaleza rústica: 0,772 %

Para bienes de características especiales: 1,3 %

ARTÍCULO 11. BONIFICACIONES.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/88 reguladora de las haciendas locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 15 % de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

A estos efectos se declaran de especial interés o utilidad municipal la actividad comercial, la de ocio y hostelería y oficinas.

Se entiende que se desarrolla la actividad económica declarada de especial interés o utilidad municipal en el presente apartado, cuando en los inmuebles para los que se solicite la aplicación de la bonificación conste catastralmente alguno de los siguientes usos: comercial (C) de ocio y hostelería (G) u oficinas (O).

Los sujetos pasivos del impuesto deberán presentar su solicitud para la aplicación de la bonificación antes del 1 de marzo del ejercicio para el que la soliciten, debiendo acompañar a la solicitud copia del último recibo de IBI.

Requisitos comunes para la concesión de la bonificación:

- Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble del que se solicita la bonificación.
- Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas mediante la presentación del modelo 036 o equivalente.
- Estar al corriente de pago de todos los tributos municipales.

Podrán solicitar una bonificación adicional del 10 % quienes cumpliendo los requisitos comunes anteriormente mencionados acrediten, mediante la presentación del TC2 del último ejercicio, que disponen de 2 o mas trabajadores contratados.

Concedida la bonificación, la misma sólo tendrá validez para el ejercicio en que se solicita.

5. Los sujetos pasivos del impuesto que en el momento del devengo, conforme a la normativa vigente, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto respecto al inmueble que constituya la vivienda habitual de la familia, en la cuantía y condiciones reguladas en el presente apartado.

Se entiende por vivienda habitual de la familia aquella en la que, siendo el domicilio del sujeto pasivo del impuesto, consten empadronados todos los miembros de la familia o en su defecto, el número mínimo de miembros necesario para la obtención del título de familia numerosa acreditado de acuerdo con la normativa vigente. No habrá derecho a bonificación si alguno de los miembros de la familia fuera titular de algún otro inmueble diferente salvo la propia residencia habitual y un parking o si la residencia habitual tuviese un valor catastral superior a 100.000 €.

El porcentaje de bonificación se determinará en función de la categoría de familia numerosa que conste en el título, según el siguiente cuadro:

Valores catastrales	Categoría general	Categoría especial
Hasta 35.000 €	50%	60%
35.001 € a 80.000 €	35%	40%
80.001 € a 100.000 €	5%	10%

Los sujetos pasivos del impuesto deberán presentar solicitud para la aplicación de la bonificación antes del 1 de marzo del ejercicio para el que la soliciten. A la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

- Título de familia numerosa en vigor expedido por la administración competente.
- Certificado de empadronamiento o documento que acredite que todos los miembros de la familia están empadronados en la vivienda familiar o en su defecto, el número mínimo de miembros necesario para la obtención del título de familia numerosa acreditado.
- Certificado catastral de todos los miembros de la familia.
- Copia del último recibo del IBI de la vivienda de la familia, que deberá estar al corriente de pago.
- Concedida la bonificación, la misma sólo tendrá validez para el ejercicio en que se solicita

6. Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, con arreglo a las siguientes condiciones:

6.1. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto durante 5 periodos impositivos inmediatamente siguientes al de la finalización de la instalación, las

edificaciones, cuyo uso catastral sea residencial, en las que se hayan instalado alguno de los siguientes sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol:

A) En los sistemas de aprovechamiento térmico de la energía solar, la instalación para la producción de calor deberá incluir colectores homologados por la Administración competente y deberá de disponer de una superficie mínima de captación solar útil de 3 m² por vivienda.

B) En los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, la potencia mínima instalada deberá ser de 1,5 KW por vivienda.

6.2. No será de aplicación a las instalaciones que se monten por cumplimiento de CTE, por lo que la instalación debe haber sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo sin responder a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

6.3. Una vez aplicada la bonificación sobre la cuota integra, el importe de la bonificación no podrá exceder de 400 € anuales por referencia catastral, es decir, la bonificación quedará limitada como máximo a dicho importe.

6.4. El disfrute de esta bonificación será incompatible con ninguna otra de las previstas en esta ordenanza.

6.5. La bonificación tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, siempre que a la fecha de devengo del tributo concurran los requisitos exigidos para su disfrute. Para poder gozar de esta bonificación, el solicitante deberá estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

6.6. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Proyecto o memoria técnica, según proceda.

b) Certificado de montaje. En el caso de instalaciones fotovoltaicas, certificado de instalación eléctrica en baja tensión, emitido por empresa instaladora habilitada en baja tensión de categoría especialista (IBTE) y firmado digitalmente por instalador habilitado en baja tensión (según modelo normalizado denominado CERTACEN).

c) Cuando proceda, certificado de instalación expedido por el órgano competente de la Generalitat Valenciana (Servicio Territorial de Industria o Energía, según la instalación).

d) En el caso de instalaciones de aprovechamiento eléctrico de la energía solar conectadas a la red de baja tensión, deberá aportar la autorización de puesta en servicio e inscripción en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial ante el Servicio Territorial de Energía.

e) Copia de la correspondiente autorización municipal o declaración responsable exigida para la realización de obras.

f) Factura y justificante de pago de la instalación térmica y/o fotovoltaica.

g) Fotografías de la instalación

La administración comprobará la veracidad de la documentación presentada por los solicitantes y que los sistemas de aprovechamiento se ajustan a las características requeridas para el disfrute de la bonificación. A tal efecto podrá, en cualquier momento, requerir a los interesados la documentación adicional que estime oportuna.

6.7. En el caso de instalaciones comunitarias o en inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la documentación a presentar prevista en el subapartado anterior irá referida a la instalación comunitaria, y los requerimientos mínimos de superficie o potencia a los que se refiere el subapartado 6.1 deberán de acreditarse para cada uno de los inmuebles para los que se solicite la bonificación.

Para ello, cada sujeto pasivo deberá acompañar a su solicitud, además de la documentación prevista en el apartado anterior referida a la instalación comunitaria, certificación individual, expedida por la autoridad competente, que acredite la aportación efectiva e individualizada de la energía producida por la instalación al inmueble para el que se solicita la bonificación.

ARTÍCULO 12. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

ARTÍCULO 13.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en los municipios acogidos mediante ordenanza fiscal al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario, las declaraciones a las que alude este artículo se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

ARTÍCULO 14.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los ayuntamientos y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Los ayuntamientos podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. Los ayuntamientos determinarán la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 39/88 reguladora de las haciendas locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

6. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

7. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o entidad local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al Ayuntamiento o entidad local para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

ARTÍCULO 15. Sistema especial de pagos del impuesto.

Con carácter general se aplicará un fraccionamiento en el pago del impuesto con dos vencimientos por valor del 50% de la cuota líquida cada uno de ellos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La presente ordenanza fiscal se aprobó en Pleno de fecha 11 de noviembre y ha entrado en vigor el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor en tanto no sea derogada total o parcialmente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta ordenanza, se entenderán derogados automáticamente todos los acuerdos aprobados con anterioridad y que sean contrarios a la misma.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

06557-2024-U

MANCOMUNIDAD ALTO PALANCIA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 5 de noviembre de 2024, aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL ALTO PALANCIA.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se dicta al amparo de lo que se prevé en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), los artículos 11, 12.2, 15.3, 57 y 20.4-s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), artículo 7.1-e) y la Disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRSC), y en el ejercicio de las potestades que corresponden a esta Mancomunidad por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.1 de la LRBRL, en relación con el artículo 4.2 de la LGT, artículo 4.1 de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, y todos ellos en relación con los artículos 3.5 y 4 de los vigentes estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia, publicados en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 9560 de 23 de marzo de 2023, y contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que sustituyen a las Ordenanzas aprobadas, en su caso, por las entidades locales que se integran en la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia, así como las Ordenanzas y reglamentos que fueron aprobadas por la citada Mancomunidad en relación con esta tasa. En consecuencia, las referencias contenidas en esta ordenanza a ingresos de derecho público y/u obligaciones tributarias, tendrán que entenderse referidas únicamente a la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

2. Esta Ordenanza se dicta con las siguientes finalidades:

a) Modificar la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia.

b) Sustituir la ordenanza fiscal vigente de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia y las ordenanzas fiscales por la prestación del servicio de recogida de basura vigentes en los municipios miembros de esta entidad local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza se aplicará en el ámbito territorial de los municipios integrantes de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia, a efectos de gestionar las facultades tributarias de liquidación, inspección y recaudación de esta tasa.

La gestión recaudatoria podrá llevarse a cabo por otras entidades de derecho público de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.7 de la Ley 21/2018 de 16 de octubre de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

Los Ayuntamientos de los municipios mancomunados deberán colaborar con la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia en la gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa.

2. Asimismo, esta Ordenanza se aplicará en la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tasa fiscal de recogida de residuos sólidos urbanos del servicio mancomunado de recogida de residuos sóli-

dos urbanos que la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia presta en el ámbito territorial de esta Entidad Local.

3. Por Decreto de Presidencia de la Mancomunidad, se podrán dictar disposiciones interpretativas y esclarecedoras de esta Ordenanza.

SECCIÓN II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos de carácter domiciliario viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicio, definidos en la LRSC como residuos municipales.

2. A tal efecto, se consideran residuos municipales:

- Los residuos mezclados y los residuos recogidos de manera separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,
- Los residuos mezclados y los residuos recogidos de manera separada procedentes otras fuentes, cuando aquellos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

3. Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

4. Se considerará que se presta el servicio, a todos los inmuebles ubicados en el ámbito territorial de la Mancomunidad que tengan la naturaleza de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios.

5. En el caso de que en un inmueble con una única referencia catastral, existan varias unidades de local sin que se haya presentado la declaración de división horizontal en el Catastro y que así se deduzca por existir la condición que a continuación se indica, se liquidará en un único recibo el importe correspondiente a la suma de todas las unidades de local que existan en una única referencia catastral y será sujeto pasivo de la tasa, el propietario del citado inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 a) del Texto Refundido de la ley Reguladora de las haciendas Locales:

-accesos independientes entre sí, desde la vía pública, desde un zaguán o desde un distribuidor.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

1. No estarán sujetos los siguientes inmuebles:

- Suelo sin edificar, obras de urbanización o jardinería.
- Garaje o trastero

Se entenderá que es suelo sin edificar, obra de urbanización o jardinería, cuando así conste en la descripción catastral del inmueble. En el caso de discordancia entre la realidad física y la descripción catastral, prevalecerá la realidad física acreditada mediante certificación del Ayuntamiento.

Se entiende por garaje o trastero aquel inmueble que en su descripción catastral según el uso sea almacén/estacionamiento e incluya alguna de las siguientes indicaciones:

- En planta tenga un guión indicando que es inferior a planta baja.
- En bloque tenga "TR" indicando trastero.
- En la escalera tenga la las letras "G" o "T" indicando garaje o trastero.
- En la planta figura "SM" (semisótano)

2. No estarán sujetos a la presente tasa los inmuebles en los que se dé la siguiente circunstancia:

Aquellos locales en los que se desarrollen actividades que generen residuos comerciales que deseen utilizar un sistema de gestión de los residuos diferente al establecido por la Mancomunidad.

Para que tenga lugar la no sujeción, los titulares de la actividad están obligados a acreditar que tienen contratado con un gestor autorizado la gestión de la totalidad de los residuos que produzca la actividad correspondiente. Esta acreditación se tendrá que efectuar, en el plazo de un mes, contado desde la entrada en vigor de esta ordenanza, si ya se estaba llevando a cabo la actividad, o desde el inicio de la actividad generadora del residuo, si este ha tenido lugar con posterioridad a dicha entrada en vigor.

Para ejercicios sucesivos, esta acreditación se tendrá que efectuar antes del 1 de febrero de cada año.

En caso de que no se acredite en el plazo indicado, la Mancomunidad considerará que el titular de la actividad generadora de estos residuos comerciales se acoge al sistema de recogida, transporte y tratamiento que tiene establecido la corporación y por tanto, tendrá este la condición de sujeto pasivo de la tasa aquí regulada.

SECCIÓN III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen, utilicen o tengan a su disposición, las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por dicho servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario, precarista o por cualquier título que atribuya el uso, goce o disfrute del inmueble.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas y locales a los que se preste el servicio el cual podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios u ocupantes de los inmuebles, como beneficiarios del servicio, tal como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

A estos efectos y, salvo prueba en contrario, se presumirá que los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario son ciertos.

Artículo 6. Responsables.

Responderán del pago de la tasa:

1. Las personas indicadas en el artículo anterior.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Serán responsables solidarios o subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7. Exenciones.

Gozarán de exención del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Diputación Provincial, los Entes Supralocales y los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia por los inmuebles de que sean titulares, siempre que su uso no se haya cedido a terceras personas.

SECCIÓN IV. BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

Artículo 8. Base imponible y base liquidable.

La base imponible y la base liquidable de la Tasa es la unidad de vivienda o de local que se definen en los artículos 3 y 4 de esta ordenanza.

SECCIÓN V. CUOTA.

Artículo 9. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por cada base imponible y se determinará en función de la naturaleza y destino de cada unidad de vivienda o de local.

En los casos en los que sea necesario conocer la superficie a computar en los diversos epígrafes, esta superficie será la que figure en el Catastro Inmobiliario y, en su defecto, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos del I.A.E. y, en su defecto la proporcionada por cada Ayuntamiento.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFES DE LA TARIFA	TARIFA ANUAL (€)
1.	Viviendas y locales sin uso específico.	
a)	Por cada unidad de local vivienda.	110,00
b)	Por cada unidad de local sin uso específico y que no se encuentre en ninguno de los otros epígrafes citados en el presente artículo.	55,00

2. Comercio de alimentación, autoservicio, supermercados y similares.

a) De hasta de 100 m2	161,25
b) De 101 a 200 m2	215,00
c) De 201a 400 m2	430,00
d) De más de 400 m2	645,00

3. Comercios de productos no alimenticios, oficinas, entidades bancarias, y otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías), locales comerciales

a) De hasta de 100 m2	161,25
b) De 101 a 500 m2	268,75
c) De 501 a 1000 m2	645,00
d) De más de 1000 m2	752,50

4. Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, salas de fiestas o similares.

a) De hasta de 100 m2	161,25
b) De 101 a 200 m2	215,00
c) De 201 a 500 m2	268,75
d) De más de 500 m2	645,00

5. Residencias y establecimientos hoteleros y similares (ocio, educativos, 3ª edad)

a) Mínimo	215,00
b) Por cada plaza	7,50
c)Casa Rurales, hasta seis habitaciones	110,00

6. Locales industriales.

6.1 Locales industriales de alimentación

a) De hasta de 500 m2	215,00
b) De 501 a 1000 m2	430,00
c) De 1001 a 10000 m2	645,00
d) De más de 10000 m2	860,00

6.2 Locales industriales no alimentación

a) De hasta de 500 m2	161,25
b) De 501 a 1000 m2	215,00
c) De 1001 a 10000 m2	430,00
d)De más de 10000 m2	645,00

7. Locales y centros destinados a otros usos: centros educativos, sanitarios, religiosos, políticos, culturales, sociales y otros.

a) De hasta de 200 m2	161,25
b) De 201 a 1000 m2	430,00
c) De 1000 m2 a 10.000 m2	537,50
d)De más de 10.000 m2	1.075,00

SECCIÓN VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 10. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.

2. Se devenga la tasa y comienza la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio mancomunado de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

3. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

4. En el supuesto de inicio de la actividad comercial o industrial sujetas a gravamen con posterioridad al día 1 de enero de cada año, el devengo se producirá en dicha fecha, prorrateándose por trimestres naturales.

5. En caso de cese definitivo de la actividad de las reflejadas en los epígrafes 2 al 7, se prorrateará la tasa por trimestres naturales completos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio, así como las modificaciones del tipo de actividad correspondiente surtirán efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que se produce la transmisión y/o variación siempre y cuando se tenga constancia de dicha circunstancia con anterioridad a la fecha de devengo del tributo.

SECCIÓN VII. GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 11. Gestión de la Tasa

1. Para la exacción de la tasa se formará anualmente el Padrón de la Tasa por gestión de residuos de competencia local, que comprenderá la relación de hechos y bases imponibles sujetos, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, y las cuotas anuales que correspondan por aplicación de la tarifa que en cada momento se halle vigente.

El padrón fiscal, así formado, será expuesto al público por un plazo de un mes previo anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia dentro del cual las personas interesadas podrán presentar los recursos que estimen oportunos y que, en caso de ser estimados, se incorporará su contenido al padrón fiscal.

2. El alta de unidades fiscales e inscripción en padrón correspondiente a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles comportará automáticamente la correspondiente alta a efectos de esta tasa.

En ambos supuestos, las unidades fiscales serán incorporadas al padrón de la Tasa correspondiente al periodo impositivo siguiente.

3. Cuando se comunique por alguno de los obligados tributarios cualquier cambio del uso de la vivienda, local o establecimiento que origine variación en el importe de la cuota tributaria, atendida la tarificación de la tasa vigente en cada momento, la unidad administrativa competente en la materia deberá trasladar dicha circunstancia al servicio de Gestión Tributaria a los efectos de su inclusión en el padrón fiscal del periodo impositivo siguiente.

Del mismo modo, cuando deje de estar afecto el local o establecimiento a la actividad correspondiente, la inactividad del local/establecimiento se acreditará mediante la aportación de la declaración censal de baja de la última actividad del local en el IAE.

4. Las altas, bajas o variaciones en los datos que obren en el padrón fiscal, deberán ser comunicadas por las personas interesadas en un plazo de un mes desde que las mismas se produzcan, mediante declaración formulada a tal efecto.

No obstante, cuando la Mancomunidad conozca de oficio altas, bajas o variaciones de los datos, las incorporará al padrón fiscal del ejercicio inmediatamente posterior al del que tenga conocimiento de estas, y procederá a realizar la regularización tributaria que corresponda.

Artículo 12. Exigibilidad e ingreso.

1- La exigibilidad de la cuota se producirá el mismo año de devengo, en el periodo que apruebe y anuncie el Ayuntamiento, el cual no será inferior a dos meses.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio se liquidaran y notificaran según lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa tributaria aplicable y se incorporaran al padrón fiscal del ejercicio siguiente.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibos excepto la primera liquidación que se efectúe de la misma la cual se realizará mediante liquidación notificada al contribuyente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa tributaria aplicable.

3. Una vez notificada el alta en el respectivo padrón fiscal para los sucesivos ejercicios se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

4. Los contribuyentes podrán solicitar el pago de sus recibos domiciliados de la tasa en dos fracciones del mismo importe cada una de ellas. En los acuerdos de concesión de este fraccionamiento y aplazamiento no se exigirán intereses de demora ni garantías.

Las fechas de vencimiento y cargo en cuenta de las fracciones serán determinadas por la Junta de Gobierno en el acuerdo de aprobación del Calendario del Contribuyente que se publica cada año en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes del fraccionamiento y aplazamiento regulado en este artículo deberán presentarse dentro del plazo que se establezca en el citado acuerdo de la Junta de Gobierno, siempre antes de la finalización del período voluntario de cobranza.

El impago de cualquiera de las fracciones del recibo determinará la anulación del acuerdo de fraccionamiento y aplazamiento concedido, resultandos exigibles las fracciones pendientes. En el supuesto de que la fracción impagada fuera la última los intereses de demora se devengarán a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de esta.

Artículo 13.- Gestión por delegación.

1. Si la gestión y/o la recaudación de las tasas reguladas en esta Ordenanza han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación de Castellón, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que tiene que hacer la Administración delegada.

2. El Organismo de Gestión Tributaria establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación y recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión y/o recaudación que lleve a cabo el Organismo de Gestión Tributaria se ajustarán al que prevé la normativa vigente y su Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los municipios y mancomunidades de la provincia de Castellón que delegaron sus facultades en la Diputación.

4. No obstante lo anterior, en los casos en que la gestión haya sido delegada en la Diputación de Castellón, la Mancomunidad se reserva la facultad de realizar por sí misma y sin necesidad de avocar de forma expresa la competencia, las facultades de aprobar determinadas actuaciones singulares de recaudación, conceder beneficios fiscales, realizar liquidaciones para determinar las deudas tributarias o aprobar la anulación, total o parcial, de las liquidaciones respecto de la tasa aquí regulada, cuando circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios mancomunados lo hagan conveniente.

SECCIÓN VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SECCIÓN IX. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 15. Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la normativa aplicable a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 16. Aprobación y vigencia.

La presente ordenanza será aplicable a partir del día 1 de enero de 2025 y entrará en vigor tras su Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición Adicional Primera. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de posteriores normas.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se realicen remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.

Disposición Adicional Segunda

Se autoriza a la Presidencia de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias pare el desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria. Queda derogada cualquier otra ordenanza fiscal anterior de esta Mancomunidad relativa a la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente.

Asimismo quedan sin efecto las ordenanzas fiscales relativas a la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras que se encuentren vigentes en el ámbito territorial de los municipios mancomunados.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Soneja a la fecha de la firma que obra al margen.

La Presidenta de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia

Soneja, a 21 de diciembre de 2024
Presidenta de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia
Doña Jéssica Miravete Bernat

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Consorcis / Consorcios

06541-2024-U

CASTELLÓ DE LA PLANA

ANUNCIO DEL CONSORCIO PACTO LOCAL POR EL EMPLEO DE CASTELLÓ DE LA PLANA DE APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Por el presente, se hace público, el acuerdo de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio Pacto Local por el Empleo de Castelló de la Plana, adoptado por el Consejo Rector en sesión extraordinaria celebrada en fecha 16 de diciembre de 2024.

"Primero.- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio Pacto Local por el Empleo de Castelló para el año 2024 y que se concreta como "Anexo de Relación de Puestos de Trabajo" de fecha 25 de julio de 2024 con código de validación 46D7R3XS9KHRED2M6FWNG77AS, que comprende:

La amortización de un puesto de trabajo de Técnico/a Medio/a de Formación, subgrupo A2, pertenecientes a la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase cometidos especiales, categoría media complemento de destino 20, complemento específico 12.906,26 euros.

La creación de un nuevo puesto de trabajo de Técnico/a Medio/a de Tramitación y Justificación, subgrupo A2, pertenecientes a la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase cometidos especiales, categoría media complemento de destino 20, complemento específico 12.906,26 euros.

Quedando el resto de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo sin variación alguna.

Segundo.- Remitir copia de la misma a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, procediendo a su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del RDL 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 45. a) de la Ley 39/2015 de, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a la publicación de los actos administrativos.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse potestativamente recursos de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde el siguiente al de la publicación del acto o bien directamente recursos contencioso-administrativo en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o de la sede del órgano que dictó el acto en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del mismo.

Castelló de la Plana 19 de diciembre de 2024.
VICEPRESIDENTE DEL CONSORCIO PACTO LOCAL POR EL EMPLEO,
Juan Carlos Redondo Gamero.